



DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. (DOF 29-01-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 14-09-2010 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, CONVERGENCIA y PAN. Se turnó a la Comisión Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2010.</p>
	<p>2) 02-12-2010 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 44, 73, fracción VIII, 76, fracción IX, 89, fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por Diversos Senadores del grupo parlamentario del PRI. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2010.</p>
	<p>3) 30-01-2013 Comisión Permanente INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 30 de enero de 2013.</p>
	<p>4) 05-09-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso F) y se recorre el actual al G), del artículo 122, base segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales, (PVEM) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2013.</p>
	<p>5) 20-11-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México. Presentada por diversos Senadores del grupo parlamentario del PRD. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano. Gaceta Parlamentaria, 20 de noviembre de 2013.</p>
	<p>6) 28-11-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 73, y se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo, (PRD) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2013.</p>
	<p>7) 26-11-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento al Régimen Federal de la República Mexicana.</p>



DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
(DOF 29-01-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.</p>
	<p>8) 05-12-2013 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, así como la denominación del título quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013.</p>
	<p>9) 27-03-2014 Cámara de Senadores INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de marzo de 2014.</p>
02	<p>28-04-2015 Cámara de Senadores DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 88 votos en pro, 27 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 28 de abril de 2015.</p>
03	<p>29-04-2015 Cámara de Diputados MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2015.</p>
04	<p>09-12-2015 Cámara de Diputados DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 386 votos en pro, 33 en contra y 1 abstención. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2015.</p>
05	<p>10-12-2015 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 10 de diciembre de 2015.</p>
06	<p>15-12-2015</p>



**DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
(DOF 29-01-2016)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	<p>Cámara de Senadores</p> <p>DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.</p> <p>Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 20 en contra y 1 abstención.</p> <p>Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015.</p> <p>Discusión y votación, 15 de diciembre de 2015.</p>
07	<p>20-01-2016</p> <p>Comisión Permanente</p> <p>DECLARATORIA del Decreto de reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México. Se realiza el cómputo y se da fe de 23 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.</p> <p>La Comisión Permanente declara aprobado el Decreto.</p> <p>Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Gaceta Parlamentaria, 20 de enero de 2016.</p> <p>Declaratoria, 20 de enero de 2016.</p>
08	<p>29-01-2016</p> <p>Ejecutivo Federal</p> <p>DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.</p>

1) 14-09-2010

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios del PRD, CONVERGENCIA y PAN.

Se turnó a la Comisión Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por diversos CC. Senadores de los grupos parlamentarios del PRD, Convergencia y PAN)

- La C. Secretaria Sosa Govea: (Leyendo)

“Los suscritos, Senadores de diversos grupos parlamentarios, a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 71, párrafo 1, 164, párrafos 1, 2 y 3, 169, 171, párrafo 1, y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS:** 3º, párrafo primero, fracciones III y VIII; 6º, párrafo segundo; 17, penúltimo párrafo, 18, tercer y cuarto párrafo; 21, décimo párrafo, e inciso a); 26, apartado B, primer párrafo; 27, fracción VI, primer y segundo párrafo, fracción VIII, inciso a) y c); 28 sexto párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 41, primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II inciso a), apartado A, fracción g último párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 55, fracción III, párrafo primero párrafos tercero y último de la fracción V; 56, primer párrafo: 62; 71 fracción tercera, primer y segundo párrafos; 73, fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIC-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ; 76 fracciones V, VI y IX; 79, fracción I, párrafo segundo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 97, párrafo segundo; 101, párrafo primero; 103, fracciones II y III; 104 fracciones I, I-B y V; 105, fracción I, incisos a), c), d), e), f), 9), h), i), j), k), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción VIII, inciso a); 108, primero, tercer y último párrafos; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 111, primer y quinto párrafos; Título Quinto; 117, párrafos primero y segundo y segundo párrafo de la fracción IX; 119, segundo párrafo; 120; 121, primer párrafo y las fracciones I, III, IV y V; 122; 124; 125; 127 primer párrafo y la fracción VI; 130 último párrafo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y sexto y el 135 de la **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como resultado de un arduo y muy largo proceso de diálogo, negociación y construcción de consensos, las fuerzas políticas representadas en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal arribaron a una propuesta formal y plenamente sustentada, fortalecida y legitimada, encaminada a dotar al Distrito Federal de derechos políticos en igualdad de condiciones que el resto de las entidades federativas.

Será a partir de este significativo acuerdo político que surjan los cambios jurídicos para que el Senado de la República, en uso de las atribuciones que la Constitución Política le confiere al Congreso de la Unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal, inicie el proceso legislativo para concretar la aspiración de la gran mayoría de los capitalinos de contar con un Congreso local con facultades plenas y un Poder Ejecutivo con atribuciones en materias vitales para el desarrollo económico, social y político de la capital de la República.

Indudablemente, este acuerdo se trata de un asunto cuyo contenido y alcance tiene un gran significado político y social. La reforma política del Distrito Federal vendrá a saldar una deuda que la República tiene con los habitantes de la capital desde hace 185 años.

Es por ello altamente significativo el acto en el que, el pasado 11 de agosto de 2010, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hizo entrega al Senado de la República de la propuesta de reforma política del Distrito Federal, la cual es avalada y suscrita por un amplio mosaico de representantes de autoridades y actores políticos, entre los que destacan, por parte del Gobierno del Distrito Federal: Jefe de Gobierno Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Gobierno Lic. José Ángel Ávila Pérez, Coordinador para

la Reforma Política Isaías Villa González. Asamblea Legislativa del Distrito Federal: Comisión de Gobierno Dip. Alejandra Barrales Magdaleno, Dip. Aleida Alavez Ruiz, Dip. Mariana Gómez del campo Gurza, Dip. Israel Betanzos Cortés, Dip. Adolfo Orive Bellinger, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. Alejandro Carbajal González, Dip. Adolfo Uriel González Monzon, Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, Dip. Julio Cesar Moreno Rivera, Dip. Maximiliano Reyes Zuñiga, Presidente de la Comisión Especial para la Reforma Política Dip. Fernando Rodríguez Doval. Partidos Políticos en el Distrito Federal: Obdulio Ávila Mayo Presidente del PAN, Jaime Aguilar Álvarez Mazarrasa Delegado del CEN del PRI en el D. F., José Manuel Oropeza Morales Presidente del PRO, Adolfo Orive Bellinger Presidente del PT, Jorge Legorreta Ordorica Presidente del PVEM, Guillermo Orozco Loreto Presidente de Convergencia, Wistano Luis Orozco García Presidente del Partido Nueva Alianza.

La propuesta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentamos cumple con el anhelo histórico de consolidar a la Ciudad de México como una entidad federativa integrante del pacto federal, manteniendo su carácter de sede de los Poderes Federales y Capital de la República, con los derechos y obligaciones que le corresponden.

El objetivo de la propuesta es dotar de autonomía a la Ciudad de México en su régimen interior, reconociendo derechos políticos plenos a sus habitantes, en el marco de su carácter de sede de los poderes y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que proponemos busca resolver el viejo dilema entre los derechos políticos locales y la autonomía de esta entidad federativa y la soberanía de los Poderes de la Unión a partir del respeto a uno de los principios fundamentales del federalismo mexicano: facultades expresamente establecidas para la Federación y facultades implícitas o residuales para las entidades federativas. A partir de esta fórmula, se establecen con claridad las responsabilidades de cada ámbito de gobierno, se evitan intersecciones que generan conflictos e indefinición de responsabilidades y se dota a los habitantes de la Ciudad de México de bases constitucionales precisas para organizar su gobierno propio.

ANTECEDENTES

Fue en el órgano representativo de la ciudadanía de esta Capital donde primero se reivindicó la soberanía popular en 1808. El llamado que hizo el Ayuntamiento de la Ciudad de México a los demás órganos de representación política de la Nueva España consistió en reclamar la soberanía popular que consideraba delegada a la Corona española. Tristemente, ese llamado fue brutalmente reprimido, los representantes de la ciudadanía de la Capital encarcelados o inclusive asesinados en la propia sala del cabildo. Pasaría más de una década para que el reclamo de soberanía hecho por el Ayuntamiento de la Ciudad de México se tradujera en Independencia.

Consumada la Independencia y habiendo fracasado el Primer Imperio, la República se dio a la tarea de organizarse. En ese proceso, el Congreso Constituyente de 1824 tras rechazar que la sede de los poderes federales fuera la ciudad de Aguascalientes decidió establecer dicha sede en el territorio comprendido en el radio de dos leguas, es decir, el equivalente a once kilómetros a partir del centro de la Plaza de la Constitución de la ciudad de México y, en lo que se refiere a su gobierno, únicamente prescribió que el Congreso de la Unión sería la autoridad legislativa de la entidad. El 18 de noviembre de ese año se creó en dicho territorio el Distrito Federal y, por razones políticas y económicas la cuestión de cómo hacer compatible el gobierno representativo de la entidad con la residencia de los poderes federales fue permanentemente aplazada. Siguió funcionando el Ayuntamiento de la Municipalidad de México y permanecieron los otros siete que estaban establecidos en el territorio que entonces abarcaba el Distrito Federal. El ejecutivo de la nueva entidad quedó provisionalmente a cargo de un gobernador designado por el Ejecutivo Federal.

Durante los trabajos del Congreso Constituyente de 1856-1857 se aprobó que el Distrito Federal se convertiría en el Estado del Valle de México, en el caso de que se trasladara a otro lugar la sede de los poderes federales, el cual era integrante de la federación y tendría el territorio que entonces tenía el Distrito Federal, el que durante los gobiernos centralistas se había extendido mucho más allá del establecido en 1824. Se estableció que, aún cuando no se transformara al Distrito Federal en un Estado, sus autoridades serían electas popularmente. Sin embargo, el Congreso nunca emitió las leyes para elegir a las autoridades legislativa y ejecutiva de la entidad, por lo que la decisión del Constituyente del 57 se tradujo únicamente en la elección popular de los ayuntamientos establecidos en el territorio del Distrito Federal, incluido el de la Municipalidad de México. En 1900, el Congreso y las legislaturas de los estados aprobaron las reformas constitucionales propuestas por Porfirio Díaz que suprimieron las prescripciones referente a la elección popular de las autoridades y establecieron, por primera vez a nivel constitucional, que el ejecutivo de la entidad estaría a cargo del ejecutivo federal.

El Constituyente de 1916-1917 incorporó al Distrito Federal en el artículo 43 constitucional como integrante de la Federación y mantuvo la decisión de que las funciones ejecutiva y legislativa del Distrito Federal correspondieran a los Poderes Federales. En cuanto al gobierno representativo local, los constituyentes revolucionarios se limitaron a restablecer la elección popular de los ayuntamientos que entonces había en la entidad. Pero fue en 1928 cuando se aprobó una profunda reforma que transformó sustancialmente la forma de gobierno del Distrito Federal y marcó de manera determinante su posterior desarrollo. En la Constitución se suprimieron la elección de autoridades municipales, los ayuntamientos y el gobierno de la ciudad. La administración central y territorial del Distrito Federal quedó a cargo de un departamento administrativo dependiente del Ejecutivo Federal, el cual fue denominado Departamento del Distrito Federal y estaba a cargo de un Jefe, nombrado y removido libremente por el Presidente y , para la organización territorial de la administración Delegaciones, cuyos titulares eran designados. La supresión de los ayuntamientos se compensaba con la creación de un Consejo Consultivo y se mantuvo la disposición de que el Congreso de la Unión ejercería la función legislativa en la entidad. Bajo estas condiciones institucionales el Distrito Federal creció exponencialmente y se convirtió en la Ciudad de México - una de las más pobladas del mundo- sin forma alguna de gobierno propio y a cargo de un aparato administrativo del ejecutivo federal.

Con el proceso de industrialización, la expansión territorial de la ciudad, la creciente complejidad urbana y, sobre todo, la diversidad social y la pluralidad política, esta fórmula mostró sus limitaciones y fue crecientemente cuestionada. Durante el último tercio del siglo pasado se polarizaron las posiciones entre quienes exigían convertir al Distrito Federal en el "Estado 32" y quienes, a pesar de reconocer el déficit democrático del gobierno del Distrito Federal y la restricción de los derechos políticos de los capitalinos, pugnaron porque las reformas mantuvieran la condición subordinación de nuestra entidad a la Federación. En este contexto, se dieron sucesivos procesos de reforma política parcial e incremental al régimen gobierno de la Ciudad de México.

En 1986 se estableció la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electa por los ciudadanos de la entidad, como "órgano de representación ciudadana" con importantes facultades reglamentarias y de intervención en los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior. Aunque la Asamblea de Representantes tuvo, desde su establecimiento, la función de vigilar a la administración pública de la ciudad, no tuvo las facultades determinantes para participar en la orientación del desarrollo de la ciudad: la aprobación de las contribuciones locales y del presupuesto de la Ciudad. Tampoco se aprobó la elección popular de autoridades ejecutivas y el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal siguieron detentando el poder local de la entidad.

En 1993 comenzó a abrirse el camino constitucional para la existencia de un gobierno propio y representativo en la Ciudad de México. Se eliminó la figura del Departamento del Distrito Federal y se estableció el Gobierno de del Distrito Federal, se otorgaron facultades legislativas a la asamblea y, sobre todo, las facultades de aprobar las contribuciones y el presupuesto de la entidad. Sin embargo, se dio un reconocimiento limitado de la autonomía del gobierno local al establecerse la elección indirecta del titular del ejecutivo del Distrito Federal y que el Congreso de la Unión conservara la facultad legislativa implícita en la entidad, emitiera y reformara el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El endeudamiento público de la entidad quedó en manos del Presidente de la República y del Congreso y los nombramientos del Procurador de Justicia del Distrito Federal y del jefe de la policía, serían realizados por Presidente de la República. Ambas son cuestiones que aún se mantienen y son parte sustancial de las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa.

En 1996, en el marco de una profunda reforma al sistema político mexicano, se aprobó la elección popular directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se estableció que a partir del año 2000 los delegados políticos serían también electos por voto directo de los ciudadanos de cada delegación. No obstante este avance en el establecimiento de un gobierno propio y representativo en el Distrito Federal, permanecieron las disposiciones ya mencionadas que restringen la autonomía en el régimen interior de la entidad. Además, la organización del gobierno representativo de las delegaciones políticas quedó indefinida; en octubre de 1999, al no haber sido posible llegar al acuerdo de una reforma integral, el Congreso de la Unión aprobó una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, reconocida por todos los actores políticos como provisional, que obedeció a la necesidad de hacer posible la elección de jefes delegacionales en julio del 2000.

A pesar de las diferencias, en virtud de las condiciones y épocas en que se sucedieron estas reformas, las mismas coincidieron en el objetivo de transformar el estatus jurídico y político de la Ciudad de México a fin de establecer autoridades representativas ante sus habitantes.

El gobierno de la Ciudad de México ha evolucionado a lo largo de los años con sus notas distintivas. No se trata de un Distrito Federal como encontramos en otros países que también han adoptado un régimen federal. Su

concepción y desarrollo ha sido reflejo de nuestra historia, de las disputas políticas que se han vivido en el país y la forma en que ha sido constitucionalmente organizado, no siempre se ha expresado el reclamo de sus habitantes o sus ciudadanos, ni los legítimos derechos e intereses de la entidad.

No obstante estos avances en la democratización del gobierno de la Ciudad de México hoy, existe claridad en los habitantes de la ciudad, en la opinión pública y entre las fuerzas políticas de que la organización política constitucional vigente es una forma de gobierno representativo contradictoria con nuestro federalismo, dado que se mantienen elementos de subordinación a los poderes federales y de que, si se hacen las reformas que se necesitan, no sólo sería más democrática sino que tendría mejores bases institucionales para su funcionamiento como gobierno y como administración urbana. La experiencia ha demostrado que las limitaciones impuestas a la autonomía del gobierno de la Ciudad, como la aprobación de la deuda local por el Congreso de la Unión o las facultades legislativas restringidas, en la práctica provocan tensiones entre el gobierno federal y el gobierno de la Ciudad.

Hoy, la realidad política de la ciudad y del país, caracterizada por la pluralidad y la competencia electoral, hace posible y necesario concretar la visionaria fórmula de Francisco Zarco, que fue la expresión más avanzada del Constituyente de 1856 y 1857, que defendió la compatibilidad entre la presencia de los poderes federales y los derechos políticos locales, bajo la simple condición de que se definieran ámbitos de competencia y se respetaran la autonomía y responsabilidades que corresponden al gobierno local de la entidad en el marco del federalismo mexicano.

Los legisladores pueden observar que el proyecto de reformas que ahora se pone a su consideración, es la culminación de este proceso de evolución de las instituciones políticas de la Ciudad de México y el perfeccionamiento jurídico - político de cuestiones directamente vinculadas con el ejercicio de un gobierno autónomo y representativo para la Ciudad capital, lo cual que se han venido discutiendo desde hace mucho tiempo, particularmente desde que se ha avanzado en la democratización del sistema político mexicano.

Objetivos de las reformas propuestas.

El elegir por voto popular al Jefe de Gobierno, a los Delegados y a los Diputados de la Asamblea Legislativa es una condición necesaria pero no suficiente para que se consolide el gobierno representativo y democrático en la Ciudad de México. Se requiere una reforma constitucional integral que, partiendo de la complejidad política y urbana de nuestra entidad, haga efectivos los derechos políticos y cree las instituciones de gobierno correspondientes.

La presente reforma constitucional pretende establecer un régimen constitucional para la Ciudad de México que sea coherente en sí mismo y congruente con los derechos fundamentales y los principios de organización del gobierno, establecidos en nuestra Constitución. Por ello, el objetivo central de esta reforma constitucional es establecer la autonomía en el régimen interior de la Ciudad de México, manteniendo su carácter de sede de los Poderes Federales y Capital de la República.

La lógica fundamental que inspira esta propuesta responde a la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa, le corresponde a sus ciudadanos y sólo a sus ciudadanos determinarlo. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas. En el caso de la Ciudad de México, adicionalmente, se deben considerar únicamente sus características de gran concentración urbana y de ciudad capital, sede de los poderes.

En consecuencia se propone que la Ciudad de México, sea reconocida plenamente como entidad federativa con la autonomía en el régimen interior que como tal le corresponde y tenga su ley fundamental propia, que se denominará Constitución Política de la Ciudad de México. En esta Constitución local, habrán de desarrollarse los derechos fundamentales de sus habitantes y ciudadanos y las bases de organización y funcionamiento de sus poderes respetando el mandato y las condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dada su doble condición de capitalidad y su carácter de sede de los poderes federales.

Que el poder revisor de la Constitución reconozca el derecho de los ciudadanos de la Ciudad de México de elaborar y aprobar su propia ley fundamental es reconocer un derecho político local básico, que como

mexicanos, les corresponde y del que sus compatriotas de los demás estados del país han gozado ininterrumpidamente desde hace más de siglo y medio. Es un derecho que, en consistencia con nuestro sistema federal, debe tener la Ciudad de México por el hecho de que es una entidad integrante de la Federación. Más aún, la Constitución de la Ciudad de México les permitirá organizar su propio gobierno, mejorar el funcionamiento de la democracia, del estado de derecho y del gobierno representativo.

La ley fundamental de la Ciudad de México debe otorgar particular importancia al reconocimiento de la diversidad social que existe en la entidad, al respeto y a las condiciones de exigibilidad de los derechos humanos, sociales, económicos, ambientales culturales, así como a las formas de inclusión de la ciudadanía en decisiones públicas y la creación de mecanismos de control social para que ésta pueda verificar la actuación de los servidores públicos, los partidos y las autoridades. Asimismo, en la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá el régimen local de responsabilidad de los servidores públicos de la entidad, así como bases sólidas para un sistema local de rendición de cuentas.

No menos importante es el reconocimiento del derecho a participar, al igual que las demás entidades federativas, en el proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, se propone la reforma al artículo 135 a fin de eliminar la discriminación política de no participar como entidad federativa, en el poder revisor de la Constitución. Con esto, finalmente se integra al órgano legislativo de la entidad que mayor densidad poblacional tiene en el país al más importante proceso dentro del pacto federal: la discusión y votación de las reformas constitucionales. De la misma forma, se otorga el pleno derecho a la Ciudad de México, a través de su órgano legislativo competente, de presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativas de ley y de reforma constitucional.

En el mismo sentido se propone reformar la Constitución a fin de que, al igual que en los estados, la Constitución local de la Ciudad de México establezca un sistema de responsabilidades acorde con el Título IV de nuestra Constitución. Con ello, por primera vez, la Ciudad de México tendrá un sistema de responsabilidades locales propio, que atienda las exigencias de sus ciudadanos y las características específicas de la entidad.

En estricta congruencia con el federalismo la conformación del órgano en que será depositado el Poder Legislativo local, deberá ser definida por su propia Constitución. En la Constitución Federal, solamente se establece el sistema normativo que determinará su competencia y se garantiza que la pluralidad política de que goza la Ciudad de México será reflejada en su conformación. En consecuencia con el carácter de entidad federativa, su órgano legislativo contará entre sus facultades plenas para iniciar ante el Congreso de la Unión leyes y decretos.

En el mismo sentido, se deposita en el órgano legislativo de la Ciudad de México la facultad de aprobar la deuda pública de la entidad y emitir su propia ley de deuda pública en las que se establezcan las bases, indicadores y límites de endeudamiento público.

La reforma establece que el titular del Poder Ejecutivo será la cabeza de la administración pública de la Ciudad de México, será electo, y no podrá ser reelecto bajo ninguna circunstancia. A efecto de que la Constitución local implemente un sistema de reemplazo inmediato y práctico, no se impone ningún mecanismo específico, ni se asimila al Ejecutivo federal en cuanto a las figuras de “provisional” “interino” y “sustituto”. Lo anterior a efecto de dejar a la ciudadanía de la Ciudad de México en aptitud explorar nuevos mecanismos que busquen reducir al mínimo o eliminar cualquier posibilidad de demora o impedimento en el nombramiento del titular del Poder Ejecutivo local, en caso que una situación especial lo requiera.

En congruencia con la disposición establecida en el Artículo 115, se mantiene la posibilidad de que, de acuerdo a las disposiciones de la materia, el Presidente de la República ejerza del mando de la fuerza pública en la Ciudad de México, pero será en la Constitución local donde se determine la forma de nombramiento de quién encabece los mandos locales de seguridad pública.

El nuevo artículo 122 contempla las implicaciones que tiene, para la Ciudad de México y para el gobierno federal, el hecho de que su territorio es sede de los Poderes de la Unión y, en consecuencia, sea ésta la Capital de la República. Al respecto, se establece la obligación de las autoridades locales de coadyuvar en todo lo necesario para que la Ciudad pueda fungir como Capital, pero la Federación deberá transferirle los recursos necesarios para que puede ejercer plenamente su condición de capitalidad y poder cubrir los gastos que ocasionan los servicios que demanda la localización en este territorio de las representaciones diplomáticas de otros países, los predios e instalaciones de los poderes federales, los monumentos nacionales y el invaluable patrimonio de

su Centro Histórico, que al igual que el lago de Xochimilco ha sido declarado Patrimonio Histórico de la Humanidad.

CORRELATIVOS

Diversos artículos constitucionales deberán ser reformados. En su mayoría, no se trata más que de la actualización y depuración terminológica necesaria a fin de dar consistencia al texto constitucional. Sin embargo, vale la pena señalar y destacar las reformas sustantivas que se establecen además del nuevo artículo 122 propuesto:

- Se reforma el Artículo 27, a fin de facultar a la Asamblea Legislativa para expedir, al igual que el resto de las Entidades Federativas, la ley local de expropiación.
- Se reforma el artículo 44 constitucional a fin de plasmar el nuevo carácter que la Constitución otorga a la Ciudad de México.
- Se reforma el artículo 71 a fin de otorgar a la Ciudad de México la facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en igualdad de circunstancias que las demás entidades federativas.
- Se reforma el artículo 73 a fin de eliminar la facultad del Congreso de la Unión de aprobar la deuda pública de la Ciudad de México.
- Se reforma el artículo 76 a fin de sujetar a la Ciudad de México al mismo régimen de declaración de desaparición de poderes a que están sujetas las demás entidades federativas..
- Se reforma el artículo 89 a fin de reubicar la facultad de indulto de reos en el Ejecutivo local.
- Se reforma el 103 a fin de sustituir Distrito Federal por Ciudad de México y el 105 a fin de establecer la legitimación activa de las delegaciones para promover controversias constitucionales.
- Se reforma el artículo 108 a fin de sustraer del ámbito de competencias federal el régimen de responsabilidad de servidores públicos locales habiéndose ubicado en el ámbito de competencia de las autoridades locales de la Ciudad de México según el artículo 122 propuesto.
- Se reforman los artículos 124 y 135 a fin de otorgar a la Ciudad de México igualdad como entidad federativa plena, haciéndole partícipe del Constituyente Permanente y otorgándole un régimen de distribución de facultades correspondiente a un auténtico federalismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, sometemos a la consideración del Senado de la República el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman, derogan y adicionan los artículos:3º, párrafo primero, fracciones III y VIII; 6º, párrafo segundo; 17, penúltimo párrafo, 18, tercer y cuarto párrafo; 21, décimo párrafo, e inciso a); 26, apartado B, primer párrafo; 27, fracción VI, primer y segundo párrafo, fracción VIII, inciso a) y c); 28 sexto párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 41, primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II inciso a), apartado A, fracción g último párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 55, fracción III, párrafo primero párrafos tercero y último de la fracción V; 56, primer párrafo; 62; 71 fracción tercera, primer y segundo párrafos; 73, fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIC-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ; 76 fracciones V, VI y IX; 79, fracción I, párrafo segundo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 97, párrafo segundo; 101, párrafo primero; 103, fracciones II y III; 104 fracciones I, I-B y V; 105, fracción I, incisos a), c), d), e), f), 9), h), i), j), k), fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción VIII, inciso a); 108, primero, tercer y último párrafos; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 111, primer y quinto párrafos; Título Quinto; 117, párrafos primero y segundo y segundo párrafo de la fracción IX; 119, segundo párrafo; 120; 121, primer párrafo y las fracciones I,III,IV y V; 122; 124; **125; 127 primer párrafo y la fracción VI; 130 último párrafo;**

131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y sexto y el 135 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, *las Entidades Federativas* y sus municipios-,...

...

...

III. Para dar pleno... los gobiernos de los Estados y **de la Ciudad de México**, así como...

...

...

...

...

VIII. El Congreso de la Unión,... la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios,...

Artículo 5o. ...

La Ley determinará en cada *Entidad Federativa*, cuáles son...

Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y *la Ciudad de México*, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Artículo 17. ...

...

La Federación, los Estados y *la Ciudad de México*, garantizarán...

...

Artículo 18. ...

...

La Federación, los Estados y *la Ciudad de México*, podrán...

La Federación, los Estados y *la Ciudad de México* establecerán, ...

...

Artículo 21. ...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, *la Ciudad de México* y los Municipios, que comprende...

...

a) La regulación... la Federación, los Estados, *la Ciudad de México*, y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Artículo 26.

...

B. El Estado contará... la Federación, las *Entidades Federativas*, y municipios,...

...

Artículo 27. ...

...

...

VI. los Estados y *la Ciudad de México*, lo mismo...

Las leyes de la Federación de los Estados y *de la Ciudad de México*, , en sus respectivas jurisdicciones, ...

VIII. ...

a) Todas... hechas por los jefes políticos, *Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas*, o cualquiera...

...

c) Todas... autoridades de *las Entidades Federativas*, o de la...

...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de *las Entidades Federativas*, en sus respectivas jurisdicciones,...

...

Artículo 28. ...

...

No constituyen monopolios ... del Gobierno Federal, de los Estados *o de la Ciudad de México*, y previa ...

...

Artículo 31. ...

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de *la Ciudad de México* o del Estado y Municipio...

Artículo 36. ...

...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados y **la Ciudad de México**, que en ningún caso serán gratuitos; y

...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados y **la Ciudad de México, Entidades Federativas**, libres y **soberanas** en todo lo concerniente a su régimen interior; pero **unidas** en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y **la Ciudad de México**, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y **de la Ciudad de México**, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. Los partidos políticos... a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México.

...

a) El financiamiento público ... *en la Ciudad de México*. El treinta ...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los Estados y **de la Ciudad de México**, conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado C. ...

Durante el tiempo... poderes federales y de los Estados y **la Ciudad de México**, como de los municipios, *las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México* y cualquier...

...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y **la Ciudad de México**.

Artículo 44. La Ciudad de México es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 45. Las Entidades de la Federación...

Artículo 55. ...

...

III. Ser originario **de la Entidad Federativa**, en que...

...

V.

...

Los titulares del Poder Ejecutivo por Entidad Federativa, no podrán ser electos en las entidades de sus...

Los Secretarios del Gobierno de , los Estados y **la Ciudad de México**, los Magistrados y Jueces Federales o , los Estados y **la Ciudad de México**, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso **de la Ciudad de México**, no podrán ser electos en las entidades de sus...

...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y **la Ciudad de México**, dos serán...

...

Artículo 62. Los diputados... o de los Estados y **la Ciudad de México**, por...

Artículo 71. ...

...

III. A las Legislaturas de los Estados y **la Ciudad de México**.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados y **la Ciudad de México** o por las Diputaciones de los mismos, pasarán...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. Para... del artículo 29.

IX. Para impedir que en el comercio **entre Entidades Federativas** se establezcan restricciones.

...

XV. Para dar... y a **las Entidades Federativas** la facultad...

...

XXI. Para... la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios,...

...

XXV. Para establecer,... la Federación, **las Entidades Federativas**, y los Municipios...

...

XXVIII. Para expedir... la Federación, los Estados, los municipios, **la Ciudad de México** y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, y de los Municipios, ...

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados **de la Ciudad de México**, y de los municipios, ...

...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados y **la Ciudad de México**, y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados y **la Ciudad de México** y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México** así como la participación de los sectores social y privado.

...

XXIX-N. Para... la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y **la Ciudad de México** coordinarán...

...

Artículo 76. ...

...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado y **de la Ciudad de México** que es llegado el caso de nombrarle un **titular del Poder Ejecutivo** provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento **del titular del Poder Ejecutivo** se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo **titular Constitucional del Poder Ejecutivo** en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados y **de la Ciudad de México** no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estados y **de la Ciudad de México**, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estados.

...

IX. SE DEROGA.

...

Artículo 79. ...

...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los municipios, **la Ciudad de México** y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de...

...

Artículo 82. ...

...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, *ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa*, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

...

Artículo 95. ...

...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal ni *titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa*, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 97. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el ***titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa***, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia,... la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** o de particulares,...

...

Artículo 103. ...

...

II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o **de la Ciudad de México**, y

III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o **de la Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. De todas las controversias... del orden común de los Estados y **de la Ciudad de México**. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

I-B. De los recursos... a que se **refiere** la fracción XXIX-H del artículo 73 sólo... alguno;

...

V. De las que surjan entre **una Entidad Federativa y una o más vecinas de otra**, y

...

Artículo 105. ...

...

a) La Federación y **una Entidad Federativa**;

...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente.

d) **Una Entidad Federativa y otra**;

e)

SE

DEROGA

f) **SE DEROGA**

g) Dos municipios **de diversas Entidades Federativas**;

h) Dos Poderes **de una misma Entidad Federativa**, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) **Una Entidad Federativa**, y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

j) **Una Entidad Federativa**, y un municipio de **otra Entidad Federativa**, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y

k) **SE DEROGA**

l) Una demarcación territorial de la Ciudad de México y alguno de los Poderes de las Entidades Federativas, un municipio o la Federación sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de **las Entidades Federativas**, o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas **por las Entidades Federativas**, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas** así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los **poderes** legislativos **de las Entidades Federativas**, en contra de leyes expedidas por el propio poder, y

e) SE DEROGA

f) Los partidos... por el **poder** legislativo **de la Entidad**, que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, *local*, así como... en *las Entidades* de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.

...

Artículo 106. Corresponde... y los de los Estados **o de la Ciudad de México, y** entre los de un Estado y *los de otro, o entre los de un Estado y los de la Ciudad de México.*
Artículo 107. ...

...

VIII. ...

a) Cuando habiéndose... por **titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas**, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

...

IX. a XVIII.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así...

...

Los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, los Diputados...

Las Constituciones de **la Ciudad de México** y de los Estados de la República precisarán,... en **la Ciudad de México**, los Estados y en los Municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y **de la Ciudad de México** dentro...

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente,...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, así como el consejero Presidente...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **Los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y **la Ciudad de México** y, en su caso,...

TITULO **De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México**

QUINTO

Artículo 117. Los Estados y **la Ciudad de México** no pueden, en ningún caso:

...

Los Estados y **la Ciudad de México**, y los Municipios no podrán...

...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados y **la Ciudad de México**, dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. ...

Cada Estado y **la Ciudad de México** están obligados a entregar... Para los mismos fines, los Estados y **la Ciudad de México** podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

...

Artículo 120. **Los titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas** están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En **la Ciudad de México** y en cada Estado de la Federación...

I. Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de **la Ciudad de México** o de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en Estado, sólo...

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en **la Ciudad de México** o en otro estado, cuando...

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de **la Ciudad de México** o de un estado, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de **la Ciudad de México** o de un estado, con sujeción a sus leyes, **serán** respetados en los otros.

Artículo 122.- La Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Goza de autonomía en su régimen interior y se organiza política y administrativamente conforme a este artículo y a su propia Constitución.

Su gobierno está a cargo de tres Poderes de carácter local que ejercerán las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la Ciudad de México, y su organización y funcionamiento se establecerán en la Constitución local, de conformidad con las siguientes normas:

I. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los derechos y obligaciones fundamentales de los que, además de los establecidos en esta Constitución, gozarán sus habitantes y personas que en ella se encuentren;

II. Para expedir y reformar la Constitución local se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del legislativo local;

III. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán de modo análogo para las autoridades de la Ciudad de México, en todo lo que no se oponga al presente artículo, y

IV. Las facultades que no están expresamente conferidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas para los Poderes locales de la Ciudad de México.

Base Primera. El titular del Poder Ejecutivo local tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México. No podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezca la Constitución local, y en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. En caso de falta absoluta del titular, el legislativo local designará al interino o sustituto, en los términos que la Constitución Local establezca.

Base Segunda. El Poder Legislativo local se conformará al menos en sus dos quintas partes por diputados electos conforme al principio de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Local, y sus miembros no podrán ser electos en el periodo inmediato siguiente.

El Poder Legislativo local tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y de participar en las reformas y adiciones a esta Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.

La Constitución local y las leyes que de ella emanen determinarán los mecanismos mediante los cuales el Poder Legislativo local aprobará la deuda pública de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo Local tendrá la facultad de ratificar por mayoría de sus miembros presentes el nombramiento hecho por el titular del Ejecutivo local, del Procurador que estará a cargo del Ministerio Público local.

Base Tercera. El Poder Judicial Local gozará de autonomía y presupuesto propios. Su organización interna se determinará en la Constitución local, de conformidad con las siguientes normas:

I. Todos los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México serán parte del Poder Judicial local, salvo el Tribunal Electoral local, que gozará de autonomía en los términos que la propia Constitución local establezca, y

II. Todos los magistrados o sus equivalentes serán ratificados por el Poder Legislativo local.

Base Cuarta. La Ciudad de México tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa demarcaciones territoriales conforme a las bases siguientes:

I. La denominación, base poblacional, número y límites territoriales estarán señalados en la Constitución local, salvaguardando la identidad histórica y cultural de sus habitantes;

II. Estarán gobernadas por un concejo de gobierno integrado por un titular, y Concejales en el número que determine la Constitución local en relación proporcional a la base poblacional de las demarcaciones territoriales;

III. Corresponde al Concejo de la Demarcación supervisar y evaluar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación, así como aprobar los asuntos de su competencia que establezcan la Constitución local y las leyes de la Ciudad de México;

IV. Los miembros del Concejo serán elegidos en forma universal, directa y secreta, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Ejercerán su encargo por un período de tres años. Todos sus miembros sólo podrán ser removidos en los términos que establezca la Constitución local;

V. El Concejo emitirá sus resoluciones en forma colegiada y sesionará en pleno o en comisiones. En caso de empate en las votaciones del Concejo, el titular tendrá voto de calidad. Los concejales en Comisiones vigilarán y fiscalizarán el ramo de la administración que les asigne el pleno del Concejo;

VI. El titular del Concejo es el responsable de la administración pública de la demarcación, la cual tendrá las dependencias que se establezcan en la ley orgánica que se expida para tal efecto. Podrá nombrar y remover libremente a los titulares de estas dependencias;

VII. Contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica y de marginalidad social, así como en las necesidades específicas de la demarcación, buscando en todo momento una distribución equitativa que incentive el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. Tendrán autonomía y responsabilidad presupuestal;

VIII. No habrá autoridad intermedia alguna entre estos órganos y el gobierno de la Ciudad de México, y

IX. La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. Corresponde al Poder Legislativo de la Ciudad de México examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de la entidad y de las demarcaciones territoriales, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

Los gobiernos demarcacionales tendrán facultades para gestionar y resolver los asuntos de su demarcación en materia de servicios urbanos, desarrollo urbano y obras, desarrollo social, jurídico y gobierno, salvo aquellos que la Constitución local y las leyes respectivas señalen como responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México. Dichos ordenamientos establecerán los mecanismos de coordinación y responsabilidad concurrente entre las demarcaciones y el gobierno central para la prestación y regulación de las materias señaladas.

Base Quinta. *El gobierno de la Ciudad de México tendrá organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que habrá por lo menos un órgano electoral, un tribunal electoral, un órgano de protección de los derechos humanos y un órgano de acceso a la información pública.*

La integración y funcionamiento de dichos organismos estará determinada por la Constitución local, y el régimen electoral de la entidad estará sujeto a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, apartados b) al n) de esta Constitución.

Base Sexta. *El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando superior de la fuerza pública en la entidad. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo local la dirección de la fuerza pública en la entidad, así como la designación y remoción del servidor público que la tenga a su cargo.*

El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la entidad, podrá ser removido por el Presidente de la República en los supuestos que la legislación federal establezca.

Los recintos que sean sede de los poderes de la Unión estarán sujetos a la jurisdicción de la Federación, conforme a las leyes del Congreso de la Unión.

Base Séptima. *Las autoridades de la Ciudad de México deberán coadyuvar para que esta pueda fungir como la Capital de la República, auxiliando a las autoridades federales en todo aquello que se refiere a la residencia y funcionamiento de las sedes diplomáticas, de los poderes y organismos federales, así como de la infraestructura y los monumentos nacionales que en su caso las leyes determinen. La federación deberá contribuir al gasto necesario relativo a servicios, infraestructura y exenciones fiscales en que incurran las autoridades locales de la entidad, por motivo de su capitalidad. El presupuesto de egresos de la federación establecerá los recursos que se otorgarán a la entidad por su condición de capitalidad con base en el presupuesto que envíe el titular del Poder Ejecutivo Local.*

Base Octava. *La Constitución local establecerá los mecanismos de transparencia del ejercicio de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos locales, así como régimen laboral del gobierno local y sus trabajadores, con sujeción a las normas establecidas en las Fracciones V y VI del Artículo 116 de esta Constitución.*

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a **la Ciudad de México** y a los estados.

Artículo 125. Ningún... la Federación y otro de **la Ciudad de México** o de un Estado que sean...

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, *de la Ciudad de México* y de los Municipios,...

...

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, *de la Ciudad de México* en el ámbito de sus competencias,...

Artículo 130. ...

...

Las autoridades federales, de los Estados, **de la Ciudad de México**, **sus demarcaciones** y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

....

Artículo 133. Esta Constitución,... cada Estado **y la Ciudad de México** se arreglarán... o leyes de los Estados **y de la Ciudad de México.**

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios,*la Ciudad de México* y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia,...

Los resultados del ejercicio... la Federación, de los Estados **y la Ciudad de México**, con el objeto...

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de, los Estados, los municipios,*la Ciudad de México* y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará...

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios,así comode *la Ciudad de México* y sus órganos político-administrativos, tienen...

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados **y de la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en otros artículos del mismo.

SEGUNDO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables a la Ciudad de México continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de este Decreto.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México tendrá carácter de congreso constituyente local y estará facultado para aprobar y expedir la Constitución de esta entidad federativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, la ley que regule la administración pública de esta entidad federativa.

SEXTO.- La Asamblea Legislativa al definir los criterios para establecer la delimitación de las demarcaciones, conforme la base cuarta del artículo 122 en el presente decreto, tomará en cuenta la base poblacional y su identidad histórica y cultural, lo que permita garantizar la más eficiente administración pública y la prestación de los servicios

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 14 de septiembre de 2010.

Suscriben”.

Es todo, señor Presidente.

- El C. Presidente Núñez Jiménez: Gracias, señora Secretaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica; y del artículo 176 del Reglamento, se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos.

2) 02-12-2010

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 44, 73, fracción VIII, 76, fracción IX, 89, fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por Diversos Senadores del grupo parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 73, FRACCIÓN VIII, 76, FRACCIÓN IX, 89, FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea

Los suscritos, senadores, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 73, FRACCIÓN VIII, 76, FRACCIÓN IX, 89, FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha 23 de marzo del año en curso, legisladores de nuestro grupo parlamentario presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 44, 73, fracción VIII, 76, fracción IX, 89, fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La iniciativa de mérito plantea hacer una reformulación integral al diseño constitucional del Distrito Federal que parte de tres premisas fundamentales. La primera, consisten complementar los atributos que caracterizan al Distrito de la Unión en cuanto a que lo es la ciudad de México, es decir, a los rasgos distintivos de ser sede de los Poderes Federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Esta primera premisa busca enfatizar dos elementos sustanciales: uno, que se está hablando de una “ciudad” y que sobre esta caracterización se estructura el nuevo esquema de organización y dos, que el calificativo de “federal” respecto a la cualidad de ser “capital”, también enfatiza el interés nacional en su capital y por ello, la necesidad de participar en el establecimiento de orientaciones básicas de organización política.

La segunda premisa que en dicha iniciativa se formuló, atiende a un nuevo sistema de distribución de competencias entre los Poderes Federales y los órganos locales de gobierno, de tal manera que a los primeros les correspondan facultades expresas en tanto a los segundos, todas aquellas que no hubiesen sido conferidas a los Poderes de la Unión.

La tercera premisa se asentó específicamente sobre el ordenamiento jurídico denominado “Estatuto de Gobierno del Distrito Federal” que, conforme a las disposiciones hoy vigentes, le corresponde expedir al Congreso Federal. La iniciativa propone que sea la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la que asuma esa facultad mediante decisión calificada del número total de sus miembros.

Bajo esas tres premisas se hace la reformulación integral del régimen político constitucional de la sede de los Poderes de la Unión. Los senadores que suscriben hemos avalado y avalamos la propuesta a que se ha hecho referencia, en consecuencia, tenemos por reproducidos todas las consideraciones que se asientan en la exposición de motivos de aquella iniciativa y, por tanto, el reflejo que de esas motivaciones y razonamientos se hacen en el proyecto de decreto, en los correspondientes artículos que son objeto de la reforma planteada.

No obstante lo anterior, la presente iniciativa cambia con respecto a aquella, en uno de los componentes esenciales de la organización local del Distrito Federal: el relativo a los órganos o unidades de gobierno en que se dividirá el propio Distrito, para efectos de la organización de la administración pública. Sobre este rubro, se hacen las siguientes consideraciones:

Demarcaciones Territoriales

La iniciativa de marzo de 2010 propuso establecer un Apartado D en el artículo 122 de la Constitución. Dicho Apartado cuenta con una fracción III relativa a la figura de "Departamentos territoriales", cuya demarcación señalará el Estatuto. Coincidimos en que estas unidades de gobierno no deben ser menor de veinte pero la presente iniciativa propone que, desde este nivel de la Constitución, se sienten bases más específicas que redimensionen, redefinan y fortalezcan esta instancia de gobierno demarcacional. Al respecto, planteamos tres apartados: denominación, colegiación y atribuciones.

1.- Sobre la Denominación.

La iniciativa de referencia, propuso que las demarcaciones se denominaran "Departamentos territoriales", Se dijo que "se trata de una figura que conjunta tanto el aspecto de la división territorial como el aspecto de la figura de administración". Asimismo, en la exposición de motivos, se mencionó que "la observación teórica de que el 'Departamento' corresponde más un esquema centralista que a uno federal no deja de ser eso, teórica, el punto es que cubra la parte geográfica y la parte de administración pública y se evite seguir manejando un término que ya no se ajusta a los elementos característicos de los nuevos órganos".

Lo anterior tiene que ver con las afirmaciones también contenidas en dicha iniciativa en el sentido de que la denominación de 'Delegaciones', actual, "ya no expresa en su ámbito administrativo una naturaleza acorde con el órgano. Efectivamente, estos órganos (los que la Constitución hoy establece como órganos político administrativos por demarcación territorial), tienen por regla general un ámbito competencial propio. Actúan por facultades determinadas en ley y, por excepción, mediante facultades que el Jefe de Gobierno pudiera 'delegarles', mismas que serían siempre revocables. Además, ya no tienen los atributos de un órgano desconcentrado: no hay 'poder de nombramiento' puesto que son electos; tampoco hay 'poder de remoción' por el titular de la administración pública ya que su legitimidad lleva a un procedimiento en donde interviene la representación política de la ciudad, significada en la Asamblea".

En varios de los debates de reformas constitucionales sobre el régimen político del Distrito Federal, ha estado presente el tema de la reinstalación o no de los municipios en esta entidad mismos que, como se sabe, fueron suprimidos de la organización política del Distrito de la Unión por la reforma constitucional de 1928.

Sobre el particular, la iniciativa de marzo de 2010, apuntó que: "Ya en 1928, cuando se hizo la reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, se mencionaba que: 'los Municipios en los Estados tienen completa razón de existir...En el Distrito Federal las cosas son precisamente opuestas...los ramos de la Administración Pública no están encomendados a los Ayuntamientos; las cuestiones sobre tráfico, sobre policía, sobre calzadas, sobre instrucción, sobre justicia, sobre higiene y salubridad, sobre beneficencia, no están circunscritas a cada localidad, sino que son comunes a todo el Distrito...el servicio de tráfico es imposible reglamentarlo debidamente, si unas han de ser las disposiciones que rijan hasta el lindero de México y Tacubaya y, otras de ahí en adelante...la cercanía de las poblaciones que pertenecen a las Municipalidades del Distrito Federal, con la capital de la República, hacen que sus conflictos de autoridades, sus dificultades en sus servicios, sus necesidades, serán siempre arregladas con auxilio de los Poderes del Centro". Asimismo, se dijo: "si eso sucedía en 1928, las décadas transcurridas que hacen ya ochenta y dos años, han acentuado la unidad orgánica de la ciudad. En términos de la primera legislación que sobre asentamientos humanos expidió el Congreso en el año de 1976, la ciudad capital tiene una verdadera 'intraconurbación'".

Como lo hace la iniciativa en mención, nosotros pensamos que "las instituciones políticas del país tienen una historia y caracterizaciones constitucionales. Si se habla de 'municipalizar' y se hace una transpolación de las atribuciones de un municipio a las hoy 'Delegaciones', se visualizan serios impactos tan sólo en términos de facultad reglamentaria, seguridad pública, recaudación fiscal, aprobación de presupuestos, autorización de usos de suelo, acuerdos municipales, convenios gobierno central-Delegaciones. Por otro lado, si se empieza a excepcionar el régimen municipal, entonces se arriba a una institución que no es municipio".

Precisamente, en esa línea de pensamiento, estamos convencidos de que la singularidad que siempre ha tenido el Distrito Federal, puede traducirse también en la singularidad de los órganos que, para efectos de administración pública, atienden las divisiones territoriales de la entidad. Esa singularidad la queremos plantear para introducir una figura de gobierno que, a la par que forme parte de una administración pública de la ciudad, incorpore componentes de conformación y, sobre todo, de atribuciones, similares en varios aspectos a las de un municipio, adecuando el diseño constitucional a las particularidades de este Distrito Federal. Se trata del diseño institucional de un órgano al que se le atribuyan ciertas características de índole municipal pero sin ser un municipio como lo define y caracteriza el artículo 115 de la Constitución de la República.

En consecuencia de lo anterior, esta iniciativa propone la creación de los Departamentos Municipales en la ciudad. No se trata de una “municipalización” como la que existe en un Estado de la República porque el Distrito de la Unión no lo es pero sí se trata de una figura que, con mucho, rebasa no sólo el diseño de los órganos hoy vigentes “delegacionales” sino el propio diseño que la iniciativa de marzo de 2010 propuso como “Departamentos territoriales”.

En síntesis, la nueva figura de “Departamentos Municipales” conjuga, precisamente, principios de centralización, articulación y pertenencia a un sistema de administración pública único e integral en la ciudad, con un principio de descentralización territorial de máxima proximidad con los habitantes de las distintas demarcaciones de la capital, descentralización que, como se verá, se lleva a un replanteamiento de fondo, histórico, en el marco de atribuciones de estos órganos. De aprobarse, no deberá haber pretexto alguno para que éstos respondan con prontitud, eficacia y debida cobertura, a las necesidades de la población que se encuentre en los ámbitos geográficos de su demarcación, a la vez de que no se desarticulará la necesaria y obligada unidad orgánica de la ciudad capital.

2.- Sobre la Colegiación.

Ahora bien, ya en la iniciativa de marzo de 2010, se había dicho que los senadores “tenemos perfectamente claro que en un planteamiento de reforma constitucional, el debate sobre la colegiación o no, es un asunto presente y de obligada resolución. A favor de ella están, principalmente, los argumentos de la pluralidad política y de los llamados ‘contrapesos’...resulta congruente con la posición de un partido de oposición que, aunque no haya ganado la elección, sí tiene un respaldo de votación en la demarcación territorial y legítimamente, postula que tengan representación”. La iniciativa optó por el esquema que se ha seguido desde 1928 en que fueron suprimidos los municipios en el Distrito Federal, esto es, por órganos de titularidad unipersonal en base a una serie de consideraciones fundadas que, en obvio de repeticiones, nos remitimos al texto presentado.

Los senadores que suscriben hemos analizado con mucho detenimiento esta delicada cuestión, hemos hecho auscultaciones, hemos visto otras iniciativas que sobre el particular se han presentado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados y, con todo ello, hemos llegado a la conclusión de proponer en la presente iniciativa un esquema colegiado en el nivel de Departamento Municipal que conjugue varios elementos: elección por lista, aseguramiento de mayoría, asignación de la responsabilidad de dirección y ejecución de la administración pública al Jefe del Departamento Municipal y, de lo más importante, número límite de miembros del órgano colegiado, denominado Junta Pública de Administración, y determinación específica del ámbito de atribuciones de aprobación.

No se trata, como en alguna otra iniciativa presentada se asienta, que quede en la indefinición el espectro de la facultad aprobatoria de un órgano colegiado, ni tampoco que, eventualmente, todas o casi todas las funciones de administración pública vayan a ser imputadas como de resolución colegiada. No visualizamos el menor atisbo de parálisis en la orientación que nos motiva y que es: actos oportunos y eficientes de gobierno, por lo mismo, el ámbito aprobatorio se enfoca a lo fundamental: proyecto de presupuesto, constitución de órganos desconcentrados, proyectos de asociatividad público privada, disposiciones generales que, en su caso, puedan dictarse en atención a particularidades de la demarcación y, opinión sobre disposición de patrimonio inmobiliario y usos de suelo. Como se ve, se trata de una instancia colegiada con atribuciones estratégicas claras que, en su función más relevante, la aprobación del proyecto de presupuesto que, después, se consolide y apruebe por los órganos competentes de la ciudad, orientará la dirección de la función de gobierno en ese ámbito geográfico.

3.- Sobre las atribuciones.

Proponemos una serie de bases que, desde el texto constitucional, caracterizarán ya a estos Departamentos Municipales. Tenemos, ciertamente, la visión de una administración pública de la ciudad de la que deben formar parte estas estructuras de gobierno pero estamos conscientes que ha habido un diseño deficiente, desde el origen, que ha sido obstáculo para que cumplan con las finalidades para la que han sido concebidos: la satisfacción expedita de las necesidades colectivas en la demarcación.

Hemos querido encontrar el justo medio: no estamos de acuerdo en impulsar la creación de veinte administraciones públicas en la ciudad, con atributos de personalidad jurídica y con fragmentación del patrimonio del Distrito Federal. En lugar de esto, proponemos que los Departamentos Municipales tengan capacidad jurídica para contraer obligaciones en los términos que dispongan la ley de bases generales de régimen local, así como el Estatuto Político y, lo más importante, que tengan un patrimonio de “destino” y de

“asignación” que les garantice, desde el máximo orden normativo del país, los recursos para atender las necesidades de los habitantes de las respectivas demarcaciones.

En consecuencia, planteamos, en el numeral 6 de esa fracción III del Apartado D del artículo 122 constitucional, seis rubros etiquetados para constituir esa masa de patrimonio de asignación:

a).- De inicio, asumimos los criterios que ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a que el monto de los presupuestos asignados a las hoy conocidas “Delegaciones” del Distrito Federal, constituyen un patrimonio de éstas.

b).- No nos quedamos en esta previsión sino que, como una de las formulaciones más trascendentes que se plantean dentro del patrimonio, se establece la obligación de considerar los montos que resulten de la previsión de fórmulas o sistemas que consideren porcentajes del impuesto predial, o bien, derechos, recaudados en el ámbito geográfico del Departamento Municipal de que se trate, así como esquemas de fondos de compensación. Esto es, se establecen ciertos criterios que deberán atenderse para definir esos porcentajes de recursos generados en el propio ámbito geográfico del Departamento Municipal, porcentajes que deberán ministrarse de inmediato a éste. Dichos criterios se enfocan a aspectos demográficos, socioeconómicos, de infraestructura y, de producción.

c).- Igualmente, se determina que las participaciones y aportaciones federales deberán ministrarse inmediatamente a que sean recibidas por la hacienda del Distrito Federal, de parte de la Federación.

d).- Asimismo, los Departamentos Municipales se verán fortalecidos con los recursos autogenerados por la prestación de servicios, según se clasifiquen y determinen en la ley.

e).- Se prevén también, disposiciones relativas a la materia inmobiliaria y se le da contenido a la “autonomía de gestión presupuestal” para el ejercicio de los recursos y, se establece el imperativo de la evaluación del ejercicio del gasto en base a indicadores medibles.

Esta iniciativa redefine y fortalece de tal manera a estas instancias de gobierno territorial que no sólo contempla el aspecto de recursos económicos que se les garantiza para el ejercicio de sus atribuciones sino que también preceptúa un acervo específico sobre éstas, por ejemplo:

a).- Que los Departamentos Municipales lleven a cabo las acciones de gobierno necesarias para atender los resultados de la inspección permanente del Sistema de Calidad de los Servicios Públicos que esta propia iniciativa contempla, y que recoge la presentada en marzo del 2010.

b).- Que cuenten con facultades de instrucción y disposición de fuerza pública para las necesidades de protección básica de la población, sin perjuicio de la unidad de mando en la ciudad.

c).- Que los titulares podrán ser llamados a sesiones de la Gran Alcaldía, para efectos de información, rendición de cuentas, seguimiento del ejercicio de atribuciones de coordinación o de dependencia.

En fin, creemos que el espectro de facultades que se determinan hará de estos Departamentos Municipales, estructuras fuertes, ágiles, de acción oportuna y, desde luego, de rendición de cuentas, que en verdad respondan a las exigencias sociales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el presente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 44, 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO: SE REFORMAN los artículos 44, 73, fracción VIII; 76, fracción X; 89, fracción XIV; 108; 109; 110; 111, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y SE ADICIONAN, un tercer párrafo al artículo 110 por lo que se recorren en su orden los vigentes y un sexto párrafo al artículo 111 y se recorren en su orden los vigentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital federal de los Estados Unidos Mexicanos. Constituye una Ciudad federal que se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a VII ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

Artículo 76.-

I a V ...

IX. Remover, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al **Alcalde del Distrito Federal** por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los Poderes Federales o el orden público, en los términos de la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión. En este caso el Senado nombrará por mayoría de sus integrantes, al **Alcalde** a propuesta en terna del Presidente de la República.

Artículo 89.-

I a XIII ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Gobernadores de los Estados, el **Alcalde del Distrito Federal**, los Diputados a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Político del Distrito Federal precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I a III ...

....
....

....

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

El **Alcalde del Distrito Federal**, los Diputados a la Asamblea Legislativa, los Magistrados y Jueces del fuero común, los Consejeros de la Judicatura y el Procurador de Justicia, serán responsables en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político.

...
...
...

...

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes del Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...

...

Tratándose del **Alcalde del Distrito Federal**, Diputados a la Asamblea Legislativa, Magistrados de los órganos de justicia y miembros del Consejo de la Judicatura, todos del Distrito Federal, corresponderá a la Cámara de Diputados conocer del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

...
...
...
...

...

Artículo 122.- Definida por el artículo 44 de este Ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, la capital federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos que establezcan esta Constitución, las disposiciones del Congreso de la Unión y el Estatuto Político del propio Distrito. Su Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local, de acuerdo con esta Ley Fundamental.

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en la Capital federal. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal.

II.- Expedir la Ley de régimen de jurisdicción federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal, que comprenderá:

- 1).- Las disposiciones a que se refiere la fracción anterior.
 - 2).- Los términos de las relaciones de los Poderes Federales con los órganos locales.
 - 3).- Las directivas para la cooperación obligatoria de los órganos locales para con los Poderes de la Unión.
 - 4).- Las modalidades particulares de sustanciación de controversias constitucionales entre Poderes Federales y órganos locales, de conformidad con el artículo 105, fracción I de esta Constitución. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión; en caso de controversia constitucional por actos o disposiciones generales de los órganos locales, quedarán suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dará prioridad a la resolución de estas controversias.
 - 5).- La vía de acción de prevalencia federal que será procedente para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión reclamen la vulneración de las disposiciones de la ley a que se refiere esta fracción, así como la de bases generales de régimen local del Distrito Federal, prevista en la fracción III de este Apartado. De esta acción conocerá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sustanciará conforme a las normas aplicables a la controversia constitucional en los términos de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, así como de las modalidades y lineamientos establecidos en el numeral anterior.
 - 6).- El régimen de sujeción patrimonial de los inmuebles federales en el Distrito Federal, considerando las previsiones establecidas en el Apartado C, fracción III de este artículo.
 - 7).- La potestad y, en su caso, las modalidades de delegación a la Asamblea Legislativa, de la facultad de legislar en materia de deuda pública considerando lo establecido en el Apartado C, fracción VI de este precepto.
 - 8).- La previsión de los casos y el procedimiento a seguir para la remoción del **Alcalde del Distrito Federal** y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del período del encargo, o de un sustituto que concluya el mandato, si ha transcurrido más tiempo. La remoción será competencia del Senado de la República por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes Federales o el orden público en el Distrito Federal, en los términos que determine la ley.
 - 9).- La regulación de las responsabilidades políticas y declaratoria de procedencia de servidores públicos locales, considerando lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de esta Constitución.
- III.- Emitir la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, conforme a las bases del Apartado D de este artículo. Este ordenamiento será aprobado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en las Cámaras del Congreso Federal;
- IV.- Legislar sobre las atribuciones del Presidente de la República respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del **Alcalde** y del Comisionado de policía que tenga a su cargo el mando directo de dicha fuerza. El Procurador de Justicia local, en tanto responsable de la policía de investigación de delitos como cuerpo de seguridad, y sólo por lo que hace a este carácter, quedará también sujeto a dicha relación de subordinación respecto al Presidente de la República el que podrá disponer su remoción por las causas que fijen las disposiciones del Congreso Federal; y
- V.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- Tener, originariamente, el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, Previo acuerdo del Presidente, el **Alcalde** nombrará al Comisionado de policía encargado de la fuerza pública en la ciudad, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del **Alcalde**;

II.- Instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades de la Capital federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario;

III.- Proveer en la esfera administrativa local a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto de la Capital federal; y

IV.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

C. La Capital federal de la Unión observará lo siguiente:

I.- Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para los órganos locales;

II.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas a los órganos locales;

III.- Los bienes del dominio público de la Federación en la Ciudad federal estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes de la Unión conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión. En todo caso, son inmuebles que tienen esta naturaleza por ser representativos de la identidad nacional o haber sido edificados en conmemoración de eventos históricos de la Nación, los siguientes:

1).- La explanada conocida como “Zócalo”, “Plaza de la Constitución”, “Plaza Mayor”, “Plaza Principal”, “Plaza de Armas” o “Plaza de Palacio”.

2).- El Monumento a la Independencia nacional.

3).- El Monumento a la Revolución mexicana, con la explanada en que se encuentra asentado, conocida como “Plaza de la República”.

4).- El Monumento conocido como Altar de la Patria o Monumento a los Niños Héroes.

5).- El Monumento edificado en memoria de Don Benito Juárez García, “Benemérito de las Américas”.

6).- El Monumento a Don José María Morelos y Pavón y la plaza en donde está ubicado.

7).- El Monumento a Cuauhtémoc y su Rotonda.

8).- El Monumento que conmemora el descubrimiento de América y su Rotonda.

9).- La Rotonda de los Hombres Ilustres, ubicada en el Cementerio Civil del Panteón de Dolores.

Las disposiciones del Poder Legislativo Federal preverán los supuestos en los cuales el Ejecutivo de la Unión podrá delegar en el Gobernador, la administración de usos, funciones de conservación, de resguardo y vigilancia. Esas disposiciones comprenderán la potestad del Ejecutivo Federal para revocar la delegación que se hubiere otorgado, así como la asunción directa por éste de la facultad originaria;

IV.- Son aplicables a la hacienda pública local, en lo que sea compatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

V.- Es obligatorio para la Capital federal participar en el Sistema de Coordinación Fiscal Nacional, de acuerdo con la legislación aplicable. Será destinataria de los fondos de aportaciones federales que dicha legislación disponga, la que preverá un fondo básico por concepto de gastos de capitalidad; y

VI.- En materia de deuda rigen las disposiciones del artículo 117, fracción VIII de esta Constitución. En tanto el Congreso de la Unión no delegue su facultad de legislar en materia de deuda pública, anualmente aprobará los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público y el Ejecutivo Federal informará al propio Congreso sobre el ejercicio de dicha deuda. De darse la delegación legislativa, el Estatuto Político fijará las bases, indicadores

y límites de endeudamiento neto conforme a los cuales el ordenamiento respectivo de la Asamblea Legislativa establecerá los montos anuales máximos. En todo momento el Congreso de la Unión podrá requerir a la Asamblea Legislativa y al **Alcalde**, información sobre el estado de la deuda y su relación con las políticas de ingreso y de gasto, así como, con motivo de ello, dictar las disposiciones correctivas que estime necesarias y aún más, revocar mediante decreto el ejercicio de la delegación que hubiere dado.

D. La Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal contemplará las disposiciones esenciales sobre la organización del sistema local de gobierno del Distrito Federal, atendiendo a su naturaleza constitucional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- Una Asamblea de diputados tendrá a su cargo la función legislativa de la Capital federal, para lo cual:

1).- Se integrará por sesenta y seis diputados, cuarenta de éstos electos conforme al principio de mayoría relativa y veintiséis electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos de las disposiciones locales.

2).- Tendrá derecho para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. También participará en el proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la presente Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los Estados de conformidad con el artículo 135.

3).- Aprobará un Estatuto Político como norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno Distrito de la Unión, atendiendo a las bases de esta Constitución y a las previsiones de la ley a que se refiere este Apartado. Requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de sus miembros para emitir y reformar el Estatuto.

4).- Legislará en todo lo relativo a la Capital federal, salvo en las materias de competencia del Congreso de la Unión.

5).- Ratificará, en su caso, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea presentes, al Procurador de Justicia que designe el **Alcalde** quien podrá removerlo en todo tiempo dando informe puntual de las correspondientes causas a la Asamblea. El Procurador estará a cargo del ministerio público, tendrá autonomía plena en el ejercicio de las atribuciones que competan a esta institución, y respecto a la persecución de delitos y ejercicio de la acción penal, no tendrá dependencia respecto del **Alcalde**, excepto en lo referente a la fuerza pública a ella asignada.

6).- Aprobará anualmente el presupuesto de gasto público, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el **Alcalde**, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública. Para esto último contará con un órgano de fiscalización de la Capital, cuya integración colegiada, organización y funciones se preverán en la ley relativa, misma que deberá contemplar mecanismos de supervisión simultánea al ejercicio del gasto público independientemente de los sistemas de control posteriores para efectos de rendición de cuentas. **La hacienda pública de la Capital será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. La ley y el Estatuto garantizarán que los Departamentos Municipales cuenten con recursos públicos propios, de acuerdo con lo que dispone esta Constitución.**

7).- Fijará las bases generales de organización de la administración pública local en sus formas centralizadas, paraestatal, desconcentrada y de gestión de gobierno territorial, la distribución de atribuciones entre los órganos, así como las relaciones entre el Gobernador y los **Jefes de los Departamentos Municipales**, considerando las directrices que establece esta Constitución.

8).- Se establecerá el Sistema de Calidad de los servicios y Obras Públicas de la Capital, que será diseñado y operado bajo los principios de eficiencia, economía, celeridad, transparencia, universalidad, participación ciudadana, simplicidad y modernización, así como de información a la población sobre índices de calidad. Además de las funciones que determine la ley, el Estatuto y otros Ordenamientos, tendrá una función de inspección permanente sobre el estado de la prestación de servicios y ejecución de obras, accionando la atención inmediata de las autoridades competentes en caso de que no correspondan a los índices de calidad comprometidos.

9).- Sustanciará y resolverá por mayoría de dos terceras partes de los presentes, juicio de responsabilidades oficiales por violaciones al Estatuto, a las leyes locales y por el manejo indebido de recursos públicos de la Capital respecto de los sujetos, causas, procedimientos y sanciones que disponga aquel ordenamiento y las leyes relativas.

10).- Sentará bases generales de procedencia para la regulación legal de convocatorias a plebiscito potestativo sobre determinadas atribuciones del **Alcalde** y de referéndum respecto de proyectos de leyes locales, así como las materias de excepción a estas vías.

II.- El Alcalde y la Gran Alcaldía tendrán a cargo la función ejecutiva, para lo cual:

1).- Se conformará la Gran Alcaldía de la Capital con un **Alcalde y diecisiete Concejales** electos por voto directo, universal y secreto, por el sistema de planilla. El candidato que figure a la cabeza de la lista será postulado para **Alcalde**. Los partidos políticos registrarán al candidato para **Alcalde** y a nueve candidatos para Concejales. Igualmente registrarán nueve candidatos a Concejales suplentes que eventualmente entrarán en ejercicio ante la falta de un propietario, conforme al orden en que aparezcan en dicha lista; los suplentes no lo serán de un propietario en particular.

2).- Se preverá que al partido político que obtenga por sí mismo y únicamente en función de sus votos directos, el mayor porcentaje de votación para su lista, le serán asignados los nueve Concejales que figuren en ella. De los ocho restantes serán asignados, cuatro al partido político que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, tres al tercer lugar, y uno al que obtuviese el cuarto sitio. En caso de renuncia de un Concejales a su partido político, la posición le corresponderá al partido cuya planilla hubiese obtenido el triunfo electoral.

3).- Se contemplará que el tiempo de encargo de los integrantes de la Gran Alcaldía será de seis años. En todo caso, el **Alcalde** rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa. En el supuesto de falta absoluta del **Alcalde**, debido a renuncia por motivos graves, remoción o cualquier otra causa, su lugar será ocupado por el Concejales propietario de la lista ganadora que figura en primer término, y en lugar de éste entrará en ejercicio el correspondiente suplente. Se preverá el supuesto de elección extraordinaria y los casos en que se integre un Concejo de Gobierno interino.

4).- Se hará una distribución básica de atribuciones entre la Gran Alcaldía, el Alcalde y los Concejales. En todo caso, corresponderá al **Alcalde** el derecho de iniciar leyes y decretos de la competencia de la Asamblea, previa aprobación por la Gran Alcaldía en las materias de ingreso y presupuesto, así como la formulación de observaciones a las resoluciones de la misma. La facultad reglamentaria será atribución del Concejo de Gobierno. Los Concejales tendrán funciones de análisis, consulta, formulación de proyectos y propuestas, así como de seguimiento de la gestión del **Alcalde**. No tendrán funciones operativas de administración pública.

5).- Existirá una Junta consultiva de gobierno presidida e integrado por el **Alcalde** y por los **Jefes de Departamento Municipales**, que fungirá como instancia de deliberación y opinión al Gobernador sobre las políticas de ingreso y de gasto público, así como instancia de relacionamiento y comunicación directa entre sus integrantes sobre políticas territoriales y administrativas, principalmente en materias de seguridad pública, uso de suelo, prestación de servicios y ejecución de obras.

III.- La Capital federal se dividirá en **Departamentos Municipales** que serán parte de la administración pública local en su forma de gestión de gobierno territorial, para lo cual se atenderá a las siguientes disposiciones:

1).- La demarcación de cada Departamento Municipal la establecerá el Estatuto, de acuerdo con los criterios que, además del poblacional e histórico, determine. Su número no será inferior a veinte.

2).- Estarán a cargo de un Jefe de Departamento Municipal y una Junta pública de administración, integrada por vocales y presidida por aquél, electos por el sistema de planilla mediante votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada demarcación. El número de vocales será no mayor de once. La planilla que triunfe en los comicios respectivos tendrá derecho a seis vocales. Los restantes se asignarán por el principio de representación proporcional en los términos que fije la ley.

3).- Será responsabilidad del Jefe de Departamento Municipal, la dirección y ejecución de las funciones de la administración pública de la demarcación. La Junta pública de administración tendrá fundamentalmente facultades deliberativas, de opinión, supervisión y evaluación de la función pública. La supervisión atenderá, preferentemente, la satisfacción del estado de los servicios y obras públicas bajo los parámetros y directrices de calidad que se establezcan por el Sistema previsto en este Apartado. Su ámbito de aprobación se referirá a los acuerdos que adopten sobre las facultades señaladas, así como para:

a).- Aprobación del proyecto de presupuesto de gasto que el Jefe de Departamento Municipal deba someter a la consideración de los órganos competentes, contemplando en todo caso el resultado del esquema de presupuesto participativo decidido por la población, de acuerdo con la fracción IV de este Apartado;

b).- Aprobación para la constitución de órganos desconcentrados en las divisiones geográficas del Departamento Municipal, o por regiones de éste, bajo el principio de máxima proximidad de la gestión de gobierno a la población;

c).- Aprobación sobre proyectos de asociatividad público privada para prestación de servicios a la población, que impliquen infraestructura provista por el sector privado, según lo permita y disponga el Estatuto;

d).- Aprobación de disposiciones generales, con el carácter de bandos, sobre materias de particularidades locales, exclusivas para el Departamento Municipal, según los supuestos y condiciones que, en su caso, determinen la Asamblea y los Órganos ejecutivos centrales; y,

e).- Aprobación para efectos de opinión que el Departamento Municipal deba emitir a los órganos competentes para disponer del patrimonio inmobiliario asignado a la demarcación, así como para la participación de aquéllos, que los ordenamientos aplicables prevean en materia de desarrollo urbano.

4).- Se preverán en el Estatuto los requisitos de elegibilidad, duración del encargo, causas y procedimiento de responsabilidad oficial y de remoción por la Asamblea, a moción del Alcalde o de ésta, así como los supuestos de ocupación por un interino o sustituto, y demás elementos inherentes.

5).- Contarán con capacidad jurídica para contraer obligaciones en los términos que dispongan la ley de bases generales y el Estatuto, los que deberán prever también las materias de gobierno territorial, servicios y obras públicas de pleno ejercicio autónomo de la competencia de los Departamentos Municipales, así como las materias y supuestos en que éstos actuarán en coordinación o bajo dependencia de los órganos centrales de la administración pública de la Capital.

6).- Contarán, asimismo, con patrimonio de asignación, conformado por:

a).- El presupuesto de gasto público anual que determine la Asamblea Legislativa;

b).- Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo con las disposiciones aplicables, mismas que la hacienda pública de la Capital deberá ministrar inmediatamente a que sea recibida de la Federación.

c).- Los montos que resulten de la previsión de fórmulas o sistemas que consideren porcentajes del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria o derechos recaudados en el ámbito geográfico del Departamento Municipal, así como de esquemas de fondos de compensación que determinen los Ordenamientos aplicables a efecto de atender desequilibrios entre esas demarcaciones, todo ello en base a criterios demográficos, socioeconómicos, de infraestructura y, producción. Los porcentajes serán determinados en el Estatuto.

d).- Los recursos autogenerados en los Departamentos Municipales por la prestación de servicios, según los que clasifique y determine la ley.

e).- Los inmuebles y muebles destinados por la administración pública centralizada que lo sean con carácter de bienes del dominio público y cuya desincorporación y enajenación, tratándose de los primeros, requerirá la participación del Alcalde, la Gran Alcaldía y el respectivo Departamento Municipal, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

f).- Los bienes de dominio privado, de acuerdo con los ordenamientos legales.

7).- Contemplarán en sus proyectos de presupuesto a someterse a los órganos competentes, una clasificación de gasto para infraestructura y servicios en los ámbitos geográficos en que se divida el Departamento Municipal, de forma que se garantice inversión anual en la conservación o ampliación de obras y servicios en esos ámbitos.

8).- Tendrán autonomía de gestión presupuestal para el ejercicio directo de los recursos de su patrimonio asignado, mismo que se sujetará a los programas aprobados y a su suficiencia presupuestal como base del ejercicio del gasto, evitando la imposición, por las autoridades centrales, de medidas que obstaculicen su ejercicio oportuno.

9).- Serán evaluados por los órganos que determine la ley y el Estatuto, en base a indicadores medibles sobre resultados del ejercicio del gasto público, y en su caso, se determinarán las responsabilidades que correspondan.

10).- Llevarán a cabo las acciones de gobierno necesarias para atender los resultados de la inspección permanente del Sistema de Calidad de los servicios públicos.

11).- Contarán con facultades de instrucción y disposición de fuerza pública para atender las necesidades básicas de protección vecinal, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y las leyes de la materia.

12).- Se preverán los supuestos en que sean llamados a sesiones de la Gran Alcaldía, para efectos de información, rendición de cuentas, seguimiento del ejercicio de atribuciones de coordinación o de dependencia de la administración centralizada, u opinión.

IV.- La ley referida en este Apartado, y el Estatuto Político de conformidad con ésta, establecerán un sistema de representación vecinal en el nivel de colonia o área equivalente en que se divida cada uno de los **Departamentos Municipales** y, en base a éste, un nivel de representación de esa naturaleza ante dichos órganos. La primera de esas representaciones tendrá como función primordial decidir las obras o servicios a los que se destine la aplicación de un porcentaje de los recursos que, anualmente, se etiqueten para la inversión en ese ámbito geográfico en el presupuesto de egresos del Distrito Federal. Al segundo nivel, además de otras funciones que se le asignen, le corresponderá ser una instancia de consulta para orientación del gasto que se prevea contemplar en el proyecto de presupuesto respectivo.

V.- La función Judicial estará a cargo de una Corte de Justicia, tribunales colegiados y juzgados, de conformidad con esta Constitución, la Ley prevista en este Apartado, el Estatuto y demás leyes, atendiendo a lo siguiente:

1).- La Corte de Justicia se integrará con siete magistrados y dentro de sus facultades estarán las de resolver sobre controversias que, por la invasión de las competencias que establezca el Estatuto y las leyes, demande el órgano que se considere vulnerado, así como sobre acciones de supremacía estatutaria respecto de leyes o decretos que expida la Asamblea y cuya minoría de al menos treinta y tres por ciento de sus integrantes, estime que contravienen las disposiciones del Estatuto. Este deberá contemplar la mayoría calificada necesaria para determinar la invalidez correspondiente, en los supuestos indicados. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

2).- El Estatuto fijará las normas para garantizar la independencia e inamovilidad de los magistrados de la Corte de Justicia y de los magistrados de tribunales colegiados y de los jueces, los requisitos que se exijan para estos cargos, los casos de responsabilidad oficial y sanciones, así como lo relativo a la instancia de administración y disciplina.

3).- La Ley de bases generales dispondrá los lineamientos que deberá prever el Estatuto para nombramientos de los integrantes de los órganos de justicia del fuero común, así como la mayoría en la Asamblea, calificada o simple, para los supuestos en que se determine que este órgano lo haga. En todo caso, tratándose de los integrantes de la Corte de Justicia se solicitará una terna a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cada cargo a ocupar. Se requerirá el voto de las dos terceras partes del número de integrantes de la Asamblea para el nombramiento correspondiente. En las propuestas de magistrados de los otros tribunales del sistema de justicia no participará el Gobernador.

4).- Al sistema judicial se integrarán el Tribunal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que dispongan la ley de bases generales y el Estatuto Político. Ambos tendrán autonomía para dictar sus fallos y estarán sujetos al sistema de administración, disciplina y vigilancia que se establezca.

VI.- En materia política-electoral se considerará lo siguiente:

1).- Las disposiciones que en materia electoral dicte la Asamblea Legislativa se sujetarán a las bases que establezca el Estatuto, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para el Alcalde, diputados a la Asamblea Legislativa y **Jefes de Departamento Municipales**.

2).- La autoridad electoral competente de carácter administrativo y el correspondiente órgano jurisdiccional, también conocerán de los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos de las disposiciones aplicables.

E.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

I.- Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado.

II.- Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

III.- Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en otros artículos del mismo.

SEGUNDO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso Federal contará con ciento ochenta días naturales para expedir la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 122, Apartado D de esta Constitución.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos diputados a la misma sean electos para el período del trienio de 2012 al 2015, tendrá carácter constituyente para aprobar y expedir el Estatuto Político del Distrito Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado D, fracción I, numeral 3), de esta Constitución y de las disposiciones de la Ley de Directivas a que se refiere dicho Apartado. Para estos efectos, la Asamblea Legislativa contará con trescientos treinta días naturales, a partir de su instalación, para expedir dicho Estatuto, incluyendo el sometimiento a su referéndum, si así se decidiera.

QUINTO.- La Gran Alcaldía será integrada conforme a los resultados de las elecciones a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año 2012, de acuerdo con las bases establecidas en el Apartado D, fracción II, de esta Constitución. Deberá quedar constituido y entrar en funciones el 5 de diciembre del año señalado.

SEXTO.- Los **Jefes de Departamento Municipales** serán electos en los comicios del primer domingo de julio del año 2012, de conformidad con el Apartado D, fracción III de esta Constitución.

SÉPTIMO.- Para los fines señalados en los artículos transitorios anteriores y como excepción por única vez a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de esta Constitución en cuanto a la promulgación y publicación de leyes en materia electoral, la Asamblea Legislativa electa para el período del 2009 al 2012 deberá realizar las adecuaciones de transición a la legislación electoral del Distrito Federal relativas a la elección del Gobernador, Concejales, diputados a la propia Asamblea, así como a **Jefes de Departamento Municipales**, a más tardar el último día del mes de octubre del año 2011, atendiendo a lo establecido por esta Constitución y la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal. El proceso electoral respectivo iniciará el primero de diciembre del año 2011.

OCTAVO.- La Asamblea Legislativa electa para el período del 2009 al 2012 deberá de expedir en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley de régimen local del Distrito Federal, las disposiciones básicas de transición de la Gran Alcaldía del Distrito Federal que regulen su funcionamiento desde su instalación y hasta en tanto entren en vigor el Estatuto Político y demás leyes aplicables. Dichas disposiciones básicas observarán lo preceptuado por esta Constitución y la Ley que emita el Congreso.

NOVENO.- En tanto entran en vigencia el Estatuto Político y demás leyes del régimen local del Distrito Federal, el Alcalde y los **Jefes de Departamento Municipales** tendrán las atribuciones que los ordenamientos aplicables y en vigor a la fecha del presente Decreto, confieren al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes delegacionales, respectivamente, pero en todo caso, asumirán tan pronto entren en el ejercicio del respectivo encargo, las que esta Constitución y la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, les otorguen.

DÉCIMO.- La Asamblea Legislativa electa para el período que inicia el 17 de septiembre de 2012, deberá expedir la legislación de organización del sistema judicial del Distrito Federal en un plazo de seis meses a partir de que inicie su vigencia el Estatuto Político del Distrito Federal. La instalación de la Corte de Justicia de la Ciudad y la formal instalación de los órganos jurisdiccionales conforme al nuevo sistema de justicia se hará a más tardar el 2 de mayo del año 2014.

DÉCIMOPRIMERO.- Los órganos de representación vecinal a que se refiere este Decreto, deberán conformarse dentro de los siete meses posteriores a que entre en vigor el Estatuto Político del Distrito Federal, de conformidad con lo que dispongan la ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal y el propio Estatuto. A su entrada en funciones, cesarán cualesquiera otra forma de representación vecinal para las funciones que a estas nuevas se les confiere en los términos del presente Decreto y leyes relativas.

Firman la presente iniciativa:

SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
SEN. CARLOS ACEVES DEL OLMO
SEN. MA. DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

Se turnó a las comisiones unidas de puntos constitucionales; y de estudios legislativos.

3) 30-01-2013

Comisión Permanente

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN)

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 30 de enero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La que suscribe, Mariana Gómez del Campo Gurza, senadora a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8o., numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169, 171, numeral 1, y 172 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incluir la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proceso de adición o reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El citado artículo constitucional no contempla a la Asamblea del Distrito Federal dentro de las legislaturas que deben aprobar las reformas constitucionales, esto se traduce en la imposibilidad de que los ciudadanos del Distrito Federal tengan el derecho a ser considerados, a través de su órgano legislativo, en la adhesión o reforma de su carta magna.

1. Soberanía del pueblo

En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece claramente que la soberanía nacional reside en el pueblo y que éste tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno, en el citado ordenamiento “ad literam” señala:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Para que esto fuera cierto, la población que reside en el Distrito Federal debiera tener el derecho de ejercer su soberanía a través de su órgano legislativo; Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Censo del año 2010, esta población asciende a 8,851,080 habitantes, de los cuales, según la organización electoral para las estadísticas de votantes del Instituto Federal Electoral, en la lista nominal de la capital existen 7,111,118 registrados, todas estas personas forman parte del pueblo soberano sin embargo no para las cuestiones relativas a reformar la Ley Suprema que los rige.

2. Igualdad de todos los mexicanos ante la ley

El artículo 1o. de nuestra Carta Magna en su párrafo quinto claramente prohíbe toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas a saber a la letra señala lo siguiente.

Artículo 1o. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Al tener voz y voto a través de sus legislaturas locales, los ciudadanos mexicanos que habitan en los treinta y un estados de la República tienen más derecho sobre las reformas a nuestra Constitución que los ciudadanos que habitan en el Distrito Federal. En la carta magna de todos los mexicanos no debe haber menosprecio por situación geográfica.

3. Asamblea Legislativa como órgano legislativo de una entidad federativa

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla al Distrito Federal como una entidad de la Federación. El artículo 43 establece lo siguiente:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

4. Doctrina

El doctor Miguel Carbonell, investigador del Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, al comentar el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el libro denominado; "Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones " expresa que la omisión del órgano legislativo del Distrito Federal "es incomprensible y no tiene justificación alguna." El doctor Carbonell menciona que privar a la Asamblea del Distrito Federal de ser considerada para el proceso de reforma constitucional, no permite a los habitantes de la capital ser ciudadanos de pleno derecho.

Conclusiones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se basa en los valores de soberanía popular e igualdad de todas las personas ante la ley, con los mismos derechos y obligaciones; Sin embargo, en su artículo 135 soslaya la participación de los ciudadanos del Distrito Federal al omitir a su órgano legislativo para reformar la Ley Suprema que nos rige.

El excluir a los casi 9 millones de habitantes del Distrito Federal de ejercer sus plenos derechos civiles, no va en línea con los valores plasmados en nuestra Constitución.

Radica en ello la fundamental importancia de reformar el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que, en lugar de sólo contemplar la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, se integre la participación de todos los órganos legislativos de las entidades federativas, incluyendo así a la Asamblea del Distrito Federal.

Esta propuesta es congruente con los avances en los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal que comenzaron en el año de 1997 cuando se permitió, por primera vez, elegir mediante el voto popular al Jefe de Gobierno capitalino; Así como a la Reforma Política y del Distrito Federal del año 1993 en el que se eleva a la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno con facultades legislativas para la creación de leyes para el Distrito Federal dejando de ser meramente reglamentarias.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los órganos legislativos de las entidades federativas.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Senadores, para dictamen.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN INCISO F) Y SE RECORRE EL ACTUAL AL G), DEL ARTÍCULO 122, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN INCISO F) Y SE RECORRE EL ACTUAL AL G), DEL ARTÍCULO 122, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para que el Jefe de Gobierno, deba comparecer ante el Senado de la República, en aquellos casos en que uno de los Poderes de la Unión, sea vea impedido a realizar el ejercicio de sus funciones, por falta de garantías de seguridad para el acceso a sus instalaciones, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la libertad de manifestarse, realizar plantones, marchas, y todo tipo de expresión social relacionada, es un reconocimiento a la libertad de reunión inserta en el artículo 9^{o1} de la Constitución Política; además, entendemos su congregación con la libertad de expresión prevista en el artículo 6^{o2} de la propia carta magna³; sin embargo el ejercicio de este derecho no es absoluto; pues para su proceder se establecieron linderos para evitar su abuso en perjuicio de la sociedad; entre ellos, encontramos que los fines sean lícitos, que los reclamos no sean injuriosos, que no se haga uso de la violencia o amenazas con el fin de intimidar u obligar a la autoridad a resolver en un determinado sentido.

¹ Artículo 9º No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

² Artículo 6º "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley ..."

³ Ver: "Marchas, manifestaciones, bloqueos, plantones ¿y el Derecho?", MARTÍNEZ BULLE GOYRI Victor M., en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/30.pdf>

Particularmente esta última premisa, resulta de gran relevancia, puesto que no se puede aceptar en una sociedad moderna y democrática, que un grupo pueda amenazar con causar perjuicios, si la autoridad no resuelve conforme a los intereses o requerimientos de quienes se manifiestan.

De este modo, resulta claro que nuestro sistema Constitucional y de Derechos Humanos, tiene previstos positivamente los elementos, que garantizan el ejercicio de los derechos de expresión y libre reunión, como prerrogativas fundamentales; incluso hoy podemos afirmar que su irrupción esta considerada como un grave atentado a los derechos humanos y a la construcción del Estado Democrático. Pero este hecho, no obsta para que se deban considerar como franquicias absolutas e ilimitadas.

En efecto, la construcción de nuestra democracia, está fundada en el respeto a los derechos de los individuos, pero al mismo tiempo exige que estos puedan ser acotados en un sistema jurídico armónico en donde se privilegia el beneficio de la comunidad en su conjunto, sobre todo cuando su ejercicio puede ser potencialmente conculcatorio de los derechos colectivos, situación que incluso se previó desde la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 15, relativo a la libertad de reunión⁴.

Si bien, hoy estas expresiones sociales, son especialmente importantes para el ejercicio de los derechos plenos de los mexicanos, el crecimiento de la democracia, y la participación de la sociedad civil en el desarrollo nacional; no pueden estar por encima del bien común o de los derechos de la sociedad en lo general.

Y es que la doctrina ha señalado que la convivencia social enfrenta cotidianamente situaciones en las que el ejercicio de un derecho puede representar la agresión u obstáculo para el disfrute de los inherentes a la comunidad o la sociedad en su conjunto; situaciones que dicen, son ordinarias en los sistemas de derechos humanos, por lo que resulta normal que la práctica de uno, pueda poner en riesgo la vigencia de otros; siendo así, que desde la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y

⁴ Artículo 15. Derecho de Reunión.- Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Ciudadano, se les concibió, limitándolos sólo a no conculcar con su ejercicio el derecho de los demás⁵.

Estos argumentos cobran particular relevancia, pues desde hace ya algunos años, en la Capital de la República hemos vivido cada vez mayor presencia de expresiones populares y sociales con los mas diversos orígenes y fines, que se concretan en marchas, plantones y bloqueos de las vías públicas; a esto hay que agregar la eventualidad de un acompañamiento de actos vandálicos, comisión de faltas administrativas o hasta delitos del orden penal; de los cuales la ciudadanía se encuentra en total indefensión por una aparente miopía de las autoridades, por el mero matiz que le permita evitar repercusiones políticas o en su imagen personal.

En efecto, conforme a la información de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F.⁶, en sólo los primeros tres meses del año, los capitalinos han padecido 2 mil 267 protestas en las calles y de seguir con esta tendencia, este año cerrará con 9 mil 68; número nunca antes registrado en la capital; pues conforme al historial sobre el número de marchas de protestas que data desde 2009, encontramos las siguientes cifras:

AÑO	MANIFESTACIONES
2009	6 mil 985
2010	6 mil 264
2011	5 mil 935
2012	7 mil 319
2013	9 mil 68*

* estimado conforme a tendencia

Es así; que hoy todos los habitantes de la urbe hemos tenido contacto y afectación en algún momento por estas expresiones, ya se trate de un asunto de gran relevancia en lo personal o hasta el simple hecho de tener que caminar por cientos de metros o un par de kilómetros, por la imposibilidad de transitar en transporte público; o bien, tener que esperar por horas en el interior de un vehículo, por no tener más alternativa.

⁵ Cfr artículo "IV. La libertad consiste *en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos.* Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley".

⁶ Vid. <http://www.maspomas.com/nacion-df/df/marchas-en-el-df-van-por-record> (ref. 30 de agosto 2013)

Se hacen afirmaciones respecto a estas expresiones sociales, a favor particularmente resaltando las siguientes:

- Se atribuye a la autoridad la culpa por no atender adecuadamente las peticiones de quienes se manifiestan.
- Se considera que cualquier restricción o regulación, a la realización de estos actos significaría un retroceso en el proceso de democratización en el país.
- Se afirma que cualquier acto de autoridad para contenerlo o direccionarlo, sería represión directa y por tanto una violación a los derechos de los ciudadanos.

No obstante, resulta preocupante lo que está sucediendo en la capital del país, pues el abuso en el ejercicio de estos derechos y libertades, se ha convertido en un freno a la función y ejercicio de gobierno, y por tanto un mecanismo de afectación a los derechos de todos los demás habitantes de la capital e incluso de toda la nación.

Este tema es tan sensible, que tiende a politizarse y usarse como un medio de chantaje, que perjudica los intereses de la sociedad en su conjunto, convirtiéndose en un ejercicio arbitrario e irresponsable.

Es el caso que en días pasados, manifestantes cercaron las sedes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, impidiendo instalar y sesionar en su Sede permanente, el periodo extraordinario a que fueron convocadas; con lo que fue obstaculizado el cumplimiento de sus atribuciones en perjuicio al desarrollo nacional y se pretendió paralizar la actividad legislativa y la discusión de las reformas que el país necesita; lo que derivó en que, el Poder Legislativo Federal, tuviera que atender sus obligaciones en una sede alterna en el Distrito Federal, por varios días consecutivos.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Ante ello, la propuesta del suscrito se concentra en modificaciones que atiendan a la naturaleza jurídica del Distrito Federal, como **sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República**, y armonizar su contexto constitucional, con esta circunstancia; por ello se requiere que se modifique el artículo 122 Constitucional, insertando la obligación de comparecer al Jefe de Gobierno Capitalino, cuando



Sen. Pablo Escudero Morales



cualquiera de los Poderes de la Unión se vea interrumpido en el ejercicio de su actividad, por falta de seguridad.

Es importante destacar que el artículo 122, Base Segunda, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la obligación de Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública en la Capital conforme al Estatuto de Gobierno; y este dispositivo previene en su artículo 67 fracción XXIX, que el mismo funcionario deberá proporcionar a los Poderes Federales los apoyos para el ejercicio expedito de sus funciones. La propia Constitución, en el mismo dispositivo, pero en su apartado F, refiere:

*"F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, **podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal...**"*

Y en concomitancia con el precepto constitucional, el artículo 66 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala:

"ARTÍCULO 66.- Son causas graves para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

...

*III. **No brindar la debida protección a las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales...**"*

Es claro de estos dispositivos, que es una obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que, respetando el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y reunión que la Constitución Política reconoce a favor de todos los mexicanos; garantice el ejercicio expedito de las atribuciones y responsabilidades de los Poderes Federales, debiendo brindar la protección a las instalaciones y a los depositarios de los mismos; garantizando por tanto, la mínima seguridad de poder acceder a los recintos para ejercer las atribuciones que se les hayan conferidas en la Constitución General de la República.

Más elementos de convicción se tienen, si consideramos que el 25 de marzo de 2013 el propio Gobierno del Distrito Federal publicó en su Gaceta Oficial el “*Protocolo para Actuación Policial y Control de Multitudes*”, y aún contando con ese instrumento normativo para la guía de su actuar en casos como el que nos ocupa, fue pasado por alto al menos sus puntos séptimo y décimo, relativos al “resguardo de las instalaciones públicas” y “liberar el bloqueo de vialidades”; mostrando su displicencia al ejercicio de las atribuciones de los Poderes de la Federación y de la actividad legislativa federal.

En tal tesitura; ante hechos como los que se han presentado recientemente, como el cerco a las instalaciones de ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal, por el que fueron **imposibilitadas** para ejercer la función encomendada por la Constitución; y, la evidente omisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al cumplimiento de sus obligaciones de garantizar la protección de las instalaciones y depositarios de los Poderes Federales, pasando por alto el apoyo al ejercicio expedito de las atribuciones de éstos; y con ello poniendo en riesgo la estabilidad nacional. Es que se hace indispensable proponer que, atendiendo a una armonía entre los órdenes de Gobierno, que abrevie a la mejor comunicación y privilegiando los intereses de la Federación; se modifique el artículo 122, Base Segunda fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incorporando la obligación al Jefe de Gobierno capitalino, para que, ante sucesos como estos, invariablemente acuda ante el Senado de la República, para exponer los motivos, hechos y circunstancias, por los que toma la determinación de intervenir o no, en garantizar la seguridad en el acceso a los recintos, en los que desempeñan sus atribuciones los integrantes de cada uno de los Poderes de la Unión.

Es importante destacar, que se propone que comparezca ante el Senado de la República, en razón de que a esta Cámara del Legislativo Federal, constitucionalmente le han sido conferidas de forma exclusiva, las facultades de remoción, en su caso, del Titular del Ejecutivo Local; y por esto, resulta el interlocutor idóneo.

Ante ello, la propuesta del suscrito se concentra en las modificaciones y adiciones a la fracción II, BASE SEGUNDA, del artículo 122 Constitucional, insertando un inciso f) y recorriendo el actual al g); en que se señale que: en aquellos casos que cualquiera de los Poderes de la Unión se vea interrumpido en el ejercicio de sus atribuciones, por



Sen. Pablo Escudero Morales



falta de garantías de seguridad en el acceso a sus recintos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá comparecer ante el Senado de la República, a exponer las razones de tal impedimento.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Por ello se propone que la redacción de dicho artículo quede como sigue:

“Artículo 122. (...)

(...)

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I (...)

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) a e) (...)

f) En caso de que se impida a cualquiera de los Poderes de la Unión, ejercer sus funciones y atribuciones por causas imputables a la falta de seguridad en sus recintos; deberá comparecer ante el Senado de la República.

g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.”

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN INCISO F) Y SE RECORRE EL CONTENIDO DEL ACTUAL A UN INCISO G), DE LA FRACCIÓN II, DE LA BASE SEGUNDA, DEL ARTÍCULO 122 CONSTITUCIONAL; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTICULO 122.- (...)

(...)

BASE SEGUNDA.- (...)

I (...)

II. (...)



Sen. Pablo Escudero Morales



A) A E) (...)

F) EN CASO DE QUE SE IMPIDA A CUALQUIERA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EJERCER SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES POR CAUSAS IMPUTABLES A LA FALTA DE SEGURIDAD EN SUS RECINTOS; DEBERÁ COMPARECER ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA;

G) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA CONSTITUCIÓN, EL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LAS LEYES”.

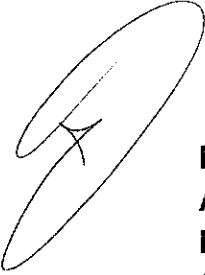
TRANSITORIOS

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del H. Senado de la República a los 2 días del mes de septiembre de 2013.

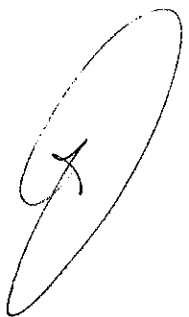
Suscribe


Senador Pablo Escudero Morales



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los suscritos, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República**, con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, primer párrafo, fracción I, 71, primer párrafo, 164, primero, segundo y tercer párrafos y 169, primer párrafo, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 2o, apartado B, primer párrafo y fracción IX; 3o, primer párrafo y fracciones III y VIII; 5o, segundo párrafo; 6o, apartado A, primer párrafo y fracción I; 17, séptimo párrafo; 18, tercer y cuarto párrafos; 21, noveno párrafo e inciso a) del décimo párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 27, quinto párrafo y las fracciones VI, primer y segundo párrafos, VIII, incisos a) y c) y XVII, primer párrafo, todas del noveno párrafo; 28 octavo párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 40; 41, primer párrafo y segundo párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a), III, apartado A, cuarto párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 53, primer párrafo; 55, fracciones III, primer párrafo y V, tercer y cuarto párrafos; 56, primer párrafo; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o, 6o y 7o, VIII, IX, XV, XXI inciso a), segundo párrafo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P; 76 fracciones V, VI y IX; 79, tercer párrafo, fracción I, segundo párrafo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, primer párrafo; 102, apartado B, quinto y decimoprimer párrafos; 103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, primer párrafo, fracción I, incisos a), c), d), e), f), h), j), k) y segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción XI; 108, primero, tercero y cuarto párrafos; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafos; 111, primero y quinto párrafos; 117, primer párrafo y fracciones VIII, segundo párrafo y IX, segundo párrafo; 119, primero y segundo párrafos; 120; 121, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, apartado B, primer párrafo y fracciones IV, segundo párrafo y XIII, segundo y tercer párrafos; 124; 125; 127 primer párrafo y fracción VI del segundo párrafo; 130 séptimo párrafo; 131, primer párrafo; 132; 133; 134, primero, segundo, quinto y séptimo párrafos y 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con la siguiente:**



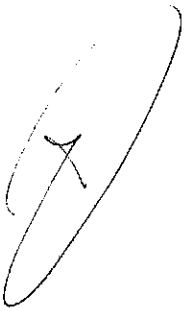
Exposición de Motivos

Esta iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad dar un paso decisivo en el largo e inacabado proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, iniciado hace más de tres décadas como parte de la Reforma Política de 1977, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y dotarla de una constitución y de poderes locales en condiciones similares a las de las demás entidades federativas.

Desde la reforma política de 1996, que incluyó una importante transformación del régimen político de la Ciudad de México, no se ha producido otro cambio constitucional en esta materia que hubiera implicado una modificación en el estatus jurídico de la entidad y que respondiera a la demanda de sus habitantes por lograr el pleno reconocimiento a sus derechos políticos y la autonomía constitucional de la Capital de la República.

En el marco de la transformación del régimen político nacional, y después de varios intentos por lograr la Reforma Política de la Ciudad de México que incorpore plenamente a la Capital de la República al Pacto Federal, le reconozca su condición de entidad federativa con una posición en el diseño constitucional acorde con su calidad de Ciudad con autonomía constitucional y dote a sus ciudadanos de todos los derechos inherentes a tal condición jurídica, esta iniciativa de reforma constitucional busca generar los consensos necesarios para alcanzar tales objetivos.

La reforma que se propone tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitiría que los capitalinos se den su propia Constitución Política y que cuenten con poderes locales facultados



para ejercer el gobierno de la Ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes Federales.

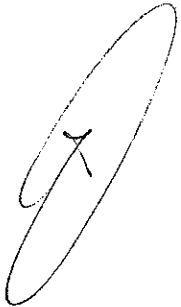
Las reformas a la regulación constitucional de la Capital de la República llevadas a cabo en los años ochenta y noventa del siglo pasado permitieron avanzar en la democratización de la Ciudad y en el diseño institucional de órganos de gobierno emanados de la voluntad popular; sin embargo, no modificaron de fondo la naturaleza jurídica de la entidad federativa, ni dotaron de autonomía constitucional a la Ciudad de México.

Con la reforma que se propone se busca la transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México, partiendo de la base de que la reforma constitucional de 1996 reconoció a la Ciudad de México como el ente jurídico-político sujeto a la regulación constitucional de los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer expresamente que: "La Ciudad de México es el Distrito Federal".

No obstante este reconocimiento, con los cambios a la Constitución Federal se mantuvo la naturaleza jurídica de la entidad con el carácter de "Distrito Federal" y no se dio paso hacia la creación de una entidad federativa con autonomía constitucional. Debido a esa naturaleza, la Ciudad de México, en su carácter de Distrito Federal, no cuenta con una constitución, ni con poderes locales y, en consecuencia, los habitantes de la Capital no pueden ejercer a plenitud el ejercicio soberano por excelencia: dotar a su entidad de una Ley Suprema.

Con la finalidad de lograr la plena incorporación de la Ciudad de México al Pacto Federal, manteniendo su carácter de Capital de la República y de sede de los poderes de la Unión, la reforma que proponemos pretende que la transformación del régimen constitucional de la Ciudad de México permita alcanzar tres grandes objetivos largamente buscado por sus habitantes:

a) La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un "Distrito Federal" al de una "Ciudad Capital", con



autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas que integran el Pacto Federal,

b) Mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de la entidad federativa, y

c) Transformar el régimen constitucional de la Ciudad de México.

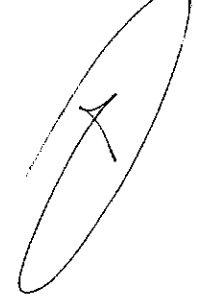
Para alcanzar los objetivos mencionados se busca reformar los artículos 41, 43, 44, 122 y 124 constitucionales para modificar la naturaleza jurídica y el régimen constitucionales de la Ciudad de México. Los cambios que se proponen con la reforma de estos artículos son los siguientes.

La desaparición de la figura constitucional del "Distrito Federal" para crear la de una "Ciudad-Capital" con autonomía constitucional. Para tal fin se propone ratificar el carácter de entidad federativa de la Ciudad de México y reconocer que la denominación de la entidad sea en lo sucesivo exclusivamente el de "Ciudad de México".

Invertir el principio de distribución de facultades establecido para la entidad en el artículo 122, con reserva en favor de los poderes federales y facultades expresas para la entidad, para incorporar a la Ciudad de México al sistema de distribución establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal, con facultades expresas para la Federación y con la reserva en favor de la Ciudad de todas aquellas facultades que no le sean conferidas expresamente a los poderes federales.

Se busca que se reconozca que la Ciudad de México es una entidad que dentro del Pacto Federal establecido en la Constitución goza de autonomía constitucional en lo que concierne a su régimen interior, como sucede con las demás entidades.

Al quedar establecida la autonomía constitucional de la Ciudad de México se establecería que la entidad federativa contaría con una Constitución Política que, con



excepción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería la ley suprema en la Ciudad.


Para que los habitantes de la Ciudad de México puedan darse su constitución, a través de sus representantes legítimos, se propone la existencia de un Constituyente de la Ciudad de México que elabore dicha constitución a partir del proyecto que sometería a su consideración el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En el régimen transitorio de la reforma se establecerían las bases para la integración y funcionamiento del Constituyente Originario de la Ciudad de México.

La ratificación de que la Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y de que la Ciudad garantiza la funcionalidad de la Capital de la República como sede de los poderes federales, para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de éstos.

Para tal efecto, se establecen las bases del "Estatuto de Capitalidad" de la Ciudad de México, las que permitirían que los poderes federales cumplan con sus funciones con un marco constitucional y legal conforme a la nueva situación constitucional de la Ciudad de México.

Dadas las características de conurbación de la Ciudad de México, se propone crear un Consejo de Desarrollo Metropolitano que permita conjuntar acciones y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para avanzar en temas trascendentes para el desarrollo de la Megalópolis.

En cuanto al régimen interior de la Ciudad de México, se propone dotar de autonomía constitucional a la Capital; en tal sentido, el Constituyente tendría facultades para que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diseñe las instituciones políticas y el régimen de gobierno de la entidad. En particular, en relación con el tercer orden de gobierno en la Ciudad de México se propone la creación de órganos colegiados de elección popular directa



que cumplan funciones de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en ese orden de gobierno.

Además, se propone la plena integración de la Ciudad de México al Pacto Federal, para tal fin se buscamos reformar los artículos 71 y 135 constitucionales para dotar al poder legislativo de la Ciudad de las facultades de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y de formar parte del Poder Reformador de la Constitución, en condiciones de igualdad con los estados de la Unión.

Por último, conviene señalar que en total se propone reformar un total 54 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizar todo el texto constitucional al cambio propuesto.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos: 2o, apartado B, primer párrafo y fracción IX; 3o, primer párrafo y fracciones III y VIII; 5o, segundo párrafo; 6o, apartado A, primer párrafo y fracción I; 17, séptimo párrafo; 18, tercer y cuarto párrafos; 21, noveno párrafo e inciso a) del décimo párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 27, quinto párrafo y las fracciones VI, primer y segundo párrafos, VIII, incisos a) y c) y XVII, primer párrafo, todas del noveno párrafo; 28 octavo párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 40; 41, primer párrafo y segundo párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a), III, apartado A, cuarto párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 53, primer párrafo; 55, fracciones III, primer párrafo y V, tercer y cuarto párrafos; 56, primer párrafo; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o, 6o y 7o, VIII, IX, XV, XXI inciso a), segundo párrafo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P; 76 fracciones V, VI y IX; 79, tercer párrafo, fracción I, segundo párrafo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, primer párrafo; 102, apartado B, quinto y decimoprimer párrafos; 103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, primer párrafo, fracción I, incisos a), c), d), e), f), h), j), k) y segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción XI; 108, primero, tercero y cuarto párrafos; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafos; 111, primero y quinto párrafos; 117, primer párrafo y



fracciones VIII, segundo párrafo y IX, segundo párrafo; 119, primero y segundo párrafos; 120; 121, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, apartado B, primer párrafo y fracciones IV, segundo párrafo y XIII, segundo y tercer párrafos; 124; 125; 127 primer párrafo y fracción VI del segundo párrafo; 130 séptimo párrafo; 131, primer párrafo; 132; 133; 134, primero, segundo, quinto y séptimo párrafos y 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

"Artículo 2o. ...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII....

....

VIII.

...

B. La Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias



para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y **los de las entidades federativas y los municipios** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

..."

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, **entidades federativas** y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

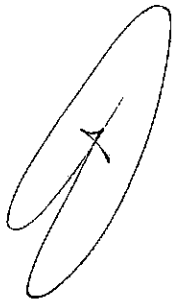
...

...

I. ...

II. ...

...



III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **las entidades federativas**, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

...

...

...

...

...



..."

"Artículo 5o. ...

La Ley determinará en cada **entidad federativa**, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

..."

"Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, **de las entidades federativas** y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

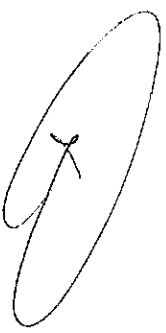
II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...



VII. ...

B. ..."

"Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

..."

"Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...

...



...

...

..."

"Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

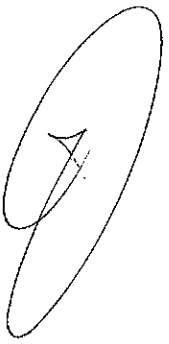
a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) ...

c) ...

d) ...

e) ..."



"Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, **las entidades federativas** y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

..."

"Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije **(sic DOF 20-01-1960)** Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes **(sic DOF 20-01-1960)** y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;



las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten **las entidades federativas**.

...

...

...

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

...

V. ...

VI. **Las entidades federativas**, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de **las entidades federativas** en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que



se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. ...

...

...

...

...

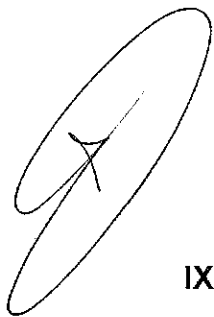
...

...

VIII. ...

- a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- b) ...
- c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de **las entidades federativas** o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

...



IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

...

...

...

...

...

...

XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de **las entidades federativas**, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...

...

XVIII. ...

XIX. ...

...

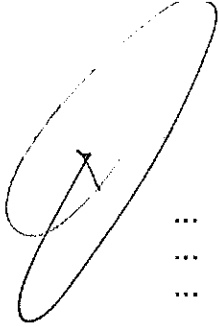
...

XX. ...

...

..."

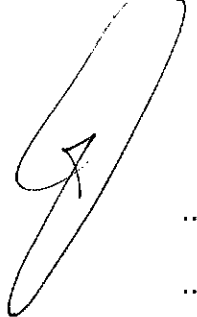
"Artículo 28. ...



...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o **de las entidades federativas**, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
..."

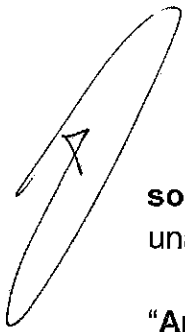
"Artículo 31. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como **de la entidad federativa** y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Artículo 36. ...

- I. ...
- ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las **entidades federativas**, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. ..."

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta **por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y**



soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero **unidos** en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de las **entidades federativas**, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados y **la de la Ciudad de México**, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones **de las entidades federativas y municipales**.

...

...

II. ...

...

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la **Ciudad de México**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

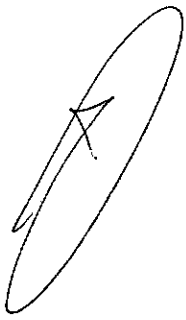
c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...



...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de **las entidades federativas** conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y **de las entidades federativas**, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. ...

...

...

V. ...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

VI. ...

..."

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México."

"Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa ésta se erigirá en un estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México."

"Artículo 45. Las entidades federativas conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos."


"Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

..."

"Artículo 55. ...

I. ...

II. ...



III. Ser originario **de la entidad federativa** en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales o de la entidad federativa, así como los Presidentes Municipales y de los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. ...

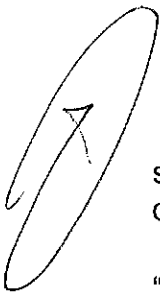
VII. ..."

"Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

..."

"Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y



senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

"Artículo 71 ...

I ...

II ...

III. A las Legislaturas de los Estados y al poder legislativo de la Ciudad de México.

IV ...

...

...

..."

"Artículo 73. ...

I. ...

II. ...

III. ...

1o. ...

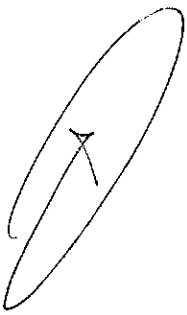
2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. ...

5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de **las entidades federativas**, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate.



7o. Si las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de **las demás entidades federativas**.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el **Gobierno de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** informará igualmente **al poder legislativo de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública;

IX. Para impedir que en el comercio de **entidades federativas** se establezcan restricciones.

X. ...

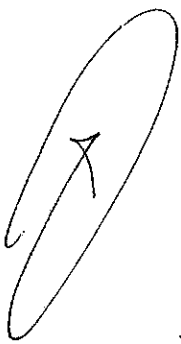
XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el



nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a **las entidades federativas** la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas y los municipios**;

b) ...

c) ...

...

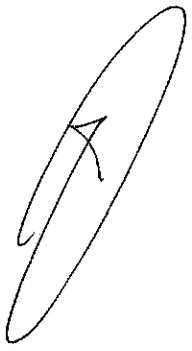
...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a



dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. ...

XXVII.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. ...

...

XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, **de las entidades federativas** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. ...

XXIX-E. ...

XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de **las entidades federativas** y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, **las entidades federativas y los Municipios**, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. ...

XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas y los Municipios** coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, **las entidades federativas y los Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q. ...



XXX. ..."

"Artículo 76 ...

I ...

...

II ...

III ...

IV ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de **una entidad federativa**, que es llegado el caso de nombrarle un **titular del poder ejecutivo** provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales **de la entidad**. El nombramiento **del titular del poder ejecutivo local** se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo **titular del poder ejecutivo** constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones **de las entidades federativas** no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de **una entidad federativa** cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y **a la de la entidad federativa**.

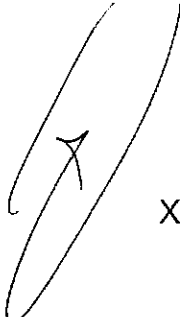
VII ...

VIII ...

IX. SE DEROGA.

X ...

XI ...



XII ...”

Artículo 79. ...

...

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan **las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

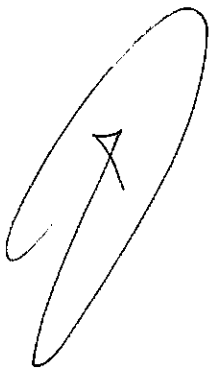
...

...

III. ...

IV.

...



...
...
...
..."

Artículo 82. ...

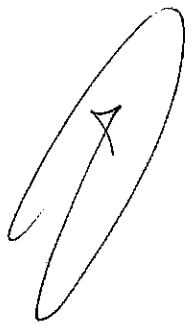
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ..."

Artículo 89. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...



IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ..."

"Artículo 95. ...

I. ...

II. ...

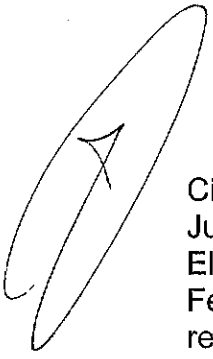
III. ...

IV. ...

V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.**

..."



"Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de **las entidades federativas** o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

..."

"Artículo 102.

A. ...

...

...

...

...

...

B. ...

...

...

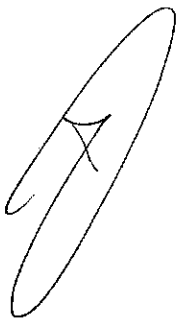
...

Las Constituciones de **las entidades federativas** establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...



...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **los titulares de los poderes ejecutivos o las legislaturas de las entidades federativas.**"

"Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía **de las entidades federativas.**

III. Por normas generales o actos de las autoridades de **de las entidades federativas** que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal."

"Artículo 104. ...

I. ...

II. ...

...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren **la fracción XXIX-H del artículo 73 esta Constitución**, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

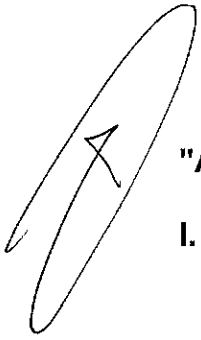
IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. De las que surjan entre **una entidad federativa** y uno o más vecinos de **otra**,
y

VIII. ..."



"Artículo 105. ...

I. ...

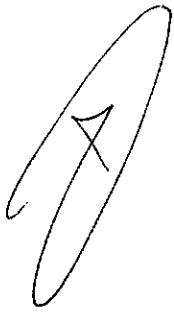
- a) La Federación y **una entidad federativa**;
- b) ...
- c) **El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;**
- d) **Una entidad federativa y otra;**
- e) **DEROGADO.**
- f) **DEROGADO.**
- g) ...
- h) **Dos Poderes de una entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;**
- i) ...
- j) **Una entidad federativa y un Municipio de un Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;**
- k) **DEROGADO.**
- l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de **las entidades federativas** o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por **las entidades federativas**, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...



- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos de las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,
- e) DEROGADO.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo de la entidad federativa que les otorgó el registro.
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas.

....

...

...

III. ...

...

..."



"Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de **las entidades federativas** o entre los de **una entidad federativa y otra.**"

"Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

...

V. ...

...

VI. ...

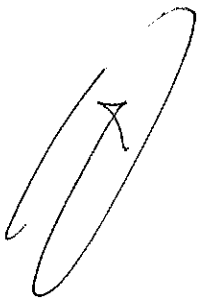
VII. ...

VIII. ...

...

...

IX. ...



X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de **las entidades federativas** en los casos que la ley lo autorice;

XII. ...

...

XIII. ...

...

...

...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

...

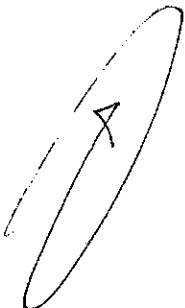
...

...

XVII. ...

XVIII. ..."

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los



organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de **las entidades federativas** precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en **las entidades federativas** y en los Municipios."

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. ...

...

II. ...

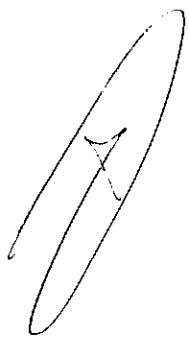
III. ...

...

...

..."

"Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.



Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

..."

"Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

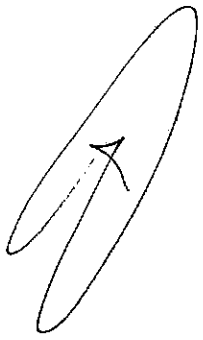
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, Diputados Locales **de las entidades federativas**, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de **las entidades federativas** y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...



...

..."

"**Artículo 117. Las entidades federativas** no pueden, en ningún caso:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...


Las entidades federativas y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas** dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

"**Artículo 119.** Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a **las entidades federativas** contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura **de la entidad federativa** o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Las entidades federativas están **obligadas** a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades



federativas. Para los mismos fines, **las entidades federativas** podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

..."

"Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

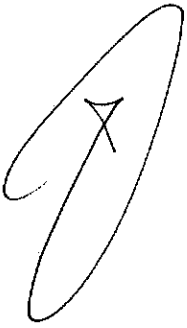
"Artículo 121. En cada **entidad federativa** se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

- I. Las leyes de **una entidad federativa** sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.
- II. ...
- III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de **una entidad federativa** sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en **otra entidad federativa**, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en **otra entidad federativa**, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

- IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de **una entidad federativa**, tendrán validez en los otros.
- V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de **una entidad federativa**, con sujeción a sus leyes, serán (**sic DOF 05-02-1917**) respetados en los otros."

"Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.



I.- Con excepción de lo dispuesto por esta Constitución, la Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de la Ciudad de México. Es facultad exclusiva del Poder Legislativo de la Ciudad de México aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México; en el procedimiento de reforma sólo podrán intervenir los poderes locales en los términos y mediante el procedimiento de reforma que la propia Constitución Política de la Ciudad de México establezca.

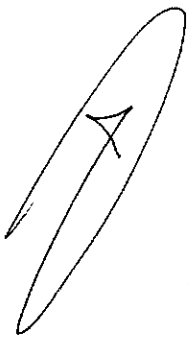
II.- En términos de lo que dispone el artículo 1 de esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporará los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección.

III.- El gobierno de la Ciudad de México estará a cargo exclusivamente de sus poderes locales en los términos y bajo las modalidades de colaboración entre ellos que libremente establezca su Constitución.

IV.- La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los términos que establezca su Constitución, sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.- No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que



establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Los integrantes del Poder Legislativo no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

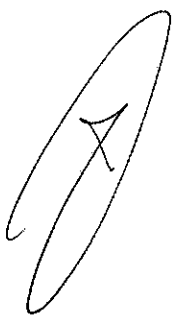
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir los integrantes del Poder Legislativo.

TERCERA.- El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo local en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.

CUARTA.- El Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Constitución, las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes sirvan al Poder Judicial.

Los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos señalados por las



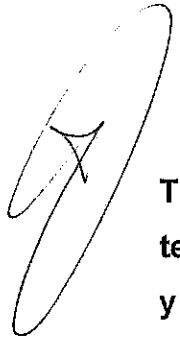
fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia en el Gobierno de la Ciudad de México o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V.- La Constitución de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

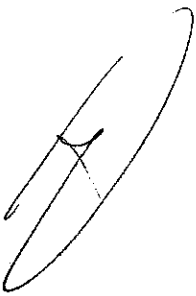
SEGUNDA.- En los términos que establezcan esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes de la materia, se podrán establecer mecanismos de coordinación administrativa entre la Ciudad de México, la Federación y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos.



TERCERA.- La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de la entidad para efectos de su organización político administrativa y establecerá la denominación, base poblacional, número y límites territoriales de las demarcaciones en las que se divida la Ciudad de México para tal fin. Esta definición deberá tomar en cuenta los criterios de identidad histórica y cultural de sus habitantes, eficiencia en la administración de los recursos públicos y eficacia, regularidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos.

CUARTA.- De conformidad con los principios establecidos en las bases PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la forma de integración, organización administrativa y atribuciones de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, bajo los siguientes criterios:

- a) El gobierno de las demarcaciones territoriales estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.
- b) De conformidad con las bases establecidas en esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.
- c) En la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México. Los integrantes de los órganos colegiados serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

- 
- d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones territoriales y a integrar los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.

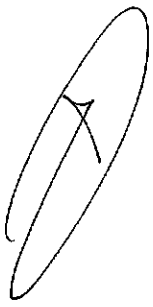
VI.- La Constitución y leyes de la Ciudad de México instituirán un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

VII.- La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establezca su Constitución.

VIII.- La Constitución y las leyes de la Ciudad de México garantizarán las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

IX.- Dado su carácter de sede los poderes de la Unión, la Ciudad de México ejercerá su autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, garantizando en todo tiempo, y en los términos expresamente establecidos en este artículo, la funcionalidad de la Capital de la República como sede de los poderes federales para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y con base en el criterio de distribución de facultades establecido en el artículo 124 de esta



Constitución, los poderes federales exclusivamente tendrán las siguientes facultades en relación con la Ciudad de México:

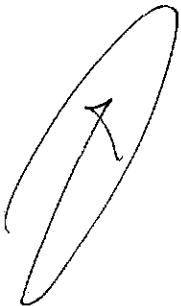
Corresponde al Congreso de la Unión:

- 1.- Legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México de conformidad con lo que establezca esta Constitución.**
- 2.- Intervenir en materia de deuda pública de la Ciudad de México en los términos que disponga esta Constitución.**
- 3.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Capital, las cuales sólo podrán ser dictadas en los casos en los que sean necesarias para el ejercicio de alguna facultad constitucional de los poderes federales.**
- 4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.**

Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- 1.- Participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.**
- 2.- Intervenir en el proceso de aprobación de la deuda pública de la Ciudad de México en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia.**
- 3.- Ejecutar las disposiciones generales que en los términos de este artículo expida el Congreso de la Unión para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Ciudad de México.**
- 4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.**

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Ejecutivo Federal lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza



pública en la Ciudad de México podrá ser removido por el Presidente de la República exclusivamente por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.

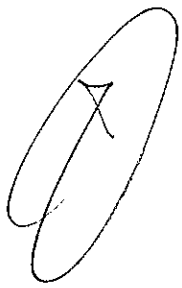
El Presupuesto de Egresos de la Federación establecerá los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

X.- Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

Para los efectos de lo que establece esta fracción, la Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las



cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y a lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:

- a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

XI.- En todo lo que no se oponga al presente artículo, las prohibiciones y limitaciones que establece esta Constitución para los Estados aplicarán para las autoridades de la Ciudad de México."

"Artículo 123. ...

...

A. ...



B. Entre los Poderes de la Unión, el **Gobierno de la Ciudad de México** y sus trabajadores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general **en las Entidades de la República.**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

XI (sic 05-12-1960).

...

X. ...

XI. ...

XII.

....

XIII.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso



proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, **de la Ciudad de México** y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis. ...

XIV. ..."

"Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados **y a la Ciudad de México.**"

"Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de **una entidad federativa** que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

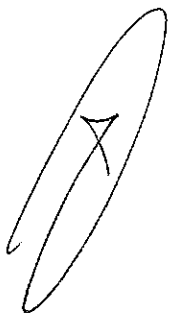
"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de **las entidades federativas** y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades."

...

I. ...

II. ...

III. ...



IV. ...

V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **la entidades federativas**, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

"Artículo 130. ...

...

...

...

...

...

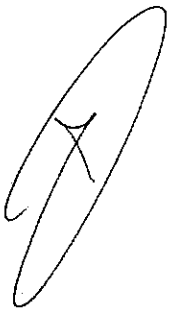
Las autoridades federales, **de las entidades federativas** y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

"Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en la **Ciudad de México**, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

...

"Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de **alguna entidad federativa**, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva."

"Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada **entidad federativa** se arreglarán a



dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de **las entidades federativas.**"

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación **y las entidades federativas**, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

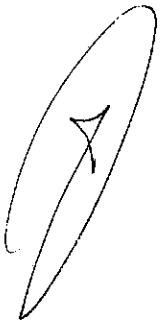
Los servidores públicos de la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas **de las entidades federativas.**

..."



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


SEGUNDO.- Todos los ordenamientos que regulan al Gobierno del Distrito Federal, y que se encuentren vigentes al momento en que inicie la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, continuarán siendo aplicables en tanto no se expidan aquellos que deban sustituirlos en términos de lo que dispone este Decreto.

TERCERO.- La seguridad social de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y de sus órganos autónomos, dependencias, entidades, poderes legislativo y judicial y consejo de la judicatura estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con su normatividad específica y con los convenios que suscriban estos entes y la dependencia federal.

CUARTO.- De conformidad con lo que dispone el presente Decreto, la Constitución Política de la Ciudad de México será aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con las excepciones expresamente señaladas en el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente de la Ciudad de México.

En el proceso de elaboración, discusión, aprobación, expedición, promulgación y publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México,



el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades que expresamente le asigna el presente Decreto.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que será discutido y votado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a más tardar el día en el que ésta celebre su sesión de instalación.

QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México que apruebe y expida la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en términos de lo dispuesto por este Decreto no podrá ser vetada por ninguna autoridad; una vez aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México será remitida de inmediato al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, sin más trámite, la promulgue y ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior que la propia Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobará al inicio de sus trabajos, conforme a las siguientes BASES:

1ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá exclusivamente las siguientes facultades:

- a) Sesionar en Pleno y en Comisiones de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus Comisiones, en términos de lo que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior.




- b) Aprobar, a más tardar dentro de sus primeros diez días de labores, el Reglamento para su Gobierno Interior a propuesta de su Mesa Directiva.
- c) Integrar las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México.
- e) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- f) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- g) Aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.
- h) Remitir la Constitución Política de la Ciudad de México al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que la promulgue y publique.
- i) Las demás que se establezcan en el presente Decreto.

2ª. En términos de lo dispuesto por el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente de la Ciudad de México y, salvo las excepciones expresamente establecidas en este Decreto, ninguna autoridad podrá intervenir, ni interferir, en su instalación y funcionamiento.

3ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en el recinto que se establezca en la convocatoria a la elección de ésta. El Pleno podrá acordar en cualquier momento, por mayoría de sus integrantes presentes, la habilitación de otro recinto para sesionar.

4ª. La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México acordará con las autoridades federales y del Distrito Federal los apoyos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

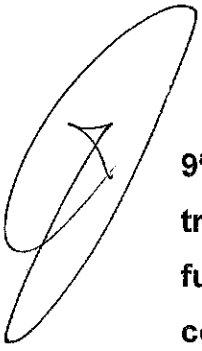


5ª. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso expreso del Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

6ª. El Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ocupe la Asamblea y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

7ª. De conformidad con sus respectivas facultades todas las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar auxilio a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para garantizar su debido funcionamiento y el libre ejercicio de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México.

8ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la celebración de la elección de sus integrantes. Para que sesione válidamente se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran. Si por cualquier causa no asistiera la mayoría de sus integrantes a la sesión de instalación, el Presidente de la Mesa Directiva citará nuevamente a todos los integrantes de la Asamblea, en segunda convocatoria para el día siguiente. En caso de que tampoco se reúna la mayoría de sus integrantes el día de la segunda convocatoria, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los suplentes de los diputados electos que no hayan asistido. Por el solo hecho de no asistir a la segunda convocatoria, se entenderá que los diputados constituyentes que incurran en esta falta no aceptan su encargo, por lo que perderán el derecho a integrarse a la Asamblea y su lugar lo ocupará definitivamente el respectivo suplente.



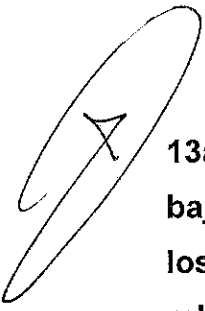
9ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá concluir sus trabajos a más tardar dentro de los noventa días siguientes al inicio de sus funciones y no podrá suspender sus trabajos por más de tres días naturales consecutivos. Si el presidente de la Mesa Directiva se negara a convocar a sesión del Pleno durante un período mayor a tres días, la mayoría de los integrantes de la misma podrán convocarla.

10ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en pleno y en comisiones de conformidad con lo que disponga su Reglamento y tomará sus acuerdos, tanto en el pleno como en sus comisiones, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes. Para que el pleno y las comisiones sesionen válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes.

11a. Si alguno de los integrantes de la asamblea Constituyente de la Ciudad de México se ausenta de los trabajos del pleno o de comisiones, sin causa justificada, por más de tres sesiones o reuniones, perderá por ese solo hecho el carácter diputado constituyente y se convocará de inmediato a su suplente, quien ocupará el cargo en forma definitiva hasta la conclusión de los trabajos de la Asamblea Constituyente.

12a. Los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México recibirán una dieta durante el tiempo de ejercicio de su encargo; el monto de ésta no podrá ser superior a la que reciben los diputados federales.

La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente someterá a la consideración del Pleno la propuesta de apoyos materiales y financieros que se otorgarán a sus integrantes para el cumplimiento de su función.

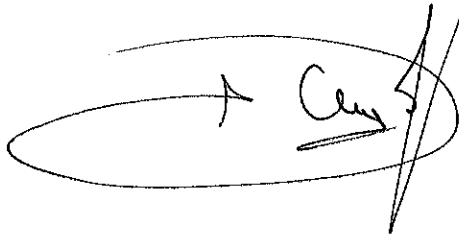


13a. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los poderes de la Unión, ni de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la Ciudad de México. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

SÉPTIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén al servicio de los Poderes Federales y cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes continuarán bajo la jurisdicción federal.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2013.

**Senador Luis Miguel Barbosa Huerta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática en el
Senado de la República**



6) 28-11-2013

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 73, y se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Mario Delgado Carrillo, (PRD)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 28 de noviembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 44; SE ELIMINA EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 73, Y SE REFORMA EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **El C. Senador Mario Delgado Carrillo:** Gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

La iniciativa que se presenta el día de hoy es complementaria a la presentada el pasado 20 de noviembre por parte del grupo parlamentario del PRD, respecto de nuestra ciudad-capital.

El deseo perseguido durante muchos años es que la capital de la República se consolide en sus derechos, y tenga autonomía plena como el resto de las entidades federativas. Que se reconozca, además, como sede de los poderes federales y como capital de la República Mexicana.

Lo que se pretende con esta iniciativa son varios aspectos:

Primero.- Consolidar la autonomía financiera de la ciudad, esto pasa por 2 decisiones muy relevantes:

La primera, que como el resto de las entidades federativas, la Ciudad de México pueda determinar el monto de financiamiento necesario año con año, quitar esa facultad que tiene el Congreso de la Unión para trasladarla a la Asamblea Legislativa, que se convertirá en una Cámara de Diputados Local, después de esta reforma.

La segunda variable, indispensable para lograr la autonomía financiera de la ciudad es, que el fondo de capitalidad, que felizmente iniciará en el 2014, le demos certidumbre, y que año con año la ciudad sepa cuánto va a recibir por esa vía.

Necesitamos tener una ley que regule el fondo de capitalidad para que pueda tener la ciudad la garantía de que va a tener esos recursos, año con año, y no tengamos una incertidumbre de cuánto va a ser el fondo de capitalidad, año con año, y que eso sea un obstáculo para planear la obra pública, que sea un obstáculo para dedicar esos recursos al desarrollo de la infraestructura en la Ciudad de México, y otras necesidades a las cuales el Jefe de Gobierno decida destinar estos recursos.

De tal manera, que esta iniciativa fortalece o va por la autonomía financiera de la capital.

En segundo lugar, también se propone consolidar, reconocer el régimen metropolitano, tal como lo presentó la iniciativa del PRD, que se reconozca como parte de la Zona Metropolitana del Valle de México, y como parte de la zona centro del país, para que logre mayor eficiencia en la provisión de algunos servicios públicos que son ya imposible de pensar de manera independiente como ciudad, y que tenemos que pensarlo de manera metropolitana para el bien de todos los habitantes de esta gran zona centro del país.

Estamos hablando de temas como seguridad, medio ambiente, desechos sólidos, de residuos sólidos, agua, transporte público que son ya impensables de manera aislada.

También un punto muy importante que debe quedar claramente determinado en esta reforma constitucional es, ¿qué proceso seguimos para que la Ciudad de México pueda llegar a tener su constitución?

Es decir, tenemos que establecer reglas para que pueda convocarse a un congreso constituyente, una Asamblea Constituyente.

Primero, decir que tiene que ser electa. La Asamblea Constituyente debe ser electa.

Como la lógica de esta Asamblea va a ser la de hacer la constitución, no necesariamente tendríamos que ir a la elección de los constituyentes con una lógica territorial.

Por tal motivo, estamos proponiendo que ésta sea un tipo de elección directa e indirecta, donde la ciudadanía vote por el partido, y al hacerlo por el partido, está votando por una lista, una lista que será integrada por los partidos y sometida a la votación de la ciudadanía.

La Asamblea Constituyente estaría, entonces, representada por aquellos que alcancen a incorporarse a partir del porcentaje que se obtenga en la votación expresa para ello, y así tendríamos un Constituyente por cada 150 mil habitantes, daría aproximadamente una Asamblea de 60 constituyentes.

¿Cuándo se instalaría esta asamblea? Sesenta días después de que el Congreso de la Unión haga la declaratoria de reforma constitucional que dé paso a la reforma política de la Ciudad de México.

Es muy importante decir que los Diputados electos, los Diputados constituyentes tendrían un carácter honorario. En esta elección, de estos Diputados, evidentemente, necesitaría del auxilio y la organización de la autoridad electoral competente, la autoridad local para poder organizar este proceso.

El Jefe de Gobierno debe tener la facultad exclusiva, de que una vez instalada esta Asamblea Constituyente, envíe una propuesta de texto constitucional, mismo que será debatido y sancionado por esta Asamblea Constituyente.

Pero también, la novedad que estamos proponiendo para este proceso, es que una vez que la Asamblea Constituyente apruebe el texto constitucional, propuesto por el Jefe de Gobierno, con las modificaciones que considere adecuadas, el Jefe de Gobierno lo someta a referéndum, tenga un plazo de seis meses para someterlo a un gran referéndum, para que sea el pueblo, para que sea la ciudadanía la que legitime este esfuerzo constitucional que provenga de la soberanía popular, la legitimidad de la Constitución de la Ciudad de México.

Obviamente tiene que haber algún mecanismo de cómo se apruebe, que lo estamos aquí proponiendo. Pero esas serían las aportaciones de esta iniciativa.

Es un sueño perseguido durante muchos años que la Ciudad de México deje estos resabios de lo que fue en el pasado, una ciudad administrada por el Presidente de la República, por consideraciones históricas, políticas, que prevalecieron durante muchos años.

Que le demos la total autonomía a nuestra ciudad, que confiemos en los capitalinos para que dirijan su propio destino y tomen las decisiones más relevantes en nuestra ciudad capital.

Un punto que siempre ha sido muy polémico, es el tema de la seguridad. El Presidente es responsable de la fuerza pública en el lugar donde resida; pero solamente estamos proponiendo que tenga la posibilidad de remover al jefe de la policía cuando haya una amenaza grave al funcionamiento de los Poderes de la Unión.

Pero en cualquier otro caso, no tiene por qué tener injerencia en la seguridad pública de nuestra ciudad.

Entonces, enfrentemos con mucho optimismo esta oportunidad histórica que puede tener la capital de la República.

Además, tenemos que hacerlo de manera inmediata. El Constituyente puede ser electo en el 2014, para que aprovechemos la elección federal de 2015, y ahí, en ese momento, se haga el referéndum y tenga la gente la oportunidad de votar para validar esta Constitución.

Estamos en una oportunidad histórica, siempre las constituciones se vuelven referentes históricos, momentos fundacionales para las ciudades, para los pueblos, para los países, y a casi cien años de que nuestra Constitución fue promulgada, la Constitución del '17, hagamos este gran ejercicio los mexicanos, los capitalinos, de que tengamos una nueva Constitución, como lo requiere nuestra ciudad, que sea un fiel reflejo de lo que ahora somos los mexicanos, que represente nuestros mejores valores, los anhelos, los sueños, lo que las grandes metas que necesitamos, que queremos como país, como capital de la República, de la cual todos nos debemos sentir orgullosos.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Iniciativa

"Quien suscribe, Senador integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar a esta Honorable Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma política para el Distrito Federal se ha presentado como un proceso siempre inacabado. En los últimos años se han presentado diversas propuestas que buscan modificar las condiciones políticas bajo las cuales se reconoce y funciona el Distrito Federal, es decir, transformar la naturaleza jurídica de la capital de la República Mexicana.

En este contexto y con la finalidad de desarrollar el marco constitucional adecuado que permita la aprobación de la Constitución Política para la Ciudad de México, el pasado 20 de noviembre de 2013, diversos Senadores del grupo parlamentario de la Revolución Democrática presentamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en la que se destaca, en lo particular:

- El reconocimiento de la Ciudad de México como Ciudad Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes de la Unión;
- La transformación de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades inherentes a dicha calidad y con autonomía constitucional;
- Se abre la posibilidad de la aprobación de la Constitución Política en la que se regulen y faculten a los poderes para ejercer el Gobierno en la Ciudad de México;
- El reconocimiento del derecho de iniciar leyes o decretos al Poder Legislativo de la Ciudad de México y a formar parte en el proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La consideración de un régimen de capitalidad para la Ciudad de México, por el cual deberá considerarse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos específicos para la Ciudad de México considerando su naturaleza jurídica de Ciudad Capital;
- El establecimiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, con competencias en las materias de asentamientos humanos, medio ambiente, transporte, agua, drenaje, residuos sólidos y seguridad pública;
- Que dentro del proceso de realización de la Constitución Política de la Ciudad de México, será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de un proyecto a la Asamblea Constituyente; y

- Será facultad de la Asamblea Constituyente el análisis, discusión y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La iniciativa de 20 de noviembre pasado, propone reforma a varios artículos de la Constitución donde, entre otros elementos, destaca la denominación de Distrito Federal que cambia a Ciudad de México con las consecuencias jurídicas que ello conlleva para las atribuciones constitucionales de la Ciudad de México. Adicionalmente a lo presentado en esa iniciativa, hacemos nuestras esas propuestas, suscrita por senadoras y Senadores del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, para dimensionar el proceso y la llegada actual a la discusión de reforma política del Distrito Federal, es importante considerar de forma somera las siguientes etapas histórico-políticas de la Ciudad de México.

- En **1917** la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

- En **1928** la Ciudad de México pierde la figura municipal y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

- En **1987**, ante el debilitamiento del centralismo institucional que tuvo dificultades para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

- En **1993** se dio otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien asumió facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

- En **1996** se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la propia Ciudad, las reformas¹ que requiere la Ciudad de México entraron en una fase de suspensión que no corresponde con la dinámica realidad que vivimos. Muchas propuestas se han realizado en estos años que es preciso retomar y discutir con el ánimo de dotar a la Ciudad de su propia Constitución Política y ponerla de frente a la vanguardia del acelerado proceso de urbanización que se presenta a nivel global.

Dando continuidad a la propuesta referida, que nos parece de la máxima importancia en el contexto de transformación política nacional actual, considerando que los puntos expuestos son fortalezas en el proyecto de reforma política para la ciudad, se desarrolla la presente iniciativa con la finalidad de complementar el texto presentado y profundizar respecto de los siguientes dos ejes temáticos:

A. CONSOLIDACION DE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO:

1. Autonomía financiera, para potenciar las capacidades de la Ciudad.

2. Régimen metropolitano, para elevar la calidad de vida e los habitantes de la región del Valle de México y Centro País.

3. Seguridad Pública.

B. PROCESOS PARA CONTAR CON UN CONGRESO CONSTITUYENTE PLURAL, PARTICIPATIVO, DEMOCRATICO Y LEGITIMO.

4. Integración del Constituyente, para asegurar la representación de todas y todos.

5. Participación Ciudadana, para que los ciudadanos contribuyan activamente en el proceso de elaboración de la Constitución.

6. Referéndum, para dar por primera vez en México el derecho a los electores de ratificar el proyecto constitucional.

Los temas referidos, deben ser considerados y analizados como prioritarios al cambiar la naturaleza jurídica que hasta ahora tiene el Distrito Federal, por las siguientes razones de conformidad con cada tema:

1.- Autonomía financiera. Se propone darle autonomía a la Ciudad de México para que a través de su propio poder legislativo autorice los techos de endeudamiento en concordancia con la autonomía constitucional que lograría la Ciudad de México. En consecuencia, ya no será necesaria la intervención del Ejecutivo Federal y del Congreso en materia de deuda para la Ciudad de México, que actualmente se prevén en los artículos 73, fracción VIII y 122.

Al cambiar la naturaleza jurídica de la Capital de la República para transformarse en una entidad federativa con autonomía constitucional, es indispensable que se reconozca esa autonomía también en los aspectos económicos, como lo es el proceso para la autorización de su techo de endeudamiento, rendición de informes y fiscalización de su ejercicio, ya que dichos recursos forman parte del funcionamiento interno de la Ciudad Capital, como entidad federativa tal y como sucede con el resto de las entidades federativas a fin de poner en marcha proyectos productivos de alto impacto social.

En materia de autonomía financiera, reconocemos los avances que ha habido en las últimas fechas, con las recientes reformas constitucionales a diversos artículos de la constitución. Sin embargo, dada la naturaleza de los nuevos mecanismos de autorización de deuda de las entidades federativas que entrarían en vigor, una vez que finalice el proceso revisor de la constitución, se propone eliminar la participación del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión en la aprobación de la deuda de la Ciudad y en su lugar, someter ese proceso a la reforma mencionada en la cual las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, tienen atribuciones a través de sus poderes locales para aprobar su deuda, así como el derecho a solicitar al Gobierno Federal el mecanismo de garantía de su deuda.

2.- Régimen Metropolitano. Desde hace ya varios años, el Distrito Federal y su entorno (político, económico, geográfico, social) son una sola unidad urbana. Para fortalecer e impulsar la competitividad y calidad de vida de la Zona Metropolitana y para generar una innovación institucional necesaria para gobernar la Ciudad de México, se propone dar un decidido impulso y reconocimiento constitucional a su régimen metropolitano.

La Ciudad de México no está desvinculada de su condición de metrópoli, como la zona Metropolitana del Valle de México no se entiende sin la aportación esencial de la Ciudad de México.

Los estudiosos de las políticas públicas destacan la importancia de la gestión local como estrategia para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y en consecuencia, el aseguramiento de los recursos suficientes para su puesta en marcha. Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión.² Hoy la dinámica metropolitana es condición no sólo suficiente, sino necesaria de la gestión local y nacional.

La capital de la república requiere que le sea reconocida por su importancia, además de su condición de capitalidad y que se le dé una naturaleza jurídica como entidad federativa con la plena autonomía constitucional que le es inherente, su régimen metropolitano ya que es la Ciudad Capital es el centro de desarrollo y crecimiento del país y un claro referente para el resto de los países latinoamericanos.

En la medida que le vaya bien a la zona metropolitana del Valle de México, le irá bien al país.

Aquí se propone que la Ciudad de México participe junto con las demás entidades federativas y municipios dentro del régimen metropolitano, dándole una base especial en el artículo 122, y que las materias de ese régimen, sean determinadas por la ley respectiva del Congreso de la Unión.

3.- Seguridad Pública. En esta materia, de cara a la autonomía constitucional propuesta para la Ciudad de México, se considera que el mando de la fuerza pública dependa del Ejecutivo Local, sin embargo, se determina que el Ejecutivo Federal pueda remover al titular del mando de la fuerza pública cuando se pongan en riesgo del desempeño de los Poderes de la Unión.

4.- Integración del Constituyente. Establecer el proceso de integración y elección de los diputados de la Asamblea Constituyente a fin de que se dé certeza jurídica respecto de la forma en que éste funcionará y se integrará.

Por lo que se propone que para la realización de la Constitución Política de la Ciudad de México se esté a lo siguiente:

- El proceso constituyente durará un plazo máximo de tres meses, desde que se instale la Asamblea Constituyente, hasta la remisión del proyecto de constitución al Jefe de Gobierno.
- Será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de la propuesta de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente, con las condiciones que más adelante se señalan.
- El objetivo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será analizar, discutir y aprobar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.
- Deberá iniciarse el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la publicación del decreto de la presente reforma constitucional, por el Instituto Electoral del Distrito Federal, debiendo efectuarse la jornada electoral el **domingo 30 de marzo de 2014**.
- Habrá un diputado constituyente por cada 150,000 habitantes o fracción de conformidad con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Los requisitos para ser diputado constituyente serán los mismos que se requieren para ser diputado local, conforme a la normatividad vigente, pudiendo participar quienes tengan o hayan tenido la calidad de legislador local o federal, por el Distrito Federal, propietario o suplente. Los puestos de diputados de la Asamblea Constituyente serán de carácter honorífico.
- Los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente serán electos según listas que reflejen la representación política, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Deberá instalarse la Asamblea Constituyente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido validada la elección por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- La Asamblea Constituyente deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.
- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio de su facultad exclusiva, hará llegar a la Asamblea Constituyente su propuesta de texto constitucional en su primera sesión ordinaria. En la misma sesión, la Asamblea Constituyente deberá aprobar el régimen interior y las reglas para la discusión, deliberación y aprobación del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- Una vez aprobado el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por la Asamblea Constituyente, deberá ser remitido al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que dé inicio el proceso de referéndum.

5.- Participación Ciudadana. Se propone que el Jefe de Gobierno pueda convocar a la ciudadanía a participar mediante diversos mecanismos para que se aporten propuestas de redacción del texto constitucional.

6.- Referéndum. Se propone que el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México, una vez aprobado por la Asamblea Constituyente, se someta a sanción de la ciudadanía a través del referéndum, requisito indispensable para poder ser promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En los últimos años del siglo XX fue notoria la intervención de los procesos de referéndum para la aprobación final de Constituciones. Por ejemplo, la constitución española de 1978, a pesar de suponer un quebrantamiento con el régimen de Franco, fue acordada por una comisión especial de los diputados y de senadores, y posteriormente sometida a referéndum de ratificación el 6 de diciembre del mismo año.³ A la misma, por el despliegue de su proceso constituyente, se le ha llamado "Constitución de Consenso."⁴

Jorge CARPIZO, en el momento en que discute sobre la necesidad de una nueva Constitución en México, puntualiza que no está de acuerdo con la existencia de asambleas o congresos constituyentes –que son contrarios a la idea de soberanía y poder constituyente- y en su lugar propone que pueden existir asambleas proyectistas que presentan eso, un proyecto de reforma constitucional a la consideración del pueblo, quien decide a través de un referendo, puesto que el pueblo es el único titular del poder constituyente.⁵ Añade que la evolución actual de los sistemas democráticos exige que las asambleas o congresos que discutan cambios constitucionales tengan únicamente el carácter de proyectistas.

De forma tal que las asambleas constituyentes se constituyen como cuerpos políticos técnicos meramente proyectistas, tal como los describe Mario DE LA CUEVA,⁶ y la decisión sobre las constituciones y sus reformas corresponde siempre el Pueblo.

Es por ello que se debe impulsar la participación de los ciudadanos en este proceso, pues los habitantes de la capital son los que han promovido los grandes cambios políticos de México y por ello son quienes deben sancionar el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México a través del referéndum.

Por las anteriores razones, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 73, y se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

A la Ciudad de México se le asignarán recursos por su condición de capitalidad en los términos que se establezcan en la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Unión.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. ELIMINAR SEGUNDO PARRAFO. DEUDA

~~Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.~~

Artículo 122.- La Ciudad de México, es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Constitución y la de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de la Ciudad de México. Las facultades que no están expresamente conferidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas para los Poderes locales de la Ciudad de México. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán de modo análogo para las autoridades de la Ciudad de México, en todo lo que no se oponga al presente artículo.

La Constitución de la Ciudad de México preverá los **derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección. Además, adoptará, para la Ciudad de México, para su régimen la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder Público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los términos que establezca su Constitución sujetándose a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. **No podrán reunirse** dos o más de los poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

BASE SEGUNDA. **El poder Legislativo Local** se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los integrantes del Poder legislativo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter del propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos ni con el carácter de suplentes.

El Poder Legislativo local tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a esta Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.

BASE TERCERA. **El titular del Poder Ejecutivo se denominará jefe de Gobierno de la Ciudad de México** y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México. No podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y en ningún caso podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del titular, el legislativo local designará al interino o sustituto, en los términos que la Constitución Local establezca.

BASE CUARTA. **El Poder Judicial** se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y gozará de autonomía y presupuesto propios. Se deberá garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Judicial contará con un Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, cuyos magistrados durarán en su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México y podrán ser reelectos; percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y deberán reunir como mínimo los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.

Todos los magistrados o sus equivalentes serán ratificados por el Poder Legislativo.

BASE QUINTA. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial y la **organización política-administrativa de la entidad federativa**, sujetándose a los siguientes criterios:

La administración pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal.

La Hacienda Pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará con tal objeto para imponer las contribuciones para cubrirla, las normas en materia presupuestaria y la administración financiera.

La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de las demarcaciones de la Ciudad de México y establecerá su denominación, base poblacional, número y límites territoriales, salvaguardando la identidad histórica y cultural de sus habitantes, así como la eficiencia en la administración de los recursos públicos y la eficacia, regularidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos.

El Gobierno de las demarcaciones estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones.

En la elección de los titulares de las demarcaciones y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México.

Los integrantes de los órganos colegiados serán electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones y a integrar los órganos colegiados de las mismas.

Las divisiones territoriales contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar, cuando menos, una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica, de marginalidad social y de requerimientos y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como en las necesidades específicas de la división territorial, quienes tendrán autonomía de gestión y responsabilidad presupuestal.

BASE SEXTA. La Ciudad de México contará con los **organismos constitucionales autónomos** con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que habrá por lo menos un órgano electoral, un tribunal electoral, un órgano de protección de los derechos humanos y un órgano de acceso a la información pública y protección a los datos personales, así como los que establezca su Constitución Política.

La integración y funcionamiento de dichos organismos estará determinada por la Constitución Política de la Ciudad de México y el régimen electoral de la entidad estará sujeto a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, apartados b) al n) de esta Constitución.

Habrá un Tribunal de lo Contencioso administrativo que tendrá a su cargo dirimir las controversias entre la Administración Pública Local y los particulares. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá su organización y funcionamiento

BASE SEPTIMA. En adición a lo que se establece en el segundo párrafo del artículo 44 de esta Constitución, **lo poderes federales tendrán en forma limitativa las siguientes facultades respecto a la Ciudad de México:**

Corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre todo lo concerniente a la funcionalidad de los poderes federales en el territorio del Distrito Federal. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos participará ejecutando las disposiciones generales para esa funcionalidad.

El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, podrá ser removido por el Presidente de la República por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

En términos de lo establecido en el artículo 44 de esta Constitución, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerán los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

BASE OCTAVA. La Constitución local establecerá los **mecanismos de transparencia del ejercicio de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos locales, así como régimen laboral del gobierno local y sus trabajadores**, con sujeción a las normas establecidas en las Fracciones V y VI del Artículo 116 de esta Constitución.

BASE NOVENA. Se reconoce la importancia de la **Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de la Zona Centro País**, por lo que la Ciudad de México establecerá mecanismos de coordinación metropolitana y regional con la Federación, los Estados y municipios conurbados a fin de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos en su condición de megalópolis, parte de una zona metropolitana y de una zona regional conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

La Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:

- a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto **entrará en vigor** al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables a la Ciudad de México **continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes**. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a

los órganos locales seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de este Decreto.

TERCERO. La seguridad social de los trabajadores de la Ciudad de México y de sus órganos autónomos, dependencias, entidades, Poderes Legislativo y Judicial y Consejo de la Judicatura, estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado de conformidad con su normatividad específica y con los convenio que suscriban estos entes y la dependencia federal.

CUARTO. El objetivo de la **Asamblea Constituyente de la Ciudad de México** será analizar, discutir y aprobar el **proyecto** de Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. Será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la **presentación de la propuesta de Constitución** a la Asamblea Constituyente.

SEXTO. Con la finalidad de que se considere la **participación ciudadana** durante la elaboración del proyecto de texto de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno podrá convocar a la ciudadanía a participar mediante diversos mecanismos, incluyendo las tecnologías de la información y de la comunicación, para que estén en posibilidad de aportar propuestas de redacción del texto constitucional.

SEPTIMO. El proceso constituyente durará un plazo máximo **de tres meses**, contados desde la instalación de la Asamblea Constituyente hasta la fecha de la remisión del Proyecto de Constitución al Jefe de Gobierno.

OCTAVO. Deberá iniciarse el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, dentro de los **30 días naturales siguientes** a que surta efectos la publicación del Decreto de la presente reforma constitucional, por el **Instituto Electoral del Distrito Federal**; **la jornada electoral deberá efectuarse el domingo inmediato posterior a los 60 días que ocurra la declaratoria de reforma constitucional por parte del Congreso de la Unión. En el supuesto de que no hubiere declaratoria en la fecha referida, la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente se realizará en la misma fecha en que se celebre la jornada electoral federal del 2015.**

Habrá un diputado constituyente por cada 150,000 habitantes o fracción de conformidad con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los requisitos para ser diputado constituyente serán los mismos que se requieren para ser diputado local, conforme a la normatividad vigente, pudiendo participar quienes tengan o hayan tenido la calidad de legislador local o federal, por el Distrito Federal, propietario o suplente. Los puestos de diputados de la Asamblea Constituyente serán de carácter honorífico.

NOVENO. Los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente serán electos según listas que reflejen la representación política, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO. Deberá instalarse la Asamblea Constituyente dentro de los **5 días hábiles** posteriores a que haya sido validada la elección por el Instituto Electoral del Distrito Federal y deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los **tres días hábiles siguientes** a la fecha de su instalación.

UNDECIMO. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio de su facultad exclusiva, hará llegar a la Asamblea Constituyente su propuesta de texto constitucional como fecha límite en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente. Desde esa misma sesión y dentro de los 5 días hábiles posteriores la Asamblea Constituyente deberá aprobar el régimen interior y las reglas para la discusión, deliberación y aprobación del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DUODECIMO. A fin de que la ciudadanía tenga intervención directa en el procedimiento constituyente, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México al recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por parte de la Asamblea Constituyente, deberá convocar a referéndum dentro de los seis meses siguientes, proponiendo la forma y términos en que será sometido a sanción de la ciudadanía. El proceso de referendun será organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En caso de que los electores de la Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, **sancionen favorablemente la totalidad del proyecto**, el Jefe de Gobierno procederá a su promulgación y publicación.

En caso de que los electores de la Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, sancionen **favorablemente ciertas partes del proyecto**, el Jefe de Gobierno devolverá a la Asamblea Constituyente el proyecto a fin de que sean analizadas y discutidas nuevamente las partes no sancionadas favorablemente por la ciudadanía. La Asamblea Constituyente tendrá un mes para analizar, discutir y aprobar las modificaciones y enviará el proyecto integral, con sus modificaciones, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación.

En caso de ser rechazado en su totalidad el proyecto de Constitución, vía referendum, la Asamblea Constituyente quedará disuelta y se deberá convocar nuevamente a elección de sus integrantes en el proceso electoral siguiente, de conformidad con las previsiones de este Decreto, en lo conducente.

DECIMOTERCERO. En caso de duda sobre la interpretación o alcances del presente régimen transitorio y del presente Decreto deberá estarse a los principios del derechos constitucional, de los poderes constituyentes, y en su aplicación se privilegiarán los valores de la democracia directa, de la pluralidad, de la diversidad, de la legitimidad, de la participación ciudadana, entre otros aplicables al proceso constituyente de la Ciudad de México.

DECIMOCUARTO El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes a que hacen referencia los artículos 44, segundo párrafo y 122, base novena, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 28 de noviembre de 2013.

Suscribe

Sen. **Mario Delgado Carrillo**".

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Mario Delgado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

7) 26-11-2013

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento al Régimen Federal de la República Mexicana.

Presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 71 Y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL REGIMEN FEDERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA

(Presentada por la C. Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del PRI)

"Quien suscribe, Senadora **Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión y miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral I y 169 del Reglamento del Senado, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 71 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento al Régimen Federal de la República Mexicana.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen principios esenciales y estructuras de Gobierno, que en el Derecho Constitucional, son considerados como los fundamentos ideológicos de las instituciones públicas que conforman los cimientos de la organización del poder político de nuestro Estado, cuyos caracteres definitorios corresponden a los de los Estados democráticos con forma de Gobierno Federal.

Entre nuestras estructuras de Gobierno ocupa un lugar muy relevante el régimen federal, el cual se identifica con el nacimiento de nuestra República soberana y en muchos sentidos también, con las diversas etapas históricas del desarrollo de nuestro sistema político, así como con la consolidación de las instituciones democráticas de nuestro país.

Como es de sobra conocido, a lo largo del siglo XIX, el establecimiento y la preservación de la forma de Gobierno Federal, se identificó con el avance y el desenvolvimiento político de nuestra Nación, mientras que, su sustitución por un régimen de centralización de las atribuciones constitucionales en los poderes públicos nacionales, siempre se consideró como sinónimo de retroceso y de imposición de estructuras contrarias a la voluntad mayoritaria del pueblo de México.

Este elemento de nuestro régimen político se preservó también en la Constitución Política y Social de 1917, determinándose en sus normas jurídicas un sistema de distribución del ejercicio del poder conforme al cual las competencias constitucionales de los órganos federales son expresas, mientras que las que ejercen las entidades federativas son residuales.

Es indiscutible por ende, que el Estado mexicano y su forma republicana de Gobierno no pueden entenderse histórica, ni democráticamente, sin hacer referencia al régimen de Gobierno Federal.

Nuestro sistema Federal nació y se ha desarrollado del centro hacia la periferia, lo cual significa que tanto en el siglo XIX, como en el siglo XX, la forma de gobierno federal del Estado mexicano ha estado asociada a la descentralización del poder político, aspecto que es necesario tomar en cuenta para entender la génesis y el desenvolvimiento de este elemento estructural de nuestro sistema constitucional, a punto de cumplir cien años de existencia.

En efecto, el federalismo mexicano representó en el pasado y representa ahora en el siglo XXI, un elemento del régimen de Gobierno que fortalece al sistema político democrático, desde el momento en que su esencia

consiste en la distribución del poder en un sentido territorial, lo cual permite que la distribución de competencias, uno de los principios esenciales de la Democracia, se desarrolle tanto en forma horizontal, como vertical, asignándose atribuciones a los diversos órganos de gobierno, las cuales se diferencian tanto por su materia, como por su ámbito geográfico de ejercicio.

El adecuado funcionamiento de este régimen de Gobierno requiere un diseño estructural que permita la permanente interacción entre los órganos federales y los locales, con pleno respeto de sus respectivas competencias, pero siempre bajo el supuesto esencial de que las partes integrantes de una Federación, deben tener los accesos constitucionales expeditos para intervenir en las determinaciones que incidan en el territorio de cada una de ellas y para proponer los cambios jurídicos que permitan el fortalecimiento del Estado democrático, así como del propio régimen Federal.

En el caso del federalismo mexicano, existen diversos procedimientos y estructuras que permiten esta interacción entre los órganos federales y los locales, de los cuales son claros ejemplos: La facultad de las legislaturas de las entidades federativas de iniciar Leyes ante el Congreso de la Unión, establecida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de éstas en el procedimiento de reformas y adiciones constitucionales previsto en el artículo 135 del mismo ordenamiento.

Este diseño estructural establece la posibilidad de que las legislaturas locales intervengan en el procedimiento legislativo federal ordinario, previsto en el artículo 72 constitucional, mediante la presentación de un proyecto de Ley o Decreto, así como la obligación de que la mayoría de ellas apruebe las reformas o adiciones a la Constitución de la República votadas por el Congreso de la Unión, en el caso del procedimiento legislativo descrito en artículo 135 constitucional a fin de que esas reformas o adiciones puedan entrar en vigor.

Precisamente, en esta materia es conveniente realizar modificaciones a las normas constitucionales y legales vigentes, con el propósito de complementar los supuestos normativos antes mencionados, superando las limitaciones que actualmente tienen y ampliando la participación de las entidades federativas y de sus órganos representativos locales en estos procedimientos, toda vez que el diseño referido es restrictivo y no contribuye al fortalecimiento del sistema federal mexicano.

En efecto, como se sabe, tratándose de las entidades federativas, sólo uno de sus órganos representativos puede presentar Iniciativas de Leyes ante el Congreso de la Unión, a lo que debe agregarse que en lo que se refiere al Distrito Federal, la posibilidad está actualmente cancelada, o por lo menos seriamente limitada, en términos de lo dispuesto por el inciso ñ), fracción V de la Base Primera del artículo 122 constitucional, según el cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene el derecho de presentar Iniciativas ante el Congreso de la Unión, pero sólo en el caso de las materias relativas a la capital de la República.

Igualmente, este órgano legislativo local del Distrito Federal está excluido del procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución de la República, de conformidad con el texto vigente del artículo 135 constitucional, en el cual se determina la participación de las legislaturas de los Estados para este efecto, circunstancia que impide la intervención de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en esta materia, debido a que esta entidad federativa como se sabe, no es un estado, toda vez que su naturaleza jurídica es distinta a la de las otras 31 partes integrantes del Territorio Federal.

La limitación que establecen estos artículos constitucionales específicamente en cuanto a la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión es inconducente a la luz de las características actuales de nuestro sistema federal y de los requerimientos normativos para su debido funcionamiento. En efecto, realidades y situaciones novedosas de distinta índole, hacen impostergable una adecuación de varios preceptos constitucionales relativos a esta estructura de Gobierno, con el propósito de complementar diversas modificaciones jurídicas realizadas con anterioridad en esta materia, amén de crear las condiciones normativas necesarias para una mayor participación de las entidades federativas en el nuevo contexto del federalismo mexicano.

Sólo para ejemplificar lo anterior, son de mencionarse estos dos aspectos:

- El importante número de materias que integran las denominadas "*facultades concurrentes*" previstas principalmente en el artículo 73 de la Constitución de la República, para cuyo ejercicio, coordinado y ordenado, el Congreso de la Unión expide las llamadas "Leyes Generales"; y

- El complejo y creciente fenómeno que representan las decenas de zonas metropolitanas que existen en el país, en cada una de las cuales es necesario diseñar y aplicar políticas públicas en las que se involucran autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, las cuales deben actuar en contextos sumamente diferenciados entre sí.

Derivado de lo anterior se resalta que son muchas las materias en las que tienen atribuciones concurrentes las autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para cuyo adecuado ejercicio se expiden “*leyes generales*” que son aprobadas por el Congreso de la Unión, por ejemplo, las relativas a la función social de la educación, a los asentamientos humanos, a la protección del medio ambiente y de la ecología, al deporte, a la cultura, a la pesca, a los derechos de los niños y adolescentes, etc.

En todos estos casos es facultad del órgano legislativo federal expedir dicha legislación a fin de establecer las bases normativas para la participación coordinada entre las diversas autoridades que integran el régimen federal, de conformidad con sus respectivas competencias, así como, en el ámbito legislativo y administrativo correspondiente. Sin embargo, la facultad de presentar iniciativas de ley en estas materias sólo se limita a las legislaturas de los Estados, por lo que resulta incongruente que los demás órganos representativos estatales y del Distrito Federal, es decir, los titulares de los Gobiernos Locales, carezcan de la atribución para plantear ante el Congreso Federal las modificaciones que estimen necesarias a las “Leyes Generales” que regulan el ejercicio de “*facultades concurrentes*”.

Otro tanto puede decirse en lo que se refiere a la problemática propia de las decenas de zonas metropolitanas que existen y siguen formándose a lo largo y ancho del país, las cuales ascienden en la actualidad a 56 casos, según las cifras aceptadas por Instituciones como CONAPO, INEGI y SEDATU. En estos espacios territoriales es necesario atender en condiciones muy variables, problemas relativos a asentamientos humanos, agua potable y drenaje, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección al ambiente, preservación de la ecología, seguridad pública y transporte, entre otros, con el propósito general de crear gradualmente las condiciones necesarias para alcanzar niveles de desarrollo idóneos para los millones de habitantes asentados en estas zonas.

El desarrollo metropolitano es una responsabilidad concurrente de todos los ámbitos de gobierno, la cual requiere una coordinación adecuada y permanente entre las distintas autoridades facultadas para atender las problemáticas que les son inherentes, de conformidad con el sistema de distribución de competencias. Esta coordinación es la base, para generar oportunidades y eficiencia de las diversas acciones tendientes al cumplimiento de programas, metas y objetivos que se plantean los consejos metropolitanos, instancias directamente encargadas del cumplimiento de la compleja tarea que representa la metrópoli en nuestro país.

En tal virtud, resultaría inconveniente que los titulares de los Gobiernos de las entidades federativas carezcan de la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, toda vez que muchas de las materias involucradas en el desarrollo metropolitano forman ya parte de las “*facultades concurrentes*”, con las cuales el órgano Legislativo Federal expide las “*leyes generales*” correspondientes.

Los efectos negativos de las limitaciones previstas en los preceptos constitucionales señalados se extienden a todas las materias de la legislación federal, en relación con las cuales existe un interés jurídico directo o indirecto de las partes territoriales que integran el Estado Federal, cuyos órganos representativos Locales, deben tener las más amplias atribuciones para presentar proyectos de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, razón por la cual las reformas y adiciones a la Constitución de la República que se someten a la consideración de esta Cámara de Senadores fortalecen y consolidan las bases normativas de nuestro sistema federal.

Consecuentemente, mediante la presente Iniciativa, se propone a esta alta representación federal la modificación del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar el derecho de presentar Iniciativas de leyes y decretos en materia legislativa federal y por extensión, de reforma y adición constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Constitución de la República, a los Gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objeto de que los órganos legislativos y de gobierno de todas las entidades federativas adquieran la capacidad jurídica para participar en los procesos de renovación de la legislación federal y de fortalecimiento del sistema federal mexicano, impulsando los cambios al orden jurídico que estimen convenientes para estos propósitos.

Igualmente se plantea una modificación al texto vigente del artículo 135 constitucional para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal participe en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución de la

República, en congruencia con la capacidad jurídica que tendrá para presentar Iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y en virtud de su condición como órgano legislativo local de una de las partes integrantes del territorio federal, de conformidad con el artículo 43 constitucional.

A partir de lo que se plantea en esta Iniciativa, los órganos representativos de todas las partes integrantes de la Federación, estarán en aptitud de contribuir al fortalecimiento del régimen federal y del sistema democrático de Gobierno, no sólo políticamente, como lo han hecho exitosamente hasta ahora, sino también legalmente, proponiendo la modificación de las normas constitucionales o de leyes federales, y por último, como en el caso de todas las legislaturas locales, votando las reformas constitucionales que se requieran para avanzar en la consolidación de la democracia política, económica y social de nuestra Nación; Las anteriores propuestas de modificación se justifican en lo particular de acuerdo a lo siguiente:

La Iniciativa contiene las siguientes propuestas de reformas y adiciones al texto de los artículos 71 y 135 constitucionales:

1.- Reforma del artículo 71 constitucional para otorgar el derecho de presentar Iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión **a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**

2.- Reforma al artículo 71 constitucional para otorgar este derecho **a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** y

3.- Reforma al artículo 135 constitucional para darle intervención **a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Federal,** previsto en este precepto.

En cuanto a la propuesta contenida en el primer apartado, como se ha dicho, se trata de fortalecer las estructuras del régimen federal, confiriendo a los titulares de los gobiernos locales el derecho de presentar Iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. Lo anterior significa una ampliación de sus atribuciones y la posibilidad de tener intervención en el procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 72 constitucional, impulsando la creación de Leyes Federales, o la modificación de las existentes.

Si se toma en cuenta que este derecho lo tienen las legislaturas de las entidades federativas, no existe razón jurídica para que carezcan de él los gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que todos estos órganos son de elección popular y por ende, tienen el mismo fundamento representativo y de legitimidad que los Congresos Locales.

Adicionalmente, debe considerarse que no resulta conveniente que este derecho se limite al órgano Legislativo Local, porque si éste no quisiera ejercerlo por razones políticas, o en su interior no se alcanzara la votación necesaria para presentar alguna Iniciativa trascendente para las entidades federativas, existiría la posibilidad de que lo hiciera el Gobernador, lo cual no es posible en este momento, de conformidad con el texto constitucional vigente.

En relación con la propuesta del apartado 2, se trata de corregir una omisión de nuestro régimen federal, consistente en suponer que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal “no es una legislatura local”, porque el Distrito Federal no es un Estado y por ende, no debe ser incluida entre los órganos representativos locales que tienen derecho a presentar Iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

En realidad, la naturaleza jurídica de la Asamblea Legislativa es la misma que la de cualquier Congreso Local, es decir, se trata de un órgano legislativo que es competente para expedir determinadas leyes de aplicación exclusiva en el territorio del Distrito Federal, por lo que la Capital de la República no tiene que ser un Estado para poder tener un órgano legislativo propio, el cual ejerce su competencia de conformidad con las modalidades que corresponden a la estructura de gobierno de la sede de los Poderes de la Unión.

El hecho de que la competencia de la Asamblea Legislativa no sea idéntica a la de los Congresos de los Estados y la circunstancia de que en diversas materias de legislación local del Distrito Federal tenga intervención el Congreso de la Unión, no son elementos constitucionales idóneos para conferirle una naturaleza jurídica distinta a la Asamblea Legislativa, la cual es un órgano Legislativo Local, si bien, con una competencia diferente a la de los demás Congresos locales, lo cual se explica y se justifica porque su ámbito territorial de actuación es el Distrito Federal, es decir, la sede de los poderes federales.

Consecuentemente, no existe razón jurídica alguna para que carezca del derecho que se otorga a las legislaturas locales de presentar Iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

La propuesta contenida en el apartado 3, coincide con las razones y los argumentos expuestos en el punto anterior, los cuales son aplicables en el mismo sentido, sólo que ahora con relación a la intervención que debería tener la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el procedimiento de reformas a la Constitución, a lo que debe agregarse, que si este órgano Legislativo Local tendrá derecho de presentar proyectos de reformas y adiciones constitucionales, en condiciones idénticas a las de las demás Legislaturas Locales, también debe intervenir, como lo hacen éstas, en el procedimiento de aprobación de los mismos.

Consecuentemente, debe modificarse el artículo 135 constitucional para que este órgano legislativo local también pueda emitir su voto para aprobar las reformas y adiciones a la Constitución Federal.

A efecto de llevar a cabo estas modificaciones, se proponen los siguientes cambios específicos a los artículos constitucionales mencionados:

1.- Se modifica la fracción III del artículo 71 constitucional para establecer el derecho de los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de presentar proyectos de Leyes y Decretos ante el Congreso de la Unión;

2.- Se recorre el contenido normativo de la actual fracción III de este artículo, pasando a ocupar la fracción IV del mismo, en la cual se establece ahora la atribución para presentar proyectos de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, tanto a favor de las legislaturas de los Estados, como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

3.- Se crea una fracción V en este mismo precepto, a la cual se traslada lo que actualmente está prescrito en la fracción IV del artículo 71 constitucional;

4.- Se modifica el párrafo primero del artículo 135 constitucional, substituyéndose la expresión "Legislaturas de los Estados", por la de "Legislaturas **de las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, computándose el voto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**"; y

5.- Se reforma el párrafo segundo de este precepto, cambiándose el término "legislaturas", por la expresión "**los órganos Legislativos Locales**".

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución de la República, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 71 y 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificándose su fracción III; recorriéndose el actual contenido de la misma a la fracción IV, con la adición que en ella se señala; y creándose la fracción V, a la que se traslada lo que en el texto vigente se establece en la fracción IV, manteniéndose en sus términos los tres párrafos siguientes de este precepto, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...;

II. ...;

III. **A los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;**

IV. **A las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** y

V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

...

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de **las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, computándose el voto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de **los órganos legislativos locales** y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Las Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución de la República que estén en proceso de aprobación conforme al texto anterior del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar sus normas internas de conformidad con este Decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de su vigencia.

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 26 de noviembre de 2013.

Sen. **Ana Lilia Herrera Anzaldo**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Primera.

8) 05-12-2013

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, así como la denominación del título quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3o., 6o., 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre propio y de la C. Senadora Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del PAN)

- **La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** Con su venia, señora Presidenta.

La iniciativa que estamos presentando los Senadores de Acción Nacional tiene que ver con la iniciativa tan ansiada para la ciudad de México sobre la reforma política, primero, porque estamos muy conscientes y porque además hemos insistido prácticamente por más de una década en la necesidad de una reforma política para el Distrito Federal.

El PAN, a lo largo de nuestra historia, hemos presentado ya más de diez iniciativas distintas, hemos estado también en diferentes mesas discutiendo la necesidad de tener un Distrito Federal en el que los ciudadanos puedan ser tratados como ciudadanos de primera y no como ciudadanos de segunda.

Quiero, además, destacar la importancia de que el día de hoy presentemos esta iniciativa, sabemos que aquí ya fue aprobada una reforma político-electoral para México. Desafortunadamente dentro de esta reforma no fue incluido el Distrito Federal.

Sabemos también que se discute, no en este Senado de la República, sino en mesas distintas, la posible reforma política, pero desafortunadamente no hemos sido integrados, no hemos sido incorporados en esa mesa de discusión los Senadores que somos del Distrito Federal, primero; y segundo, que formamos parte de la Comisión del Distrito Federal, comisión que además, desde este Senado hemos realizado diferentes mesas de trabajo, hemos escuchado a los especialistas y desafortunadamente en esta negociación no hemos sido incluidos, pero yo espero que en próximos días, si es que se discute aquí antes de que termine el año la reforma política del Distrito Federal, sea tomada en cuenta la propuesta del PAN.

Somos una de las ciudades más importantes a nivel mundial por el tamaño de nuestra economía, generamos casi el 18 por ciento del PIB nacional y tenemos una población de 8.8 millones de personas, que es muy cercana a la población que tienen países enteros.

Yo quiero destacar algunas de las propuestas que contiene esta reforma política:

Primero, destacar que lo que estamos buscando es la manera de fortalecer a las delegaciones. Que podamos tener en el Distrito Federal alcaldías, que podamos tener también delegaciones divididas.

Estamos pensando dentro de este fortalecimiento delegacional, en dividir Iztapalapa en tres, en dividir la Delegación Gustavo A. Madero en dos, en dividir la Delegación Alvaro Obregón en dos. Estaríamos hablando de un total de 20 alcaldías.

Estamos también proponiendo el consejo de la alcaldía, que incorpore de manera proporcional la representación de las diversas fuerzas políticas.

Sí queremos alcaldías, sí queremos consejos dentro de estas alcaldías. Pero queremos también que haya injerencia.

¿Cómo fortalecer a nuestros alcaldes? Fortalecer significa también en la parte presupuestal, ¿cómo logramos que puedan ellos mismos manejar su presupuesto y que no dependa del jefe de gobierno en turno y de la relación que se tenga con el mismo de si le dan o no dinero al jefe delegacional?

Estamos proponiendo una ley de coordinación fiscal en donde exista una distribución justa de recursos, el cien por ciento del Impuesto Predial que vaya para las alcaldías.

Pensar en una fórmula de distribución, proponer criterios más allá de población y marginación para considerar la demanda y uso de servicios de la población flotante, por ejemplo, actividad económica.

La reelección: Se establece la posibilidad de reelección de alcaldes y concejales hasta por cuatro ocasiones. Denominar a la Ciudad de México para todos sus efectos, como la Ciudad de México, tener también un estatuto constitucional de la Ciudad de México que estaría sustituyendo al actual estatuto de gobierno del Distrito Federal, fundamental y para cerrar la parte de la coordinación metropolitana.

Poder tener esta coordinación metropolitana que al día de hoy desafortunadamente no existe y que podamos discutir con esta visión temas de movilidad, temas de seguridad pública y procuración de justicia, desarrollo urbano y vivienda, agua y medio ambiente, manejo de residuos sólidos, desarrollo económico y competitividad.

Y pensar también en una Asamblea Legislativa fuerte, integrar un constituyente permanente, por ejemplo, y que no tenga la Ciudad de México que acudir al Congreso de la Unión para solicitarle recursos, para hablar de la deuda, entre muchos otros temas.

Es una iniciativa nutrida, la dejamos en la mesa y estamos esperando que esta reforma política sí se discuta en el Senado de la República y no en lo oscuro.

Esperemos y estamos seguros de que esta iniciativa va a ser tomada en cuenta.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

"Las que suscriben, **MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA y GABRIELA CUEVAS BARRON** Senadoras de la LXII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II y 73 fracciones XXI, XXIII y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° numeral 1 fracción I, 164 numeral 1, 169, 164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 3°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, ASÍ COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

A. Antecedentes

El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello es una entidad federativa *sui generis* sujeta a un régimen constitucional especial, distinto al de los estados de la Federación, dentro de nuestro ordenamiento supremo. La naturaleza jurídica del Distrito Federal y de sus distintos órganos de gobierno ha sido objeto de diversas modificaciones a nivel constitucional y legal que constituyen los antecedentes de la presente iniciativa.

La Constitución de 1917 en su texto original estableció que el Distrito Federal era la sede de los Poderes Federales y capital de los Estados Unidos Mexicanos; el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo quedaron depositados en los órganos federales, respectivamente: Congreso de la Unión y Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de un Gobernador que acordaría directamente su mandato con el Ejecutivo Federal. En este sentido, se mantuvo, tal como lo preveía la Constitución de 1857, la figura del Municipio gobernado por un Ayuntamiento en el Distrito Federal. En consecuencia, el Distrito Federal quedó conformado por las trece municipalidades que se señalaron en el año de 1903, por lo cual se configuró la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales el 14 de abril de ese año.

En 1928, por medio de reforma constitucional al artículo 73, fracción VI, se establecieron nuevas bases para la organización política y administrativa y suprimiendo el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República: "... quien lo ejercerá por conducto del órgano que determine la ley respectiva". Con ello se suprimieron los Ayuntamientos comprendidos dentro de la jurisdicción del Distrito Federal.

Con fundamento en esta reforma se expidió la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, aprobada en diciembre de 1928, que estableció un órgano de gobierno para el Distrito Federal que recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal. Las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, popularmente conocido como "Regente", bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas. El funcionario sería nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Además dicha Ley estableció que el territorio del Distrito Federal se dividía en un Departamento central y 13 delegaciones, dicho Departamento tenía una naturaleza jurídica de carácter administrativo como órgano dependiente del Ejecutivo Federal y con competencia territorial específica.

En 1941, con fecha de 31 de diciembre, se aprobó la nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que dividió el territorio del Distrito Federal en lo que se denominó Ciudad de México, sede del Departamento Central; y, doce delegaciones en el Distrito Federal. Dicha división territorial se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, equiparando los términos "Distrito Federal" con "Ciudad de México", creando cuatro delegaciones nuevas, que junto con las doce existentes conforman las actuales dieciséis delegaciones del Distrito Federal. Las delegaciones carecían de facultades de gobierno, limitándose únicamente a brindar ciertos servicios pero con una total subordinación al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

En 1987, por medio del decreto de reformas al artículo 73, fracción VI, base Tercera de la Constitución General de la República se estableció la entonces denominada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano de representación ciudadana, la cual estaba facultada para emitir disposiciones con el carácter de bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno en diversas materias del ámbito local.

En 1993, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de octubre se modificaron los artículos 44; 73, fracción VI; y, 122, de tal manera que se definió que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la entonces Asamblea de Representantes. La Asamblea conservó la competencia expresa sobre las materias sobre las cuales anteriormente ya podía expedir bandos, ordenanzas y reglamentos. Aunado a lo anterior, se limitó la facultad presidencial de nombramiento del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, en razón de la mayoría obtenida electoralmente en la Asamblea.

De esta manera, se estableció la coexistencia de un sistema de distribución de competencias compartido entre el Congreso de la Unión y la Asamblea, y, en consecuencia, se definió un régimen de facultades legislativas expresas y restrictivas para la Asamblea, conservando el Congreso de la Unión la competencia residual en todas aquellas materias no legisladas expresamente por la Asamblea.

En 1996, mediante la reforma constitucional de fecha 21 de agosto, se modificaron diversos artículos, entre ellos el 73, fracción VI; 76; y, el 122, de tal manera que los dos ejes de dicha reforma fueron la modificación de los Poderes Federales con respecto al Distrito Federal; y, el establecimiento de órganos de gobierno que ejercerían las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, respectivamente en el Distrito Federal, a saber: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

En consecuencia, la Asamblea de Representantes se transformó nominalmente en Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se amplió su ámbito legislativo en una diversidad de materias. Se reconoció el derecho de los

ciudadanos de elegir, por primera vez mediante voto directo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. De igual forma, se definió que los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serían electos por medio de voto popular; sin embargo, las atribuciones y competencias de éstos no se fortalecieron, sino que se mantuvieron sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, sin autonomía presupuestaria y en una situación de sujeción jurídica y administrativa hacia el Gobierno del Distrito Federal.

En 2001, con fecha 13 de noviembre, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, por conducto de su Comisión de Gobierno, presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVIII Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reformaba los artículos 73, 76, 89, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En 2002, en sesión celebrada el 1 de octubre, el H. Senado de la República decidió desechar en su totalidad la minuta de referencia. En 2002, derivado del dictamen del Senado de la República, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 7 de noviembre, presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional registrada con número de expediente 64/2002.

En 2004, en sesión plenaria de 17 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia constitucional referida, sin entrar al fondo del asunto por considerar que no era procedente, debido a que el acto reclamado no era definitivo, pues el Senado regresó el proyecto a la Cámara de Diputados para su revisión, por lo que el proceso legislativo resultaba "inacabado", ya que quedó pendiente que esta Cámara determinara si aceptaba o no las consideraciones del Senado.

En 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, constituyó la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal con la finalidad de reformular la iniciativa anteriormente presentada, y, en su caso, aprobarla para concluir con el procedimiento de la Reforma Política del Distrito Federal. Dicha Comisión concluyó sus trabajos y presentó su iniciativa ante el pleno de la Asamblea Legislativa el 22 de abril de 2010. Tal iniciativa, derivó en una propuesta de Reforma Política del Distrito Federal que fue consensuada por todos los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa, misma que fue formalmente entregada a la Junta de Coordinación Política del Senado de la República el 11 de agosto de 2010, para que ahí fuera formalmente presentada, dadas las reformas constitucionales que contemplaba. A la postre, la Reforma Política del Distrito Federal no fue discutida ni analizada en el Congreso de la Unión.

Derivado de los antecedentes anteriores, es dable afirmar que el Distrito Federal ha experimentado un proceso continuo de desarrollo en su dinámica institucional político-administrativa. Sin embargo, **existen insuficiencias en el diseño administrativo y de gobierno de la Ciudad, el cual se ha rezagado respecto del desarrollo político logrado por la Ciudad de México en las últimas décadas, por lo que el actual diseño no responde ya a las necesidades apremiantes de una urbe como la nuestra, que es plural en su conformación social y demográfica, lo mismo que en los intereses y prioridades de sus ciudadanos. La arquitectura administrativa de la Ciudad de México tampoco está contemplada para atender la calidad de la Ciudad, como núcleo de una de las zonas metropolitanas más complejas y dinámicas del mundo, y hacer frente a los grandes retos que ello significa en materia de gobierno, seguridad pública, desarrollo urbano, asentamientos humanos, y servicios públicos.**

De igual modo, la democratización de la participación de la ciudadanía, y de las libertades públicas de las que hoy goza la Ciudad de México, se ve opacada por las insuficiencias democráticas al interior de varias de sus instituciones de representación ciudadana (particularmente las delegaciones políticas y la Asamblea Legislativa); así como un preocupante diseño en la conformación y desempeño de los organismos autónomos de la Ciudad, los cuales están lejos de ser garantes de calidad, objetividad e imparcialidad.

Por lo que se refiere a los actuales órganos político-administrativos, éstos deben ser un fiel reflejo de la indiscutible pluralidad política que existe en la Ciudad, y dejar de ser extractivos; para ello es prioritario reconfigurarlos hacia su interior y colegiar sus decisiones. Esto, tanto para garantizar que en su gobierno y administración se vean incluidas todas las expresiones políticas en la demarcación de que se trate, conforme a su nivel de representatividad, como para instituir los adecuados mecanismos de frenos y contrapesos, en las decisiones de sus titulares; aspectos todos, que hoy en día no existen. La democratización interna de los órganos político-administrativos, y dotar a éstos de personalidad jurídica plena, atribuciones y patrimonio propio, son condiciones *sine qua non*, del proceso de desarrollo democrático de la Ciudad de México; son su gran pendiente. Con esa transformación, se abonaría en el empoderamiento de los ciudadanos, al dotarlos de instrumentos para obligar a los órganos de referencia

a ser transparentes y a rendir cuentas. Esa transformación también asegura que los gobiernos de las actuales delegaciones respondan a los anhelos de todos los habitantes en cada demarcación, y no sólo a los de ciertos grupos de interés o clientelares. No hacer estos cambios, es condenar a los capitalinos a tener a nivel delegacional, el mismo esquema de gobierno unipersonal y con corte de regencia, que la Ciudad superó en el ámbito central desde hace veinticinco años.

Por otro lado, la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy en día reproduce hacia su interior, el viejo esquema de organización y funcionamiento vertical y autoritario, bajo el que estaba concebido hasta antes de 1997 el Poder Legislativo Federal. Un diseño que permitía la sobrerrepresentación parlamentaria de una sola fuerza política, por encima de su resultado electoral y representatividad real, así como un diseño que inhibe el debate de las ideas y los acuerdos políticos, y los sustituye por la construcción de mayorías artificiales –reforzadas por el transfuguismo político, y que responde a la agenda e intereses del ejecutivo local en turno, por encima de la agenda de los ciudadanos. La actual Asamblea Legislativa está concebida para funcionar con una *Comisión de Gobierno*, que copia los peores vicios autoritarios y de discrecionalidad con los que se desempeñaba la extinta “Gran Comisión”, presente hasta hace apenas tres lustros, en ambas cámaras del Congreso de la Unión. La presente iniciativa se propone acabar con ese esquema de organización de la Asamblea Legislativa, por pervertir la democracia y la representatividad ciudadanas, además de agraviar a los electores. En su lugar, además de democratizar internamente el gobierno de la Asamblea, se propone que ésta forme parte de los grandes debates y deliberaciones no sólo de la Ciudad, sino del país en su conjunto. Y se busca también, dotar a la Asamblea de mayores facultades y responsabilidades, que respondan a la transformación de la Ciudad que aquí se propone.

Por último, se propone modificar la conformación y funcionamiento de los organismos autónomos del Distrito Federal, para que respondan en su actuar a los afanes de los ciudadanos en su conjunto, y para que representen a la diversidad de agendas que existen en esta gran Ciudad. En este propósito se busca garantizar que los organismos autónomos se conduzcan con criterios de eficiencia, objetividad, imparcialidad y profesionalización; y para ello, la presente iniciativa busca ciudadanizar a los distintos organismos autónomos de la Ciudad de México, para permitir que los ciudadanos puedan postularse para conducirlos o formar parte de ellos; al tiempo de que al interior de la Asamblea se fuerce al acuerdo y al entendimiento democrático entre las distintas fuerzas, para la conformación definitiva de los mismos, conforme a los criterios antes señalados.

Todos los anteriores, son aspectos que quedan pendientes, a fin de que los ciudadanos del Distrito Federal puedan contar con derechos políticos plenos y puedan beneficiarse de una mejor distribución de facultades y competencias entre los diferentes órganos de gobierno, lo cual necesariamente deberá traducirse en mejores condiciones de vida para quienes habitan esta Ciudad, así como una más eficiente prestación de servicios por parte de la autoridad. Esta iniciativa de reforma constitucional pretende retomar esos aspectos a fin de dar origen a una nueva y mejor organización política, jurídica y administrativa del Distrito Federal.

La trascendencia de esta reforma debe analizarse en conjunción con la importancia histórica, política y jurídica que el Distrito Federal desempeña en los Estados Unidos Mexicanos al fungir como sede de los Poderes Federales y capital de la República.

La presente iniciativa cumple los siguientes objetivos:

I. Redefinir la naturaleza jurídica de lo que hasta hoy conocemos como el Distrito Federal, por medio de un nuevo ordenamiento jurídico que lo conserve como una entidad *sui generis*, sede de los Poderes Federales y, en consecuencia, le otorgue una nueva división político-administrativa en función de ser considerada la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Rediseñar la organización y el sistema de competencias de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

III. Modificar el sistema de distribución de competencias con respecto a los Poderes Federales.

IV. Mejorar el funcionamiento de la Administración Pública local en sus distintos niveles.

V. Reformar y democratizar la organización y el funcionamiento de los órganos político-administrativos hasta hoy denominados Delegaciones.

VI. Fortalecer a los órganos autónomos del Distrito Federal, para garantizar desde su forma de composición, un desempeño acorde con criterios de eficiencia, objetividad, imparcialidad y profesionalización.

VII. Diseñar mecanismos institucionales de coordinación metropolitana.

El objetivo primordial de las sucesivas modificaciones al diseño constitucional y legal del Distrito Federal se ha logrado **a medias**, sobre todo a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que han dado por resultado la existencia de un órgano propio, encargado de legislar en un número amplio de materias de interés local, así como la elección de su Jefe de Gobierno y de los titulares de las unidades político administrativas en que se divide su administración territorial.

Adicionalmente, hoy se plantean nuevos retos y necesidades para la Ciudad, entre los que destaca la creciente exigencias de participación política y de representatividad por parte de los ciudadanos, lo mismo que los desafíos que en términos de planeación y de prestación de servicios públicos, le supone a la Ciudad el ser parte de una de las megalópolis más grandes del mundo. Ello hace necesario concebir una redefinición de la naturaleza jurídica y en la denominación de la entidad hasta hoy conocida como Distrito Federal, lo mismo que en sus órganos de gobierno y en sus órganos político-administrativos, hasta hoy conocidos como delegaciones. De igual modo se destaca una definición más clara de las competencias, principalmente entre la administración pública centralizada y los órganos político-administrativos y entre la Ciudad de México y los poderes federales. También se delinea un nuevo diseño institucional para la Zona Metropolitana del Valle de México

En este tenor de ideas, la dinámica institucional y política de la Ciudad de México cada vez más intensa, participativa y democrática, combinada con la existencia de problemas estructurales y necesidades urbanas cada vez más complejas, demanda al Constituyente Permanente el análisis profundo de la actual organización jurídico política de la entidad, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que se juzguen necesarias para otorgar mayor fuerza y certeza a la labor de gobierno, a la vez de ampliar la representación y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

Hoy, El carácter singular que tiene la Ciudad de México, obliga a atenderla como una entidad por completo distinta a los estados de la República, pues si bien todos ellos son partes integrantes de la Federación, la Ciudad de México presenta características especiales, entre las que sobresalen las siguientes:

a) La Ciudad de México sirve de asiento a los poderes de la Unión, por lo que debe estar sujeta a un régimen constitucional especial que garantice el funcionamiento seguro, eficaz y continuo de éstos;

b) La Ciudad de México debe hacer frente a retos y responsabilidades internacionales que le confiere el hecho de ser la Capital de los Estados Unidos Mexicanos, **entre ellos, el ser el asiento de las embajadas, representaciones diplomáticas y organismos mundiales, lo mismo que ser sede de eventos internacionales;**

c) **La Ciudad alberga a una importante cantidad del turismo nacional e internacional que recibe nuestro país;**

d) La Ciudad alberga una importante infraestructura pública y privada que resulta estratégica a nivel nacional;

e) La Ciudad está conformada por una sociedad cada vez más informada y participativa, que exige representatividad, y que sus autoridades locales atiendan por igual y sin excepción, a todas las personas individuales y comunidades que la conforman; y

f) La Ciudad de México es una megalópolis que trasciende a sus propias fronteras.

Todas las anteriores características vuelven inviable a la Ciudad de México para seguir conservando el estatus de Distrito Federal, pero también para adquirir el carácter de estado, por presentar características y desafíos únicos, inexistentes en las 31 entidades federativas de la República mexicana.

Una visión de tal naturaleza exige un diseño institucional que responda a las necesidades de una ciudad única, con problemas y requerimientos urbanos que abarcan la totalidad de su territorio, e incluso se expanden a las áreas conurbadas que componen la zona metropolitana de la Ciudad de México.

B. Contenido de la Iniciativa

I. Cambios en la denominación de la Ciudad, en el de sus órganos de gobierno y en los órganos político-administrativos.

1. Acorde con el desarrollo democrático de la Ciudad de México en las últimas décadas, particularmente desde 1997, año en que los capitalinos eligieron por primera vez en su historia a quien habría de gobernar la Ciudad, y desde 2000 a quien habría de hacerlo en el ámbito de las delegaciones, así como a la existencia de esquemas e instituciones de participación ciudadana, no existe ya una justificación conceptual para que la Ciudad de México siga denominándose Distrito Federal, denominación que obedeció a una época en que la Ciudad era gobernada exclusivamente por los Poderes de la Unión; preponderantemente por el ejecutivo federal (bajo la figura de departamento administrativo). En ese tenor, se propone suprimir en definitiva del texto constitucional, la denominación "*Distrito Federal*", para sustituirla por la de "*Ciudad de México*". La Ciudad conservaría en definitiva, y en términos del artículo 44 de la Constitución, su carácter de sede de los Poderes de la Unión, y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, con atribuciones específicas para dichos poderes en el gobierno de la Ciudad de México.

2. Conforme a lo anterior, los órganos de gobierno de la Ciudad, modificarían su denominación, para responder a su naturaleza eminentemente local. De esta manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sería denominada en adelante como *Asamblea Legislativa de la Ciudad de México*. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se convertiría en el *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*. En el caso de los organismos autónomos, órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública local, éstos presentarían un cambio de denominación conforme al criterio antes descrito.

3. Se eliminan los últimos resquicios de la época en que la Ciudad era una mera dependencia del ejecutivo federal, y su gobernante en el ámbito local, un mero jefe de departamento administrativo, que ejercía sus funciones en calidad de regente. La denominación de Jefe de Gobierno, es un derivado del "Jefe del Departamento", como anteriormente se conocía al titular del ejecutivo local. En consecuencia, y conforme a la nueva naturaleza de la Ciudad de México, se propone que en adelante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea denominado *Gobernador de la Ciudad de México*.

4. Los órganos político-administrativos de la Ciudad, denominados hasta hoy Delegaciones, se transforman en *Alcaldías*, con la naturaleza y características que se señalan en el apartado correspondiente de la presente iniciativa.

II. Naturaleza jurídica de la Ciudad de México

5. La Ciudad de México, sería reconocida como una *entidad sui generis*, que sin tener el carácter de un estado de la República, sería reconocida como una parte integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 43 de la Constitución. Conservaría en adelante las atribuciones de avanzada que actualmente tiene conforme a su característica única en el país, y sus órganos de gobierno serían transformados en auténticos poderes, de esta nueva entidad.

III. Facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la Ciudad de México

Seguridad Pública

6. La Ciudad de México conservará el esquema de mando único y centralizado en materia de seguridad pública que actualmente tiene.

7. El Gobernador de la Ciudad de México nombrará y removerá al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, pero su aprobación ya no correrá a cargo del Presidente de la República, sino de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Derecho de iniciativa de leyes y decretos federales

8. En armonía con el carácter de la Ciudad de México como parte integrante de la Federación, y a efecto de garantizar un mejor esquema de participación de sus órganos en el ámbito federal, se dotaría en adelante a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México del derecho a iniciar leyes federales ante el Congreso de la Unión, en los términos del artículo 71 de la Constitución.

Parte del constituyente permanente

9. La Ciudad de México, en tanto parte integrante de la Federación, gozaría en adelante del derecho de ser considerada parte del Constituyente Permanente, y como tal, sería equiparada a una Legislatura local para el efecto de votar y computar las reformas a la Constitución.

Responsabilidad de los servidores públicos

10. El actual modelo jurídico de regulación de la responsabilidad de los servidores públicos del Distrito Federal, deriva de una época en que tales servidores los eran de la Federación, en tanto que el Distrito Federal era una dependencia del presidente de la república. Se propone modificar en definitiva ese estatus en la materia.

El proyecto de reformas que se presenta plantea la modificación de los artículos 108, 109, 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual con la correspondiente modificación que se hace en el artículo 122, permitirá instaurar un régimen de responsabilidades locales para servidores públicos del Distrito Federal.

En efecto, las disposiciones constitucionales vigentes contemplan la intervención del Congreso de la Unión o de una de sus cámaras para conocer y resolver sobre Juicio Político y declaratoria de procedencia de servidores públicos del Distrito Federal que están previstos en los párrafos primeros de los artículos 110 y 111. Asimismo, con excepción de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, los que lo son de los otros órganos de gobierno local se rigen en esta materia por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El nuevo sistema de distribución de competencias que se plantea entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa permitirá que, conforme al texto que se propone del artículo 109, la Asamblea Legislativa expida una ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consonancia con lo anterior se propone modificar el artículo 108 para que los servidores públicos del Distrito Federal sean sustraídos de su mención en el párrafo primero y sean incorporados al tercer párrafo de dicho precepto.

De la misma forma, los servidores públicos del Distrito Federal que hasta ahora son contemplados en los párrafos primero del artículo 110, relativo al Juicio Político, y 111, relativo a la Declaración de Procedencia, se reubican tácitamente en el siguiente párrafo de ambos artículos. Esto en virtud de que en tales párrafos se hace alusión a los servidores públicos del ámbito local, y ahí se inserta la Ciudad de México. Por lo que toda vez que en estos párrafos no se hace mención específica a servidores públicos de los estados, se considera innecesario insertar un agregado relativo a los servidores públicos de la Ciudad de México. De manera tal que estos servidores públicos, serán respectivamente sujetos a lo que los referidos procedimientos disponen en el ámbito local. Estas modificaciones fueron a su vez armonizadas en la presente iniciativa, con las nuevas atribuciones que se le confieren a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México en el artículo 122, para legislar en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Nombramiento del Gobernador de la Ciudad de México por causa de remoción o falta absoluta

11. Por lo que se refiere al nombramiento del Gobernador sustituto de la Ciudad de México en caso de remoción, en adelante, dicho nombramiento ya no lo hará la Cámara de Senadores, sino la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, conforme a la propuesta que formule el presidente de la República, tal y como lo dispone el Apartado B del artículo 122 de la Constitución.

En adelante, el nombramiento del Gobernador sustituto de la Ciudad de México, sea a causa de su remoción o bien por falta absoluta, lo hará la Asamblea Legislativa mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Controversias Constitucionales

12. En términos de la presente reforma, las alcaldías de la Ciudad de México que sustituirán a las actuales delegaciones, gozarán de personalidad jurídica. En ese sentido, se les incluye dentro de las entidades que pueden recurrir a la figura de la Controversia Constitucional en contra de otras alcaldías, los poderes en la Ciudad de México, otros estados, municipios o la Federación. En consecuencia, las alcaldías también podrán ser sujeto demandado en tales controversias constitucionales.

Inversión del principio de competencias residuales entre la Federación y la Ciudad de México

13. Actualmente, el artículo 124 de la Constitución establece que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Por el contrario, en el caso del Distrito Federal, sus órganos de gobierno y sus delegaciones, en términos del artículo 122 constitucional, sólo pueden actuar respecto de aquellas materias para las que se encuentran expresamente facultadas. Esta disposición pone en una situación de desventaja a la Ciudad de México respecto de las entidades federativas, pues éstas gozan de un esquema de competencias residual respecto a la Federación, es decir, que pueden actuar de manera enunciativa y no limitativa, salvo que la Constitución diga expresamente lo contrario, por tratarse de atribuciones federales. Por el contrario, la Ciudad de México está hoy en día, impedida para actuar en todo aquello que escape de sus facultades enunciadas de manera limitativa en la propia Constitución Federal. Por ello, se propone invertir dicho principio, e incluir a la Ciudad de México en la misma categoría de la que gozan las entidades federativas en materia de competencias. En adelante, la Ciudad de México podría actuar y legislar en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente reservadas para las autoridades federales.

Estatuto Constitucional de la Ciudad de México

14. Las reformas al *Estatuto Constitucional* ya no serían instrumentadas por el Congreso de la Unión, sino por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados que la integran, y para que dichas reformas surtan efectos, se requiere que las mismas sean aprobadas por la mitad más uno de las Alcaldías de la Ciudad de México. La propia Asamblea Legislativa hará el cómputo de los votos de las Alcaldías, y la declaración de que las reformas fueron aprobadas.

IV. Facultades y atribuciones de los Poderes Federales en la Ciudad de México Seguridad Pública

15. El Presidente de la República conservará el mando de la fuerza pública de la Ciudad de México, en términos de la fracción VII del artículo 115 de la Constitución. De igual forma, el Presidente de la República, conservará la atribución de designar al servidor público que tenga a su cargo el mando de dicha fuerza, a propuesta del Gobernador de la Ciudad de México, y de removerlo libremente, *motu proprio*, o a solicitud de aquél.

Remoción del Gobernador del Distrito Federal y nombramiento de sustituto

16. El Senado de la República conservará la atribución exclusiva para remover al Gobernador de la Ciudad de México por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal, tal y como lo dispone el numeral F, de la Base Quinta, del artículo 122 constitucional, pero en adelante sólo podrá hacerlo dicha Cámara funcionando en Pleno, y ya no mediante la Comisión Permanente. Los criterios aritméticos para hacerlo, permanecerán inalterables.

Deuda Pública

17. La Ciudad de México no es un estado de la República, sino una entidad *sui generis*, sede de los Poderes de la Unión, capital del país y parte sustancial de una gran zona metropolitana. Debemos atender también al grave y creciente endeudamiento por el que atraviesan varias de las entidades federativas, mismo que pone en riesgo la viabilidad de sus gobiernos y el bienestar presente y futuro de sus habitantes, y que ha derivado a partir de 2012 en la creación de mecanismos de control por parte del Congreso de la Unión. Conforme a lo anterior, es imperioso conservar el esquema de atribuciones que en materia de deuda pública de la Ciudad de México, tienen los poderes de la Unión. Tal y como lo refieren la fracción VIII del artículo 73; la fracción III del Apartado B; y el párrafo tercero, del inciso b), de la fracción V, de la BASE PRIMERA; todos del artículo 122 de la Constitución.

De igual manera, se propone no incluir en la presente reforma, ningún fondo o partida especial, para hacer frente a contingencias ocasionadas a causa de omisiones del Gobierno de la Ciudad de México en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Indultos

18. En tanto que la sede de su gobierno es la Ciudad de México, y conforme al mando de la fuerza pública que tiene en la misma, el presidente de la República conservará la atribución, única en el país, de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en la Ciudad de México.

Estatuto Constitucional de la Ciudad de México

19. Después de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el más importante ordenamiento jurídico de la Ciudad de México, será el *Estatuto Constitucional de la Ciudad de México*, que sustituiría al actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A efecto de garantizar que su contenido refleje la composición pluricultural y la diversidad política de la Ciudad de México, y de que el mismo se sujete a los principios y al espíritu de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho Estatuto Constitucional sería creado por la actual Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a los mecanismos que para la creación de leyes y decretos federales, se disponen en el artículo 72 de la Constitución.

V. Conformación y gobierno interior de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México

20. En armonía a como ocurre con el Poder Legislativo Federal, se establece la obligación de que la presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa y la Mesa Directiva, sean rotativas de manera anual, entre los partidos que por sí mismos, obtengan en la legislatura de que se trate, un porcentaje de curules de por lo menos el 16% del total. Asimismo, deberán de funcionar de manera similar a como lo hacen sus equivalentes en las Cámaras del Congreso de la Unión.

21. Desaparece la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, y se sustituye por una *Auditoría Superior de la Ciudad de México*, dotada de plena autonomía, y cuyo titular será electo por el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados presentes.

VI. Alcaldías

22. La pluralidad y la representatividad son dos de los principios que sustentan toda democracia y le dan sentido. Estas características, aún con sus enormes insuficiencias y deficiencias, son hoy una realidad en la representación legislativa de la Ciudad de México, pero no lo son en el gobierno más cercano a los ciudadanos: las hasta hoy conocidas como Delegaciones.

Ese nivel de gobierno está en contacto directo con la población. Debe ser capaz de reflejar su pluralidad política y atender oportuna y eficazmente sus exigencias. La delegación sigue siendo el punto central de atención a las principales demandas ciudadanas, es quien conoce las necesidades más sentidas de sus habitantes y paradójicamente, es la de menor capacidad de resolución por las condiciones acotadas de actuación en que se encuentra: subordinadas por completo al gobierno de la Ciudad, que respecto de ellas, concentra y centraliza la mayor parte de las atribuciones que debiera tener, lo que les resta capacidad de gestión ante los ciudadanos. De ahí que se requiera revertir en muchas materias, esa centralización.

La descentralización es un principio asociado al fortalecimiento de la democracia, implica la transferencia del poder de decisión y ejecución de políticas públicas, en este caso, a las delegaciones, pero también a sus habitantes. Para ello, es importante considerar al menos tres aspectos:

1) la transferencia de competencias administrativas;

2) los recursos para poder asumir las diversas competencias; y

3) la capacidad política y jurídica para tomar decisiones acerca de cómo administrar las funciones y los recursos descentralizados.

Creación de Alcaldías con personalidad jurídica y patrimonio propio

23. Los órganos político administrativos no tienen la condición de gobierno local. Son, en estricto sentido, y así lo establecen las disposiciones señaladas, órganos desconcentrados. La única autoridad ejecutiva reconocida es el Jefe de Gobierno, por lo tanto los jefes delegacionales son legalmente subordinados de éste.

La "autonomía funcional" destacada en las leyes para las delegaciones, no se concreta en mecanismos de operación adecuados. Existe una alta dependencia del gobierno central para cumplir con las atribuciones establecidas. Hay una dicotomía expresada de manera constante, cuando se supedita el quehacer delegacional a las disposiciones que establezcan las dependencias centrales. Cuanto y más, cuando existe una consideración de menosprecio a las capacidades de ejecución de las delegaciones. La tendencia observada desde el año 2006 ha sido la de reducir los márgenes de actuación de las delegaciones.

Por las razones expuestas, se propone:

- 1) Modificar la denominación de órgano político administrativo por el de *Alcaldía*.
- 2) Dar reconocimiento al *Alcalde como autoridad local*.
- 3) Dotar a las alcaldías de *personalidad jurídica y patrimonio propio*.
- 4) *Capacidad jurídica para suscribir convenios* con la Federación, municipios, otras alcaldías, empresas, OSC y otras instituciones.
- 5) Tener la facultad de emitir el *Reglamento Interior* que regirá cada Alcaldía.
- 6) *Contar con atribuciones plenas en materia de verificación*, facultades para la atención de servicios en vialidades primarias; emisión de usos de suelo, entre otras.

Cuerpos colegiados de gobierno

24. En la actualidad, los jefes delegacionales no tienen un contrapeso en el ejercicio de su gestión, por lo que se debe considerar la existencia de un órgano colegiado -de manera similar al cabildo- que permita la representación proporcional de los distintos partidos políticos.

Se propone:

- 7) Crear un cuerpo de carácter edilicio denominado *Concejo de la Alcaldía* que incorpore de manera proporcional la representación política (votación por planillas).
- 8) Integrado por *concejales*, cuyo número se determinará de acuerdo a criterios demográficos.
- 9) Integración del Concejo de la Alcaldía que garantice la gobernabilidad (50% + 1).
- 10) Los *concejales* percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, la que será proporcional a sus responsabilidades, y será determinada en términos de los artículos 122 y 127 de la Constitución.

VII. Coordinación metropolitana

El 60% de los mexicanos radica en alguna de las 59 zonas metropolitanas (integradas por 367 municipios). Si bien las zonas metropolitanas abarcan apenas un 7% del territorio nacional, generan el 75% del PIB nacional. Sin embargo, en ellas persisten rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos. Hay crisis de vivienda, pobreza urbana y fenómenos de exclusión social.

Aunque su tamaño supone un reto de gobierno y administración, el verdadero problema radica en la capacidad de garantizar que las autoridades estatales y municipales se coordinen, al margen de consideraciones políticas o partidistas y limitaciones temporales de cada gestión.

Se requiere de un diseño institucional responsable y viable que permita la toma de decisiones con autoridad sobre temas compartidos entre las entidades que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM). Es decir, un esquema que dé soluciones con certidumbre a problemas de servicios públicos como transporte público y movilidad, agua, manejo de residuos sólidos y, desde luego, seguridad.

Declaratoria constitucional de creación de zonas metropolitanas

25. Las coordinaciones metropolitanas establecidas de acuerdo a la fracción VI del artículo 115 de la Constitución no han tenido la eficacia debida por carecer de fuerza legal y constitucional. No se han podido establecer organismos metropolitanos de servicios con autonomía de gestión para ofrecer servicios de calidad con visión de largo plazo.

En marzo de 1998 se elaboró el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y se creó la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana. Desde su instalación y hasta finales de 2000 la Comisión se reunió solamente en tres ocasiones.

Es necesaria la coordinación legislativa interestatal que permita plantear problemas metropolitanos y emprender políticas públicas conjuntas. La solución de estos problemas no puede depender de la voluntad política de los titulares del poder ejecutivo en cada entidad, se requiere de la interlocución entre los congresos estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Con la finalidad de superar estos obstáculos y garantizar la viabilidad financiera y el mandato vinculante de la coordinación metropolitana se propone:

Se contempla establecer en el artículo 73, una nueva facultad al Congreso de la Unión, para legislar en materia de zonas metropolitanas, y para emitir, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada, la declaratoria de existencia de aquéllas, obligando a los congresos locales, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y a los municipios o alcaldías involucradas, a crear entidades de gestión metropolitana, en términos de un agregado que se hace al artículo 116.

Creación de entidades de gestión metropolitana con personalidad jurídica, autonomía y presupuesto

26. Tales autoridades de carácter metropolitano gozarían de un mandato vinculante como entidades de coordinación, gestión y regulación entre los distintos órdenes de gobierno. Con ello, se pretende la gobernabilidad en las zonas metropolitanas mediante instancias o mecanismos que permitan llevar a cabo una mejor gestión sectorial y territorial; impulsar la homologación normativa en aspectos administrativos, hacendarios y de inversión; y definir políticas a largo plazo que trasciendan los periodos de gobierno locales y que den sustento al diseño de presupuestos de municipios y entidades federativas.

Siendo así por mandato de los gobiernos locales, de los municipios y alcaldías que conformen una zona metropolitana, tales organismos:

- 1) Se conformarían legalmente como instituciones/*autoridades metropolitanas con personalidad jurídica y atribuciones transversales a los tres órdenes de gobierno.*
- 2) Con *presupuestos multianuales* necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- 3) Con *participación ciudadana* en la planeación y formulación de presupuesto.
- 4) Generarían de diagnósticos, estudios y *programas integrales* de desarrollo metropolitano.
- 5) Invertirían en *obras de infraestructura metropolitana.*

Además de las materias establecidas en la fracción III del artículo 115 constitucional, tales entidades tendrían competencia para regular entre otras, en materia de:

- a) Movilidad;
- b) Asentamientos humanos;
- c) Desarrollo urbano;
- d) Protección al ambiente;
- e) Preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- f) Transporte y vialidades; y
- g) Protección civil.

Inclusión de las zonas metropolitanas en el Plan Nacional de Desarrollo

27. Gran parte de los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México, y de otras más en el país, es consecuencia de una falla estructural en la planeación de sus objetivos y metas a mediano y largo plazo. Las zonas metropolitanas gozan de una dinámica y de necesidades distintas a la de las entidades federativas en lo general, y de los municipios en lo particular. Son micro zonas con una vida propia, pero también representan regiones cuya trascendencia económica y demográfica son sustantivas para el país. Esto implica la necesidad de no sólo contemplar en las mismas, la suma de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, sino también de prever para ellas un eje articulador en materia de planeación. Lo anterior para evitar la dispersión de objetivos y de rutas, como sucede en la actualidad. Hoy en día, los planes y programas para los municipios y las actuales delegaciones políticas de la Zona Metropolitana del Valle de México, obedecen a planteamientos de un cabildo, o de un gobierno estatal, que no necesariamente toman en cuenta las necesidades de las delegaciones políticas del Distrito Federal, ni de su gobierno; o viceversa. Es por ello, que se propone insertar un agregado al artículo 26 constitucional en materia de planeación nacional, para que el Ejecutivo tome en cuenta a las zonas metropolitanas, como una categoría territorial más, a la hora de establecer convenios y acciones para realizar su elaboración y ejecución.

VIII. Ciudadanización de los órganos autónomos y de la Contraloría General

28. Se busca lograr una verdadera independencia y fortalecimiento jurídico y operativo de los órganos autónomos, mediante la postulación de candidaturas abiertas a la ciudadanía, con requisitos de especialización y experiencia; lo cual abonará a la profesionalización de tales instituciones, así como a robustecer su actuar conforme a criterios de objetividad, imparcialidad y de transparencia y rendición de cuentas. Con ese propósito se plantea:

- a) Una designación escalonada en la renovación de los órganos autónomos.
- b) La designación de los miembros de los órganos autónomos mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa

Por todo lo expuesto anteriormente, los que suscribimos la presente iniciativa, proponemos la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 3°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134, 135, así como la denominación del Título Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Primero. Se reforma el primer párrafo y la fracción III del artículo 3°, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, **Ciudad de México** y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y **de la Ciudad de México**, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

...

Segundo. Se reforma el Apartado “A” del artículo 3°, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 6o. ...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Tercero. Se reforma el séptimo párrafo del artículo 17, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 17. ...

...

La Federación, los Estados y **la Ciudad de México** garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Cuarto. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 18, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 18. ...

...

La Federación, los Estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y la **Ciudad de México** establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...

Quinto. Se reforma el noveno párrafo y el inciso a) del artículo 21, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 21. ...

...

A manera de ejemplo: se creó el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) del DF para retirar esta atribución a las delegaciones, sus presupuestos se han venido reduciendo en términos reales, se han creado organismos que norman la actuación delegacional como el Instituto de Infraestructura Educativa y la Autoridad del Espacio Público.

En 1996 se otorgó la siguiente facultad constitucional: “Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el DF en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el DF, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos **podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas** en las que concurren y participen con apego a sus leyes”.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

...

Sexto. Se reforma el apartado B del artículo 26, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 26. ...

A.

...

...

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y

evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas **y con las zonas metropolitanas declaradas**, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

...

A. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, **Ciudad de México**, municipios **y alcaldías**, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

Séptimo. Se reforma la fracción VI del artículo 27, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 27. ...

...

VI. Los estados y los municipios de toda la República, lo mismo que la Ciudad de México y sus alcaldías, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación, de los Estados **y de la Ciudad de México** en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

Octavo. Se reforma la fracción IV del artículo 31, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 31. ...

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como **de la Ciudad de México** o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

...

Noveno. Se reforman las fracciones I; II, inciso a); III, Apartado A, último párrafo; y el apartado C), segundo párrafo; todos del artículo 41, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales **y en las de la Ciudad de México y sus alcaldías**.

...

II. ...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

III. ...

...

Apartado A. ...

...

g) ...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y **de la Ciudad de México** conforme a la legislación aplicable.

...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **tanto de los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, como de los municipios, alcaldías** y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Décimo. Se reforma el artículo 43, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y **la Ciudad de México.**”

Undécimo. Se reforma el artículo 44, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 44. La Ciudad de México es **la** sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

Duodécimo. Se reforma la fracción V del artículo 55, para quedar como sigue:

“Artículo 55. ...

...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados **y de la Ciudad de México** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados **y de la Ciudad de México**, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado **o de la Ciudad de México**, así como los Presidentes Municipales **y Alcaldes** en el caso **de la Ciudad de México**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

...”

Décimo tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 56, para quedar como sigue:

“**Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado **y en la Ciudad de México**, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.”

...

Décimo cuarto. Se reforma la fracción III del artículo 71, para quedar como sigue:

“**Artículo 71.** ...

III. A las Legislaturas de los Estados **y de la Ciudad de México**; y

...”

Décimo quinto. Se reforman las fracciones VIII, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P del artículo 73, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.** ...

...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno **de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el **Gobernador de la Ciudad de México** le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El **Gobernador de la Ciudad de México** informará igualmente a la **Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública;

...

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada. ...

...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, **la Ciudad de México y sus alcaldías**, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, **la Ciudad de México**, los municipios **y las alcaldías**, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los municipios **y las alcaldías**; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios **y la Ciudad de México y sus Alcaldías**, así como la participación de los sectores social y privado.

...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios **y la Ciudad de México y sus Alcaldías** coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, los Municipios **y las Alcaldías**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

...

XXIX-R. Para expedir leyes en materia de zonas metropolitanas, y de declaración de existencia de éstas, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada.

...

Décimo sexto. Se reforma la fracción IX del artículo 76, para quedar como sigue:

“Artículo 76. ...

IX. Nombrar y remover al **Gobernador de la Ciudad de México** en los supuestos previstos en esta Constitución;

...”

Décimo séptimo. Se reforma la fracción I del artículo 79, para quedar como sigue:

“Artículo 79. ...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, **la Ciudad de México y sus alcaldías**, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...”

Décimo octavo. Se reforma la fracción IV del artículo 82, para quedar como sigue:

“Artículo 82. ...

...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado **o de la Ciudad de México**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

...”

Décimo noveno. Se reforma la fracción XIV del artículo 89, para quedar como sigue:

“Artículo 89. ...

...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en **la Ciudad de México**;

...

Vigésimo. Se reforma la fracción VI del artículo 95, para quedar como sigue:

“Artículo 95. ...

...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia **de la Ciudad de México**, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o **de la Ciudad de México**, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Vigésimo primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 101, para quedar como sigue:

“**Artículo 101.** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...”

Vigésimo segundo. Se reforman los párrafos quinto y último del Apartado B, del artículo 102, para quedar como sigue:

“**Artículo 102.** ...

...

B. ...

...

Las Constituciones de los Estados y el **Estatuto Constitucional de la Ciudad de México** establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, **el gobernador de la Ciudad de México** o las legislaturas de las entidades federativas.”

Vigésimo tercero. Se reforman las fracciones II y III del artículo 103, para quedar como sigue:

“**Artículo 103.** ...

...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

Vigésimo cuarto. Se reforman los incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción I; y los incisos a), b), c), e) y g) de la fracción II, todos del artículo 105, para quedar como sigue:

“Artículo 105. ...

...

I. ...

a) La Federación y un Estado o la Ciudad de México;

b) La Federación y un municipio o una alcaldía;

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o de la Ciudad de México;

...

e) Un Estado y la Ciudad de México;

f) La Ciudad de México y un municipio;

g) Dos municipios de diversos Estados o dos alcaldías de la Ciudad de México;

a) Un municipio y una alcaldía;

b) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

c) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

d) Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

l) Dos órganos de gobierno de la Ciudad de México, o entre cualquiera de éstos y las alcaldías, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

...

I. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o de la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y

...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y **de la Ciudad de México**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa **de la Ciudad de México**.”

...

Vigésimo quinto. Se reforma el artículo 106, para quedar como sigue:

“**Artículo 106.** Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o de **la Ciudad de México**, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los de **la Ciudad de México**.”

Vigésimo sexto. Se reforma el artículo 108, para quedar como sigue:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados federales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Gobernadores de los Estados **y de la Ciudad de México**, los Diputados a las Legislaturas Locales **y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República **y el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México** precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en los Municipios, **en la Ciudad de México y en sus Alcaldías**.

Vigésimo séptimo. Se reforma el primer párrafo del artículo 109, para quedar como sigue:

“**Artículo 109.** El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, **y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

...

...”

Vigésimo octavo. Se reforman el primero y segundo párrafos del artículo 110, para quedar como sigue:

“**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces

de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados **y de la Ciudad de México**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

Vigésimo noveno. Se reforman el primero y quinto párrafos del artículo 111, para quedar como sigue:

“Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados **y de la Ciudad de México**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...”

Trigésimo. Se reforma la denominación del Título Quinto, para quedar como sigue:

Título Quinto

De los Estados de la Federación y **de la Ciudad de México**

Trigésimo primero. Se adiciona una fracción VIII al artículo 116, para quedar como sigue:

“Artículo 116. ...

...

...

VIII. Las entidades integrantes de la federación que concurren en una zona metropolitana que rebase los límites geográficos de una o más entidades federativas, cada una de ellas, podrá promover ante el Congreso de la Unión, la declaratoria de Zona Metropolitana con el objeto de conformar, entidades de gestión metropolitana, dotadas de autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para atender los servicios públicos establecidos en la fracción III del artículo 115 Constitucional. Dichas entidades serán además, en los términos que determinen las leyes, competentes para gestionar y regular en la Zona Metropolitana, las siguientes materias:

- a) **Movilidad**
- b) **Asentamientos humanos;**
- c) **Desarrollo urbano;**
- d) **Protección al ambiente;**
- e) **Preservación y restauración del equilibrio ecológico;**
- f) **Transporte y vialidades;**
- g) **Protección civil; y**
- h) **Los demás que determinen las entidades de gestión metropolitana, en términos de la legislación aplicable.”.**

Trigésimo segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 119, para quedar como sigue:

“Artículo 119. ...

Cada Estado y **la Ciudad de México** están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y **la Ciudad de México** podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

...

Trigésimo tercero. Se reforma el artículo 122, para quedar como sigue:

“Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica **de la Ciudad de México**, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales, de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, **y de las Alcaldías**, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el **Gobernador de la Ciudad de México**, el Tribunal Superior de Justicia, **y las Alcaldías en el ámbito de su competencia.**

La Asamblea Legislativa **de la Ciudad de México** se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el **Estatuto Constitucional.**

El **Gobernador de la Ciudad de México** tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el **Estatuto Constitucional**, ejercerán la función judicial del fuero común en **la Ciudad de México.**

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales **de la Ciudad de México** se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo a la **Ciudad de México** en las materias que tiene expresamente conferidas en esta **Constitución**;

II. Expedir el **Estatuto Constitucional de la Ciudad de México**;

III. Legislar en materia de deuda pública **de la Ciudad de México**;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo a la **Ciudad de México**, en las materias que correspondan a la **Federación**, en los términos de la presente Constitución;

II. Proponer a la **Asamblea Legislativa** a quien deba sustituir, en caso de remoción, al **Gobernador de la Ciudad de México**;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos **de la Ciudad de México**. Para tal efecto, el **Gobernador de la Ciudad de México** someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto **de la Ciudad de México**; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el **Estatuto Constitucional** y las leyes.

C. El **Estatuto Constitucional** del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. En la integración de la Asamblea Legislativa **de la Ciudad de México**, invariablemente se observará **los siguientes** criterios:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal;

La presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, así como la Mesa Directiva de la misma, serán rotativas de manera anual, entre los partidos que por sí mismos, obtengan en la legislatura de que se trate, un porcentaje de curules de por lo menos el 16% del total. Tales órganos asemejarán su funcionamiento y atribuciones a sus equivalentes en las Cámaras del Congreso de la Unión

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del **Gobernador de la Ciudad de México**;

V. La Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de esta Constitución, y conforme al Estatuto Constitucional, tendrá las siguientes facultades:

a) **Reformar el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran la Asamblea Legislativa. Para que dichas reformas surtan efectos, se requerirá que las mismas sean aprobadas por la mitad más uno de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

Expedir su ley orgánica, la que será enviada al **Gobernador de la Ciudad de México** para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos **de la Ciudad de México**, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los órganos **de la Ciudad de México**, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como **las Alcaldías** y los organismos con autonomía reconocida en su **Estatuto Constitucional**, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos **de la Ciudad de México**, establezcan las disposiciones del **Estatuto Constitucional** y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos **de la Ciudad de México**.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al **Gobernador de la Ciudad de México**. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del **Gobernador de la Ciudad de México**, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al **Gobernador de la Ciudad de México** para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México**, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo **de la Ciudad de México** suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la **Auditoría Superior de la Ciudad de México** será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por períodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **así como ser reconocido por su imparcialidad, objetividad y honradez.**

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta o de remoción, al **Gobernador de la Ciudad de México**;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público de la Ciudad de México, y la **Auditoría Superior** dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) Expedir las disposiciones que garanticen en la Ciudad de México elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el **Estatuto Constitucional**, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para **Gobernador de la Ciudad de México**, diputados a la Asamblea Legislativa y **Alcaldías**;

g) Legislar en las materias de Administración Pública local, su régimen interno, procedimientos administrativos, y responsabilidad de los servidores públicos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio de la Ciudad de México, en los términos de la fracción VIII, del artículo 16 de esta Constitución;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios, en los términos de la fracción VIII, del artículo 16 de esta Constitución;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la Ciudad de México;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en las materias que respecto a la Ciudad de México tienen los poderes federales, ante el Congreso de la Unión; y

o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos de la Ciudad de México ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea,

p) Para nombrar con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa, a los miembros de los organismos autónomos de la Ciudad de México y al titular de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México. En el caso de los organismos colegiados, dichos nombramientos se harán de manera escalonada.

El Estatuto Constitucional contendrá los mecanismos para garantizar que la conformación de las candidaturas para integrar a tales organismos, sean abiertas a la ciudadanía; así como para garantizar que aquéllas estén conformadas por personas con prestigio, honradez, objetividad, imparcialidad y experiencia probadas en las materias específicas de cada uno de los organismos autónomos.

q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.-Respecto al Gobernador de la Ciudad de México:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser **Gobernador de la Ciudad de México** deberán reunirse los requisitos que establezca el **Estatuto Constitucional**, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de **Gobernador de la Ciudad de México** con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del **Gobernador de la Ciudad de México**, la **Asamblea Legislativa** nombrará, **con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa**, y a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el **Estatuto Constitucional**. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará **con el voto de la mayoría calificada antes señalada**, a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del **Gobernador de la Ciudad de México** sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El **Gobernador de la Ciudad de México** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas a la **Ciudad de México** que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el **Gobernador de la Ciudad de México**;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el **Estatuto Constitucional**; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el **Estatuto Constitucional** y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a las Alcaldías

I. El Distrito Federal tendrá como base de su división territorial y de su configuración político-administrativa a las Alcaldías, dotadas de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a su Ley Orgánica.

II. No existirá ninguna autoridad intermedia entre las Alcaldías y el Gobernador de la Ciudad de México, o entre aquellas y los demás poderes y organismos de la Ciudad de México,

III. Las Alcaldías podrán suscribir convenios con la Federación, las autoridades locales de la Ciudad de México, y otros estados y municipios.

IV. Las Alcaldías podrán emitir sus propios reglamentos interiores, mismos que remitirán al Gobernador de la Ciudad de México para el solo efecto de su publicación oficial. La Ley Orgánica que rija a las Alcaldías determinará los requisitos y características de los reglamentos emitidos por las Alcaldías.

V. El Estatuto Constitucional determinará el número y límites territoriales de las Alcaldías, de conformidad con las bases siguientes:

1. Cada Alcaldía será gobernada por un Concejo de Alcaldía, de elección popular directa, integrado por un Alcalde y Concejales. El número de concejales no podrán ser menor de cinco en las Alcaldías cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de diez, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de quince en las Alcaldías cuya población sea superior a esta última cifra. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno de las Alcaldías se ejercerá por el Concejo de manera exclusiva.

En los términos de la ley que se expida para tal efecto, los funcionarios que integran el Concejo serán electos de conformidad con las bases siguientes:

a) El Alcalde será electo, de conformidad con el principio de mayoría relativa, para ejercer su encargo por un período de tres años.

b) Los Concejales serán electos, de conformidad con los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para ejercer su encargo por un período de tres años.

c) En ambos casos, los funcionarios podrán ser reelectos una vez más para el período inmediato.

2. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Concejos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus funcionarios con base en el procedimiento y causas graves que se establezcan en el Estatuto Constitucional y en la ley respectiva.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

3. En caso de declararse desaparecido un Concejo o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México designará por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, a sus integrantes.

VI. Los Concejales tendrán facultades para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de la Alcaldía, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VII. El objeto de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública de la Alcaldía y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario de la Alcaldía o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Alcaldía por un plazo mayor al periodo del Concejo;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo;

d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno de la Ciudad de México asuma una función o servicio de la Alcaldía cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México considere que la Alcaldía de que se trate esté imposibilitada para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Concejo de Alcaldía respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos **c)** y **d)** anteriores;

VIII. Las Alcaldías tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Mantenimiento de las vías generales de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo las excepciones que se establezcan en la Ley respectiva;

b) Alumbrado público;

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto, y su equipamiento.

e) Parques y jardines y su equipamiento;

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, las Alcaldías observarán lo dispuesto por las leyes federales y de la Ciudad de México.

Las Alcaldías de la Ciudad de México, previo acuerdo entre sus Concejos, podrán coordinarse y asociarse con la Administración Pública de la Ciudad de México para la más eficaz prestación de estos servicios públicos.

El Concejo de Alcaldía, sujetándose a la ley que se expida para tal efecto, podrá, en casos de interés general, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones previstas por dicha ley.

IX. El Gobernador de la Ciudad de México tendrá a su cargo, dentro de las respectivas jurisdicciones de las Alcaldías, la prestación de los servicios públicos de:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Seguridad pública, policía preventiva y de tránsito; y,

c) Las demás que se establezcan en esta Constitución y en el Estatuto Constitucional.

Por lo que se refiere al inciso **b)**, se prestará de conformidad con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobernador de la Ciudad de México y los Concejos de Alcaldía de la Ciudad de México.

X. Las Alcaldías administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establezca a su favor en la ley que para tal efecto se expida y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Ciudad de México sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

La Ciudad de México se hará cargo de las funciones relacionadas con la recaudación y la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, serán cubiertas directamente por la Federación a las Alcaldías con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso de la Unión.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Concejos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobará las leyes de ingresos de las Alcaldías, revisarán y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Concejosales con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos comunitarios, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda de la Alcaldía serán ejercidos en forma directa por los Concejos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

XI. Las Alcaldías, sujetándose a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 y VIII del artículo 116, y de conformidad a las leyes de cada materia, podrán salvo disposición en contrario:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano comunitarios;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de plan general de desarrollo de la Ciudad de México;

d) Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y

j) Participar en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública en la Ciudad de México.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, las Alcaldías expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

BASE CUARTA.-Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en **la Ciudad de México**. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el **Gobernador de la Ciudad de México** someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa, **la que resolverá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa**. Los Magistrados

ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura **de la Ciudad de México**. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el **Gobernador de la Ciudad de México** y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo designará a los jueces **de la Ciudad de México**, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial **de la Ciudad de México**, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al **Gobernador de la Ciudad de México** para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local **de la Ciudad de México**.

Los Magistrados que lo conforman, serán electos de manera escalonada, y con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Asamblea Legislativa. El Estatuto Constitucional determinarán las normas para su integración y las atribuciones serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en **la Ciudad de México** será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado por el **Gobernador de la Ciudad de México** en los términos que señale el **Estatuto Constitucional**; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En **la Ciudad de México** será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el **Estatuto Constitucional**.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión podrá remover al **Gobernador de la Ciudad de México** por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y **la Ciudad de México y sus alcaldías**, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas

conurbadas limítrofes con **la Ciudad de México**, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte y **vialidades, protección civil**, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, **así como de los servicios públicos señalados en la fracción III del artículo 115 de esta Constitución**, sus respectivos gobiernos **se sujetarán a lo que ordena la fracción VIII del artículo 116 del mismo ordenamiento constitucional**.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades **de la Ciudad de México**.

Trigésimo cuarto. Se reforman las fracciones IV y XIII, del Apartado B, así como la denominación de este último; todos del artículo 123, para quedar como sigue:

B. Entre los Poderes de la Unión, **el Gobierno de la Ciudad de México** y sus trabajadores:

...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en **la Ciudad de México** y en las Entidades de la República.

...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, **de la Ciudad de México** y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

...”

Trigésimo quinto. Se reforma el artículo 124, para quedar como sigue:

“**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados **y a la Ciudad de México.**”

Trigésimo sexto. Se reforma el primer párrafo y la fracción VI del artículo 127, para quedar como sigue:

“**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México**, de los Municipios **y de las Alcaldías**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones

paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

Trigésimo séptimo. Se reforma el primer párrafo del artículo 131, para quedar como sigue:

“**Artículo 131.** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en **la Ciudad de México**, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

...”

Trigésimo octavo. Se reforma el primero, segundo, quinto y séptimo párrafos del artículo 134, para quedar como sigue:

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, **la Ciudad de México y sus Alcaldías**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y **la Ciudad de México**, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, **la Ciudad de México y sus Alcaldías**, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de **la Ciudad de México y sus Alcaldías**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...”

Trigésimo noveno. Se reforma el primer párrafo del artículo 135, para quedar como sigue:

“**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes

de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de **las entidades integrantes de la Federación...**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Poderes Federales, los de la Ciudad de México y los organismos autónomos, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las distintas disposiciones, y para adecuar las instituciones y su documentación oficial con los criterios que se señalan en el presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión contará con noventa días para emitir el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México. En tanto se expiden éste o se reforman las leyes correspondientes, seguirá teniendo validez plena el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

CUARTO. El Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, definirá las nuevas denominaciones que tendrán las Alcaldías, así como su extensión territorial, dividiendo la que actualmente ocupan Iztapalapa en tres, Gustavo A. Madero en dos, y Álvaro Obregón en dos.

QUINTO. Los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal concluirán sus responsabilidades conforme a los periodos para los que fueron electos. Las nuevas disposiciones señaladas en el presente Decreto para las Alcaldías, entrarán en vigor el 1° de enero de 2015.

SEXTO. Los procedimientos que se encuentren tramitando o que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los servidores públicos del Distrito Federal lo harán conforme a esta Constitución y a las leyes vigentes, hasta en tanto sean emitidas las que las sustituirán. La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México contará con seis meses para emitir las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México.

SEPTIMO. El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Gobernador de la Ciudad de México si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

OCTAVO. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que no se opongan a éstas.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2013.

Atentamente

Sen. **Mariana Gómez del Campo Gurza**.- Sen. **Gabriela Cuevas Barrón**".

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Gómez del Campo Gurza.

Sonido en el escaño de la Senadora Cuevas Barrón.

- **La C. Senadora Gabriela Cuevas Barrón:** (Desde su escaño) Si bien la exposición de la Senadora Mariana Gómez del Campo es muy completa, quisiera hacer uso de la palabra un par de minutos sobre el mismo tema, como ponente de esta iniciativa.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Tiene el uso de la palabra, Senadora.

- **La C. Senadora Gabriela Cuevas Barrón:** Compañeras y compañeros, de manera muy breve, quisiera señalar la importancia de esta iniciativa.

Al Distrito Federal se le ha tratado como un menor, como alguien que requiere de la autorización en varios temas por parte del gobierno federal o del Congreso de la Unión.

Y hoy es tiempo de escribir una nueva historia y una nueva legislación para el Distrito Federal. Por eso los temas más importantes que tiene esta iniciativa son:

Primero, el fortalecimiento de las delegaciones, convirtiéndolas en alcaldías, dándoles mayores facultades, mayor capacidad presupuestal y, sin duda, muy importante, mayor transparencia y mayor representación a través de estos cuerpos colegiados de concejales.

Sin duda es muy importante este tema, porque de otra forma la reforma política del Distrito Federal correrá el riesgo de convertirse en un federalismo hipócrita, esquizofrénico, que nada más centralizará, pero también se vuelve una oportunidad muy importante este tema por tener la posibilidad de hacer una verdadera reforma política y ciudadana.

Incorporar temas como las consultas, como el referéndum, como un fortalecimiento en materia de derechos humanos, ciudadanizar las decisiones, las candidaturas, tener cuerpos colegiados en estas alcaldías.

Esperemos que a través de esta reforma nuestra ciudad pueda tener sus propias decisiones, que pueda decidir sobre su deuda, sobre la seguridad pública, sobre la justicia, que pueda decidir también en materias presupuestales y, sin duda, sobre su propia Constitución.

Es cuanto, muchas gracias señora Presidenta.

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias Senadora Cuevas Barrón. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

Enseguida, tiene la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del PRD, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se adiciona el numeral 3 al artículo 298 del Reglamento del Senado de la República.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

9) 27-03-2014

Cámara de Senadores

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, (PRI)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 27 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Presentada por la C. Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del PRI)

“La suscrita Senadora **ANA LILIA HERRERA ANZALDO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura del Congreso de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los Artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral I, 169 y 175 del Reglamento del Senado, somete a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTICULO 122**; con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El 27 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas electorales más importantes, la que establece las bases de las candidaturas independientes, la cual quedó regulada, en esa publicación, en el **artículo 116 fracción IV inciso o)** el cual a la letra señalaba lo siguiente:

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

En la misma publicación del 27 de diciembre se establece lo siguiente, referente al marco regulatorio del Distrito Federal establecido en el artículo 122, que a la letra se transcribe:

Artículo 122. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos **b) al o) de la fracción IV del artículo 116** de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

Lo anterior permite visualizar la homologación que el legislador pretendió, en la regulación en materia de candidaturas independientes.

Sin embargo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación varias reformas, igualmente en materia político- electoral, entre las cuales se adiciona un **inciso n) al artículo 116** recorriendo los subsecuentes, para quedar en el mencionado extracto el siguiente texto vigente:

Artículo 116. ...

...

...

...

...

n)Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) y p) ...

Por lo que el texto que establece la base de las candidaturas ciudadanas quedó descrito en el inciso p).

Durante el estudio de la propuesta que dio origen a la Reforma publicada el 10 de febrero de 2014, se omitió realizar el cambio originado a partir de éstaal inciso f) de la fracción Vde la Base Primera, Apartado C del artículo 122, quedandosinefecto la obligación para la Asamblea Legislativa defijar las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votadosen forma independiente, a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de ésta Constitución, siendo el texto vigente el siguiente:

Artículo 122. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

A efecto de homologar las disposiciones ya aprobadas y contribuir a la armonización normativa y la salvaguarda de las nuevas prerrogativas de los ciudadanos que fueron avaladas por éste Congreso de la Unión, solicito a ésta Cámara dar trámite de urgente resolución a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN V DE LA BASE PRIMERA, APARTADO C DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 122. ...

C. ...

BASE PRIMERA. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) al e) ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al p) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión les fueron turnadas para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, diversas iniciativas con sendos proyectos de Decreto que proponen reformas y adiciones a múltiples artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al régimen político y a las instituciones de gobierno del Distrito Federal, que genéricamente se agrupan como propuestas de Reforma Política de la Ciudad de México, algunas de las cuales tienen un carácter de propuesta integral de modificaciones en la materia.

Con base en el turno de dichas iniciativas, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscribimos, procedimos al análisis de las propuestas de reformas y adiciones a las normas constitucionales vigentes, mediante el estudio específico de las consideraciones y fundamentos establecidos por sus autores, así como de los antecedentes de las normas constitucionales en vigor, a la luz del espíritu que impulsa las propuestas para la reforma de las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, con objeto de formular el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, 72 y 135 de la Constitución General de la República; 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da cuenta de la presentación y los turnos recaídos a las iniciativas materia de análisis y de dictamen en el presente proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, así como de los trabajos previos realizados con motivo del análisis de las propuestas formuladas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. En el apartado relativo al “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**”, se refleja el sentido de los planteamientos hechos en las propuestas materia de análisis, habiéndose incluso valorado, para efectos de profundizar el tema, una iniciativa de Ley de Bases Generales del Régimen Local del Distrito Federal y una iniciativa de adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin dejar de señalar que no fueron turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y cuyo análisis y dictamen, al no entrañar “*per se*” reformas constitucionales, corresponde en su oportunidad al ámbito de las Comisiones a las que fueron turnadas.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se formulan distintos señalamientos derivados del análisis y la valoración de las diferentes reformas y adiciones a la Constitución General de la República en torno a la reforma de las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, con el propósito de sustentar el planteamiento que estas Comisiones Unidas presentan al H. Pleno Senatorial.

IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea la redacción específica del proyecto de Decreto por el que se proponen reformas y adiciones a distintos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Reforma Política de la Ciudad de México.

I. ANTECEDENTES

Como se ha expuesto, estas Comisiones Unidas recibieron el turno de distintas iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en torno a las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, al tiempo de que tuvieron oportunidad de conocer algunas iniciativas inherentes al régimen político y de gobierno del Distrito Federal, pero que no entrañan planteamientos de modificación a nuestra Ley Fundamental.

En ese sentido, en este apartado nos permitimos hacer referencia a las mismas, si bien formalmente no son materia de dictamen. En ese mismo sentido, en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

siguiente apartado también presentaremos una referencia descriptiva de su contenido, con objeto de ilustrar sobre su contenido y alcances.

Cabe señalar que en el presente apartado se comprenden dos iniciativas de reformas constitucionales sobre el régimen político y las instituciones de gobierno del Distrito Federal que proceden de la LXI Legislatura Federal del Senado de la República. A su vez, se considera el análisis y estudio de cinco iniciativas de modificaciones a la Constitución General de la República en la materia que nos ocupa, presentadas durante esta LXII Legislatura Federal del Senado de la República. De esas iniciativas, cabe señalar que tres tienen una aspiración de carácter integral sobre el régimen político de la Ciudad de México y las otras dos se refieren de manera específica a la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el ejercicio de facultades *-mutatis mutandis-* a las de las Legislaturas de los Estados en materia de presentación de iniciativas ante el Congreso de la Unión y de participación en el Órgano Revisor de la Constitución General de la República.

A. Las iniciativas materia del presente dictamen son las siguientes:

1. Iniciativa de diversos Senadores entonces integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del entonces Partido Convergencia, presentada en la sesión pública del 14 de septiembre de 2010, con proyecto de Decreto que propone modificaciones a los artículos 3°, 6°, 17, 18, 21, 26 Apartado B, 27 fracciones VI y VII, 28, 31 fracción IV, 36 fracción IV, 41, 43, 44, 45, 55 fracción III, 56, 62, 71 fracción III, 73 fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J XXIX-K, XXIX-N y XXIX-Ñ, 76 fracciones V, VI y IX, 79 fracción I, 82 fracción VI, 89 fracción XIV, 95 fracción VI, 97, 101, 103 fracciones II y III, 104 fracciones I, I-B y V, 105 fracciones I y II, 106, 107 fracción VIII, 108, 109, 110, 111, 117 fracción IX, 119, 120, 121 fracciones I, III, IV y V, 122, 124, 125, 127, 130, 131, 134 y 135, así como a la denominación del Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La iniciativa en cuestión se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal, y de Estudios Legislativos.

2. Iniciativa de los entonces Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Aceves del Olmo y María de los Ángeles Moreno Uriegas, quienes formaban parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión pública ordinaria del 2 de diciembre de 2010, con proyecto de Decreto por el que se proponen reformar los artículos 44, 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó al estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

3. Iniciativa de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la sesión pública celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión del 30 de enero de 2013, con proyecto de Decreto que propone reformas al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó en esa misma fecha al conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales, ampliándose su turno a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, mediante determinación de la Mesa Directiva del Senado de la República del 5 de febrero de 2013.

4. Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 5 de septiembre de 2013, con proyecto de Decreto que propone adicionar un inciso f) a la fracción II de la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose el actual inciso f) a inciso g).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La iniciativa de referencia se turnó al conocimiento, estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal, y de Estudios Legislativos, Primera.

5. Iniciativa suscrita por el Senador Miguel Barbosa Huerta y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, presentada en la sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2013, con proyecto de Decreto que propone reformas y adiciones a diversos párrafos, fracciones e incisos de los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal, y de Estudios Legislativos, Primera, así como a la Comisión Especial de Desarrollo Metropolitano, para efectos de que emitiera su opinión.

6. Iniciativa del Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, que contiene proyecto de decreto por el que se proponen diversas reformas y adiciones a los artículos 44, 73 fracción VIII, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa de referencia se turnó al estudio y elaboración del dictamen procedente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera.

7. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión pública del 26 de noviembre de 2013, que contiene proyecto de decreto por el que se proponen reformas a los artículos 71, fracciones III y IV, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta iniciativa se turnó al conocimiento, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Primera.

8. Iniciativa de las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la sesión pública del 5 de diciembre de 2013, con proyecto de Decreto por el que se proponen reformas y adiciones a los artículos 3°, 6°, 13, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134 y 135, así como a la denominación del Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó al conocimiento, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Primera.

9. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 14 de marzo de 2014, con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa se turnó para su conocimiento, análisis y formulación del dictamen procedente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

B. Otros antecedentes vinculados al proceso de formulación del dictamen:

1. Con relación a las iniciativas referidas anteriormente, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en su sesión del 29 de enero de 2014, remitió al Senado de la República, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, el punto de acuerdo adoptado el 15 de enero de 2014 por la Asamblea Legislativa del Distrito



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Federal, a fin de solicitar al Senado de la República el dictamen de las iniciativas que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México. El punto de acuerdo en cuestión fue recibido por el Senado de la República el 4 de febrero de 2014.

2. Por otro lado, en la sesión celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el día 4 de junio de 2014, los Senadores Miguel Barbosa Huerta y Alejandro Encinas Rodríguez, presentaron una solicitud a fin de que se extendiera una excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, a fin de que en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables procedieran a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, que presentaron el 20 de noviembre de 2013 los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Senadores. En esa fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente formuló la excitativa correspondiente a las Comisiones Unidas antes señaladas.

3. Con base en el turno dictado por la Mesa Directiva a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución General de la República en materia de reforma a las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, presentada el 20 de noviembre de 2013 por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fecha 4 de marzo del presente año, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano remitió al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales su opinión en torno a la iniciativa de mérito.

4. En el ámbito de la Comisión del Distrito Federal de este Senado, en diversos momentos de la presente Legislatura Federal se realizaron reuniones de trabajo y audiencias con personas y representantes de grupos y organizaciones sociales con interés en las propuestas y el proceso de reforma a las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dichas reuniones, que consistieron en 12 foros y 2 audiencias públicas, se celebraron en las fechas que se señalan a continuación, destacándose la liga de Internet que permite acceder de manera integral a las versiones de su desarrollo y a las expresiones vertidas:

Foros:

Número	Tema del Foro	Fecha	Resultados
1	Primer acercamiento en torno a la Reforma Política del Distrito Federal.	12 de diciembre de 2012.	Se intercambiaron impresiones en torno al propósito de construir una reforma política de las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal.
2.	Impacto de la Reforma Política del Distrito Federal en el sistema educativo de la entidad federativa.	13 de marzo de 2013.	Se analizaron los temas de la infraestructura educativa y de seguridad en las escuelas del Distrito Federal, así como de salud escolar y contenidos educativos.
3.	Presentación de la página de Internet para interactuar en torno al tema de la Reforma Política del Distrito Federal (wikiconstitution.mx).	8 de abril de 2013.	Se dio a conocer la página electrónica para la participación ciudadana en torno a propuestas y opiniones en torno a la expedición de una Constitución Política de la Ciudad de México.
4.	La división territorial en el Distrito Federal.	22 de abril de 2013.	Se abordó el tema de la reorganización de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a la luz de la situación actual del desarrollo de la Ciudad de México, en el contexto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

			las características y realidades sociales de cada demarcación.
5.	La Zona Metropolitana del Valle de México, ¿cómo gobernarla?	21 de mayo de 2013.	Se analizaron las vertientes de la calidad de vida y la competitividad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, a la luz de los procesos de innovación institucional.
6.	Gobierno Digital, un mejor gobierno para la ciudadanía.	6 de junio de 2013.	Se discutió la necesidad de ampliar los derechos de las personas para acceder a las tecnologías de la información y sus redes.
7.	El Congreso Constituyente para la Ciudad de México	15 de julio de 2013.	Se abordó el tema de la participación de los ciudadanos de la capital de la República en el proceso de transformación política del Distrito Federal y la expedición de su Constitución, sobre la base del impulso ciudadano a las diversas transformaciones y cambios políticos en la ciudad.
8.	El debate de las drogas en la Ciudad de México: legalización (mitos, datos e interrogantes).	25 de julio de 2013.	Se manifestaron diversos planteamientos sobre la regulación del uso medicinal de la marihuana, en el contexto de las disposiciones de orden federal en torno al uso y consumo de enervantes y psicotrópicos.
9.	Seguridad ciudadana en la capital de la República, ¿qué	8 de agosto de	Se planteó la importancia de fortalecer la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	sigue?	2013.	transparencia en la corporación policial de la Ciudad de México para fortalecer la seguridad ciudadana, así como la operación policial y su vinculación con la procuración de justicia.
10.	Análisis de la Reforma Política del Gobierno del Distrito Federal.	28 de noviembre de 2013.	Se recibieron opiniones sobre las distintas iniciativas presentadas hasta esa fecha para la Reforma Política de la Ciudad de México.
11.	La oportunidad de la Reforma Política del Distrito Federal.	10 de marzo de 2014.	Se recibieron opiniones sobre el anteproyecto de dictamen de las Comisiones Unidas del Senado sobre las iniciativas de Reforma Política del Distrito Federal.
12.	El modelo de gestión administrativa que se plantea en la Reforma Política del Distrito Federal.	3 de junio de 2014.	Se recibieron opiniones en torno a la reorganización administrativa de la Ciudad de México, enfatizándose las vertientes de la gestión metropolitana y la participación ciudadana

En el micro sitio de la Comisión del Distrito Federal (http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/mesas.php) se encuentra la información sobre el desarrollo de esas reuniones.

Audiencias:

Se celebraron sendas audiencias públicas los días 13 de marzo y 1 de abril de 2014. En ambas diversos senadores de la República y, particularmente,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

integrantes de la Comisión del Distrito Federal, recibieron las expresiones de organizaciones sociales y civiles sobre la Reforma Política del Distrito Federal. Con criterios de pluralidad e inclusión, los participantes aportaron sus puntos de vista sobre los diversos temas de dicho proceso.

5. Sin demérito de reiterar que no se trata de iniciativas que formalmente constituyan materia del presente dictamen, por no entrañar una propuesta de reformas constitucionales, a sugerencia del Presidente de la Comisión del Distrito Federal, fueron materia de estudio y análisis, por su relación con el tema de las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, las siguientes propuestas:

-Iniciativa de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2010, con el proyecto de Ley de Bases Generales del Régimen Local del Distrito Federal, y que en su oportunidad se turnó al conocimiento y dictamen de las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, Segunda.

-Iniciativa de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 13 de diciembre de 2012, con proyecto de decreto que propone reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, específicamente para que se le adicione una Sección IV a su Capítulo II, con los artículos 75 Bis y 75 Ter, y que en su oportunidad se turnó al estudio y elaboración del dictamen precedente a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos.

-Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 10 de septiembre de 2013, con proyecto de decreto que propone reformas al artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y que en su oportunidad se turnó al estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

6. Por otro lado, estas Comisiones Unidas también desean señalar que, por su relación con el tema de la Reforma Política del Distrito Federal, también se tomó conocimiento de que con turno a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos se encuentran dos minutas procedentes de la H. Cámara de Diputados que atañen a planteamientos vinculados con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya expedición y reforma compete al H. Congreso de la Unión.

Dichas Minutas son las siguientes:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, recibida el 10 de abril de 2014, con relación a la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y
- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, recibida el 25 de abril de 2014, en torno a la duración de los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin demérito de señalar que dichas Minutas no pueden ser materia de dictamen por estas Comisiones Unidas que suscriben en virtud de no entrañar la intervención de la Comisión de Puntos Constitucionales, ni nuestro Reglamento permite la consideración en un mismo dictamen de las iniciativas y de las minutas sobre materias coincidentes, se estima que la luz de las reformas planteadas a las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, dichas minutas quedarían sin materia, lo que en su momento podrá plantearse formalmente al H. Pleno Senatorial.

C. La propuesta de dictamen.

De la recapitulación de las nueve iniciativas ya referidas de carácter constitucional, en virtud de su presentación reciente y de su aspiración de carácter integral para contemplar el régimen político y de gobierno de la Ciudad de México, estas Comisiones Dictaminadoras asumieron como propuestas guía de su estudio las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de 20 de noviembre de 2013; por el Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 28 de noviembre de 2013; y por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 5 de diciembre de 2013.

Habiendo dejado constancia de lo anterior, procedemos a reseñar el contenido de las diferentes iniciativas remitidas a nuestro análisis.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En el orden en que las referimos en el apartado anterior, procedemos a señalar el contenido de las iniciativas materia de este dictamen:

1.- Iniciativa de diversos senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del entonces Partido Convergencia y del Partido Acción Nacional, durante la LXI Legislatura.

Se propone establecer a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación con rango de entidad federativa, manteniéndose su condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión. En forma consistente con este planteamiento, en 49 artículos constitucionales se propone sustituir la expresión “Distrito Federal” por la expresión “Ciudad de México”, o bien referir las voces “entidades federativas”, en sustitución de las voces “Estados y el Distrito Federal”.

Se plantea que al contemplarse a la Ciudad de México como una entidad federativa, todas ellas –tanto los Estados, como la Ciudad de México– tendrían la connotación de partes integrantes de la Federación con carácter de libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidas en una Federación. Así, se concibe que la Ciudad de México adopte su propia Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de esta transformación, se plantea –en consecuencia– que el conjunto de facultades y obligaciones que se establecen en la Constitución General de la República para los Estados, resulten aplicables a la Ciudad de México y sus ámbitos de gobierno, como la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión para la Legislatura de la Ciudad de México o la participación de la misma en el Órgano Revisor de la Constitución. En ese orden de ideas, se propuso otorgar a la Ciudad de México y sus ámbitos de gobierno, tratamientos homologados a lo previsto para los Estados de la Unión y sus poderes.

Como resulta explicable, el planteamiento medular de la reforma se sugirió en el Título Quinto de la Constitución General de la República y, específicamente, en el artículo 122 de la Norma Suprema. En cuanto a la denominación de ese Título, se propuso fuera “De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México”.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 122 constitucional, se planteó señalar que la Ciudad de México goza de autonomía en su régimen interior y se organiza política y administrativamente conforme a lo señalado en la propuesta de reforma al propio artículo 122 constitucional y en su propia Constitución. Los actuales órganos de gobierno del Distrito Federal asumirían el rango de poderes locales de la Ciudad de México.

También se propusieron cuatro normas generales para el régimen político de la Ciudad de México: a) la posibilidad de que su Constitución establezca derechos y obligaciones fundamentales para las personas, adicionales a los reconocidos por la Constitución General de la República; b) establecer la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros del Poder Legislativo de la Ciudad de México para la expedición y reforma de su Constitución; c) señalar que las prohibiciones y limitaciones de la Constitución General de la República para los Estados de la Unión se aplicarán a la Ciudad de México, siempre que no hubiere señalamiento expreso en contrario, y d) precisar el régimen de facultades residuales para los poderes locales de la Ciudad de México, en torno a las facultades que la Constitución General de la República no confiera expresamente a los poderes federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la iniciativa, el texto del artículo 122 comprende sendas ocho bases, refiriéndose la primera al Poder Ejecutivo local, cuyo titular será de elección popular con un mandato de duración no mayor a 6 años; la segunda al Poder Legislativo de la Ciudad de México, planteándose que al menos dos quintas partes de sus integrantes se elijan por el principio de representación proporcional, previéndose que sus miembros no puedan reelegirse para el periodo inmediato siguiente, al tiempo de plantearse la facultad del Poder Legislativo local para ratificar por mayoría de los diputados presentes el nombramiento que el Ejecutivo de la Ciudad de México haga del Procurador General de Justicia.

En la base tercera se plantea el principio de autonomía del Poder Judicial local para su funcionamiento, y la ratificación de los magistrados de dicho Poder por parte del órgano legislativo local. En la base cuarta se planteó la organización política y administrativa de la Ciudad de México en demarcaciones territoriales gobernadas por un Concejo integrado por un titular y el número de concejales que establezca la Constitución Política local en relación proporcional a su base poblacional; dicho Concejo tendría atribuciones para supervisar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación y aprobar aquellos asuntos de su competencia en términos de la Constitución Política local. Los miembros de ese órgano colegiado emanarán del sufragio popular y no podrían reelegirse para el periodo inmediato siguiente, al tiempo que el titular del Concejo será el responsable de la administración pública de la demarcación. Por lo que hace a su presupuesto, se planteó que correspondería establecerlo al Poder Legislativo local, con base en criterios de distribución equitativa para incentivar el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones.

En esta base se planteó establecer como unitaria y a cargo del gobierno central, la hacienda pública de la Ciudad de México.

En cuanto a las atribuciones de los gobiernos de las demarcaciones territoriales, se propuso que les correspondiera la gestión y resolución de los asuntos relativos a servicios urbanos, desarrollo urbano y obras, desarrollo social, gobierno y asuntos jurídicos, salvo cuando la Constitución Política local o las leyes locales respectivas asignen la responsabilidad al Gobierno de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la base quinta se propuso que el Gobierno de la Ciudad de México tenga organismos autónomos en materia electoral (tanto administrativos para organizar los comicios, como de carácter judicial para resolver las impugnaciones), de protección de los derechos humanos y de acceso a la información pública.

En la base sexta se plantea que el mando superior de la fuerza pública en la Ciudad de México corresponda al Presidente de la República, asignándosele al titular del Poder Ejecutivo local la dirección de la fuerza pública en la entidad y la designación y remoción del servidor público que la tenga a su cargo, quien podrá ser removido por el Presidente de la República en los supuestos que establezca la legislación federal.

En la base séptima se planteó el deber de coadyuvancia de las autoridades de la Ciudad de México con las autoridades federales para su funcionamiento como Capital de la República, tanto en lo relativo a los poderes y organismos federales y a la residencia y funcionamiento de las sedes diplomáticas, como a la infraestructura y monumentos nacionales en la sede de los poderes federales. También se propone establecer una contribución federal al gasto de la Ciudad de México, en razón de su capitalidad.

En la base octava se propuso que la Constitución Política local estableciera mecanismos de transparencia para la función pública en la Ciudad de México, el régimen de responsabilidades de sus servidores públicos y el régimen laboral de sus trabajadores.

Entre las disposiciones transitorias de esta iniciativa se planteó erigir a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México como Congreso Constituyente local.

En el cuadro anexo, para mejor referencia de las modificaciones propuestas, se transcribe el comparativo entre las normas vigentes y los textos contenidos en esta iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 3o. Todo individuo tiene	Artículo 3o. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV al VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV al VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir a la función social educativa entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La ley determinará en cada Entidad Federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 6o.	Artículo 6o.
El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I al VIII. ... B. I al VI. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México , en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: B. I al VI. ...
Artículo 17.	Artículo 17.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la	La Federación, los Estados y la Ciudad de México , garantizarán la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, los Estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y la Ciudad de México, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>
<p>Artículo 26. A. B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Artículo 26. A. B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las Entidades Federativas, y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p>
<p>Artículo 27. I. a V. VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>	<p>Artículo 27. I. a V. VI. Los Estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>VII. ... VIII.</p> <p>a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y</p>	<p>Las leyes de la Federación, de los Estados y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>VII. ... VIII. ...</p> <p>a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>demás leyes y disposiciones relativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c).- Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</p> <p>...</p> <p>IX al XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII a XX. ...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c).- Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otra autoridades de las Entidades Federativas o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</p> <p>...</p> <p>IX al XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVIII a XX. ...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
...	...
...	...
No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.	No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal, de los Estados o de la Ciudad de México , y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I a XII. I a VIII.</p>	<p>I a XII. I a VIII.</p>
<p>Artículo 31. ... I a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p>Artículo 31. ... I a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional equitativa que dispongan las leyes.</p>
<p>Artículo 36. ... I a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y V. ...</p>	<p>Artículo 36. ... I a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados y la Ciudad de México, que en ningún caso serán gratuitos; y V. ...</p>
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados y la Ciudad de México, Entidades Federativas, libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...
I. ...

...
...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II.- ...

a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...
I. ...

...
...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II.- ...

a).- El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales,</p>	<p>resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b). ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>Apartado C ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales,</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia</p> <p>Apartado D.</p>	<p>como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia</p> <p>Apartado D.</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>
<p>Artículo 45. Los Estados de la</p>	<p>Artículo 45. Las Entidades de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.</p>	<p>Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.</p>
<p>Artículo 55. ... I. y II ...</p> <p>III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>Artículo 55. ... I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Los titulares del Poder Ejecutivo por Entidad Federativa, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y la Ciudad de México, los Magistrados y Jueces Federales o , los Estados y la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. y VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados y la Ciudad de México, por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. y II ...</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>IV. y V. ...</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>	<p>la Ciudad de México.</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>...</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones las iniciativas presentadas por el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para el trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Las iniciativas presentadas por las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México o por las Diputaciones de los mismos, deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de la ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ... I a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la</p>	<p>Artículo 73. ... I a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p> <p>X a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la</p>	<p>Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio entre Entidades Federativas se establezcan restricciones</p> <p>X a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) ...</p> <p>....</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad</p>	<p>Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las Entidades Federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>b) Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata</p>	<p>pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución, establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las Entidades Federativas, y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. ... XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. ... XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. ... XXIX-E. ... XXIX-F. ...</p>	<p>trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. ... XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, la Federación, los Estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. ... XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de la Ciudad de México, y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. ... XXIX-E. ... XXIX-F. ...</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>	<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p>
<p>XXIX-H. ...</p>	<p>XXIX-H. ...</p>
<p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p>	<p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, la Ciudad de México, y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p>
<p>XXIX-J Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p>	<p>XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados y la Ciudad de México y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y</p>
<p>XXIX-K Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p>	<p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los Estados, Municipios y la Ciudad de México así como la participación de los sectores social y privado.</p>
<p>XXIX-L. ...</p>	<p>XXIX-L....</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. a XXX. ...</p>	<p>XXIX-N. Para expedir las leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 76. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a</p>	<p>Artículo 76. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado y de la Ciudad de México que es llegado el caso de nombrarle un titular del Poder Ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del titular</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p>	<p>del Poder Ejecutivo se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular Constitucional del Poder Ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados y de la Ciudad de México no prevean el caso.</p>
<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p>	<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estados y de la Ciudad de México, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p>
<p>VII. ... VIII. ...</p>	<p>VII. ... VIII. ...</p>
<p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p>	<p>IX. Se deroga</p>
<p>X. al XIV. ...</p>	<p>X. al XIV. ...</p>
<p>Artículo 79.</p>	<p>Artículo 79.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 82. ... I a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 82. ... I a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 89. ...</p>	<p>Artículo 89. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</p> <p>XV a XX. ...</p>	<p>I a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.</p> <p>XV a XX. ...</p>
<p>Artículo 95. ... I a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. I a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República, senador, diputado federal ni titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 97. (Ahora sin correlativo)</p>	<p>Artículo 97. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y</p> <p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o de la Ciudad de México, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 104. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.</p> <p>...</p> <p>III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;</p> <p>IV. a VI ...</p> <p>VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y</p>	<p>Artículo 104. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. De las que surjan entre una Entidad Federativa y una o más vecinas de otra, y</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ...	VI. ...
<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;</p> <p>b) ...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;</p> <p>d) Un Estado y otro;</p> <p>e) Un Estado y el Distrito Federal;</p> <p>f) El Distrito Federal y un municipio;</p> <p>g) Dos municipios de diversos Estados;</p> <p>h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y una Entidad Federativa;</p> <p>b) ...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente.</p> <p>d) Una Entidad Federativa y otra;</p> <p>e) Se deroga</p> <p>f) Se deroga</p> <p>g) Dos municipios de diversas Entidades Federativas;</p> <p>h) Dos Poderes de una misma Entidad Federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>i) Una Entidad Federativa, y uno de los municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales,</p> <p>j) Una Entidad Federativa, y un municipio de otra Entidad Federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p>	<p>k) Se deroga.</p> <p>l) Una demarcación territorial de la Ciudad de México y alguno de los poderes de las Entidades Federativas, un municipio o la Federación sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las Entidades Federativas, o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por las Entidades Federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>..</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de</p>	<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano,</p> <p>c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los poderes legislativos de las Entidades Federativas, en contra de leyes expedidas por el propio poder, y</p> <p>e) Se deroga</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el poder legislativo del Estado que les otorgó el registro.</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) ... i) III.</p>	<p>leyes de carácter federal, local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las Entidades de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales.</p> <p>h) ... i) III....</p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal</p>	<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencias, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o de la Ciudad de México, y entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 107. ... I a VII. ...</p>	<p>Artículo 107. I a VII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>VIII. ...</p> <p>a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.</p> <p>b) ...</p> <p>IX a XVIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p> <p>a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo normas generales por estimarlas directamente violatorias de esta Constitución, por titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;</p> <p>b) ...</p> <p>IX a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales,</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de los Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>
<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Las Constituciones de la Ciudad de México y de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en la Ciudad de México, los Estados y en los Municipios.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I a III. ...</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I a III. ...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Despacho, así como el consejero Presidente así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra Los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y la Ciudad de México y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
...	...
...	...
<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p>	<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 117. Los Estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los Estados y la Ciudad de México, y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 119. ... Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en</p>	<p>Artículo 119. ... Cada Estado y la Ciudad de México están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p>	<p>respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República</p> <p>...</p>
<p>Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120. Los titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales</p>
<p>Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos</p>	<p>Artículo 121. En la Ciudad de México y en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de la Ciudad de México o de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>	<p>personales sólo serán ejecutadas en la Ciudad de México o en otro estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de la Ciudad de México o de un estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de la Ciudad de México o de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Goza de autonomía en su régimen interior y se organiza política y administrativamente conforme a este artículo y a su propia Constitución.</p> <p>Su gobierno está a cargo de tres Poderes de carácter local que ejercerán las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial de la Ciudad de México, y su organización y funcionamiento se establecerán en la Constitución local, de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>I. La Constitución Política de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>A. Corresponde al Congreso de la Unión: I. a V. ...</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: I a V. ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p>	<p>Ciudad de México establecerá los derechos y obligaciones fundamentales de los que, además de los establecidos en esta Constitución, gozarán sus habitantes y personas que en ella se encuentren;</p> <p>II. Para expedir y reformar la Constitución local se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del legislativo local;</p> <p>III. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán de modo análogo para las autoridades de la Ciudad de México, en todo lo que no se oponga al presente artículo, y</p> <p>IV: Las facultades que no están expresamente conferidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas para los Poderes locales de la Ciudad de México.</p> <p>A. se deroga</p> <p>Se derogan</p> <p>B. ...</p> <p>I al V. ...</p> <p>C. ...</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p> <p>BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p>	<p>BASE PRIMERA. ...</p> <p>I. El titular del Poder Ejecutivo local tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México. No podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezca la Constitución local, y en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>En caso de falta absoluta del titular, el legislativo local designará al interino o sustituto, en los términos que la Constitución Local establezca.</p> <p>BASE SEGUNDA. El Poder Legislativo local se conformará al menos en sus dos quintas partes por diputados electos conforme al principio de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Local, y sus miembros no podrán ser electos en el periodo inmediato siguiente.</p> <p>El Poder Legislativo local tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, y de participar en las reformas y adiciones a esta Constitución, en los mismos términos que las</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>BASE CUARTA. Respecto al Tribunal</p>	<p>legislaturas de los estados.</p> <p>La Constitución local y las leyes que de ella emanen determinarán los mecanismos mediante los cuales el Poder Legislativo local aprobará la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>El Poder Legislativo Local tendrá la facultad de ratificar por mayoría de sus miembros presentes el nombramiento hecho por el titular del Ejecutivo local, del Procurador que estará a cargo del Ministerio Público local.</p> <p>BASE TERCERA. El Poder Judicial Local gozará de autonomía y presupuesto propios. Su organización interna se determinará en la Constitución local, de conformidad con las siguientes normas:</p> <p>I. Todos los órganos jurisdiccionales de la Ciudad de México serán parte del Poder Judicial local, salvo el Tribunal Electoral local, que gozará de autonomía en los términos que la propia Constitución local establezca, y</p> <p>II. Todos los magistrados o sus equivalentes serán ratificados por el Poder Legislativo local.</p> <p>BASE CUARTA. La Ciudad de México tendrá como base de su</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común.</p>	<p>división territorial y de su organización política y administrativa demarcaciones territoriales conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. La denominación, base poblacional, número y límites territoriales estarán señalados en la Constitución local, salvaguardando la identidad histórica y cultural de sus habitantes;</p> <p>II. Estarán gobernadas por un concejo de gobierno integrado por un titular, y Concejales en el número que determine la Constitución local en relación proporcional a la base poblacional de las demarcaciones territoriales;</p> <p>III. Corresponde al Concejo de la Demarcación supervisar y evaluar el funcionamiento de la administración pública de la demarcación, así como aprobar los asuntos de su competencia que establezcan la Constitución local y las leyes de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Los miembros del Concejo serán elegidos en forma universal, directa y secreta, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Ejercerán su encargo por un período de tres años. Todos sus miembros sólo podrán ser removidos en los términos que establezca la Constitución local;</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>V. El Concejo emitirá sus resoluciones en forma colegiada y sesionará en pleno o en comisiones. En caso de empate en las votaciones del Concejo, el titular tendrá voto de calidad. Los concejales en Comisiones vigilarán y fiscalizarán el ramo de la administración que les asigne el pleno del Concejo;</p> <p>VI. El titular del Concejo es el responsable de la administración pública de la demarcación, la cual tendrá las dependencias que se establezcan en la ley orgánica que se expida para tal efecto. Podrá nombrar y remover libremente a los titulares de estas dependencias;</p> <p>VII. Contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica y de marginalidad social, así como en las necesidades específicas de la demarcación, buscando en todo momento una distribución equitativa que incentive el desarrollo económico y sustentable de las demarcaciones. Tendrán autonomía y responsabilidad presupuestal;</p> <p>VIII. No habrá autoridad intermedia alguna entre estos órganos y el gobierno de la Ciudad de México, y</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.</p>	<p>IX. La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. Corresponde al Poder Legislativo de la Ciudad de México examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de la entidad y de las demarcaciones territoriales, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.</p> <p>Los gobiernos demarcacionales tendrán facultades para gestionar y resolver los asuntos de su demarcación en materia de servicios urbanos, desarrollo urbano y obras, desarrollo social, jurídico y gobierno, salvo aquellos que la Constitución local y las leyes respectivas señalen como responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México. Dichos ordenamientos establecerán los mecanismos de coordinación y responsabilidad concurrente entre las demarcaciones y el gobierno central para la prestación y regulación de las materias señaladas.</p> <p>BASE QUINTA. El gobierno de la Ciudad de México tendrá organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que habrá por lo menos un órgano electoral, un tribunal electoral, un órgano de protección de los derechos humanos y un órgano de acceso a la información pública.</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>La integración y funcionamiento de dichos organismos estará determinada por la Constitución local, y el régimen electoral de la entidad estará sujeto a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, apartados b) al n) de esta Constitución.</p> <p>BASE SEXTA. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá el mando superior de la fuerza pública en la entidad. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo local la dirección de la fuerza pública en la entidad, así como la designación y remoción del servidor público que la tenga a su cargo.</p> <p>El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la entidad, podrá ser removido por el Presidente de la República en los supuestos que la legislación federal establezca.</p> <p>Los recintos que sean sede de los poderes de la Unión estarán sujetos a la jurisdicción de la Federación, conforme a las leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>BASE SÉPTIMA. Las autoridades de la Ciudad de México deberán coadyuvar para que esta pueda fungir como la Capital de la República, auxiliando a las autoridades federales en todo</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>No existe correlativo.</p>	<p>aquello que se refiere a la residencia y funcionamiento de las sedes diplomáticas, de los poderes y organismos federales, así como de la infraestructura y los monumentos nacionales que en su caso las leyes determinen. La federación deberá contribuir al gasto necesario relativo a servicios, infraestructura y exenciones fiscales en que incurran las autoridades locales de la entidad, por motivo de su capitalidad.</p> <p>El presupuesto de egresos de la federación establecerá los recursos que se otorgarán a la entidad por su condición de capitalidad con base en el presupuesto que envíe el titular del Poder Ejecutivo Local.</p> <p>BASE OCTAVA. La Constitución local establecerá los mecanismos de transparencia del ejercicio de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos locales, así como régimen laboral del gobierno local y sus trabajadores, con sujeción a las normas establecidas en las Fracciones V y VI del Artículo 116 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.</p>	<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a la Ciudad de México y a los estados.</p>
<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado</p>	<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de la Ciudad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>	<p>de México o de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I al V. ...</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I al V. ...</p>
<p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, de la Ciudad de México en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
<p>Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.</p>	<p>Artículo 130. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>	<p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>
<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución,... cada Estado y la Ciudad de México se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados o leyes de los Estados y de la Ciudad de México.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p>
<p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p>	<p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán valuados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, de los Estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>	<p>El manejo de recursos económicos federales por parte de, los Estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como de la Ciudad de México y sus órganos político-administrativos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en otros artículos del mismo.</p> <p>SEGUNDO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables a la Ciudad de México continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>fecha a los órganos locales seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de este Decreto.</p> <p>TERCERO.- La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México tendrá carácter de congreso constituyente local y estará facultado para aprobar y expedir la Constitución de esta entidad federativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de esta Constitución.</p> <p>CUARTO.- La Asamblea Legislativa deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, la ley que regule la administración pública de esta entidad federativa.</p> <p>SEXTO.- La Asamblea Legislativa al definir los criterios para establecer la delimitación de las demarcaciones, conforme la base cuarta del artículo 122 en el presente decreto, tomará en cuenta la base poblacional y su identidad histórica y cultural, lo que permita garantizar la más eficiente administración pública y la prestación de los servicios</p>
--	---

2. Iniciativa de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXI Legislatura Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En ella se contempló el establecimiento del Distrito Federal como capital federal con autonomía en su régimen interior, en los términos de la Constitución General de la República.

Se planteó que la entidad federativa se regiría por las disposiciones de la Constitución General de la República, las disposiciones del Congreso de la Unión y el Estatuto Político del Distrito Federal, encomendándose su gobierno a los poderes federales y a los órganos locales legislativo, ejecutivo y judicial.

Esta propuesta se desarrolla sobre la base de establecer las facultades del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Distrito Federal. En cuanto al Poder Legislativo Federal, se planteó que dictara disposiciones para asegurar el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en la Capital Federal, incluidas las exenciones a la aplicación de las normas locales sobre desarrollo urbano para los bienes del dominio público de la Federación; expedir la Ley del Régimen de Jurisdicción Federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal, cuyo contenido estaría dirigido a normar los términos de las relaciones de los poderes federales con los órganos locales del Distrito Federal, las directivas de cooperación obligatoria de dichos órganos con respecto a los poderes federales, la vía de acción de prevalencia federal para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión reclamen la eventual vulneración de la propia Ley del Régimen de Jurisdicción Federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal u otras disposiciones para su funcionamiento, entre otras. También correspondería al Congreso de la Unión dar en ley las bases generales del régimen local del Distrito Federal y legislar sobre las atribuciones del Presidente de la República respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, estableciéndose la subordinación en la materia del titular del Gobierno del Distrito Federal, del Comisionado de Policía y del Procurador de Justicia del Distrito Federal, con respecto al Ejecutivo Federal.

En el caso del Presidente de la República, la iniciativa propuso que tuviera originalmente el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, la facultad de instruir a las autoridades de esa entidad para hacer frente a situaciones que por su relevancia requieran de acciones urgentes y ordenar la participación que resulte



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

necesaria de la administración pública federal, así como la facultad reglamentaria de las leyes del Congreso General sobre el Distrito Federal.

También se planteó que le fueran aplicables a la Capital Federal las prohibiciones y limitaciones constitucionales previstas para los Estados de la Unión, establecer al Distrito Federal como titular de las facultades residuales y señalar el régimen federal de los bienes del dominio público de la Federación en el Distrito Federal, al tiempo de señalar una relación limitada de inmuebles representativos de la identidad nacional como espacios de jurisdicción federal.

A su vez, se proponen previsiones sobre la hacienda pública del Distrito Federal, homologadas a las contempladas para los municipios, la participación obligatoria del Distrito Federal en el sistema de coordinación fiscal nacional y el régimen de endeudamiento público previsto para los Estados de la Unión.

En lo relativo al régimen local del Distrito Federal, se planteó que la función legislativa quedara a cargo de una Asamblea con capacidad para aprobar un Estatuto Político con rango de norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal y que tuviera competencia legislativa en todas las materias que no correspondan al Congreso de la Unión. Participaría en el nombramiento de Procurador de Justicia del Distrito Federal, con base en la designación que haga el titular del órgano ejecutivo de gobierno y le correspondería aprobar anualmente los ordenamientos de ingresos y egresos del Distrito Federal.

En la iniciativa se propuso que la función ejecutiva quedara a cargo del Alcalde, funcionario de elección popular directa y de la Gran Alcaldía, integrada por el Alcalde y 17 concejales electos por voto directo mediante el sistema de planilla. El periodo de gestión de estos órganos sería de 6 años.

En la iniciativa se planteó dividir la Capital Federal en Departamentos Municipales a cargo de la gestión de gobierno en el territorio, los cuales tendrían un Jefe y una Junta Pública de Administración, electos por el sistema de planilla en votación directa. Al Jefe de Departamento Municipal le correspondería la administración pública de la demarcación. Esos departamentos contarían con capacidad jurídica



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

para contraer obligaciones en los términos que disponga la ley de bases generales emita por el Congreso de la Unión y el Estatuto Político que expida la Asamblea Legislativa.

En el ejercicio de su patrimonio, los Departamentos Municipales tendrían la autonomía de gestión presupuestal para el ejercicio directo de sus recursos y tendrían facultades de instrucción y distribución de fuerza pública para atender las necesidades básicas de protección vecinal.

En la iniciativa se propuso que la función judicial recaiga en una Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y en Juzgados. La Corte se integraría con 7 magistrados y estaría facultada para resolver controversias por la invasión de competencias que establezcan el Estatuto Político y las leyes.

En esta propuesta se hacen planteamientos relativos a la función estatal electoral, señalándose que se regirían por lo previsto en el artículo 116 constitucional para los Estados.

En la iniciativa también se incluyeron previsiones de coordinación en las zonas conurbadas locales y municipales en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y preservación del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

En la iniciativa se plantea que el Senado de la República tenga la facultad de remover al Alcalde del Distrito Federal por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los poderes federales, o el orden público. También se contempla el régimen de responsabilidades en términos homólogos a las previsiones hoy vigentes en el Título Cuarto de la Constitución para los titulares de Poderes en los Estados de la Unión.

En el cuadro siguiente se transcribe el texto vigente de la Constitución General de la República y el texto de las propuestas contenidas en esta iniciativa, a fin de ilustrar de manera específica las propuestas formuladas.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital federal de los Estados Unidos Mexicanos. Constituye una Ciudad federal que se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>
<p>Artículo 73. I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de</p>	<p>Artículo 73. ... I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX a XXX. ...</p>	<p>IX a XXX. ...</p>
<p>Artículo 76. ... I. a VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p>	<p>Artículo 76. ... I. a VIII.</p> <p>IX. Remover, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Alcalde del Distrito Federal por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los Poderes Federales o el orden público, en los términos de la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión. En este caso el Senado nombrará por mayoría de sus integrantes, al Alcalde a propuesta en terna del Presidente de la República.</p>
<p>Artículo 89. ... I. a XIII.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</p> <p>XV a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.</p> <p>XV a XX. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial **del Distrito Federal**, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza **en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal**, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, así como a los servidores del **Instituto Federal Electoral**, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Gobernadores de los Estados, **el Alcalde del Distrito Federal**, los Diputados a las Legislaturas **Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Político del Distrito Federal precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>El Alcalde del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa, los Magistrados y Jueces del fuero común, los Consejeros de la Judicatura y el Procurador de Justicia, serán responsables en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de Despacho, los Jefes del Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>No existe correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Tratándose del Alcalde del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa, Magistrados de los órganos de justicia y miembros del Consejo de la Judicatura, todos del Distrito Federal, corresponderá a la Cámara de Diputados conocer del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local,</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este Ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, la capital federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos que establezcan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>en los términos de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>.....</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>esta Constitución, las disposiciones del Congreso de la Unión y el Estatuto Político del propio Distrito. Su Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local, de acuerdo con esta Ley Fundamental.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en la Capital federal. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal.</p> <p>II. Expedir la Ley de régimen de jurisdicción federal de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal, que comprenderá:</p> <p>1) Las disposiciones a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>2) Los términos de las relaciones de los Poderes Federales con los órganos locales.</p> <p>3) Las directivas para la cooperación obligatoria de los</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>órganos locales para con los Poderes de la Unión.</p> <p>4) Las modalidades particulares de sustanciación de controversias constitucionales entre Poderes Federales y órganos locales, de conformidad con el artículo 105, fracción I de esta Constitución. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión; en caso de controversia constitucional por actos o disposiciones generales de los órganos locales, quedarán suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dará prioridad a la resolución de estas controversias.</p> <p>5) La vía de acción de prevalencia federal que será procedente para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión reclamen la vulneración de las disposiciones de la ley a que se refiere esta fracción, así como la de bases generales de régimen local del Distrito Federal, prevista en la fracción III de este Apartado. De esta acción conocerá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sustanciará conforme a las normas aplicables a la controversia constitucional en los términos de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105,</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>así como de las modalidades y lineamientos establecidos en el numeral anterior.</p> <p>6) El régimen de sujeción patrimonial de los inmuebles federales en el Distrito Federal, considerando las previsiones establecidas en el Apartado C, fracción III de este artículo.</p> <p>7) La potestad y, en su caso, las modalidades de delegación a la Asamblea Legislativa, de la facultad de legislar en materia de deuda pública considerando lo establecido en el Apartado C, fracción VI de este precepto.</p> <p>8) La previsión de los casos y el procedimiento a seguir para la remoción del Alcalde del Distrito Federal y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del período del encargo, o de un sustituto que concluya el mandato, si ha transcurrido más tiempo. La remoción será competencia del Senado de la República por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes Federales o el orden público en el Distrito Federal, en los términos que determine la ley.</p> <p>9) La regulación de las responsabilidades políticas y declaratoria de procedencia de servidores públicos locales,</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p>V. ...</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la</p>	<p>considerando lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de esta Constitución</p> <p>III. Emitir la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, conforme a las bases del Apartado D de este artículo. Este ordenamiento será aprobado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en las Cámaras del Congreso Federal;</p> <p>IV. Legislar sobre las atribuciones del Presidente de la República respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del Alcalde y del Comisionado de policía que tenga a su cargo el mando directo de dicha fuerza. El Procurador de Justicia local, en tanto responsable de la policía de investigación de delitos como cuerpo de seguridad, y sólo por lo que hace a este carácter, quedará también sujeto a dicha relación de subordinación respecto al Presidente de la República el que podrá disponer su remoción por las causas que fijen las disposiciones del Congreso Federal; y</p> <p>V. ...</p> <p>B. ...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

I. Tener, originariamente, el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, Previo acuerdo del Presidente, el Alcalde nombrará al Comisionado de policía encargado de la fuerza pública en la ciudad, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del Alcalde;

II. Instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades de la Capital federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p>	<p>III. Proveer en la esfera administrativa local a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto de la Capital federal; y</p> <p>IV.- Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>C. La Capital federal de la Unión observará lo siguiente:</p> <p>I. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para los órganos locales;</p> <p>II. Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas a los órganos locales;</p> <p>III. Los bienes del dominio público de la Federación en la Ciudad federal estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes de la Unión conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión. En todo caso, son inmuebles que tienen esta naturaleza por ser representativos de la identidad nacional o haber sido edificados en conmemoración de eventos históricos de la Nación, los siguientes:</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>1) La explanada conocida como “Zócalo”, “Plaza de la Constitución”, “Plaza Mayor”, “Plaza Principal”, “Plaza de Armas” o “Plaza de Palacio”.</p> <p>2) El Monumento a la Independencia nacional.</p> <p>3) El Monumento a la Revolución mexicana, con la explanada en que se encuentra asentado, conocida como “Plaza de la República”.</p> <p>4) El Monumento conocido como Altar de la Patria o Monumento a los Niños Héroes.</p> <p>5) El Monumento edificado en memoria de Don Benito Juárez García, “Benemérito de la Américas”.</p> <p>6) El Monumento a Don José María Morelos y Pavón y la plaza en donde está ubicado.</p> <p>7) El Monumento a Cuauhtémoc y su Rotonda.</p> <p>8) El Monumento que conmemora el descubrimiento de América y su Rotonda.</p> <p>9) La Rotonda de los Hombres Ilustres, ubicada en el Cementerio Civil del Panteón de Dolores.</p> <p>Las disposiciones del Poder Legislativo Federal preverán los</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>supuestos en los cuales el Ejecutivo de la Unión podrá delegar en el Gobernador, la administración de usos, funciones de conservación, de resguardo y vigilancia. Esas disposiciones comprenderán la potestad del Ejecutivo Federal para revocar la delegación que se hubiere otorgado, así como la asunción directa por éste de la facultad originaria;</p> <p>IV. Son aplicables a la hacienda pública local, en lo que sea compatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;</p> <p>V. Es obligatorio para la Capital federal participar en el Sistema de Coordinación Fiscal Nacional, de acuerdo con la legislación aplicable. Será destinataria de los fondos de aportaciones federales que dicha legislación disponga, la que preverá un fondo básico por concepto de gastos de capitalidad; y</p> <p>VI. En materia de deuda rigen las disposiciones del artículo 117, fracción VIII de esta Constitución. En tanto el Congreso de la Unión no delegue su facultad de legislar en materia de deuda pública, anualmente aprobará los montos</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público y el Ejecutivo Federal informará al propio Congreso sobre el ejercicio de dicha deuda. De darse la delegación legislativa, el Estatuto Político fijará las bases, indicadores y límites de endeudamiento neto conforme a los cuales el ordenamiento respectivo de la Asamblea Legislativa establecerá los montos anuales máximos. En todo momento el Congreso de la Unión podrá requerir a la Asamblea Legislativa y al Alcalde, información sobre el estado de la deuda y su relación con las políticas de ingreso y de gasto, así como, con motivo de ello, dictar las disposiciones correctivas que estime necesarias y aún más, revocar mediante decreto el ejercicio de la delegación que hubiere dado.</p> <p>D. La Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal contemplará las disposiciones esenciales sobre la organización del sistema local de gobierno del Distrito Federal, atendiendo a su naturaleza constitucional, de acuerdo con las siguientes bases:</p> <p>I. Una Asamblea de diputados tendrá a su cargo la función</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>legislativa de la Capital federal, para lo cual:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Se integrará por sesenta y seis diputados, cuarenta de éstos electos conforme al principio de mayoría relativa y veintiséis electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos de las disposiciones locales.2) Tendrá derecho para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. También participará en el proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la presente Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los Estados de conformidad con el artículo 135.3) Aprobará un Estatuto Político como norma fundamental de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito de la Unión, atendiendo a las bases de esta Constitución y a las previsiones de la ley a que se refiere este Apartado. Requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de sus miembros para emitir y reformar el Estatuto.4) Legislará en todo lo relativo a la Capital federal, salvo en las materias de competencia del Congreso de la Unión.
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>5) Ratificará, en su caso, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea presentes, al Procurador de Justicia que designe el Alcalde quien podrá removerlo en todo tiempo dando informe puntual de las correspondientes causas a la Asamblea. El Procurador estará a cargo del ministerio público, tendrá autonomía plena en el ejercicio de las atribuciones que competan a esta institución, y respecto a la persecución de delitos y ejercicio de la acción penal, no tendrá dependencia respecto del Alcalde, excepto en lo referente a la fuerza pública a ella asignada.</p> <p>6) Aprobará anualmente el presupuesto de gasto público, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Alcalde, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deban decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública. Para esto último contará con un órgano de fiscalización de la Capital, cuya integración colegiada, organización y funciones se preverán en la ley relativa, misma que deberá contemplar mecanismos de supervisión simultánea al ejercicio del gasto público independientemente de los sistemas de control posteriores para efectos de rendición de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>cuentas. La hacienda pública de la Capital será unitaria, y estará a cargo del gobierno central. La ley y el Estatuto garantizarán que los Departamentos Municipales cuenten con recursos públicos propios, de acuerdo con lo que dispone esta Constitución.</p> <p>7) Fijará las bases generales de organización de la administración pública local en sus formas centralizadas, paraestatal, desconcentrada y de gestión de gobierno territorial, la distribución de atribuciones entre los órganos, así como las relaciones entre el Gobernador y los Jefes de los Departamentos Municipales, considerando las directrices que establece esta Constitución.</p> <p>8) Se establecerá el Sistema de Calidad de los servicios y Obras Públicas de la Capital, que será diseñado y operado bajo los principios de eficiencia, economía, celeridad, transparencia, universalidad, participación ciudadana, simplicidad y modernización, así como de información a la población sobre índices de calidad. Además de las funciones que determine la ley, el Estatuto y otros Ordenamientos, tendrá una función de inspección permanente sobre el estado de la prestación de servicios y ejecución de obras, accionando la atención inmediata de las</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>autoridades competentes en caso de que no correspondan a los índices de calidad comprometidos.</p> <p>9) Sustanciará y resolverá por mayoría de dos terceras partes de los presentes, juicio de responsabilidades oficiales por violaciones al Estatuto, a las leyes locales y por el manejo indebido de recursos públicos de la Capital respecto de los sujetos, causas, procedimientos y sanciones que disponga aquel ordenamiento y las leyes relativas.</p> <p>10) Sentará bases generales de procedencia para la regulación legal de convocatorias a plebiscito potestativo sobre determinadas atribuciones del Alcalde y de referéndum respecto de proyectos de leyes locales, así como las materias de excepción a estas vías.</p> <p>II. El Alcalde y la Gran Alcaldía tendrán a cargo la función ejecutiva, para lo cual:</p> <p>1) Se conformará la Gran Alcaldía de la Capital con un Alcalde y diecisiete Concejales electos por voto directo, universal y secreto, por el sistema de planilla. El candidato que figure a la cabeza de la lista será postulado para Alcalde. Los partidos políticos registrarán al candidato para Alcalde y a nueve candidatos para</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Concejales. Igualmente registrarán nueve candidatos a Concejales suplentes que eventualmente entrarán en ejercicio ante la falta de un propietario, conforme al orden en que aparezcan en dicha lista; los suplentes no lo serán de un propietario en particular.</p> <p>2) Se preverá que al partido político que obtenga por sí mismo y únicamente en función de sus votos directos, el mayor porcentaje de votación para su lista, le serán asignados los nueve Concejales que figuren en ella. De los ocho restantes serán asignados, cuatro al partido político que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación, tres al tercer lugar, y uno al que obtuviese el cuarto sitio. En caso de renuncia de un Concejal a su partido político, la posición le corresponderá al partido cuya planilla hubiese obtenido el triunfo electoral.</p> <p>3) Se contemplará que el tiempo de encargo de los integrantes de la Gran Alcaldía será de seis años. En todo caso, el Alcalde rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa. En el supuesto de falta absoluta del Alcalde, debido a renuncia por motivos graves, remoción o cualquier otra causa, su lugar será ocupado por el Concejal propietario de la lista ganadora que figura en primer</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>término, y en lugar de éste entrará en ejercicio el correspondiente suplente. Se preverá el supuesto de elección extraordinaria y los casos en que se integre un Concejo de Gobierno interino.</p> <p>4) Se hará una distribución básica de atribuciones entre la Gran Alcaldía, el Alcalde y los Concejales. En todo caso, corresponderá al Alcalde el derecho de iniciar leyes y decretos de la competencia de la Asamblea, previa aprobación por la Gran Alcaldía en las materias de ingreso y presupuesto, así como la formulación de observaciones a las resoluciones de la misma. La facultad reglamentaria será atribución del Concejo de Gobierno. Los Concejales tendrán funciones de análisis, consulta, formulación de proyectos y propuestas, así como de seguimiento de la gestión del Alcalde. No tendrán funciones operativas de administración pública.</p> <p>5) Existirá una Junta Consultiva de Gobierno presidida e integrada por el Alcalde y por los Jefes de Departamento Municipales, que fungirá como instancia de deliberación y opinión al Gobernador sobre las políticas de ingreso y de gasto público, así como instancia de relacionamiento y comunicación directa entre sus</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>integrantes sobre políticas territoriales y administrativas, principalmente en materias de seguridad pública, uso de suelo, prestación de servicios y ejecución de obras.</p> <p>III. La Capital federal se dividirá en Departamentos Municipales que serán parte de la administración pública local en su forma de gestión de gobierno territorial, para lo cual se atenderá a las siguientes disposiciones:</p> <p>1) La demarcación de cada Departamento Municipal la establecerá el Estatuto, de acuerdo con los criterios que, además del poblacional e histórico, determine. Su número no será inferior a veinte.</p> <p>2) Estarán a cargo de un Jefe de Departamento Municipal y una Junta Pública de Administración, integrada por vocales y presidida por aquél, electos por el sistema de planilla mediante votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada demarcación. El número de vocales será no mayor de once. La planilla que triunfe en los comicios respectivos tendrá derecho a seis vocales. Los restantes se asignarán por el principio de representación proporcional en los términos que fije la ley.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>3) Será responsabilidad del Jefe de Departamento Municipal, la dirección y ejecución de las funciones de la administración pública de la demarcación. La Junta Pública de Administración tendrá fundamentalmente facultades deliberativas, de opinión, supervisión y evaluación de la función pública. La supervisión atenderá, preferentemente, la satisfacción del estado de los servicios y obras públicas bajo los parámetros y directrices de calidad que se establezcan por el Sistema previsto en este Apartado. Su ámbito de aprobación se referirá a los acuerdos que adopten sobre las facultades señaladas, así como para:</p> <p>a) Aprobación del proyecto de presupuesto de gasto que el Jefe de Departamento Municipal deba someter a la consideración de los órganos competentes, contemplando en todo caso el resultado del esquema de presupuesto participativo decidido por la población, de acuerdo con la fracción IV de este Apartado;</p> <p>b) Aprobación para la constitución de órganos desconcentrados en las divisiones geográficas del Departamento Municipal, o por regiones de éste, bajo el principio de máxima proximidad de la gestión de gobierno a la</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>población;</p> <p>c) Aprobación sobre proyectos de asociatividad público privada para prestación de servicios a la población, que impliquen infraestructura provista por el sector privado, según lo permita y disponga el Estatuto;</p> <p>d) Aprobación de disposiciones generales, con el carácter de bandos, sobre materias de particularidades locales, exclusivas para el Departamento Municipal, según los supuestos y condiciones que, en su caso, determinen la Asamblea y los Órganos ejecutivos centrales; y,</p> <p>e) Aprobación para efectos de opinión que el Departamento Municipal deba emitir a los órganos competentes para disponer del patrimonio inmobiliario asignado a la demarcación, así como para la participación de aquéllos, que los ordenamientos aplicables prevean en materia de desarrollo urbano.</p> <p>4) Se preverán en el Estatuto los requisitos de elegibilidad, duración del encargo, causas y procedimiento de responsabilidad oficial y de remoción por la Asamblea, a moción del Alcalde o de ésta, así como los supuestos de ocupación por un interino o sustituto, y demás elementos</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>inherentes.</p> <p>5) Contarán con capacidad jurídica para contraer obligaciones en los términos que dispongan la ley de bases generales y el Estatuto, los que deberán prever también las materias de gobierno territorial, servicios y obras públicas de pleno ejercicio autónomo de la competencia de los Departamentos Municipales, así como las materias y supuestos en que éstos actuarán en coordinación o bajo dependencia de los órganos centrales de la administración pública de la Capital.</p> <p>6) Contarán, asimismo, con patrimonio de asignación, conformado por:</p> <p>a) El presupuesto de gasto público anual que determine la Asamblea Legislativa;</p> <p>b) Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo con las disposiciones aplicables, mismas que la hacienda pública de la Capital deberá ministrar inmediatamente a que sea recibida de la Federación.</p> <p>c) Los montos que resulten de la previsión de fórmulas o sistemas que consideren porcentajes del impuesto sobre la propiedad inmobiliaria o derechos</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>recaudados en el ámbito geográfico del Departamento Municipal, así como de esquemas de fondos de compensación que determinen los Ordenamientos aplicables a efecto de atender desequilibrios entre esas demarcaciones, todo ello en base a criterios demográficos, socioeconómicos, de infraestructura y, producción. Los porcentajes serán determinados en el Estatuto.</p> <p>d) Los recursos autogenerados en los Departamentos Municipales por la prestación de servicios, según los que clasifique y determine la ley.</p> <p>e) Los inmuebles y muebles destinados por la administración pública centralizada que lo sean con carácter de bienes del dominio público y cuya desincorporación y enajenación, tratándose de los primeros, requerirá la participación del Alcalde, la Gran Alcaldía y el respectivo Departamento Municipal, de conformidad con lo que dispongan las leyes.</p> <p>f) Los bienes de dominio privado, de acuerdo con los ordenamientos legales.</p> <p>7) Contemplarán en sus proyectos de presupuesto a someterse a los órganos competentes, una</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>clasificación de gasto para infraestructura y servicios en los ámbitos geográficos en que se divida el Departamento Municipal, de forma que se garantice inversión anual en la conservación o ampliación de obras y servicios en esos ámbitos.</p> <p>8) Tendrán autonomía de gestión presupuestal para el ejercicio directo de los recursos de su patrimonio asignado, mismo que se sujetará a los programas aprobados y a su suficiencia presupuestal como base del ejercicio del gasto, evitando la imposición, por las autoridades centrales, de medidas que obstaculicen su ejercicio oportuno.</p> <p>9) Serán evaluados por los órganos que determine la ley y el Estatuto, en base a indicadores medibles sobre resultados del ejercicio del gasto público, y en su caso, se determinarán las responsabilidades que correspondan.</p> <p>10) Llevarán a cabo las acciones de gobierno necesarias para atender los resultados de la inspección permanente del Sistema de Calidad de los servicios públicos.</p> <p>11) Contarán con facultades de instrucción y disposición de fuerza</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>pública para atender las necesidades básicas de protección vecinal, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>12) Se preverán los supuestos en que sean llamados a sesiones de la Gran Alcaldía, para efectos de información, rendición de cuentas, seguimiento del ejercicio de atribuciones de coordinación o de dependencia de la administración centralizada, u opinión.</p> <p>IV. La ley referida en este Apartado, y el Estatuto Político de conformidad con ésta, establecerán un sistema de representación vecinal en el nivel de colonia o área equivalente en que se divida cada uno de los Departamentos Municipales y, en base a éste, un nivel de representación de esa naturaleza ante dichos órganos. La primera de esas representaciones tendrá como función primordial decidir las obras o servicios a los que se destine la aplicación de un porcentaje de los recursos que, anualmente, se etiqueten para la inversión en ese ámbito geográfico en el presupuesto de egresos del Distrito Federal. Al segundo nivel, además de otras funciones que se le asignen, le corresponderá ser una instancia de consulta para orientación del gasto que se prevea contemplar en el proyecto</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>de presupuesto respectivo.</p> <p>V. La función Judicial estará a cargo de una Corte de Justicia, tribunales colegiados y juzgados, de conformidad con esta Constitución, la Ley prevista en este Apartado, el Estatuto y demás leyes, atendiendo a lo siguiente:</p> <p>1) La Corte de Justicia se integrará con siete magistrados y dentro de sus facultades estarán las de resolver sobre controversias que, por la invasión de las competencias que establezca el Estatuto y las leyes, demande el órgano que se considere vulnerado, así como sobre acciones de supremacía estatutaria respecto de leyes o decretos que expida la Asamblea y cuya minoría de al menos treinta y tres por ciento de sus integrantes, estime que contravienen las disposiciones del Estatuto. Este deberá contemplar la mayoría calificada necesaria para determinar la invalidez correspondiente, en los supuestos indicados. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.</p> <p>2) El Estatuto fijará las normas para garantizar la independencia e inamovilidad de los magistrados de la Corte de Justicia y de los magistrados de tribunales colegiados y de los jueces, los requisitos que se exijan para estos</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>cargos, los casos de responsabilidad oficial y sanciones, así como lo relativo a la instancia de administración y disciplina.</p> <p>3) La Ley de bases generales dispondrá los lineamientos que deberá prever el Estatuto para nombramientos de los integrantes de los órganos de justicia del fuero común, así como la mayoría en la Asamblea, calificada o simple, para los supuestos en que se determine que este órgano lo haga. En todo caso, tratándose de los integrantes de la Corte de Justicia se solicitará una terna a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cada cargo a ocupar. Se requerirá el voto de las dos terceras partes del número de integrantes de la Asamblea para el nombramiento correspondiente. En las propuestas de magistrados de los otros tribunales del sistema de justicia no participará el Gobernador.</p> <p>4) Al sistema judicial se integrarán el Tribunal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que dispongan la ley de bases generales y el Estatuto Político. Ambos tendrán autonomía para dictar sus fallos y estarán sujetos al sistema de administración, disciplina y vigilancia que se establezca.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte,</p>	<p>VI. En materia política-electoral se considerará lo siguiente:</p> <p>1) Las disposiciones que en materia electoral dicte la Asamblea Legislativa se sujetarán a las bases que establezca el Estatuto, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para el Alcalde, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes de Departamento Municipales.</p> <p>2) La autoridad electoral competente de carácter administrativo y el correspondiente órgano jurisdiccional, también conocerán de los procesos de plebiscito y referéndum, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>E. ...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes</p>	
<p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p>	<p>...</p>
<p>A través de las comisiones se establecerán:</p>	<p>...</p>
<p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p>	<p>I. ...</p>
<p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p>	<p>II. ...</p>
<p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación</p>	<p>III. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p>	
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en otros artículos del mismo.</p> <p>SEGUNDO. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.</p> <p>TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso Federal contará con ciento ochenta días naturales para expedir la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 122, Apartado D de esta Constitución.</p> <p>CUARTO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos diputados a la misma sean electos para el período del trienio de 2012 al 2015, tendrá carácter constituyente para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>aprobar y expedir el Estatuto Político del Distrito Federal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado D, fracción I, numeral 3), de esta Constitución y de las disposiciones de la Ley de Directivas a que se refiere dicho Apartado. Para estos efectos, la Asamblea Legislativa contará con trescientos treinta días naturales, a partir de su instalación, para expedir dicho Estatuto, incluyendo el sometimiento a su referéndum, si así se decidiera.</p> <p>QUINTO. La Gran Alcaldía será integrada conforme a los resultados de las elecciones a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año 2012, de acuerdo con las bases establecidas en el Apartado D, fracción II, de esta Constitución. Deberá quedar constituido y entrar en funciones el 5 de diciembre del año señalado.</p> <p>SEXTO. Los Jefes de Departamento Municipales serán electos en los comicios del primer domingo de julio del año 2012, de conformidad con el Apartado D, fracción III de esta Constitución.</p> <p>SÉPTIMO. Para los fines señalados en los artículos transitorios anteriores y como excepción por única vez a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de esta Constitución en cuanto a la promulgación y publicación de leyes en materia electoral, la Asamblea</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Legislativa electa para el período del 2009 al 2012 deberá realizar las adecuaciones de transición a la legislación electoral del Distrito Federal relativas a la elección del Gobernador, Concejales, diputados a la propia Asamblea, así como a Jefes de Departamento Municipales, a más tardar el último día del mes de octubre del año 2011, atendiendo a lo establecido por esta Constitución y la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal. El proceso electoral respectivo iniciará el primero de diciembre del año 2011.</p> <p>OCTAVO. La Asamblea Legislativa electa para el período del 2009 al 2012 deberá de expedir en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley de régimen local del Distrito Federal, las disposiciones básicas de transición de la Gran Alcaldía del Distrito Federal que regulen su funcionamiento desde su instalación y hasta en tanto entren en vigor el Estatuto Político y demás leyes aplicables. Dichas disposiciones básicas observarán lo preceptuado por esta Constitución y la Ley que emita el Congreso.</p> <p>NOVENO. En tanto entran en vigencia el Estatuto Político y demás leyes del régimen local del Distrito Federal, el Alcalde y los Jefes de Departamento Municipales tendrán las atribuciones que los ordenamientos aplicables y en vigor a</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>la fecha del presente Decreto, confieren al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Jefes delegacionales, respectivamente, pero en todo caso, asumirán tan pronto entren en el ejercicio del respectivo encargo, las que esta Constitución y la Ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal, les otorguen.</p> <p>DÉCIMO. La Asamblea Legislativa electa para el período que inicia el 17 de septiembre de 2012, deberá expedir la legislación de organización del sistema judicial del Distrito Federal en un plazo de seis meses a partir de que inicie su vigencia el Estatuto Político del Distrito Federal. La instalación de la Corte de Justicia de la Ciudad y la formal instalación de los órganos jurisdiccionales conforme al nuevo sistema de justicia se hará a más tardar el 2 de mayo del año 2014.</p> <p>DÉCIMOPRIMERO. Los órganos de representación vecinal a que se refiere este Decreto, deberán conformarse dentro de los siete meses posteriores a que entre en vigor el Estatuto Político del Distrito Federal, de conformidad con lo que dispongan la ley de bases generales de régimen local del Distrito Federal y el propio Estatuto. A su entrada en funciones, cesarán cualesquiera otra forma de representación vecinal para las funciones que a estas nuevas se les confiere en los términos del</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	presente Decreto y leyes relativas.
--	-------------------------------------

3. Iniciativa presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza con relación a la integración del Órgano Revisor de la Constitución.

Sobre la base de conceptualizar en nuestra Ley Fundamental la soberanía del pueblo, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y la naturaleza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propone que dicho órgano legislativo local se incorpore, en igualdad de condiciones que las Legislaturas de los Estados, al proceso de conocimiento, deliberación y votación de los decretos que propongan adicionar o reformar la Constitución General de la República.

En el cuadro siguiente se presenta el texto vigente del artículo 135 constitucional y la propuesta que nos ocupa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los órganos legislativos de las entidades Federativas.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la declaración de haber sido</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	aprobadas las adiciones o reformas.
--	-------------------------------------

4. Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales sobre la comparecencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante el Senado.

Tras plantear la naturaleza del Distrito Federal como sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República, a la luz del ejercicio y la práctica del derecho de manifestación y la libertad para realizar marchas y plantones y considerándose el imperativo de que los Poderes de la Unión no vean interrumpido el ejercicio de sus funciones por eventuales razones de falta de seguridad, con base en las obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, la iniciativa plantea precisar en el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 constitucional, la obligación del propio Jefe de Gobierno de comparecer ante el Senado de la República cuando por causas imputables a la falta de seguridad en su recinto, cualquiera de los Poderes de la Unión se vea impedido para ejercer sus funciones.

En el cuadro siguiente se presenta el texto vigente de la Ley Fundamental de la República y el texto de la propuesta formulada por el Senador Escudero Morales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A ...	A ...
I. a V ...	I. a V ...
B ...	B ...
I. a V ...	I. a V ...
C ...	C ...
BASE PRIMERA.- ...	BASE PRIMERA.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I. a V ... a) a q) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- ...</p> <p>I. ... II. ... a) a e) ...</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA a BASE QUINTA ...</p> <p>D. a H. ...</p>	<p>I. a V ... a) a q) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- ...</p> <p>I. ... II. ... a) a e) ...</p> <p>f) En caso de que se impida a cualquiera de los Poderes de la Unión, ejercer sus funciones y atribuciones por causas imputables a la falta de seguridad en sus recintos; deberá comparecer ante el Senado de la República.</p> <p>g) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA a BASE QUINTA ...</p> <p>D. a H. ...</p>
--	---

5. Iniciativa de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Como ya se adelantó, en esta iniciativa se propone una reforma integral a la Constitución General de la República, al plantearse el establecimiento de la Ciudad de México como una entidad federativa. Así, por razones de consistencia terminológica se promueven adecuaciones a los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 73, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 119, 120, 121, 123, 125, 127, 130, 131, 132, 133 y 134 constitucionales, de tal suerte que en vez de hacerse mención a “los Estados” o “los Estados y el Distrito Federal”, se haga mención de “las entidades federativas”; así como para que en diversas referencias al Distrito Federal, se haga el señalamiento a la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente señalar en este punto que esta iniciativa se vincula con la propuesta de modificaciones a la Constitución General de la República para la Reforma Política del Distrito Federal, que en el mes de agosto de 2013 hizo pública y presentó ante el Senado de la República el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a fin de impulsar el tema en la agenda legislativa. En seguimiento de esa presentación y sobre la base de las iniciativas recibidas, también decíamos deja registro de que el 20 de febrero próximo pasado, el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa realizó una nueva visita al Senado la República, en la que el diálogo con los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional y del Partido la Revolución Democrática sobre la reforma a las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México.

En esta iniciativa se propone que el Poder Legislativo de la Ciudad de México tenga la más amplia facultad de iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, y que participe en el proceso de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, mediante su integración al Órgano Revisor de la Constitución. También se propone derogar la facultad del Senado para nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y que corresponda a dicho Jefe de Gobierno la facultad de otorgar indultos a reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales locales en la Ciudad de México.

Ahora bien, la presente iniciativa gira en torno al establecimiento de la Ciudad de México como una entidad federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, con la facultad de dictarse su propia Constitución Política acorde a las previsiones de la Constitución General de la República. Debe destacarse que la iniciativa plantea considerar a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación, con carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión con el territorio que actualmente tiene el Distrito Federal.

En la reforma se plantea establecer el régimen de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México en forma homóloga a la de los servidores públicos de los Estados de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En tanto la Ciudad de México se dictaría su propia Constitución Política, en esta iniciativa se propone una sistemática distinta a la vigente para el artículo 122 constitucional.

En la propuesta se refrenda el señalamiento de la Ciudad de México como Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes de la Unión, con –como se adelantó ya– autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y organización política y administrativa. Como ejes rectores del régimen planteado se señalan la facultad de dotarse de una Constitución Política y de adicionarla o reformarla a través de su Poder Legislativo, con la intervención exclusiva de los poderes locales en los términos y procedimiento que establezca la propia Constitución Política de la Ciudad de México; el disfrute del régimen de derechos humanos y garantías para su protección de la Ley Fundamental de la República; la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México en sus poderes locales, y el régimen interior de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico, bajo la división del poder público en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En la iniciativa se plantea el establecimiento de las bases que regirán al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial. El primero sería electo popularmente de manera directa conforme lo establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; el segundo se denominaría Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y emanaría del sufragio popular directo para hacerse cargo de la administración pública local por un periodo de 6 años; y el tercero estaría a cargo de los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, bajo el principio de independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como por el establecimiento de normas de ingreso, formación, permanencia y especialización.

En la iniciativa se plantean las bases para que en la Constitución Política local se defina la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad. En esas bases destaca el señalamiento de una hacienda pública unitaria para la Ciudad de México, organizada con criterios de unidad presupuestaria y financiera; El establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa entre la Ciudad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de México, la Federación y los Estados y sus municipios conurbados de la zona metropolitana de la Ciudad de México; el establecimiento de demarcaciones territoriales para la organización político-administrativa de la Ciudad, que estarían a cargo de un titular y un órgano colegiado de elección popular directa, correspondiéndole al primero la administración pública de la demarcación y al segundo la supervisión y evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la propia demarcación.

La iniciativa también prevé que la Ciudad de México cuente con los organismos constitucionales autónomos que se deriven de la Constitución General de la República, y un Tribunal de los Contencioso Administrativo para dirimir las controversias entre la administración pública local y los particulares.

De manera particular, la iniciativa prevé que deberán garantizarse en todo momento el oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México, previéndose dotar de facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México, intervenir en la autorización de la contratación de la deuda pública de la Ciudad y dictar en la ley las disposiciones que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México. En lo relativo al Presidente de la República, se propone darle facultades para participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la zona metropolitana de la Ciudad de México, en el proceso de aprobación de la deuda pública de la Ciudad y en la ejecución de las disposiciones del Congreso General para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en la Ciudad de México,

Con respecto a la función de seguridad pública, conforme a esta propuesta, correspondería al Ejecutivo de la Unión el mando de la fuerza pública en la Ciudad de México; también se propone que el servidor público con el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México pueda ser removido por el Ejecutivo de la Unión cuando medien causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes Federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

También se plantea en la iniciativa el establecimiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación de los recursos que se asignarán anualmente a la Ciudad de México, por su condición de Capital de la República.

Con respecto a la zona metropolitana de la Ciudad de México y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, la iniciativa plantea establecer el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, con competencia para la planeación del desarrollo y la ejecución de acciones metropolitanas y regionales en la prestación de servicios públicos, así como para acordar acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se propone que el Congreso de la Unión legisle para establecer las bases de integración y funcionamiento del Consejo, en las cuales se determinarían los ámbitos territoriales y las funciones para la realización de acciones en las materias sujetas a la coordinación metropolitana, las previsiones para la aportación común de recursos y las demás reglas para el desarrollo de zonas conurbadas y prestación de servicios.

De manera general, la iniciativa propone que se apliquen a las autoridades de la Ciudad de México, las mismas prohibiciones y limitaciones que en la Constitución General de la República se prevén para las autoridades estatales.

A fin de ilustrar el alcance de los planteamientos de esta iniciativa, en el cuadro siguiente se transcriben los textos vigentes de la Constitución General de la República y los textos planteados en esta iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
Artículo 2o. A. ... I. a VIII.	Artículo 2o. A. ... I. a VIII.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B. La Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigilancia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los de las entidades federativas y los municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas</p>	<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, entidades federativas y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica: ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las

de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **las entidades federativas**, así como los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan, La ley reglamentaria fijará los criterios los términos y condiciones de evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio social profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación . Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicios público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>La ley determinará en cada Entidad Federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos</p>	<p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, de las entidades federativas y municipal, es pública y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>II. a VII. ... B. ...</p>	<p>sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.</p> <p>II. a VII. ... B. ...</p>
<p>Artículo 17. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes</p>	<p>Artículo 17. La Federación, y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

del Ministerio Público.
<p>Artículo 18.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18.</p> <p>La Federación, y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y las entidades federativas, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p> <p>Artículo 26.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones</p> <p>b) a e) ...</p> <p>Artículo 26.</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>A.</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>... C. ...</p>	<p>A. ...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las Entidades Federativas, y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>... C. ...</p>
<p>Artículo 27. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de</p>	<p>Artículo 27. Son propiedades de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic. DOF 20-01-1960) Derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes (**sic DOF 20-01-1960**) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en

propiedad nacional; a las corrientes constantes o interminentes (**sic DOF 20-01-1960**) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

...
...
...
...
...

I. al V.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad

los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten **las entidades federativas**

...
...
...
...
...

I. al V.

VI. **Las entidades federativas**, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación, y de **las entidades federativas** en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII.</p> <p>a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos</p>	<p>base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) Todas las enajenaciones de de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, o cualquiera otra autoridad local en convención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otra autoridades de las Entidades Federativas o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>de población. ... IX al XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>... ... XVIII al XX. ...</p>	<p>... IX al XVI. ...</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>... ... XVIII al XX. ...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>... No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal, o de las entidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ... I. a III. ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera</p>	<p>Artículo 31. ... I. a III. ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la entidad federativa y Municipio en que residan, de la manera</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

proporcional y equitativa que dispongan las leyes.	proporcional equitativa que dispongan las leyes.
<p>Artículo 36. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 36. ... I. a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidos en federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derechos a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g)...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartados B. y C.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable</p> <p>Apartados B. y C.</p> <p>Durante el tiempo que comprenda las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y de las entidades federativas, como los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ..</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.	León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.
Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal , sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.	Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa ésta se erigirá en un estado de la unión con la denominación de Ciudad de México.
Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.	Artículo 45. Las Entidades federativas conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.
Artículo 55. ... I. ... II. ... III. Ser originario del Estado en que se	Artículo 55. ... I. ... II. ... III. Ser originario de la entidad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>federativa en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Los titulares de los Poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales o de las entidad federativa,, así como los Presidentes Municipales y de los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección,</p> <p>VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada entidad federativa, dos será elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado en el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I....</p> <p>II. ...</p> <p>III. A las Legislaturas de los Estados; y al poder legislativo de la Ciudad de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>1o.</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. y 5o. ...</p> <p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.</p> <p>7o. Si las Legislaturas de los Estados</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>1o.</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. y 5o. ...</p> <p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.</p> <p>7o. Si las Legislaturas de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. a VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El

entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás **las demás entidades federativas**.

IV. a VII. ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el **Gobierno de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XXI. ...</p> <p>a) ... Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) ... c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación</p>	<p>correspondientes hubiere realizado. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México informará igualmente al poder legislativo de la Ciudad de México, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de entidades federativas se establezcan restricciones.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI. a XXI.</p> <p>a) ... Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.</p> <p>b) ... c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la

entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución: establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, **las entidades federativas** y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. y XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. a XXIX-F. ...</p>	<p>educación en toda la República , y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. y XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. a XXIX-F. ...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. y XXIX-M. ...</p>	<p>XXIX-G. Para expedir la leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, las entidades federativas y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la federación, las entidades federativas y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. y XXIX-M. ...</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p>	<p>XXIX-N Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas y los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX-Q. a XXX. ...	XXIX-Q a XXX. ...
<p>Artículo 76. ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 76. ... I. a IV. ...</p>
<p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p>	<p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa que es llegado el caso de nombrarle un titular del Poder Ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad. El nombramiento del titular del Poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del Poder Ejecutivo constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p>
<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p>	<p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>VII. ... y VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p> <p>X. a XIV. ...</p>	<p>federativa.</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga</p> <p>X. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún</p>	<p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...</p>	<p>Estado ni Jefe de Gobierno de la Ciudad de México a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. ...</p>
<p>Artículo 89. ... I. a XIII. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; XV a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales. XV a XX. ...</p>
<p>Artículo 95. I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>	<p>Artículo 95. I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. ...</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los respectivos secretarios y los Consejeros de Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
...	...
...	...
Artículo 102.	Artículo 102.
A. ...	A. ...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
B. ...	B. ...
...	...
...	...
...	...
Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	Las Constituciones de de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos o las legislaturas de las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

federativas.	
<p>Artículo 103. ... I. ... II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>Artículo 103. ... I. ... II. Por nomas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de las entidades federativas. III. Poe normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad fiscal.</p>
<p>Artículo 104. ... I. y II. ... III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; IV. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y</p>	<p>Artículo 104. ... I. y II. ... III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 esta Constitución, sólo en los casos que señale las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión de amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; IV. a VI. ... VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. ...	vecinos de otra , y VIII. ...
<p>Artículo 105. ... I. ... a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal; b) ... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; d) Un Estado y otro; e) Un Estado y el Distrito Federal; f) El Distrito Federal y un municipio; g) Dos municipios de diversos Estados; h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) ... j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la</p>	<p>Artículo 105. ... I. ... a) La Federación y una entidad federativa; b) ... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; d) Una entidad federativa y otra; e) DEROGADO f) DEROGADO g) ... h) Dos poderes de una entidad federativa sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) ... j) Una entidad federativa y un Municipio de un Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; k) DEROGADO. l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas o de los municipios impugnadas por la Federación, de que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes</p>	<p>resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) El procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes e alguno de los órganos legislativos de las entidades federativas</p> <p>e) DEROGADO</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>expedidas por la propia Asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h)...</p> <p>i)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo de la entidad federativa que les otorgó el registro</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas.</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III.</p> <p>...</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.	Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencias, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra .
Artículo 107. ... I. a X. XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice; XII. a XVIII.	Artículo 107. ... I. a X. XI La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los juzgados de Distrito o de los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice; XII. a XVIII. ...
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el	Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p>
<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y en los municipios</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales, que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para proceder penalmente por delitos federales contra los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputados Locales de la entidades federativas, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas las entidades federativas y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirán el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>	<p>Artículo 117. Las entidades federativas no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Las entidades federativas y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>
<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si</p>	<p>Artículo 119. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de la sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>aquella no estuviere reunida.</p> <p>Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p>	<p>o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.</p> <p>Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>
<p>Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por</p>	<p>Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él. II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán (sic DOF 05-02-1917) respetados en los otros.</p>	<p>propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de entidad federativa, con sujeción a sus leyes, serán (sic DOF 05-02-1917) respetados en los otros.</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México, es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y se organiza política y administrativa, en los términos y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>I. Con excepción de lo dispuesto por esta Constitución, la Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de las Ciudad de México. Es facultad exclusiva del Poder Legislativo de la Ciudad de México aprobar las adiciones o reformas de la Constitución Política de la Ciudad de México; en el procedimiento de reforma sólo podrán intervenir los poderes locales en los términos y mediante el procedimiento de reforma que la propia Constitución Política de la Ciudad de México establezca.</p> <p>II. En términos de lo que dispone el artículo 1 de esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporará los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado de Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección.</p> <p>III. El gobierno de la Ciudad de México estará a cargo exclusivamente de sus poderes locales en los términos y bajo las modalidades de colaboración entre ellos que libremente establezca su</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Constitución.</p> <p>IV. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y judicial, en los términos que establezca sus Constitución, sujetándose a las siguientes bases:</p> <p>PRIMERA.- No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>SEGUNDA.- El Poder Legislativo se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Los integrantes del Poder Legislativo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>suplentes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir los integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>TERCERA.- El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo local en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto, o encargo del despacho.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunirse quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>CUARTA.- El Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Constitución, las leyes</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes sirvan al Poder Judicial.</p> <p>Los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia en el Gobierno de la Ciudad de México o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.</p> <p>Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. La Constitución de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad sujetándose a las siguientes bases:</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERA.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

SEGUNDA.- En los términos que establezcan esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México y la leyes de la materia, se podrán establecer mecanismos de coordinación administrativa entre la Ciudad de México, la Federación y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar la respuesta eficiente de las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servidores públicos.

TERCERA.- La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de la entidad para efectos de su organización político administrativa y establecerá la denominación, base poblacional, número y límites territoriales de las demarcaciones en las que se divida la Ciudad de México para tal fin. Esta definición deberá tomar en cuenta los criterios de identidad histórica y cultural de sus habitantes, eficiencia en la administración de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>los recursos públicos y eficiencia, regularidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos.</p> <p>CUARTA.- De conformidad con los principios establecidos en las bases PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la forma de integración, organización administrativa y atribuciones de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, bajo los siguientes criterios:</p> <p>a) El gobierno de las demarcaciones territoriales estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta, y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>b). De conformidad con las bases establecidas en esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.</p> <p>c) En la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales y de los órganos colegiados podrán</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México. Los integrantes de los órganos colegiados serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones territoriales y a integrar los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.</p> <p>VI. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México instituirán un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, el cual estará dotado en plena autonomía para dictar sus fallos. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.</p> <p>VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la</p>	<p>que establezca su Constitución.</p> <p>VIII. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México garantizarán las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución</p> <p>IX. Dado su carácter de sede los poderes de la Unión, la Ciudad de México ejercerá su autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, garantizando en todo tiempo, y en los términos expresamente establecidos en este artículo, la funcionalidad de la Capital de la República como sede de los poderes federales para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y con base en el criterio de distribución de facultades establecido en el artículo 124 de esta Constitución, los poderes federales exclusivamente tendrá las siguientes facultades en relación pm la Ciudad de México:</p> <p>Corresponde al Congreso de la Unión:</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal.</p> <p>II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>1.- Legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México de conformidad con lo que establezca esta Constitución.</p> <p>2.- Intervenir en materia de deuda pública de la Ciudad de México en los términos que disponga esta Constitución.</p> <p>3.- Dictar disposiciones generales que en los términos de este artículo expida el Congreso de la Unión para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Capital, las cuales sólo podrán ser dictadas en los casos que sean necesarias para el ejercicio de alguna facultad constitucional de los poderes federales.</p> <p>4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.</p> <p>Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>1.- Participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;</p> <p>IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p>	<p>Zona Metropolitana de la Ciudad de México en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>2.- Intervenir en el proceso de aprobación de la deuda pública de la Ciudad de México en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>3.- Ejecutar las disposiciones generales que en los términos de este artículo expida el Congreso de la Unión para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Ciudad de México.</p> <p>4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Ejecutivo Federal lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>en la Ciudad de México podrá ser removido por el Presidente de la República exclusivamente por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.</p> <p>El presupuesto de Egresos de la Federación establecerá los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>X.- Para eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.</p> <p>Para los efectos de lo que establece esta fracción, la Zona Centro del país incluirá, además de la Capital</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>de la República, los municipios conurbados de los Estados del Centro del país en los términos que establezca esta Constitución y las leyes de la materia.</p> <p>Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.</p> <p>Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y a lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>párrafo.</p> <p>La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:</p> <p>a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a las ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;</p> <p>b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.</p> <p>XI. En todo lo que no se oponga al presente artículo, las prohibiciones y limitaciones que establece esta Constitución para los Estados aplicarán para las autoridades de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 123. A. ...</p>	<p>Artículo 123.- A. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ...</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y</p>	<p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ...</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las Entidades de la República.</p> <p>V. a XIII. ...</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicios fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, de la Ciudad de México y</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. ...</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.</p>	<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y a la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>	<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p>
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I. ... II. ... III. ... IV ... V. ...</p> <p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>I. ... II. ... III. ... IV ... V. ...</p> <p>VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
<p>Artículo 130. a) a e).</p> <p>Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>	<p>Artículo 130. a) a e)</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determinen la ley.</p>
<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos,</p>	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p>	<p>cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer. Dictar, en la Ciudad de México, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún Estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.</p>	<p>Artículo 132. Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en términos que establezcan la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo están igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de alguna entidad federativa, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.</p>
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su</p>	<p>gobierno de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de la Ciudad de México, se sujetaran a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que la adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas</p> <p>...</p>
	<p>Transitorios:</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Todos los ordenamientos que regulan al Gobierno del Distrito Federal, y que se encuentren vigentes al momento en que inicie la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, continuarán siendo aplicables en tanto no se expidan aquellos que deban sustituirlos en términos de lo que dispone este Decreto.</p> <p>TERCERO.- La seguridad social de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y sus órganos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>autónomos, dependencias, entidades, poderes legislativo y judicial y consejo de la judicatura estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con su normatividad específica y con los convenios que suscriban estos entes y la dependencia federal.</p> <p>CUARTO.- De conformidad con lo que dispone el presente Decreto, la Constitución Política de la Ciudad de México será aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Con las excepciones expresamente señaladas en el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>El proceso de elaboración, discusión, aprobación, expedición, promulgación y publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades que expresamente le asigna el presente Decreto.</p> <p>Es facultad exclusiva del Jefe de</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que será discutido y votado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a más tardar el día en el que ésta celebre su sesión de instalación.</p> <p>QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México que apruebe y expida la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en términos de lo dispuesto por este Decreto no podrá ser vetada por ninguna autoridad; una vez aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México será remitida de inmediato al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, sin más trámite, la promulgue y ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>SEXTO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>interior que la propia Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobará al inicio de sus trabajos, conforme a las siguientes BASES:</p> <p>1ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá exclusivamente la siguientes facultades:</p> <p>a) Sesionar en Pleno y en Comisiones de conformidad con la convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus Comisiones, en términos de lo que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior.</p> <p>b) Aprobar, a más tardar dentro de sus primeros diez días de labores, el Reglamento para su Gobierno Interior a propuesta de su Mesa Directiva.</p> <p>c) Integrar las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>d) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>e) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que se ha remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Federal.</p> <p>f) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido</p> <p>g) Aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>h) Remitir la Constitución Política de la Ciudad de México al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que la promulgue y publique.</p> <p>i) Las demás que se establezcan en el presente decreto.</p> <p>2ª. En términos de lo dispuesto por el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente de la Ciudad de México y, salvo las excepciones expresamente establecidas en este Decreto, ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir, en su instalación y funcionamiento.</p> <p>3ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en el recinto que se establezca en la convocatoria a la elección de ésta. El pleno podrá acordar en cualquier momento, por mayoría de sus integrantes presentes, la habilitación de otro recinto para</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>sesionar.</p> <p>4ª. La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México acordará con las autoridades federales y del Distrito Federal los apoyos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>5ª. Los recintos que ocupen la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso expreso del Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>6ª. El Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ocupe la Asamblea y garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.</p> <p>7ª. De conformidad con sus respectivas facultades todas las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar auxilio a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para garantizar su debido funcionamiento y el libre ejercicio de su función como Poder</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>8ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la celebración de la elección de sus integrantes. Para que sesione válidamente se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran. Si por cualquier causa no asistiera la mayoría de sus integrantes a la sesión de instalación, el Presidente de la Mesa Directiva citará nuevamente a todos los integrantes de la Asamblea, en segunda convocatoria para el día siguiente. En caso de que tampoco se reúna la mayoría de sus integrantes el día de la segunda convocatoria, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los suplentes de los diputados electos que no hayan asistido. Por el solo hecho de no asistir a la segunda convocatoria, se entenderá que los diputados constituyentes que incurran en esta falta no aceptan su encargo, por lo que perderán el derecho a integrarse a la Asamblea y su lugar lo ocupará definitivamente el respectivo suplente.</p> <p>9ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá concluir sus trabajos a más tardar dentro de los noventa días siguientes al inicio</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>de sus funciones y no podrá suspender sus trabajos por más de tres días naturales consecutivos. Si el Presidente de la Mesa Directiva se negara a convocar a sesión del Pleno durante un periodo mayor a tres días, la mayoría de los integrantes de la misma podrán convocarla.</p> <p>10^a. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en pleno y en comisiones de conformidad con lo que disponga su Reglamento y tomará sus acuerdos, tanto en el pleno como en sus comisiones, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes. Para que el pleno y las comisiones sesionen válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes.</p> <p>11^a. Si alguno de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se ausenta de los trabajos del pleno o de comisiones, sin causa justificada, por más de tres sesiones o reuniones, perderá por ese solo hecho el carácter diputado constituyente y se convocará de inmediato a su suplente, quien ocupará el cargo en forma definitiva hasta la conclusión de los trabajos de la Asamblea Constituyente.</p> <p>12^a. Los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>México recibirán una dieta durante el tiempo de ejercicio de su encargo; el monto de esta no podrá ser superior a la que reciben los diputados federales.</p> <p>La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente someterá a la consideración del Pleno la propuesta de apoyos materiales y financieros que se otorgarán a sus integrantes para el cumplimiento de su función.</p> <p>13ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los poderes de la Unión, ni de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la Ciudad de México. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los gobiernos federales o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.</p> <p>SÉPTIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén al servicio de los Poderes Federales y cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes continuarán bajo la jurisdicción federal.</p>
--	--

6. Iniciativa del Senador Mario Delgado Carrillo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En esta propuesta se hace una mención esquemática de diversos actos de relevancia histórico-política para la determinación constitucional de las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal. En su propuesta, se abordan los temas de la consolidación de autonomía constitucional de la Ciudad de México, a través de planteamientos en materia de autonomía financiera, régimen metropolitano y seguridad pública; así como de los procesos para establecer un Congreso Constituyente plural, participativo, democrático y legítimo, a través de previsiones para su integración, la participación ciudadana y la aprobación del proyecto de Constitución mediante referéndum de los ciudadanos de la Ciudad de México.

En la iniciativa que nos ocupa se plantean modificaciones a los artículos 44 y 73 fracción VIII de la Constitución General de la República, así como un nuevo texto integral para el artículo 122 constitucional.

En la iniciativa se propone se asignen recursos a la Ciudad de México por su condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezca una ley de Congreso General; así como la derogación del actual régimen del Distrito Federal para la contratación de endeudamiento público, a fin de ceñirse a un régimen homólogo al que hoy impera para los Estados de la Unión; es decir, el planteamiento de la propuesta de endeudamiento público por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la aprobación por la Asamblea Legislativa de la propia Ciudad de México.

Con respecto al texto propuesto para el artículo 122 constitucional, se destaca el planteamiento de establecer que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política y administrativa, de acuerdo a lo previsto por la Constitución General de la República y la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sobre este ordenamiento, se le concibe como Ley Suprema Local establecida a partir de ciertas directrices: considerar como facultades correspondientes a las autoridades de la Ciudad de México, las no conferidas expresamente a las autoridades federales; hacer aplicables a la Capital de la República y sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

autoridades las prohibiciones y limitaciones señaladas en la Constitución General de la República para los Estados; contemplar la aplicación del régimen de derechos humanos y sus garantías para la Ciudad de México, y establecer para ésta el régimen de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico, con el ejercicio del poder público a través de la división de su actuación en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

Con respecto al Poder Legislativo, se propone que sea la Constitución Política local la que establezca los términos para su integración, mediante el sufragio popular directo y sin la posibilidad de la reelección inmediata de sus integrantes. Se prevé que el Poder Legislativo de la Ciudad de México disfrute de las facultades inherentes a las Legislaturas de los Estados para iniciar la propuesta de normas generales ante el Poder Legislativo Federal y para participar en el Órgano Revisor de la Constitución.

En la iniciativa se plantea que la titularidad del Poder Ejecutivo quede a cargo del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien será electo en votación popular directa, durará en su encargo seis años y será responsable de la administración pública de la Ciudad de México.

Con respecto al Poder Judicial, la iniciativa propone que se deposite en los Tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuáles gozarán de autonomía y presupuesto propio, al tiempo que sus integrantes tendrán independencia para el ejercicio de sus funciones. En la integración del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México intervendrán el Poder Ejecutivo local mediante la formulación de la designación, y el Poder Legislativo local para la ratificación de los magistrados que lo compongan.

Con relación a la organización política-administrativa de la Ciudad de México, la iniciativa plantea las directrices siguientes: una administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal; una hacienda pública unitaria, con previsiones impositivas, presupuestarias y financieras acordes a ese criterio; la división del territorio de la Ciudad en demarcaciones para la prestación eficaz, regular y oportuna de los servicios públicos; la integración del gobierno de esas demarcaciones con un titular y un órgano colegiado electos en votación popular



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

directa, señalándose que dicho órgano colegiado sólo tendrá facultades de supervisión y evaluación de la gestión pública y del ejercicio del gasto; la elección de dichos órganos colegiados mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional y la asignación del presupuesto a las demarcaciones territoriales por parte del Poder Legislativo local con base en criterios poblacionales, de capacidad económica, de marginalidad social y de requerimiento y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

También se propone que la Ciudad de México cuente con los organismos constitucionales autónomos en materia de derechos humanos, electoral y de información pública y protección de datos personales; así como con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En esta iniciativa se plantea precisar las facultades de los Poderes Federales en la Ciudad de México, correspondiéndole al Congreso de la Unión legislar en todo lo concerniente a la funcionalidad de esos Poderes en la Ciudad de México, y al Presidente de la República la ejecución de las disposiciones conducentes, así como la remoción del servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, cuando medien causas graves que pongan en riesgo el funcionamiento de los Poderes de la Unión. En este orden de ideas se considera el establecimiento de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República, con base en la propuesta que formule a la Cámara de Diputados el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

De manera particular, la iniciativa plantea que la Constitución Política de la Ciudad de México establezca mecanismos de transparencia para el ejercicio de las funciones públicas, el régimen de responsabilidades de los servidores públicos locales y el régimen laboral de los trabajadores de las instituciones públicas y de gobierno de la Ciudad de México.

En torno al fenómeno de la Ciudad de México como una metrópolis, la iniciativa proponer reconocer la existencia de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, y de la Zona Centro del país, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación metropolitana y regional entre la Federación, la Ciudad de México



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

y los Estados y Municipios conurbados. Se plantea la coordinación para la planeación del desarrollo y la ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro, a través de Consejo de Desarrollo Metropolitano, que tendrá competencia en las materias de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se propone también que en una ley del Congreso de la Unión se establezcan las bases para la integración y funcionamiento de dicho Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

En esta iniciativa destacan planteamientos para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y la participación ciudadana en la elaboración del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, cuya propuesta se reserva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como para la convocatoria a referéndum del proyecto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente.

A fin de ilustrar el contenido de esta iniciativa, enseguida se presenta el cuadro comparativo entre las normas vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las propuestas de la iniciativa en cuestión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 44 La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44 La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México</p> <p>A la Ciudad de México se le asignarán recursos por su condición de capitalidad en los términos que se establezcan en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>ley que para tal efecto expida el Congreso de la Unión.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento de los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y las que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. a XXX. ...	IX. a XXX. ...
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p>	<p>Artículo 122. La Ciudad de México, es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Constitución y la de la Ciudad de México.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de la Ciudad de México. Las facultades que no están expresamente conferidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas para los Poderes locales de la Ciudad de México. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán de modo análogo para las autoridades de la Ciudad de México, en todo lo que no se oponga al presente artículo.</p> <p>La Constitución de la Ciudad de México preverá los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección. Además, adoptará, para la Ciudad</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:</p>	<p>de México, para su régimen la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder Público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los términos que establezca su Constitución sujetándose a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA. No podrán reunirse dos o más de los poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>BASE SEGUNDA. El poder Legislativo Local se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los integrantes del Poder legislativo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter del propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos ni con el carácter de suplentes.</p> <p>El Poder Legislativo local tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a esta Constitución, en</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p>	<p>los mismos términos que las legislaturas de los estados.</p> <p>BASE TERCERA. El titular del Poder Ejecutivo se denominará jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México. No podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y en ningún caso podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.</p> <p>En caso de falta absoluta del titular, el legislativo local designará al interino o sustituto, en los términos que la Constitución Local establezca.</p>
<p>BASE CUARTA. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:</p>	<p>BASE CUARTA. El Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y gozará de autonomía y presupuesto propios. Se deberá garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p>	<p>funciones.</p> <p>El Poder Judicial contará con un Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, cuyos magistrados durarán en su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México y podrán ser reelectos; percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y deberán reunir como mínimo los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.</p> <p>Todos los magistrados o sus equivalentes serán ratificados por el Poder Legislativo.</p> <p>BASE QUINTA. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización política-administrativa de la entidad federativa, sujetándose a los siguientes criterios:</p> <p>La administración pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal.</p> <p>La Hacienda Pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará con tal objeto para imponer las contribuciones para cubrirla, las normas en materia presupuestaria y la administración financiera.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de las demarcaciones de la Ciudad de México y establecerá su denominación, base poblacional, número y límites territoriales, salvaguardando la identidad histórica y cultural de sus habitantes, así como la eficiencia en la administración de los recursos públicos y la eficacia, regularidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos.</p> <p>El Gobierno de las demarcaciones estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones.</p> <p>En la elección de los titulares de las demarcaciones y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>con registro local en la Ciudad de México.</p> <p>Los integrantes de los órganos colegiados serán electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones y a integrar los órganos colegiados de las mismas.</p> <p>Las divisiones territoriales contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar, cuando menos, una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica, de marginalidad social y de requerimientos y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como en las necesidades específicas de la división territorial, quienes tendrán autonomía de gestión y responsabilidad presupuestal.</p> <p>BASE SEXTA. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que habrá por lo menos un órgano electoral, un</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE QUINTA. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.</p>	<p>tribunal electoral, un órgano de protección de los derechos humanos y un órgano de acceso a la información pública y protección a los datos personales, así como los que establezca su Constitución Política.</p> <p>La integración y funcionamiento de dichos organismos estará determinada por la Constitución Política de la Ciudad de México y el régimen electoral de la entidad estará sujeto a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, apartados b) al n) de esta Constitución.</p> <p>Habrá un Tribunal de lo Contencioso administrativo que tendrá a su cargo dirimir las controversias entre la Administración Pública Local y los particulares. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá su organización y funcionamiento</p> <p>BASE SÉPTIMA. En adición a lo que se establece en el segundo párrafo del artículo 44 de esta Constitución, los poderes federales tendrán en forma limitativa las siguientes facultades respecto a la Ciudad de México:</p> <p>Corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre todo lo concerniente a la funcionalidad de los poderes federales en el territorio del Distrito Federal. El</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos participará ejecutando las disposiciones generales para esa funcionalidad.</p> <p>El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, podrá ser removido por el Presidente de la República por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.</p> <p>En términos de lo establecido en el artículo 44 de esta Constitución, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerán los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>BASE OCTAVA. La Constitución local establecerá los mecanismos de transparencia del ejercicio de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos locales, así como régimen laboral del gobierno local y sus trabajadores, con sujeción a las normas establecidas en las Fracciones V y VI del Artículo</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>116 de esta Constitución.</p> <p>BASE NOVENA. Se reconoce la importancia de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de la Zona Centro País, por lo que la Ciudad de México establecerá mecanismos de coordinación metropolitana y regional con la Federación, los Estados y municipios conurbados a fin de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos en su condición de megalópolis, parte de una zona metropolitana y de una zona regional conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.</p> <p>La Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>leyes de la materia.</p> <p>Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.</p> <p>Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.</p> <p>La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Centro establecerá las bases para:</p> <p>a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;</p> <p>b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables a la Ciudad de México continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales seguirán vigentes en tanto no se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de este Decreto.</p> <p>Tercero. La seguridad social de los trabajadores de la Ciudad de México y de sus órganos autónomos, dependencias, entidades, Poderes Legislativo y Judicial y Consejo de la Judicatura, estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado de conformidad con su normatividad específica y con los convenio que suscriban estos entes y la dependencia federal.</p> <p>Cuarto. El objetivo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será analizar, discutir y aprobar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>Quinto. Será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de la propuesta de Constitución a la Asamblea Constituyente.</p> <p>Sexto. Con la finalidad de que se considere la participación ciudadana durante la elaboración del proyecto de texto de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno podrá convocar a la ciudadanía a participar mediante diversos</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>mecanismos, incluyendo las tecnologías de la información y de la comunicación, para que estén en posibilidad de aportar propuestas de redacción del texto constitucional.</p> <p>Séptimo. El proceso constituyente durará un plazo máximo de tres meses, contados desde la instalación de la Asamblea Constituyente hasta la fecha de la remisión del Proyecto de Constitución al Jefe de Gobierno.</p> <p>Octavo. Deberá iniciarse el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, dentro de los 30 días naturales siguientes a que surta efectos la publicación del Decreto de la presente reforma constitucional, por el Instituto Electoral del Distrito Federal; la jornada electoral deberá efectuarse el domingo inmediato posterior a los 60 días que ocurra la declaratoria de reforma constitucional por parte del Congreso de la Unión. En el supuesto de que no hubiere declaratoria en la fecha referida, la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente se realizará en la misma fecha en que se celebre la jornada electoral federal del 2015.</p> <p>Habrá un diputado constituyente por cada 150,000 habitantes o fracción de conformidad con el</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</p> <p>Los requisitos para ser diputado constituyente serán los mismos que se requieren para ser diputado local, conforme a la normatividad vigente, pudiendo participar quienes tengan o hayan tenido la calidad de legislador local o federal, por el Distrito Federal, propietario o suplente. Los puestos de diputados de la Asamblea Constituyente serán de carácter honorífico.</p> <p>Noveno. Los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente serán electos según listas que reflejen la representación política, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Décimo. Deberá instalarse la Asamblea Constituyente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido validada la elección por el Instituto Electoral del Distrito Federal y deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.</p> <p>Undécimo. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio de su facultad exclusiva, hará llegar a la Asamblea Constituyente su propuesta de texto constitucional</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>como fecha límite en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente. Desde esa misma sesión y dentro de los 5 días hábiles posteriores la Asamblea Constituyente deberá aprobar el régimen interior y las reglas para la discusión, deliberación y aprobación del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>Duodécimo. A fin de que la ciudadanía tenga intervención directa en el procedimiento constituyente, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México al recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por parte de la Asamblea Constituyente, deberá convocar a referéndum dentro de los seis meses siguientes, proponiendo la forma y términos en que será sometido a sanción de la ciudadanía. El proceso de referéndum será organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>En caso de que los electores de la Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, sancionen favorablemente la totalidad del proyecto, el Jefe de Gobierno procederá a su promulgación y publicación.</p> <p>En caso de que los electores de la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, sancionen favorablemente ciertas partes del proyecto, el Jefe de Gobierno devolverá a la Asamblea Constituyente el proyecto a fin de que sean analizadas y discutidas nuevamente las partes no sancionadas favorablemente por la ciudadanía. La Asamblea Constituyente tendrá un mes para analizar, discutir y aprobar las modificaciones y enviará el proyecto integral, con sus modificaciones, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación.</p> <p>En caso de ser rechazado en su totalidad el proyecto de Constitución, vía referéndum, la Asamblea Constituyente quedará disuelta y se deberá convocar nuevamente a elección de sus integrantes en el proceso electoral siguiente, de conformidad con las previsiones de este Decreto, en lo conducente.</p> <p>Decimotercero. En caso de duda sobre la interpretación o alcances del presente régimen transitorio y del presente Decreto deberá estarse a los principios del derecho constitucional, de los poderes constituyentes, y en su aplicación se privilegiarán los valores de la democracia directa, de la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>pluralidad, de la diversidad, de la legitimidad, de la participación ciudadana, entre otros aplicables al proceso constituyente de la Ciudad de México.</p> <p>Decimocuarto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes a que hacen referencia los artículos 44, segundo párrafo y 122, base novena, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--

7. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo en torno a la facultad de iniciativa y el Órgano Revisor de la Constitución.

En esta iniciativa se plantea otorgar a los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de iniciativa ante el Congreso de la Unión; otorgar esa misma atribución a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en forma homóloga a la facultad actual de las Legislaturas de los Estados; e incorporar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución.

En el cuadro que se inserta a continuación se presenta el texto de la vigente de la Constitución General de la República y la propuesta contenida en la iniciativa que nos ocupa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 71. ... I. ... II. ...</p>	<p>Artículo 71. ... I. ... II ...</p> <p>III. A los Gobernadores de los Estados y al Jefe de Gobierno del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Distrito Federal;</p> <p>IV. A las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>V. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas que integran el territorio nacional. Computándose el voto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, hará el cómputo de los votos de los órganos legislativos locales y la declaración de haber sido aprobadas a las adiciones y reformas.</p>

8. Iniciativa de las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En esta propuesta también se plantea una reforma integral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del planteamiento de suprimir la figura de Distrito Federal para nuestra República y establecer a la Ciudad de México como una parte integrante de la Federación con funciones de sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

En esta iniciativa no se propone otorgar a la Ciudad de México un rango de la autonomía homologable en parte al de los Estados de la Unión, ni la posibilidad de que un órgano constituyente local dicte la Constitución Política de la Ciudad de México. En ese sentido, se preserva la concepción actual de que el Gobierno de la Ciudad de México estaría a cargo de los Poderes Federales en el ámbito de su competencia; de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial locales en su propio ámbito de competencia, y de las alcaldías, también en su propio ámbito de competencia.

Cabe señalar que en esta iniciativa se propone sustituir en los artículos 3°, 6°, 17, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 119, 124, 127, 131 y 134, la expresión “Distrito Federal”, por la expresión “Ciudad de México”, al tiempo de plantear la referencia a las “Alcaldías” en vez de las voces “demarcaciones territoriales” o “delegaciones” del Distrito Federal.

También cabe resaltar que en esta iniciativa se plantea modificar la fracción VIII del artículo 116 constitucional en torno al establecimiento de zonas metropolitanas conformadas en el territorio de dos o más entidades integrantes de la Federación, planteándose se les dote de autonomía técnica y de gestión y se les otorgue personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de la competencia para gestionar y regular la movilidad, los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el transporte y las vialidades, la protección civil y las demás que determinen las entidades de gestión metropolitana en los términos de la ley aplicable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En esta propuesta también se plantea que la Legislatura de la Ciudad de México cuente con facultad de iniciativa ilimitada ante el Congreso de la Unión y que participe en el Órgano Revisor de la Constitución.

En esta iniciativa existe una concepción y propuesta de texto para el artículo 122 constitucional que guarda similitud con el texto vigente de esa norma. En primer término y como ya se había comentado, se mantiene la concepción de que el Gobierno de la Ciudad de México corresponde tanto a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, como a los órganos ejecutivo, legislativo y judicial locales y a las denominadas alcaldías. También se plantea que el titular el órgano ejecutivo local se denomine Gobernador de la Ciudad de México.

En cuanto a la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales se propone que el Congreso de la Unión legisle en lo relativo a la Ciudad de México en las materias que expresamente le confiera la Constitución General de la República, expida el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, legisle en materia de deuda pública de la Ciudad y dicte las disposiciones generales necesarias para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

También se plantea establecer el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México los grandes contenidos con respecto a la integración, funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Legislativa local; la elección, funciones y atribuciones fundamentales del Gobernador de la Ciudad de México; el establecimiento, integración y funcionamiento de las alcaldías; la integración y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales del fuero común, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Con respecto a las alcaldías, la iniciativa las propone como la base de la división territorial y la configuración político-administrativa de la Ciudad de México, planteando que disfruten de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, correspondiéndole al Estatuto Constitucional determinar su número y sus límites territoriales. En cada Alcaldía habría un alcalde y órgano plural denominado Concejo de Alcaldía, ambos electos popularmente en votación directa. También se propone que las alcaldías tengan a su cargo las funciones y servicios públicos del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

mantenimiento de las vías generales de tránsito, salvo las excepciones que se establezcan en la ley; el alumbrado público; la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; los mercados y las centrales de abasto, así como su equipamiento; y los parques y jardines y su equipamiento. También se propone de manera específica que corresponda al Gobernador de la Ciudad de México la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; seguridad pública, policía preventiva y de tránsito; y la demás que se establezcan en la Constitución General de la República o en el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México.

Debe mencionarse que la propuesta concibe a las alcaldías como ámbitos que percibirán las contribuciones sobre la propiedad raíz, las participaciones federales con base en la determinación que haga el Congreso de la Unión y los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. En materia de ingresos, se propone que las alcaldías inicien ante la Asamblea Legislativa el planteamiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el cobro de contribuciones a la propiedad raíz. También se propone, en concepción similar a las atribuciones de los Ayuntamientos en los Estados de la Unión, que las alcaldías intervengan en la formulación y administración de zonas y planes de desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la formulación del plan general de desarrollo de la Ciudad de México, en la autorización y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones, en la creación de administración de reservas ecológicas, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, en la celebración de convenios para administrar y custodiar zonas federales y en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública de la Ciudad de México.

En lo relativo al Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales del fuero común, se plantean los requisitos para ser magistrado del Tribunal, el procedimiento para su designación por el Gobernador de la Ciudad de México y su aprobación por la Asamblea Legislativa, así como el establecimiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para la administración vigilancia y disciplina del Poder Judicial local.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Adicionalmente, la iniciativa plantea que el Ministerio Público de la Ciudad de México esté a cargo de un Procurador General de Justicia nombrado por el Gobernador de la propia Ciudad en los términos que señale el Estatuto Constitucional; que el mando de la fuerza pública en la Capital de la República corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en tanto su lugar de residencia y que la designación y remoción del servidor público que tenga el mando directo de esa fuerza pública se haga conforme a lo dispuesto en el Estatuto Constitucional.

También se plantea que Cámara de Senadores cuente con la facultad de remover al Gobernador de la Ciudad de México por causas graves que afecten las relaciones de dicho servidor público con los Poderes de la Unión o se afecte el orden público en la Capital de la República.

En esta propuesta también se contienen previsiones para sustentar la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte y vialidades; protección civil; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

En la propuesta se plantea que se apliquen a las autoridades de la Ciudad de México las prohibiciones y limitaciones que la Constitución General de la República establece para las autoridades de los Estados.

Para mejor ilustración del contenido de esta iniciativa, en el cuadro siguiente se presenta el texto de las disposiciones constitucionales vigentes y el texto de las propuestas de la iniciativa que nos ocupa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con</p>	<p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. al IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. al IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6°.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán</p>	<p>Artículo 6°. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>por los siguientes principios y bases: I al VIII ... B ... I al VI ...</p>	<p>por los siguientes principios y bases: I al VIII ... B ... I al VI ...</p>
<p>Artículo 17. La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. ...</p>	<p>Artículo 17. La Federación, los Estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público. ...</p>
<p>Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. ... La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>	<p>Artículo 18. La Federación, los Estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Federación, los Estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La seguridad pública es una función a</p>	<p>La seguridad pública es una función a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) al e) ...</p>	<p>cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que comprende de la prevención de delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución Señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) al e)...</p>
<p>Artículo 26. A. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas</p>	<p>Artículo 26. A. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.</p> <p>...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C.</p>	<p>de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas y con las zonas metropolitanas declaradas, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.</p> <p>...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Ciudad de México, municipios y alcaldías, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p> <p>Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. al V ...</p> <p>VI. Los estados y los municipios de toda la República, lo mismo que la Ciudad de México y sus alcaldías, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p> <p>Las leyes de la Federación, de los Estados y la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará, en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. al XX ...	VII. al XX ...
<p>Artículo 31. ... I. al III ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p>Artículo 31 ... I. al III ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>
<p>Artículo 41.</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y en las de la Ciudad de México y sus alcaldías.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>b)...</p> <p>c)...</p>	<p>b)...</p> <p>c)...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>Apartado A ...</p>	<p>Apartado A ...</p>
<p>a) a g) ...</p>	<p>a) a g) ...</p>
<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los Estados y de la Ciudad de México conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>Apartado B. ...</p>	<p>Apartado B. ...</p>
<p>Apartado C. ...</p>	<p>Apartado C. ...</p>
<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de</p>	<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales y de la Ciudad de México, como de los municipios, alcaldías, y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.</p>
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. ... VII. ...</p>	<p>de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o de la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. ... VII. ...</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...	...
<p>Artículo 71. ... I. ... II. ... III A las Legislaturas de los Estados; y IV.</p>	<p>Artículo 71. ... I. ... II. ... III A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y IV.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII. ... VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de la Ciudad de México y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) La leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, del Distrito Federal y los municipios.</p> <p>b) ... c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad</p>	<p>la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Gobernador de la Ciudad de México le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Gobernador de la Ciudad de México informará igualmente a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, al rendir la cuenta pública;</p> <p>IX. a XX. ...</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, La Ciudad de México, los Estados y Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.</p> <p>b) ... c)</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir las leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. al XXVII. ...</p> <p>XVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. a XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia</p>	<p>materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. al XXVII. ...</p> <p>XVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera , de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los municipios, La Ciudad de México y sus alcaldías, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX. a XXIX-H ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, la Ciudad de México, los municipios y las alcaldías, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º. De esta Constitución, establecido la concurrencia entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las alcaldías; así como de la participación de los sectores</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. ...</p> <p>XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p>	<p>de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-L. ...</p> <p>XXIX-M ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los municipios y la Ciudad de México y sus Alcaldías coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con este objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º. De esta Constitución</p> <p>XXIX-O ...</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXIX-S. a XXX. ...</p>	<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir leyes en materia de zonas metropolitanas, y de declaración de existencia de éstas, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada.</p> <p>XXIX-S. a XXX....</p>
<p>Artículo 76. ... I. a VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución</p>	<p>Artículo 76. ... I. a VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Gobernador de la Ciudad de México en los supuestos previstos en esta Constitución;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>X. a XIV. ...</p>	<p>X. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 79. I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>... II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 79. I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipio, la Ciudad de México y sus alcaldías, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>... II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 82. ... I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII ...</p>	<p>Artículo 82. ... I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado o de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Artículo 89. ... I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en la Ciudad de México;</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>Artículo 95. ... I. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. ... I. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia de la Ciudad de México, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102.</p>	<p>Artículo 102.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>A ... B</p> <p>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	<p>A ... B</p> <p>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el gobernador de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 103. ... I. ...</p> <p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y</p> <p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del</p>	<p>Artículo 103. ... I. ...</p> <p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>Ciudad de México que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;</p> <p>b) La Federación y un municipio;</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;</p> <p>d) Un Estado y otro;</p> <p>e) Un Estado y el Distrito Federal;</p> <p>f) El Distrito Federal y un municipio;</p> <p>g) Dos municipios de diversos Estados;</p> <p>h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>j) Un Estado y un Municipio de otro</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y un Estado o la Ciudad de México;</p> <p>b) La Federación y un municipio o una alcaldía;</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o de la Ciudad de México;</p> <p>d) ...</p> <p>e) Un Estado y la Ciudad de México;</p> <p>f) La Ciudad de México y un municipio;</p> <p>g) Dos municipios de diversos Estados o dos alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>h) Un municipio y una alcaldía;</p> <p>i) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales</p> <p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por</p>	<p>j).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>k).- Un Estado y un municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>l).- Dos órganos de gobierno de la Ciudad de México, o entre cualquiera de éstos y las alcaldías, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales,</p> <p>m).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o de la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión;</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;</p>	<p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>d) ...</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y</p> <p>f) ...</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.</p> <p>h) ...</p> <p>i). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los</p>	<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.</p>	<p>términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o de la Ciudad de México, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 108 Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Artículo 108 Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados federales, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>
<p>... Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos</p>	<p>... Los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, los Diputados a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en los Municipios, en la Ciudad de México y en sus Alcaldías.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. a III.</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. a III.</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen,

ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, **el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los** directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados **y de la Ciudad de México**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>delitos federales contra los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p>	<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 116. I. a VII ...</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta</p>	<p>Artículo 116. I. a VII ...</p> <p>VIII. Las entidades integrantes de la federación que concurren en una zona metropolitana que rebase los límites geográficos de una o más entidades federativas, cada una de ellas, podrá promover ante el Congreso de la Unión, la declaratoria de Zona Metropolitana con el objeto de conformar, entidades de gestión metropolitana,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. ...</p>	<p>dotadas de autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para atender los servicios públicos establecidos en la fracción III del artículo 115 Constitucional. Dichas entidades serán además, en los términos que determinen las leyes, competentes para gestionar y regular en la Zona Metropolitana, las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Movilidad b. Asentamientos Humanos; c. Desarrollo urbano; d. Protección al ambiente; e. Preservación y restauración del equilibrio ecológico; f. Transporte y vialidades; g. Protección civil; y h. Los demás que determinen las entidades de gestión metropolitana, en términos de la legislación aplicable. <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 119. ...</p> <p>Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>Cada Estado y la Ciudad de México están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p>	<p>convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola</p>	<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales, de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, y de las Alcaldías, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Gobernador de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia, y las Alcaldías en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto Constitucional.</p> <p>El Gobernador de la Ciudad de México tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. ...</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.</p> <p>B. ...</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito</p>	<p>persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezcan el Estatuto Constitucional, ejercerán la función judicial de fuero común en la Ciudad de México.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales de la Ciudad de México se sujetará a las siguientes disposiciones.</p> <p>A. ...</p> <p>I. Legislar en lo relativo a la Ciudad de México en las materias que tiene expresamente conferidas en esta Constitución;</p> <p>II. Expedir el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. El Estatuto Constitucional del</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- ...</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;</p> <p>No existe correlativo (<i>párrafo reformado el 10.02.2014</i>)</p> <p>No existe correlativo</p> <p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la</p>	<p>Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- ...</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. En la integración de La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, invariablemente se observará los siguientes criterios:</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal.</p> <p>La presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, así como la Mesa Directiva de la misma, será rotativa de manera anual, entre los partidos que por sí mismos, obtengan en la legislatura de que se trate, un porcentaje de curules de por lo menos el 16% del total. Tales órganos asemejarán su funcionamiento y atribuciones a sus equivalentes en las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para</p>	<p>integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Gobernador de la Ciudad de México.</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 de esta Constitución, y conforme al Estatuto Constitucional, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Reformar el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran la Asamblea Legislativa. Para que dichas reformas surtan efectos, se requerirá que las mismas sean aprobadas por la mitad más uno de las Alcaldías de las Ciudad de México.</p> <p>b). Expedir su ley orgánica, la será enviada al Gobernador de la Ciudad de México para el solo efecto de que ordene su publicación;</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos de la Ciudad de México, aprobando primero las contribuciones necesarias</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de</p>	<p>para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los órganos de la Ciudad de México, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto Constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que establezcan las disposiciones del Estatuto Constitucional y legales aplicables.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos de la Ciudad de México.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente Gobernador de la Ciudad de México. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Gobernador de la Ciudad de México, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de</p>
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>...</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de</p>	<p>diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente Gobernador de la Ciudad de México para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>...</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;</p> <p>El titular de Auditoría Superior de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>responsabilidades.</p> <p>d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p>	<p>responsabilidades, así como ser reconocido por su imparcialidad, objetividad y honradez.</p> <p>d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, o de remoción, al Gobernador de la Ciudad de México;</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público de la Ciudad de México, y la Auditoría Superior dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en la Ciudad de México elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto Constitucional, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Gobernador de la Ciudad de México, diputados a la Asamblea Legislativa y Alcaldías;</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio</p> <p>i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p> <p>k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y</p>	<p>g) Legislar en las materias de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; y responsabilidades de los servidores públicos;</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio de la Ciudad de México, en los términos de la fracción VIII, del artículo 116 de esta Constitución.</p> <p>k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>abasto, y cementerios;</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal</p> <p>ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;</p> <p>o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de</p>	<p>abasto, y cementerios, en los términos de la fracción VIII, del artículo 116 de esta Constitución.</p> <p>l) ...</p> <p>m) ...</p> <p>n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la Ciudad de México</p> <p>ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en las materias que respecto a la Ciudad de México</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>la Unión;</p> <p>p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y</p> <p>q) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p>	<p>tienen los poderes federales, ante el Congreso de la Unión; y</p> <p>o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos, de la Ciudad de México ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea;</p> <p>p) Para nombrar con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa, a los miembros de los organismos autónomos de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México. En el caso de los organismos colegiados, dichos nombramientos se harán de manera escalonada.</p> <p>El Estatuto Constitucional contendrá los mecanismos para garantizar que la conformación de las candidaturas para integrar a tales organismos, sean abiertas a la ciudadanía, así como para garantizar que aquéllas estén conformadas por personas con prestigio, honradez, objetividad, imparcialidad y experiencia probadas en las materias específicas de cada uno de los organismos autónomos.</p> <p>q) ...</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Gobernador de la Ciudad de México:</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>I. ...</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio</p>	<p>I. ...</p> <p>Para ser Gobernador de la Ciudad de México deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto Constitucional, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Gobernador de la Ciudad de México con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Gobernador de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa nombrará, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, y a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto Constitucional. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará con el voto de la mayoría</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del</p>	<p>calificada antes señalada, a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Gobernador de la Ciudad de México sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p> <p>II. El Gobernador de la Ciudad de México tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas a la Ciudad de México que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Gobernador de la Ciudad de México;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;</p> <p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.-Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto Constitucional; y</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto Constitucional y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA. Respecto a las Alcaldías</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las Alcaldías podrán suscribir convenios con la Federación, las autoridades locales de la Ciudad de México, y otros estados y municipios.</p> <p>IV. Las Alcaldías podrán emitir sus propios reglamentos interiores, mismos que remitirán al Gobernador de la Ciudad de México para el solo efecto de su publicación oficial. La Ley Orgánica que rija a las Alcaldías determinará los requisitos y características de los reglamentos emitidos por las Alcaldías.</p> <p>V. El Estatuto Constitucional</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>determinará el número y límites territoriales de las Alcaldías, de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>1. Cada Alcaldía será gobernada por un Concejo de Alcaldía, de elección popular directa, integrado por un Alcalde y Concejales. El número de concejales no podrá ser menor de cinco en las Alcaldías cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de diez, en aquellas cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de quince en las Alcaldías cuya población sea superior a esta última cifra. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno de las Alcaldías se ejercerá por el Concejo de manera exclusiva.</p> <p>En los términos de la ley que se expida para tal efecto, los funcionarios que integran el Concejo serán electos de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>a) El Alcalde será electo, de conformidad con el principio de mayoría relativa, para ejercer su encargo por un período de tres años.</p> <p>b) Los Concejales serán electos, de conformidad con los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para ejercer su</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>encargo por un período de tres años.</p> <p>c) En ambos casos, los funcionarios podrán ser reelectos una vez más para el período inmediato.</p> <p>2 La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Concejos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus funcionarios con base en el procedimiento y causas graves que se establezcan en el Estatuto Constitucional y en la ley respectiva.</p> <p>Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.</p> <p>3. En caso de declararse desaparecido un Concejo o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México designará por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, a sus integrantes.</p> <p>VI. Los Concejales tendrán</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>facultades para aprobar los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública de la Alcaldía, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>VII. El objeto de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior será establecer:</p> <p>a) Las bases generales de la administración pública de la Alcaldía y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;</p> <p>b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario de la Alcaldía o para celebrar actos o convenios que comprometan a la Alcaldía por un plazo mayor al periodo del Concejo;</p> <p>c) Las normas de aplicación general</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>para celebrar los convenios a que se refiere la fracción III de este artículo;</p> <p>d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno de la Ciudad de México asuma una función o servicio de la Alcaldía cuando, al no existir el convenio correspondiente, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México considere que la Alcaldía de que se trate esté imposibilitada para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Concejo de Alcaldía respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p> <p>e) La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad de México, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;</p> <p>VIII. Las Alcaldías tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) Mantenimiento de las vías generales de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo las excepciones que se establezcan</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>en la Ley respectiva;</p> <p>b) Alumbrado público;</p> <p>c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d) Mercados y centrales de abasto, y su equipamiento.</p> <p>e) Parques y jardines y su equipamiento;</p> <p>Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, las Alcaldías observarán lo dispuesto por las leyes federales y de la Ciudad de México.</p> <p>Las Alcaldías de la Ciudad de México, previo acuerdo entre sus Concejos, podrán coordinarse y asociarse con la Administración Pública de la Ciudad de México para la más eficaz prestación de estos servicios públicos.</p> <p>El Concejo de Alcaldía, sujetándose a la ley que se expida para tal efecto, podrá, en casos de interés general, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, salvo las excepciones previstas por dicha ley.</p> <p>IX. El Gobernador de la Ciudad de México tendrá a su cargo, dentro de</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>las respectivas jurisdicciones de las Alcaldías, la prestación de los servicios públicos de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;b) Seguridad pública, policía preventiva y de tránsito; y,c) Las demás que se establezcan en esta Constitución y en el Estatuto Constitucional. <p>Por lo que se refiere al inciso b), se prestará de conformidad con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobernador de la Ciudad de México y los Concejos de Alcaldía de la Ciudad de México.</p> <p>X. Las Alcaldías administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establezca a su favor en la ley que para tal efecto se expida y en todo caso:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca la Ciudad de México sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>La Ciudad de México se hará cargo de las funciones relacionadas con la recaudación y la administración de esas contribuciones.</p> <p>b) Las participaciones federales, serán cubiertas directamente por la Federación a las Alcaldías con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso de la Unión.</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>Los Consejos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>La Asamblea Legislativa de la Ciudad de México aprobará las leyes de ingresos de las Alcaldías, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Concejales con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>remuneraciones que perciban los servidores públicos comunitarios, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los recursos que integran la hacienda de la Alcaldía serán ejercidos en forma directa por los Concejos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;</p> <p>XI. Las Alcaldías, sujetándose a lo dispuesto por la fracción III del artículo 115 y VIII del artículo 116, y de conformidad a las leyes de cada materia, podrán salvo disposición en contrario:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano comunitarios;b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;c) Participar en la formulación de plan general de desarrollo de la Ciudad de México;d) Autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;f) Otorgar licencias y permisos para
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>BASE CUARTA.- ...</p>	<p>construcciones;</p> <p>g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; y</p> <p>j) Participar en la planeación y evaluación de la política de seguridad pública en la Ciudad de México.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, las Alcaldías expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.</p> <p>BASE CUARTA.- ...</p> <p>I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el</p>
---------------------------------	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo

ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en **la Ciudad de México**. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el **Gobernador de la Ciudad de México** someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa, **la que resolverá con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa**. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura **de la Ciudad de México**. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el **Gobernador de la Ciudad de México** y otros dos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los</p>	<p>nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejo designará a los jueces de la Ciudad de México, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Gobernador de la Ciudad de México para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local **de la Ciudad de México.**

Los Magistrados que lo conforman, serán electos de manera escalonada, y con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados presentes en la Asamblea Legislativa. El Estatuto Constitucional determinará las normas para su integración y las atribuciones serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en **la Ciudad de México** será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado por **el Gobernador de la Ciudad de México** en los términos que señale el **Estatuto Constitucional**; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En **la Ciudad de México** será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el **Estatuto Constitucional**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.</p>	<p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión podrá remover al Gobernador de la Ciudad de México por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>
<p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>	<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y la Ciudad de México y sus alcaldías, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte y vialidades, protección civil, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, así como de los servicios públicos señalados en la fracción III del artículo 115 de esta Constitución, sus respectivos gobiernos se sujetarán a lo que ordena la fracción VIII del artículo 116 del mismo ordenamiento constitucional.</p>
<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>sus leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para</p>	<p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades de la Ciudad de México.</p>
--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p>	
<p>Artículo 123. A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. V. a XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación</p>	<p>Artículo 123. A. ... B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en la Ciudad de México y en las Entidades de la República. V. a XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. y XIV. ...</p>	<p>del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, de la Ciudad de México y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. y XIV. ...</p>
<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.</p>	<p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados y a la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión,</p>	<p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México, de los Municipios y de las Alcaldías, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en la Ciudad de México, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en</p>	<p>transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como de la Ciudad de México y sus Alcaldías, tienen en</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las entidades integrantes de la Federación.</p> <p>...</p>
<p>No hay correlativos.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los poderes federales, los de la Ciudad de México y los organismos autónomos, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las distintas disposiciones, y para adecuar las instituciones y su documentación oficial con los criterios que se señalan en el presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Tercero. El Congreso de la Unión contará con noventa días para emitir el Estatuto Constitucional de la Ciudad de México. En tanto se expiden éste o se reforman las leyes correspondientes, seguirá teniendo validez plena el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Cuarto. El Estatuto Constitucional de la Ciudad de México, definirá las nuevas denominaciones que tendrá las Alcaldías, así como su extensión territorial, dividiendo la que actualmente ocupan Iztapalapa en tres, Gustavo A. Madero en dos, y Álvaro Obregón en dos.</p> <p>Quinto Los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal concluirán sus responsabilidades conforme a los periodos para los que fueron electos. Las nuevas disposiciones señaladas en el presente Decreto para las Alcaldías, entrarán en vigor el 1° de enero de 2015.</p> <p>Sexto. Los procedimientos que se encuentren tramitando que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los servidores públicos del Distrito Federal lo harán conforme a esta Constitución y a las leyes vigentes, hasta en tanto sean emitidas las que sustituirán. La Asamblea Legislativa de la</p>
--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	<p>Ciudad de México contará con seis meses para emitir las disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México.</p> <p>Séptimo. Los procedimientos a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, prohíbe acceder a Gobernador de la Ciudad de México si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que no haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo indistinta denominación.</p> <p>Octavo. En tanto se expidan las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos generales a que se refieren los preceptos constitucionales que se reforman por el presente Decreto, seguirán aplicándose los vigentes al entrar en vigor las reformas, en lo que se opongan a éstas.</p>
--	---

9. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo del 27 de marzo de 2014.

Esta iniciativa propone la modificación del inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de precisar que la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia electoral se ceñirá a los principios y reglas establecidos en los inciso b) al p) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, toda vez que la referencia actual es a los incisos b) al o) de dicha fracción, sin



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

comprender lo relativo a la solicitud de registro como candidatos en los comicios locales de ciudadanos independientes a los partidos políticos.

Debe señalarse que esta iniciativa aspira a superar una inconsistencia del citado inciso f) de la fracción V de la Base Primera del Apartado C del artículo 122 constitucional, que no fue modificado por el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, en materia político-electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del presente año, y que pudiera interpretarse erróneamente en el sentido de que en el Distrito Federal no resultaran aplicables las previsiones del artículo 35, fracción II, de la Ley Fundamental de la República en materia de candidatos independientes a las elecciones constitucionales en nuestro país.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre el texto constitucional vigente y la iniciativa de referencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROPUESTO
Artículo 122. A. a C. ... BASE PRIMERA. ... I. a IV. ... V. ... a) a e) ... f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los	Artículo 122. A. a C. ... BASE PRIMERA. ... I. a IV. ... V. ... a) a e) ... f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEL PROPUESTO
<p>incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p>	<p>incisos b) al p) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p>
<p>g) a q) ...</p>	<p>g) a q) ...</p>
<p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...</p>	<p>BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...</p>
<p>D. a H. ...</p>	<p>D. a H. ...</p>

II.- CONSIDERACIONES

1. Previsiones constitucionales sobre el Distrito Federal en la historia de nuestras Leyes Fundamentales.

En la historia de la Conquista de México y de la Colonia de la Nueva España se encuentra el surgimiento y la afirmación de la Ciudad de México como el principal asentamiento humano novohispano. Tras la guerra de 1810-1821 y el triunfo de la insurgencia, resulta emblemática la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México tras la consumación de la independencia. El triunfo por el surgimiento de una nueva Nación se identificó con su arribo y el establecimiento en la Ciudad de México del nuevo orden por venir.

Si bien en el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de ese mismo año no se realizó ninguna referencia expresa al Distrito Federal, la cuestión no fue ajena a los debates del Congreso Constituyente de 1823-1824.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En específico, en el artículo 50, fracción XXVIII, de la Constitución de 1824, se estableció como facultad exclusiva del Congreso General la de:

“XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado.”

Es menester recapitular que tanto en el artículo 5 de la propia Constitución de 1824, como en el artículo 7 del Acta Constitutiva de la Federación de ese mismo año, se señalaron las partes integrantes de la Federación, tanto las que tuvieron en esos momentos carácter de Estado, como las que tenían la connotación de territorios. Tanto en el precepto del Acta Constitutiva, como en el artículo de la Constitución Federal de 1824, no figuró señalamiento alguno a la Ciudad de México.

Sin embargo, la ausencia de norma no implica que el tema de la Ciudad de México no hubiese sido materia de deliberación y de consideración en el Congreso Constituyente de 1823-1824. De hecho, las deliberaciones se detonaron en torno al planteamiento de establecer el Distrito Federal en un lugar distinto a la Ciudad de México, habiéndose presentado una propuesta formal en ese sentido por el Dip. Pedro Santos Vélez, que figuró en el proyecto de Constitución a cargo de Don Miguel Ramos Arizpe, Don Miguel Crescencio Rejón y Don José María Becerra. El planteamiento entrañaba, como finalmente se acordó, que se asignara al Congreso la facultad de elegir el lugar de residencia de los Poderes Federales, sobre la base de que lo hiciera en un lugar distinto a los de las Capitales de los Estados de la Unión. Esta última previsión no fue recogida en el texto aprobado para esa Ley Suprema.

En las deliberaciones del Congreso Constituyente se alentaba la propuesta de que el Distrito Federal se estableciera en Querétaro, aduciéndose tanto razones geográficas como de carácter político. Esta posibilidad cobraba impulso también por la acción de los representantes del Estado de México en el Congreso Constituyente, toda vez que la Ciudad de México era la Capital de ese Estado y su establecimiento como Distrito Federal entrañaría diversas consecuencias, en número e intensidad, para esa entidad federativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En esas discusiones también resultó fundamental la evaluación económica en la que participaron los entonces integrantes del gabinete del Poder Ejecutivo colegiado que gobernaba a la Federación Mexicana; en ese ámbito se llegó a la conclusión de rechazar la propuesta de trasladar el Distrito Federal y la Capital de la Unión al Estado de Querétaro en virtud de la importante inversión que se requeriría para ello y la convicción de la ausencia de numerario para financiar esa decisión.

Ya con la vigencia de la Constitución de 1824 y sobre la base de las deliberaciones del Congreso Constituyente en torno al establecimiento de un Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión, sin dejar de haberse escuchado argumentos sobre la factibilidad o la inconveniencia de que en un mismo territorio convivieran dos autoridades de órdenes distintos, el 30 de octubre de 1824 se votó por el Congreso que la Ciudad de México sería la sede de los Poderes de la Unión. En la votación se reflejó lo controvertido del asunto, pues 53 diputados lo hicieron a favor y 32 se manifestaron en contra. En la determinación del Congreso -era el Constituyente, pero ya en funciones de Congreso Ordinario- se estableció que el Distrito Federal tendría una extensión de dos leguas, equivalentes a dos kilómetros cuadrados.

El propio Congreso expidió la Ley Constitucional del 18 de noviembre de 1824 a fin de fijar la residencia del Distrito Federal, sin estructurar un gobierno para la Capital de la República; suprimió el cargo de Jefe Político de la Ciudad de México y estableció la designación de un Gobernador por parte del Presidente de la República. En principio se trataba de previsiones transitorias, para regir en tanto se adoptaban determinaciones permanentes en torno al Gobierno del Distrito Federal.

Por la naturaleza de las Leyes Constitucionales de 1836, nuestra República se dividió territorialmente en departamentos acordes a un régimen centralista o unitario, manteniéndose la Ciudad de México como Capital del país y asiento del Gobierno Central. La misma condición pervivió durante la vigencia de las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843. Dada la configuración



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

del centralismo, obvio es afirmar que la capital de la República se hallaba a cargo del Gobierno central.

Con la restauración de la forma federal de gobierno con el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, el establecimiento de la Ciudad de México como Distrito Federal retomó las características de 1824; el señalamiento de un Distrito Federal como asiento de los poderes federales como determinación del Congreso Federal.

En el Congreso Constituyente de 1856-1857 volvió a deliberarse sobre la naturaleza del Distrito Federal y si era menester considerarlo como un Estado de la Federación. El resultado de esas deliberaciones se reflejó en el texto del artículo 46 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, que señaló lo siguiente:

“Art. 46. El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.”

Por su parte, en el artículo 72 se asignaron atribuciones al Congreso en torno a la definición del Gobierno Interior del Distrito Federal, sobre la base de que sus ciudadanos eligieran popularmente a las autoridades políticas municipales y judiciales, proveyéndoles del presupuesto correspondiente, conforme al siguiente texto:

“Art. 72. El Congreso tiene facultad:

“VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorio, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.”

Esta fracción fue reformada por el Órgano Revisor de la Constitución mediante Decreto publicado el 31 de octubre de 1901, en el sentido de que el Congreso tenía facultad:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Fracción VI. Para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios.”

Como se ha mencionado, una parte fundamental de las deliberaciones del Congreso Constituyente de 1856-1857 sobre el Distrito Federal, versó sobre si otorgarle a la Ciudad Federal un gobierno propio y autónomo de las autoridades federales; esa línea argumentativa condujo a la expresión de planteamientos sobre si esa vertiente de organización se daría en forma inmediata, incondicional o cuando los poderes federales se ubicaran en un territorio distinto al de la Ciudad de México.

El Congreso se dividió entre quienes defendieron la hipótesis de una reubicación inmediata y quienes argumentaron la propuesta que finalmente obtuvo la mayoría y formó parte del texto constitucional. En el trasfondo de las deliberaciones se encontraba el tema de la coexistencia de distintos órdenes de gobierno sobre un mismo territorio, afirmándose que frente a las versiones en torno a la incompatibilidad de que en un mismo territorio actúen poderes federales y poderes locales, la naturaleza misma del sistema federal en términos de decisión política para distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, resulta inexacto e incluso falso que no puedan coexistir o coincidir esos órdenes, porque es el propio orden constitucional el cual establece lo que a cada uno corresponde.

En el Congreso Constituyente de 1916-1917 se adoptó una decisión similar a la de su predecesor, al afirmarse el Distrito Federal como parte integrante de la Federación (artículo 43) y que ante el traslado de los poderes federales a un lugar distinto, el territorio que entonces ocupaba el Distrito Federal se transformaría en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que determine el Congreso General. Esto se expresó en el artículo 44 constitucional, que al momento de expedirse nuestra Ley Fundamental tenía el siguiente texto:

“Artículo 44.- El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por otro lado, en la fracción VI del artículo 73 se adoptaron previsiones específicas en torno al Distrito Federal, en los términos siguientes:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

“VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

“1ª. El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.

“2ª. Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa.

“3ª El Gobierno del Distrito Federal y de los Territorios estarán a cargo de Gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y los de los Territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal como el de cada Territorio serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

“4ª. Los Magistrados y los Jueces de Primera Instancia del Distrito Federal y los de los Territorios serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

“En las faltas temporales o absolutas de los Magistrados, se substituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se le exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“A partir del año de 1923, los Magistrados y los Jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuida durante su encargo.

“5ª. El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los Territorios estará a cargo de un Procurador General, que recibirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.”

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1928 se reformaron las bases 1ª, 2ª y 3ª de la fracción VI anteriormente transcritas, suprimiéndose las municipalidades en el Gobierno del Distrito Federal, y estableciéndose que dicho gobierno estaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de los órganos que determine la ley.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se modificó nuevamente la fracción VI del artículo 73 constitucional para crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación popular para el ejercicio de la facultad reglamentaria en el Distrito Federal, sin dejar de reafirmarse que el Gobierno de esa entidad federativa estaría a cargo del Presidente de la República. La Asamblea de Representantes también fue dotada de atribuciones para: a) proponer al Ejecutivo Federal la atención de problemas prioritarios mediante la consideración de los egresos para su atención en el presupuesto federal; b) recibir informes trimestrales de la autoridad administrativa del Distrito Federal y un informe anual que sería votado por la propia Asamblea y remitido a la Cámara de Diputados para efectos de revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal; c) efectuar comparecencias de servidores públicos de la entidad federativa en materia de desarrollo de servicios y ejecución de obras; d) convocar a consulta pública; e) formular peticiones a las autoridades competentes; f) aprobar los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia que realice el Presidente de la República; g) expedir el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Reglamento para su Gobierno Interior, e h) iniciar leyes o decretos ante el Congreso General en las materias concernientes al Distrito Federal. En el precepto de adoptaron también previsiones sobre los periodos de sesiones de la Asamblea y la presentación del informe de la administración del Distrito Federal ante la propia Asamblea.

Sin demérito de la reforma a la parte 3ª de la fracción VI del artículo 73 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de abril de 1990, en torno a las bases para la elección de representantes por el principio de representación proporcional y al porcentaje de votación de los partidos políticos para la asignación de dichos representantes, es necesario destacar la transformación del régimen de Gobierno del Distrito Federal que se plasmaron en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 25 de octubre de 1993 y 22 de agosto de 1996, que implicaron a diversos artículos constitucionales, pero destacadamente al artículo 122.

En la reforma política del Distrito Federal de 1993, se dispuso que los Poderes de la Unión tendrían a su cargo el gobierno del Distrito Federal, facultándose al Congreso General para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el cual se haría la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de gobierno del Distrito Federal. Éstos serían la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

También se dispuso que en el Estatuto se determinarían los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal, las bases de organización de la administración pública local, así como las bases para la integración, a través de la elección directa en cada demarcación territorial, de un Consejo de Ciudadanos que intervendría en los programas administrativos para las propias demarcaciones, considerándose la participación de los partidos políticos para la integración de dichos Concejos.

En dicha reforma también se dispuso que el nombramiento del Jefe del Distrito Federal correspondería al Presidente de la República, a quien también se atribuyeron las facultades de aprobar el nombramiento o la remoción del Procurador General de Justicia que realice el Jefe del Distrito Federal; tener el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

mando de la fuerza pública en la entidad, con la potestad de delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública; y de enviar al Congreso de la Unión la propuesta de monto de endeudamiento para el financiamiento para el presupuesto de egresos para el Distrito Federal.

Con respecto a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se dispuso su integración por 66 miembros, 40 electos en distritos uninominales conforme al principio de mayoría relativa y 26 electos por el principio de representación proporcional en una sola circunscripción plurinominal. Sus integrantes desempeñarían el cargo por tres años. Para la asignación de representantes de representación proporcional los partidos políticos deberían acreditar su participación con candidatos de mayoría relativa en los 40 distritos uninominales del Distrito Federal y la obtención de una votación no menor al 1.5 por ciento de la total emitida. También se dispuso que ningún partido político podría tener más del 63 por ciento del total de la Asamblea de Representantes por ambos principios

En dicha reforma se otorgaron facultades a la Asamblea de Representantes para expedir su Ley Orgánica; para discutir y aprobar el presupuesto de egresos del Distrito Federal; para revisar la cuenta pública del Distrito Federal, y para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia, así como para legislar en todo lo relativo a la administración pública local, su régimen interno, sus procedimientos administrativos y, en general, los servicios a su cargo.

Al Jefe del Distrito Federal se le atribuyeron el carácter de titular de la administración pública local, la ejecución de leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes; la expedición de reglamento gubernativos locales y, en general, la gestión ejecutiva derivada de las leyes del Congreso General para el Distrito Federal o de las leyes expedidas por la Asamblea de Representantes. Se recordará que el mecanismo de designación del Jefe del Distrito Federal por el Presidente de la República, implicaba designarlo entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenecieran al partido político que obtuviera el mayor número de curules en la Asamblea de Representantes, sometándose la designación a la ratificación de la propia Asamblea, previéndose una duración de 6 años en el cargo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la reforma que nos ocupa se fijaron los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en términos homólogos a los necesarios para ser Ministro de Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichos Magistrados serían nombrados por el Jefe del Distrito Federal con la aprobación de la Asamblea de Representantes por un periodo de 6 años y la posibilidad de su ratificación.

En esta reforma constitucional también se previeron las disposiciones relativas a la función de procuración de justicia en el Distrito Federal y su titular, así como para la suscripción de convenios entre el Gobierno del Distrito Federal y los gobiernos de la Federación, de otras entidades federativas y municipales para la creación de comisiones metropolitanas para atender funciones relacionadas con la ejecución de obras, la prestación de servicios y otras acciones para el funcionamiento y desarrollo de las zonas conurbadas.

Posteriormente, en el año de 1994 se introdujeron reformas a la norma constitucional entonces vigente para precisar los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y para establecer el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, como órgano a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales de la entidad, incluidas las atribuciones de designar jueces de primera instancia. La norma previó la integración del Consejo y su funcionamiento en Pleno o en Comisiones.

En seguimiento de la reforma de 1993, el Órgano Revisor de la Constitución determinó una modificación integral del propio artículo 122 constitucional, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996, en el cual se introdujeron algunas adecuaciones relevantes para las instituciones políticas del Distrito Federal, destacadamente la elección por voto popular directo del titular el órgano ejecutivo de gobierno, al que se le denominó como Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En esta modificación se dispuso una estructura en ocho apartados, correspondiendo al tercero de ellos, con la literal C el señalamiento en cinco bases



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de las normas relativas al órgano legislativo, al órgano ejecutivo, a la organización de la administración pública en el Distrito Federal, al órgano judicial, y al tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal. También se especificaron las previsiones inherentes al órgano de procuración de justicia, a las atribuciones en materia de seguridad pública y de nombramiento y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública; a la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por parte del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal; las bases para la coordinación eficaz de las distintas jurisdicciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal; y la aplicación al Distrito Federal de las prohibiciones y limitaciones que la Constitución General de la República establece para los Estados de la Unión.

En esta reforma –que corresponde a las normas en vigor– se ratificó la disposición de que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial locales, que se denominarían Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia.

Se distribuyeron competencias para el Distrito Federal entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales. Al Congreso de la Unión se le otorgaron facultades para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal que no se encuentre expresamente conferido a la Asamblea Legislativa; expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; legislar en materia de deuda pública, y dictar las disposiciones generales necesarias para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

En la reforma se facultó al Presidente de la República para iniciar leyes sobre el Distrito Federal ante el Congreso de la Unión; proponer al Senado a quien deba sustituir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal en caso de remoción; enviar anualmente al Congreso General la propuesta de montos de endeudamiento para financiar el presupuesto de egresos del Distrito Federal, que el Jefe de Gobierno someta a su consideración; y reglamentar las leyes del Congreso General relativas al Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la reforma se plantearon las normas para la elección e integración de la Asamblea Legislativa, sus periodos ordinarios de sesiones y sus atribuciones para dictar normas generales con rango de ley y para el control de la gestión pública y financiera del Gobierno del Distrito Federal. También se le dotó de la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso General en materias relativas al Distrito Federal.

En la reforma se dispuso la elección popular directa del Jefe de Gobierno, cuyo encargo durará seis años, así como los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a ese encargo. Se especificó que la renuncia del Jefe de Gobierno sólo podría darse por causas graves y se le otorgaron atribuciones para ejecutar las leyes del Congreso de la Unión en torno al Distrito Federal; promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa; iniciar leyes o decretos ante la propia Asamblea; nombrar y remover a los servidores públicos de la administración local, y ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.

También se dispuso que los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial del Distrito Federal tendrán un titular electo mediante el sufragio directo.

Adicionalmente se contemplaron las previsiones inherentes al Tribunal Superior de Justicia, los requisitos para ser Magistrado, el procedimiento para su designación con la propuesta del Jefe de Gobierno y la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa. Con respecto al órgano judicial se contemplaron disposiciones relativas al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, refrendándose su competencia para la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales.

También se dispuso la existencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo a cargo de dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la administración pública local. A su vez, se ratificó que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo procedimiento de nombramiento se señalará en el Estatuto de Gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Adicionalmente, se señaló que en caso de remoción por causas graves del Jefe de Gobierno, la misma sólo podría acordarse por el Senado, o, en sus recesos, por la Comisión Permanente mediante solicitud presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

2. Algunas experiencias internacionales de Capitales federales.

La importancia en la conformación política y administrativa de una Ciudad Capital radica en que ésta es el espacio territorial donde residen los órganos que encabezan la dirección política de un Estado-Nación. Su principal característica es que desde allí se toman decisiones y se dirigen las acciones políticas, económicas, sociales y culturales de un país.

Por esta razón el tratamiento jurídico que debe dárseles a estas Ciudades federales, debe ser de carácter especial, en respuesta a la concentración y centralización que ejerce en diversos planos, y para establecer claramente las reglas de coordinación entre la Ciudad y la Federación.

En este apartado se hará una breve descripción de experiencias internacionales en la organización y funcionamiento de los regímenes de gobierno en otras ciudades capitales federales en el mundo; en este caso ilustraremos los ejemplos que se dieron en Argentina, Venezuela, Alemania y Estados Unidos de América.

Con base en estos casos se podrán encontrar algunas similitudes de la conformación de las ciudades capitales de estos países, con los planteamientos que se incorporan en el proyecto de decreto de reforma constitucional para la Ciudad de México que culmina el presente dictamen, toda vez que en tres de estos ejemplos, en sus Constituciones atendieron aspectos relativos al régimen interior de gobierno; la autonomía en la gestión y prestación de servicios, y la concurrencia de sedes para el ejercicio del poder entre la Ciudad y la Federación.

A. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Desde 1996 el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, está organizado mediante un régimen de autonomía en virtud de lo establecido por la reforma de la Constitución Argentina de 1994, la cual fue una reforma que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

introdujo cambios profundos a la organización política y electoral de las instituciones de dicho país.

El antecedente de esta reforma se encuentra en el llamado Pacto de Olivos, que fueron una serie de acuerdos firmados en el periodo del Presidente Carlos Saúl Menem en 1993, y que llevaron a la reforma constitucional del siguiente año, cuyo objetivo principal fue equilibrar el régimen presidencial, mediante una serie de reformas de carácter político y electoral a las instituciones de gobierno de la Ciudad, así como para su autonomía.

Para la discusión de la reforma de 1994, se eligió una Asamblea Constituyente integrada por 304 miembros, los cuales durante tres meses deliberaron en la Ciudad de Santa Fe sobre los planteamientos de 43 reformas constitucionales.

Finalmente, el 22 de agosto de 1994, la Asamblea Constituyente aprobó una serie de cambios a la Constitución, destacándose para la materia que nos ocupa una nueva forma de organización para la Ciudad de Buenos Aires, a través del establecimiento de su autonomía y de facultades propias de jurisdicción; el traslado de la capital a la Ciudad y el establecimiento de los poderes federales en ella.

Sobre el particular, el artículo 129 de la Constitución de la Nación Argentina dispone:

“La Ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno, será elegido directamente por el pueblo de la ciudad. Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación. En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires, para que mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones. “

Así mismo, se estableció un régimen republicano con la división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y un nuevo orden federal y régimen comunal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Además, se establecieron una serie de nuevos derechos humanos de tercera y cuarta generación, así como nuevas reglas de organización y funcionamiento de los órganos políticos y electorales de la Ciudad.

Con estas reformas, la Ciudad de Buenos Aires logra combinar derechos políticos conforme a los principios republicano, democrático y representativo para los ciudadanos, como son la libre asociación en el partido político de su elección y nuevos mecanismos de participación ciudadana, como el referéndum, la consulta popular y la revocación de mandato.

En primer lugar, se estableció un Poder Ejecutivo a cargo del Jefe de Gobierno o Gobernador, anteriormente denominado Intendente; y un Vicejefe de Gobierno, ambos elegidos de forma directa y por fórmula completa, con una duración cuatro años en su encargo y con posibilidad de ser reelectos para un segundo periodo, con un intervalo de al menos un período de gobierno. Los titulares del Poder Ejecutivo de Buenos Aires, podrán ser removidos de sus cargos por juicio político o revocación de mandato.

El Jefe de Gobierno tiene a su cargo la administración, planeación en general y aplicación de las normas generales, así como la facultad para presentar iniciativa legislativa.

En el caso del Poder Legislativo, el cual estará a cargo de la Legislatura integrada por sesenta diputados, elegidos por voto directo y con una duración en el cargo de cuatro años, que se renueva de forma parcial cada dos; y con la posibilidad de ser reelectos para el periodo siguiente con –al menos– un periodo de intervalo. Cabe destacar que la Presidencia de la Legislatura está a cargo del Vicejefe de Gobierno.

Sobre el funcionamiento e integración del Poder Judicial, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia se integre por cinco magistrados designados por el Jefe de Gobierno, con la aprobación de las dos terceras partes de la Legislatura. Además, la creación de un Consejo de la Magistratura integrado por nueve miembros, tres elegidos por la Legislatura, tres por el Poder Judicial y tres abogados elegidos por sus pares, con un encargo de cuatro años con posibilidad de ser reelectos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los jueces que integren los Tribunales de Distrito de la Ciudad serán designados por el voto mayoritario de la Legislatura, a propuesta del Consejo de la Magistratura.

En materia de impartición de justicia, el Ministerio tiene autonomía funcional y está a cargo de un Fiscal General, un Defensor General y un Asesor General, con una duración en su encargo de siete años.

Cabe destacar que con anterioridad a 1996, la Ciudad de Buenos Aires era un municipio gobernado por un funcionario con el título de Intendente, elegido por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado y un Concejo Deliberante elegido por voto popular. Denominándose el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires como Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o simplemente MCBA.

Con esta reforma constitucional, también se estableció un nuevo orden federal, dotando a las provincias de la facultad de dictar sus propias Constituciones, y dándoles autonomía jurídica y administrativa, estableciendo una nueva relación de las provincias con la Federación, a través de la ley en la materia.

Dicha ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico, urbanístico, económico, social y cultural.

En Buenos Aires, las comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto de las materias de su competencia y ninguna decisión podrá contradecir el interés general de la Ciudad.

La propia Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 127, define a las Comunas como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. El orden legal que las rige y sus atribuciones se aprueban al menos por las dos terceras partes de la Legislatura local, preservando la unidad política y presupuestaria.

Dentro de las funciones que son materia de su competencia, se encuentra el mantenimiento de las vías secundarias y los espacios verdes de acuerdo a la Ley de Presupuesto; la elaboración de un programa de acción y presupuesto anual; la facultad de presentar iniciativas al Congreso y proyectos de Decreto al Ejecutivo y la administración de su patrimonio; en ningún caso, las comunas pueden crear



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

impuestos, tasas o contribuciones, ni adquirir deuda pública. En dicha ley se prevé la asignación de las partidas que corresponden a cada comuna.

De manera concurrente con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las comunas podrán fiscalizar y normar el control de usos de espacio y suelo; la decisión y ejecución de obras públicas; evaluación de demandas sociales; planificación y control de servicios; gestión en materia de políticas sociales y proyectos comunitarios; y resolución de conflictos.

B. Ciudad de Caracas, Venezuela.

El régimen vigente que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que el Distrito Capital es parte integrante de la República, cuya capital Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del poder nacional

Dicho régimen establece la figura del Distrito Metropolitano, a cargo del Alcalde Mayor, para la coordinación de las cinco Alcaldías de que consta el Área Metropolitana de Caracas (Libertador, Chacao, Baruta, El Hatillo y Sucre); la Alcaldía de Libertador corresponde al Distrito Capital y las restantes al Estado Miranda.

La primera Ley Orgánica para el Distrito Federal se promulgó el 29 de mayo de 1894.

El Distrito Capital no tiene Gobernador, sino un Jefe de Gobierno designado por el Presidente de la República y está formado en su totalidad por un solo municipio, el Libertador de Caracas.

La Ciudad de Caracas ocupa la totalidad del Municipio Libertador del Distrito Capital y parte del Estado Miranda, el cual goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

El Alcalde Metropolitano es la primera autoridad civil, política y administrativa de la Ciudad de Caracas, así como los Alcaldes municipales lo son en cada uno de los municipios. El Distrito Metropolitano de Caracas se organiza en un sistema de gobierno municipal en dos niveles: el metropolitano o distrital y los municipales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cada uno de estos cargos públicos, tanto del Alcalde Mayor como de los demás alcaldes municipales, y los concejales, tanto metropolitanos como municipales, es de elección popular, universal, directa y secreta, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos y objeto de revocación a mitad de sus períodos, por la mayoría simple de los electores.

El nivel metropolitano está formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo, cuya jurisdicción comprende la totalidad territorial metropolitana de Caracas. Su gobierno, administración y coordinación corresponden al Alcalde Mayor.

En el caso de los cuatro municipios del este de la ciudad, el Alcalde Mayor cumple funciones de coordinación y gobierno municipal de primer nivel, puesto que la autoridad de dichos municipios recae principalmente en la Gobernación del Estado Miranda. De esta forma la Alcaldía Metropolitana, según la Constitución de 1999, busca el crecimiento armónico y el desarrollo integral de la Ciudad, sin eliminar el Distrito Capital, ni seccionar parte del Estado Miranda.

Según el Artículo 3 de la Ley del Distrito Capital, la función legislativa la ejerce directamente la República a través de la Asamblea Nacional de Venezuela.

“Artículo 3. El régimen especial del Distrito Capital es un sistema de gobierno constituido por órgano ejecutivo ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno y la función legislativa estará a cargo de la Asamblea Nacional”

Antes de la creación del Distrito Metropolitano, el Distrito Federal (actual Distrito Capital) tenía un Gobernador designado por el Presidente de la República, mientras que los municipios caraqueños del Estado Miranda se gobernaban con sus respectivos Alcaldes de manera inconexa y, sin ningún ente de coordinación de carácter metropolitano. En abril de 2009 la Asamblea Nacional reformó la Ley del Distrito Capital, estableciéndose un Jefe de Gobierno o Gobernador para el Municipio Libertador, designado por el Ejecutivo Nacional, lo que disminuyó competencias y presupuesto a la Alcaldía Mayor.

La Alcaldía Mayor tiene competencias de coordinación sobre los cinco municipios autónomos, gobernados a su vez por los Alcaldes Municipales. En cada Municipio el órgano generador de normas generales es el Concejo Municipal, de acuerdo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

con las materias de competencia establecidas en la Constitución y en las leyes de la República.

A su vez, cada municipio se divide en parroquias, el menor rango político-territorial asignado, creadas con objeto de descentralizar la administración municipal. Las parroquias son consideradas demarcaciones de carácter local creadas con el objeto de descentralizar la administración municipal y para la división de Jefaturas Civiles, que equivalen a tribunales locales encargados del ámbito jurídico. Estas localidades no tienen ámbito administrativo, y a su vez se dividen en barrios y urbanizaciones.

C. Ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Alemania es una República Federal, compuesta por dieciséis Estados o también llamados Länder y éstos a su vez se dividen en niveles de regiones administrativas y municipios. Los distritos tienen un nivel intermedio entre Estados y municipios; estos últimos son el primer escalón en la esfera administrativa.

Las Ciudades-estado como Berlín, Hamburgo y Bremen tienen administraciones equivalentes a las de los Estados federados, por lo que disponen de sus propias normas.

En 1991, a raíz de la caída del Muro de Berlín y la Reunificación Alemana, la Ciudad de Berlín se contempló nuevamente como posible capital federal, y en 1999 adquirió nuevamente esa condición y es la sede de los poderes federales.

El Alcalde Gobernador es electo por la Cámara de Representantes de la Ciudad y es el representante de Berlín ante otras instancias, preside y dirige el Senado local y determina las líneas políticas y de gobierno, cuya aprobación corresponde a la Cámara de Representantes.

La Ciudad de Berlín está integrada por doce villas a cargo de un Alcalde electo y un Ayuntamiento compuesto por asambleístas también electos.

Existe una relación estrecha entre el Senado, los Ayuntamientos y los Alcaldes de las Villas, los cuales conforman un Consejo Asesor del primero, el cual a su vez está presidido por el Alcalde de la Ciudad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Berlín se rige por su propia Constitución, vigente a partir de 1995 y elige a cuatro representantes al Bündestag (Parlamento Alemán).

El Senado ejerce funciones de Gobierno en la Ciudad, tiene la facultad de iniciativa legislativa federal; dirige la administración central; define las líneas de actuación administrativa de los Distritos, y aprueba el proyecto de presupuesto y de plan quinquenal. Sus áreas de gobierno son: a) economía, empleo y asuntos de la mujer; b) educación, juventud y deporte; c) ciencia, investigación y cultura; d) salud, consumo y asuntos sociales; y e) desarrollo urbano, transporte y medio ambiente.

Sus 8 miembros son elegidos por la Cámara de Representantes a propuesta del Alcalde Gobernador.

La Cámara de Representantes Local actúa como nexo de unión entre el Gobierno Federal y las diferentes regiones alemanas. Comparte con el Senado Local la atribución de presentar iniciativas legislativas federales, sin demérito de las iniciativas ciudadanas. Puede aprobar su propia disolución, tiene potestad para investigar cualquier materia, y también puede retirar su confianza en el Senado o a cualquiera de sus miembros individuales. Aprueba la Ley de Presupuesto y el Plan Financiero Quinquenal.

La Cámara se compone de 141 representantes elegidos para integrar Legislaturas de 4 años de duración. Hasta 78 representantes son elegidos por mayoría simple en circunscripciones uninominales y los 63 restantes de forma proporcional en un sistema de listas abiertas.

Los doce distritos que conforman Berlín desarrollan la actividad administrativa de la Ciudad bajo las líneas establecidas por el Senado. Cada distrito tiene una Asamblea-Distrito, que es el órgano de autogobierno del Distrito, supervisa la administración y aprueba el presupuesto. La Asamblea elige, además, a las autoridades administrativas del Distrito y al Alcalde. Los 45 miembros de cada Asamblea son elegidos simultáneamente a la Cámara de Representantes de Berlín.

La Ciudad de Brandenburgo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Länd de Brandenburgo comparte el mismo orden competencial que el de Berlín. Los gobiernos de ambos Länder establecen acuerdos de cooperación sectoriales, como es un Instituto estadístico común, la política de suelo aeroportuario común, el funcionamiento de la academia de ciencias y artes, el control de tráfico rodado, las bibliotecas, la coordinación de jardines y lagos y la compañía pública de radiotelevisión. Destaca la integración de los respectivos organismos de planificación de los Länder en un único ente de planificación regional.

La única diferencia es la figura del Primer Ministro, quien es el máximo representante del Estado-Ciudad y establece líneas generales de políticas estatales y de gobierno, y es elegido por la mayoría del Parlamento. El gobierno también tiene iniciativa legislativa y está formado por nueve ministros en diferentes áreas y su remoción depende exclusivamente del Primer Ministro.

El Parlamento de Brandenburgo es el órgano legislativo representativo de la población y está compuesto por 88 diputados. Tiene capacidad legislativa en las materias de competencia local, además ejerce la facultad de inspección y control del gobierno y tiene capacidad investigadora. Elige al Primer Ministro y puede aprobar una moción de censura constructiva en su contra. Sus Legislaturas tienen una duración de 5 años, en las cuales 44 diputados son elegidos en circunscripciones uninominales de forma mayoritaria, mientras que los demás 44 son elegidos de forma proporcional en listas abiertas.

D. Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Si bien en nuestro país se adoptó la forma federal con base en las determinaciones de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y de esa experiencia deviene la concepción de un distrito sede los poderes federales, de un distrito federal, se considera que para efectos del presente dictamen y el proyecto de Decreto que plantea, hoy el caso de la Ciudad de Washington no constituye un referente de evolución de una capital federal similar a los tres anteriores ya citados. Sin embargo, a efecto de tener un panorama amplio sobre la experiencia internacional en la materia, se expone brevemente el funcionamiento del régimen de gobierno y de las instituciones de esta Ciudad, cuyas características son mayormente de carácter administrativo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Situada en el Distrito de Columbia, la Ciudad de Washington es la capital de la unión federal de 50 estados que integran los Estados Unidos de América.

De acuerdo con la Constitución estadounidense, los Estados delegaron gran parte de sus facultades soberanas al Estado federal, cuya sede es Washington, pero mantuvieron muchas facultades importantes. Por ejemplo, cada uno de los 50 Estados conserva el derecho de dirigir su propio sistema educativo, de otorgar licencias a los médicos y a otros profesionales, de ofrecer protección policíaca a sus ciudadanos y de dar mantenimiento a sus carreteras.

En la práctica y de acuerdo con la tradición estadounidense de mantener al gobierno tan cerca del pueblo como sea posible, los Estados delegan muchas de estas facultades a sus subdivisiones políticas: los condados, las ciudades, los pueblos y las aldeas. Así, en la base de la organización política local, los habitantes de una pequeña comunidad de Estados Unidos eligen a los representantes de su aldea para que se hagan cargo de sus departamentos de policía y de bomberos, y eligen un consejo educativo para dirigir sus escuelas. Al nivel del condado, los votantes eligen funcionarios responsables de las carreteras, los parques, las bibliotecas, el drenaje, y otros servicios, y eligen o designan jueces para los tribunales. Los ciudadanos de cada Estado también eligen al Gobernador y a los miembros de la Legislatura Estatal.

La Enmienda XXIII de la Constitución estadounidense es el único apartado donde se hace mención a la capital, con el siguiente texto:

“1. El Distrito que constituye la sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso:

“Un número de electores para elegir al Presidente y al Vicepresidente, igual al número total de Senadores y Representantes ante el Congreso al que el Distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el del Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero, para fines de la elección del Presidente y del Vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los derechos que se estipulan en la Enmienda XII.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“2. El Congreso queda facultado para poner en vigor este artículo por medio de legislación adecuada.”

El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Washington está a cargo del Alcalde, el cual es elegido por un periodo de cuatro años por voto directo de los ciudadanos. Entre sus principales funciones se encuentra el designar a los funcionarios de los departamentos; ejecutar las leyes relacionadas con el personal de los departamentos; supervisar a los consejos, oficinas y agencias de los Consejos, presentar proyectos al Consejo; nombrar un administrador de la Ciudad quien le asistirá en sus funciones; y emitir y hacer cumplir órdenes administrativas.

El Poder Legislativo está integrado por 13 miembros elegidos para un periodo de cuatro años. Entre sus facultades están las de crear, suprimir y organizar cualquier oficina, agencia, departamento del Gobierno y definir poderes y responsabilidades.

Para la aprobación de una ley, ésta deberá ser votada favorablemente por el Consejo y presentada al Presidente de los Estados Unidos por el Alcalde, para que en un plazo no mayor a diez días naturales la apruebe o la rechace. En caso de ser aprobada se convertirá en ley, en caso de ser rechazada se devolverá al Consejo exponiendo las razones para ello; en caso de no manifestarse en ese plazo, se entenderá aprobada.

El Poder Judicial reside en la Corte de Apelaciones y el Tribunal Superior del Distrito de Columbia; tiene jurisdicción sobre las apelaciones de la Corte Superior y sobre las órdenes y decisiones del Alcalde, del Consejo o cualquier otra agencia del distrito.

Como se puede observar, la Ciudad de Washington además de ser sede de los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, tiene un funcionamiento administrativo de carácter distrital y sus propios poderes locales tienen atribuciones y facultades de carácter administrativo y de gestión. La Ciudad no posee divisiones territoriales que la obliguen a establecer mecanismos de coordinación y concurrencia, ni una hacienda única que establezca las relaciones entre la Ciudad y otros entes públicos, a la manera de alcaldías o municipios. Su régimen básicamente atiende a la gestión y administración de oficinas; a la creación de reformas o adiciones a las leyes locales y a la revisión de los actos de los otros dos poderes por el Tribunal Superior, a cargo del Poder Judicial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3. Consideraciones generales

A. Los Senadores iniciantes se encuentran legitimados para proponer las iniciativas referidas en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental.

B. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de las iniciativas planteadas en cuanto a la necesidad de reformar el régimen político y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para que como entidad federativa adopte características similares a las demás, pero atentos a su condición de sede de los Poderes de la Unión y, por tanto, la Capital de la República Mexicana.

C. Estas Comisiones Unidas, para analizar la propuesta de reforma que se propone y se dictamina, consideramos de utilidad realizar un análisis histórico y doctrinal sobre el Distrito Federal, con el ánimo de coadyuvar a sostener debidamente la necesidad de modificar su naturaleza jurídica.

En ese sentido, el *Distrito Federal* -como concepto- es una figura jurídica-administrativa propia de los Estados Federales, cuyo fin es ser una demarcación geográfica depositaria de los Poderes de la Unión, bajo la administración del Gobierno Federal.

En el caso específico, el desarrollo nacional constitucional en la materia ha debatido sobre diversos temas, entre los que destacan:

- 1) Los derechos político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- 2) La autonomía jurídico-administrativa de la Ciudad de México;
- 3) La residencia de los Poderes federales; y
- 4) La coexistencia de los órdenes federal y local en un mismo espacio.

El primer antecedente formal en la materia, aunque no propiamente de derecho positivo, lo encontramos en el Decreto Constitucional para la Libertad de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, mismo que en su artículo 45 establecía lo siguiente:

“Estas tres corporaciones [el Supremo Congreso Mexicano, el Supremo Gobierno, y el Supremo Tribunal de Justicia] han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso”.¹

Posterior a este Decreto, como ya lo referimos en una Consideración anterior, la Constitución de 1824, en su apartado denominado *“De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo”*, y particularmente en el artículo 5, señaló que:

“Las partes de esta Federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas; el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.”

En este artículo no se encontraba la designación de la sede de los Poderes de la Unión, pero sí la división geográfica de la República, por lo que el Congreso Constituyente, en el artículo 50 del mismo ordenamiento, al mencionar las facultades del Congreso General, le asignó a este órgano legislativo las de:

“XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado;

¹ ROJAS DÍAZ DURAN, Alejandro, Constitución de la Ciudad de México, Ed. Porrúa. México, 2008.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.”

Consecuentemente, el Congreso Constituyente emitió el Decreto de 18 de noviembre de 1824, instrumento fundante del Distrito Federal, que señaló a la Ciudad de México como el lugar en donde habrían de residir los Poderes de la Unión.

De acuerdo a la colección intitulada “*Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones*”², el Congreso Constituyente de 1824, tuvo como propósito fundamental fijar la residencia del Distrito Federal, más no el de conformar un gobierno para la Capital del país.

Como ya se relató, las opciones para elegir el territorio en el que residirían los Poderes Federales, fueron Querétaro y la Ciudad de México, y fue por Decreto de 18 de noviembre de 1824 que se designó a esta última como sede. En el citado Decreto se estableció lo siguiente:

“El soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar:

“1. El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.

“2. Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.”³

En ese año de 1824, se formaron los municipios del Distrito Federal, lo que era una incongruencia jurídica, puesto que por un lado había un régimen municipal y por otro un gobernador que era designado por el Presidente de la República.⁴

² Tomo XX. Artículo 122. Comentario por GONZÁLEZ, Oropeza Manuel. Pág. 349.

³ ACOSTA, Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa. 10ª edición. México 1991. Pág. 238.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Derivado de la lucha entre conservadores-centralistas y liberales-federalistas, el Distrito Federal desapareció con las Leyes Constitucionales (promulgadas el 29 de diciembre de 1836) y las Bases de Organización Política de la República Mexicana (promulgadas el 12 de junio de 1843), pasando su territorio a formar parte del Departamento de México, a través de la Ley de 30 de diciembre de 1836 y por Providencia de 20 de febrero de 1837.

En efecto, de los años 1836 a 1846 existió un sistema centralista, que mediante los instrumentos jurídicos de “Las Siete Leyes” y “Las Bases Orgánicas”, suprimieron la naturaleza de la Ciudad de México como Distrito Federal y se establecieron Departamentos en lugar de Estados.

Esta etapa centralista inicia su fin en el año de 1846, por lo que mediante el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos de 1847, se restablece la Constitución Federal de 1824. Los departamentos centralistas desaparecen y recuperan su calidad de Estados, y el Distrito Federal resurge como capital de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, una vez restaurado el orden político del país, el Congreso General emitió la citada Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada el 18 de mayo de 1847, por la cual se ratificaba la división política del país, con variantes específicas, y se reiteraba el carácter de Distrito Federal a la Ciudad de México, de la manera que a continuación se señala:

“Art. 6°. Son Estados de la federación los que se expresaron en la Constitución federal y los que fueron nombrados después conforme a ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, pertenecientes los tres

⁴ Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Pág. 44

<http://www.transparencia2008.df.gob.mx/work/sites/docs/sederec/ManualAutoformacionAdministracionPublica.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

primeros al Estado de México, el cuarto a Puebla y la quinta a Michoacán, siempre que las legislaturas de estos tres Estados den su consentimiento dentro de tres meses.

“Mientras la ciudad de México sea Distrito federal, tendrá voto en la elección de Presidente, y nombrará dos senadores.”

En la Constitución Política de 1857 se refrendó el sistema federal y no se cambió la residencia de los Poderes Federales; como ya se había adelantado, se previó en el artículo 46 que el Estado del Valle de México se formaría del territorio que comprende el Distrito Federal y que sólo se erigiría en caso de que los Poderes se trasladasen a otro lugar. El citado precepto señaló textualmente:

“Artículo 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el territorio del Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto, cuando los Supremos Poderes Federales se trasladen a otro lugar.”

En el año de 1865, durante la tercera invasión francesa, Maximiliano emitió el denominado “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano”, en el que el Distrito Federal nuevamente quedó como Departamento del Valle de México, situación que perduró hasta el triunfo de las fuerzas republicanas en el año de 1867.

En los albores del Siglo XX se reformó la fracción VI del artículo 72 de la Constitución de 1857, para otorgarle al Congreso de la Unión la facultad para legislar en lo relativo al Distrito Federal.

Con motivo de esa reforma, el Presidente Porfirio Díaz presentó al Congreso una iniciativa de Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, posteriormente promulgada. En ese instrumento jurídico, el Distrito Federal se dividió en trece municipios, considerándosele por primera vez como parte integrante de la Federación.

La fracción V del artículo 72 de la Constitución de 1857 facultaba al Congreso de la Unión para cambiar la residencia de los tres poderes. A su vez, la fracción VI del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

mismo artículo le daba la atribución para el arreglo interior del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

“Artículo 72. El Congreso tiene facultad:

“V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

“VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

...”

Así, con el orden normativo de la Constitución de 1857, la Ciudad de México mantuvo su carácter de Distrito Federal incluso durante el proceso revolucionario de inicios del Siglo XX. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Don Venustiano Carranza, le dio a la Ciudad de México la naturaleza jurídica de una entidad federativa, pero no de un Estado.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1917, se conserva al Distrito Federal como sede de los Poderes Federales, y también se otorgaron al Congreso facultades para legislar en todo lo relativo al propio Distrito Federal. En ejercicio de la facultad conferida en la Ley Fundamental, se emitió la Ley de Organización del Distrito Federal y Territorios Federales; en este ordenamiento se señaló que el gobierno estaría a cargo de un gobernador que sería designado directamente por el Presidente de la República, y siguió la división de su territorio en trece municipios.

Para el año 1928, bajo la presidencia del General Álvaro Obregón, desaparecen los municipios y se da lugar a las delegaciones, creándose el Departamento Central del Distrito Federal, estableciéndose la figura de regente como responsable delegado del gobierno en la capital del país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En 1941, conforme a la denominada Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal⁵, aparece el concepto de Ciudad de México y once delegaciones. En 1945 cambia nuevamente la denominación de Departamento Central por la de Gobierno del Distrito Federal y es hasta el año de 1974 que se recupera la denominación de Departamento, como dependencia administrativa dependiente del Ejecutivo Federal.

La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978 desaparece el concepto de Ciudad de México y establece la existencia de 16 delegaciones, que es el número presente de los órganos político-administrativos de gobierno por demarcación territorial. En virtud de los planteamientos generalizados de los pobladores de la Ciudad de México, por los cuales solicitaban el reconocimiento de sus derechos políticos consagrados en la Constitución, de poder votar a sus representantes, y tener derechos equivalentes a los que tienen los ciudadanos de otros estados de la Federación, es que –como ya se refirió– a finales de los años ochenta, se realizan algunas modificaciones constitucionales tendentes a dar solución a estas cuestiones sentando las bases para el cambio político del Distrito Federal.

Así en el año de 1987, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el Decreto por el cual se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno⁷, en materias vinculadas a servicios públicos, sociales, económicos y culturales. Asimismo se le dotó de atribuciones en cuanto a equipamiento urbano y se estableció el derecho de consulta pública, facultando a la Asamblea para convocar a ésta, sobre cualquiera de los temas de su competencia.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1941.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987.

⁷ <http://www.asambleadf.gob.mx/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esta reforma constitucional sentó las bases para la transformación política del Distrito Federal y tuvo por objeto reconocer los derechos políticos de los ciudadanos de esa entidad.

Posteriormente, en el año de 1993, la Asamblea de Representantes adquiere atribuciones plenamente legislativas y ya no meramente reglamentarias, facultándose a este órgano para la creación de leyes para el Distrito Federal. Se previó también el establecimiento de consejos ciudadanos.

Lo anterior se dio en virtud de una nueva reforma política al Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993.

Uno de los puntos sobresalientes de esta reforma de 1993, como se relató en Consideración precedente, es que se facultó a dicho órgano para legislar en materia de su administración pública local en el inciso g) de la fracción IV del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Posteriormente, en 1996 tuvo lugar la subsecuente reforma constitucional que abrió el régimen del gobierno del Distrito Federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de dicho año y por virtud de la cual, el Distrito Federal dejó de ser un órgano que forma parte de la administración central del Gobierno Federal, para convertirse en una circunscripción donde sus habitantes eligieran por medio de voto libre y secreto, a los más importantes servidores públicos de la Entidad, como los diputados a la Asamblea, el Jefe de Gobierno, y los titulares de las demarcaciones territoriales de gobierno y administración. También se cambia la denominación de Asamblea de Representantes a Asamblea Legislativa y los integrantes de este órgano ya no son llamados representantes, sino diputados a partir de entonces.

A decir de Miguel Pérez López, en el artículo intitulado “La Distribución de la Potestad Legislativa Local en el Distrito Federal”⁸, la reforma político electoral de 1996, desarrollada en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados

⁸ PEREZ LÓPEZ, Miguel. Cuestiones Constitucionales. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Número 4. enero- junio 2001. UNAM.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Unidos Mexicanos, dio lugar a un orden constitucional que se caracteriza por lo siguiente:

a) Conserva la repartición de competencias entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa planteada desde la reforma constitucional de 1993, relativa a la sede de los poderes federales, en lo tocante a la potestad legislativa local, reparto competencial que viene a ser una excepción del sistema instaurado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Transforma a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en Asamblea Legislativa, manteniendo la atribución de facultades legislativas para el ámbito de la capital del país, previstas desde la reforma de 1993.

c) Amplía la competencia de la Asamblea Legislativa para expedir leyes en materia electoral, sujetándose a los principios enumerados en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Limita la potestad legislativa de la Asamblea, para ejercerla en los términos del Estatuto de Gobierno, mismo que era inexistente en la reforma de 1993.

e) Mantiene al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como referente normativo expedido por el Congreso de la Unión, considerado como una especie de “Ley Fundamental” con respecto de las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

f) Establecimiento de la elección directa del Jefe de Gobierno local y de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se dividirá el Distrito Federal, en lugar de las delegaciones políticas, con lo que se avanzó sustancialmente en el proceso de democratización del gobierno local.

g) Inclusión de un conjunto de principios para la estructura de la administración pública local y distribución de facultades y deberes de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

h) Atribuye responsabilidades en materia de seguridad pública a diversos funcionarios: el Presidente de la República asume el mando supremo de la fuerza pública, el Jefe de Gobierno será director de los servicios de seguridad pública y un servidor público tendrá el mando directo de la fuerza pública local.

El resultado de esta importante reforma fue el reconocimiento del Distrito Federal como una entidad federativa, con características similares a las de los demás estados del país. Además, también se distinguen como autoridades locales a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno, quien es el titular de la Administración Pública de la Entidad, y al Tribunal Superior de Justicia.

Posterior a esta reforma del año de 1996, hubo otras de no menor importancia en los años 2007, 2008 y 2009. En cuanto a la primera, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007. Como consecuencia de la reforma electoral de ese año, se modificó el artículo 122 Base primera, fracción V inciso f), para señalar que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de emitir disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en el Distrito Federal.

Respecto a la reforma del año 2008, publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de ese año, tuvo como propósito lograr una mejor fiscalización del gasto público.

En referencia a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de agosto de 2009, tuvo como propósito señalar que los órganos del Distrito Federal, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

En palabras del Maestro Rojas Díaz Durán, el Distrito Federal continúa siendo una Entidad Federativa, más no un Estado. Esto es, mientras que los Estados gozan de autonomía para: 1) darse su propia Constitución, que es el fundamento de su orden jurídico local, así como reformarla; 2) arreglar su organización interior, siguiendo los artículos 115 y 116 constitucionales; 3) ordenar y ejecutar actos de autoridad (administrativos, legislativos y jurisdiccionales); y 4) tener personalidad jurídica; el Distrito Federal tiene un estatus *sui generis*, ya que su norma jurídica suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a la par tiene características de los Estados, como son: cuenta con órganos de poder



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

propios, que son un Ejecutivo (Jefe de Gobierno del Distrito Federal), un Legislativo (Asamblea Legislativa del Distrito Federal) y un Judicial (Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) locales; tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio; y es la propia norma suprema la que da las bases para su organización.⁹

Ahora bien, establecidos los antecedentes constitucionales que han modificado la estructura del Distrito Federal, resulta necesario abocarnos a la naturaleza jurídica de la entidad en referencia.

D. Como se ha advertido en la literal que antecede, el gobierno de la Ciudad de México ha sufrido diversas transformaciones a lo largo de los últimos años, principalmente como consecuencia de las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que han acaecido en nuestro país, lo que ha permitido su evolución como un ente jurídico-político con particularidades propias de una entidad federativa y, a la vez, limitantes que no le permiten homologarse con los Estados de la Unión

La propuesta de reforma en discusión plantea, en esencia, transformar de fondo la naturaleza jurídica del Distrito Federal y lograr la autonomía para determinar su régimen interior en condiciones similares a las demás entidades federativas que integran nuestro Pacto Federal, manteniendo dos características que no deben modificarse: ser la capital de la República y ser la sede de los Poderes de la Unión.

Para comprender la naturaleza jurídica del Distrito Federal, resulta fundamental hacer una distinción entre los sistemas federales y los centralistas.

En ese tenor, cabe decir que los Estados, según su conformación interna, pueden adoptar el sistema unitario o el sistema federal. El primero se caracteriza por una hegemonía absoluta del poder central sobre los locales; no existen gobiernos locales autónomos. En cuanto al federal –que es el que adoptó México– los estados tienen autonomía y coexisten los poderes federales con los locales de

⁹ Rojas Díaz Duran, Alejandro, *Constitución de la Ciudad de México*, Ed. Porrúa. México, 2008. Pp. 33-34



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

cada una de las entidades y, por consiguiente, resulta menester dotar a los poderes federales de un espacio territorial –neutral– en el que puedan ejercer sus funciones y que no dependan de ningún poder local; es aquí donde tienen cabida los Distritos Federales. Etimológicamente el vocablo federación proviene del latín *foedus*, que significa unión, alianza, pacto, acuerdo.

Según el documento intitulado “Aspectos Jurídicos del Distrito Federal Mexicano”,¹⁰ el concepto de Distrito Federal es el siguiente:

*“...aquel territorio que, dentro de un **sistema federal**, sirve de asiento para los poderes de la Unión, los que ejercen, con exclusión de cualquier autoridad estadual, las funciones propias al gobierno local de esta entidad. El orden jurídico que rige en esta entidad es de carácter federal y, en consecuencia, carece de autonomía constitucional.”*

En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que México tiene un sistema federal:

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, **federal**, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una **Federación** establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

Del precepto constitucional antes citado, se colige que nuestra Nación adoptó un sistema federal, que se conforma por entes autónomos en lo que concierne a su régimen interior, los estados cuentan también con poderes locales –legislativo, ejecutivo y judicial–, mismos que deberán actuar en un territorio determinado y exceptuando aquellas materias que están conferidas expresamente a la Federación.

¹⁰ OSORNIO CORRES, Francisco Javier.

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/62/art/art6.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En esa tesitura, queda determinada la unión de los estados libres y soberanos en una Federación, estableciendo la supremacía constitucional como condicionante a la libertad de cada uno de los estados.

Resulta menester para la realización del presente dictamen, hacer mención de los preceptos constitucionales que dan sustento al Distrito Federal como integrante de la Federación, así como el que establece que es sede de los poderes federales; al efecto se transcriben los artículos 43 y 44 de la Ley Fundamental:

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”

“Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

El artículo 43 constitucional señala que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, lo que da como resultado que se le asuma como una más de las entidades federativas que conforman la Unión, pero con características singulares.

Consistente con lo anterior, el artículo 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, señala:

“ARTÍCULO 2o.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Mexicanos. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

...

En contraste con los Estados de la Unión, **el Distrito Federal carece de una Constitución y su gobierno recae tanto en los órganos locales como en los Poderes de la Unión**, siendo sede de éstos lo que lo convierte en la capital de la Federación.

Entonces, encontramos que el Distrito Federal tiene órganos legislativo, ejecutivo, y judicial; el primero recae en la Asamblea Legislativa; el segundo en el Jefe de Gobierno; y finalmente el tercero en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Estas Comisiones Unidas consideramos útil transcribir el siguiente cuadro, en el que se sintetiza el diseño institucional vigente del Distrito Federal¹¹:

Estatus Constitucional	La Ciudad de México es el Distrito Federal. Como tal, es la sede de los poderes de la Unión Capital de los Estado Unidos Mexicanos. El gobierno del Distrito Federal de México está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.
Limite Territorial	Su territorio se compone del que actualmente tiene, y en el caso de los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el estado del Valle de México con los límites y extensión que se le asigne el Congreso de la Unión.

¹¹ HURTADO, Javier, y ARELLANO RÍOS, Alberto. “La Ciudad de México no es el Distrito Federal”. III. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2011. pp. 140-142.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>Atribuciones y competencias fiscales</p>	<p>Expedir la ley orgánica de la Asamblea Legislativa, que es enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación; examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal; expedir las disposiciones legales para organizar su hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público; expedir las disposiciones legales que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal; legislar en materia de administración pública local; legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio; normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social; legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica: vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio; entre otros.</p>	
<p>El Poder Legislativo se ejerce por medio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p>	<p>Integración</p>	<p>Se integra por 66 diputados locales.</p>
	<p>El periodo legislativo</p>	<p>Es de tres años.</p>
	<p>Proceso de Elección</p>	<p>Los legisladores locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.</p>
	<p>Reelección</p>	<p>No hay reelección inmediata.</p>
<p>El Poder Ejecutivo lo encabeza el Jefe de Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Proceso de elección</p>	<p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su vez el encargo del Poder Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recae en una sola persona, elegida por voto universal, libre, directo y secreto</p>
	<p>Veto</p>	<p>Veto parcial.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>El Poder Judicial está a cargo del Tribunal Superior de Justicia</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales que establezca el Estatuto de Gobierno, tienen las funciones de resolver controversias y conflictos del fuero común. Cuenta con un Consejo de la Judicatura Local a cargo de la administración del Poder Judicial del Distrito Federal.</p>
<p>La división político-administrativa</p>	<p>La Constitución no menciona cómo y en qué órganos político-administrativos se deba dividir el Distrito Federal, pero sí señala que en las demarcaciones territoriales dichos órganos deberán ser electos en forma universal, libre, secreta y directa. Así el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal las nombra como “Delegaciones Políticas” (sic).</p>

E. Como ya ha sido mencionado en la presente Consideración, el Distrito Federal no es solamente la sede de los Poderes de la Unión, sino que además en términos de lo que dispone el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una entidad que forma parte de la Federación. A pesar de ser una entidad federativa, el Distrito Federal no comparte la misma naturaleza que las demás, pues existen marcadas diferencias entre un Estado de la República y el Distrito Federal, tales como¹²:

1. El Distrito Federal no es autónomo en lo concerniente a su régimen interior (no cuenta con Constitución propia).
2. A diferencia de los estados, no cuenta con gobernador, sino Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni ayuntamientos, sino “delegaciones”.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no interviene en el procedimiento de reformas a la Constitución General. No es Congreso Local.

¹² SÁNCHEZ LÓPEZ AGUADO, Jonathan. La Reforma del Distrito Federal ¿una reforma acabada?. Disponible en: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc159/J_Sanchez.pdf [Consulta: 21 de noviembre de 2013]



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

4. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no interviene en la formación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes.
5. El artículo 124 constitucional señala que las facultades que no están expresamente conferidas a la Federación se entienden reservadas a los estados, mientras el artículo 122 señala que todo aquello que no esté expresamente conferido al Distrito Federal se entiende reservado a la Federación.

La ausencia de autonomía del Distrito Federal lo convierte en una entidad *sui generis*, en un *cuasiestado* o un *semiestado* por no disponer de una Constitución propia.¹³

3. La propuesta de las Comisiones Unidas.

Con base en las iniciativas en materia de análisis y los diálogos entre los integrantes de estas Comisiones Unidas, estimamos pertinente proponer a ese H. Pleno Senatorial un conjunto de reformas de carácter integral a la Constitución General de la República, sobre la base de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa con un rango de autonomía propio que entrañe dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de la Ley Fundamental de la República, considerándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Deseamos destacar los siguientes ejes de esa propuesta:

-Realizar una revisión del texto del artículo 122 constitucional para transformarlo de una disposición amplia sobre el régimen político y de gobierno del Distrito Federal a partir de la enunciación de las facultades que corresponden a los poderes de la Unión y las atribuciones que competen a los órganos de gobierno

¹³ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

del Distrito Federal, en una norma que enuncie de manera puntual las bases para que la Ciudad de México se dicte su propia Constitución Política;

-Elucidar en el artículo 44 constitucional el carácter de la Ciudad de México como capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, desde luego bajo el supuesto de que se trata de una parte integrante de la Federación Mexicana y, en ese sentido, de una entidad federativa;

-Establecer para los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, el mismo régimen de responsabilidades a que en la Constitución General de la República se encuentran sujetos los titulares e integrantes de los Poderes de los Estados de la Unión, sin demérito del régimen de responsabilidades locales que se establecería en la Constitución Política de la Ciudad de México;

-Determinar que el régimen laboral aplicable a los trabajadores de los entes públicos de la Ciudad de México, será el previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución General de la República;

-Señalar la aplicación a los Poderes de la Ciudad de México de las limitaciones, prohibiciones relativas, prohibiciones absolutas y obligaciones que en la Constitución General de la República se contienen para los Poderes de los Estados de la Unión;

-Realizar las adecuaciones integrales a los distintos artículos de la Ley Fundamental de la República para hacer referencia a la Ciudad de México, en vez de al Distrito Federal; a las entidades federativas en vez de a los Estados y el Distrito Federal, y a las entidades federativas en vez de sólo a los Estados, de acuerdo a la sistemática expositiva vigente de nuestro texto constitucional;

-Suprimir la atribución del Senado de la República para la designación del titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, cuando ocurra su ausencia en caso de remoción;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

-Dotar al titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México de la facultad de otorgar el indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común en la propia Ciudad de México.

En cuanto a la estructura propuesta para el artículo 122 constitucional, o el relativo al régimen político y de gobierno del Distrito Federal, y que se ubica dentro del Título Quinto de la Ley Fundamental de la República, se propone lo siguiente:

- Precisar que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Es de destacarse que una de las consecuencias de singular trascendencia derivada de la facultad para definir todo lo concerniente a su régimen interior es la deliberación y emisión de su propia Constitución Política; en ese sentido la Ciudad de México tendrá, al igual que en los Estados de la Unión, la posibilidad de darse su propia Constitución Política.

- Establecer que el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes Locales, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política Local, misma que se ajustará a lo dispuesto por la Constitución General de la República.

- Señalar que el régimen interior de la Ciudad de México adoptará la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

- Señalar que el Poder Legislativo se depositará en un órgano colegiado en los términos que establezca la Constitución Política Local, cuyos integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por un periodo de tres años, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; que en la integración de la Legislatura local se adoptarán previsiones para impedir la sobre-representación por ambos principios o la sub-representación de algún partido político, considerándose los porcentajes de votación en términos homólogos vigentes para la integración de las Legislaturas de los Estados; contemplar la elección consecutiva de los diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos, también en términos homólogos a los previstos para las Legislaturas de los Estados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Atribuir a la Legislatura local la función de órgano revisor de la Constitución Política de la Ciudad de México, sobre la base de la aprobación de las propuestas de reformas y adiciones con una votación calificada de dos terceras partes de los diputados presentes.

- Establecer las normas básicas para la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno (de dirección política y de dirección parlamentaria) del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a partir de los principios democrático y representativo.

- Establecer, también en el ámbito de la Legislatura Local, las atribuciones inherentes a la revisión de la cuenta pública, a través de la entidad de fiscalización del Poder Legislativo de la Ciudad de México, con carácter de órgano con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que señale la ley, adoptándose previsiones homólogas a las aplicables a los Estados de la Unión en materia de presentación y revisión de la cuenta pública, así como para el nombramiento del titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México.

- Atribuir la titularidad del Poder Ejecutivo Local al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la administración pública de la entidad federativa y será electo en votación universal, libre, secreta y directa por un periodo que no podrá durar más de seis años, señalándose que quien haya ocupado esa titularidad por elección o por designación, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo, ni siquiera como interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Corresponderá a la Constitución Política de la Ciudad de México establecer los requisitos para acceder al cargo y las facultades del Jefe de Gobierno.

- Señalar que el Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que establezca la Constitución Política local, debiéndose garantizar la independencia de magistrados y jueces para el ejercicio de sus funciones, así como las condiciones que permitan el establecimiento de la carrera judicial; en el caso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

los magistrados, se prevén requisitos homólogos a los que prevé la Constitución General de la República para acceder al cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicándose normas homólogas de inhabilitación por el desempeño de ciertos cargos durante el año previo al día de la designación; previéndose también que la Constitución Política local establezca la duración del encargo de Magistrado, con la posibilidad de ser reelectos y que en ese caso sólo puedan ser privados de su encargo conforme lo determine el orden jurídico local. También se prevé que los impartidores de justicia cuenten con la garantía de una remuneración adecuada e irrenunciable como elemento propio de su independencia.

- Establecer las características generales de la administración pública de la Ciudad de México, destacándose que la administración pública centralizada será unitaria y que la Hacienda y el régimen patrimonial de dicha administración también tendrán carácter unitario. En el caso de la Hacienda pública Local, se prevé su organización en términos de criterios de unidad presupuestaria y financiera. En todo caso, a la Legislatura de la Ciudad de México le corresponderá la aprobación anual del presupuesto de egresos, incluidas las remuneraciones de servidores públicos en los términos contemplados por el artículo 127 constitucional, con base en tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone se autorice a percibir a los servidores públicos locales.

- Prever la atribución legislativa local para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluido el cambio de valor de los inmuebles y las cargas derivadas de la prestación de servicios públicos, con exenciones homólogas a los bienes del dominio público de la Federación, a las previstas en el ámbito de los municipios de los Estados de la Unión. También se plantea otorgar el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la facultad exclusiva de proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad raíz.

- Establecer el principio de la división territorial de la Ciudad de México para su organización político administrativa, sobre la base que en cuanto a su número, denominación y demarcación territorial, se definan con base en lo que prevea la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Constitución Política local; confiar el gobierno de las demarcaciones territoriales a órganos denominados Alcaldía, cuya integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y las leyes locales.

- Señalar como principios para dicha integración, organización administrativa y facultades, los siguientes: se integrarán por un Alcalde y un Concejo de entre 10 y 15 miembros, mediante votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la elección consecutiva para el Alcalde y Concejales de la Alcaldía por un periodo adicional, y la responsabilidad del Alcalde sobre la administración pública de la demarcación territorial. En materia presupuestal y de acuerdo a los ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad de México, corresponderá su aprobación a la Legislatura local, previéndose que su ejercicio por las Alcaldías será en términos de la autonomía que prevea la Constitución Política de la Ciudad de México. En primer término corresponderá a los Concejos aprobar el presupuesto de egresos de la demarcación, al tiempo que estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno y practicar el control del ejercicio del gasto público. En todo caso, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación deberá garantizar el gasto de operación y ceñir el gasto corriente a las previsiones que en materia de remuneraciones se establecen en el artículo 127 constitucional. En la Constitución Política de la Ciudad de México se deberán establecer las bases para que la ley prevea criterios o fórmulas de asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual deberá integrar, al menos, los montos que le correspondan por participaciones federales, impuestos locales recaudados por la Hacienda Local e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo. Se dispone que las demarcaciones territoriales no podrán contraer obligaciones o empréstitos. Y que corresponderá a la Constitución Política de la Ciudad de México establecer los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a ser electos como Alcaldes o como miembros del Concejo.

- Precisar que la Ciudad de México tendrá los organismos constitucionales autónomos que prevé la Constitución General de la República para las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Señalar que en la Constitución Política local se establecerán las normas para la organización, funcionamiento y facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, encargado de resolver las controversias entre la administración pública local y los particulares dotándosele de autonomía para su desempeño; al tiempo de preverse que en la ley se contemplen procesos transparentes para el nombramiento de sus magistrados y los procedimientos ante la instancia.
- Establecer que en el ámbito electoral la Constitución y las leyes de la Ciudad de México se ajustarán a las reglas que en esa materia se establecen para las entidades federativas en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General de la República y las leyes generales correspondientes.
- Disponer que en la Constitución Política local se adoptarán las previsiones para garantizar el desempeño de las funciones de procuración de justicia con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
- Establecer las previsiones en torno a las relaciones entre los poderes federales y la Ciudad de México, sobre la base de que aquéllos tendrán a su cargo las facultades que la Constitución General de la República les confiere expresamente. A su vez, precisar que el Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar en todo tiempo y conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, las condiciones necesarias para que los poderes federales ejerzan sus facultades constitucionales, otorgándose facultades al Congreso de la Unión para establecer en ley las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México, debiéndose prever las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades constitucionales de los Poderes de la Unión.
- Contemplar la posibilidad de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se consideren recursos para apoyar a la Ciudad de México, dada su condición de Capital de la República.
- Señalar que la dirección de las instituciones de seguridad pública de la Ciudad de México corresponden al Jefe de Gobierno, en los términos que establezca la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Constitución y las leyes locales, así como la facultad de nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

- Precisar que los bienes inmuebles de la Federación que se ubiquen en la Ciudad de México, quedarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

- Señalar las normas inherentes al establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa entre la Federación, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los Estados y Municipios conurbanos en la zona metropolitana, en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos en los términos de la ley que emita el Congreso de la Unión. Y dar sustento al Consejo de Desarrollo Metropolitano, cuyas bases de organización y funcionamiento se establecerán en dicha ley y el cual tendrá atribuciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública. Se plantea que en la ley que expedirá el Congreso General se establecerán las normas sobre la forma en que se tomarán las determinaciones del Consejo y que podrán comprender: la delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano; los compromisos que asuma cada una de las partes en la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos, y la protección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de los servicios públicos.

- Precisar que a las autoridades de la Ciudad de México les son aplicables las prohibiciones y limitaciones que en la Constitución General de la República se establecen para los Estados de la Unión.

- Establecer que las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 constitucional.

- Señalar que las relaciones entre los organismos constitucionales autónomos y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

constitucional, al tiempo que el régimen laboral aplicable a los organismos descentralizados, será determinado por la ley que rija a cada uno de ellos.

- Establecer que en el caso de la adquisición de bienes inmuebles por la Federación para el ejercicio de sus funciones en la Ciudad de México, no se requerirá del consentimiento de la Legislatura local.

- Disponer que los resultados del ejercicio de los recursos económicos de los tres órdenes de gobierno, serán evaluados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso, por las instancias técnicas que establezcan la Federación y las entidades federativas, sin menoscabo de las atribuciones de las entidades superiores de fiscalización federal y de las entidades federativas.

- Incorporar a la Legislatura de la Ciudad de México como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución.

Ahora bien, las reformas sustanciales concernientes al nuevo régimen de la Ciudad de México, se encuentran básicamente en los artículos 40, 43, 44, 71, 73, 76, 122, 124 y 135 constitucionales; no obstante esto, resulta necesario adecuar el texto de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para armonizarlos al nuevo régimen que se propone. Por tanto, el proyecto de Decreto contempla modificaciones a un total de 53 preceptos constitucionales.

Las Comisiones Unidas se avocaron a la tarea de hacer una revisión de todo el texto constitucional, con objeto de que las disposiciones que actualmente hacen referencia al Distrito Federal y sus órganos político administrativos, sean sustituidas por las menciones de Ciudad de México y demarcaciones territoriales o, en su caso, por la de Alcaldías, según el contexto de las normas respectivas. Asimismo, se sustituyen las menciones a Estados de la República y Distrito Federal, por el de entidades federativas, de forma que las disposiciones constitucionales abarquen también a la Ciudad de México en ese carácter.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De dicho ejercicio se desprende la propuesta de modificaciones a un total de 48 artículos de la Constitución General de la República, por los que se transforma la naturaleza del Distrito Federal a una entidad federativa denominada Ciudad de México, con sus respectivas demarcaciones territoriales. La gran mayoría de estas disposiciones tienen por objeto ajustar el cambio de denominación, o bien, en aquellos casos en que las disposiciones constitucionales otorgan facultades o imponen obligaciones sólo a los Estados, hacerlas extensivas a la Ciudad de México.

No obstante, es preciso destacar que algunas disposiciones de la Constitución General de la República no son objeto de reforma, a pesar de tener menciones directas al Distrito Federal. Tal es el caso del artículo 41, Base I, en lo referente a la participación de partidos políticos nacionales en las elecciones del Distrito Federal, y 105, fracción II, inciso c), que faculta al Procurador General de la República a interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y del Distrito Federal.

Lo anterior, toda vez que tales disposiciones son objeto de modificación en el proceso legislativo de la reforma política electoral que también se dictamina en este Senado de la República. Las modificaciones a dichas disposiciones no hacen referencia al Distrito Federal ni a la Ciudad de México, por lo que resulta prudente continuar el proceso legislativo de las mismas por cuerda separada a lo que se propone en el presente dictamen.

Lo mismo ocurre con las menciones al Distrito Federal en los artículos 73, fracción VIII, y 79 de la Constitución General de la República, que se refieren a las obligaciones de las entidades federativas en materia de deuda pública y fiscalización de recursos, pues las mismas son objeto de modificación en proceso legislativo por separado.

En el mismo, sentido, a pesar de que los artículos 108, 109, 110 y 111, hacen mención expresa de diversos servidores públicos del Distrito Federal, para efectos del régimen de responsabilidades, tales artículos son igualmente objeto de modificaciones en proceso legislativo diverso y, por tanto, estas Comisiones consideramos prudente que las modificaciones referidas se realicen en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

procesos legislativos de carácter sustantivo en la materia, sin perjuicio de que, como se apunta en el régimen transitorio del presente dictamen, las referencias al Distrito Federal en los dictámenes respectivos, queden hechas a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma a las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, se contemplan 15 artículos. En el primero se comprende el inicio de vigencia del Decreto de reformas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones transitorias. En el segundo se prevé que continúen aplicándose, hasta que se expidan los ordenamientos que los sustituyan, los preceptos de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes.

En el tercero se establece que las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México, se aplicarán a partir de la elección constitucional de 2018. También se establecen facultades para la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades al inicio de sus respectivas gestiones. Esta facultad deberá ejercerse con posterioridad a la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponiéndose la entrada en vigor de esas leyes una vez que lo haga dicha Constitución. También se prevé que los diputados integrantes a la VII Asamblea Legislativa no podrán ser reelectos en los comicios del 2018.

En el cuarto se prevé que las normas relativas a la elección de las Alcaldías también se aplicarán a partir de la elección constitucional de 2018, al tiempo de contemplarse que esos comicios se realizarán con base en la división territorial de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto de reformas; y para la votación de los Concejos de las 16 Alcaldías que se elegirán en 2018, se dispone que se integrarán por el Alcalde y 10 Concejales electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en la proporción del 60 y del 40 por ciento, respectivamente, como se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

desprende de lo dispuesto por los artículos 53 y 54 constitucionales para la integración de la Cámara de Diputados y del artículo 122 constitucional vigente para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este precepto también se prevé otorgar facultades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para el inicio de funciones de las Alcaldías, sobre la base de su entrada en vigor cuando lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México. También se dispone que quienes resulten electos titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en 2015, no podrán ser postulados para integrar las Alcaldías en 2018.

-En el quinto artículo transitorio se dispone que los órganos de gobierno del Distrito Federal electos en el año 2012 y en el año 2015 permanecerán en sus funciones hasta la conclusión del periodo para el cual hubieren sido votados. Se precisa que en su desempeño se ajustarán al orden constitucional, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legal destinado a normar las funciones a su cargo, sin que les sean aplicables las facultades y atribuciones derivadas del Decreto de reformas.

En el artículo sexto transitorio se dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la sujeción al régimen establecido en el Apartado B del artículo 123 constitucional para los trabajadores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad, sus demarcaciones territoriales, las entidades paraestatales de la administración pública local y los órganos autónomos. También se prevé que en los órganos públicos que hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de reformas constitucionales estuvieren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos a dicho régimen, y que los órganos públicos de la Ciudad que no se encontraran incorporados a dicho Instituto, podrán celebrar convenios en los términos de la ley que lo rige para su incorporación y afiliación.

En el séptimo artículo transitorio se prevé otorgar facultades a la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo periodo de desempeño es 2015-2018, para realizar las funciones de Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Las funciones de Asamblea Constituyente se ejercerán entre el 1 de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016, sin demérito de su función legislativa ordinaria. La Asamblea Constituyente deberá aprobar las disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Dicha Asamblea Constituyente aprobará el Reglamento para su Gobierno Interior, en el cual se distinguirán las sesiones de la Asamblea con carácter de Constituyente y las sesiones de órgano legislativo local en el Distrito Federal. Se establece que corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la elaboración y remisión del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, lo que deberá ocurrir, a más tardar, el día en que se celebre la sesión de instalación de la Asamblea Constituyente.

En el artículo octavo transitorio se dispone que la Constitución Política de la Ciudad de México no podrá ser vetada por ninguna autoridad y se publicará en forma inmediata a su expedición, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En el artículo noveno transitorio se prevén las normas para la integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual se sujetará al Decreto de reforma constitucional que nos ocupa y al Reglamento para su Gobierno Interior que expida. Las bases generales previstas son las siguientes: elegir por el voto de sus dos terceras partes a su Mesa Directiva; sesionar en Pleno y en comisiones, de acuerdo a las convocatorias de sus órganos directivos; dictar los acuerdos necesarios para cumplir su función; recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; deliberar, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, y aprobar, expedir y ordenar la publicación de dicha Constitución.

La Asamblea Constituyente tendrá autonomía para el ejercicio de sus facultades, y ninguna autoridad podrá interferir en su instalación y funcionamiento; sesionará en el recinto que apruebe la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; gozará de la prerrogativa de inviolabilidad de su recinto; sesionará en Pleno y en comisiones conforme a su Reglamento y tendrá quórum para sesionar en el Pleno de las dos terceras partes de sus integrantes; y no podrá intervenir en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

las funciones de los Poderes de la Unión o de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ni tendrá facultad alguna relativa al gobierno de la entidad.

En el décimo artículo transitorio se prevé que la expedición y entrada en vigor de las leyes que competen al Congreso de la Unión en torno a la relación de los Poderes de la Federación con las autoridades de la Ciudad de México, deberá anteceder al inicio de la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el artículo undécimo transitorio se prevé que los inmuebles destinados al servicio de los poderes federales que se ubiquen en la Ciudad de México, así como cualquier otro bien federal, continuarán bajo la jurisdicción de los Poderes de la Unión.

En el artículo duodécimo transitorio se dispone que una vez que el Poder Judicial de la Ciudad de México inicie sus funciones en los términos que establezca la Constitución Política local, se integrarán al mismo los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En el artículo décimo tercero transitorio se señala que los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que se encuentren pendientes de resolución al entrar en vigor el decreto de reformas constitucionales sobre las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, continuarán su trámite conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total conclusión.

En el artículo décimo cuarto transitorio se señala que toda referencia en la Constitución General de la República y demás ordenamientos jurídicos sobre el Distrito Federal al entrar en vigor el Decreto de reforma política de la Ciudad de México, deberán entenderse hechos a la Ciudad de México.

En el artículo décimo quinto transitorio se establece que quien haya ocupado la titularidad de la responsabilidad ejecutiva de gobierno en el Distrito Federal con anterioridad al Decreto de reformas planteadas, cualquiera que fuere su denominación, no podrá ocupar el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

México, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

En el cuadro que se inserta a continuación se da cuenta de los textos comparados de las normas constitucionales vigentes y las que se plantean en el proyecto de Decreto que culmina el presente dictamen.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 2º A. ... I y II. ... III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</p> <p>IV a VIII. ...</p>	<p>Artículo 2º A. ... I. y II. ... III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de las entidades federativas. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, entidades federativas y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>I. a II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>artículo;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p>
<p>Artículo 5° ...</p> <p>La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5° ...</p> <p>La ley determinará en cada entidad federativa, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 6° ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de</p>	<p>Artículo 6° ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> <p>B. ...</p>	<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p> <p>B. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>...</p> <p>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p> <p>La Federación y las entidades federativas, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>quienes se atribuya que han cometido participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. (Nota: conforme la minuta con proyecto de decreto de reforma constitucional materia de justicia para adolescentes)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso,</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>	<p>ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, entidades federativas y los Municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C. ...</p>
<p>Artículo 27.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros</p>	<p>permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.</p>	<p>lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a V. ... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>	<p>I. a V. ... VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>
<p>Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará</p>	<p>Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. a XX. ...</p>	<p>precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p> <p>VII. a XX. ...</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>	<p>productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por si o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>I. a XII. ...</p>	<p>I. a XII. ...</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a</p>	<p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>su nombramiento, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>México, durante el año previo a su nombramiento, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de la entidad federativa y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>
<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por entidades federativas libres y soberanas en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos</p>	<p>competencia de éstos, y por los de las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de dichas entidades federativas, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones contenidas en los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. ... Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ... IV a VI ...</p>	<p>dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. ... Apartado C. ...</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ... IV a VI ...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son la Ciudad de México y los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.	Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal , sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.	Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los poderes de la Unión y Capital de la República; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. ...	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría. ...
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II. ... III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. IV. ...	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. y II. ... III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>V.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. y VII ...</p>	<p>V.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. y VII ...</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada entidad federativa, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>se trate.</p>	<p>que se trate.</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>Artículo 71. ... I. y II. ... III. A las Legislaturas de los Estados; y IV.</p>	<p>Artículo 71. ... I. y II. ... III. A las legislaturas de las entidades federativas, y IV.</p>
<p>Artículo 73. ... I. y II. ... III. ... 1o. ... 2o. ... 3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe</p>	<p>Artículo 73. ... I. y II. ... III. ... 1o. ... 2o. ... 3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. y 5o. ...</p> <p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.</p> <p>7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	<p>dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p> <p>4o. y 5o. ...</p> <p>6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.</p> <p>7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.</p> <p>IV. a VIII. ...(Considerar la minuta de reformas en materia de responsabilidad financiera y endeudamiento de las entidades federativas)</p> <p>IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose, a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>XVI. a XX. ... XXI. ... a) ... Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; b) y c) XXII. ... XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución. XXIV. ... XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre</p>	<p>dichos reglamentos. XVI. a XX. ... XXI. ... a) ... Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; b) y c) XXII. ... XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución. XXIV. ... XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. y XXIX-B. ... XXIX-C. Para expedir las leyes que</p>	<p>instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ... XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. y XXIX-B. ... XXIX-C. Para expedir las leyes que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los</p>	<p>establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. ...</p> <p>XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y</p>	<p>y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-L. a XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p> <p>XXIX-Q.a XXIX-S ...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos</p> <p>XXIX-U. a XXX ...</p>	<p>fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo primero del artículo 4o. de esta Constitución;</p> <p>XXIX-O. ...</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte;</p> <p>XXIX-Q. a XXIX-S...</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p> <p>XXIX-U. a XXX. ...</p>
<p>Artículo 76. ... I. a III. ... IV. Dar su consentimiento para que el</p>	<p>Artículo 76. ... I. a III. ... IV. Dar su consentimiento para que el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General</p>	<p>Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>de la República y a la de del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p> <p>X. a XIV. ...</p>	<p>sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 79 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los estados, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
...	...
<p>Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 89. ... I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>Artículo 95. ... I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95. ... I. a V. ... VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102. A. ... B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 102. A. ... B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 103. ... I. ... II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>Artículo 103. ... I. ... II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de las entidades federativas, y III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>
<p>Artículo 104. ... I. y II. ... III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 422 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; IV. a VI. ... VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de entre, y VIII. ...</p>	<p>Artículo 104. ... I. y II. ... III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno; IV. a VI. ... VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y VIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 105. ... I. ... a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal; b) ... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal; d) Un Estado y otro; e) Un Estado y el Distrito Federal; f) El Distrito Federal y un Municipio; g) ... h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) ... j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y l) ... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo</p>	<p>Artículo 105. ... I. ... a) La Federación y una entidad federativa; b) ... c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; d) Una entidad federativa y otra; e) Se deroga. f) Se deroga. g) ... h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; i) ... j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; k) Se deroga. l) ... Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea; y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus direcciones nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus direcciones, exclusivamente en contra de</p>	<p>la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus direcciones nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en</p>	<p>dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>i)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>i)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. a III.</p>	<p>Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</p> <p>I. a III.</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en</p>	<p>Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, diputados Locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados Locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los miembros de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p>	<p>Título Quinto De las Entidades Federativas</p>
<p>Artículo 115. ... I. a IV. ... V. ... a) a i)</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;</p> <p>VI. a X. ...</p>	<p>Artículo 115. ... I. a IV. ... V. ... a) a i). ...</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;</p> <p>VI. a X. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VII. ... VIII. ... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>	<p>Artículo 117. Las entidades federativas no pueden, en ningún caso:</p> <p>I. a VII. ... VIII. ... Las entidades federativas y los Municipios, no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.</p> <p>IX. ... El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>
<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p> <p>... ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>
<p>Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los Estados. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II.</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos</p>	<p>Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II.</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serás (sic DOF 05-02-1917) respetados en los otros.	por las autoridades de una entidad federativa, con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.
Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.	Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
	A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:
Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.	I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
de Gobierno.	mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
	En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.
	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura, podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (Comentar la redacción)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los partidos políticos a los órganos de gobierno del Congreso local.
	Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados integrantes.
	Asimismo, corresponde a la Legislatura revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización de la Legislatura de la Ciudad de México, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.
	La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el último día hábil de abril. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un período no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
<p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p>	<p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p>
	<p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p>
<p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p>	<p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTOS VIGENTES CPEUM	TEXTOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.
	Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I. a V. del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.
	Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.
	V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal; la hacienda pública de la entidad y su administración serán unitarias, incluyendo los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTOS VIGENTES CPEUM	TEXTOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p> <p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo. Tampoco consideraran a personas como no sujetos de contribuciones, ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones públicas o privadas en relación con dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p>
<p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
A. Corresponde al Congreso de la Unión:	
I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;	
II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;	
III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;	
IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y	
V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.	
B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:	
I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;	
II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	
III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;	
IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y	
V. Las demás atribuciones que le	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.	
	<p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p>
	<p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p>
	<p>La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:</p>
	<p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y quince candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTOS VIGENTES CPEUM	TEXTOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de catorce. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.</p>
	<p>b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
	<p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.
	f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.
C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:	
BASE PRIMERA.— Respecto a la Asamblea Legislativa:	
I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;	
II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;	
III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, invariablemente se observará el siguiente criterio:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento;</p>	
<p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	
<p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p>	
<p>a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p>	
<p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
esta Constitución.	
Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.	
Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.	
La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.	
La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.	
Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;	
c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.	
La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;	
El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.	
d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;	
e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p>	
<p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p>	
<p>g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p>	
<p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;</p>	
<p>i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;	
j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;	
k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;	
l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;	
m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;	
n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Distrito Federal;	
ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y	
o) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y	
p) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.	
BASE SEGUNDA. Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:	
I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.	
Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.	
Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p>	
<p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p>	
<p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p>	
<p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	
<p>c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;	
e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y	
f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.	
BASE TERCERA. Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:	
I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;	
II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.	
Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	
Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.	
BASE CUARTA. Respecto al Tribunal	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:</p>	
<p>I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.</p>	
<p>Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p>	
<p>II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p>	
<p>El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.</p>	
<p>III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;</p>	
<p>IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;</p>	
<p>V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
y sanciones previstos en el artículo 104 de esta Constitución;	
VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.	
	VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.
BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.	VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, y estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados, y regulará el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.
Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.	
	IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTOS VIGENTES CPEUM	TEXTOS PROPUESTOS POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	establecen la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.
	X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.
<p>D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.</p>	
<p>E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.</p>	
<p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p>	
	<p>B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.</p>
	<p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p>
<p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.</p>	<p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de la República, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.	
A través de las comisiones se establecerán:	
a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;	
b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y	
c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.	
	La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	<p>las bases para su ejercicio.</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>
	<p>Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.</p>
	<p>C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.
	Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.
	La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:
	a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
	b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
	c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p>	<p>D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 123. A. ... I a XXX. ... XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: a). ... b). B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. V. a XII. ... XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los</p>	<p>Artículo 123. A. ... I. a XXX. ... XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: a). ... b). B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, y entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores: I. a III. ... IV. ... En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. V. a XII. ... XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis. y XIV ...</p>	<p>y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. (Nota: comentar el ajuste de redacción)</p> <p>...</p> <p>XIII bis.y XIV. ...</p> <p>Las relaciones entre los organismos constitucionales autónomos y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el presente apartado. El régimen laboral aplicable a los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
	organismos descentralizados será determinado por la ley que lo rija.
Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.	Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a las entidades federativas.
Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.	Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.	Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas , de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
... I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente	... I. a V. ... VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas , en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>	<p>constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.</p>
<p>Artículo 130. a) a e) Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>	<p>Artículo 130. a) a e) Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>
<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117. ...</p>	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso, las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso, por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos</p>	<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE CPEUM	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
<p>presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas.</p> <p>...</p>

5.- Reflexiones sobre la naturaleza y diseño del Órgano Constituyente.

En la construcción de acuerdos políticos para las reformas constitucionales sobre el régimen y las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, se arribó a la determinación de que el Órgano Constituyente a cargo de expedir la Constitución Política de la Ciudad de México, sería la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electa para el periodo constitucional 2015-2018. Así, dicha Asamblea tendría una doble función: órgano legislativo ordinario y órgano legislativo constituyente.

Reconocemos que desde el punto de vista de la teoría constitucional, tiende a privilegiarse la opinión de que un órgano constituyente debe ser exclusivo e independiente de un órgano constituido. La expedición de una Constitución se asume como la expresión esencial de la soberanía popular para establecer la organización política de un Estado. En tal virtud, el órgano que la emite habría de ser convocado de manera específica para que la expresión de la soberanía popular mediante la elección de sus representantes al órgano constituyente, cuenten con el mandato específico.

Al respecto, también debe reconocerse que la teoría constitucional se concentra en analizar de manera primordial a las soberanías de un pueblo-nación, que se constituye formalmente en un Estado-Nación o que renueva su sustento constitucional, a través de la expedición de una Constitución o Ley Fundamental. Así, el pueblo de un Estado-Nación ejerce su soberanía mediante la elección de los integrantes del órgano constituyente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cabe considerar las particularidades de esta concepción en la convocatoria y realización de órganos constituyentes de las partes integrantes de un Estado Federal. Si bien las partes integrantes de una Federación tienen espacios para adoptar autónomamente determinaciones para el establecimiento y el funcionamiento de sus instituciones políticas y de gobierno, existen una serie de previsiones que han de atender necesariamente en los términos previstos por la Constitución Política de esa Federación. El órgano constituyente de un Estado o de una entidad federativa que forma parte de una Federación, tiene límites marcados por la Ley Fundamental de ese Estado Federal.

De suyo, los órganos constituyentes de las partes integrantes de un Estado Federal tienen limitaciones en torno a las decisiones que han de adoptar. En ese sentido, cabe analizar si la Constitución de un Estado Federal puede señalar a una de sus partes integrantes, a una de sus entidades, si las características de su órgano constituyente han de obedecer a determinaciones precisas.

Si la Constitución de un Estado Federal puede establecer normas de obligatorio cumplimiento para una de sus partes integrantes en la definición de sus instituciones de gobierno, como el establecimiento de poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la celebración de elecciones periódicas con determinadas fechas y características o las funciones que corresponde desempeñar a esa esfera gubernamental, no existe un impedimento para que pudiera establecer las características –integración, duración, elección– de su órgano constituyente.

En la historia del Estado Constitucional de Derecho tenemos claros ejemplos de diseño y funcionamiento de órganos constituyentes en respuesta a las necesidades políticas del momento. Sobre la base de que el elemento infaltable fuera el ejercicio de la soberanía popular para investir al órgano constituyente de la función de dotar de Ley Fundamental al Estado, ha habido congresos o asambleas de integrantes electos popularmente para deliberar, acordar y expedir en forma exclusiva una Constitución (Congreso continental de 1787 para expedir la Constitución de los Estados Unidos de América), ejercicio de soberanía popular para asignar a un Gobierno la potestad de expedir la Constitución (Constitución de la V República Francesa de 1958, bajo la égida de Charles De Gaulle) y ejercicio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de soberanía popular para actuar en funciones de órgano constituyente y de órgano legislativo ordinario (Segundo Congreso Constituyente de la República Mexicana, que actuó en 1823-1824).

La determinación de la naturaleza y características del órgano constituyente de la Ciudad de México, corresponde establecerlo al Poder Revisor de la Constitución Mexicana, a partir de consideraciones de pertinencia política.

En nuestra opinión, existen elementos teóricos para sustentar la determinación política a favor de la previsión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la función de órgano constituyente y de órgano legislativo ordinario; así como para determinar el establecimiento de un órgano constituyente específico y exclusivo e independiente del órgano legislativo ordinario.

Ahora bien, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos llamar la atención del H. Pleno Senatorial sobre la viabilidad de la propuesta de reforma en los tiempos constitucionales presentes, para hacer factible la transformación planteada con motivo de los comicios del 2015 y el proceso subsecuente de elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ante la deliberación de las propuestas sobre el diseño de la conformación y elección del Órgano Constituyente de la Ciudad, debemos apuntar que el paso del tiempo entre los diálogos de 2013, los acuerdos alcanzados en diciembre de ese año y la elaboración del anteproyecto de dictamen (diciembre de 2013) que planteó asignar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la función de Asamblea Constituyente, sin demérito de su función legislativa ordinaria, si ahora se deseara establecer la elección de un órgano constituyente distinto, encontraríamos algunas limitaciones constitucionales relacionadas con el tiempo en el cual deben expedirse y estar vigentes las normas que rigen las elecciones de los representantes populares.

Si bien no existe límite a que el Poder Revisor de la Constitución establezca órganos y señale cuándo deberán elegirse y cuándo deberán entrar en funciones, las instituciones a cargo del proceso electoral correspondiente requerirían de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

atribuciones correspondientes en la legislación que las rige y les otorga atribuciones.

Se recordará que el párrafo tercero de la fracción II del artículo 105 constitucional establece lo siguiente:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”

Si se deseara establecer en la reforma constitucional a las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, la elección de un órgano constituyente independiente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los comicios del 1° de junio de 2015, en este momento el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cada uno en su esfera de competencia constitucional para la realización de comicios en 2015 con respecto a la eventual elección de diputados constituyentes de la Ciudad de México carecerían de atribuciones para desplegar lo conducente. Es decir, hoy no está prevista su actuación para registrar candidaturas, elaborar boletas, llevar a cabo escrutinios y cómputos y hacer la declaratoria correspondiente, cada órgano en la medida de su competencia o cuando sea invocado para ello.

Podríamos estar ante una situación en la que la Constitución ordenara la elección de un órgano constituyente, pero no podría adecuarse la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o el Código Electoral del Distrito Federal para contemplar la elección de los diputados constituyentes de la Ciudad de México, so pena de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la pretensión de aplicar normas legales electorales que no hubieren sido promulgadas y publicadas, como máximo, al día 6 de junio de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En un asunto resuelto por el pleno de la Corte este año ante acciones de inconstitucionalidad en materia electoral en el Distrito Federal, relativos a la interpretación del principio de paridad de género en la aplicación de la integración de las relaciones de diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con base en los mejores resultados de quienes no obtuvieron el triunfo en los distritos uninominales para integrar dicha Asamblea, se deliberó sobre la pertinencia de anular una norma y ordenar a la propia Asamblea Legislativa que expidiera la disposición legal necesaria en los términos de la interpretación constitucional favorecida, pero se llegó a la conclusión de que era contrario a la Constitución General de la República ordenar la emisión de una norma que la propia Ley Fundamental restringe para el proceso electoral 2014-2015; en tal virtud, se adoptó el criterio de hacer una interpretación conforme a la Constitución de la norma impugnada. En otras palabras, que la Corte ha establecido el criterio de que no es factible aplicar normas legales a los procesos electorales, si no se promulgaron y publicaron con el plazo de al menos 90 días anteriores al inicio del proceso electoral en que deban aplicarse.

Este antecedente reciente fortalece la actuación de una Asamblea Legislativa con doble función, si se desea elegir al Órgano Constituyente el 1° de junio de 2015 y que desempeñe la función que le corresponde. En forma adicional debemos mencionar que en atención a la propuesta de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desempeñe la tarea de Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el proyecto que culmina el presente dictamen se enfatizan dos características del funcionamiento del órgano en su carácter de Asamblea Constituyente para diferenciarla de su función ordinaria: por un lado la aprobación de toda norma por la votación calificada de sus miembros presentes, y por otro el establecimiento de un quórum calificado de asistencia, que se propone también de dos terceras partes de sus integrantes.

Como ya lo hemos abordado en otro apartado de este dictamen, en la Historia Constitucional Mexicana, el Distrito Federal apareció con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Al establecerse la determinación de la forma federal, el asiento de los poderes federales y el señalamiento de la Capital de la República, se decidió que la Ciudad de México, entonces Capital de lo que ya se había reconocido como el Estado de México, se erigiera en Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Esa determinación implicó sustraer del Estado de México una parte de su territorio y su ciudad Capital misma para transformarla en Distrito Federal y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se le dio una extensión territorial de dos leguas cuadradas. El Congreso Constituyente de 1823-1824 definió –en el ejercicio de la Soberanía que le fue asignada– a la Ciudad de México, como Distrito Federal.

Con los regímenes centralistas acordes a las Siete Leyes de 1835-1836 y las Bases Orgánicas de 1843 la Ciudad de México mantuvo su condición de Capital de la República, sin que por obvias razones pudiera considerarse la existencia de un gobierno federal para la nación con sede en su territorio y de un gobierno local para la ciudad en una circunstancia de ejercicio de autonomía.

Restaurada la Federación con el Acta de Reformas de 1847, la Ciudad de México volvió a su condición de Distrito Federal en los términos de la Constitución de 1824.

Debe señalarse que cuando se determinó la creación del Distrito Federal en 1824, el Estado de México tenía diputados al Congreso Constituyente que transformó su Capital en Distrito Federal y Capital de la República. Ahora bien, a partir de 1826 se confirió al Distrito Federal la el carácter de sustrato para elegir –como lo hizo– diputados federales y senadores. Es decir, que el pueblo de la Ciudad de México ejerció derechos políticos para integrar la representación legislativa popular federal.

Había legisladores federales electos en el Distrito Federal en la discusión y aprobación del Acta de Reformas de 1847. También los hubo en el Congreso Constituyente de 1856-1857.

En este último Congreso Constituyente se ratificó la condición del Distrito Federal como Capital de la República, integrada por la Ciudad de México y otras poblaciones del Valle de México, al tiempo de debatirse la eventual determinación del surgimiento del Estado del Valle de México en su territorio, cuando eventualmente se trasladaran los poderes federales a otra sede.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Si bien la Constitución de 1857 suprimió el Senado, el Distrito Federal mantuvo la elección de diputados al Congreso de la Unión unicameral. Cuando el Senado se restauró en 1874, el Distrito Federal participó en igualdad de circunstancias de los entonces Estados de la Unión en la elección de senadores de la República.

Si bien Proyecto de Constitución de don Venustiano Carranza para el Congreso Constituyente de 1916-1917 planteaba continuar con lo resuelto a principios del Siglo XX por el régimen de Porfirio Díaz, que había suprimido el régimen de los Ayuntamientos en la Ciudad de México, con la aprobación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en Querétaro se optó por retornar a régimen municipal en el interior del Distrito Federal y mantener la consideración de la transformación del propio Distrito Federal en un Estado de la Unión ante el eventual traslado de los poderes federales a otra ubicación geográfica en la República. Desde luego, bajo el texto de nuestra Ley Fundamental vigente, el Distrito Federal ha mantenido su representación en las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Se implica toda la Historia Constitucional aludida para establecer que el Distrito Federal ha participado como tal en los Congresos Constituyentes de 1856-1857 y de 1916-1917, donde se estableció la naturaleza y características del Distrito Federal. En ese sentido, corresponde al Poder Revisor de la Constitución, como ocurrió en 1928 al suprimirse los municipios en el Distrito Federal, en 1987 al establecerse la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en 1993 al establecerse un procedimiento para la elección del llamado Jefe del Distrito Federal, y en 1996 al articularse el régimen actual de las instituciones políticas y de gobierno de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial del Distrito Federal, la determinación de las normas para elegir en órgano constituyente de la Ciudad de México, en el contexto de las modificaciones pertinentes a la Constitución General de la República.

El establecimiento de una Asamblea Legislativa con la función de órgano constituyente y de órgano legislativo ordinario, en tanto entraña confiar dos tareas de características distintas a un mismo cuerpo colegiado, demanda la necesidad de explicar a los ciudadanos la doble naturaleza del órgano colegiado y de los diputados electos al mismo; de solicitar a las formaciones políticas que postulen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

candidatos y candidatas para una doble función, donde la constitucional requiere determinadas características de los integrantes al órgano colegiado; a su vez, implica socializar en la población la pertinencia de subsumir el ejercicio de soberanía popular para la elección del órgano constituyente en el acto de elegir al órgano legislativo ordinario.

En este orden de ideas, cabe apuntar la consideración a favor de la elección de un órgano constituyente y un órgano legislativo ordinario podría tener los inconvenientes de duplicar la postulación de candidatos a diputados, uno constituyente y otro ordinario, quizás generándose alguna confusión entre los ciudadanos; la duplicación de las erogaciones por concepto de campaña electoral; la duplicación de algunos costos para la autoridad electoral; la asignación de recursos públicos para la elección de un órgano colegiado que solo actuaría por un muy limitado periodo de tiempo (cuatro meses); y la eventual disparidad de criterios públicos entre lo que delibera y vota el órgano constituyente y lo que delibere y opine el órgano legislativo ordinario.

6.- Opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano.

En su oportunidad, la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano remitió a las Comisiones Unidas que suscriben su opinión en torno a las iniciativas de diversos senadores de la República que proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos en materia de desarrollo metropolitano. A continuación procedemos a transcribir de manera integral la opinión favorable de dicha Comisión Especial a la propuesta de normas sobre desarrollo metropolitano para la Ciudad de México, y en particular con respecto a la creación del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

“1.- ANTECEDENTES

*“La Iniciativa en materia de reforma política de la Ciudad de México, fue presentada el 20 de noviembre del 2013, por los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y se turnó por parte de la Mesa Directiva mediante oficio **No. DGPL-1P2A.-4602.a** a las Comisiones Unidas*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano.

*“Por considerar de interés para la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, se recupera para fortalecer la opinión, iniciativa presentada el 28 de noviembre del 2013 por el **Senador Mario Delgado Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la cual tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 44; se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 73, y se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, considerando el tema del desarrollo metropolitano.*

*“Por último, se retoma Iniciativa presentada el 05 de diciembre de 2013, suscrita por las **Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, considerando el tema del desarrollo metropolitano.*

“Esta Comisión Especial recibió oficio No. DGPL-2P2A.-42.4 de la Mesa Directiva por medio de la cual informa que se recibe de la Comisión Permanente, oficio que remite Acuerdo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el que se Solicita al Senado de la República, dictaminar las iniciativas que reforman diversos artículos constitucionales en materia de reforma política de la Ciudad de México.

“2.- MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES PROPUESTAS EN MATERIA DE DESARROLLO METROPOLITANO PARA EL DISTRITO FEDERAL:

“1.- La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 20 de noviembre de este año; considera reformar la Constitución Política, para transformar el carácter constitucional de la Ciudad de México y transitar del Modelo de un “Distrito Federal” al de una “Ciudad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capital”, con autonomía constitucional en igualdad de circunstancias con las entidades federativas del país.

“En lo que respecta al carácter metropolitano, que es objeto de esta Comisión; la iniciativa plantea que por la característica de conurbación de la Ciudad de México, es necesario crear un Consejo de Desarrollo Metropolitano que permita conjuntar acciones y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, facultando al Congreso de la Unión, para que esta Legisle respecto a la Coordinación de las Zonas metropolitanas, en especial la de la Ciudad de México, para avanzar en temas trascendentes para el desarrollo de la ciudad.

“Artículo 122. ...

I.- ... a IV.- ...

V. La Constitución de la Cuidad de México definirá la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.-

*SEGUNDA.- En los términos que establezcan esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Cuidad de México y las leyes de la materia, se podrán establecer mecanismos de coordinación administrativa entre la Cuidad de México, la Federación y los Estados y Municipios conurbados en la **Zona Metropolitana de la Cuidad de México**, con la finalidad de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos.*

TERCERA.- ... a CUARTA.- ...

VI.- ... a VIII.- ...

IX.- Dado el carácter de sede los poderes de la Unión, la Ciudad de México ejercerá su autonomía en los concerniente a sus régimen interior y a su organización política y administrativa, garantizando en todo tiempo, y en los términos expresamente establecidos en este artículo, la funcionalidad de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capital de la República como sede de los poderes federales para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y con base en el criterio de distribución de facultades establecido en el artículo 124 de esta Constitución, los poderes federales exclusivamente tendrán las siguientes facultades en relación con la Ciudad de México:

Corresponde al Congreso de la Unión:

1. Legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México de conformidad con lo que establezca esta Constitución.

2. ... a . 4. ...

Corresponde al Presidente de los Estados Unidos mexicanos.

1. Participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

2. ... a . 4. ...

...

...

X.- Para la eficaz coordinación entre la federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

Para los efectos de lo que establece esta fracción, la Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

conurbados de los Estados del Centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y a lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:

- a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;*
- b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y*
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que concuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XI.- En todo lo que no se ponga al presente artículo, las prohibiciones y limitaciones que establece esta Constitución para los Estados aplicarán para las autoridades de la Ciudad de México.”

“II.- En lo que respecta a la iniciativa que el Senador Mario Delgado Carrillo presento el 28 de noviembre del presente año, plantea una reforma constitucional que reconozca a la Ciudad de México como Ciudad Capital de los Estados Unidos Mexicanos y siga siendo sede de los poderes de la Unión; propone también la transformación de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México, entre otras facultades constitucionales que le permitan al distrito Federal obtener el rango de estado y pertenezca como entidad federativa al Pacto Federal.

“En lo que respecta al objeto de esta Comisión; la iniciativa propone el establecimiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, con competencias en las materias de asentamientos humanos, medio ambiente, transporte, drenaje, residuos sólidos y seguridad pública.

“En la exposición de motivos de la iniciativa, el promovente argumenta que:

...2.- Régimen Metropolitano. *Desde hace ya varios años, el Distrito Federal y su entorno (político, económico, geográfico, social) son una sola unidad urbana. Para fortalecer e impulsar la competitividad y calidad de vida de la Zona Metropolitana y para generar una innovación institucional necesaria para gobernar la Ciudad de México, se propone dar un decidido impulso y reconocimiento constitucional a su régimen metropolitano.*

La Ciudad de México no está desvinculada de su condición de metrópoli, como la zona Metropolitana del Valle de México no se entiende sin la aportación esencial de la Ciudad de México.

Los estudiosos de las políticas públicas destacan la importancia de la gestión local como estrategia para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y en consecuencia, el aseguramiento de los recursos suficientes para su puesta en marcha. Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión. Hoy la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

dinámica metropolitana es condición no sólo suficiente, sino necesaria de la gestión local y nacional.

La capital de la república requiere que le sea reconocida por su importancia, además de su condición de capitalidad y que se le dé una naturaleza jurídica como entidad federativa con la plena autonomía constitucional que le es inherente, su régimen metropolitano ya que es la Ciudad Capital es el centro de desarrollo y crecimiento del país y un claro referente para el resto de los países latinoamericanos.

En la medida que le vaya bien a la zona metropolitana del Valle de México, le irá bien al país.

Aquí se propone que la Ciudad de México participe junto con las demás entidades federativas y municipios dentro del régimen metropolitano, dándole una base especial en el artículo 122, y que las materias de ese régimen, sean determinadas por la ley respectiva del Congreso de la Unión...

“Para lograr este propósito, el Senador iniciante propone reformar los siguientes artículos:

*“**Artículo 122.- La Ciudad de México**, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Constitución y la de la Ciudad de México.*

...

...

BASE PRIMERA. ... a BASE OCTAVA ...

*BASE NOVENA. Se reconoce la importancia de la **Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de la Zona Centro País**, por lo que la Ciudad de México establecerá mecanismos de coordinación metropolitana y regional*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

con la Federación, los Estados y municipios conurbados a fin de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos en su condición de megalópolis, parte de una zona metropolitana y de una zona regional conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión.

*Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país **se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.***

La Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) *Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;*
- b) *Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y*
- c) *Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.*

“III.- Por último, la iniciativa presentada el 5 de diciembre de este 2013 por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en donde se plantea una reforma constitucional que permita que los ciudadanos del Distrito Federal cuenten con derechos políticos plenos y puedan beneficiarse de una mejor distribución de facultades y competencias entre los diferentes órganos de gobierno, lo cual necesariamente deberá traducirse en mejores condiciones de vida para quienes habitan la Ciudad, para ello la iniciativa que presentan las iniciantes plantea los siguientes objetivos:

“I. Redefinir la naturaleza jurídica de lo que hasta hoy conocemos como el Distrito Federal, por medio de un nuevo ordenamiento jurídico que lo conserve como una entidad sui generis, sede de los Poderes Federales y, en consecuencia, le otorgue una nueva división político-administrativa en función de ser considerada la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

“II. Rediseñar la organización y el sistema de competencias de los órganos de gobierno del Distrito Federal.

“III. Modificar el sistema de distribución de competencias con respecto a los Poderes Federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“IV. Mejorar el funcionamiento de la Administración Pública local en sus distintos niveles.

“V. Reformar y democratizar la organización y el funcionamiento de los órganos político-administrativos hasta hoy denominados Delegaciones.

“VI. Fortalecer a los órganos autónomos del Distrito Federal, para garantizar desde su forma de composición, un desempeño acorde con criterios de eficiencia, objetividad, imparcialidad y profesionalización.

“VII. Diseñar mecanismos institucionales de coordinación metropolitana.

“Respecto al tema de la coordinación metropolitana, la iniciativa plantea lo siguiente:

... VII. Coordinación metropolitana

El 60% de los mexicanos radica en alguna de las 59 zonas metropolitanas (integradas por 367 municipios). Si bien las zonas metropolitanas abarcan apenas un 7% del territorio nacional, generan el 75% del PIB nacional. Sin embargo, en ellas persisten rezagos en materia de equipamientos, infraestructura y servicios urbanos básicos. Hay crisis de vivienda, pobreza urbana y fenómenos de exclusión social.

Aunque su tamaño supone un reto de gobierno y administración, el verdadero problema radica en la capacidad de garantizar que las autoridades estatales y municipales se coordinen, al margen de consideraciones políticas o partidistas y limitaciones temporales de cada gestión.

Se requiere de un diseño institucional responsable y viable que permita la toma de decisiones con autoridad sobre temas compartidos entre las entidades que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM). Es decir, un esquema que dé soluciones con certidumbre a problemas de servicios públicos como transporte público y movilidad, agua, manejo de residuos sólidos y, desde luego, seguridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Declaratoria constitucional de creación de zonas metropolitanas

“25. Las coordinaciones metropolitanas establecidas de acuerdo a la fracción VI del artículo 115 de la Constitución no han tenido la eficacia debida por carecer de fuerza legal y constitucional [2]¹⁴. No se han podido establecer organismos metropolitanos de servicios con autonomía de gestión para ofrecer servicios de calidad con visión de largo plazo.

“En marzo de 1998 se elaboró el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México y se creó la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana. Desde su instalación y hasta finales de 2000 la Comisión se reunió solamente en tres ocasiones.

“Es necesaria la coordinación legislativa interestatal que permita plantear problemas metropolitanos y emprender políticas públicas conjuntas. La solución de estos problemas no puede depender de la voluntad política de los titulares del poder ejecutivo en cada entidad, se requiere de la interlocución entre los congresos estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México. Con la finalidad de superar estos obstáculos y garantizar la viabilidad financiera y el mandato vinculante de la coordinación metropolitana se propone:

“Se contempla establecer en el artículo 73, una nueva facultad al Congreso de la Unión, para legislar en materia de zonas metropolitanas, y para emitir, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada, la declaratoria de existencia de aquéllas, obligando a los congresos locales, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y a los municipios o alcaldías involucradas, a crear entidades de gestión metropolitana, en términos de un agregado que se hace al artículo 116.

¹⁴ ...[2] En 1996 se otorgó la siguiente facultad constitucional: “Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el DF en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el DF, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos **podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas** en las que concurren y participan con apego a sus leyes...”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Creación de entidades de gestión metropolitana con personalidad jurídica, autonomía y presupuesto

“26. Tales autoridades de carácter metropolitano gozarían de un mandato vinculante como entidades de coordinación, gestión y regulación entre los distintos órdenes de gobierno. Con ello, se pretende la gobernabilidad en las zonas metropolitanas mediante instancias o mecanismos que permitan llevar a cabo una mejor gestión sectorial y territorial; impulsar la homologación normativa en aspectos administrativos, hacendarios y de inversión; y definir políticas a largo plazo que trasciendan los periodos de gobierno locales y que den sustento al diseño de presupuestos de municipios y entidades federativas.

“Siendo así por mandato de los gobiernos locales, de los municipios y alcaldías que conformen una zona metropolitana, tales organismos:

- 1. Se conformarían legalmente como instituciones/autoridades metropolitanas con personalidad jurídica y atribuciones transversales a los tres órdenes de gobierno.*
- 2. Con presupuestos multianuales necesarios para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Con participación ciudadana en la planeación y formulación de presupuesto.*
- 4. Generarían de diagnósticos, estudios y programas integrales de desarrollo metropolitano.*
- 5. Invertirían en obras de infraestructura metropolitana.*

“Además de las materias establecidas en la fracción III del artículo 115 constitucional, tales entidades tendrían competencia para regular entre otras, en materia de:

- a. Movilidad;*
- b. Asentamientos humanos;*
- c. Desarrollo urbano;*
- d. Protección al ambiente;*
- e. Preservación y restauración del equilibrio ecológico*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- f. *Transporte y vialidades; y*
- g. *Protección civil*

“Inclusión de las zonas metropolitanas en el Plan Nacional de Desarrollo

“27. Gran parte de los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México, y de otras más en el país, es consecuencia de una falla estructural en la planeación de sus objetivos y metas a mediano y largo plazo. Las zonas metropolitanas gozan de una dinámica y de necesidades distintas a la de las entidades federativas en lo general, y de los municipios en lo particular. Son micro zonas con una vida propia, pero también representan regiones cuya trascendencia económica y demográfica son sustantivas para el país. Esto implica la necesidad de no sólo contemplar en las mismas, la suma de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, sino también de prever para ellas un eje articulador en materia de planeación. Lo anterior para evitar la dispersión de objetivos y de rutas, como sucede en la actualidad. Hoy en día, los planes y programas para los municipios y las actuales delegaciones políticas de la Zona Metropolitana del Valle de México, obedecen a planteamientos de un cabildo, o de un gobierno estatal, que no necesariamente toman en cuenta las necesidades de las delegaciones políticas del Distrito Federal, ni de su gobierno; o viceversa. Es por ello, que se propone insertar un agregado al artículo 26 constitucional en materia de planeación nacional, para que el Ejecutivo tome en cuenta a las zonas metropolitanas, como una categoría territorial más, a la hora de establecer convenios y acciones para realizar su elaboración y ejecución...

“Para traducir este propósito en una realidad, la propuesta de las iniciantes es reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, pero de los que nos ocuparemos son de los que tienen que ver con el Desarrollo y Coordinación metropolitana.

“Sexto. Se reforma el apartado B del artículo 26, para quedar en los siguientes términos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“Artículo 26. ...

...

...

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades **federativas y con las zonas metropolitanas declaradas**, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.*

...

*El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, **Ciudad de México**, municipios **y alcaldías**, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

...

Décimo quinto. *Se reforman las fracciones VIII, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P del artículo 73, para quedar como sigue:*

“Artículo 73. ...

...

XXIX-R. *Para expedir leyes en materia de zonas metropolitanas, y de declaración de existencia de éstas, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada.*

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Trigésimo primero. Se adiciona una fracción VIII al artículo 116, para quedar como sigue:

“Artículo 116. ...

...

...

VIII. Las entidades integrantes de la federación que concurran en una zona metropolitana que rebase los límites geográficos de una o más entidades federativas, cada una de ellas, podrá promover ante el Congreso de la Unión, la declaratoria de Zona Metropolitana con el objeto de conformar, entidades de gestión metropolitana, dotadas de autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para atender los servicios públicos establecidos en la fracción III del artículo 115 Constitucional. Dichas entidades serán además, en los términos que determinen las leyes, competentes para gestionar y regular en la Zona Metropolitana, las siguientes materias:

- a. Movilidad***
- b. Asentamientos humanos;***
- c. Desarrollo urbano;***
- d. Protección al ambiente;***
- e. Preservación y restauración del equilibrio ecológico;***
- f. Transporte y vialidades;***
- g. Protección civil; y***
- h. Los demás que determinen las entidades de gestión metropolitana, en términos de la legislación aplicable.”...***

“3.- APRECIACIÓN GENERAL DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

“Las iniciativas reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de concretar la Reforma Política de la Ciudad de México, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

dotarla de una Constitución y de poderes locales en condicione similares a las de las demás entidades federativas.

*“En lo que respecta a su carácter metropolitano, se plantea la creación de un **Consejo de Desarrollo Metropolitano para la Zona Centro (propuesta de los Senadores GP-PRD y del Senador Mario Delgado Carrillo)**, que permita conjuntar acciones y recursos de la federación, las entidades federativas y los Municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para avanzar en temas trascendentes para el desarrollo. Además el Consejo planteado pretende generar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo en materia de: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.*

*“También se pretende que el Congreso de la Unión legisle en materia de **Coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México**; mientras que el Ejecutivo tendrá la facultad de participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.*

“La Legislación planteada, pretende se legisle los límites de acción de la Zona Metropolitana propuesta a ser establecida en la Constitución Política; además, de crear las bases para establecer funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano.

*“Un aspecto muy importante que resaltan las Senadoras del Partido Acción Nacional, es la **coordinación metropolitana** entre los municipios que confluyan en una Zona Metropolitana al margen de consideraciones políticas o partidistas y limitaciones temporales de cada gestión; por lo que, se propone la generación de **entidades de gestión metropolitana**, entidades que obedecen a un diseño institucional responsable y viable que permita la toma de decisiones con autoridad sobre temas compartidos entre las entidades. Además la coordinación legislativa interestatal es necesaria para plantear problemas metropolitanos y emprender políticas públicas conjuntas. Por lo que **se propone establecer en el artículo 73,***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

una nueva facultad al Congreso de la Unión, para legislar en materia de zonas metropolitanas, y para emitir, previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a solicitud de alguna legislatura local involucrada, la declaratoria de existencia de aquéllas, obligando a los congresos locales, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, y a los municipios o alcaldías involucradas, a crear entidades de gestión metropolitana, en términos de un agregado que se hace al artículo 116.

“El argumento de considerar que los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México derivan de una falla estructural en la planeación de sus objetivos y metas a mediano y largo plazo. Se propone que el ejecutivo considere a las zonas metropolitanas como una categoría territorial más para la firma de convenios u otras acciones de colaboración. Es por eso que las iniciantes Senadoras del Partido Acción Nacional consideran pertinente prever un eje articulador en materia de planeación, a fin de evitar la dispersión de objetivos y de rutas. Este eje articulador es el Plan Nacional de Desarrollo.

“Cabe Señalar que en el Congreso de la Unión se han presentado diversas reformas que plantean la necesidad de crear un organismo que permita la articulación y generación de políticas públicas para la dinámica que representan las zonas metropolitanas en nuestro país.

“Por ejemplo, el Senador Demetrio Sodi de la Tijera, integrante de la LVIII y LIX Legislatura, propuso una iniciativa por el que se reforman los artículos 45, 71, 73, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de posibilitar la existencia de órganos de gobierno y coordinación metropolitanos que generen una gobernabilidad metropolitana, participativa, eficaz y responsable.

“Como primer propósito de la reforma, planteó la necesidad de establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la figura de zonas metropolitanas dentro de los límites territoriales de dos o más estados o de un mismo estado; para ello considera necesario:

- *...Que sea solicitado por las legislaturas de las entidades federativas dentro de cuya estructura municipal o delegacional pretenda constituirse la zona metropolitana;*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- que los municipios que se pretende constituyan la zona metropolitana formen parte de una zona conurbada de conformidad con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de la Constitución, y que su población integrada rebase el millón de habitantes;
- que sea oída la opinión al respecto de los poderes ejecutivos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones involucradas;
- que la constitución de la zona metropolitana siga el proceso legislativo ordinario y sea votada por las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras;
- finalmente, que la constitución de la zona metropolitana sea ratificada por las legislaturas locales de las entidades federativas involucradas...

*“Para su operación las zonas metropolitanas, el Legislador propuso **crear Consejos metropolitanos, los cuales desempeñarán funciones de carácter ejecutivo.** Dichos consejos estarán formados por autoridades ejecutivas electas - presidentes municipales y gobernadores de los estados- con voz y voto. La presidencia del Consejo será asumida rotativamente por períodos de dos años, por los gobernadores de los estados.*

“Para su trabajo interno, el Consejo creará comisiones metropolitanas de coordinación sectorial, de carácter operativo, para elaborar propuestas de planeación, legislación y normatividad y coordinar acciones en materias de interés metropolitano. Las comisiones estarán formadas por los titulares de las dependencias del sector en las entidades y municipios metropolitanos y por los titulares de las empresas públicas correspondientes. Cada comisión tendrá un Consejo Consultivo de ciudadanos y expertos en temas metropolitanos designados por el Parlamento.

“Por otra parte, el Diputado Federal de la LIX Legislatura Jorge Luis Hinojosa Moreno del Partido Acción Nacional, propone la creación del Instituto Nacional de Planeación Metropolitana a fin de lograr una urbanización controlada, tratando de minimizar los daños asociados a un desarrollo de baja calidad, disminuyendo los costos de mantenimiento a largo plazo de muchas infraestructuras actualmente obsoletas, y procurando mejores servicios de tratamiento y suministro agua, de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

alcantarillado, de desechos sólidos, de carreteras y calles que unen a municipios y Estados, de recolección de basura, de seguridad pública, de financiamiento.

“Otro objetivo que se pretende concretar con la generación de una institución que vele por este tema según la visión del Legislador, es atender la fragmentación política y administrativa de las grandes áreas metropolitanas, pues los límites políticos de los municipios, no corresponden de manera directa con los límites funcionales de las áreas. Esta fragmentación puede provocar por otro lado que las divisiones sociales sean más profundas y evidentes.

“Es por eso que el iniciante considera que: ...la creación del Instituto Nacional de Planeación Metropolitana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se desprende de la descentralización administrativa, que tendrá por objeto el diseño de los instrumentos operacionales de contenido técnico, administrativo, financiero y de gestión, que permitan impulsar el desarrollo de los proyectos estructurales, logrando el crecimiento armónico de la conurbación, así como la concreción de recomendaciones para la instrumentación de políticas públicas adecuadas que permitan un ejercicio público más eficiente, con carácter intermunicipal

“Su proyección más amplia tendrá que ser hacia el futuro, como un organismo apolítico, que sea capaz de unificar criterios y que cuente además con la participación de los diferentes niveles de gobierno, del sector privado, social, así como de los académicos....

“La experiencia internacional indica que la generación y reformas de las áreas metropolitanas han sido iniciadas e implementadas por el Estado a un nivel central. Todo indica que la creación de una nueva estructura política como el área metropolitana sólo puede ser concebida como real si se posee: i) autoridad, basada en el poder legítimo otorgado por los ciudadanos a través de elecciones directas o indirectas, periódicas e informadas; ii) autonomía en la disposición de recursos financieros, en el sentido de que las decisiones relativas a la creación, inversión, uso de recursos pueden ser independientes de otro nivel de gobierno, sin que ello implique no estar sujeto a control; iii) competencias precisas sobre materias tales como la planificación estratégica del territorio, la gestión de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

redes de servicios, la seguridad de los habitantes, y la cultura; y iv) la responsabilidad legal ante la ciudadanía. Todas son condiciones necesarias que definen lo que es gobierno: una autoridad que gestiona un territorio, y la gestión de ese territorio, de la cual deben responder ante la ciudadanía. Asimismo, los gobiernos metropolitanos están constituidos por órganos ejecutivos, cuentan generalmente con poderes básicos de ordenación territorial y transporte, así como económicos, de seguridad pública y medioambientales, necesarios para impulsar una renovación y una expansión urbana sustancial. Además, suelen contar con empresas u organismos metropolitanos de producción, prestación y gestión de infraestructuras y servicios públicos como vialidad, agua, drenaje, etcétera.

“4.- APRECIACIÓN PARTICULAR

“En los últimos años, las áreas metropolitanas se han constituido en unidades complejas de funcionamiento y gestión; por lo que es necesario revisar permanentemente las formas y opciones que signifiquen dotar de mejores capacidades a las instancias encargadas de gestionar estas áreas en el marco de procesos de desarrollo a fin de dotarles de funcionalidad y de mejor calidad de vida.

“Hay que poner especial énfasis en la forma como se debe abordar el complejo problema de la coordinación de acciones e inversiones en el contexto de marcos normativos y legales que promueven la descentralización, la participación ampliada, el aumento de las libertades ciudadanas y la equidad social.

“Cuando la aglomeración sobrepasa los límites administrativos de la ciudad, se generan suburbios autónomos y de conurbación institucional y administrativamente fragmentadas. Esta fragmentación tiene repercusiones institucionales, políticas y económicas: crece el número de gobiernos locales, municipios, como simple producto de la expansión de la mancha urbana; se crean problemas de coordinación, superposición de competencias y de pérdida de ventajas comparativas de la aglomeración urbana. Y es este ámbito fragmentado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

lo que lleva a pensar en alguna instancia de gobierno supra – o intermunicipal, que coordine el conglomerado urbano.

“Esta solución resulta obvia, sin embargo no es sencilla; la creación de una instancia de gobierno supra o intermunicipal para un área metropolitana es compleja y conflictiva (Stephens & Wikstrom) 2000, Lefèvre 1999, Magnusson 1996, UN, 1995), y lo es en dos sentidos. En primer lugar, porque implica generar una nueva instancia de gobierno –y, por tanto, de poder- entre el ámbito local y el ámbito central. No se trata de hacer un plan intercomunal, tampoco una simple coordinación de actividades destinada a orientar el desarrollo de esa zona intermedia con mayor eficiencia en la provisión de servicios y bienes urbanos. En esta reestructuración institucional, no es de menor importancia subrayar que estamos hablando de una reestructuración del poder en un país (Lefèvre,1999). En segundo lugar, es compleja porque tal alternativa –una visión clara de la ciudad metropolitana- no forma parte del sentido común ni de las autoridades, ni de las instituciones públicas y privadas, ni del ciudadano común (ONU,1995:63)¹⁵. La racionalidad predominante reconoce los problemas por sectores (vivienda, agua, electricidad, caminos), o en el ámbito del barrio o la columna, pero no efectivamente en una dimensión territorial extensa o variable.

“Sin embargo, es crucial atender la problemática que representan las zonas urbanas, pues en ellas se sintetizan los problemas más acuciantes de la sociedad contemporánea de principios del siglo XXI: pobreza, marginación, segregación, desempleo y subempleo, delincuencia, explotación de recursos naturales, etc. Pero además, ellas se están generándose las mayores oportunidades de generación de riqueza, de inserción de las economías nacionales a los flujos globales de capital e información, oferta de servicios de educación y salud, economías de aglomeración, así como la generación de riqueza y empleo para una población económicamente activa joven y en muchos casos cada vez más

¹⁵ Aunque en general llevar a cabo proyectos entre dos o más municipios resulta ventajoso para todas las comunas involucradas, nadie está dispuesto a hacer el esfuerzo inicial. Es un típico caso de “suma cero”, dónde nadie gana, peor aún, todos pierden, y sin embargo nada se modifica. A modo de ejemplo, citamos el caso de la necesidad de la ciudad de Santiago de Contar con un sitio para la disposición final de basura. Todas las comunas lo requieren, pero nadie toma la iniciativa, porque su solución comuna a comuna es técnicamente inviable, o por lo menos muy difícil, y porque intentar solucionar el problema representa un costo político.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

numerosa. Por lo que es necesario constituir estructuras de gestión metropolitanas fuertes que cubran el área funcional de la zona urbana.

“5.- OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO.

“Los integrantes de la Comisión Especial para el Desarrollo metropolitano coincidimos que el Distrito Federal debe dejar de ser una figura administrativa distinta a la del resto de las Entidades Federativas, por lo que emitimos opinión en sentido positivo a la creación de la entidad Federativa número 32 denominada Ciudad de México.

“Respecto a la creación del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, la Comisión opina que es pertinente el establecimiento de este órgano colegiado, a fin de unificar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de México; sin embargo, es necesario no acotar esta figura al centro de la nación, por lo que resulta ineludible brindar de las mismas oportunidades de organización al resto de las Entidades Federativas y Municipios que forman parte de Zonas Metropolitanas del país.

“La necesidad es clara con respecto a un organismo de coordinación a un nivel metropolitano o regional. Consideramos que los esfuerzos aislados no están siendo suficientes y que nuestro marco jurídico tiene que ser actualizado incorporando nuevos elementos a nivel federal, y desde luego, sería conveniente que esos cambios se vieran reflejados en la legislación de otros niveles como el estatal y municipal.

“Ante esto, el Congreso de la Unión, debe legislar en la materia, tanto para la regulación del Consejo de Desarrollo Metropolitano que se establezca en la zona centro del país; como para la coordinación que debe existir entre las restantes zonas metropolitanas. Además de delimitar los criterios para la creación y funcionamiento de las mismas.

“Hoy, más que nunca requerimos de gobiernos metropolitanos que establezcan reglas uniformes del juego, incentiven el asociacionismo, y establezcan un marco general dentro del cual se construyan consensos. En cualquier caso, la existencia de órganos de gobierno metropolitano constituye un elemento clave para incidir de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

manera efectiva en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad de los grandes centros urbanos.

“Cabe señalar que la legislación que se ha de crear, debe considerar que las problemáticas que viven las zonas metropolitanas evolucionan y con el paso del tiempo surgen nuevas, dada la dinámica poblacional o los cambios ambientales e inclusive la ubicación geográfica; por lo que es necesario tener presente que no se puede acotar en la legislación los elementos destacados como únicos, motivo por el cual se debe tener un margen para este contexto.

“La Comisión Especial considera necesario que se le dé la importancia debida a las Zonas Metropolitanas del país en su carácter de ente articulador de la riqueza y población de nuestra nación, por ejemplo: en ellas se concentran 56 de cada 100 habitantes, generan 73 de cada 100 pesos producidos, concentran el 60 por ciento de las unidades económicas, el 71 por ciento del personal ocupado reside en estas zonas¹⁶. Por esta razón, consideramos oportuna su participación y opinión en la planeación del desarrollo nacional.”

IV.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los fundamentos expresados, estas Comisiones Unidas estimamos procedente plantear al H. Pleno Senatorial la pertinencia de aprobar el proyecto de Decreto derivado del estudio y análisis de las nueve iniciativas relacionadas en el apartado de antecedentes de este documento. Es por ello que a la luz de lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 188, 212, 224 y demás relativos del Reglamento del Senado, nos permitimos someter a la discusión, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

¹⁶ Información del INEGI con base al Censo de Población y Vivienda 2010 y Censos Económicos 2009.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6°. Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto, y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, incisos a), c), d), h), j) y l), y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 109, párrafo primero; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, párrafo primero, fracción VIII segundo párrafo y fracción IX párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; **SE ADICIONA** un párrafo segundo al Apartado B del artículo 123; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de **las entidades federativas**. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes **de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, **entidades federativas** y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **las entidades federativas**, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo; IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y IX. ...

Artículo 5°. ...

La ley determinará en cada **entidad federativa**, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...
...
...
...
...
...

Artículo 6°. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...
VIII. ...

...
...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de **las entidades federativas** que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de **las entidades federativas**, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de **las entidades federativas**, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...
...
...
...
...

La Federación y **las entidades federativas** garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y **las entidades federativas** podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y **las entidades federativas** establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Este sistema garantizará** los derechos **humanos** que reconoce la Constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
...
...
...
...

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, **las entidades federativas** y los **Municipios** en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, **las entidades federativas** y los **Municipios**, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
...
...
...

C. ...

Artículo 27. ...

...
...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o **intermitentes** y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
...
...
...
...

I. a V. ...

VI. **Las entidades federativas**, lo mismo que los **Municipios** de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de **las entidades federativas** en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...
...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de **las entidades federativas**, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal General de la República**, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como **de la entidad federativa** y **del Municipio** en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de **las entidades federativas**, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por **entidades federativas** libres y **soberanas** en todo lo concerniente a **sus regímenes interiores**, pero unidas en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de **las entidades federativas**, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de **dichas entidades federativas**, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para **la Ciudad de México**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de **las entidades federativas** conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de **las entidades federativas**, así como de los **Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, **y la Ciudad de México.**

Artículo 44. La Ciudad de México es **la entidad federativa** sede de los Poderes de la Unión y Capital de **la República**; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en **un estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de **una entidad federativa** pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se **requiere**:

I. y II. ...

III. Ser originario de **la entidad federativa** en que se haga la elección o vecino de **ésta** con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de **las entidades federativas**, los Magistrados y Jueces Federales **y locales**, así como los Presidentes Municipales y **Alcaldes en el caso de la Ciudad de México**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada **entidad federativa**, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de **las entidades federativas** por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las legislaturas de **las entidades federativas**, y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1º. ...

2º. ...

3º. Que sean oídas las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4º. y 5º. ...

6º. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de **las entidades federativas**, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate.

7º. Si las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las Legislaturas de **las demás entidades federativas**.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre **entidades federativas** se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a **las entidades federativas** la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los **Municipios**;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3º de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de **las entidades federativas**, de los **Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de **las entidades federativas**, de los **Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus **respectivas competencias**, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus **respectivas competencias**; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus **respectivas competencias**, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, **entidades federativas**, **Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus **respectivas competencias**, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo **décimo primero** del artículo 4º de esta Constitución;

XXIX-O. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, **las entidades federativas**, los **Municipios** y, **en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos **de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. y XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus **respectivas entidades federativas**, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de **una entidad federativa**, que es llegado el caso de nombrarle un **titular del poder ejecutivo** provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales **de la entidad federativa**. El nombramiento **del titular del poder ejecutivo local** se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo **titular del poder ejecutivo** en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las **Constituciones de las entidades federativas** no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de **una entidad federativa** cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

sujetándose a la Constitución General de la República y a **la de la entidad federativa.**

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan **las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, **Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa**, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal General de la República**, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de **las entidades federativas** o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. ...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de **las entidades federativas** establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas** o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de **las entidades federativas**, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de **las entidades federativas** que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre **una entidad federativa** y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y **una entidad federativa**;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) **Una entidad federativa y otra;**

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de **una misma entidad federativa**, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) **Una entidad federativa** y un Municipio de **otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México**, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de **las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** impugnadas por la Federación; de los **Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** impugnadas por **las entidades federativas**, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando **hubiere** sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) ...
- d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de **alguna de las Legislaturas de las entidades federativas** en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;
- e) Se deroga.
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto **Nacional** Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en **una entidad federativa**, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por **la Legislatura de la entidad federativa** que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal **o de las entidades federativas**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en **las entidades federativas**, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;
- h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal **y local**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en **las entidades federativas**, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales;
- e
- i) ...
- ...
- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de **las entidades federativas** o entre los de **una entidad federativa y otra**.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de **las entidades federativas** en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial **de la Federación**, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los **ejecutivos de las entidades federativas**, los **diputados** a las Legislaturas Locales, los **magistrados** de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los **Ayuntamientos y Alcaldías**, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, **así como los demás servidores públicos locales**, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las Constituciones de **las entidades federativas** precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en **las entidades federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. a III. ...

...
...
...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, los **consejeros de la Judicatura Federal**, los **secretarios de Despacho**, el **Fiscal General de la República**, el **Procurador General de Justicia de la Ciudad de México**, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el **consejero Presidente**, los **consejeros electorales** y el **secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral**, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los **ejecutivos de las entidades federativas**, **diputados locales**, **magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales**, en su caso, los miembros de los **Consejos de las Judicaturas Locales**, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...
...
...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los **ejecutivos de las entidades federativas**, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de **las entidades federativas**, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De las Entidades Federativas

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de **las entidades federativas** o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...
...
...

V. ...
a) a i). ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. **Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;**

VI. a X. ...

Artículo 117. Las **entidades federativas** no pueden, en ningún caso:
I. a VII. ...
VIII. ...

Las entidades federativas y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las Legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas** dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a **las entidades federativas** contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura **de la entidad federativa** o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...
...

Artículo 120. Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas** están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada **entidad federativa** se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de **todas las otras**. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de **una entidad federativa** sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de **una entidad federativa** sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en **otra entidad federativa**, sólo tendrán fuerza ejecutoria en **ésta**, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en **otra entidad federativa**, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de **una entidad federativa**, tendrán validez en **las otras**.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de **una entidad federativa**, con sujeción a sus leyes, serán respetados en **las otras**.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un período de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización de la Legislatura de la Ciudad de México, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un período no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

En las materias de gobierno, protección civil, obras, servicios, promoción económica y administración, las Alcaldías tendrán la competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, y estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados, y regulará el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establecen la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de la República, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de **las entidades federativas**, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a). ...

b). ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, **y entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores:**

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en **las entidades federativas**.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades **federales, de las entidades federativas y municipales**, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Las relaciones entre los organismos constitucionales autónomos y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el presente apartado. El régimen laboral aplicable a los organismos descentralizados será determinado por la ley que lo rija.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a **las entidades federativas**.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de **una entidad federativa** que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de **las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V. ...

VI. El Congreso de la Unión **y las Legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, **de las entidades federativas**, de los Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada **entidad federativa** se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de **las entidades federativas**.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por **el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso**, las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación **y las entidades federativas**, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo **precedente**. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 **de esta Constitución**.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de **las entidades federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por **el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso**, por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, **las entidades federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tienen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...
...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de **las entidades federativas**.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquéllos que los sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la base II del apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la base VI del apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios del 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer que los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como las entidades paraestatales de la Administración Pública local, se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

sujetarán al régimen que establece el Apartado B del artículo 123 de esta Constitución.

Los órganos públicos a que se refiere el párrafo anterior, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá por 66 integrantes, 40 de ellos se elegirán según el principio de votación por mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 electos según el principio de representación proporcional.

La elección de los diputados constituyentes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 5 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se faculta al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal para adoptar los acuerdos necesarios y realizar los actos administrativos que se requieran para la realización de dichos comicios, conforme a las reglas aplicables a la elección de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al iniciar sus trabajos, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá aprobar el Reglamento para su Gobierno Interior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el día que ésta señalen para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.
- d) Discutir, modificar, adicionar y votar los dictámenes correspondientes de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- e) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los integrantes de la Asamblea Constituyente tendrán la facultad de presentar iniciativas para la elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- III. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.
- IV. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en el recinto que apruebe. El Pleno podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.
- V. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.
- VI. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y las normas de la Constitución se aprobarán por las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para que las comisiones sesionen válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes.
- VII. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refieren el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III, de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total conclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- (Las Comisiones Unidas presentarán el texto de sus acuerdos para las atribuciones de las Alcaldías).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Salón de Protocolo de la Junta de Coordinación Política a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez
González
Integrante

Sen. Diva Hadamira
Gastélum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna
Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres
Graciano
Integrante

Sen. Pablo Escudero
Morales
Integrante

Sen. Armando Ríos Piter
Integrante

Sen. Zoé Robledo Aburto
Integrante

Sen. Manuel Bartlett
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL




Sen. Blanca Ma. del Socorro Alcalá Ruiz
Secretaria



Sen. Mario Delgado Carrillo
Presidente



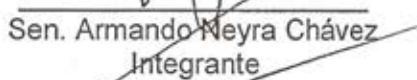
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza
Secretaria



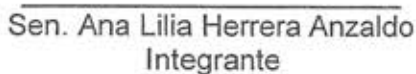
Sen. Joel Ayala Almeida
Integrante



Sen. Lisbeth Hernández
Lecona
Integrante



Sen. Armando Meyra Chávez
Integrante



Sen. Ana Lilia Herrera Anzaldo
Integrante



Sen. Gabriela Cuevas
Barrón
Integrante



Sen. Ernesto Javier Cordero
Arroyo
Integrante



Sen. Ma. Alejandra Barrales
Madaleno
Integrante



Sen. Pablo Escudero
Morales
Integrante



Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante



Sen. David Monreal
Ávila
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por la Comisión de Estudios Legislativos



Senadora Graciela Ortiz González

Senador Fernando Torres Graciano

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador Fernando Yunes Márquez



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO, EN RELACIÓN CON LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich
Arellano
Secretaria

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretaria



Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

28-04-2015

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 88 votos en pro, 27 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 28 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, pasamos ahora a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones constitucionales, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el día 14 de diciembre del año pasado, 2014, y se encuentra publicado en la Gaceta de ese día; asimismo, está a su disposición en el monitor de sus escaños.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su segunda lectura.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron propuestas de modificación a la parte expositiva y al articulado de este dictamen, las cuales someteremos a su consideración. Si la Asamblea las acepta, la discusión del dictamen será con las modificaciones incorporadas.

Este documento se encuentra disponible en el monitor de sus escaños.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integren las modificaciones descritas al dictamen.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: En consecuencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que las propuestas descritas se integren al dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten las modificaciones al dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones que autorizó la Asamblea.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Enrique Burgos García: Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Conforme a nuestras normas internas, presento a ustedes el dictamen formulado por cinco comisiones en torno a nueve iniciativas en materia de reformas a las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, que identificamos como Reforma Política de la Ciudad de México, y al cual se le dio primera lectura el pasado 14 de diciembre, aprobándose hoy por el Pleno la admisión de un Acuerdo de modificaciones planteadas por las Juntas Directivas de las comisiones dictaminadoras, con relación a diversos temas en los cuales los grupos parlamentarios convinieron en seguir dialogando y construyendo acuerdos viables, que son los que hemos presentado.

Dejo testimonio del reconocimiento a los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales, por sus contribuciones tan importantes; así como a los Senadores que conforman las Comisiones del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda; y a sus respectivos Presidentes, los Senadores Mario Delgado, Graciela Ortiz, Raúl Gracia y Alejandro Encinas, por el trabajo desplegado para la conclusión y presentación de este dictamen.

Por supuesto que también reconocemos la participación, muy particular, de las Senadoras y Senadores que aportaron sus puntos de vista a los entendimientos y acuerdos en este tema: a las Senadoras Gabriela Cuevas, Mariana Gómez del Campo; a los Senadores Héctor Larios, Roberto Gil, del Partido Acción Nacional; a los Senadores Dolores Padierna, Alejandra Barrales, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo, del Partido de la Revolución Democrática; Blanca Alcalá Ruiz, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Joel Ayala, y no menciono más para no hacer ninguna exclusión.

Todos sabemos que este es un tema de singular relevancia: El régimen constitucional de la Capital de la República y de sus instituciones políticas y de gobierno.

En nuestro análisis consideramos, desde septiembre del 2013, diversas iniciativas que para diciembre de ese año entrañaban cinco propuestas de carácter integral y cuatro planteamientos de cuestiones específicas, que referimos con detalle en nuestro dictamen.

A partir de esas propuestas, se desplegó una tarea de conocimiento y comparación de diagnósticos, de identificación de objetivos de la reforma, de desarrollo de entendimientos y de construcción de acuerdos en torno a un modelo.

Sin duda, ha sido un trabajo largo y no exento de dificultades.

A la pluralidad de las reflexiones y propuestas, se agrega la necesidad de hacer síntesis para evolucionar, con base en una concepción que preserve el interés general, a partir de refrendarlo como el interés del Estado mexicano.

Hoy presentamos a su consideración esa síntesis:

El fortalecimiento de los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México, la construcción de instituciones en cauces democráticos para el poder federal, en su sede, y para las autoridades locales, afirmando la gobernabilidad y la funcionalidad de la gran urbe que se desarrolló en el Valle de Anáhuac a lo largo del siglo pasado.

El modelo planteado tiene dos elementos característicos, que me parecen esenciales: Uno, el régimen del Estatuto de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos como sede constitucional de los poderes federales; y, por otra parte, la expedición de la legislación por parte del Congreso de la Unión para garantizar el pleno desarrollo de sus funciones en el asiento físico de sus poderes y sus organismos autónomos.

La capacidad de la Ciudad de México para determinar lo relativo a su régimen interior, a través de la expedición de su Constitución Política, con base en las previsiones de la Ley Suprema de la República, un aspecto de importancia singular a destacar es la integración y funcionamiento del órgano constituyente.

En revisión de la propuesta hecha, en diciembre último, para dotar a la próxima Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la función de órgano constituyente. En esos análisis y discusiones ahora se logra una propuesta para la conformación de una Asamblea específica, que sería de 100 Diputados; 60 de los cuales serán electos por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción para la Ciudad de México, y 40 designados por órganos de representación federal, este Senado, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo de la Unión, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una integración federal y local con base en el voto popular y la nominación de órganos con responsabilidad constitucional basada también en el sufragio.

Quienes sean constituyentes de la Ciudad de México no percibirían emolumento alguno por sus servicios. Los actuales órganos de gobierno Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Distrito Federal, se transformarían en poderes locales con esas funciones.

El primero, se integrará por miembros electos cada tres años con posibilidad de tres reelecciones adicionales consecutivas.

El segundo, por un titular electo popularmente para un mandato de seis años.

Y el tercero, es decir, el Poder Judicial conformado en los términos que dicte la Constitución local con base en la actuación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y a quienes se les dotará de las garantías para su desempeño imparcial.

Cabe destacar que el modelo aspira a transformar de raíz sistemáticamente el artículo 122 constitucional vigente, en el cual hoy existe un amplio señalamiento de atribuciones a los órganos de gobierno del Distrito Federal, a partir de su enunciación para la Asamblea Legislativa, para que ahora contemple las normas esenciales que se desarrollarán en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la propuesta se afirma la competencia del futuro Poder Legislativo local en términos homólogos a los de las legislaturas de los estados, es decir, con el ejercicio de las facultades no conferidas expresamente al Poder Legislativo Federal, salvo la restricción expresa que se haga en la Constitución General de la República.

Por otra parte, se encomienda la titularidad de la administración pública local al Jefe de Gobierno, con características relevantes en la concepción unitaria de la ciudad, para su adecuado funcionamiento en la hacienda pública en materia de presupuesto, en materia patrimonial, en seguridad pública, así como en la prestación de servicios de carácter integral como el agua potable, el drenaje, alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.

Vale resaltar que se plantea una nueva forma de gobierno para las demarcaciones territoriales de la ciudad; las alcaldías, integradas por el alcalde a cargo de la función ejecutiva, y un órgano colegiado de concejales con atribuciones para la aprobación del proyecto de presupuesto anual, la supervisión y evaluación de la gestión pública y el control del ejercicio del gasto. Será un órgano con la representación plural emanada de comicios para elegirlos con base en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

En este tema, les informo que el trabajo de comisiones permitió establecer normas inherentes a las funciones de las alcaldías con base en el precedente de las que han ejercido las jefaturas delegacionales, hoy existentes.

Se plantea, además, un conjunto de normas para encauzar y afirmar la adopción de políticas metropolitanas entre la Federación, la ciudad, los estados y los municipios de la conurbación del Valle de México. Ese fenómeno geográfico y demográfico será atendido por el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en los ámbitos de los asentamientos humanos: La protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el transporte, el tránsito, el agua potable y drenaje, la recolección, tratamiento y la disposición de desechos sólidos y la seguridad pública.

Señaló también que la articulación de los acuerdos permitió arribar a soluciones plenamente respetuosas de los derechos adquiridos de los trabajadores de las instituciones de gobierno del Distrito Federal y para sustentar la política de promoción y respeto a los derechos humanos de la Ciudad de México.

Por el tiempo transcurrido entre diciembre último y esta fecha, así como por el trabajo del órgano revisor de la Constitución en otros temas, las adecuaciones al dictamen incorporan lo ya aprobado por este Senado, y en algunos casos también, desde luego, por la Cámara de Diputados y las legislaturas de los estados, en materia de justicia para adolescentes, de disciplina financiera de entidades federativas y municipios, y para el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Honorable Asamblea senatorial, nos hallamos ante una propuesta de gran aliento para transformar la vida política de la Ciudad de México, a partir de su situación como Distrito Federal y entidad federativa regida por los poderes federales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal se transformará en una entidad con la posibilidad de darse el orden constitucional para su régimen interior, estableciéndose por la Federación las normas inherentes al pleno cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Nos parece que es un planteamiento de avance a favor de nuevos estadios para el ejercicio del derecho político de quienes forman el pueblo de esta entidad federativa, y de renovada transformación de la convivencia de dos órdenes de gobierno en la sede de los Poderes de la Unión, en la convivencia democrática de derechos políticos ciudadanos y de autoridades con ámbitos de competencia y jurisdicciones propios, determinados por nuestro orden constitucional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente, con su venia. Compañeras, compañeros.

En muy pocos casos en el mundo se da, ocurre que una ciudad le da nombre a un país, como en nuestro caso. El día de hoy acudimos a una reforma histórica y muy importante para la ciudad capital de todos los mexicanos.

Por fin se hará justicia con esta ciudad y se le dará su autonomía, incluso en una cuestión que parece de forma pero que tiene mucho fondo, deja de existir el Distrito Federal para darle paso a la Ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión y Capital de la República, una entidad con derechos políticos plenos como sucede en las demás entidades federativas.

Ya ha explicado aquí el Senador Burgos las principales características de esta reforma, una reforma que ha tardado muchos años en llegar. Esta ciudad, que siempre ha sido el motor de la democratización de nuestro país, se había quedado rezagada en algunos aspectos políticos que hoy se subsanarán.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será ahora el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se reconoce expresamente a la ciudad como integrante del Pacto Federal con carácter libre y soberano, se desaparece o se abre por fin la posibilidad de que al ser una ciudad autónoma tengamos nuestro propio congreso local y, por lo tanto, que las reformas constitucionales en nuestro país, la ciudadanía de la capital pueda opinar, no como ocurría actualmente, que la Ciudad de México no podría opinar sobre las reformas constitucionales al no formar

parte del Constituyente Permanente, es uno de los derechos políticos que quedan subsanados con esta reforma.

De los temas principales que siempre se habían marcado como una inequidad, el tema de la seguridad pública, que el Presidente de la República era el encargado de nombrar al encargado, el Presidente conservará el mando de la fuerza pero el Jefe de Gobierno nombrará directamente al Secretario de Seguridad Pública.

El Senado de la República ya no podrá remover al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, lo cual era residuo del intervencionismo del Poder Federal sobre la ciudad.

Se mantiene la exención que tienen los inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México para el pago del predial, se mantiene el esquema de deuda pública para la Ciudad de México, donde la deuda de la ciudad es deuda federal, fundamentalmente porque el esquema de deuda pública ha cambiado en nuestro país, y donde el resto de las entidades federativas pueden gozar de la garantía federal por la Constitución que recientemente ha sido modificada en tal sentido.

Me parece que el esquema de la deuda se podría ir un poco más allá, para que la ciudad tuviera completamente esa atribución y pudiera adquirir la capacidad de planeación que no tiene al no controlar su financiamiento.

Se reconoce la condición de capital de la República Mexicana. En el artículo 44, y en el 122 se mandata al Congreso a considerar un bono de capitalidad, reconocer que tiene costos para esta ciudad el ser la Capital de la República y que su financiamiento debe ser compartido por la Federación.

Tendremos la primera Constitución de la Ciudad de México, la primera consecuencia de esta autonomía es que necesitaremos una Constitución.

Esta ciudad que siempre ha sido gobernada bajo un régimen de excepción, tendrá que dar paso a elaborar el documento más importante en la historia de esta ciudad capital, nuestra propia Constitución.

¿Cómo se hace una Constitución en estos tiempos?

¿Cómo se hace una Constitución en la ciudad mejor comunicada, más politizada, más participativa de todo el país?

¿Cómo logramos un Congreso Constituyente que sea representativo de lo que es actualmente nuestra ciudad, una ciudad viva, participativa y muy politizada?

¿Cómo logramos una representación en medio de esta crisis de representatividad que tienen los partidos políticos?

Desde noviembre del 2012, propusimos que hubiera un Constituyente especialmente electo para tal fin, que la Constitución de la Ciudad de México no podía tener el trato de una ley más, de tal forma que la Asamblea Legislativa tuviera facultades extraordinarias de Constituyente y que la iniciativa del Jefe de Gobierno fuera procesada como una ley más.

Necesitábamos tener un Constituyente electo especialmente para tal fin.

¡Qué bueno que se ha optado por esa fórmula! Habrá en junio de 2016, si es de aprobarse esta reforma, una elección para que de manera directa sean los ciudadanos quienes elijan a los Diputados constituyentes, un Congreso Constituyente, una Asamblea Constituyente es el poder originario, y el poder originario reside en el pueblo; por lo tanto, esta Asamblea tiene que ser muy representativa de la gente.

Se ha, además de los Diputados electos, se ha optado por una fórmula de designaciones. Nos parece muy desafortunada esta designación donde quince Diputados serán electos por el propio Senado, y quince Diputados por la Cámara de Diputados, más cinco representantes del Jefe de Gobierno y cinco del Presidente de la República.

Me parece que una representación que no se gana de manera directa en las urnas, no la puede dar la Cámara de Diputados, ni el Presidente de la República, ni el Jefe de Gobierno, porque se distorsiona el concepto de Asamblea Originaria, de Congreso Constituyente, vamos a presentar una reserva en este sentido.

Pero quisiera seguir hablando de los aspectos más importantes de esta reforma, los que tienen que ver con la gente, qué va a cambiar la relación de la gente con su gobierno.

El tercer nivel de gobierno, el que es más cercano a la ciudadanía, el que conocemos ahora como delegaciones políticas, es un modelo obsoleto de gobierno, un modelo que genera falta de representatividad, que genera falta de equilibrios y, sobre todo, mucha ineficiencia en la administración de los servicios públicos.

Se modifica para llegar a una figura de alcaldía.

Durante años tuvimos el debate de que si la Ciudad de México se convertía en el estado 32 o no, un debate que se agotó por ser claramente insuficiente, por tratar de meter en la camisa de fuerza de un estado y de los municipios a esa gran ciudad, teníamos que optar por una figura que no cayera en esta trampa del municipalismo, necesitamos una figura que fuera distinta y adecuada para esta ciudad.

Se están proponiendo las alcaldías, las alcaldías van a sustituir a las delegaciones, van a tener una representación política muy parecida a lo que hacen actualmente los cabildos.

Las alcaldías ejercerán de manera autónoma su presupuesto, tendrán derecho a recibir recursos de los fondos y ramos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se mantendrá la unicidad de la hacienda pública local, de tal manera que esas alcaldías no podrán contraer deudas ni obligaciones.

La elección de las alcaldías será acompañada por concejales, planillas entre siete y diez candidatos que darán lugares a un consejo entre 10 y 15 concejales, que serán un contrapeso al alcalde, será un contrapeso a la hora de tomar decisiones, y en una de las funciones más importantes, le tendrán que aprobar su presupuesto.

Esta mayor representatividad provocará que estos concejales estén más cerca de los barrios y colonias de la ciudad, y que las necesidades de estos barrios y colonias estén en la mesa de la toma de decisiones.

Por supuesto que para que este modelo de gobierno funcione, no sólo en la parte de representación política, sino también en el lado a la eficacia de gobierno a la hora de ofrecer servicios públicos en la Constitución de la Ciudad de México, y eso es algo en lo que ya no podemos nosotros intervenir, porque sería una paradoja de querer dar autonomía en la ciudad y ponerle desde la Constitución una camisa de fuerza, tendrá que definir, con mucha claridad, ¿cuáles son las atribuciones de estas alcaldías y cuáles son las atribuciones del gobierno central para que haya un cambio importante en cómo administramos y se gobierna esta ciudad?

Hay, por supuesto, grandes líneas a este respecto en esa reforma, pero no se puede ir a un detalle, porque sería un contrasentido.

Se establece también que en la Constitución local deberá definirse una fórmula y criterios para la enajenación del presupuesto de esta alcaldía y los ingresos que le corresponden: participaciones federales, impuestos locales, ingresos por la prestación de servicios a su cargo. Se les va a dar certeza en materia presupuestal a estas alcaldías.

Otro cambio que es muy importante en esta reforma, es que por primera vez se sientan bases constitucionales para la coordinación metropolitana. Somos un país donde la mayoría de la población vive en ciudades; sin embargo, toda nuestra estructura político-administrativa está hecha en municipios, estados y Federación. Está basado en esos conceptos, y el concepto ya no existe en la Constitución; sin embargo, los mexicanos vivimos el 80 por ciento en ciudades, y la gran mayoría de ellos ya conforman zonas metropolitanas.

El impacto de esta reforma que tiene como origen la ciudad, va a tener un impacto en el resto del país, porque habrá bases para tener legislación y coordinación en las zonas metropolitanas, no sólo en la zona centro del país, del Valle de México, sino el resto de las zonas metropolitanas en materia, pues, de asentamientos

humanos: protección al medio ambiente, transporte, tránsito, agua potable, drenaje, desechos sólidos y seguridad pública, todos, temas eminentemente metropolitanos.

El tema de las alcaldías. Se propone que sean electas a partir del 2018, y un tema que ha generado mucho ruido y que se había metido de manera inadecuada en el proyecto de dictamen que estaba del 14 de diciembre de 2014, es el tema de los trabajadores de la Ciudad de México, que estarán sujetos al régimen que la legislatura local configure y no que se defina desde la Constitución.

Tendremos que hacer algunas leyes secundarias, la ley de coordinación entre poderes federales y poderes de la Ciudad de México, y la ley sobre coordinación administrativa entre los diferentes órganos de gobierno conurbados.

Vamos a hacer finalmente también una propuesta en materia de referéndum, de que la Constitución de la Ciudad de México que sea aprobada por este Constituyente, antes de ser publicada por el Jefe de Gobierno, la gente tenga la posibilidad de votar.

Es una buena reforma para la ciudad, sin duda, es un avance importante para los capitalinos, destaco también el contexto político en el que ocurre, un contexto donde quien gobierna la ciudad, las fuerzas mayoritarias en la ciudad no tienen la mayoría en las Cámaras federales para poder impulsar una reforma de mayores alcances.

Pero, en una evaluación, en una perspectiva histórica considerando que esta ciudad siempre ha vivido bajo un régimen de excepción, me parece que hoy estamos logrando una muy buena reforma, por supuesto que alertamos sobre el tema de la Asamblea Constituyente, sobre el tema de referéndum y algunos otros más, donde presentaremos reservas, pero qué bueno que por fin haya la madurez política para que se siga adelante con esta reforma para nuestra ciudad.

Muchísimas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Mario Delgado.

En uso de la palabra la Senadora Graciela Ortiz, quien presenta el dictamen en nombre de la Comisión de Estudios Legislativos.

La Senadora Graciela Ortiz González: Muy buenas tardes, con su permiso, señor Presidente.

Vengo a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos a presentar el dictamen que estamos proponiendo a este Pleno.

Este dictamen comprende dos iniciativas de reformas constitucionales sobre el régimen político y sobre las instituciones de gobierno del Distrito Federal, que proceden de la LXI Legislatura del Senado de la República, y a su vez se considera en el mismo el análisis y estudio de cinco iniciativas de modificaciones a la Constitución General de la República, en la materia que nos ocupa, y que fueron presentadas durante esta LXII Legislatura del Senado de la República.

Para arribar a un consenso sobre este dictamen, las comisiones unidas tomamos como referencia la importancia de la conformación política y administrativa de la Ciudad Capital, como el espacio territorial donde residen los órganos que encabezan la dirección política de un Estado-nación, en la que se toman decisiones y se dirigen las acciones políticas, económicas, sociales y culturales del país.

Por esta razón, se le ha dado un tratamiento jurídico especial en atención a la concentración y centralización que ejercen diversos planos, a la vez de establecer claramente las reglas de coordinación entre la ciudad y la Federación.

El gobierno de la Ciudad de México ha sufrido varias transformaciones a lo largo de los últimos años, principalmente como consecuencia de las transformaciones políticas económicas, sociales y culturales que han sucedido en nuestro país.

Esto ha permitido su evolución como un ente político-jurídico con particularidades propias de una entidad federativa, y a la vez limitantes que no le permiten homologarse debidamente con los demás estados de la unión.

Por tal motivo, la propuesta de reforma que se está planteando en esencia transforma de fondo la naturaleza jurídica del Distrito Federal, y a efecto de lograr su autonomía para determinar su régimen interior en condiciones similares a las de las demás entidades federativas que integran nuestro Pacto Federal, manteniendo dos características que no deben modificarse: ser la Capital de la República y a la vez la sede de los Poderes de la Unión.

Esta ambivalencia es consecuencia del proceso histórico de una ciudad que por su crecimiento poblacional debió hacer frente a mayores demandas sociales desde instancias cada vez más locales, y esto nos tiene el día de hoy en este punto.

En este contexto, las comisiones dictaminadoras estimamos pertinente proponer a este Pleno un conjunto de reformas de carácter integral a la Constitución General de la República, sobre la base de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa con un rango de autonomía propia que entrañe dictarse su Constitución Política a la luz de las previsiones de esta ley fundamental, y considerándose esta doble condición de la que ya hablamos, de capital de los Estados Unidos Mexicanos y, al mismo tiempo, ser sede de los Poderes de la Unión.

Así, las reformas sustanciales concernientes al nuevo régimen de la Ciudad de México, se sitúan básicamente en nueve artículos constitucionales; no obstante, se adecua también el texto de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizarlos a este nuevo régimen que se propone. Por lo tanto, el proyecto de Decreto contempla modificaciones a un total de 50 preceptos constitucionales, y me permito destacar solamente algunos de los más relevantes.

Se realiza, por ejemplo, la modificación del texto del artículo 122 constitucional, para transformarlo de una disposición amplia sobre el régimen político y de gobierno del Distrito Federal a partir de la enunciación de facultades que corresponden a los Poderes de la Unión y las atribuciones que competen a los órganos de gobierno.

Se esclarece en el artículo 44 constitucional el carácter de la Ciudad de México como Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión. Desde luego, bajo el supuesto de que se trata de una parte integrante de la Federación mexicana y, en este sentido, de una entidad federativa.

Se realizan adecuaciones a los distintos artículos de la ley fundamental para hacer referencia a la Ciudad de México en lugar de al Distrito Federal, como hasta ahora lo hemos conocido, y a las entidades federativas en vez de a los estados y el Distrito Federal, de acuerdo a la sistemática exposición vigente de nuestro texto constitucional.

Se precisa que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, por lo que va a tener, al igual que los estados de la Unión, la posibilidad de darse su propia Constitución Política.

El Poder Legislativo se depositará en un órgano colegiado en los términos que establezca la Constitución Política local, cuyos integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo por un periodo de 3 años, bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Se establece, además, el principio de la división territorial de la Ciudad de México para su organización político-administrativa sobre la base de que en cuanto a su número, denominación y demarcación territorial se definan conforme a lo que prevea la Constitución Política local, y el gobierno de las demarcaciones territoriales a través de organismos denominados alcaldías, cuya integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y las leyes locales, tomando como base las atribuciones que actualmente confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a las delegaciones, las que van a acceder a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen también las previsiones en torno a las relaciones entre los poderes federales y la Ciudad de México, y se precisa que el gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar, en todo tiempo y conforme a

las previsiones de la Constitución General de la República, las condiciones necesarias, y esto es importante decirlo, para que los poderes federales ejerzan sus facultades constitucionales.

Se prevé el modelo de un órgano constituyente de la Ciudad de México distinto a la Asamblea Legislativa Ordinaria del Distrito Federal, cuya elección se realizaría en junio de 2016, y se conformará por 100 Diputados; 60 electos por los ciudadanos del Distrito Federal y 40 por los órganos constitucionales de representación popular de carácter federal o local.

Después del importante trabajo realizado por todos los integrantes de las comisiones, de los grupos parlamentarios y las áreas técnicas, ésta es, pues, señoras y señores Senadores, la propuesta que consideramos con más sustento jurídico para ser factible esa transformación del Distrito Federal y el proceso subsecuente de elaboración de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Me parece, señoras y señores Senadores, que esta Reforma Política del Distrito Federal, pues es un paso importante en dirección a recuperar la eficacia, la eficiencia del sistema local a través de la reorganización de sus instituciones, fortalecer a la Ciudad de México y, sobre todo, dar soluciones eficientes a las demandas sociales de esta gran, gran Ciudad de México.

Esperamos, en el grupo parlamentario del PRI, en la Comisión de Estudios Legislativos, que así sea, y que éste sea el principio de una mejor etapa para esta ciudad.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Graciela.

En uso de la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

El Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Muchas gracias, Senador Barbosa. Compañeras y compañeros Senadores:

Yo quisiera coincidir plenamente con lo que han señalado aquí mis compañeros Senadores, mis compañeras Senadoras, respecto a que el día de hoy celebramos un debate histórico, uno de los más importantes en la historia del Congreso de la Unión.

Sin embargo, sin minimizar, ni negar la importancia y trascendencia de esta reforma que dota de autonomía y de una Constitución propia a la Ciudad de México, que establece sus poderes locales, así como alcaldías integradas por órganos colegiados de gobierno, debo confesar que guardo un cierto grado de escepticismo derivado del fracaso de las experiencias, que en dos ocasiones anteriores frustraron esta reforma en los primeros años del presente siglo.

Y no es para menos. Este es un debate, el debate que hoy esperamos superar data de hace 194 años; es un debate que ha estado presente a lo largo de los dos siglos de vida del México independiente, y que surge en 1821, tras la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México, donde se integra la soberana Junta Provisional Gubernativa, que dirige como Emperador Agustín de Iturbide, y que en el Acta de Independencia del Imperio Mexicano ratifica a la Ciudad de México como su capital, nombrando a los integrantes de la regencia del imperio.

Fue hasta 1823, tras el derrocamiento de Iturbide, cuando el Congreso declaró nulos los Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, y cuando las diputaciones provinciales votaron a favor de la implantación de una República Federada, y en la cual se creó una comisión especial encargada de designar el lugar en que debían residir en lo sucesivo los Supremos Poderes de la Federación.

Y es a partir de ese momento cuando se presenta un fuerte debate en quienes defendían la conformación de una República Centralista y quienes defendían, como hoy lo hacemos, la existencia de una verdadera República Federal, de una verdadera Federación, y de una verdadera unión entre los distintos estados que conforman a nuestra nación.

Y desde entonces, con la Constitución de 1824 se acordó contar con un territorio que no fuera la Ciudad de México, a fin de evitar fragmentar el territorio del Estado de México, que en aquel entonces, desde 1786, tenía como capital a San Agustín de las Cuevas, hoy Delegación Tlalpan, cuando el país estaba organizado en intendencias.

Y esto debo señalarlo también como Senador que soy del Estado de México, porque la entonces intendencia de México comprendía lo que hoy son los estados de México, de Querétaro, de Hidalgo, de Morelos, gran parte de Guerrero y el Distrito Federal, ya que a partir de la promulgación de Cádiz, en 1812, el Estado de México se constituyó como la diputación provincial de la Nueva España, la cual funcionó hasta 1824, a partir del Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, en donde la intendencia de México se convirtió en el Estado Libre y Soberano de México, esto lo quiero subrayar porque no fue la formación del Distrito Federal, como muchos suponen, que fragmentó el territorio del Estado de México, sino fue una decisión política, como lo veremos más adelante.

Por eso en la Constitución de 1824 se estableció: "Que sólo podría establecerse la capital federal en un lugar que no fuera capital de un estado", por lo que se dispuso la facultad exclusiva del Congreso General para elegir un lugar de residencia de los Supremos Poderes de la Federación, y así ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un estado.

El resultado de esa nueva Constitución, creo que lo sintetiza de manera muy clara una frase de Fray Servando Teresa de Mier, quien dice: "Proponíamos un gobierno federal e integral en el nombre y centralizado en la realidad", porque desde 1824, efectivamente, seguimos hablando de un gobierno federal, pero día a día se favorece la descentralización del poder público.

Así, el 30 de octubre del 24, se aprobó el Decreto para que la Ciudad de México fuera el Distrito Federal, cuyo territorio fuese exclusivamente el comprendido en un círculo cuyo centro sea la Plaza Mayor de esta ciudad y un radio de 2 leguas, y quedó integrado por 7 municipios, lo que hoy podríamos ubicar como el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Pero en 1835, cuando Antonio López de Santa Anna ocupó por primera vez la Presidencia de la República, el Congreso Federal, que contaba con una mayoría conservadora, aprobó lo que se conoció como las bases para una nueva constitución que marcó una etapa de centralismo político y que transformó a las entidades federativas en departamentos, desapareciendo, incluso, a la figura de Distrito Federal, para adoptar una forma de gobierno conocida como República Representativa Popular.

Como decía Arnaldo Córdova, retomo sus palabras y lo cito: "El dictador no pensaba en los términos de una capital nacional, sino de una base de operaciones o de un reducto militar lo suficientemente dotado de recursos como para permitirle una residencia efectiva contra cualquier enemigo potencial".

Por eso, la segunda base constitutiva de estas leyes estableció un cuarto poder, el llamado "Supremo Poder Conservador", cuya misión era regular los actos de los otros poderes, con ello fue conocido como la "Segunda Constitución Centralista", con lo cual prácticamente se disolvió de nueva cuenta al Distrito Federal, y es hasta 1847, tras el restablecimiento de la Constitución de 1824, cuando se otorgó por primera vez a los ciudadanos del Distrito Federal el derecho a elegir dos Senadores y votar en la elección por el Presidente de la República al igual que cualquier otra entidad federativa.

Yo creo que éste fue el primer paso para la democratización de la Ciudad de México, que posteriormente se conculcó por la presencia y el regreso de Santa Anna, en 1853, y el Plan del Hospicio, en donde ese ordenamiento mantuvo a la capital como Capital de la República a la Ciudad de México, pero cambió de nombre el Distrito Federal, para denominarse el Distrito de México.

En febrero de 1854, y aquí hablo de nueva cuenta como Senador del Estado de México, en detrimento del territorio de este estado, Santa Anna emitió el Decreto para la comprensión del Distrito de México, ampliando los límites territoriales de la ciudad a San Cristóbal Ecatepec, a Tlalnepantla, a Los Remedios, Santa Fe, San Ángel, Coyoacán, Mixcoac, Tlalpan, Tepepan, Xochimilco, Iztapalapa, el Peñón Viejo y lo que era la medianía de las aguas del Lago de Texcoco, situación que solamente duró 18 meses, ya que con la promulgación del Plan de Ayutla y la restitución de la Constitución del 57, pues se restableció el régimen correspondiente al Distrito Federal.

Y esto, por primera vez en la historia, se presentó una discusión para que el Distrito Federal contara con una Constitución propia y un gobierno similar al de los otros estados, en 1857, lo que esperamos superar el día de hoy.

La discusión en ese Congreso se estableció, fundamentalmente, entre quienes sostenían, como fue el caso de León Guzmán, que no podían coexistir dos poderes soberanos en el mismo territorio, sin que surgieran conflictos entre los mismos poderes. Y también, quienes defendían la idea fundacional del Distrito Federal, como entidad soberana, en igualdad de condiciones que el resto de las entidades de la República.

Retomo, en este debate, los argumentos presentados en este Congreso, por Francisco Zarco, y lo cito: "Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto, el gobierno general y el de un estado, y así se propaga una idea falsa de Federación; pinta al gobierno de la Unión como una planta maldita, que seca y esteriliza cuanto esté alrededor. Porque el gobierno que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser un obstáculo a la libertad local".

Aunque, por supuesto, si el Constituyente definió en aquel entonces el estado del Valle de México, como una entidad que debería fundarse cuando los supremos poderes federales se trasladaran a otro lugar de la República, y con ello, de nueva cuenta, a pesar de este debate, la soberanía local le fue negada, de nueva cuenta, al Distrito Federal y su derecho a contar con una Constitución.

Durante la Guerra de Reforma, el gobierno itinerante de Juárez expidió dos Decretos relativos al Distrito Federal. El primero de ellos, el 4 de mayo de 1861, conocido como Arreglo para Elecciones de Ayuntamientos, Jueces y otros funcionarios del Distrito Federal, que establecía que el ayuntamiento de la Ciudad de México disponía también de la posibilidad de elecciones directas para gobernador, Presidente y magistrados del tribunal, jueces y miembros de los ayuntamientos, restituyendo los derechos políticos de los capitalinos.

Y en el segundo Decreto, modificó la división política del Distrito Federal, donde se reconocía, además de la existencia de municipalidades y de cuatro partidos, que el gobernador podía actuar como autoridad local en la municipalidad de México y los partidos contarían con prefectos nombrados por el gobernador del Distrito Federal.

Más aún, en 1865, con Maximiliano de Habsburgo y el Segundo Imperio Mexicano, se emite la Ley sobre la División Territorial del Imperio Mexicano, a partir de la cual se creó el Departamento del Valle de México, del cual la Ciudad de México fue su cabecera, así como también la Capital del Imperio.

Y con el triunfo de la República, la restauración de la Constitución del 57, el país se dividió, de nueva cuenta, en estados y municipios, y el Distrito Federal regresó a la figura establecida en 1862, donde se restituyó el derecho de los habitantes de la ciudad a elegir y estar representados por Senadores de la República.

Porfirio Díaz impulsó un conjunto de reformas profundamente contradictorias. Redefinió en tres ocasiones los límites territoriales de la ciudad, en 1899 se establecieron municipalidades; en 1901 se suprimió la elección popular de los ayuntamientos; y en 1903 aumentó el número de prefectos y de partidos políticos, a quienes se reconocía como agentes del gobierno, Presidentes natos de los ayuntamientos y jefe de policía de los partidos existentes en el territorio del Distrito Federal, lo que conculcó de manera definitiva los derechos de los habitantes del Distrito Federal y de sus órganos de representación, pues en 1901, se suprimió el régimen electoral en el Distrito Federal y se disolvieron los ayuntamientos.

En el caso del Constituyente de 1917, y valga hacer la reflexión y la memoria histórica. La discusión volvió a concentrarse en torno a la conveniencia de establecer o no la capital, en la capital un régimen municipal, tal como el resto de la República y la eventual contradicción de la existencia de ayuntamientos, con la de la presencia de los Poderes de la Federación en un mismo territorio.

A partir de preservar los ayuntamientos, hubo argumentaciones importantes, como las del Diputado Heriberto Jara, quien sostuvo: "No sé por qué va a haber incompatibilidad entre los poderes federales y el municipio. Si esto tuviéramos en cuenta, entonces admitiríamos que no es posible la existencia del Pacto Federal de la República. Si fuésemos a admitir que los poderes federales se lesionan por alguna disposición municipal, entonces admitiríamos, también, que las disposiciones municipales no pueden existir donde residen los Poderes de un Estado".

Y Jara decía: "No hay por qué temer a que exista un conflicto".

Sin embargo, también hubo discursos categóricos en contra. Y que seguramente volveremos a escuchar el día de hoy, con los mismos argumentos. Como fue la intervención del Diputado conservador Félix Palavicini, quien decía: "La Ciudad de México no es una ciudad autónoma ni nada, vive de los recursos de la Federación. Esto es legítimo, a esto tenía derecho la Ciudad de México, pero a esto no tienen derechos los municipios de la Ciudad de México. Lo que ha invertido toda la vida la Ciudad de México, han sido los fondos de la Federación, lo vamos a escuchar en un rato, porque la renta del municipio no bastaría para sostener el lujo de la Ciudad de México y que es imprescindible para el decoro que existen los poderes federales".

Esto lo debatiremos, al igual que en 1917, hace casi un siglo, seguramente con algunos compañeros Senadores, este día.

Finalmente, bueno, en esta rémora de cambios, todavía siendo candidato, por segunda ocasión a la Presidencia de la República, Álvaro Obregón promovió una reforma constitucional para desaparecer a los ayuntamientos de la Ciudad de México y desaparecer la figura de gobernador del Distrito Federal. Que incluso contó con el apoyo de algunos presidentes municipales, como fueron los presidentes municipales de Tacuba y de Mixcoac, quienes decían: "Estamos convencidos que el municipio libre en el Distrito Federal no es sino una rémora para la marcha y buen gobierno del mismo; renunciamos a todos los derechos, decían los municipios, que pudiéramos tener y nos adherimos entusiastamente al proyecto de reformas mencionado".

En defensa de este modelo municipal salió Vicente Lombardo Toledano, quien además de defender la vida municipal de la capital, convocó a salvaguardar el régimen de libertad y autonomía que la Constitución ya había otorgado al Distrito Federal, y concluía en su disertación: "Que si el municipio no había funcionado, como no funciona actualmente, por problemas de orden técnico y político, en lugar de suprimirlo, debería aprovecharse la oportunidad para reafirmar la libertad municipal, señalando, cita textual, que los vicios de la democracia no habrán de corregirse, sino en la democracia misma".

Así se suscitaron diversas modificaciones legales, dejando siempre en manos del Presidente de la República el manejo de la Ciudad de México, la que fue erigiéndose como la ciudad del Presidente, ya que el gobierno del Distrito Federal, se estableció, estaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano y órganos de gobierno que determine la ley respectiva.

Así, en 1928, Portes Gil promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal y los territorios federales, donde ratifica que el gobierno de la ciudad estará a cargo del Presidente de la República, por medio del Departamento del Distrito Federal, y que el Jefe del Departamento del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Unión, y fue como el día 1º de enero de 1929, se entrega el último gobernador de la Ciudad de México, Primo Villa Michel, entrega al primer regente, el primero de 23 regentes, José Manuel Puig Casauranc, el gobierno de la ciudad para convertirlo en una dependencia del gobierno federal.

Posteriormente, en 1941, se promulga la Ley Orgánica del Departamento del DF; en 1970, se crean las 16 delegaciones políticas; vienen distintas reformas, pero en 1985 los sismos que sacudieron a la Ciudad de México y otras entidades, el 19 de septiembre, también sacudieron y pusieron a temblar las anacrónicas estructuras de gobierno del Departamento del Distrito Federal.

Y así, por ejemplo, en 1986 se presenta, por primera vez, una iniciativa en el Congreso de la Unión firmada por varios partidos, esa sí la recuerdo ya, la presenta el Diputado Arnoldo Martínez Verdugo, del Partido Socialista Unificado de México, con el aval del Partido Acción Nacional, lástima que no estén los que se oponen a la reforma, del Partido Demócrata Mexicano y de otros partidos de esa legislatura, en la cual se proponía la creación del estado 32, conocido como el estado de Anáhuac, iniciativa que, por cierto, nunca fue dictaminada.

En 1988, la insurgencia electoral del cardenismo y el Frente Democrático Nacional obliga a ciertos cambios de apertura, particularmente los que resultan del plebiscito ciudadano del 21 de marzo de 1993, que obliga al gobierno de Carlos Salinas de Gortari a promover una reforma para establecer la figura de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el cual, de acuerdo a la reforma de Salinas de Gortari, sería elegido por el Presidente de la República, entre los representantes de la Asamblea del Distrito Federal, los Diputados federales o los Senadores.

Aunque esta reforma se aprobó, nunca se aplicó. Se atravesó, más adelante, el levantamiento zapatista en 1994, que obligó a esta apertura, a cuenta gotas, a crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual carecía de facultades legislativas y dio paso también a la Reforma Política en 1996, que permitió la existencia del primer gobierno democrático en el Distrito Federal, la elección del primer gobierno democrático en 1997, con la elección de Jefe de Gobierno y de la primera Asamblea Legislativa; y en el año 2000, la elección por primera ocasión de los jefes delegacionales.

A partir del año 2000, se promovieron diversos esfuerzos plurales que lamentablemente se frustraron y que alientan mi escepticismo.

En el año 2001, tras un largo proceso de discusión, y qué bueno que está por aquí José Agustín Ortiz Pinchetti, que fue, sin lugar a dudas, el principal promotor de esa iniciativa, el gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, todos los grupos parlamentarios representados en la Asamblea, todos los partidos políticos con registro en el Distrito Federal, llegaron a un consenso para promover de manera conjunta una iniciativa de reformas constitucionales, la cual fue aprobada por unanimidad como una iniciativa de la Asamblea Legislativa.

Esta iniciativa se concentraba en dos aspectos específicos: las facultades conferidas a los poderes federales por tener su asiento territorial en el Distrito Federal y en dotar de autonomía al gobierno del Distrito Federal.

Para ello, se proponía conservar la naturaleza del Distrito Federal como entidad federativa, sede de los poderes federales y Capital de la República, un modelo muy similar al que espero aprobemos el día de hoy.

Y esta iniciativa no solamente se aprobó por unanimidad en las Comisiones de la Cámara de Diputados, sino que esta reforma fue aprobada por la Cámara de Diputados por 358 votos a favor, 17 en contra y 7 abstenciones. Ese mismo día, esa minuta se remitió a este Senado de la República, y es la fecha en que esa minuta, gracias al boicot que se hizo por la mayoría, nunca se dictaminó.

Un proceso similar sucedió en la LXI Legislatura, la legislatura anterior, cuando de la misma manera todos los órganos de gobierno y los partidos políticos del Distrito Federal presentaron una iniciativa al Senado de la República con el compromiso político de dictaminarla, y vaya sea la hora que tampoco se dictaminó en ese momento.

Por todo lo anterior, mantengo mi escepticismo, hemos logrado un gran acuerdo político, el más importante de los que hasta ahora hemos alcanzado, que crea una nueva entidad, una categoría de ciudad capital, que es la Ciudad de México, que contará con un Congreso Constituyente originario, una Constitución propia que lo dotará también de autonomía política, al que se le reconoce como ciudad capital, sede de los poderes federales, con pleno goce de derechos políticos para sus habitantes, poderes locales constituidos, a las alcaldías integradas por consejos, asumidos como órganos colegiados de gobierno y una visión metropolitana.

Por supuesto, tenemos algunas diferencias, particularmente la integración del Congreso Constituyente, el Congreso originario, que por lo menos logramos tuviera un Congreso Constituyente y no fuera la Asamblea Legislativa que se erigiera en el mismo, pero éste debió haberse electo en su totalidad y no crear la figura de constituyentes designados por otros Poderes de la Unión.

Habrán asuntos que no resolvimos en esta reforma que puede resolver el propio Congreso Constituyente, no solamente entre las facultades y atribuciones de las alcaldías y sus consejos, sino, por ejemplo, el establecer el referendo ciudadano para que sean los capitalinos y las capitalinas quienes puedan avalar y ratificar la Constitución que surja de ese Congreso Constituyente.

Y espero que también esto dé paso a una nueva visión federalista.

Lástima que no esté Juan Carlos Romero Hicks en este debate, aunque lo tuvimos la semana pasada, porque lejos de demeritar el modelo federalista y municipalista en nuestro país, yo espero que entremos a una discusión para discutir el rediseño del municipalismo en el país, que hoy ha fracasado, revisar a fondo las facultades y competencias de una verdadera República Federal, hoy en un proceso acelerado de descentralización de nueva manera, y discutamos nuevas modalidades de gobierno a futuro.

No hay que pensar en el pasado, si queremos un nuevo federalismo, un nuevo municipalismo, debemos entender que hoy dos terceras partes de la población del país vive en 59 zonas metropolitanas que requieren de otras modalidades de gobierno, que rebasan con mucho el ámbito de los territorios jurisdiccionales y de las competencias locales, y que en este nuevo diseño podamos fortalecer realmente lo que es la vida federal y un municipalismo viable y no obsoleto que sigue cargando con las responsabilidades, sin tener ni los recursos ni los mecanismos, ni las facultades para cumplir con su responsabilidad.

Deseo, sinceramente, que no se frustré nuevamente este acuerdo, que en la Cámara de Diputados y en el Constituyente Permanente se honre la palabra y los compromisos asumidos, y que podamos celebrar, efectivamente, este día como un día histórico para el país, para los capitalinos y para el Senado de la República.

Espero que logremos la votación requerida.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Alejandro. Cumplió usted su amenaza de hablar 30 minutos, pero escuchamos con atención la historia de la Ciudad de México.

Antes de pasar a la fase de posicionamientos de grupos parlamentarios, informo a ustedes que las comisiones entregaron una adecuación en las páginas 40, 58 y 59 del documento que se les consultó al iniciar la discusión de este dictamen y del que se manifestaron por incorporar su contenido al mismo.

Las tres páginas que acabo de mencionar están disponibles, para su consulta, en el monitor de sus escaños.

Designo al Vicepresidente Luis Sánchez, para que funja como Secretario en este momento, que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la incorporación de las modificaciones aplicadas en las páginas 40, 58 y 59.

El Secretario Senador Luis Sánchez Jiménez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza la incorporación de las modificaciones que acaba de explicar el Presidente de la Mesa Directiva. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, la discusión será con la nueva adecuación aceptada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de 10 minutos cada uno.

El uso de la palabra le corresponde al Partido del Trabajo, en voz de su coordinador, el Senador Manuel Bartlett.

Antes, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a un grupo de estudiantes, a nivel preparatoria, del Colegio Alemán, Plantel Xochimilco, invitados por el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez.

Bienvenidos, jóvenes estudiantes.

También damos la bienvenida a habitantes del municipio de Zacatlán, estado de Puebla, invitados por su servidor, Miguel Barbosa.

Bienvenidos, paisanos.

Saludamos a integrantes del Movimiento Único Nacional de Jubilados y Pensionados de los municipios de Tulancingo, Cuauhtepac y Santiago Tulantepec, del estado de Hidalgo, invitados por el Senador Omar Fayad Meneses, quienes testimonian los trabajos de este Pleno en este tema tan importante.

Adelante, don Manuel Bartlett.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Vamos a concluir, en unas horas, la mitad de nuestro mandato, la Legislatura que se termina y empezará otra.

Y vamos a concluir como empezamos, vamos a concluir con procedimientos absolutamente contrarios a la democracia y a la elaboración de dictámenes y acuerdos fuera del Senado, esa ha sido la característica de este Senado.

Iniciativas que llegan de fuera, cambios a la mera hora, adéndums no discutidos, esa ha sido la regla.

Quiero decirles que nosotros no conocíamos el dictamen hasta este momento, pese a que en una reunión de la Junta de Coordinación Política, que convocó Emilio Gamboa, compañero de alegría, una reunión de la Junta de Coordinación con la presencia del Presidente de la Mesa, se nos dijo: "Ya está todo planchado, eso va a entrar". Nunca nos dijeron quiénes eran las planchadoras ni en dónde estaba la mesa de la plancha, y no supimos nada hasta hoy.

Discusiones en la prensa, aquí y allá, que tampoco son muy confiables porque también ahí se arreglan cosas. De manera que mi planteamiento, de entrada, es: estamos en contra, vamos a votar en contra por una primera razón, más otras. La primera es que no puede haber democracia aquí cuando a una de las fracciones se le oculta todo. Eso es una violación absoluta al sistema democrático.

Como nosotros no estamos en el Pacto, como nosotros no participamos de todos esos arreglos, pues estamos fuera. De manera que no podemos aceptar que hoy aquí, a estas horas, se nos diga que hay una reforma histórica, que no conocemos, arreglada y manipulada afuera varias veces, según la prensa.

Por eso digo: "Esta Legislatura termina como empezó, a través de una dictadura mediática de los medios, a través de un acuerdo a espaldas del Senado mismo y a través de un acuerdo a espaldas de la población, que es aún más agravio".

Ya oímos todo lo que se ha hablado de este gran avance en la estructura constitucional del Distrito Federal, lo conocemos, ha habido muchos intentos, ya lo sé, algunos a punto, otros no. Pero el caso es que el Distrito Federal es un área en la que gobierna, desde hace años, la izquierda, vamos a ponerle comillas o no, como quieran.

Aquí gobierna la izquierda hace muchos años, una gran conquista, independientemente de las reformas o no reformas; independientemente de que separaron aquellas reformas que ya venían y que habían arreglado con el PRI, y la otra acá, o los avances graduales que aparecieron y otras medidas poco a poco.

Pero aquí gobierna la izquierda, y ese es el problema que tiene la derecha, ese es el principal problema de deserción.

¿Cómo quitarle a la izquierda esos grupos? Y el gobierno de la Capital de la República de esa zona, que es la caja de resonancia del país, aquí donde está el mayor desarrollo, ¿cómo quitarle a la izquierda ese control?

Esa es la preocupación de Peña Nieto desde que llegó; la preocupación del PAN.

¿Y qué es lo que se logra? Pues cambiar esa relación.

Fíjense, sin reforma, sin Constituyente, sin estos añadidos que son positivos aquí y allá, que lo sabemos, se han discutido años, sin ellos esta zona de la Capital de la República la gobierna la izquierda.

Ahora resulta que, ya no digamos la no participación nuestra, yo sé que les estorbamos porque no somos del Pacto, aunque seamos pocos o seamos lo que ustedes quieran, pero no estamos en el Pacto, y entonces no les gusta discutir enfrente de quienes no están en el Pacto, porque entonces enseñan la ropa interior, porque ahí es donde: "Tú sabes, yo estuve acá", "Yo te apoyé acá, qué pasó, estábamos de acuerdo".

Se gobierna antidemocráticamente el país porque han constituido un pacto antiguo ya, con el desliz del PRI abiertamente a la derecha, con la asociación con el PAN, primero, y después con el PRD.

El gran avance es que hay una constitución que no estaba en el primer acuerdo y que se cayó porque la participación de estas jóvenes panistas del Distrito Federal, echaron abajo lo que estaba aún peor. Muy bien, se echó para atrás.

Pero, ¿qué encontraron? Ya tiene un Constituyente aquí, el Constituyente, bueno, nada más que ese Constituyente es un bodrio, ¿cómo pueden hablar de un Constituyente constituido así?, ese no es Constituyente, ese es un regalo entre ustedes, descarado, eso pasaron por encima, lo que ustedes democráticamente exigieron, me acuerdo muy bien.

Ahora vámonos a repartir contra la participación a la ciudadanía, la democracia, a espaldas de la ciudadanía se presenta hoy aquí este bodrio que se llama Constituyente.

No sé si lo hayan oído ustedes porque se distraen mucho, casi no hay Senadores aquí, estarán por allá para votar, pero no soy miembro del Pacto, ténganme un poco de compasión, me estoy enterando ahorita de esto que hicieron ustedes, ahorita, que poca dignidad podríamos tener.

Miren ustedes, el Constituyente es: 60 Diputados, van a ser pluris, o sea, los partidos, la lista de los partidos, el 60 por ciento, luego 14 van a ser Senadores de aquí, ¿de dónde inventaron esa cuestión?, 14 constituyentes van a ser Senadores, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, que seguramente esa sí, Emilio Gamboa va a convocar, que sorpresa nos va traer la Junta de Coordinación Política, ¿va a ser una repartición democrática como las que ha venido haciendo estos tres años?

No, la Junta de Coordinación Política tiene un dominio claro con las reglas, con el número de Senadores y todo eso, entonces ahí vamos a tener a 14 Senadores impuestos, 14 Senadores van a ser al mismo tiempo Senadores y constituyentes, ¿qué facha esa, cómo no les da vergüenza? La rebatinga es la rebatinga, dame y te doy, 14 van a ser Diputados, el mismo procedimiento, 14 Diputados van a ser constituyentes, van a ser elegidos por el pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política de allá; 14 y 14.

¡Ah!, pero faltaba más, ¿y Peña Nieto qué? Seis a Peña Nieto, por qué, porque ese fue el arreglo, seis constituyentes a Peña Nieto, ¡bravo, que negociación espléndida!, seis va a designar Peña Nieto, como él quiera, seis el Jefe de Gobierno, seis el Presidente, seis el Jefe de Gobierno.

¿Y qué nos da esto? Nos da no un consenso que se ha dicho mucho, no, nos da una alteración política del Distrito Federal, una alteración política del Distrito Federal.

Miren, el Distrito Federal sin Constituyente, el Distrito Federal sin reformas y sin todas estas monerías, tiene el 60 por ciento de la Asamblea Legislativa, ¿y cómo va a quedar aquí? Eso se perdió, ya se negoció.

Qué necesidad tienen de decir "ya se hizo la gran reforma, ya tenemos un Constituyente", es hechizo ese Constituyente, es una facha, cómo van a plantear a ese Constituyente con un acto de Estado, sin la participación de ningún ciudadano, todo es élite, esa que les cae muy bien a la opinión pública nacional, la clase política va a repartirse esto.

Y del 60 por ciento que tiene hoy la izquierda, que no es propiedad de nadie, ese 60 por ciento no es propiedad del PRD, ni de nadie, son varios años de mantener esa fuerza con muchas organizaciones del PRD y otras más que no están en el Pacto.

Entonces, ¿qué es lo que vamos a tener? Una entrada del PRI a una posición en la que no está, el PRI que tiene una votación del 22 por ciento, va a tener el 32 por ciento del cálculo de estas cosas que están haciendo.

El PRI es el ganón, ¿por qué creen que es el ganón? Por eso les dije que no, no hay reforma. Otra vez a discutir, otra vez. El que gana aquí es el PRI, señores, el PAN queda más o menos, el PRD más o menos, no gana nada, nada gana, y otros fuera.

¿Es entonces una gran Reforma Política? Es una gran claudicación, es una gran entrega que han logrado sin constitución, sin monerías, sin reformas, ahí está el gobierno desde hace años sin esta reforma, del 60 por ciento que tiene van a pasar al veintitantos. Es una gran reforma, eh.

Peña Nieto tiene seis, y esos seis qué son, qué son seis, seis de Peña Nieto, el "Rey" nombra y para que esté igual ahí el Jefe de Gobierno pone otros seis, quieren elegir estos seis.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, democrática como ha sido siempre, va a elegir a los suyos, bravo, bravo, pero sepan bien, el que gana ahora es el PRI, ya les dije, bueno, está bien, les voy a dar, pero a veces con condiciones, ¿es la gran reforma? Es una vergüenza.

Quien va a explicarle a la población. Este Constituyente es una vergüenza, señores Senadores, no puede aceptarse, no pueden salir a decir ya ganamos porque al final de cuentas, fíjense ustedes, de 1492 a la fecha, hemos dado un paso adelante, han dado un paso atrás.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Manuel.

En uso de la palabra el Senador Pablo Escudero, para fijar posición en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad de las cosas es que esta reforma llega mal y llega tarde, hay que decirlo, trabajamos y vamos trabajando mucho tiempo en ella, no logramos los consensos necesarios para que de verdad esta reforma pueda servir a la gente.

Y lo que no podríamos permitir, o lo que no debe de ser, es que los ciudadanos del Distrito Federal tengan una esperanza diferente de lo que se está aprobando el día de hoy.

La verdadera reforma, la verdad de las cosas, no la vamos a saber hoy, ni ahora que se vaya a la Cámara de Diputados, si es que se aprueba; la verdadera reforma la sabremos el 31 de enero de 2017, ahí de verdad sabremos si hemos hecho algo por esta ciudad; lo demás, la verdad es que es una reforma cosmética, es una reforma incompleta, hay que decirlo, hay que leer a los compañeros Senadores lo que han escrito, sus publicaciones, nadie está de acuerdo, le falta, no sirve a los ciudadanos, no combate la corrupción, no modifica el tema de las delegaciones, están ahí los apuntes de todos, están ahí, sin duda, las grandes ausencias que pudieron haber estado.

Uno de los temas más importantes para el Distrito Federal, sin duda, era el tema de la corrupción que no queda resuelto, no tiene controles democráticos, no combate la corrupción, no tiene elementos de transparencia, no tiene elementos de fiscalización, ni mucho menos elementos de control internos.

Esos son los problemas más delicados que viven los ciudadanos todos los días en el gobierno del Distrito Federal.

Al final del día, las delegaciones y una gran parte del gobierno, se han convertido en La Cueva de Alí Babá y los 40 Ladrones.

Hay que decir, los ciudadanos del Distrito Federal los ubican bien, la Línea 12 del Metro, las luminarias, las llantas, los videos que hemos visto, las conversaciones, y también hay que hablar de la Asamblea.

Hace poco veíamos un tema escandaloso, donde este personaje de las redes, de nombre Anonymous subía un video y amenazaba al oficial, y le decía: "si no renuncias, vamos a dar a conocer tus vínculos con el narcotráfico". Todos pensamos que lo que iba a pedir era protección, iba a salir a defenderse, iba a pedir un apoyo solidario de los Asambleístas, de los Diputados, nadie podía permitir una extorsión de esta magnitud en un órgano tan importante como es la Asamblea, y el resultado fue otro, de manera rápida renunció.

Deficiencias están ahí, la falta de visión federalista, sin duda, muchos apostábamos a que se creara el estado número 32, la participación ciudadana se pudo haber mejorado muchísimo, los temas de movilidad quedaron ausentes, no encontramos, como decía hace un rato, en las delegaciones, ningún cambio, más que un cambio cosmético.

Es decir, no hemos encontrado las razones suficientes para estar tan contentos como están algunos el día de hoy. Encontramos inconsistencias, inconsistencias como de que el Jefe de Gobierno será el único que podrá presentar el proyecto de Constitución para el Distrito Federal.

¿Qué es eso?

¿Por qué sólo el Jefe de Gobierno puede presentar este proyecto para hacer la Constitución del DF?

Es absurdo, es fuera de lugar, cualquiera de los que estén en esa Asamblea Constituyente podría presentar un proyecto.

Desde aquí estamos viendo toda esta serie de inconsistencias, en las alcaldías debemos de poner contralorías, contralores votados desde la Asamblea. Es decir, ejercer controles claros, reales, presupuestales, económicos. Sin duda le ha faltado mucho.

Y la razón de por qué vamos a apoyar este dictamen, que no nos gusta, que nos parece incompleto, es porque se ha planteado que este Constituyente Permanente pueda hacer estas grandes reformas que tendría de fecha al 2017, estamos apostando a ese espacio de oportunidad, hemos confiado en los buenos oficios del Presidente Miguel Barbosa, así nos los ha pedido; del Coordinador Emilio Gamboa, que así nos los ha pedido, que abramos ese espacio, que hagamos un intento por ir a esa Asamblea Constituyente, para desde ahí tratar de modificar todo lo que le hace falta al Distrito Federal.

Es por eso que el día de hoy nuestro voto es a favor, porque honramos la palabra, honramos el compromiso y vemos una puerta, una ventana, un espacio de oportunidad para ir a esa Asamblea Constituyente y poder cambiar a esta Ciudad de México que tanto lo requiere.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Escudero.

En uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales, para fijar posición en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente.

Vengo a esta tribuna a nombre de mi grupo parlamentario, para fijar nuestra posición, respaldando, por supuesto, a este dictamen.

Como todos sabemos, como todos nos hemos dado cuenta, sin duda, una de las batallas más importantes de la izquierda, de manera permanente, de manera dinámica, ha sido la búsqueda de esta tan esperada Reforma Política para el Distrito Federal.

Nuestra lucha por garantizarle derechos plenos a los capitalinos, al igual que el resto de los estados de la República, nuestra búsqueda por contar por primera vez con nuestra propia Constitución Política.

Esa es una batalla que hemos dado y que, por supuesto, el día de hoy nos anima conocer de esta posibilidad, de una vez por todas, después de tantos intentos, el poder contar efectivamente con esta posibilidad.

Han sido muchos años, efectivamente, los que ha estado al frente de esta ciudad la izquierda, y que aún sin contar con todo este andamiaje jurídico con el que el resto de las entidades cuentan, a pesar de ello, hoy por hoy seguimos siendo la ciudad de avanzada, la ciudad de vanguardia en nuestro país.

Es esta ciudad, la que hoy cuenta con el sistema de protección social más grande, no sólo de nuestro país, sino de América Latina, hay que revisar todos los programas sociales que se están replicando en diferentes estados de la República; adultos mayores, las becas para nuestros jóvenes, útiles, uniformes, todos estos programas que hoy nos distinguen en la capital.

A pesar de no tener este andamiaje jurídico en igualdad de circunstancias al resto de los estados, seguimos siendo, con todo y lo difícil de esta situación, seguimos siendo la ciudad más segura en nuestro país, aún y cuando tenemos nuestros derechos limitados en materia de seguridad y procuración de justicia, aún y cuando no estamos exentos de todos los impactos de la inseguridad, habría que ver qué pasa en el resto de los estados.

Y también hay que reconocer que, a pesar de estar permanentemente ante un reparto inequitativo de recursos en nuestro país hacia la ciudad, siempre nos hemos asumido los capitalinos como una ciudad solidaria, como la capital de los mexicanos, y lo hemos demostrado con todo el soporte y el respaldo que le hemos dado a la dinámica de una ciudad capital, como lo ha sido a la fecha esta ciudad.

Hemos ya compartido, para aquellos que siguen en duda y que le han regateado recursos a la ciudad, esta ciudad es la que ha concentrado a estas 80 embajadas, por lo menos en el Distrito Federal, 180 edificios de gobierno federal, siete, por lo pronto, oficinas de comités ejecutivos nacionales de partidos políticos, el propio aeropuerto capitalino, que son todos estos edificios, todas estas ubicaciones no pagan impuesto predial, y se les sigue dotando, a pesar de ello, de todos los servicios, agua y todos los servicios de seguridad con los que deben contar.

No nos quejamos, pero nos parece importante que esto sea reconocido, porque estamos hablando por lo menos de 12 mil millones de pesos que la ciudad dirige para poder soportar este tipo de gastos de servicios.

Un estudio reciente, también del CIDE, nos ha confirmado que del 2008 a 2012, la ciudad registró una pérdida de 10 mil millones de pesos, y esto fue precisamente considerado por todo lo que ha implicado el asumirnos como una ciudad capital, sin tener hasta el momento la posibilidad de este fondo de capitalidad con el que hemos contado ya, por gestiones del propio Jefe de Gobierno, pero que a partir de esta reforma se considera ya parte de un ingreso obligado hacia la ciudad.

Es importante también reconocer que en esta ciudad estamos domiciliados casi 9 millones de capitalinos, pero que diariamente tenemos una población itinerante de más de 4 millones de personas que acuden a esta ciudad a presentarse a su fuente de trabajo o a servicios médicos, servicios educativos, que nos da mucho gusto, queremos seguirlo haciendo, pero es importante que esta dinámica de la ciudad también sea reconocida.

Es importante, entonces, reconocer que el día de hoy, con todo y las dudas, el escepticismo que pueda haber, por supuesto que estamos logrando un avance importante.

La aprobación de esta reforma, sin duda, es un avance importante para nuestra ciudad, para sus habitantes, porque nos da la oportunidad, como ya lo hemos señalado, de tener derechos al igual que el resto de los habitantes de otros estados de la República; nos da derecho a asumirnos y ser reconocidos, efectivamente, como un ciudad capital jurídicamente, no solamente en la práctica, actuarlo, y todo esto por supuesto que será en beneficio de la población.

Compañeras, compañeros, como todos sabemos, una Constitución es el conjunto de valores que una sociedad comparte, es el conjunto de ideas a las que les damos prioridad quienes habitamos una entidad, y por ello

hemos ubicado, nos hemos distinguido en la capital, sus habitantes, por tener una visión progresista, una visión libertaria como mexicanos.

Y no obstante al no tener el andamiaje jurídico que se requiere, hemos hecho un esfuerzo importante, hablo de la izquierda, por supuesto, para poder garantizar y poder seguir avanzando en los derechos de los capitalinos, lo hemos hecho con las herramientas que han estado a nuestro alcance, ha sido la Asamblea Legislativa la que nos ha permitido desde ahí garantizarle derechos plenos a las mujeres, el derecho a decidir sobre su cuerpo, el matrimonio libre, el respeto a la diversidad sexual, en esta ciudad a nadie se le persigue por su ideología, por su religión; no existe prácticamente, y trabajamos para que no exista discriminación. Y, por supuesto, un logro importante ha sido el abrir el espacio para la participación ciudadana a través de estas figuras de comité ciudadano, pero que garantizan que la gente sea tomada en cuenta, que participe en las decisiones más básicas, más cercanas en sus colonias, en sus calles.

Y, bueno, aún y cuando efectivamente reconocemos que éste es un avance importante, es un trabajo por el que hemos luchado desde hace muchos años, nos preocupa y queremos decirlo con claridad, no obstante que vamos a respaldar este dictamen, nos preocupa esa figura que hemos venido impulsando, que hemos venido promoviendo también desde la izquierda, y que es el contar con una segunda Asamblea, la Asamblea del Constituyente, quienes van a tener en sus manos la posibilidad de darle vida a esta Constitución para una ciudad de vanguardia, una ciudad de avanzada y que creemos que debe de garantizar esta visión en su conformación. Nos es importante ponerle atención a esta parte de este Constituyente, porque lo que nosotros buscamos de fondo es que exista esa legitimidad, que exista esa participación de la ciudadanía y que esto sea reflejado en nuestra Constitución.

Nos preocupa que no haya habido condiciones, desde esta propuesta, para que quedara plasmada ya la obligación de que una vez que ese Constituyente elaborara ese andamiaje jurídico, esa Constitución, pudieran someterla a referéndum, pudieran ponerla a consulta con la ciudadanía para que siguiera involucrándose en este esfuerzo.

Ojalá que este Constituyente tenga la sensibilidad, tenga la posibilidad de garantizar esta figura del referéndum.

Y también, lo quiero decir de manera respetuosa, pero sin duda confirmando con algunas intervenciones que se han estado dando aquí en el Senado, pero además, lo que hemos visto a lo largo de nuestra lucha por sacar adelante esta reforma, nos interesa garantizar la participación de los capitalinos en la construcción de nuestra Constitución, de nuestro conjunto de valores que compartimos como capitalinos; y nos preocupa porque hemos escuchado aquí algunas intervenciones, insisto, lo digo de manera respetuosa, que confirman que no se tiene conocimiento sobre lo que se está hablando, que a partir de esta reforma hay algunos compañeros, algunas compañeras, que por primera vez intervienen en esta reforma y que entonces descalifican todo el esfuerzo que aquí se ha venido haciendo.

Hay quienes creen que por no tener una Constitución, lo acaban de decir aquí, no rendimos cuentas, no somos auditados, no tenemos toda una serie de obligaciones, que efectivamente ahí están, ahí están dando cuenta de esto y que nos preocupa porque reflejan el desconocimiento que se tiene de nuestra ciudad.

Así hemos vivido muchos años en esta capital, no descalificamos el origen, y mucho menos, de ningún estado de la República, pero hemos preguntado a Chiapas, a Tlaxcala, a Tabasco, al Estado de México, a todas las entidades hemos preguntado sobre temas de seguridad, por ejemplo, nombramientos de nuestro Secretario de Seguridad Pública, Procurador, y no queremos que esto siga ocurriendo; creemos, estamos seguros que los capitalinos tenemos el tamaño, la experiencia, el nivel para poder sacar adelante nuestras propias definiciones, y eso es lo que queremos que suceda a partir de este momento.

No puedo dejar de señalar que no estamos de acuerdo con estos planteamientos que se acaban de hacer por el Senador del Partido Verde, donde se hace alusión a una serie de excepciones que evidentemente no tenemos, que quiero pensar que la señala porque no conoce a detalle cuál es la dinámica de la capital, pero que, por supuesto, de ninguna manera estamos en una situación de excepción de rendición de cuentas ni mucho menos.

Es lo que queremos seguir haciendo, queremos contar con su solidaridad para que podamos ser los capitalinos los que decidamos nuestra propia Constitución, y por ello vamos a respaldar este dictamen, insistiendo en que reconocemos que no está todo resuelto, pero nos parece, sin duda, un avance importante y nos parece que es

importante, pues, el resolver esta deuda que el país, que el Congreso, que este Senado en particular, tiene con los capitalinos, con la gente de esta ciudad.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Alejandra Barrales.

En uso de la palabra el Senador Armando Ríos Piter.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Con atención he escuchado las participaciones de algunos de los que me antecedieron, y me parece que en el ánimo de querer minimizar, denostar este dictamen, fallan a la verdad, y fallan a la realidad que hoy estamos queriendo empezar a cambiar en la ciudad capital, en el Distrito Federal.

Algunos datos sobre el Distrito Federal para tener claro en magnitud qué significa esta ciudad en la que viven alrededor de 8 millones de mexicanos y mexicanas.

Es la entidad número uno en estabilidad económica; el DF ocupa el primer lugar en la aportación al Producto Interno Bruto Nacional con el 17.1 por ciento del PIB, en 2012.

El PIB per cápita, en 2012, se ubicó en alrededor de los 247 pesos; el tercer lugar en atracción de inversión extranjera directa; la deuda pública per cápita en la capital del país ocupa el lugar 28 a nivel federal; la entidad cuenta con el mejor plazo de vencimiento de deuda.

Compañeros, sin duda alguna, estos datos hablan de una ciudad, de una entidad, como esperamos que a partir de estos cambios esté entendida en nuestra Constitución, que es una locomotora en el país, y lo que esperamos es que no solamente sea una locomotora económica, como lo ha venido siendo, sino que vuelva a ser, en términos jurídicos, la locomotora política que en este momento requiere el país.

Hablar de un poder constituyente en este momento, para el próximo año, es de la mayor trascendencia. Por eso no logro entender al Senador Escudero, siendo representante de esta entidad, cuando viene y minimiza el dictamen.

Cuando el principio básico de una democracia es tener una posibilidad de tener el marco jurídico que uno decide, no el que otros Senadores o Senadoras, venido de otros estados, Diputados o Diputadas venidos de otros estados, le den al lugar en el que uno vive.

Y es minimizar un debate de 200 años, es nuevo, sin duda alguna, en el debate del Distrito Federal el Senador Escudero, y queda mal con sus votantes, cuando lo que estamos conquistando en este momento es que después de una visión centralista de 200 años, se tenga la oportunidad para los ciudadanos y las ciudadanas de esta ciudad capital de poder elegir un poder constituyente, porque quien elige un poder constituyente tiene la capacidad de definir los retos de sus derechos económicos, la visión profunda de sus derechos sociales y, sobre todo, fortalecer y sentir ser parte de esos derechos políticos de los cuales los mexicanos y las mexicanas que viven en esta ciudad capital han estado impedidos desde hace ya 200 años.

De tal manera, que venir a minimizar este dictamen es no conocer la realidad de esta ciudad capital, o tal vez, solamente venir a hacer un discurso político de oposición, como el que me tocó de parte del Senador Bartlett, con poco contenido, pero también de parte del Senador Escudero, que al final del día trata de tomar posición política cuando no nos tocó escuchar ninguna de esas críticas en sendas mesas que en el debate, sobre este tema, nos tocó tenerlo enfrente.

Entonces, compañeros y compañeras, quiero decirlo en su justa magnitud. Este es un dictamen de avanzada para los capitalinos, es un dictamen importante porque logra modificaciones trascendentes que le habían sido negadas a la gente que vive en esta ciudad capital.

El Jefe de Gobierno, que ahora será Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, no tendrá que ser quitado por el Senado.

Se constituye este poder constituyente con la finalidad de ser capaz de construir una constitución de vanguardia.

Hoy, en este momento, en el que la vida jurídica del país se encuentra tan demeritada por la lógica política en la que está metido el país, pues puede ser una bocanada de oxígeno pensar, desde la ciudad capital, dónde tenemos que avanzar en materia de derechos políticos, en materia de derechos económicos y en materia de derechos sociales.

Yo quiero destacar que el resultado de este dictamen ha sido una larga lucha de la izquierda, no solamente del Partido de la Revolución Democrática.

Estos temas los enarbó el Partido Socialista Unificado de México, fueron temas que tuvo la izquierda en principio, inclusive, antes del PSUM, con el propio Partido Comunista, porque era una visión de cómo se tiene que vivir frente al poder presidencial, que asentaba en la regencia capitalina una forma omnipresente de ese poder que representaba el régimen priista.

Hoy, con este dictamen, viene una nueva etapa de la discusión, pero esa discusión podrán darla los capitalinos, podrán darla con ese poder constituyente, y estamos convencidos de que será un debate de altura, que permitirá que las luchas de izquierda se sigan reivindicando desde el Distrito Federal, desde la ciudad capital en beneficio de todo el país; esa es la lucha que estamos hoy dando; este es el dictamen que hoy está construido, ésta fue, hay que decirlo y hay que rescatar ese planteamiento, fue una iniciativa del actual Jefe de Gobierno, de Miguel Mancera.

Decía Pablo Escudero: "Que no llega a tiempo este asunto".

Ya nos tocó estar aquí en dos ocasiones esperando que se dé esta votación. Por distintas condiciones, no hemos podido votar este tema.

Hoy hay un acuerdo político de la mayor dimensión que abre la puerta para una nueva etapa, pero ya no una etapa en donde sean los poderes centrales, los poderes federales los que decidan por los capitalinos, sino que sea a través de un poder constituyente, que ese es el candado que se está quitando el día de hoy, que es un candado que se mantuvo durante 200 años y que hoy, con esa iniciativa que planteaba Miguel Mancera, se abre por el acuerdo que se tiene por todas las bancadas aquí representadas.

Entiendo cuando hay la intención de demeritar un dictamen por pose o posición política de distinta naturaleza. Pero, como alguien que tiene familia en la ciudad capital, como una ciudad capital que ha absorbido a millones de mexicanas y mexicanos a lo largo de la historia, estoy convencido de que con este dictamen se abre una nueva etapa para que a través de ese poder constituyente y las fuerzas representadas de la izquierda, sigamos haciendo que el país avance.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Armando Ríos Piter.

En uso de la palabra la Senadora Mariana Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, Senador Presidente.

El Distrito Federal es parte esencial de lo que somos, y estoy segura que también de lo que seremos como país.

Grandes acontecimientos que han sacudido la historia reciente de México ocurrieron también en las calles del Distrito Federal:

No olvidamos el Movimiento Estudiantil de 1968 y lo ocurrido en Tlatelolco, que marcó para siempre la lucha de nuestra sociedad contra el autoritarismo, y mucho menos la desgracia provocada por el sismo de 1985, que despertó a la sociedad e hizo patente una de las más grandes virtudes de los mexicanos, nuestra solidaridad y fraternidad, misma que sirvió para sobreponernos a la ineficiencia del gobierno en esos momentos.

Estos dos últimos acontecimientos cimbraron al régimen, y junto con el impulso de una sociedad cada vez más demandante y educada, logramos transitar hacia la democracia.

Traigo aquí la historia porque nada, absolutamente nada puede entenderse sin ella. No pueden comprenderse los problemas y los retos de la Ciudad de México si se desconoce su pasado.

Los capitalinos nos sentimos muy orgullosos de lo que somos: honrados por ser la sede de los Poderes de la Unión, pero al mismo tiempo nos sentimos profundamente inconformes con la forma de organización política y administrativa que rige.

Hemos vivido en el limbo por décadas, tenemos una cita pendiente con la modernidad y una gran deuda en materia democrática.

En 1928, desaparecieron los municipios y la apuesta fue hacia la centralización.

En 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes, por primera vez se reconocieron ciertos derechos políticos a los capitalinos.

Tuvieron que pasar 10 años más, para que en 1997 pudiéramos elegir directamente Diputados a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y se abrió la puerta para que 3 años después, en el año 2000, eligiéramos en las urnas a los jefes delegacionales.

Basta imaginar el retraso al darnos cuenta que hace 190 años se creó el Distrito Federal, pero fue apenas hace 18 años que se comenzaron a reconocer nuestros derechos.

Han sido décadas de profunda inequidad, como siempre lo he dicho: "Vivimos en una entidad, que en muchos casos es referente a nivel nacional, pero la calidad del trato hacia los ciudadanos es la peor de todo México".

Hoy estamos dando un paso, estamos haciendo lo que está en nuestras manos para ayudar a construir ciudadanía.

Significa lo que estamos haciendo: reconocimiento de derechos, ampliación de la esfera jurídica del ciudadano, esa es la principal virtud de la Reforma Política que hoy hemos construido.

Lograr que los capitalinos dejemos de ser tratados como ciudadanos de segunda y permitir que gocemos de derechos similares a los que tiene un habitante de cualquier otra entidad federativa.

De ahora en adelante, nuestra voz será escuchada en las reformas a la Carta Magna, y por fin tendremos una Constitución Política para la Ciudad de México.

De lo que hoy se trata, señoras y señores Senadores, es de hacer del Distrito Federal una auténtica parte del Estado federal. Capaz de participar, como todos los demás estados, en las reformas a la Constitución y de contar, como todos los demás estados, con una Constitución propia que será, no tengo duda, la más moderna del país; no por la fecha de su promulgación, sino por la de los conceptos y derechos que enarbole.

De lo que se trata hoy, es que las autoridades más cercanas al ciudadano tengan la potestad suficiente para resolver los problemas cotidianos de la gente.

Nos falta mucho por hacer desde este Senado de la República, para así lograrlo y tener gobiernos más eficientes en la Ciudad de México.

La lucha por darle a la ciudad esta Reforma Política, nació en el PAN, la primera iniciativa fue en 1967, el PAN propuso una Reforma Política para la Ciudad de México.

Estamos refrendando ese compromiso, estamos entregando a este Pleno el resultado de un proceso de dictaminación de nuevas iniciativas presentadas por todas las fuerzas políticas; representa el esfuerzo de todos los grupos parlamentarios, para así construir este acuerdo, por lo menos, con un piso mínimo para que la ciudad vaya avanzando.

Es hora de romper con las inercias que han provocado que el Distrito Federal ocupe entre 54 municipios y 16 delegaciones estudiadas, el lugar 33, por la calidad de vida; el lugar 41 por la satisfacción de servicios; el lugar 38 por la satisfacción en el desempeño de los alcaldes, según el estudio, "Las ciudades más habitables de México", hecho por el Gabinete de Comunicación Estratégica.

El D.F., a los ojos de sus habitantes, está reprobado. Podríamos pensar que estas pésimas calificaciones se deben a la falta de recursos o a un trato injusto, porque no se nos compensa ser la capital, pero en realidad somos la quinta entidad con mayor crecimiento de recursos del Ramo 33, después de Chiapas, Estado de México, Puebla y Guanajuato.

Con un 13.5 por ciento más recursos, pasamos de poco más de 10 mil millones de pesos en 2013, a 11 mil 651 millones de pesos, en 2014.

Si eso fuera poco, también recibimos 3 mil millones de pesos adicionales por el Fondo de Capitalidad, y así podríamos hablar, también, de más y más recursos.

La realidad, es que aquí existe un monumento a la centralización, a partir del gasto público. Un gasto que se ha orientado a generar una supuesta política social, y digo supuesta, porque en los hechos es un completo fracaso en materia de desarrollo humano, pero sí un triunfo en materia electoral.

En el Distrito Federal, las dádivas a las que se les ha querido llamar "Programas Sociales", no han dado resultados. La muestra es que, según el CONEVAL, el número de pobres ha aumentado, rebasando los dos millones y medio de personas, esto quiere decir, el 28.9 por ciento de la población, y tiene dos de los once municipios con el mayor número de personas en pobreza, que serían la delegación Iztapalapa y la delegación Gustavo A. Madero.

En este contexto, la Reforma Política es un gran paso, pero queremos dejarlo muy claro. Para el PAN, esta reforma abre la puerta a algunos cambios pero sigue sin ser suficiente, sigue sin ser contundente y sigue sin ser ciudadana. Incluso, podría correrse el riesgo de que su ejecución termine siendo una mera simulación o solamente una transformación cosmética.

Aplaudimos que el Distrito Federal reciba de ahora en adelante, el nombre de Ciudad de México. Celebramos que se eliminen las distinciones y que participemos en las reformas constitucionales; que exista una migración de facultades federales para asignarlas al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa.

Reconocemos, también, que puede existir una Asamblea Constituyente y que las delegaciones se transformen en alcaldías donde exista pluralidad.

Todos estos temas los hemos defendido como condiciones mínimas.

Sin embargo, hay que decir, también, que quedan pendientes por atender.

Que si bien se fortalecen las facultades del Jefe de Gobierno, sigue siendo ambigua la distribución de facultades a las alcaldías e incluso no sabemos cuáles serán las competencias de los consejos.

No se asume, ni se implementa por completo, un modelo municipalista renovado, como el que todos hubiéramos deseado.

Hubiéramos querido también, que las alcaldías, desde la Constitución, pudieran incidir, por ejemplo, en materia de seguridad pública, que es la principal preocupación de los capitalinos; que contaran con facultades en materia de movilidad, no sólo para proponer, sino para implementar acciones de gobierno para mejorar las vialidades y la circulación.

También en materia educativa. Hoy las delegaciones no son autónomas para el mantenimiento o rehabilitación de las escuelas. Es más, ni para colocar bebederos. Para ello tienen que seguir los lineamientos que imponga la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal.

Otro ejemplo son las facultades en materia de desarrollo urbano. Las delegaciones, a diferencia de los municipios, no pueden comprar reservas territoriales para construir infraestructura. Tampoco participan, sino que sólo opinan sobre la concesión de servicios públicos o sobre los convenios que suscribe el gobierno del Distrito Federal con la Federación, los estados y municipios.

Incluso, llegamos al extremo de que no tienen atribuciones en materia de cultura, y hasta para el mantenimiento y administración de los mercados públicos, están acotadas.

Algo muy importante, tampoco hay certeza de un nuevo arreglo presupuestal y financiero a favor de las alcaldías. En particular, este tema es delicado, porque no queremos que se eternice el actual esquema de sometimiento a la voluntad del Jefe de Gobierno, para que los delegados, ahora alcaldes, cuenten con recursos.

Es inconcebible una ciudad moderna, en la que las delegaciones que atiendan los servicios básicos de 8.8 millones de habitantes, es decir, del 100 por ciento de la población, apenas reciben el 16 por ciento del presupuesto total de la Ciudad de México.

Y siete de cada diez pesos terminan en el pago de nómina, y menos de dos pesos se destinan hoy a obra pública, en consecuencia, a dar resultados.

Tampoco compartimos que sea el Jefe de Gobierno quien envíe el proyecto de Constitución a la Asamblea Constituyente. Si bien logramos que ese proyecto sea modificado y adicionado, hubiera sido deseable sacarle las manos al Jefe de Gobierno del proceso de creación de la norma fundamental de la ciudad.

La lógica que hemos defendido, es que no queremos que ésta sea una reforma que beneficie al Jefe de Gobierno y a sus grupos de interés, sino que tenga como origen y razón de ser a los ciudadanos.

El PAN propuso la creación de un cuarto nivel de gobierno: Las entidades de gestión metropolitana, pensando en que no existen barreras físicas que nos separen de otras entidades. En la ciudad, pasar de una delegación a un municipio, es cuestión de cruzar solamente de una banqueta a otra.

De la misma forma, concebimos que debieran de tratarse ciertos temas, como el transporte, el abasto de agua potable, la movilidad, el tratamiento de la basura y los residuos sólidos, pero encontramos oídos sordos.

La misma suerte corrió la posibilidad de ciudadanizar esta reforma, en temas tan sensibles como la definición del uso de suelo para evitar que las colonias, barrios y pueblos sigan siendo afectados por el crecimiento desordenado, irregular e irresponsable fomentado, en muchos casos, por las mismas autoridades corruptas.

Otra propuesta que no fue contemplada, fue la posibilidad de que la Constitución, una vez aprobada por la Asamblea Constituyente, fuera sometida a referéndum para que los capitalinos se expresaran y su voz fuera escuchada. Ninguna de estas alternativas para ciudadanizar esta reforma prosperó.

La evolución política del Distrito Federal ha sido gradual, nunca radical, esta reforma no cumple con el propósito de cambiar radicalmente la situación del Distrito Federal como lo hubiéramos deseado, pero es un paso más hacia su democratización.

Los avances y los acuerdos alcanzados son mejor que no haber hecho nada o que nos hubiésemos quedado con los brazos cruzados esperando a la siguiente legislatura.

Desde aquí, tendremos qué advertirlo: Acción Nacional seguirá dando la batalla desde esa Asamblea Constituyente para que desde ahí podamos seguir completando la obra que ahora apenas se inicia en este Senado de la República.

Los legisladores de Acción Nacional, en el afán de que algunas de estas grandes deficiencias puedan solventarse, impulsamos que la Asamblea Constituyente sea una Asamblea distinta a la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Que sea electa por los capitalinos y en la que participen los ciudadanos.

Quiero finalizar recordando que esta LXII Legislatura será recordada por darle al país las reformas que necesitaba, pero también por dar un paso muy importante, aunque no definitivo, a favor de la autonomía y democratización de la capital.

Hoy, para los capitalinos es un día histórico, es un día que será recordado durante décadas. Hagamos cuanto está en nosotros para que estas transformaciones legales se traduzcan en los cambios que la gente nos exige en las calles de la ciudad para mejorar su calidad de vida y para tener servicios públicos eficientes y servidores públicos también eficaces.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Mariana Gómez del Campo.

En uso de la palabra la Senadora Gabriela Cuevas Barrón.

La Senadora Gabriela Cuevas Barrón: Compañeras y compañeros. Señor Presidente.

La primera vez que tuve oportunidad de votar la Reforma Política del Distrito Federal fue en la LVIII Legislatura, hace 13 años.

Sin duda, el recuento histórico que hemos escuchado es importante, pero hago esta aclaración porque es increíble que después de tantos años sigamos debatiendo la Reforma Política para nuestra ciudad.

Y sí celebro que hoy, por fin, aunque sean estos avances, puedan llegar a la votación del Pleno de este Senado de la República.

Es real, y hay que decirlo con total sinceridad y transparencia, a esta reforma le falta federalismo y le urge ciudadanía.

Le falta federalismo porque si bien se homologan distintos artículos de la Constitución para establecer, incluyendo al Distrito Federal, o esperemos en un futuro cercano, la Ciudad de México como una entidad federativa, la realidad es que homologar no es sinónimo de federalismo, la realidad es que ni se está creando el estado 32, ni tampoco estamos haciendo municipios en la Ciudad de México, y hay que decirlo, por ello, con claridad y con sinceridad, acotando las expectativas que se pueden tener sobre esta reforma.

También seamos reales, veamos qué es lo que hay atrás del tema incluir el fondo de capitalidad aquí, y no una legislación fiscal o presupuestaria, y lo que tiene que ver con incorporar aquí el fondo de capitalidad, no es dotar a la ciudad de más recursos como quisiéramos que sucediera, sino que se trata de dejar en la Constitución una negociación que obligará al Jefe de Gobierno a pactar año con año con quien esté en la Presidencia de la República.

Y si nos vamos al tema de las delegaciones, o en un futuro alcaldías, vemos que la promesa de federalismo no puede ser más falsa, las delegaciones sufrirán tan sólo, y por decirlo así, un mero bautizo y tendrán por nombre alcaldías.

Pero no hay cambios sustantivos, la definición constitucional permanece intacta y permanecen como órganos político-administrativos.

Eso, compañeras y compañeros, no es percepción ni opiniones políticas, es el texto que está en la Constitución y el texto que permanece en el dictamen.

Si le seguimos rascando al tema del federalismo en las alcaldías, también podemos observar que no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propio. Es más, fue una larga lucha y largos debates que al menos se estableciera que tuvieran como piso de facultades aquellas que tienen en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Eso fue en una reforma que se diría federalista, una batalla que si bien fuera una reforma federalista, ni siquiera hubiera tenido qué librarse.

Pero también, compañeras y compañeros, a esta reforma le urge ciudadanía, la realidad es que es una reforma de políticos para políticos. En esta reforma, las y los capitalinos no ganan ni voz ni voto, no hay un solo párrafo en la reforma donde las y los capitalinos puedan tener un nuevo derecho, como durante tanto tiempo se les ha prometido, tampoco esta es una reforma que esté enfocada a solucionar los problemas de las y los capitalinos.

En esta reforma no se habla de la inseguridad, no se habla de la procuración de justicia y mucho menos de la calidad de los servicios; no se habla del medio ambiente; no se habla del desarrollo urbano; no se habla de la calidad y el precio de las viviendas en el Distrito Federal que obligan a nuestros ciudadanos a irse a los espacios conurbados a esta ciudad.

No hay, en síntesis, una sola solución a los problemas que vivimos todos los días en la Ciudad de México.

También es importante destacar que permanece el modelo de administración que se ha demostrado que no funciona, un modelo de administración que es excluyente, que es corporativo y que es ineficaz.

Y en lugar de revisar en esta reforma qué es lo que no está funcionando para la vida cotidiana de los ciudadanos, el enfoque es, y sí lo subrayo, el de una mera reforma Política para el Distrito Federal. Aquí sí tenemos una deuda, y hay que decirlo, con los ciudadanos de nuestra querida capital de la República.

Propuestas para ciudadanizar la política en el Distrito Federal hay y ha habido muchas.

Se habla aquí de que tenemos una ciudad de vanguardia, una ciudad que sabe adelantarse a los tiempos. Y coincido con esos comentarios, pero esa visión no está plasmada en esta reforma, aquí no se está ciudadanizando la política, como bien se criticó en otras reformas, aquí no hay una legitimación social, como también se reclamó en otras reformas, aquí los grandes olvidados son los ciudadanos.

En términos muy claros, y que sea como tal, aquí únicamente pierde el Presidente de la República y pierde el Congreso de la Unión, en términos de facultades constitucionales, y gana el Jefe de Gobierno y gana el Congreso de la Ciudad de México, también en términos de facultades, pero quien no gana absolutamente nada, es la ciudadanía.

Y si bien, con todo lo que he expresado, he decirles, colegas, que mi voto será a favor de esta reforma. Y será a favor por tres razones principalmente: en primer lugar, porque estoy convencida de que el Distrito Federal, en un futuro la Ciudad de México, merece tener su propia Constitución.

Los capitalinos merecemos más que un Estatuto de Gobierno que sea modificado por el Congreso de la Unión. Merecemos nuestra propia Constitución; merecemos la posibilidad de elaborarla, de modificarla; y merecemos también poder opinar, a través de nuestras instituciones, en las reformas constitucionales que se lleven a cabo.

En segundo lugar, me parece muy importante el que se incorpore la figura de concejales en la dinámica de los gobiernos locales, delegaciones, en un futuro, alcaldías.

¿Por qué? Y debo decirles que tengo hasta sentimientos encontrados en esta materia, me parece que los concejales brindarán transparencia, pluralidad y representación en las decisiones de las delegaciones o alcaldías.

Pero también he de decirlo, y tal vez es por una experiencia personal, habiendo sido jefe delegacional, no estoy segura de que teniendo exactamente las mismas y escasas facultades las alcaldías, que lo que hoy tienen las demarcaciones territoriales, sea un modelo que vaya a funcionar.

Me preocupa que, por el contrario, se conviertan en rehenes los jefes delegacionales o alcaldes tanto de esos concejales, como del Jefe de Gobierno. Y sí, sí es un riesgo, hay un riesgo institucional ahí dentro, pero esperando a equivocarme a estos riesgos, sí sostengo que es importante la incorporación de decisiones más plurales, colegiadas y más transparentes en las alcaldías.

Y, sin duda, mi tercer tema, y me parece que aquí todo el proceso de negociación obliga, sí es de reconocerse la dedicación y la vocación de consenso que he encontrado en las comisiones dictaminadoras, en el Presidente de este Senado de la República, en los coordinadores, en don Porfirio Muñoz Ledo, que también nos estuvo acompañando, y en todas las Senadoras y Senadores y funcionarios de la ciudad, del gobierno federal, que constantemente estuvimos buscando cómo ponernos de acuerdo y entregar lo mejor de este consenso a la Ciudad de México.

Y claramente esa vocación de consenso también obliga a reconocer los acuerdos y, por ello también, me siento obligada moralmente a votar a favor de estos acuerdos que durante tantos meses, y me atrevería a decir años, hemos construido.

Parte de este proceso de negociación pasó por tres temas muy importantes, y que sí hay que decirlo, porque son un avance para la Ciudad de México.

Durante muchos años, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal buscamos que existiera una Ley de Coordinación Fiscal Local, buscamos que los jefes delegacionales no tuvieran que estar a merced del Jefe de Gobierno o de la Asamblea Legislativa para poder negociar un presupuesto.

Por más que buscamos el establecimiento de fórmulas o de una legislación, fue imposible. Y hoy, en este dictamen, sí contamos con un transitorio que da un piso base, pero no máximo, para los presupuestos de las alcaldías, y ese es un gran avance.

En segundo lugar, también me parece muy importante y que fue producto de un consenso entre todas las fuerzas políticas, tiene que ver con las facultades de las alcaldías.

Hoy las alcaldías ya no correrán el riesgo de tener menos facultades, como sucedió en la administración anterior del gobierno capitalino, donde día con día las delegaciones perdieron facultades y se concentraban más y en más poder, en un gobierno del Distrito Federal completamente autoritario.

Ahora, con este nuevo transitorio, sí queda claro el respeto a las facultades que hoy tienen las delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Y en tercer lugar, también hay que decirlo, se incorporaron procedimientos muy importantes y muy transparentes para distintos nombramientos.

Compañeras y compañeros: Estoy cierta, convencida y preocupada de que ésta es una reforma de políticos para políticos.

Hoy, desde esta tribuna, hago este reconocimiento, también, dejando claro que tenemos una deuda con la ciudadanía, una deuda que debe traducirse en verdadera voz y verdadero voto en las instituciones y en las decisiones que tome el poder público en cada una de sus esferas.

El reto, y que todavía nos falta, es construir una ciudad para ciudadanos, no una ciudad de políticos; una ciudad para ciudadanos donde tengan la posibilidad y la claridad de que los problemas que nos aquejan todos los días podrán ser solucionados.

Aún así, y a pesar de todo lo que se ha vertido en esta tribuna, no sólo por mí, sino por muchos oradores, me parece que sí hay que reconocer en esta reforma un avance. Tal vez no de la magnitud que deseamos, pero sí de una magnitud posible y que nos lleva y nos motiva a votar en consenso.

Enhorabuena, compañeros del Senado de la República.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Gabriela Cuevas.

En uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo: Gracias, señor Presidente. Compañeras; compañeros:

Una vez más, los habitantes de la capital del país cuentan con el PRI para fortalecer su vida democrática, para contribuir a la autonomía de sus instituciones.

Lo hicimos siendo gobierno en 1987, en 1993, en 1996; lo impulsamos siendo oposición en 1999, y después, hay que reconocer que hubo muchas propuestas de priístas que, desafortunadamente, no alcanzaron, en su momento, los acuerdos deseados.

Lo refrendamos hoy en 2015, conscientes de la complejidad social que tiene esta ciudad.

Creemos en la importancia fundamental que tiene, para todos nosotros, la capital del país, sede de los Poderes de la Unión y centro de una amplia metrópoli, en la cual no sólo habitan los 8.6 millones que nos reporta el censo; transitan, laboran, estudian y coexisten más de 20 millones de mexicanos, por lo que constituye, sin duda, una de las aglomeraciones más importantes del mundo.

Esta reforma, justo por eso, considera la singularidad del hoy Distrito Federal, por la naturaleza jurídica que lo identifica, como la sede de los Poderes de la Unión; pero sienta los primeros pasos, y yo coincido con lo que han expresado aquí otras compañeras y compañeros, apenas los primeros pasos del enorme reto que preserva su funcionalidad. Eso es lo que la sociedad está esperando de todos nosotros.

Y es que esta ciudad no es un territorio aislado, sus 16 delegaciones, más de 59 municipios del Estado de México, 1 del estado de Hidalgo, conforman la zona metropolitana más grande y más compleja del país, lo que exige, nada más, pero nada menos, que la corresponsabilidad de las autoridades involucradas.

Vamos a votar a favor de un Consejo de Desarrollo Metropolitano responsable de acordar acciones en materia de asentamientos humanos, de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, tránsito, agua potable y drenaje, recolección de residuos, tratamiento y disposición de éstos y, desde luego, seguridad pública.

Primero, porque actualmente esta zona metropolitana tiene comisiones que carecen de una figura administrativa que conjunte las necesidades y coordine la toma de decisiones entre las entidades que la conforman. Dotar de servicios suficientes y de calidad a millones de personas es apenas un esbozo en este proyecto, que como cualquier otro, también debemos decirlo, susceptible de ser perfeccionado.

Estamos sentando un precedente en el ámbito de lo metropolitano, ¿pero qué creen? En la casa del federalismo nos quedamos cortos, regular una adecuada coordinación entre los niveles de gobierno es un tema obligado en el trabajo legislativo venidero de esta Cámara, y en el que, por fortuna, hay un consenso entre las diferentes fuerzas políticas.

Mirémonos en el espejo del Valle de México para avanzar en la regulación metropolitana en todo el país antes de que la realidad nos siga no alcanzando, hay que reconocer que ya nos rebasó la realidad.

Si de verdad queremos planear ciudades con una visión incluyente, regional, de largo aliento, consejos como éste deberán plantear a las entidades federativas responsabilidades compartidas y soluciones de carácter integral.

Habrá que analizar, por ejemplo, los subsidios que se dan en agua en las zonas metropolitanas, por qué no verlo de manera integral para que no sean meras acciones populistas, pero hay que ver también la parte de responsabilidad.

Necesitamos ponderar por qué hay entidades como ésta que no tienen un esquema para la conservación de bosques, para estas fábricas de agua que estamos perdiendo. Quiero aclarar que en mi estado, el Estado de México, sí hay un esquema que conserva los bosques de agua, que por cierto, también llega al Estado de México.

Cualquier democracia que se precie de serlo ha de tener en cuenta la pluralidad de la sociedad y la necesidad de contrapesos, que era algo que ya le hacía mucha falta a esta ciudad.

Necesitamos poner en el centro de los objetivos, y me parece que esta reforma de entrada lo logra, a la gente, a las personas, y no a la clase política. Por eso cobra relevancia el acuerdo al que hemos llegado para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Se trata de un proceso eminentemente plural, sí, subrayadamente transparente, también, en el que se guardan los equilibrios de la representación y se cierra el paso a los excesos.

Cabe aclarar que los 100 integrantes de esta Asamblea Constituyente lo harán con un carácter honorario, no van a cobrar un solo peso, se va a sesionar en la antigua casona de Xicoténcatl, antigua sede de esta representación del Pacto Federal.

Y en el PRI celebramos que así sea, aún cuando hubo voces discordantes que recientemente, y ante estos acuerdos a los que hoy por fortuna llegamos, intentaron descalificar este proceso para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Reconocemos, sí se los reconocemos, que por encima de ambiciones personales o de grupo prevaleció un espíritu democrático, el reconocimiento a la que, hay que aclararlo, sigue siendo la capital de todas y todos los mexicanos.

A ninguna fuerza política en este Senado se le puede regatear su participación y su interés en construir la reforma a la que hoy llegamos.

Pero yo también quisiera aprovechar esta oportunidad para pedir que no se escatime al Presidente Enrique Peña su voluntad política y el compromiso que asentó en el punto 5.4 del Pacto por México, para que estemos hoy discutiendo y aprobando esta reforma.

Por otra parte, el Poder Legislativo de la Ciudad se va a depositar en un órgano colegiado, facultado para aprobar el presupuesto de egresos y para revisar la cuenta pública a través de una fiscalía dotada de autonomía técnica y de gestión, esto atiende una añeja y justa demanda, me parece, del Distrito Federal sobre la autodeterminación presupuestal de la capital.

Pero también queremos señalar que es una herramienta poderosa para combatir la corrupción. ¿En qué cabeza cabe que un Jefe de Gobierno guarde por 25 años la información de una obra tan importante de infraestructura como un segundo piso?

¿Cómo necesitamos planear la ciudad, una ciudad incluyente, cómo aspiramos a ser una ciudad incluyente si tenemos segundos pisos que lejos de ser una solución sólo generan contaminación y más exclusión? Porque habría preguntarnos cuánta gente en esta ciudad tiene un vehículo para circular por ellos.

O qué decir hoy, a más de un año de la suspensión de la Línea 12 del Metro, con casi medio millón de usuarios afectados, para ya no hablar del presupuesto invertido, mejor aplicado, decimos, la sociedad nos sigue preguntando, ¿qué pasó, por qué no hay a estas alturas un solo responsable? Así que yo creo que abona también a este debate.

Con esta reforma abonamos también al contrapeso en el que hasta hoy es el único ente de gobierno, en todo el país, que ejerce el poder de manera unipersonal, las demarcaciones territoriales, denominadas en lo sucesivo alcaldías, que tendrán en los concejales una especie de cabildo que supervise, equilibre el actuar de los alcaldes, pero que también represente a las minorías en esta ciudad.

Avanzamos también en la capacidad económica de éstas, que con esta reforma tendrán autonomía de ejercicio presupuestal y dejarán de estar subordinadas a la autoridad del Jefe de Gobierno, porque, por poner un ejemplo, en 2015, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal le destinó a Cuajimalpa un monto de cuatro millones 300 mil pesos, que bajo el régimen actual no pueden ser ejercidos sin la autorización del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Con esta reforma aspiramos a que esto ya no pase, y que este gobierno cercano, las alcaldías puedan dar realmente respuesta a las necesidades de la sociedad.

Para mí hay un tema fundamental, la Reforma Política que hoy vamos a aprobar, es un paso adelante, sí, en la vida democrática de la capital del país, pero debe ser un ejercicio de reflexión de fondo, la Ciudad de México no puede sustraerse a esta reflexión.

Mayores facultades obligan a mayores responsabilidades, y yo espero, y mi grupo parlamentario también, que la Asamblea Constituyente dé respuesta a este reto, porque en el Pacto Federal, desde el resto de las entidades federativas, nos preguntamos cuánto más debemos o podremos aguantar una histórica inequidad presupuestal y fiscal.

Permítanme darles algunos datos duros de lo que conozco de mi estado, el Estado de México, que por cierto, abraza geográficamente a la capital del país, y con el que tenemos una interrelación muy intensa todos los días.

Cuando nosotros vemos los montos absolutos del presupuesto asignado a las entidades federativas, nos damos cuenta que, efectivamente, el Estado de México ocupa el primer lugar en la asignación presupuestal; sin embargo, basta hacer un sencillo comparativo per cápita para saber que en realidad el Estado de México ocupa el lugar número 30 del país en la recepción de recursos.

Más ejemplos. En 2015, el Fondo de Participaciones, este Ramo 28, que es de libre disposición, otorgó aquí al Distrito Federal 65 mil millones de pesos para 8.5 millones de habitantes; y en contraparte, 76 mil 900 millones de pesos para los 16 millones de mexiquenses que hay en mi estado.

El año pasado, el gobierno del Estado de México, por concepto de participaciones, recibió 75 mil millones de pesos para 16 millones de personas, es decir, 4 mil 680 pesos por habitante, mientras el Distrito Federal recibió poco más de 63 mil millones de pesos para 8.5 millones de capitalinos, lo que representó 7 mil 100 pesos por persona.

La pregunta que nos hacemos en muchos de los estados es si habemos mexicanos de primera o de segunda. Lo mismo sucede en el Ramo 33, donde el año pasado el DF recibió cinco mil 220 pesos per cápita, mientras que en mi estado fueron apenas 3 mil 899 pesos por persona, y eso sin mencionar que la capital del país no paga la totalidad de sus hostales y tampoco su educación; tan sólo en educación, el gobierno federal gasta aquí 36 mil millones de pesos, mientras que el Fondo Educativo de los mexiquenses es de 33 mil millones de pesos.

Aún con esas restricciones, hoy el Estado de México es la entidad que más invierte en educación, pues aporta el 60 por ciento del gasto educativo que ejerce y que asciende a más de 70 mil millones de pesos.

En el PRI reiteramos, y con esto concluyo, queremos que les vaya bien a los capitalinos, que tengan autoridades más cercanas y con mayores facultades para dar respuesta a sus demandas, pero también queremos que asuman a plenitud su responsabilidad como integrantes del Pacto Federal.

El crecimiento de nuestra capital, que siempre será bienvenido, no puede darse en detrimento de la calidad de vida en el resto de las entidades, éste debe ser, compañeras y compañeros, el comienzo para replantearnos nuestro federalismo, para lograr una auténtica coordinación entre los órdenes de gobierno, pero también un trato más justo e igualitario que reconozca el esfuerzo del resto de las entidades federativas.

La sociedad, que por cierto no distingue fronteras políticas, exige de nosotros soluciones concretas, pero también de largo aliento.

Por eso hoy, como en 1969, que un gobierno priista creó el Sistema de Transporte Colectivo Metro; como en 1987, que impulsamos la primera reforma para democratizar la vida de la ciudad, el PRI deja testimonio de su

voluntad, de su capacidad de acuerdo para seguir avanzando en la capital del país, pero también deja claro que tenemos varios debates pendientes y queremos erradicar las muchas desigualdades que prevalecen a lo largo y ancho del territorio nacional.

El reto de la Asamblea Constituyente es que dote de facultades suficientes a las autoridades para que hagan un buen gobierno, pero también de la responsabilidad necesaria frente a la sociedad para rendirle cuentas claras, para ser parte responsable de este Pacto Federal.

Habemos mexicanos, mexicanas, que no queremos quedarnos hoy con la sensación de contribuir a un régimen de excepción y de privilegio, habemos mexicanas y mexicanos que estamos convencidos de que no queremos quedarnos con la sensación de que estamos aprobando un lugar donde prevalezca lo mejor de ser estado sin serlo, lo mejor de ser municipio sin asumir la corresponsabilidad que el país hoy nos demanda a todos.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias.

En uso de la palabra la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Los Senadores del Grupo Parlamentario del PRI concretamos esta tarde un largo debate, no me voy a referir a los 194 años que mi compañero, el Senador Encinas, ya nos señaló, creo que ha sido exhaustivo en su presentación, tampoco a los 200 que hacía referencia el Senador Ríos Piter, pero es evidente que en esta reforma, más allá del patrimonialismo, estamos retomando debates de otros momentos; lo estamos haciendo de las discusiones del 96, de las discusiones del 2001, del 2011 y del 2013, por mencionar algunas de las más recientes.

Y lo que también es evidente, es que esta tarde estamos perfilando la Reforma Política del Distrito Federal como uno de los logros democráticos importantes de la actual Legislatura.

Refleja, efectivamente, la responsabilidad a la que debemos corresponder los legisladores que asumimos los grupos parlamentarios en el reto de lograr acuerdos y de encontrar un objetivo común, pero al mismo tiempo, da cuenta del compromiso que asumimos quienes integramos el Senado mexicano, de atender un tema particularmente sensible a los ciudadanos de la capital de la República.

Es importante destacar que en estos años no hemos estado exentos de diferencia, pero los aspectos de mayor relevancia han transitado de manera favorable, de modo que este día hemos coincidido en dotar a esta gran ciudad, en eso sí coincidimos, de la autonomía constitucional necesaria en cuanto a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Al mismo tiempo, también queremos dejar sentada la relevancia que tiene la ciudad como la sede de los Poderes de la Federación, y que como capital de todos los mexicanos, su pertenencia, su identidad, corresponde al país entero, sin excepción.

Con la reforma constitucional que sometemos hoy a consideración de esta Soberanía, realizamos un cambio constitucional significativo, como aquí ya lo han referido quienes me han antecedido en el uso de la voz.

Se está constituyendo al Distrito Federal como una entidad federativa, pero en otras palabras, también lo estamos equiparando en muchos de los temas como el resto de las entidades de la Federación, y se busca, al mismo tiempo, tener claridad en lo que implica una relación armónica y regulada entre la Federación y la propia Ciudad de México, de modo que cada orden de gobierno tenga claridad en sus atribuciones y en sus competencias.

El propósito, como ya ha quedado asentado, es superar la situación intermedia en la que se encuentra el gobierno de la Ciudad de México, y que por décadas, en opinión de algunos, ha resultado benéfica; en opinión de otros, se considera terriblemente asimétrica.

Es evidente que, de esta manera, estamos también buscando restituir a la ciudadanía un anhelo postpuesto por muchos años, ese anhelo en el que no podríamos dejar de hacerlo, estaríamos siendo incongruentes con lo que en otra legislación hemos estado ya avanzando.

Sin embargo, déjenme decirles que en este balance de argumentos que hemos escuchado a lo largo de esta jornada, me parece que más allá de los temas a favor por los que estaremos votando en el Grupo Parlamentario del PRI, queremos dejar cuenta de cuáles son los desafíos, no se trata, de ninguna manera, compañeras y compañeros, de poder venir a votar aquí un cheque en blanco de lo que va a suceder hacia adelante.

Varios son los desafíos, cinco anotaré de manera muy rápida:

El primero, el tema de las alcaldías. Es evidente que la transformación de las delegaciones a las alcaldías, en el caso del PRI, es uno de los temas más relevantes, porque, efectivamente, con ella estamos buscando que se haga más compatible la democracia que tiene nuestro país y dé cabida a la pluralidad política en la esfera gubernamental que se encuentra más próxima a la comunidad.

Se trata, sin duda, de que podamos encontrar una instauración de pesos y contrapesos que, sin duda, deban mejorar el desempeño gubernamental en la capital del país, en cada demarcación territorial, la presencia de un alcalde y de un órgano plural denominado consejo, tendrá que velar por los intereses, de a de veras, de los ciudadanos en todos los actos de la autoridad.

Efectivamente, nos interesará que en la próxima constitución local tengamos claridad en cómo se va a lograr la aprobación del proyecto de presupuesto de las alcaldías, qué vamos a hacer para poder concretar la supervisión y evaluar todos los actos de gobiernos realizados por los alcaldes, cómo vamos a controlar el ejercicio del gasto público de estas alcaldías y, por supuesto, nos interesa que fortalezcamos la rendición de cuentas, el resguardo de la disciplina financiera y que garanticemos que las aportaciones federales se den en los términos que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, y tienen razón, será oportuno que revisemos las propias características de la Ley de Coordinación Fiscal, que podamos lograr que en la Ciudad de México, como en el resto de las alcaldías del país, podamos responder con equidad, pero también con eficacia.

Señoras y señores, así como en el caso de las alcaldías, en el caso del PRI nos interesa, por supuesto, otros temas relevantes que aquí han quedado asentados, tener una visión metropolitana de a de veras, que no vaya en detrimento, como en muchas de las ocasiones se ha señalado, de la visión de los capitalinos en relación con la gente de la provincia.

Creo que hoy más que nunca necesitamos una relación de respeto, de armonía y de coordinación.

Nos parece, del mismo modo, conveniente y hasta congruente, que estemos incorporando fórmulas, señor Presidente, que resulten exitosas como sucede en el resto de la vida democrática que aquí hemos aprobado.

Nos parece realmente muy extraño que a estas alturas, todavía en la actual Asamblea Legislativa no se hayan incorporado la integración de todos los grupos representados, y que efectivamente a través de la fórmula del 8 por ciento podamos lograr, como hoy tenemos en el Senado, la presencia de un Presidente del Senado de otro grupo parlamentario que no necesariamente corresponde al grupo que somos el mayor número que estamos aquí acreditados.

Temas como éste, que habían quedado simplemente rezagados, me parece que será importante que de una vez por todas puedan quedar incorporados. Por supuesto que mucho habrá de discutirse en relación con el Congreso Constituyente, lo que es evidente es que es para el PRI será necesario que, efectivamente, ese órgano electivo a pesar de que sea en la lista cerrada, dé paso también a la presencia de las candidaturas independientes, que permita que quienes en un momento dado sea por mandato de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados estén formando parte de este consejo, efectivamente electivos, que estén a la altura de su responsabilidad con la Capital de la República, pero también con los estados que forman el Pacto Federal.

En fin, muchas razones podríamos seguir esgrimiendo, pero me parece que lo más importante es que tengamos claro que la oportunidad que hoy estamos asumiendo de poder legislar en relación con la Ciudad de México, tiene que ser un compromiso de cara a los ciudadanos, que va más allá de los partidos políticos, que permita

exigir verdaderamente cuentas y un ejercicio eficiente a las autoridades de la Ciudad de México, y por supuesto, que pueda construir para todos una visión viable que lo que implica este enfoque social, cultural y económico para toda la República y, por supuesto, para los capitalinos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora.

Les informo que el registro de oradores para el debate de este dictamen en sus diferentes etapas está a su disposición en el monitor de sus escaños. Este registro se irá actualizando conforme a las solicitudes de las y los Senadores, y los acuerdos de los grupos parlamentarios.

Hemos concluido la etapa de posicionamiento de los grupos parlamentarios, y vamos a pasar a la discusión en lo general en términos del artículo 199, numeral 1, de la fracción III del Reglamento.

Se ha inscrito la siguiente lista de oradores:

El Senador Manuel Bartlett Díaz; la Senadora Dolores Padierna Luna; el Senador David Monreal Ávila; el Senador Carlos Alberto Puente Salas; el Senador Omar Fayad Meneses; el Senador Zoé Robledo Aburto; el Senador Juan Carlos Romero Hicks; el Senador Miguel Ángel Chico Herrera; la Senadora Lisbeth Hernández Lecona; la Senadora Angélica de la Peña Gómez; el Senador Isidro Pedraza Chávez; el Senador Víctor Hermosillo, ¿es en contra, verdad, Senador?, bueno, ahorita lo intercalo para que sea conforme al Reglamento, tenemos a la Senadora Iris, a favor.

Bueno, son los nombres que están ahorita, intercalamos sus participaciones, ya los tenemos registrados.

Sonido en el escaño del Senador Omar Fayad.

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente, rogarle que si pudiera decir cómo queda intercalada la lista.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Ya lo leí, Senador.

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Es que yo escuché que me había puesto entre los oradores a favor. Reiterando, señor Presidente, rogarle nos pudiera definir cómo queda la lista intercalada entre oradores a favor y en contra, porque pareciera ser que se escuchó invertidos los nombres de dos legisladores, uno que va a favor y otro que va en contra; si nos pudiera usted determinar el orden, qué oradores somos, quiénes a favor y quiénes en contra, para que queden intercalados.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Sí, sí lo hice en el orden como estoy mencionando: Manuel Bartlett, en contra; Dolores Padierna, a favor; David Monreal, en contra; Carlos Alberto Puente Salas, a favor; Omar Fayad Meneses, en contra; Zoé Robledo Aburto, a favor; Juan Carlos Romero Hicks, en contra; Miguel Ángel Chico Herrera, a favor; Víctor Hermosillo, en contra; Lisbeth Hernández Lecona, a favor; Iris Vianey Mendoza Mendoza, en contra; Alejandro Encinas Rodríguez, a favor; Angélica de la Peña, a favor; e Isidro Pedraza Chávez, a favor.

En uso de la palabra el Senador Manuel Bartlett Díaz.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Estaba yo buscando en el diccionario la palabra contubernio, y dice el diccionario, contubernio es una alianza secreta, ilícita e irreprochable.

Entonces, esto es un acuerdo fuera del Senado, insisto, es una cuerdo entre la clase política, es una acuerdo que expulsa a la ciudadanía, que tanto quieren defender, la expulsa totalmente de la participación, están fuera.

Para construir esta extraordinaria invención, que lo único que busca es alterar la relación de fuerzas de la Capital de la República. Esa es la esencia, por eso yo digo que es reprochable.

Si volvemos a ver, miren, el PRI tiene 9 Diputados en la Asamblea, hace tiempo, y creo que veo 1 ó 2 en las últimas cinco. El PAN tiene 13; Movimiento Ciudadano 3; el PT 3; el Verde 2; y llegamos al 60 por ciento, decíamos, de la izquierda.

Y este acuerdo altera esta relación, es brutalmente antidemocrático, brutalmente ajeno a la voluntad que se ha manifestado durante años en la capital de la República; en donde entonces estamos haciendo algo positivo para el Distrito Federal. Todo el discurso aquí que se ha hecho, porque hay grandes avances; un discurso bastante extraño, como hemos oído ya en muchas ocasiones, una crítica de fondo hecha a esta reforma, al dictamen; una crítica absolutamente de fondo y votan a favor; y votan a favor, se dice, porque se los pidió el PRI y el Verde.

Eso es lo peor, le falta esto, le falta lo otro, pero el PRI se los pidió.

¿Quién gana en esto, señores de la izquierda? El PRI, hombre, este es un regalo al PRI, que está fuera del panorama, fuera del panorama político del Distrito Federal, están desesperados por inventar algo. Ya les dieron su Constitución, pero, ¿qué Constitución.

Esta es una derrota de los ciudadanos a quienes no se consulta. ¿Por qué una derrota a los ciudadanos? Porque ellos han expresado, año tras año, estos números, y ahora los alteran sin consultárselos, ¿verdad?, con esa extraña composición que no resiste ningún análisis de constitucionalismo, ninguno, los 6 del Presidente Peña, pues, por qué no.

Los pluris, no hay uno de mayoría, no hay uno, todos son pluris. ¿Cómo pueden decir que esto es democrático? Todos son pluris.

¿Y quién hace la lista de los pluris? Pues la élite, la clase política, todos son pluris ¡eh!

No hay elecciones.

Bueno, algunos Senadores estarán ya queriendo ser por ahora, por un tiempo van a ser Diputados constituyentes, qué maravilla de Diputados constituyentes, Diputados y Senadores.

Ahora, si podemos comentar aquí, salvo algunas exposiciones francamente a favor del que hicieron 2 Senadoras del PRI; francamente a favor, no tiene pérdida, es una maravilla, pues yo no oí nada de acá, de este lado, a favor, de esa manera ¡eh! ¡Nada! Y por tanto, yo diría que el PAN debía votar en contra. ¿Por qué? Pues el mismo interés de que ese voto cambie.

Esta iniciativa es del Jefe de Gobierno, lo que habían objetado aquí válidamente, pero los constituyentes pueden cambiarlo, pueden hasta discutir, pueden hasta discutir.

Con el pueblo, con el voto no se está haciendo esto, es un acuerdo, un acuerdo con una gran alianza para estos fines ilegítimos, fuera del Senado, y reprochables.

Hay falta de federalismo, dicen unos, todos los que hemos oído, porque además entraron 2 por cada fracción, del PAN.

Le falta federalismo, no existe federalismo aquí. ¡Claro!, le falta federalismo.

Le falta ciudadanía, dicho aquí, de este lado.

No se crea, ni el estado, ni los municipios son reales, las alcaldías que aparecen. ¡Ah! Parece el regreso a antes de la reforma de Obregón, alcaldías, pues es un cambio, porque sigue un órgano político, un órgano político dependiente.

Le urge ciudadanía. Este es un acuerdo, muy buena frase del PAN.

Este es un acuerdo o una reforma de políticos para políticos. Faltaría decir, ¿de qué políticos, para qué políticos? Pero es una reforma cupular, en ese acuerdo en donde tienen sus ventajas.

De manera que no he encontrado realmente una posición en los defensores de este atentado contra la ciudadanía.

Ríos Piter, que por ahí anda o ya se fue, o regresará, dice: "Que yo argumenté realmente sin fondo".

¿Quieren más? Qué más fondo que esos números.

Qué más fondo que ese diseño.

¿Qué representación proporcional puede tener esa gran constitución que le están dando? Bueno, es la verdad, es obvio, es una cosa absurda, es una serie de derechos que no tienen derecho a tener. ¿Verdad?

El hacer una constitución en donde todos son pluris, o sea, los que deciden en las cúpulas, en donde el Presidente y el Jefe de Gobierno tienen el derecho real de nombrar, esa es una tomadura de pelo; no es un avance, es un arreglo interesado para dañar a los que no están en el Pacto.

Si hacemos las cuentas, se las hacía yo hace un rato, el que gana más que todos, en relación con las intenciones de voto, que todos conocen, bueno, el que gana es el PRI, el que gana es el PRI con mucho de los 12 puntos que tiene a veintitantos. Los otros, ahí se van, pero el propósito claro de este contubernio es, a los que no están aquí, echarlos para afuera, y eso le conviene a todos.

Hay que ver, nada más, y no quiero convertirlo en una defensa particular de nadie, pero hagan la cuenta. Los que no están pierden, de manera que es una perversión política; no es una salida democrática con un gran avance constituyente, es una tomadura de pelo.

Por eso el PRI les estuvo haciendo el caldo gordo, y sigue ahí, iban, cómo no, veamos, y ya avanzaban, y estamos a punto, y nos aparecen, a final de cuentas, con esto. ¿Por qué? Porque el que gana es el PRI.

Entonces el PRI, que está perdido en el Distrito Federal, hace años, el PRI que está perdido va a ganar, va a subir su votación en su representación ficticia en ese constituyente falso. Él es el ganón, el PRI.

Por eso, qué maravilla que les dieron su constituyente. Yo creo que les dieron otra cosa.

Es cierto, es un contubernio.

Los otros, más o menos quedan, pero el PAN se queda sin lo que ha peleado siempre, y aquí lo dijeron las Senadoras del Distrito Federal, con gran experiencia y valentía, se quedan con lo mismo, sin nada de lo que han pedido; y el PRD pierde.

¿Cuál es la intención? ¿Cuál es la intención de este arreglo de esta última hora en esta concesión que hace el PRI?

Es mantener el Pacto en sus términos, impedir que ninguna fuerza real, ajena al Pacto aparezca. No importa que se vea muy mal, ni que sea un absurdo ese constituyente.

Que aquí está Porfirio Muñoz Ledo, que ha hecho muchos mejores proyectos que éstos.

Porfirio, ¡perdieron, eh! Perdieron porque el ánimo es otro, porque no están buscando, ni aquí, ni acá, sino una sola cosa dirigidos por el PRI: "Recuperar por la puerta de atrás el Distrito Federal". Pero no lo van a lograr, porque esas trampas y esas argucias van a caer muy mal, con todo y las televisoras que digan lo que aquí se

ha dicho de ese gran avance constitucional, bueno, vamos a establecer principios constitucionales admirables al mundo.

Cómo escamotear el voto de la población, que tendría que tener como principalísimo objetivo, principalísimo objetivo que la población participara y creara su constituyente, bueno, no va a participar nadie en la creación del constituyente, que es la esencia, que es la vista a futuro, aquí se ha dicho, no van a participar. Eso se lo reservan, se lo reserva la clase política, o sea, quienes estuvieron secretamente en el contubernio.

Es una desgracia que pierdan esta oportunidad quienes supuestamente la tenían y estuvieron jugando con la zanahoria, ahí va, con la zanahoria, hasta que ya, salivando con su zanahoria, les dieron otra cosa, ¡eh!, pero no importa, no importa.

Hay que triturar a los demás. Hay que luchar contra los que no están en el Pacto. Pero yo estoy seguro que esa votación no la van a alterar, ni con el Rey de la Basura, ni sus secuelas, no, no la van a alterar, lo único que van a hacer es perder.

El PRI se mete por la puerta de atrás, el PAN se mantiene. Aquí los señores están pensando que ya acabaron con los que no están en el Pacto, pues no. ¿Saben por qué no? ¿Saben por qué? Porque los que van a votar lo saben, porque solamente quien comulgue con fueras de molino, puede decir que éste es un constituyente bueno, no es un constituyente, es un contubernio, con todo lo que ello implica.

Yo les agradezco que me lleven el tiempo, pero no hay que decir mucho. Ustedes lo saben. Ustedes lo saben, ustedes están llevándose al contubernio, sin siquiera conocer, la mayoría de ustedes, no tienen ni idea de lo que están aprobando, más que las ventajas, que les dicen aquí su cúpula que van a tener.

Van a perder, eh, Peña Nieto no puede ganar nada, Peña Nieto traicionó al pueblo de México, Peña Nieto y su partido van a tener que salir, tarde o temprano.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Manuel.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Con su venia, señor Presidente. Ciudadanas, ciudadanos, Senadoras, Senadores:

El día de hoy el Senado de la República salda, aunque parcialmente, una deuda histórica con los habitantes de la Ciudad de México.

Las fuerzas políticas representadas en este Senado de la República, habíamos demorado injustificadamente el compromiso de reconocer derechos plenos de las y los ciudadanos de la capital de la República.

No había ninguna razón que justificara una falta que sólo evidenciaba que la voluntad política de algunos, para consolidar la democracia, no es del todo genuina.

De aprobarse el proyecto de reformas que se presenta a esta Soberanía, la Capital de la República logrará su autonomía política y administrativa.

La Ciudad de México se igualará en derechos con el resto de los estados del país, al tiempo que se mantiene como la capital de todas y todos los mexicanos, como el corazón de nuestro gran país.

El lugar común dice que los capitalinos han alcanzado la mayoría de edad política. Nada más falso. Los habitantes de la Ciudad de México nunca hemos dejado de ser mayores de edad, políticamente hablando, pero nos topamos siempre con la mezquindad y el talante autoritario de quienes han estado en los más altos cargos del país, que siempre negaron; por temor o por cálculo político, una reforma de elemental justicia y vital para la democracia mexicana.

En estos tiempos oscuros que sufre nuestro país, en esta época que los aires autoritarios soplan nuevamente, la aprobación de la Reforma Política de la Ciudad de México, con el acuerdo y el concurso de todas las fuerzas políticas, es un buen mensaje para el conjunto del país y, obviamente, para las y los capitalinos.

Esta tribuna ha sido el escenario de múltiples debates, de apasionadas polémicas en torno a los grandes temas de la agenda nacional, es hoy el escenario de acuerdos y consensos, como lo prueba esta reforma.

Por ello, debe reconocerse la voluntad y el trabajo de todas y todos.

La Reforma Política de la Ciudad de México es pieza esencial del programa político del PRD. Es un enorme compromiso que tenemos con los habitantes de esta hermosa, generosa y gran ciudad, y vamos a cumplir, porque esta reforma es un avance de la mayor importancia, aunque sea dentro de la gradualidad tortuguista que lleva casi dos siglos.

Derechos plenos, legitimidad política, autonomía, eficacia administrativa, todos estos conceptos están contenidos en el espíritu y en la letra de esta reforma.

Así, la Ciudad de México se mantendrá como la capital de la nación, sede de los Poderes Federales, lo cual será reconocido, no sólo en términos constitucionales, sino también para efectos presupuestales para la Cámara de Diputados y será una obligación legal.

La Ciudad de México se convertirá en una entidad federativa, en un estado con autonomía política y administrativa; contará con tres poderes locales, con los órganos autónomos que establece nuestra Carta Magna, con una administración centralizada y con una hacienda unitaria.

El Jefe de Gobierno tendrá la dirección de las instituciones de seguridad pública de la ciudad y, por tanto, la facultad de nombrar y remover al titular que tenga el mando directo de la fuerza pública.

Se creará, por mandato constitucional, un Consejo de Desarrollo Metropolitano, para atender a los estados vecinos y toda la problemática de la zona metropolitana del Valle de México y la ciudad será parte del Poder Constituyente del país, como se establece en el 135 constitucional.

En 1928, Álvaro Obregón desapareció los gobiernos municipales en la Ciudad de México. Han tenido que pasar 87 años para que se restituya la figura de los gobiernos colegiados y electos en la ciudad, a través de las alcaldías en las demarcaciones territoriales.

Tales órganos de gobierno serán integrados por un alcalde y concejales, electos por voto universal y por planillas. Habrá concejales de mayoría y de representación proporcional, en una figura similar a los cabildos en los municipios.

La Constitución de la Ciudad de México definirá el número, nombre y extensión territorial de las demarcaciones, además de sus facultades.

Por lo pronto, en 2018 se elegirán las alcaldías a partir de las 16 demarcaciones existentes. No habrá más gobiernos unipersonales en las delegaciones, sino órganos colegiados en las alcaldías; además de representación de las fuerzas políticas, con presencia en los territorios de la ciudad.

Se permitirá la reelección, por un solo periodo consecutivo, a partir de la elección de 2018.

Contará, a más tardar el 31 de enero de 2017, con su Constitución local. Una vez que en junio de 2016, las y los ciudadanos elijan a las y los Diputados del Congreso Constituyente, que será instalado el 5 de septiembre de ese año.

Los artículos transitorios de esta reforma definen la integración y los tiempos para la elección y el trabajo del Congreso Constituyente.

El Congreso Constituyente tendrá una composición de 100 legisladoras y legisladores: 60 serán electos por la ciudadanía, pero se propone y ello es lo que ensombrece, un día que debería de ser de fiesta, que 40 constituyentes sean designados: 14 por la Cámara de Diputados; 14 por el Senado; 6 por el Jefe de Gobierno y 6 por el Presidente de la República.

Esa sola idea de que existan Diputados por designación, es negar los más elementales principios democráticos, en aras de objetivos inmediatos y constituye una desgracia para todo el sistema político.

La soberanía radica en el pueblo. El pueblo de la Ciudad de México debe elegir libremente a sus representantes; designar representantes carece de sustento legal y político, y además es un acto antidemocrático.

Designar y no elegir al 40 por ciento de los constituyentes, es un retroceso, por más que una sola parte de quienes designen hayan sido electos por el pueblo, me refiero a la Cámara de Diputados y Senadores.

La designación equivale a una elección de segundo grado. Es a leguas una regresión en términos de derechos políticos y civiles, que opaca, ensombrece los importantes avances.

Aún con los avances que contiene esta reforma, a pesar de que nos coloca en la ruta deseada, debemos lamentar que persistan los reflejos autoritarios que pretenden regatear conquistas largamente anheladas por las y los capitalinos.

La resistencia que se expresa en la propuesta de designar a una importante proporción de los constituyentes, camina en sentido contrario al otorgamiento de derechos plenos a la Ciudad de México y sus habitantes.

La tutela y el centralismo no tienen lugar en una verdadera democracia, la Ciudad de México es el epicentro de la vida política, económica y cultural de toda la Nación.

Este territorio cuenta orgullosamente con una porción importante de ciudadanía muy grande que es crítica, activa, progresista y libertaria, es la más libertaria, la más progresista del país que no van a permitir que sus derechos sean escamoteados, que se quiera ganar en los acuerdos cupulares lo que no se puede conquistar en las urnas.

La reforma integral del Estado mexicano estará mocha mientras no se concrete una reforma política que dote a la Ciudad de México de una Constitución propia que permita a sus ciudadanos ejercer plenamente sus derechos democráticos, comenzando por la elección de los representantes populares que redactarán la máxima norma local.

Si tenemos que dar esta discusión, es porque México no termina de consolidar un sistema genuinamente democrático.

Las visiones autoritarias se empeñan en echar atrás el reloj de la historia para fortalecer el presidencialismo, el centralismo, el verticalismo y empujan contra los reclamos democráticos de vastos sectores sociales, de las fuerzas progresistas y democráticas de la Ciudad de México.

La efectiva democratización de México seguirá siendo un gran tema pendiente en tanto continúen las resistencias a la democracia directa.

Estamos en falta mientras persistan el abuso de poder o el uso de la información y la vía judicial para ensuciar y sacar de la contienda a adversarios políticos.

Mientras, como sucede ahora, el gobierno y algunas fuerzas políticas pretenden afianzarse como los únicos facultados para tomar decisiones y que se convoque a los ciudadanos solamente para legitimar decisiones sin consenso y asumidas por un puñado de personas.

Compañeras y compañeros Senadores: La Ciudad de México es la ciudad nación, el lugar donde las transformaciones y los avances del país se dan con intensidad.

La Ciudad de México es el escenario principal de la gesta estudiantil popular de 1968, que terminaría por erosionar profundamente los pilares del sistema hegemónico y autoritario; 17 años después los habitantes de la Ciudad de México dieron una lección de ciudadanía, de valor y de solidaridad a un régimen que no tuvo sino torpes balbucesos frente a la tragedia en el sismo de 1985.

Pero en 1988, la capital del país fue el epicentro de una contienda que cambiaría para siempre el mapa político y electoral del país.

En todos estos hechos y muchos más, todos de trascendencia histórica, la Ciudad de México ha estado siempre en primerísima fila, así fue en 1996, cuando se conquistó la reforma que permitió la elección por voto directo del Jefe de Gobierno y los jefes delegacionales, y que convirtió a la Asamblea en un órgano legislativo real. En 1997, la mayoría ciudadana decidió que el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas fuese el primer Jefe de Gobierno electo, y, desde entonces, las y los ciudadanos han marcado claramente su visión democrática y progresista y de plenos derechos.

Ninguno de los logros podrá ser borrado, así se impongan los Diputados constituyente a dedo. Tarde o temprano, como la ha hecho en otros vitales momentos históricos, la población de esta gran ciudad dará una lección a quienes pretendan achicar sus derechos y sus libertades democráticas.

¡Que vivan los derechos plenos de los habitantes de la capital!

¡Que viva la Ciudad de México!

¡Que vivan las fuerzas democráticas y progresistas de la Ciudad de México!

Gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Dolores Padierna.

En el uso de la palabra el Senador David Monreal.

El Senador David Monreal Ávila: Con el permiso, señor Presidente.

Con la Reforma Política de 1996-1997 se les reconoció a los ciudadanos del Distrito Federal su derecho a elegir a sus representantes de elección popular.

Esta modificación es un parteaguas para la vida democrática de la capital del país; sin embargo, fue insuficiente por ser sede de los Poderes de la Unión. Su régimen político-jurídico es desigual al resto de las entidades federativas.

Resulta esencial que la Reforma Política del Distrito Federal empodere realmente a los capitalinos a fin de que actúen sobre aquellos temas que ellos consideren importantes. Uno de ellos, sin duda, es la conformación de la Asamblea Constituyente.

El dictamen que está a discusión de este Pleno contempla la formación de una Asamblea Constituyente, cuyo objetivo primordial será la creación de la Constitución Política del Distrito Federal.

Estará integrada por 100 constituyentes, 60 electos por el principio de voto de los ciudadanos y 40 designados por el Ejecutivo Federal, Jefe de Gobierno y Congreso de la Unión, es decir, la Asamblea será una combinación de legitimidad, sufragio popular y una designación por dedo, condicionada por los poderes que hoy en día carecen de legitimidad.

Es contradictorio que se le pretenda dotar de cierta autonomía al Distrito Federal con una Asamblea integrada con aquellos actores que han lastimado a los capitalinos.

Si el espíritu de esta reforma es independizar a la capital del país de la Federación, entonces se debería iniciar por reconocer el derecho a los ciudadanos a elegir a todos y cada uno de los integrantes de la Asamblea Constituyente.

Sin embargo, la visión paternalista y patrimonialista por parte de los partidos políticos preponderantes, una vez más, se hace presente en el menoscabo de los ciudadanos del Distrito Federal.

No quiero ser pesimista, pero un texto surgido de la élite política no será un texto que satisfaga las necesidades de la sociedad capitalina. No hay que cometer los mismos errores de las reformas estructurales, en las cuales los ciudadanos no fueron consultados.

Transformar al Distrito Federal debe hacerse de manera responsable, teniendo objetivos claros, asegurando la participación ciudadana en todo el proceso de reorganización del poder político en el Distrito Federal.

La Reforma Política de la Ciudad de México que hoy se discute, va encaminada a modificar su régimen interno y su organización política-administrativa, lo cual es un avance, pero se desconoce la percepción de los ciudadanos.

Esta reforma carece de espacios de participación ciudadana, al grado que esta reforma se ha desarrollado en la paradoja de pretender cambiar a la Ciudad de México, pero sin sus ciudadanos y ciudadanas.

En este sentido, si realmente se quiere escuchar la voz de las y los capitalinos, ¿por qué el Congreso de la Unión no convoca a una consulta popular, derivado de que se trata de un tema de trascendencia nacional?

Que la ciudadanía decida la forma en que se deberá integrar la Asamblea Constituyente.

No hay que engañar a los habitantes del Distrito Federal, este Congreso de la Unión legisla para transformar la naturaleza jurídica del Distrito Federal, pero, en concreto, sólo están homologando términos.

La Ciudad de México no será el estado 32, el ciudadano no verá ningún beneficio real con este cambio constitucional.

Por ejemplo, hay una transferencia de atribuciones del Presidente de la República y el Congreso de la Unión al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sin embargo, no la hay hacia las delegaciones, a cambio, a éstas simplemente se les cambiará el nombre de alcaldías, pero la definición de la Constitución sigue siendo la misma, Órganos Políticos Administrativos.

Si la reforma política realmente le quitara la injerencia al Ejecutivo Federal sobre la capital del país, y así tener una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, esto sería una autonomía que valdría la pena. Como no lo es así, mi voto será en contra de este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador David Monreal.

En uso de la palabra el Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El Senador Carlos Alberto Puente Salas: Muchas gracias. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores:

El Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor del presente dictamen, y votaremos a favor porque el Partido Verde quiere y tiene una visión política integral y rechazamos posturas políticas parciales.

El Partido Verde siempre se ha manifestado a favor de la democracia, el fortalecimiento de las instituciones y el empoderamiento de los ciudadanos.

Es por ello que, además de votar a favor, debemos subrayar que a este dictamen le falta, y le falta mucho para responder, efectivamente, a las demandas de los capitalinos.

Hay pendientes por atender, entre ellos, consolidar los mecanismos de transparencia, el marco de responsabilidad de la función pública, así como aclarar las facultades del modelo de las alcaldías en la Ciudad de México.

Demandas de democracia sustancial, de instituciones fuertes, exigencias de transparencia y rendición de cuentas, no se atendieron. La actual naturaleza jurídica del Distrito Federal responde a que en él se encuentran los tres poderes de la Unión.

Efectivamente, el presente dictamen modifica la naturaleza jurídica de la capital. Todos entendemos la trascendencia de estas modificaciones.

Los capitalinos contarán con una Constitución propia, se instalarán poderes locales constituidos, se menciona que habrá autonomía en su labor legislativa.

Pero, ¿cómo asegurar que la etapa formativa de una nueva entidad se desarrolle favoreciendo derechos y garantías ciudadanas si no se establecen, desde este momento, los controles efectivos?

¿Cómo asegurarles a los más de 9 millones de capitalinos que la nueva dinámica de su ciudad se va a diseñar en favor de ellos y de sus familias? Si no pudimos incluir en este dictamen ni los controles mínimos para el gobierno capitalino y el uso de los recursos públicos.

Efectivamente, este dictamen establece un importante proceso constituyente. La aprobación del dictamen, que estamos discutiendo, define un momento de referencia en la historia de nuestro país.

No demeritamos los trabajos de nuestros compañeros Senadores y de todos los ciudadanos que opinaron y participaron activamente en la conformación de esta reforma trascendental para todos.

Pero es parte de la tarea legislativa el debate y la posibilidad de darles voz a todos. Reiteramos, en este dictamen se pudo haber hecho más.

El objetivo, en todo momento, fue dotar al Distrito Federal de capacidad para planear con independencia su desarrollo, pero los cambios superficiales no ayudan a la democracia ni a la transparencia; la corrupción es una preocupación constante en los ciudadanos del Distrito Federal y no estamos resolviendo esta grave problemática.

Esta reforma histórica debió ser por y para la gente, no a favor del Jefe de Gobierno ni de ninguna clase política en particular.

Un proceso constituyente reconoce e integra la voluntad de los ciudadanos; la Academia nos dice que el proceso constituyente es el acto a través del cual se crea un Estado democrático en el que se reconoce la voz de los gobernados.

Es por ello que no entendemos cómo en un proceso constituyente se deja afuera a la ciudadanía y se faculta exclusivamente al Jefe de Gobierno para presentar el proyecto de su primera Constitución.

Hoy en día, se afirma que el Distrito Federal es una ciudad de vanguardia, pero cómo una ciudad de vanguardia deja afuera del proceso de creación, de su Constitución, la voz de sus ciudadanos.

Confiamos en que en este proceso de creación, de lineamientos constitucionales, se convierta en un referente histórico. Confiamos en que la tendencia en temas, como la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en lo que en mucho hemos aportado desde este Senado, se incluya en este proceso constituyente para la Ciudad de México.

Lo advertí en un principio, votaremos a favor de este dictamen confiando en que la pluralidad y la voluntad de la gente sea considerada en el diseño de la nueva Constitución de la capital.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde consideramos que la democracia sustancial se logra ampliando la esfera de los derechos y garantías de los gobernados.

El proceso de conformación de una Constitución debe dar lugar a la pluralidad, a la transparencia y a la participación ciudadana.

Mayores facultades a las autoridades conlleva a mayores responsabilidades, un cumplimiento pleno de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, y el compromiso de ofrecer soluciones concretas y responder efectiva y eficientemente a las demandas de la ciudadanía.

Confiamos en que esta reforma histórica sea a favor de los capitalinos, y que la nueva estructura no sea únicamente a favor de la centralización del poder en reducidas esferas político-partidistas.

Es cuánto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Carlos Alberto Puente Salas.

En uso de la palabra el Senador Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Omar Fayad Meneses: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Creo que la gran mayoría de ustedes conoce mis expresiones públicas respecto de la necesidad de hacer una importante reforma política y administrativa al Distrito Federal.

Lo he dicho hace muchos años, muchos de ustedes me han acompañado en discusiones, mesas de trabajo, debates, y saben que coincido plenamente con lo que debe ser una profunda reforma política democratizadora en el Distrito Federal, y tampoco es desconocido que he expresado, en apoyo a esa reforma, mi simpatía por las ideas y expresiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo malo, y por eso decidí hacer uso de la tribuna el día de hoy, es que nada de eso que hemos platicado hace muchos años, y aquí está Porfirio Muñoz Ledo en el Senado, presente, y no me va a dejar mentir, que hace diez años estábamos en este tema, lo platicado no quedó contemplado en este Frankenstein, porque así es como se puede calificar este pegotero de ideas que creo que en nada abona a la democratización del Distrito Federal.

La verdad es que es una pena porque creo que estamos haciendo una reforma que simplemente pretende maquillar lo que es inmaquillable, es una simulación, no es posible que digan que a alguien se le da presupuesto y autonomía presupuestal cuando no le dan la chequera para gastarlo, es un absurdo, es una vacilada eso.

La verdad es que no podemos compartirlo, porque de veras me da a mí la impresión de que se está aquí tratando de defender lo indefendible.

Miren, hace ocho días compartía yo con ustedes alguna de sus expresiones sobre el tema de los regímenes especiales. No hagamos regímenes especiales, no claro, que no, "en los bueyes de mi compadre", no porque cuando se trata del tema éste aquí sí están pidiendo todo un régimen especial para el Distrito Federal, ojalá nos permitieran algunas entidades de la República tener sí un esquema político a modo, y lo peor de todo, que ni siquiera tomar en cuenta lo más importante que debiera estar presente en esta reforma política, que es a los ciudadanos del Distrito Federal.

No deja de ser simplemente una reforma cosmética, cambiarle de nombre a las delegaciones, ahora por demarcaciones, ¿eso es una reforma de fondo? Les pregunto a todas y a todos ustedes, porque ese es el

simple cambio, que ahora se llame Ciudad de México y que se llamen demarcaciones territoriales y no delegaciones, cuando menos el término de delegación tenía una concepción clara de compartir atribuciones, funciones y responsabilidades con el funcionario que atendía una demarcación geográfica, ahora ni eso, nada más le cambiaron el nombre de delegados, ahora no son delegados, alguien muy inspirado y que seguramente con muchas pretensiones le puso el nombre de alcaldías, pero que en la esencia lo que pretendíamos era darle verdadera autonomía presupuestal y de gasto, era verdaderamente darles las atribuciones necesarias, la personalidad jurídica necesaria y los elementos necesarios para que pudieran funcionar, y ustedes conocen, algunos, mi propuesta, Porfirio la sabe perfectamente bien sobre lo que era hacer los municipios en el Distrito Federal, esto lo hemos empujado desde la Reforma del Estado, pero no quedó plasmado, no les permitas que no hagamos un esfuerzo hoy por corregir estos detalles que me parecen fundamentales.

Hoy estamos en un régimen especial. Imagínense que maravilla, como nos va a calificar la historia cuando se plantee el análisis de lo que fue el Constituyente Plurinominal. Me queda muy claro que lo debió haber planteado alguna compañera o compañero que tiene esa característica en este Senado de la República, pero un elemental sentido de democracia, y coincido con Dolores Padierna, creo que lo ha dicho aquí claramente.

Lo señaló Gaby Cuevas en una, que me parece fue una extraordinaria intervención para decíselos con toda precisión, no estemos maquillando las cosas y hoy tenemos la oportunidad de hacer una reforma de fondo. No podemos dejar ese bodrio, nos lo va a criticar la historia, no podemos dejar ese bodrio de Asamblea Constituyente, plurinominal, no se vale que lo hagamos.

Pero además me asombra que tantas cosas que he escuchado con mucha atención de compañeras y compañeros con las que coincido cuando se habla de transparencia, de elementos de transparencia, cuando se habla de combate a la corrupción, en el mismo sentido los regímenes especiales.

La semana pasada, cuando se trataba de algo del Presidente, entonces es muy malo y por qué no quisieron tocar tampoco el fuero del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no, ese no, el de los otros sí, éste no, no queremos regímenes especiales, pero presentamos uno y lo venimos a defender.

No, digo, hay que ser congruentes con lo que se ha dicho aquí, con lo que han planteado a lo largo de todos estos meses en los que hemos trabajado sendos Decretos, cuando he venido a defender otro, nunca dejo reconocer la valía de trabajo de las comisiones, pero creo que en esta ocasión nos hemos pasmado.

Yo estoy y estaré siempre por la protección de los derechos políticos plenos, de cualquier ciudadano mexicano, cuanto más del Distrito Federal. No hagamos ciudadanos de primera y de segunda, y entidades de primera y segunda, con estos regímenes de excepción.

Me parece a mí que no debe de sustentarse este dictamen en la tesis de que ésta es la gran y profunda reforma que habíamos platicado, porque esto no es lo que a lo largo de los últimos diez años, desde aquella iniciativa que platicábamos en los albores del año 2000 en la Cámara de los Diputados. Creo que no conservó ni remotamente ninguno de los principios que hemos trabajado y luchado para que queden plasmados en una reforma tan importante y tan trascendente.

No quiero dejar de decir que algunas de las disposiciones que quedan plasmadas en el dictamen, por supuesto que coincidimos con ellas, que algunas de las expresiones ahí señaladas nos parece que bueno, cuando menos en algunas cosas hay de hoy en adelante para los capitalinos algo bueno, no quiere decir que no esté en contra de su propia Constitución, estoy a favor de su propia Constitución, definiendo la posibilidad que tengan su propia Constitución, pero ojo, para que no se vayan a confundir en el debate, no a través de un Constituyente Plurinominal, que es un principio fundamental de la democracia el que se pueda elegir a las personas, y no simplemente ser representantes de dedo de los órganos legalmente constituidos o constitucionalmente legales.

Yo en verdad los invito a que hagamos una reflexión, habría que hacerle los ajustes que fueran necesarios para que lográramos un mayor consenso en una reforma que nos parece trascendente, es una reforma fundamental para la vida del país, y es una reforma en la que tenemos que ir a fondo en la democratización.

Queremos derechos plenos para los ciudadanos del DF, este es el momento, pero de verdad no cambiándole de nombre a las delegaciones políticas, me parece verdaderamente absurdo, se dejan de llamar delegaciones, ahora se van a llamar demarcaciones, pero siguen conservando las mismas funciones y atribuciones.

Y además déjenme comentarles algo que me parece importante, que se dijo en las mesas, lo subió en las mesas a discusión el compañero Larios, del Partido Acción Nacional, exijamos para la Asamblea del Distrito Federal y pongámoslo aquí, el mismo trato que aquí todos exigen, de rotación de la Mesa Directiva, de democratización verdaderamente de la Asamblea del Distrito Federal. Hagamos verdaderamente un esfuerzo por todo lo que peleamos aquí, pues también lo reflejemos en esta iniciativa que hoy se plantea para ya.

Creo que sería muy justo para todos el que se pudiera hacer una revisión profunda para que en esta reforma pudiéramos incluir, además de las cosas buenas que tiene el dictamen, como el tema de su propia Constitución, algunos conceptos de democracia elementales, algunos conceptos de transparencia elementales, algunos conceptos de combate a la corrupción elementales, y sobre todo, algo que hemos defendido, y con esto empezamos el tema hace muchos años, que es el federalismo.

Aquí se han dado verdaderos atentados al federalismo, sin duda, y éste va a ser uno más de estos atentados al federalismo si no corregimos en este texto todo aquello en lo que debe haber un mayor consenso para lograr una reforma exitosa.

Apoyemos al Distrito Federal, volteémonos en apoyo a los ciudadanos del Distrito Federal, y ojo, no en ese apoyo hagamos un régimen de excepción que entonces aspiren a tenerlo todos los demás gobiernos de los estados.

Hay que hacer una cosa verdaderamente equilibrada, una cosa seria, justa y democrática, y si es así, creo que todas y todos vamos a salir ganando, no solamente que vivan los derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal, que vivan los derechos plenos de todos los habitantes de la República, y reitero, no queremos mexicanos de primera y de segunda, y no queremos entidades federativas de primera y de segunda, hay que ser congruentes, recuerden lo dicho la semana pasada y todas las anteriores, y vamos a corregir este bodrio, este Frankenstein, que no refleja ni remotamente el espíritu de lo que los mexicanos queremos para la Constitución en materia del Distrito Federal.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En uso de la palabra el Senador Isidro Pedraza Chávez.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Bien compañeros, la suerte está echada y la moneda está en el aire.

Hoy nos han querido hablar de congruencia, quienes han representado y han sido paridos por el autoritarismo, en este país.

Quienes han estado de manera permanente y recurrente cobijándose en un partido arcaico, y que ha negado durante mucho tiempo estas libertades democráticas, hoy vienen a demostrar la verdadera cara de quiénes son los que frenaban la Reforma Política en el Distrito Federal, le echaban la culpa que eran los panistas, que no dejaban, porque no había acuerdo y finalmente sacaron las uñas y dijeron cuáles son las cosas que los escandalizan en términos de eso.

Y qué bueno que aquí se vengán a desnudar, compañeros, porque en esta tribuna tiene que verse de cara y de frente a la Nación.

Solamente para irle corrigiendo al compañero Senador Omar Fayad, que seguramente no ha leído el dictamen, que el artículo 122 de la Constitución que se está presentando a reformar, establece las formas de representación que van a tener los órganos de la Cámara de Diputados en esta Ciudad de México.

Ahí se establece claramente la forma de rotación, y hay que revisarlo para poder comprender los alcances y no espantarse de algo que es tan simple, normal y natural, que darle la oportunidad a todos los grupos parlamentarios de estar representados.

Se habla de que esto debería de ser una reforma democratizadora y que hay una simpatía para que esto pudiera caminar, y sin embargo, compañeros, no llegamos más allá, porque aquí se ha regateado precisamente profundizar en los alcances de esta reforma.

Se ha buscado darle, incluso más allá de lo que aquí nos han querido dar, pero había que establecer el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, que son cosas que están lejos de las propuestas que hemos recibido y que solamente por parte de mis compañeros de partido, se han presentado como iniciativas, como el caso del Senador Mario Delgado.

Yo creo que cuando habla de que se les niegan los recursos a las alcaldías, y que no hay una verdadera autonomía de gestión para los ayuntamientos, pues desconoce cómo se gobierna esta ciudad, porque a diferencia de los estados y de los municipios, el gobierno central de la Ciudad de México, tiene una dinámica diferente, aquí se invierte, precisamente de los recursos de estas centrales, que se recogen en el transporte público, que es el transporte público subsidiado más barato que tenemos en el país, aquí se invierte en recolección de basura, se invierte en varios servicios que nuestro compañero que acaba de hacer uso de la palabra, desconoce y en el absurdo quiere tener chequera, como si de verdad, en los municipios donde ellos gobiernan a los ayuntamientos, donde nosotros formamos parte, no les negaran ni regatearan los recursos y los asfixiaran para hacerlos y obligarlos a condicionarlos a trabajar con ellos.

Estas prácticas que se habla, se dice de lo que se carece, en este sentido aquí, nos están demostrando esas prácticas antidemocráticas que ellos han venido sosteniendo durante mucho tiempo.

Nos dicen que tenemos ciudadanos de primera y de segunda, y que así los vamos a hacer. Quiero decirles que fue precisamente el autoritarismo presidencial, el que desde 1928 dejó a esta ciudad sin la posibilidad de elegir a sus gobernantes, y solamente 86 años después, hasta el 97, pudieron elegir a sus autoridades legítimamente.

De tal suerte que este avance, ha sido un avance propuesto por la izquierda, que ha estado buscando la manera de que los ciudadanos recobren plenamente sus derechos políticos en esta ciudad.

Por eso es fundamental para la vida del país, que esta reforma pueda hacerse en la forma como se ha planteado, porque de esta suerte vamos a poder irrumpir en la vida política de los estados para poder democratizar también la vida de las entidades.

Tenemos un gran atraso en materia democrática en nuestro país, hemos dado los primeros pasos, apenas si llegamos a la alternancia y en los estados espantan los feudos que ustedes han estado estableciendo y en la manera de controlar los recursos como lo vienen haciendo.

Dicen que ésta es una verdadera aberración, que haya una Asamblea de representación proporcional, es proporcional, no plurinominal, y creo que hay una gran diferencia en lo que se está planteando, es proporcional, y va a ser en base a una lista, y en los parlamentos, cuando menos en el 95 por ciento de los parlamentos del mundo, la representación es proporcional a lo que se tiene y a como se integran los parlamentos.

Y ésta es la más perfecta forma de expresar la presencia política de una fuerza que pueda ser hegemónica y mayoritaria para conducir y representar la voz de la ciudadanía.

Los compañeros que tengan el mandato de integrar esta Asamblea Constituyente, no van a ir a hacer su capricho, llevan un mandato de la sociedad en términos de cómo deban hacerse las cosas.

Está perfilado en este documento, ya esbozadas, las grandes cuestiones que tienen que abordarse.

Y esto, compañeros, es algo que se ha ido conquistando paso a paso.

Hoy finalmente llegamos, después de 1928, a continuar esa discusión que perdieron los liberales de aquella época cuando nos impusieron el centralismo.

Por eso esta modificación, hasta en el nombre de la Ciudad de México, es importante para los mexicanos.

Se requiere, entonces, un poco conocer de qué se está hablando y poder establecer de qué nosotros estamos presumiendo, aquí se nos presume de lo que se carece, no hemos logrado saber verdaderamente de una vocación democrática del PRI, si han mostrado particularmente su rostro autoritario en muchos rubros de la actividad política de este país.

Por eso, compañeros, este dictamen hay que votarlo a favor, hay que apoyarlo, y hay que poderlo procesar, difundir y que se empiece ya a darle estos derechos que tienen años de retardo para los mexicanos que viven en esta Ciudad de México.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Muchas gracias, Senador Pedraza.

Senador Fayad, ¿con qué propósito, Senador?

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Obviamente para alusiones personales, y si me lo permite desde aquí, desde mi escaño.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Adelante, Senador.

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Por supuesto que sé de lo que hablo, y lo sé perfectamente, si hoy ataco esta composición de bodrio de esta Asamblea plurinominal es porque sé de lo que hablo.

Los egos de algunos personajes aquí que quieren ser constituyentes, la única manera que ven su acceso al constituyente es a través de la vía plurinominal, por eso sé de lo que hablo, y sé perfectamente; dejen ese ego, no vayamos a hacer una Asamblea de plurinominales, mejor vaya quien quiera ser constituyente y gánese el voto de la ciudadanía.

Gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Chico Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: Con su venia, señor Presidente.

El dictamen que hoy nos ocupa versa sobre una reforma trascendente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual ahora la Ciudad de México contará con su propia Constitución Política que vendrá a reforzar los derechos políticos de sus habitantes, el sostenimiento de la gobernabilidad en esta demarcación territorial y garantizará la funcionalidad de sus instituciones.

Facultar a la Ciudad de México para expedir su propia Constitución representa un avance histórico para consolidar su autonomía en el territorio nacional.

Esta constitución sustituirá al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y regulará el ejercicio y funcionamiento del poder político para que las instituciones locales respondan eficazmente a las demandas de la ciudadanía.

Como máxima expresión de la democracia y la pluralidad en la representatividad para la Asamblea Constituyente se designarán 100 Diputados, 60 electos por el principio de representación proporcional en una sola circunscripción para la Ciudad de México; mientras que los otros 40 serán designados por órganos de representación federal y local.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) Una pregunta, por favor.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Se tiene usted que dirigir a la Presidencia, para que la Presidencia consulte al orador si admite la pregunta que usted pretende hacerle, y como tal, yo le pregunto al orador, si admite la pregunta del Senador Pedraza.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: No, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: No se admite.

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera: Mientras que los otros 40 serán asignados por órganos de representaciones federales y local, el Senado, Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes tendrán, entre otras tareas, la de discutir esta Constitución y de distribuir y designar competencias y facultades entre los órganos de gobierno que se diseñen, es decir, determinar el régimen interior de gobierno de la Ciudad de México.

La elección de los primeros 60 Diputados se llevará a cabo el primero domingo de julio del año 2016, comicios en los que podrán participar todos los partidos políticos, como candidatos independientes.

Cada Cámara del Congreso de la Unión designará por mayoría calificada a 14 Diputados constituyentes; el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designarán cada uno por su cuenta a seis personas que también formarán parte de este órgano colegiado.

Esta Asamblea se instalará el 15 de diciembre de 2016, y deberá concluir sus trabajos a más tardar el 31 de enero de 2017, fecha en que deberá aprobarse la primera Constitución de la Ciudad de México.

El pluralismo político con la que se integrará la Asamblea Constituyente, sin duda alguna, proveerá la mayor legitimidad a la ley suprema de la Ciudad de México.

Ahora contará con poderes locales en las funciones del ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, cuyo actuar será con apego y con las limitaciones establecidas al marco de la Constitución General de la República.

El rediseño de la forma de gobierno de la ciudad capital de todos los mexicanos incorpora la figura de alcaldías integradas por el alcalde y un órgano colegiado conformado por concejales.

Figuras dotadas de representación plural que surgirán a través de ejercicios comiciales mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Precisión de importancia es que la Constitución de la Ciudad de México deberá recoger los lineamientos y principios establecidos en la Reforma Político-Electoral que aprobamos en mayo del año pasado.

Compañeros y compañeras Senadoras: Como representantes de los estados, estamos frente a una reforma que avanza en mayor claridad e independencia en la vida política de la Ciudad de México, esperando que con esta reforma no se repitan Líneas 12 que podrían, y también que podemos regresar la frescura a esta gran Ciudad de México, a esta Ciudad de los Palacios, desterrar el caos en la que se han sumido estos dos últimos gobiernos; desterrar el botín político que han hecho del DF y evitar que los programas sociales se usen como temas electorales para ganar elecciones.

Por lo anterior, manifiesto mi voto a favor del presente dictamen, al igual que mi bancada, el Grupo Parlamentario del PRI, quien se comprometió a ser impulsor de estas reformas y al diálogo y al acuerdo.

Sin duda, hoy demostramos una vez más que el compromiso que tiene el PRI con la ciudadanía se traduce en reformas que realmente beneficien a los habitantes de esta compleja urbe.

Finalmente, deseo expresar mi amplio reconocimiento al trabajo plural y de consenso realizado por todos los integrantes de las comisiones dictaminadoras, que han arrojado una reforma que atiende la exigencia de la población capitalina, de tener un mejor gobierno con mayores herramientas para iniciar en la vida política.

Es cuanto, muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Chico Herrera.

En el uso de la palabra el Senador Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con la venia de la Presidencia.

Este trabajo ha merecido un gran esfuerzo, y quiero que aún con mi argumentación a continuación, todos los legisladores han hecho un gran propósito, lamento que el resultado no sea suficiente.

Esta reforma nació muerta, de un mal acuerdo político que todavía no acabamos de entender.

La Ciudad de México merece una Reforma Política amplia y de fondo, ésta no la es.

La ciudad capital, una de las áreas metropolitanas más pobladas del mundo, 9 millones de habitantes, donde hacen su vida varios millones de personas es un mosaico del país, donde se mezclan tradiciones, personas, culturas, ideologías; y es también la ciudad global abierta al mundo y conectada al universo.

La discusión sobre cuál es el mejor régimen político para la Ciudad de México debe ser clara en objetivos y requiere reciprocidad con sus habitantes y todos los habitantes del país.

¿Qué queremos todos los mexicanos?

Una ciudad capital de todos que siga siendo orgullo internacional, que sea democrática, donde los ciudadanos se sientan representados con sus delegados, sus concejales, sus autoridades, quien quiera que sean, que resuelvan los problemas de todos los días y de los usuarios de la ciudad, que sea más eficiente, ya sea en movilidad, en su desarrollo social, en servicios básicos, en agua, limpieza, seguridad pública, orden y transparencia.

Que en el Pacto Federal no sea menos que un estado, que no reciba menos recursos, que no tenga un trato discriminatorio, que no tenga funciones y facultades atemperadas, pero que en justicia sea igual que el resto de los 31 estados del país.

Que no tenga ventajas fiscales, ni políticas, ni administrativas para hablar de un estado y de la Ciudad de México, como si esto fuera en demérito.

Que esté ordenar al bien común, a los ciudadanos, que son quienes pagan, quienes mandan y no los acuerdos entre altas esferas políticas.

La reforma que aquí se plantea no responde a muchas preguntas, entre otras, 3:

Primero. Ni es estado, ni es municipio y quiere todos los derechos y todas las obligaciones.

Segundo. No fortalece el Pacto Federal.

Tercero. No queda claro cuál es el beneficio concreto, específico, para la ciudadanía.

¿En qué hace este modelo mejor a la Ciudad de México?

¿En qué nos hace un mejor país como Estados Unidos Mexicanos?

¿Por qué no la volvemos un estado más de la unión, con todos sus derechos y con todas sus obligaciones?

¿Cuál es el impacto real esperado de esta reforma, más allá de lo que sueñan algunos que nos han dicho cuáles son sus aspiraciones?

Las respuestas a estas preguntas no se escuchan, no se dicen, no se presentan, y todos queremos una mejor ciudad.

¡Claro! no queremos deudas históricas, ni insatisfechas; queremos más democracia, queremos que el Valle del Anáhuac, que ha buscado durante años, no parta de enunciados dogmáticos, ni de clientelas de segunda categoría.

La razón es muy sencilla. La reforma planteada es estética, parece más una cirugía plástica que recuerda el viejo adagio: "Cambiar las cosas para que sigan igual", que una verdadera reforma.

Reformar quiere decir: volver a formar, dar una nueva forma, y este dictamen que aquí se discute no reforma, sólo renombra, sí, renombra, es decir, cambia los nombres de las cosas sin muchos cambios, que a continuación voy a explicar.

Existen en el mundo muchos modelos de capitales de Estado, y no hay que preocuparnos solamente por copiar otros modelos de países, tenemos que buscar identidad, congruencia, compromiso, pasión y acompañamiento.

Si queremos una reforma seria, pues demos el paso histórico, el del verdadero federalismo, el de la democracia.

Convirtamos al Distrito Federal en un estado más, en el número 32, con todos los derechos y con todas las obligaciones para que siga siendo la capital orgullosa del país, y pueda seguir siendo la sede de los poderes federales.

Pero para que sea un estado verdaderamente libre y soberano, cuando se hagan cargo de la educación de sus niños, de la salud de sus habitantes, y de todos los servicios.

Quiero referirme a 4 imperfecciones muy delicadas que no están aquí debidamente atendidas.

Primero. No transforma, sino simula, es nominalista.

Segundo. Gravísimo, no modifica el régimen fiscal.

Tercero. No hay un avance democrático, ni una política significativa de fondo.

Y por último, el diseño de la Asamblea Constituyente no es plenamente democrático.

Primero. Simula y no transforma, es nominalista. Es decir, cambia el nombre a las instituciones, pero no las renueva de fondo. Lo repito: renombra, pero no reforma, no la convierte en un estado y no convierte a las delegaciones en municipios, solamente las maquilla, no tiene personalidad jurídica propia, no administran patrimonio, no atienden a los ciudadanos.

El día que entendamos que un ayuntamiento es como un resonador potente que registra las vibraciones de una población, entonces estaremos hablando de una reforma de importancia.

No hay cambios reales en atribuciones de la ciudad, ni en las demarcaciones, ni en las alcaldías, al grado que en el Décimo Transitorio señalan con una concesión graciosa que vamos a imitar, al menos, y conservar lo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Ejecutivo Federal ya tiene como vigencia.

Pues de poco sirve cambiarle el nombre, incluso agregarle un cuerpo colegiado a autoridades delegacionales, si solamente tienen competencia en materias de que ya el día de hoy atienden: contabilidad gubernamental, asentamientos humanos, protección al ambiente, protección civil, cultura física y deporte, turismo, derecho de niñas, niños y adolescentes, en archivos.

Para quienes quieran el día de mañana ser gobernadores, o quienes hayan sido ya alcaldes, o quieran serlo, van a recordar nuestras palabras. Esto no fortalece al Pacto Federal.

Segundo. Gravísimo. No es una modificación al régimen fiscal. El tratamiento fiscal ha sido inequitativo para el Pacto Federal, y la ciudad seguirá recibiendo más recursos y más derechos, y menos obligaciones, y sería celebrarle si decidiera también obligaciones, lo mismo pasa en el caso de las demarcaciones.

Si queremos a una reforma, hay que convertir a la ciudad en un estado, y a las demarcaciones en municipios, y si no, solamente estamos simulando, el diseño parecería maquiavélico. Maquiavelo diría: "No es necesario ser, sólo basta parecer".

Por ejemplo, no se le entregan a la ciudad aspectos importantísimos que cualquier gobierno de cualquier parte del mundo atiende, por ejemplo, la educación es un tema de justicia.

La recaudación federal se da en 31 estados, más que colaboran solidariamente con toda la unión mexicana.

Por ejemplo, mi entidad federativa produce y se factura en la Ciudad de México. Y no es contra la Ciudad de México, es simplemente un régimen fiscal que tiene que darle a cada cual lo que le corresponde; 31 estados, que por sus problemas y de sus vecinos son muy importantes.

Cada lugar de México, desde Baja California hasta Yucatán, pasando por Guanajuato, es un trozo del alma. Y hay que decirlo claro y fuerte: "No queremos que sigan existiendo estados con menores capacidades fiscales, y sí queremos también una Hacienda Pública del Distrito Federal que tenga dignidad jurídica, la misma calidad fiscal, los mismos derechos, las mismas responsabilidades".

Por ejemplo, el habitante de esta ciudad recibe el doble del habitante de la mayor parte de los estados del país, y esto no es contra el habitante de la Ciudad de México, es porque tenemos que revisar el Pacto Federal, y tenemos que revisar la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercera omisión. No hay un avance democrático, ni político, significativo; hay un cambio de fondo. Las delegaciones no ganan autonomía, que es un principio fundamental.

Cuando hay gobiernos locales, cuando se descentralizan facultades y no es un capricho ideológico, ni una dicha política, es simplemente que los problemas se tienen que resolver por la autoridad más cercana.

Si algo fortalece esta reforma, lamentablemente es darle mayor autoridad al Jefe de Gobierno. No habrá gobernador que pueda competir con él, eso no es un sentido democrático; ni tampoco se plantea una administración de la ciudad, porque permanece unitaria, centralizada, que no entrega nuevas atribuciones a las delegaciones.

Las alcaldías se quedan en una intención. Parecería un avance de delegaciones que tienen autoridad colegiadas, sin embargo, de poco sirve si no hay atribuciones y si no hay realmente un sentido de mayor responsabilidad. Es como tener policías desarmados, profesores sin aulas o médicos sin medicamento.

Entendemos que hoy la realidad pide un régimen especial por el estado metrópolis, o de la zona metropolitana. Pero decir que no pueden y que no deben ser municipios, que es una falacia y es una ofensa a los 60 municipios que rodean la Ciudad de México y a los estados que también lo hacen, pues hoy también tenemos que reconocer que la Asamblea Constituyente es necesaria, sin embargo, ésta es la otra omisión, su diseño, ni es democrático, ni es representativo, ni garantiza mejores resultados el día de mañana.

Si la Ciudad de México está recibiendo autonomía en su Constitución, pues nace debilitada en una forma de integración, que lamento tener que no coincidir con algunas personas que aquí lo han expresado.

A toda la República le conviene municipios fuertes, los 2 mil 457 municipios del país, los 31 estados, y queremos una Ciudad de México fuerte, autónoma, responsable, pero esta iniciativa lamentablemente perdió el rumbo.

En conciencia, como ciudadano mexicano, como aspirante, junto con ustedes en la democracia y en la reforma, yo no puedo votar por la simulación.

Mi conciencia y mi amor, y mi admiración por la ciudad y por sus habitantes, por la gran Tenochtitlan, por la Ciudad de los Palacios, no me lo permiten.

Es cuanto.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Juan Carlos Romero Hicks.

En uso de la palabra el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Ya es común frente a las reformas constitucionales, estructurales, se repita el argumento, de que no es la mejor, le falta mucho, es sólo lo posible, faltó el trecho de lo deseable, se quedó a media, en fin.

Prácticamente se repite ese argumento, cada vez que aprobamos una reforma, y sobre todo, una reforma de gran calado.

Y ese argumento es común, por una simple y sencilla razón, es al final de cuentas, el mundo de la política.

La tensión permanente y constante entre lo posible y lo deseable. Porque lo posible lo definen los consensos, los grados de aproximación, la voluntad política, las circunstancias concretas de un tiempo y de un espacio. Y lo deseable, al final de cuentas, es el parámetro de medición de la responsabilidad presente y de la responsabilidad futura.

No hay reforma perfecta. Porque no hay obra humana perfecta.

La pregunta que nos tenemos que hacer, es si esta reforma cambia sustancialmente la forma de organización política del actual Distrito Federal y de la futura Ciudad de México.

Lo primero que hay que decir, es que esta reforma no se trata de dineros. Se trata de derechos.

No podemos quedarnos atrapados en ese viejo argumento, de que el Distrito Federal y sus habitantes son los parásitos recurrentes de la riqueza generada en algún otro rincón del país.

No podemos mantenernos en estas tensiones regionalistas, que asumen y dicen, que la Ciudad de México, sus habitantes, no merecen tener los mismos derechos, porque no son exactamente igual que los estados, porque tienen características diferentes, porque son el centro del país, porque son la capital de la República, y porque son, es, la sede de los Poderes Federales.

Esos fueron los argumentos que se utilizaron constante y recurrentemente durante prácticamente todo el siglo XX, para negarles a los habitantes de la Ciudad de México, los mínimos derechos políticos.

Acción Nacional, desde los años 60, el Diputado Manuel Gómez Morín, el Diputado Christlieb Ibarrola, el Diputado Carlos Castillo Peraza, ya insistía en la necesidad de igualar a los mexicanos y a los habitantes de la Ciudad de México, en derechos políticos. Y por eso, Acción Nacional exigió que las autoridades políticas del Distrito Federal fueran popularmente electas.

Por eso insistimos en que la Asamblea Legislativa fuese una auténtica Cámara de Representación Popular. Por eso insistió Acción Nacional en que las demarcaciones territoriales funcionasen, fuesen auténticos gobiernos de proximidad.

Todas ellas, evoluciones que se han dado afortunadamente en nuestro sistema político, que fueron banderas de Acción Nacional frente al PRI y mucho antes que naciera el PRD.

Son tesis históricas de Acción Nacional, que estaban sustentadas en nuestra convicción federalista. Porque una convicción federalista genuina reconoce que un ciudadano lo es, independientemente del lugar que habita o en el lugar que nació.

Y los habitantes de la Ciudad de México, merecen exactamente los mismos derechos que los habitantes de Puebla, de Guanajuato, de Baja California o de Yucatán.

Y eso es justamente lo que tienen los habitantes de la Ciudad de México.

La principal deficiencia del sistema constitucional, con respecto al Distrito Federal, es que les niega a los ciudadanos del Distrito Federal, la función de la autodeterminación; de configurar su régimen político; de definir sus derechos y obligaciones; de crear, configurar y limitar el poder que interactúa en esta comunidad.

Ese es esencialmente el problema del Distrito Federal: la ausencia de la potestad básica, de autodeterminación; de una comunidad que es un hecho social, es un hecho cultural y es un hecho histórico.

Porque a diferencia de cualquier ciudadano de otra entidad federativa, en el Distrito Federal no se puede participar en la conformación básica de la estructura de poder y de gobierno; no se puede reivindicar una facultad, a menos que se le pida permiso al Congreso de la Unión; porque los poderes constituidos del Distrito Federal, sólo tienen aquellas atribuciones que le dan, como si fueran concesiones gratuitas, los poderes de la República.

Ese es justamente lo que estamos cambiando. Y aquí se ventila el argumento, de que en efecto, el Distrito Federal, antes de reconocer los derechos de los habitantes, sus derechos políticos, debiera avanzar en la igualdad presupuestal o la igualdad financiera.

Se dice, con muchísima facilidad, que el problema del régimen político del Distrito Federal, es que no paga lo mismo que otros habitantes de las entidades federativas.

No, señoras Senadoras, señores Senadores, el problema de esas diferencias presupuestales y financieras, es consecuencia del traslape funcional entre la Federación y un orden de gobierno local. Si hay lógica de subsidios, por ejemplo, a ciertos servicios, es por la sencilla razón de los reflejos estructurales, de gobiernos corporativistas y clientelares que se generaron precisamente por el tutelaje de la Federación, sobre los habitantes de la Ciudad de México.

Si hoy tenemos vacíos de gobierno en el Distrito Federal, y ciudadanos de segunda, es precisamente porque nunca le hemos dado a los ciudadanos del Distrito Federal, la posibilidad de regularse y gobernarse a sí mismos.

Porque mientras la Federación, con todo lo que implica en términos de representación política, siga mandando por encima de los habitantes de la Ciudad de México, la Ciudad de México y sus habitantes seguirán siendo ciudadanos de segunda clase.

Y de eso se trata esta reforma. Es una reforma de expansión de derechos. Y es verdaderamente sintomático, que quienes vengan a oponerse a esta reforma, sean legisladores de otras entidades federativas.

Yo nací en el estado de Chiapas, me críe en el estado de Chihuahua, en la ciudad de Ciudad Juárez, y la Ciudad de México, el Distrito Federal ha sido mi casa desde 1995.

He visto como ciudadano y como habitante, el avance tibio, tímido, en materia política y democrática de esta Ciudad de México.

Pero no es cierto que el ciudadano que habita, que reside, que participa e interactúa con otros en la Ciudad de México, tenga los mismos derechos que los ciudadanos de otras entidades federativas.

Los poderes constituidos del Distrito Federal, no toman parte, por ejemplo, del proceso de reforma constitucional, no tienen nada que decir en los cambios estructurales de nuestra forma de gobierno, de los derechos de los ciudadanos, de la conformación de nuestro régimen federal, de la forma en que se distribuyen las competencias.

Les pregunto, ¿en todas las reformas que hemos hecho en materia de transparencia, energía, telecomunicaciones, educativa, por qué le hemos negado a los habitantes de la Ciudad de México, la posibilidad de tomar parte de esos asuntos públicos a través de sus representantes?

La respuesta es tan obvia, es tan obvia, que simplemente, hasta la pregunta parece ofender.

Les hemos negado esa posibilidad, porque no les hemos reconocido sus derechos, porque no tienen esos derechos. Porque seguimos insistiendo en que la Ciudad de México requiere el paternalismo de la Federación, para cuidarse de sí hace 20 años, la estabilidad política de la República.

Porque el argumento del PRI, durante todo el siglo XX, fue niéguele a los ciudadanos del Distrito Federal los derechos básicos, para que en el Distrito Federal no haya pluralidad; para que no se abra el boque de régimen político; para que no haya competencia; para que no haya ciudadanos participativos, precisamente para que el régimen político se mantenga incólume en su fisonomía autoritaria.

No querían que la pluralidad avanzara en el Distrito Federal, que no tuviésemos derechos para votar a nuestras autoridades políticas para que no hubiese alternancia. Claro, decían, la alternancia puede poner en riesgo la estabilidad política, cómo un gobierno de izquierda o distinto al PRI, en la Ciudad de México, se pone en riesgo la integridad de la República. Esos son los argumentos de hace 25, 30 años, que venían del PRI, y que hoy desafortunadamente vienen de prácticamente todas las fuerzas parlamentarias.

Esta es una reforma de derechos, señoras Senadoras, señores Senadores, de derechos individuales, de derechos fundamentales.

Es una reforma de avance democrático, sí, sin duda, tiene muchas deficiencias como toda obra política, se quedó a medias en muchas cosas. Por cierto, muchos de esos faltantes podrán corregirse en el proceso constituyente y en el contenido de la Constitución local y en las leyes que de esa Constitución emanen, porque de eso se trata también esta reforma, de devolverle a la Ciudad de México la posibilidad de configurarse a sí misma como una comunidad política y como un hecho social, de regular aquello que no está en la Constitución, porque eso lo define una mayoría democrática, una mayoría democrática que se ha negado permanentemente a los habitantes de la Ciudad de México.

Se acusa de bodrio el proceso constituyente que se ha diseñado para estos propósitos.

Esa afirmación simplemente revela una absoluta ignorancia conceptual y política de los procesos constituyentes.

Hay procesos constituyentes, órganos constituyentes mixtos, electivos y de designación.

Hay constituyentes que derivan del órgano constituido y hay constituyentes de facto. Eso dice la experiencia histórica e incluso en nuestro propio país.

Decir que un Constituyente es más o menos democrático en función de la integridad total de miembros electos, es simplemente un reflejo de ignorancia.

El proceso Constituyente y el órgano Constituyente de la Ciudad de México no solamente tiene que salvaguardar los intereses de los ciudadanos del Distrito Federal que se salvaguardan a través de sus representantes, no; es un Constituyente atípico, porque no solamente tendrá que regular el hecho político del Distrito Federal, sino también sus relaciones con los poderes federales. Por eso alguien tiene que cuidar los intereses del Pacto Federal y precisamente por eso el diseño del poder constituyente ha incluido la representación del órgano congresional de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores que, por cierto, les recuerdo, tenemos legitimidad democrática directa, fuimos votados por el pueblo, somos representantes populares y en esa condición podemos salvaguardar el Pacto Federal en la conformación de la Constitución del Distrito Federal.

Qué paradoja que el Grupo Parlamentario del PRI, que hoy se rasga las vestiduras con el proceso constituyente que se ha diseñado, proponía que fuese el Congreso de la Unión quien emitiera la Constitución del Distrito Federal.

Se les han olvidado sus propios planteamientos en las comisiones, precisamente para salvaguardar los intereses de los ciudadanos del Distrito Federal y, al mismo tiempo, salvaguardar los intereses del Pacto Federal se ha diseñado un Constituyente mixto que tiene referentes internacionales, que tiene referentes históricos y que tiene referentes intelectuales, porque la teoría ya demostró que un proceso constituyente se define por su fin y no solamente por su proceso de integración.

Señoras Senadoras y señores Senadores: Esta reforma puede ser insuficiente, pueden quedarse o haberse quedado muchos asuntos en el tintero, pero, sin lugar a dudas, es la mejor obra que seres humanos con limitaciones han podido construir en una circunstancia política.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Roberto Gil Zuarth.

Sonido en el escaño del Senador Omar Fayad.

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Señor Presidente, estaba yo levantando la mano para formular una pregunta, pero lo haré para hechos.

El Senador que acaba de hacer uso de la palabra, le quería yo preguntar, si entró a esta Cámara por la vía plurinominal o fue a competir en una elección, porque lo que dije es muy claro, aquí se está pretendiendo hacer una Asamblea Constituyente por una vía distinta, en condiciones que no necesariamente tienen que ser las que operaron hace cien años en este país ¿no?

Si queremos hacerlo en esas condiciones, y si esas son las que ponen de parámetro, lo que deberíamos de hacer es verlo así en muchas otras reformas que hemos planteado.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador.

El Senador Gil Zuarth quiere hacer alguna referencia en relación a lo dicho por el Senador Fayad.

El Senador Roberto Gil Zuarth: Contestarle la pregunta, que entiendo que me hizo. Sí soy Senador electo por el principio de representación popular, y si mi condición electiva le insulta, creo que tendría que pedirle perdón a muchos de sus compañeros.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Senadores, les suplico que preservemos el orden en nuestras expresiones.

En uso de la palabra el Senador Víctor Hermosillo y Celada.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Estoy de acuerdo con muchas de las cosas que dijo el Senador Gil Zuarth, de los valores y de los derechos, pero lo que no veo es que los ciudadanos no lo conocen, no se le han dicho al pueblo del Distrito Federal estas cosas, más bien, la reforma ha sido una reforma de políticos, en que los debates que yo he estado en algunos, el principal tema es cómo se reparten los puestos, los organigramas de poder, eso es lo primero que se ve; no el bien de los ciudadanos, ¡qué bueno que se pusiera hacia el bien de los ciudadanos!

Yo no sé, están muy confusas las cosas, que si alcaldes con presupuesto, que si con regidores o algo parecido, todo quedó en una terrible confusión.

El querer ser una especie de estado, porque así están, debería de ser como todos los demás estados: con sus derechos y obligaciones.

El presupuesto de la Ciudad de México es muy favorecido por la federación, no pagan educación y salud, dos rubros de gran importancia para los demás estados.

En el estado de Baja California, el 90 por ciento del presupuesto se va para pagar conceptos de educación, digo, no queda dinero en un estado que crece y que crece para poder hacer las instalaciones y la infraestructura que merece el estado de Baja California. Se alejan y se alejan precisamente de tener una infraestructura digna

porque no alcanza el dinero y porque en el DF no es el mismo trato; o todos vamos a ser iguales, tenemos que tener otro pacto que nos obligue a todos como estados.

Además, grandes obras se realizan en la capital, con dinero federal, muy por encima del gasto en proporción con los demás estados. Pues sí, han hecho de esta ciudad una cosa tan grande y tan poderosa que la tienen que atender, y la atienden mejor que a cualquier lado de la República.

La concentración de poder en la capital fuerza a los mexicanos a gastar muchos recursos en esta capital; los trámites, permisos, arreglos que tienen que venir todo el tiempo en la vida nacional, los de provincia, hace una derrama muy grande en hoteles, restaurantes, servicios, es una sociedad privilegiada precisamente por ese hoyo negro que tiene de poder. Aquí todos tenemos que venir a arreglar asuntos, muchas veces de ellos innecesarios que se pudieran hacer con una llamada por teléfono, pero el sistema de poder y ven tú aquí donde yo estoy, hace que la provincia gaste muchísimo dinero en la Ciudad de México, y la hace precisamente una ciudad más rica, teatros, museos, instalaciones, se concentran en la gran metrópoli.

Los grandes negocios que por necesidad se tienen que concentrar en la Ciudad de México, para poder negociar con el gobierno favores, trámites, arreglos y grupos de poder, invierten en esta ciudad fondos que obtienen a lo largo y a lo ancho de toda la República.

La Ciudad de México es el fruto del centralismo, favoritismo y feudalismo de nuestro país, no por antes se decía que fuera de México todo era Cuautitlán.

Se me hace una reforma en lo que discutimos demuestra una gran controversia toda ella, es una reforma que no nos pusimos de acuerdo, es una reforma en que hay grandes antagonismos.

Pero en algunos de los tribunos tuvo un tinte de resignación, como decir: "Pues vamos a hacerla, no queda de otra". Por lo tanto, indica que algo falló, cuando hay resignación indica que algo falló.

Fayad la calificó hasta de Frankenstein. No hay emoción en el recinto, vean cómo está el recinto.

La provincia se ha desarrollado a pesar del favoritismo hacia el centro, que de siempre se ha tenido en nuestro país. Es una situación que se tiene que tomar muy en cuenta.

Aquí se dice que no tenemos que hablar de cosas económicas, pero se tiene que hablar de cosas económicas.

La Ciudad de México concentra, digamos, de una manera fuera de proporción, la fuerza del país. Ahora queremos hacer una reforma para el Distrito Federal, pues hagámosla bien, hay muchas dudas aquí.

Yo creo que por primera vez algunos Senadores, de diferentes partidos, no han votado en grupo, ha habido discusión, pocas veces hay; ha habido polémica, eso indica que algo anda mal.

Y yo pienso que lo que demos hacer es una reflexión y no lanzar una situación de esta manera. Yo, por eso, estoy en contra de la reforma.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En uso de la palabra el Senador Zoé Robledo Aburto.

El Senador Zoé Robledo Aburto: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros:

Hace un rato que estaba platicando con un compañero legislador, que le tengo un enorme aprecio, él escuchó que yo estaba en la lista de oradores y me dijo: "Y tú por qué vas a participar si eres de Chiapas. No tienes vela en este entierro".

Yo le diría, con mucho respeto y afecto, que yo, como Senador, tendría razones suficientes para subir a hablar en este dictamen, como integrante de dos de las comisiones dictaminadoras: como Secretario de la Comisión

de Estudios Legislativos, Primera, y como integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, pero no lo voy a hacer en ninguna de estas dos condiciones, lo hago en mi calidad de provinciano, en mi calidad de chiapaneco.

Porque a final de cuentas, la Ciudad de México es un espacio de todos, capitalinos o avecindados, y así lo hemos adoptado, así nos hemos adaptado a esta condición.

Ya Efraín Huerta, que era de Guanajuato, le había declarado su amor a la ciudad, y eso que no era de acá, entonces sí se vale preocuparse por la ciudad aunque uno sea de fuera.

Por eso creo que es importante recordar algunos datos.

Primero, 49 por ciento del total de quienes inmigran legalmente en el país lo hacen a esta ciudad, y esta ciudad tiene, entre sus habitantes, 37 por ciento de personas que no nacieron aquí. Para el caso deberíamos de estar discutiendo si de los 100 Diputados constituyentes 37 tuvieran que ser de provincia, toda vez que eso sí sería una representación mucho más efectiva.

Pero más allá de eso, yo sí quisiera plantearles, compañeras y compañeros, que estamos ante una votación histórica, histórica porque estamos comenzando un proceso de construcción constitucional desde cero, algo que no hemos visto desde hace 40 años, desde el 9 de enero de 1975, fecha en que se promulgaron las constituciones de los estados de Baja California Sur y de Quintana Roo, los cuales habían sido territorios hasta el 8 de febrero de 1974.

Seguramente muchos, compañeros legisladores, compañeras legisladoras, recuerden, estarían, quizás, empezando su desarrollo y su carrera política en ese entonces, y hay que recordar que en aquel entonces fue el Senado de la República el que nombró a los gobernadores provisionales, que tuvieron como única y principal responsabilidad, convocar a los congresos constituyentes.

Éstos, a la vez, tuvieron y eligieron a 7, solamente a 7 Diputados cada uno, y las decisiones las tomaron, hay que decirlo, en un contexto de total hegemonía política. No voy a cuestionar ni a calificar cómo habrá sido el proceso de constituyente de esos dos estados hace 40 años, pero es fácil imaginarlo.

Simplemente revisando, haciendo una breve revisión hemerográfica, veía yo esta nota de "El Universal" del 25 de agosto de 1974, que decía: "El licenciado Luis Echeverría, Presidente de la República, someterá a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa para que los territorios de Baja California Sur y de Quintana Roo se transformen en estados libres y soberanos de la Federación, al iniciarse el próximo periodo ordinario de sesiones del Poder Legislativo".

El primer magistrado dio a conocer la noticia, allá en Los Pinos, en una reunión de trabajo, en la que participaron los gobernadores de tres entidades, representantes de diversos sectores de las mismas y tres Secretarios de Estado, los cuales tributaron al Jefe del Poder Ejecutivo Federal una cerrada ovación cuando dio a conocer su acuerdo.

Quizá eso es lo que nos hace falta en esta reforma para que todos tributen un estruendoso aplauso, que tuviera que venir del Ejecutivo. ¡Qué bueno que no fue así! ¡Qué bueno que esta construcción se dio a partir de la conjunción de varias iniciativas de diferentes grupos parlamentarios!

Yo no quiero creer que esa es la verdadera motivación de quienes están hoy en contra, y que están en contra confundiendo términos de representación popular, con designación, que confunden y que no alcanzan a leer que sí va a haber participación ciudadana en el constituyente.

Se han escuchado una serie de imprecisiones que preocupan y que revelan las verdaderas intenciones de querer lastimar el trabajo acucioso de cinco comisiones legislativas del Senado de la República.

Estamos construyendo un proceso constitucional muchísimo más plural, será un ejercicio rico en opiniones, y no debemos de olvidar que esta Ciudad de México sigue siendo casa de todos, asiento de los poderes federales, y ahora, adicionalmente, se le reconocerán todas las facultades inherentes a la calidad de entidad federativa.

Finalmente, compañeras y compañeros, yo sí quisiera que recordáramos y que tuviéramos muy en cuenta algo de literatura sobre el tema de cómo hacer constituciones, cómo y por qué hacer constituciones.

Yo me voy a permitir recomendarles este libro de Gabriel Negretto, "Creando Constituciones: Presidentes, Partidos y Elección Institucional en América Latina".

Es una revisión desde 1900 hasta el 2008, de procesos de creación y de reforma constitucional en todo el continente. Y qué es lo que apunta, creo que vale la pena traerlo a colación en esta tribuna el día de hoy.

La hipótesis de Negretto es que las constituciones han pasado de ser un instrumento de legitimidad del gobierno a un mecanismo de selección institucional. Y eso es lo que deberíamos de estar discutiendo.

Lo valioso de esta hipótesis es que he estudiado las instituciones en contextos de debilidad institucional, quizá como en el que nos encontramos el día de hoy actualmente, y que es, en este tipo de contextos políticos y sociales cambiantes, en los que los cambios institucionales profundos son menos costosos y generan menor incertidumbre.

Yo les preguntaría si no es eso lo que queremos para los ciudadanos del Distrito Federal.

Por eso, porque ese contexto es el que vivimos, es que los cambios constitucionales son hoy, más que nunca, necesarios para incrementar la probabilidad de éxito democrático y estabilidad institucional.

De otra manera, la crisis política empezará a crecer en su viabilidad y será nuestra responsabilidad haber hecho inconveniente mantener estas instituciones vigentes.

Para muchos la Constitución es la suma de decisiones políticas fundamentales. Yo pienso que la Constitución es una delimitada y clara lista de responsabilidades y de dispositivos de autolimitación y arreglos para evitar abusos de poder, ni más ni menos.

¡Qué bueno que han traído a tribuna, los legisladores de otros partidos, los temas de transparencia, de anticorrupción, de participación ciudadana! Bienvenidos a la preocupación permanente, que desde hace 2 años hemos intentado contagiarles. Al parecer ya lo logramos.

¡Qué bueno! Y eso simplemente para mí es el primer producto positivo de esta legislación.

Hace algunos años Cuauhtémoc Cárdenas dijo: "Después de luchas emancipadoras, imperiales, reformistas, revolucionarias, que cambiaron su perfil y modificaron su aspecto durante casi dos siglos, la ciudad se transforma, pero mantiene la reserva de sus recursos y el vigor de su gente".

Que ese vigor se vea plasmado en el próximo constituyente, que con ideas, los que les toque representar al Senado, lo hagan con la calidad que han expresado desde esta tribuna, porque capitalinos o provincianos, residentes o visitantes tenemos mucho que decir y hacer por la ciudad, al final de cuentas es cierto, la Ciudad de México es el gran acontecimiento nacional.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Robledo.

En uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente, señoras Senadoras, señores Senadores.

La discusión sobre la conversión del Distrito Federal en una entidad federativa con todos los derechos civiles y políticos reconocidos al resto del país es una discusión larga, es una discusión que legislatura tras legislatura se intenta siempre buscar los consensos para lograr la reforma constitucional, y desde la reforma del 96 creo

que esta reforma a la Constitución para constituir una entidad sui géneris, la Ciudad de México, con preceptos que son distintos al de las entidades federativas, al de los 31 estados de la República tienen que ver mucho con la evolución de esta discusión en el Congreso de la Unión de manera particular.

Yo identifico cuatro temas básicos que están inscritos en la Constitución de manera general, el que tiene que ver con la extensión territorial del Distrito Federal; el que tiene que ver con los derechos políticos locales de sus habitantes; el que tiene que ver con la definición de las relaciones políticas con los órganos de gobierno de la federación, particularmente con el Congreso y con el Ejecutivo y; por supuesto, el que tiene carácter representativo y grado de autonomía tanto del gobierno propio del Distrito Federal como el de sus unidades territoriales.

Yo creo que en esta discusión hay toda una historia que quizá el más avezado para hablarnos de la misma y que fungió como asesor del gobierno del Distrito Federal, es precisamente Porfirio Muñoz Ledo, que hoy está aquí y que por supuesto él conoce perfectamente bien, porque ha vivido este proceso, yo no encuentro a alguien tan avezado en el conocimiento del proceso desde esta visión de Estado para buscar lograr el consenso hacia esta evolución en las reformas a la Constitución para lograr, insisto, considerar a la Ciudad de México como sui géneris como el lugar donde están asentados los poderes de la Unión y que ciertamente está avanzando.

No es lo que quisiéramos, aquí ha habido una gran cantidad de intervenciones de Senadoras y Senadores que lo han dicho, pero es sin duda un avance importante.

Yo quiero circunscribirme en un tema de una gran relevancia y celebro muchísimo que haya sido uno de los artículos que quedaron inscritos en este acuerdo de las comisiones en el proceso de primera lectura, segunda lectura, y que me parece que es de tal importancia que quiero mencionar, es el que refiere a la fracción II, parte de la fracción I del artículo 122, inciso A, tiene que ver con la definición de que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de esta Constitución.

¿Por qué lo digo? Aquí una Senadora, la Senadora Cuevas, decía, es cierto, la Ciudad de México es una ciudad de vanguardia.

Aquí se ha mencionado también que, lo decía la Senadora Barrales, es una ciudad que ha logrado un gran capital en el reconocimiento de la política social, sobre todo para lograr equidad social entre quienes menos tienen.

Me parece que eso ha distinguido efectivamente el proceso de los gobiernos del Distrito Federal y lo que se ha avanzado también, tengo que decirlo, por parte de la Asamblea Legislativa, sobre todo en la configuración de derechos civiles.

El Distrito Federal y la Asamblea Legislativa han configurado una serie de reformas importantes, garantistas, que tienen que seguir preservándose, por mencionar algunas solamente.

El divorcio exprés, fue la primera entidad, me parecen muy importantes los avances para proteger en la exigibilidad de alimentos, entre otras reformas importantes al Código Civil, y en el Código Penal, bueno, el avance también importante hacia un garantismo, configurar distintos preceptos para la protección de personas, sobre todo de diversidad sexual, el castigo claro, determinante en el Código Penal contra la homofobia y, por supuesto, también el avance que ha tenido el Distrito Federal en la configuración del delito del feminicidio.

Aquí junto con el Estado de México, el Distrito Federal y el Estado de México fueron las primeras entidades en discutir el tipo penal del feminicidio, a diferencia de cómo quedó inscrito en el Estado de México, el Distrito Federal es un tipo penal efectivo y ahí están los datos.

Me parece que esos avances importantes que se tienen en la legislación del Distrito Federal tienen que quedar inscritos en función de lo que determina este artículo 122 de la Constitución, para que no haya una regresión en lo que se ha logrado.

Puedo mencionar otros preceptos, el caso de la ILE, el caso también de la protección de personas que se encuentran como únicas jefas de sus familias, puedo mencionar, por ejemplo, el que se haya logrado, en función de este principio pro persona, avanzar en distintos preceptos antidiscriminatorios.

Yo creo que el enfoque de estos principios del 1º constitucional, de universalidad, de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, efectivamente inscritos en este 122, permiten que la Constitución de la Ciudad de México siga siendo de avanzada, insisto, a favor de las libertades, porque esa es una de las características importantísimas de la Ciudad de México, la ciudad de las libertades.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Angélica de la Peña.

El Senador José María Martínez Martínez.

El Senador José María Martínez Martínez: Gracias, Senador Presidente.

Aquí se ha venido a exponer un tanto de que quienes estamos en contra de esta reforma, lo hacemos en razón de regionalismos, de provincialismos, ¡no!, la verdad es que no es ese el argumento.

Al igual que los que habitan en el Distrito Federal, también nosotros queremos que a los capitalinos les vaya bien, que el Distrito Federal siga siendo una ciudad potente a nivel mundial y sea un referente a nivel mundial, esa es una premisa con la que estamos partiendo.

Pero es importante aquí destacar tres cosas:

Una. No prestarse a la simulación, los opositados de antes, los progres, hoy dicen sí pero no, hoy nos dicen que hace falta, que es un avance, que es una aproximación, pero esto no resuelve absolutamente nada, nada.

Incluso un Senador del PRD vino a hablar de federalismo aduciendo que desde el gobierno central del D.F. se reparten los recursos a las delegaciones, del gobierno central, esa fue su afirmación, y hoy esta reforma precisamente tiene ese sustento, tiene el sustento de solamente beneficiar a un gobierno central, no está reconociendo ni a los ayuntamientos, ni a los concejales, ni les está dando mayores atribuciones, ni tampoco recursos, y menos aún, a todos los ciudadanos les está dando la posibilidad de poder tener el gobierno que ellos tienen.

Seguimos dotando al gobierno del Distrito Federal, a partir de la figura central, y no es necesariamente una culpa del PRD, es un resabio histórico, es un resabio jurídico, del cual se adoptó una vez que se constituyeron las figuras de elección popular.

Pero hoy estamos en esa posibilidad, de poderle dar al gobierno del Distrito Federal mayores atribuciones, pero también a partir de dotar administrativamente de mayores facultades a lo que hoy serían las alcaldías o las consejerías.

Eso no es así, hoy cabe, y se hace vigente la afirmación que haría en el pasado seminario sobre la Constitución el Senador José Barragán Barragán. La Constitución debe de dejar de ser un pacto entre los políticos, y una vez que esto suceda, habremos de pensar en los ciudadanos, no solamente en una constitución para fortalecer a un Jefe de Gobierno del Distrito Federal, independientemente del partido que éste sea.

Dos, ¿es un tema de diseño institucional? No, es un tema de capricho de quienes hoy gobiernan el Distrito Federal, es un tema de control, es un tema de cooptación, es un tema de estar a gusto exactamente con lo que está aquí planteado, y no lo hablo con desconocimiento de causa. Estuve en la primera etapa de la negociación de esta reforma y los representantes del PRD nunca hablaron de darle atribuciones a lo que hoy son las delegaciones, y tendrían que pasar a ser órganos colegiados, plurales y democráticos, pero sin atribución alguna, nunca, muy por el contrario, seguían afirmando que el gobierno central debería fortalecerse a partir de los servicios de transporte, recolección y de recaudación.

Los representantes del PRD jamás quisieron un gobierno democrático y mucho menos federalista.

Tres, y con esto concluyo, esto no tiene nada que ver con el federalismo, quienes han venido aquí a defender el federalismo, que no se han preguntado aún si las entidades federativas existen, les hemos expropiado la materia electoral, les hemos expropiado la materia de responsabilidades de los servidores públicos, les hemos expropiado las entidades federativas, el tema de transparencia y protección de datos, les hemos expropiado ya desde la Corte, también la materia civil o entidad común.

¿Existen verdaderamente las entidades federativas o también estamos hablando de una simulación?

Por tanto, mi voto será totalmente en contra.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Muchas gracias, señor Senador José María Martínez.

En uso de la palabra la Senadora Lisbeth Hernández Lecona.

La Senadora Lisbeth Hernández Lecona: Gracias, señor Presidente. Buenas noches, compañeras Senadoras, compañeros Senadores.

El día de hoy estamos escribiendo una página más de la historia que va a cambiar al Distrito Federal.

Desde hace varios años ya se viene trabajando en el tema de la reforma política de la Ciudad de México, que sin duda, será a favor de los capitalinos.

Si bien, hasta ahora el Distrito Federal, en su connotación más amplia, es una entidad federativa a formar parte integrante de la Federación mexicana, a la fecha no tiene la misma estructura jurídica y régimen de gobierno que tienen las demás entidades federativas.

Sabemos que la Ciudad de México es una de las regiones geográficas más complejas de todo nuestro territorio, su carácter de capital del país, su situación jurídica como Distrito Federal mexicano y su pertenencia a la mancha urbana conocida como Zona Metropolitana del Valle de México, que abarca todo el territorio de la capital, así como algunos municipios conurbados del Estado de México y funcionalmente de algunas entidades federativas, son aspectos que fueron considerados para llegar a esta reforma constitucional.

Con alto sentido de responsabilidad y compromiso, los integrantes del Partido Revolucionario Institucional llevamos a cabo una profunda reflexión de los cambios políticos, históricos y sociales, así como las condiciones actuales del Distrito Federal, pero sobre todo, fueron consideradas las necesidades de nuestra capital del país como un ente jurídico-político integral.

El proyecto de dictamen que se encuentra en nuestras manos y que todos conocemos, es un trabajo integrado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

Es un documento que integra las necesidades que tiene el Distrito Federal, que para que se convierta en una entidad federativa con similares características a las demás, pero conservando la peculiaridad de ser sede de los Poderes de la Unión, y por lo tanto, capital de la República Mexicana.

Este dictamen es el resultado del esfuerzo de todos y cada uno de los partidos políticos que integramos el Senado de la República, lo cual presenta un trabajo legislativo, que no sólo abarca la representación de estas legislaturas, sino de legislaturas anteriores.

En consecuencia, el dictamen que plantea la Reforma Política del Distrito Federal, refleja la voluntad plural del Senado, que tiene como objetivo fundamental el modificar la naturaleza jurídica del Distrito Federal, siendo indispensable puntualizar que la Ciudad de México seguirá siendo sede de los Poderes.

En este sentido, los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, impulsamos porque este tema vaya más allá de los intereses de una u otra bancada, sino que prevalezca la salvaguarda y seguridad jurídica a favor de los habitantes de la Ciudad de México.

Estamos conscientes que la reforma constitucional es perfectible, pero marcará la pauta para seguir trabajando en la legislación que permita dar cumplimiento a los objetivos que se plantean en ella.

Dentro de algunos alcances jurídicos que se logran con la reforma constitucional, es la de dotar al Distrito Federal de los derechos que gozan el resto de los habitantes de las entidades federativas en materia política, administrativa, presupuestaria y de responsabilidad patrimonial.

Asimismo, no pasa desapercibido para los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que uno de los aspectos que tuvieron, que se tuvieron presentes para lograr este consenso como factor determinante en que se encuentra y cómo se encuentra la Ciudad de México, es el pertenecer a la zona metropolitana como una ciudad de grandes contrastes y polarizada en casi todos los órdenes, sea político, social, cultural y, sobre todo, económico.

Ya que, por un lado, encontramos los inmensos conjuntos financieros y comerciales, pero por otro lado, abunda el comercio informal y las pequeñas y medianas empresas que se encuentran en precarias condiciones.

Sin duda, la reforma constitucional, reiteramos, surgirá la necesidad de que la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, los estados y municipios de la zona metropolitana, deban establecer mecanismos de coordinación administrativa, con el fin de prever la planeación del desarrollo, sobre todo en la ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos.

En este mismo contexto se puntualiza en la responsabilidad que recae en el Consejo de Desarrollo Metropolitano, en tanto a que a éste corresponderá a acordar las acciones en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el cuidado del transporte, del agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad.

En el régimen jurídico, se reconoce que dos de los objetivos que alcanzan con la reforma constitucional, consisten en que se otorgará mayor autonomía a las autoridades locales, así como se logrará el establecimiento de un régimen jurídico específico en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Finalmente, impulsaremos para seguir trabajando en establecer los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento entre los gobiernos y las necesidades de la comunidad.

Por esta razón, estamos a favor de un nuevo nivel de gobierno que acerque a los ciudadanos con sus autoridades, ya que sabemos que la descentralización de funciones permite que los gobernados tengan un mayor acercamiento con las autoridades y cada órgano de gobierno se dedique a realizar las funciones básicas necesarias para satisfacer las necesidades de la población.

Por lo anterior y en virtud de que en este Estado federal, como es México, deben coexistir necesariamente el orden jurídico del Estado federal y los ámbitos de competencia en las entidades federativas, es que en este sentido nuestro voto será a favor de la reforma constitucional, esperando que sea realmente para beneficiar a las capitalinas.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Muchas gracias, Senadora Lisbeth.

En uso de la palabra la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza.

La Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza: Gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Quiero, antes de comenzar, hacer un reconocimiento a mis compañeras y compañeros que se han esforzado bastante en esta reforma, a la compañera Alejandra Barrales, a Dolores Padierna, a Alejandro Encinas y a nuestro coordinador del grupo parlamentario.

La Reforma del Distrito Federal ha sido un gran tema, un tema de importancia para todos los habitantes de esta ciudad y del país, y hablo de esta importancia histórica, política y jurídica, pues durante muchos años se han negado importantes derechos a los ciudadanos de este bastión de la izquierda mexicana, que además ha demostrado la calidad de gobierno que somos capaces de ofrecer, un gobierno donde realmente se respetan las libertades.

No tengo la menor duda de que el espíritu de la reforma favorece el sistema federalista de nuestro país.

Es una reforma necesaria, es un hecho que el Distrito Federal requiere ser revestido de una estructura de Estado reconocida como tal, que abone a los derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal; que cuente de una vez por todas con su propia constitución, lo que le dará mayor orden, mayor certeza jurídica a su organización interna.

Otro derecho indiscutiblemente reconocido es el poder participar en el procedimiento de la reforma constitucional, que no es otra cosa que precisamente la garantía de este federalismo, y por su parte contar ahora con todos los derechos y prerrogativas de los estados.

Sin embargo, en esta ocasión votaré en contra de este dictamen, ya que no comparto el hecho de que considero una gran contradicción, muy grande, del espíritu de la reforma en la integración de esta Asamblea, de esta Asamblea Constituyente que creará la constitución política que dará vida y que como la misma expresión lo dice, constituirá a esta ciudad con autonomía que durante tantos años ha anhelado y se le ha negado.

La Reforma Política es, sin duda, necesaria y los ciudadanos del Distrito Federal requieren de derechos plenos, sin embargo, la propuesta que se conoce como integración del congreso constituyente es incongruente. Incongruente de manera total con el objetivo.

Considero que no debe aprobarse la designación de Diputados; no debe haber integrantes designados, todas y todos deben ser electos de forma directa, y los ciudadanos deben conocer su propuesta para la organización democrática de la ciudad capital.

Esta Asamblea, como ya se ha comentado, estará integrada por 100 ciudadanos, de los cuales, 60 serán electos en las listas de los partidos políticos; 14 serán designados por los Senadores; 14 serán elegidos por Diputados, ambos por las dos terceras partes de las cámaras, y lo más aberrante es que 6 de ellos serán nombrados por el Presidente de la República y 6 más por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

¿Y los ciudadanos? ¿En qué momento se da la apertura para que ellos puedan participar?

De entrada, esta estructura de constituyentes excluye la participación ciudadana que supuestamente ya era una conquista y un avance constitucional a raíz de las reformas constitucionales y electorales de febrero de 2014.

Es inaceptable que no se contemple la oportunidad de participación directa de la ciudadanía en la integración de esta Asamblea.

Es tan incongruente como que hayamos dado pasos importantes en la legislación para candidaturas independientes, candidaturas ciudadanas, y hoy con esta reforma le damos para atrás a este tema tan importante.

Tan incongruente como cuando legislamos en equidad y en paridad y nombramos un órgano para que vigile que estos derechos se apliquen, integrado por 8 hombres y 3 mujeres.

Por otro lado, no debe aprobarse la designación de Diputados y Senadores.

¿Cuál es el objeto de que haya legisladores en esta Asamblea?, y miembros del Congreso que deberíamos estar impedidos en un nuevo congreso constituyente.

¿Cómo es posible que se piense que integrantes designados por dedazo van a realizar un trabajo sin consigna?

Todos los miembros de una Asamblea Constituyente deben ser electos de forma directa por la ciudadanía, y tienen que presentar, presentarse públicamente y presentar una propuesta de organización para la ciudad, para esta ciudad capital, y que sea la ciudadanía quien decida si les favorece con su voto o no.

Por éstas y otras tantas razones he decidido votar en contra del dictamen y de esta reforma, tan necesaria pero tan deficiente desde mi perspectiva.

Considero que es momento de oponerse a tal planteamiento porque la izquierda ha luchado mucho por impulsar la participación ciudadana y democrática.

La constitución de una Asamblea Constituyente con esas características solamente nos lleva a tener la certeza de que este documento constitucional que se llevará a cabo no contará con el respaldo social ni con las aportaciones de la ciudadanía.

Es cuanto, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Iris Vianey Mendoza.

En uso de la palabra el Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

El Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez: Gracias, Senador Barbosa.

La verdad es que resulta paradójico cómo en los momentos donde los órganos representativos de nuestro país atraviesan por la peor crisis de credibilidad; todos los órganos de representación popular; las instituciones públicas, los partidos hagamos un esfuerzo tan profundo por demeritar y desvirtuar nuestro propio trabajo.

Porque la verdad, si revisamos con detenimiento el contenido de la reforma, con la sola excepción de la integración por designación del 40 por ciento del congreso constituyente, estamos dando un paso que, sin lugar a dudas, va a marcar no solamente una diferencia profunda en el ejercicio de la vida democrática y en el ejercicio de los derechos políticos de la Ciudad de México, sino que va a abrir un nuevo espacio a modalidades de organización y de participación ciudadana distinta.

Y uno de estos ejercicios novedosos es la elección del 60 por ciento del constituyente a partir de una lista de una sola circunscripción, lo cual es propio de muchos sistemas parlamentarios en el país; es el caso de España, es el caso de Italia, es el caso de otros países donde en el régimen parlamentario, la lista define la composición de los órganos legislativos y eso no demerita su origen y legitimidad democrática.

Y lamentablemente, como lo advertí desde mi primera intervención, seguimos regresando a la vieja discusión que tiene ya más de un siglo, en esta lógica de que la Ciudad de México es el fiel reflejo del centralismo, cuando no se quiere entender que el centralismo no está en el gobierno de la Ciudad de México, sino que el centralismo es la desmedida concentración de facultades políticas y de manejo de los recursos públicos en el gobierno federal.

Y hay que diferenciar el gobierno federal y el centro, de lo que es el gobierno del Distrito Federal, y no creo que sea un asunto, en ocasiones, de regionalismo o de provincianismo, yo creo que a veces es desconocimiento, falta de información, aunque también hay que señalar que esa visión regionalista y esa actitud que se acendró durante muchas décadas en contra de los habitantes del Distrito Federal, llegó a situaciones extremas en el estado de Jalisco, en los años 60 y 70, con aquella consigna que decía: "Haz patria y mata un chilango", y eso es justamente lo que hay que erradicar en esta discusión y en este tipo de concepciones, porque insisto, el centralismo no está en la capital de la República, está en la desmedida concentración del poder público en el gobierno federal.

Y aquí se han señalado algunos de los supuestos privilegios de la Ciudad de México, del gobierno del Distrito Federal. Que tienen un trato presupuestal privilegiado, lo tuvo, yo lo dije en mi primera intervención, cuando ésta se erigió en la ciudad del Presidente.

Pero a partir de la elección de los gobiernos democráticos, no solamente han ido disminuyendo significativamente cada año las participaciones federales que le corresponden, sino que también de manera inducida se reportaron la posibilidad de obtención de mayores recursos a la ciudad, donde recuerdo, cuando es electo el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, Jefe de Gobierno, por primera ocasión, aquí en el Distrito Federal, se hereda una deuda de 18 mil millones de pesos de los gobiernos del PRI, del Departamento del Distrito Federal, que tuvo que asumir el gobierno de la Ciudad de México.

En ese año, y en los subsiguientes, el gobierno federal nunca pagó 2 mil 800 millones de impuestos sobre la nómina que debió haber enterado a la ciudad, y a la fecha no lo hace, e incluso, en 1998, en la Cámara de Diputados no se autorizó el techo de endeudamiento de la ciudad, y se habla de favorecer a la Ciudad de México con el subsidio a la educación y a los servicios de salud.

Yo quiero recordarles, que en el convenio, en el proceso de descentralización educativa, lo que se acordó fue, no solamente descentralizar la administración de los servicios educativos a los estados, sino los recursos económicos de la federación para asumir esos gastos, lo que no sucedió.

Al Distrito Federal, en el momento de la descentralización educativa, se le recortaron 14 millones de pesos de participaciones, supuestamente para sufragar el costo que implicaría la descentralización a los otros estados de la República. Y lo que sucedió es que el gobierno federal no cumplió con la obligación de entregar las participaciones que le correspondían más que en el primer año.

Y hoy están en el colmo de lo absurdo, porque hoy en los estados, ni administran los servicios educativos federales, ni sirven los planes y programas de estudio, ni incide en la contratación y en las condiciones generales de trabajo que les impone el gobierno federal a los maestros, ni inciden en el ingreso de promoción y permanencia de los maestros a partir de la creación de la reforma educativa y el Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación, y ni siquiera pagan la nómina, ni definen las comisiones de los maestros en su estado.

Aquí la discusión debería ser al revés. Lo que deberían de plantearse hoy los estados de la República es regresarle al gobierno federal los servicios educativos, porque solamente descentralizaron la administración del conflicto y no administraron la prestación de los servicios educativos, y eso es lo que hay que discutir en serio, porque además nunca quisieron descentralizar los servicios educativos al Distrito Federal, primero, porque establecieron como condición en el convenio de descentralización, que hubiera acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y por supuesto, porque no solamente el SNTE quería conservar el control sobre los maestros del Distrito Federal y una Subsecretaría de Educación Pública en el ámbito federal, sino porque sabían la enorme fuerza que implicaría darle a la izquierda el poder incidir en los planes y programas de estudio y en el desarrollo de la educación en la Ciudad de México, porque incluso ésta es la relación negativa con el gobierno federal, que teniendo una ley que otorga los útiles escolares a todos los estudiantes de las escuelas públicas, la SEP no permite al gobierno de la Ciudad entrar a las escuelas a entregar, ni los libros de texto, ni los útiles escolares, ni los uniformes gratuitos a los estudiantes de las escuelas públicas, y otros componentes, como el caso del sector salud.

Yo nada más, por economía de tiempo, voy a dar algunos datos que actualmente existen, por ejemplo, el día de hoy, el 21 por ciento de los estudiantes de las escuelas públicas, en primaria y secundaria, del Distrito Federal, provienen del Estado de México; el 21 por ciento de las atenciones médicas de los servicios de salud del Distrito Federal, se proporcionan a habitantes de otras entidades, principalmente del Estado de México, pero también de Hidalgo, de Guerrero, de Oaxaca, de Morelos, de Tlaxcala, de Jalisco.

El 36 por ciento de las atenciones en los servicios de salud del gobierno de la Ciudad de México, es para atender a población de otras entidades del país.

El 90 por ciento de las emergencias médicas del Estado de México se atienden en el Distrito Federal.

El 46 por ciento de los usuarios del Metro, que está subsidiado su boleto, provienen del Estado de México y de Hidalgo, particularmente, y qué bueno que eso suceda, porque tiene que entrarnos en la cabeza que este país

cambió, éste ya no es un rancho, éste es un país que vive en zonas metropolitanas que tienen relaciones de interdependencia común, y así como el Estado de México abastece en cerca del 33 por ciento de agua potable a la Zona Metropolitana del Valle de México, no solamente al Distrito Federal, porque el 65 por ciento del abasto de agua del Distrito Federal viene de los acuíferos de la ciudad, hoy hay que entender esa relación de reciprocidad, y por eso los avances en materia de desarrollo metropolitano.

No subestimemos lo que estamos haciendo. Yo soy crítico de la composición del Congreso Constituyente, pero lo que estamos logrando hoy es lo que, por ejemplo, el gobierno de Miguel de la Madrid no nos otorgó en 86, porque ni siquiera quisieron dictaminar una reforma política para el Distrito Federal; o como nos sucedió en 91, que el PRI, en el Senado, echó para atrás la votación mayoritaria de la Cámara de Diputados de una reforma que daba autonomía a la ciudad.

Tomemos decisiones en función de los intereses de los ciudadanos. Yo sé que aquí ya hubo quien inició su campaña por la Jefatura de Gobierno, descalificando la reforma, no se la quieren dar en prenda al Gobierno de la Ciudad, por eso ese demérito, por eso juego electoral por esa forma de reacomodo y de no reconocer el mérito de la misma, pero yo lo digo: no me gusta la integración del Congreso Constituyente, pero hoy, les guste o no, hemos logrado las principales reformas y demandas que la izquierda se propuso, que la izquierda se propuso para lograr la autonomía y los derechos plenos para los habitantes de la ciudad.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Encinas.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si considera que este asunto está suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Secretaria Senadora.

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Se han registrado las siguientes reservas:

El Senador Manuel Bartlett Díaz, el artículo 122, así como las comisiones dictaminadoras.

Artículo Séptimo Transitorio, el Senador Manuel Bartlett Díaz y el Senador Pablo Escudero Morales.

Artículo Noveno Transitorio, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón.

Y Artículo Décimo Séptimo Transitorio, Senadores del Partido Acción Nacional, encabezados por el Senador Juan Carlos Romero Hicks.

Está claro que cuando mencioné las reservas de las comisiones dictaminadoras, son los documentos que se agregaron al inicio de la discusión, en relación al artículo 122.

El Senador Mario Delgado, el Artículo Séptimo Transitorio, Octavo Transitorio y Noveno Transitorio, en relación a una propuesta de referéndum.

El Artículo Séptimo Transitorio, en relación a un Constituyente Ciudadano.

Artículo Séptimo Transitorio y Noveno Transitorio, en relación a la facultad de presentar proyecto de Constitución.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un monto máximo de endeudamiento de la Ciudad de México.

Los artículos 2 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la autonomía constitucional de la Ciudad de México.

Para adicionar un Décimo Octavo Transitorio, Senador Mario Delgado, sobre remuneración de los concejales de las alcaldías.

Y dice así otra, se adiciona Décimo Noveno Transitorio, sobre método de determinación del abono de capitalidad.

Entonces, esos son los artículos que quedan.

Sonido en el escaño del Senador Juan Gerardo Flores.

El Senador Juan Gerardo Flores: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Nada más para hacerle notar, que yo también había solicitado la reserva, promoví una reserva en el caso del Artículo Décimo Transitorio, que no escuché que me haya mencionado.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Tomamos nota, Senador Juan Gerardo Flores.

¿Alguien más pretende hacer alguna reserva?

Sonido en el escaño del Senador Fayad.

El Senador Omar Fayad Meneses: (Desde su escaño) Señor Presidente, sólo quisiera referirle que tramité tres paquetes de reservas, para que fueran considerados como reserva en esta discusión. Pero entiendo los acuerdos parlamentarios y los consensos que se deben de lograr. Y yo quiero hacer honor a la palabra de mi grupo parlamentario.

Bajo esa tesitura, de esos tres paquetes, en donde había varias reservas a artículos muy importantes de este Decreto, yo quiero pedirle, para abonar a la fluidez que se dé la discusión y la votación, que en el caso particular, retire, si es que mi grupo parlamentario está presentando los tres paquetes de reservas.

Quisiera no presentar absolutamente ninguna reserva. Y decirles que abonemos a la rapidez con la que saquemos adelante, algo a lo que creemos, los que hemos estado discutiendo toda la tarde, que hay un consenso de grupos parlamentarios y tenemos que honrar una palabra y no vayamos estar aquí toda la madrugada, sabiendo que tendremos la oportunidad de revisar, de mejorar y de perfeccionar lo que hoy se vaya votar aquí.

A sabiendas de que no queremos ir artículo por artículo, que nos lo voten en contra, por favor, retire mis propuestas. Y yo invito a otros compañeros, a que retiren propuestas, en virtud de que hay un Acuerdo, hay un consenso, y que si lo vamos a respetar, pues no entretengamos al Senado de la República hoy, hasta altas horas de la madrugada, en trámites absolutamente infructuosos.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Sí, Senador Fayad.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional no hizo el registro de ningún paquete de reservas.

Pero le agradecemos, de verdad, su disposición y su voluntad para poder desahogar este trámite de este proceso legislativo.

Gracias, Senador Fayad.

Háganse los avisos que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, se emitieron un total de 116 votos, contando el voto de la Senadora Lilia Merodio, de ellos, 88 a favor, 27 votos en contra y 1 abstención.

Aprobado, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Aprobado por más de dos tercios de los Senadores presentes. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Por tratarse de una reforma constitucional, la discusión en lo particular y las propuestas de modificación las desahogaremos bajo la prescripción del párrafo dos del artículo 224 del Reglamento, que exige que la discusión debe realizarse artículo por artículo, cada Senador hará la presentación de su propuesta de reserva para cada artículo en el momento en que se aborde, discutiremos cada artículo de forma separada en orden progresivo, de la misma forma realizaremos su votación.

Con fundamento en el artículo 202 del Reglamento del Senado, se concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, para referirse al artículo 2 del proyecto de Decreto.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Señor Presidente, para retirar la reserva del artículo 2 y del artículo 40, por favor.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar del resultado de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recibir la votación de estos dos artículos en los términos del dictamen, el 2 y el 40.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, se recibieron un total de 111 votos, tomando en cuenta los votos que se recibieron fuera del sistema electrónico. En total, 86 votos a favor, 24 votos en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias. Por una mayoría, mayor a dos tercios, quedan aprobados los artículos 2 y 40 del proyecto de Decreto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, para referirse a la reserva del artículo 73 del proyecto de Decreto.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Muchas gracias, señor Presidente.

Este es uno de los artículos que representa los claroscuros en lo que hoy se está aprobando.

Curiosa autonomía que se aprueba, en donde no se tiene la posibilidad de controlar el financiamiento. Si no se controla la posibilidad de endeudamiento, desde el congreso local de la Ciudad de México, pues seguirá el sometimiento que tiene la ciudad en esta materia, a las coyunturas políticas que se van presentando año con año en la negociación presupuestal.

Desde 1997, en que esta ciudad ya no es gobernada por un funcionario designado por el Presidente de la República, ésta ha sido una de las fuentes de chantaje político permanente al gobernante en turno.

Es una gran paradoja que se haga esta reforma para darle autonomía a la ciudad y se renuncie a tener el control del financiamiento. Si se quiere ser autónomo, pues hay que tener, hay que atreverse a dar el paso de controlar el financiamiento.

He escuchado muchos discursos aquí respecto del federalismo, pero se olvidan que el debate del federalismo tiene que ser permanente, porque este Congreso, este Senado ha aprobado, con Senadoras y Senadores que han venido a hablar aquí de que esta reforma es poco federalista, han aprobado reformas que son golpes contundentes al federalismo, como el de la educación, o precisamente, como el artículo 73 constitucional, donde se cambió el modelo de endeudamiento público de las entidades federativas para darle la posibilidad que el Secretario de Hacienda otorgue garantías al financiamiento, endeudamiento de los estados.

No hay mayor control que el presupuestal, no hay mayor control que el tener, el Secretario de Hacienda, la posibilidad de controlar a quién le da financiamiento y a quién no.

Como Secretario de Finanzas me tocaron varios capítulos, en donde se le negaba a la ciudad la posibilidad de tener el endeudamiento que se pedía.

Cuauhtémoc Cárdenas cuenta en sus memorias, que una de las primeras experiencias que tuvo como Jefe de Gobierno, fue recibir una llamada del Secretario de Gobernación para decirle que la Cámara de Diputados no iba a aprobar la deuda que estaba solicitando la ciudad, si no se callaba, por cierto, quien nos visita por aquí, a Porfirio Muñoz Ledo y Andrés Manuel López Obrador, en el tema del FOBAPROA.

Es decir, ha sido una fuente de chantaje político permanente que no deberíamos permitir que esto siga sucediendo, porque curiosa autonomía que se va a tener en la ciudad, que se permite, al mismo tiempo, esta variable, que es de control político estrictamente.

Entonces, ¿cuál es el impacto de que la ciudad no controle este financiamiento? Qué la ciudad pierde su capacidad de planeación.

¿Por qué no tiene esta ciudad una planeación de largo plazo del desarrollo de su infraestructura? Porque no puede controlar este financiamiento.

Y ha dado muestras esta ciudad, de tener una gran responsabilidad fiscal. Si vemos la evolución de la deuda de la Ciudad de México, es una de las más controladas, una de las más moderadas, donde en términos reales no ha crecido, como ha crecido, desafortunadamente, de manera desordenada y descontrolada en otras entidades.

Aquí hay un buen control de la deuda, que es auditada por la Contraloría local, por la Auditoría Superior Local, por la Auditoría Superior de la Federación al ser deuda federal, y, además, al tener colocaciones en bolsa, por distintas calificadoras públicas.

Ha habido un buen comportamiento del endeudamiento público, y es una decisión que han tomado los gobiernos de la ciudad, de ser responsables y dedicar ese endeudamiento exclusivamente a lo que dice la Constitución, que es al financiamiento de infraestructura.

Entonces, si se quiere ser autónomo, bueno, pues hay que tener la capacidad de tomar las riendas del financiamiento.

Entonces, la petición o la propuesta de modificación que hoy se hace, es el suprimir el párrafo del artículo 73 constitucional, fracción VIII, para que ya no sea el Ejecutivo Federal quien tutele la deuda pública de la Ciudad de México.

Si se quiere ser autónomo, se tiene que terminar con este tutelaje, que es fuente de chantaje político permanente.

Aún con esta reforma, en caso de que pase en Cámara de Diputados y sea aprobada por el Constituyente Permanente, va a ocurrir exactamente la misma situación cada diciembre.

El Jefe de Gobierno va a tener que ir a hacer una negociación política con la fuerza política dominante, con la mayoría de los Diputados, para poder tener su deuda. Va a tener que explicarles a Diputados de Chihuahua, de Guanajuato, de todos los estados, de por qué se está solicitando determinado monto de endeudamiento y qué es lo que se va a financiar. Pues esa no es mucha autonomía que digamos.

Me parece un artículo fundamental, que le daría, insisto, a la Ciudad de México la capacidad de planear el desarrollo y financiamiento de su infraestructura en el mediano y largo plazo y, por lo tanto, la posibilidad de competir en términos de productividad con otras ciudades región en el mundo.

La petición es darle autonomía a la ciudad en la decisión del manejo de su deuda.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Mario Delgado.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: En consecuencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva del Senador Mario Delgado, relativa al artículo 73. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 73 en los términos del dictamen.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, de conformidad con el registro del sistema, más los votos aquí solicitados, se emitieron un total de 102 votos, de los cuales, 81 votos fueron a favor, 18 votos en contra y 3 abstenciones.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, queda aprobado el artículo 73 del proyecto de Decreto, por haber obtenido una mayoría superior a dos tercios de los votos emitidos.

Hago la siguiente declaratoria, para informarles que la Secretaría de la Mesa Directiva publicará el registro de los votos que se recibieron fuera del sistema electrónico en el proyecto de reporte de votación de este asunto.

Así será en cada una de las votaciones, es decir, la votación que esté referida en el sistema electrónico, más los votos tomados fuera del mismo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, para referirse a su reserva al artículo 122 del proyecto de Decreto.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su permiso, señor Presidente.

Proponemos la reserva al artículo 122, inciso A, fracción I, segundo párrafo, para quedar en los siguientes términos.

Artículos 122 dice: "La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de esta Constitución".

La norma debe decir: "Artículo 122. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución, además contendrá el referéndum para la aprobación de reformas constitucionales y legales trascendentes y la revocación de mandato en los términos que dispongan las leyes".

El dictamen no promueve la democracia participativa, lo hemos dicho en varias intervenciones, proponemos por ello, atendiendo a esta falta de ciudadanía, ausencia de ciudadanía, proponemos que el dictamen realmente haga participar a la soberanía aunque sea ya después de imponerle una Constitución en la que no ha participado, cuando menos que establezca ahí el referéndum y la revocación de mandato.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: ¿Esta es su reserva don Manuel, del artículo 122?

Como es una reforma constitucional, don Manuel, debe ser artículo por artículo. Ahorita le preguntamos a la Asamblea, sólo porque usted nos lo pide.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la modificación presentada al artículo 122 por el Senador Manuel Bartlett Díaz.

La Secretaría Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la reserva presentada por el Senador Manuel Bartlett Díaz, con relación al artículo 122. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Secretaria.

Solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación del artículo 122 presentadas por las comisiones, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Doy lectura a la propuesta presentada por las comisiones al artículo 122 constitucional, fracción VIII.

Dice: "La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá a su cargo

dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, y estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados y regulará el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones".

Debe decir:

"Fracción VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, imponer en los términos que disponga la ley las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, sustanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Atentamente

Senador Enrique Burgos García, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. Rúbrica.

Senador Mario Delgado Carrillo, Presidente de la Comisión del Distrito Federal. Rúbrica.

Senadora Graciela Ortiz González, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos. Rúbrica.

Senador Alejandro Encinas Rodríguez, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Rúbrica".

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta propuesta presentada por las comisiones dictaminadoras.

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse a discusión las propuestas presentadas por las comisiones correspondientes que dictaminaron. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Secretaria. No habiendo oradores interesados en hacer uso de la voz, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la propuesta mencionada. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, se aprueba la propuesta.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: En consecuencia, la propuesta de modificación aprobada se incorpora al artículo 122 para su votación nominal.

Hago la aclaración, una mención pertinente, que los documentos que fueron incorporados a la discusión presentados por las comisiones dictaminadoras, fueron admitidos y votados en la votación en lo general, porque no fue reservado ningún artículo de su contenido.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del artículo 122 con la propuesta aprobada.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, en total se recibieron 103 votos, incluyendo los dos votos de manera directa; fueron 85 votos a favor, 18 votos en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Secretaria.

Como ya lo he mencionado, la Secretaría de esta Mesa Directiva publicará el registro de los votos que se recibieron fuera del sistema electrónico en el reporte de votación de este asunto.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 122 del proyecto de Decreto.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Pasamos a desahogar las reservas al Artículo Séptimo Transitorio.

Don Manuel Bartlett, sonido en su escaño.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Le recuerdo que le dije hace un momento que tenía yo una reserva al artículo 122 A, fracción II, párrafo sexto, y me dijo usted que teníamos que desahogar la primera y luego la segunda, de manera que sigue éste, si así lo dispone usted, señor Presidente de la Mesa.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Don Manuel, cuando usted me dijo al terminar su intervención, lo que yo escuché o entendí fue que tenía dos reservas, lo que yo le dije es que se presentaban de manera separada, artículo por artículo, y si hay más de una reserva para un artículo se desahogan y se vote el artículo; este artículo ya fue votado, debió haber sido presentada su reserva antes de que se votara, pero le propongo algo don Manuel, porque ya fue votado, no podemos abrir el debate a un artículo que ya está votado, que venga usted a tribuna a exponer su propuesta y que se registre en el Diario de los Debates, ¿le parece esa propuesta, don Manuel?

Usted sabe que usted y yo nos entendemos bien, don Manuel.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Agradeciéndole al Presidente poder presentar algo que ya fue votado, no obstante que ya lo había yo pedido, esta reserva es para lo siguiente.

Corresponde a la entidad de fiscalización revisar la cuenta pública del año anterior, la cual será un órgano constitucional autónomo cuyo titular será electo por voto directo de los ciudadanos. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Una vez revisada la cuenta pública, la entidad de fiscalización promoverá las acciones de responsabilidad que correspondan.

La entidad de fiscalización debe ser un órgano constitucionalmente autónomo, independiente de la Asamblea Legislativa y su titular debe ser electo por los ciudadanos, que está en la misma línea del Senador Delgado, que establece toda clase de frenos a la supuesta autonomía.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Don Manuel, por qué no se queda usted en tribuna. Sobre su exposición, queda registrada en el Diario de los Debates, pero tiene usted una reserva al Artículo Séptimo Transitorio, y ya le toca, sí, no es viernes, pero ya le toca.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Presentamos una reserva al primer párrafo del Artículo Séptimo Transitorio en los siguientes términos.

Por eso no entienden al pueblo, señor Emilio Gamboa, no atiende usted las presentaciones más importantes, señor Emilio Gamboa, ahí voy.

Dice, "La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de 100 Diputados constituyentes que serán elegidos...".

La norma debe de decir: "...La Asamblea Constituyente se compondrá de 66 Diputados constituyentes, elegidos según el sistema electoral que se encuentre vigente para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal...".

El método electoral que propone el Artículo Séptimo Transitorio del dictamen para la Asamblea Constituyente es elitista, antidemocrático; este método se propone que los Diputados constituyentes sean elegidos por el principio de mayoría.

El sistema o método propuesto en el dictamen en el Séptimo Transitorio es para que el Presidente de la República y las élites de todos los partidos definan la composición del Constituyente del DF sin darles a los ciudadanos la posibilidad de elegirlos por mayoría.

Siguiente reserva al Artículo Séptimo Transitorio.

En la norma dice: "...es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del DF elaborar y remitir el proyecto de Constitución de la Ciudad de México para que sea discutido...".

Debe de decir: "...es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados constituyentes electos y de los ciudadanos elaborar proyectos de Constitución Política de la Ciudad de México, todos los que serán discutidos, en su caso modificados, adicionados y votados por la Asamblea Constituyente sin limitación alguna en la materia...".

Justificación de la reserva.

Es elitista, insistimos, que sólo el Jefe de Gobierno y los Diputados constituyentes intervengan en el diseño de la nueva Constitución.

Los ciudadanos también deberían tener el derecho de presentar iniciativas de nueva Constitución para que sea discutida y aprobada por el constituyente.

En esta línea se ha avanzado cuando se habla de iniciativa ciudadana que aquí tampoco tiene ninguna posibilidad de expresarse.

Y la tercera reserva es, al último párrafo del Artículo Séptimo Transitorio.

La norma debe decir: "...el texto de Constitución aprobado por la Asamblea Constituyente será sometido a referéndum para que el pueblo decida por mayoría de votos de los electores que participen en el día de la jornada respectiva, si el proyecto adquiere el carácter de Constitución, en caso de que el texto sea aprobado por el pueblo mediante referéndum, se publicará en el Diario Oficial del Distrito Federal, sin necesidad de promulgación ni de referéndum.

La justificación.

La ciudadanía debe de tener la última palabra para determinar si el texto aprobado por la Asamblea Constituyente adquiere el carácter de Constitución.

El dictamen propuesto sin referéndum es profundamente antidemocrático.

Eso es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Manuel.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por don Manuel Bartlett Díaz, relacionadas indudablemente con el Artículo Séptimo Transitorio.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Manuel Bartlett, relacionadas con el Artículo Séptimo Transitorio. Quienes estén porque se admitan, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque no se acepten, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan y no se admiten a discusión.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Para referirse al mismo artículo del proyecto de Decreto, es decir, el Séptimo Transitorio, se concede el uso de la palabra al Senador Pablo Escudero Morales.

El Senador Pablo Escudero Morales: Gracias, señor Presidente.

Yo he retirado las primeras dos reservas, solicitándole que quede en el Diario de los Debates, porque estas reservas que he presentado, tres reservas, desde el principio de la exposición, que evidentemente lo dijimos y votamos a favor de esta reforma, tenía carencias; tenía problemas serios, graves, que están sucediendo en el Distrito Federal, y no era correcto abstraernos de esta discusión sin que quedara en el Diario de los Debates, sin que pudiéramos dar de frente a los ciudadanos del Distrito Federal nuestra opinión.

El Distrito Federal atraviesa por una crisis de corrupción, esa es la verdad al día de hoy; una crisis de corrupción en el Distrito Federal.

Hace rato escuchaba a alguna compañera mía que decía, las reservas de los segundos pisos, y nos recordaba esas historias.

Yo quisiera recordarles lo que sucede ahora, lo que sucede hace unas cuantas semanas, hace unas cuantas semanas que el Gobierno del Distrito Federal no nos deja saber cuántas luminarias compra, cuántos focos compra; esta información se ha reservado por cuatro años.

El Gobierno del Distrito Federal no nos deja conocer la licitación de la compra de focos. Ese es el nivel de corrupción que existe en el Distrito Federal.

Una compra de 158 mil luminarias, 158 mil focos. ¿Cuánto costó? Una erogación de 2 mil 600 millones de pesos.

Un ciudadano, un ciudadano del Distrito Federal quiso acceder a esta información. ¿Cuál fue la respuesta? Reserva de información que fue aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.

¿Qué alegaron? ¿Qué alegaron en ese momento? que los datos podrían derivar en una manipulación de un tercero, y alegaron que podían malinterpretar.

Al cabo de unas denuncias ciudadanas, se descubrió que parte de estas licitaciones las ganó la esposa del Secretario de Obras. Más de 60 millones que el Secretario de Obras le dio a su esposa. Esos son los niveles de corrupción que existen en el Distrito Federal.

Y quisiera compartir con ustedes las encuestas, la encuesta del INEGI.

¿Qué es lo que dice la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental?

¿Qué es lo que dice respecto al Distrito Federal?

¿Cuál es la principal problemática, lo que le preocupa al ciudadano del Distrito Federal?

De 6 millones 243 mil personas; 4 millones, 4 millones de ciudadanos dijeron que era inseguridad y delincuencia; 3 millones 244 mil, dijeron que era corrupción. No sólo eso, no hablemos sólo de las cifras del INEGI, vamos con unos buenos conocidos, que aquí siempre nos acompañan en los debates y en los foros.

Transparencia Mexicana empezó, hace unos años, a recoger, a recabar información y a realizar un Índice Nacional de Corrupción y de Buen Gobierno, ese es el trabajo que ha hecho Transparencia Mexicana. Y ahí, hay que decirlo: es una vergüenza.

Tenemos en el Distrito Federal el primer lugar en el Índice Nacional de Corrupción, comparado con todas las entidades federativas.

¿Cómo es posible?

¿Cómo es posible que no traigamos este tema a la tribuna, que dejemos esa preocupación clara y consistente?

Que los ciudadanos del Distrito Federal que nos ven desde sus hogares no digan: ¿Y qué sucede con la corrupción?

Está ahí lo que le preocupa al ciudadano, está ahí la corrupción que se vive el día a día.

Nos dice Transparencia Mexicana: pago de predial, solicitar un beca para pagar algún tipo de estudios, recibir apoyo o incorporarse al programa de gobierno, introducción o regularización de servicios de agua y drenaje, conexión o reconexión de agua, obtener o acelerar actas de nacimiento. Esa es la preocupación que existe, día a día, en el Distrito Federal.

Por eso he dicho que estos temas que hemos planteado aquí, que nos ocupan y que nos preocupan, serán temas que forzosamente tendremos que discutir en la Asamblea Constituyente.

Aquí hemos realizado un acuerdo, un acuerdo parlamentario que vamos a honrar, como siempre hemos honrado nuestra palabra.

Por eso, señor Presidente, le pido que se retire esta reserva y que se registre en el Diario de los Debates la problemática que hemos expuesto aquí.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: A ver, sonido en el escaño del Senador Alejandro Encinas.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: (Desde su escaño) Toda vez que retiró la propuesta de modificación y abrir un debate, solicito la palabra para hechos.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Debemos de consultar, don Alejandro, si se admite a discusión o no. Sí, subió a razonar el retiro de sus reservas, pero no está a discusión aún. Se va a consultar si se admite, o no se admite a discusión.

Hágalo, Secretaria Senadora, por favor.

La Secretaria Senadora Lucero Saldaña Pérez: En votación económica, se consulta a la Asamblea, si se admite a discusión el retiro de la reserva presentada por el Senador Pablo Escudero.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Perdón, hay que corregir los errores, y éste es uno mío.

¿Cómo voy a preguntar a la Asamblea si está a discusión, si ya retiró la reserva?

En uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, para presentar las reservas sobre el mismo artículo, que ya no sé si existe o no existe, pero adelante.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Aunque no lo crean, coincido con el orador anterior, que hay una crisis de corrupción en la Ciudad de México, sobre todo en las Lomas de Chapultepec, donde están pululando casas que nadie nos puede explicar cómo han sido financiadas.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Permítame, Senador.

Le voy a pedir a los asambleístas, a las asambleístas que conservemos el decoro, ha sido un debate rico, ha sido un debate respetuoso.

También exhorto al Senador que está en tribuna que trate de ser cuidadosos o en las aseveraciones para no provocar respuestas públicas.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Senador, pero, quien inició este debate fue el orador anterior.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Permítame.

Usted está presentando una reserva, no está contestando al debate, a ningún debate.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Regreso a las reservas.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: No está a discusión, Senador Mayans, no está a discusión, está presentando una reserva.

Se somete a consideración de la Asamblea si se admite a discusión, si se aprueba, habrá discusión a favor y en contra y todas las reglas que se aplican en el Reglamento.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Bueno, quiero presentar el resto de mis reservas, señor Presidente, si así me lo autoriza, en esta exposición, se trata del Séptimo Transitorio, del Octavo, del Noveno, y adicionar un Décimo Octavo y un Décimo Noveno.

Hablamos aquí de que haya bases importantes para la Ciudad de México, sin duda que los hay. Pero el corazón de la Reforma de la Ciudad de México, es dotarla de una Constitución.

La materialización de su autonomía radica en tener un texto que nunca ha tenido la ciudad, que sea reflejo de los sueños y aspiraciones, derechos y obligaciones de los capitalinos, que sea un gran acuerdo de hacia dónde vamos como ciudad y qué queremos ser.

De tal manera que es muy importante, pues, la definición que se hace en estos artículos transitorios de ¿quién va a hacer la constitución? ¿A quién le encargamos que haga la constitución?

En la capital de la República, el motor de la democratización en nuestro país, donde están los ciudadanos más informados, más participativos, más politizados, mejor comunicados de todo el país.

Por ello, desde noviembre del 2013 propusimos una iniciativa para que se hiciera un Congreso Constituyente, electo expresamente para tal fin, para ello, y que abriera espacios a los ciudadanos.

Y no es una cuestión menor, esta ciudad así lo exige. Es el reconocimiento a que la democratización de la capital, ha sido un logro de la ciudadanía, informada, crítica, y ha marcado la agenda democrática, no sólo en la ciudad, también en el país.

Y hoy, cuando estamos en medio de una crisis de credibilidad en los partidos, del alejamiento de los mismos con la gente y de una crisis terrible de confianza, ya no sólo en los partidos, sino en el sistema de partidos y en nuestra democracia para lograr una transformación del país, le cerramos la puerta a la ciudadanía; en lo que debería ser un momento fundacional en la historia de la capital y detonar con ello una revolución ciudadana en el resto del país.

Efectivamente, se está proponiendo una fórmula para permitir que haya candidaturas independientes, que haya una representación plural más amplia en el Constituyente. Pero ya sabemos que estas fórmulas siempre son muy inequitativas para los ciudadanos.

Una pregunta, ¿por qué después de tantos años, hoy el PRI está de acuerdo en esta reforma? Cuando todo lo que hemos visto, desde su regreso al poder, ha sido una centralización y la destrucción del federalismo con las múltiples reformas que aquí se han aprobado.

Puse de ejemplo, la de deuda, pondría la de Educación, la creación del INE, en fin, todas son reformas que van centralizando el poder y en contra del federalismo.

Porque hay un pago de esta reforma. El costo de esta reforma, es entregarle una representación artificial al PRI, que los habitantes de la ciudad le han negado una y otra vez con su voto desde 1997.

En las negociaciones, en esta legislatura, en este Senado, siempre se pretendió que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electa en el 2015, se le dieran facultades extraordinarias para que aprobara una Constitución, cuyo proyecto era enviado por el Jefe de Gobierno. Como si fuera una ley cualquiera, con un cálculo político de muy corto plazo. Que revelaba que en realidad no se quería la gran transformación de la ciudad, sino tener una bandera de una supuesta victoria política.

¿Y por qué de repente se abandonó esa idea?

¿Por qué de repente optaron por un Congreso Constituyente?

¿Se habrán vuelto de repente progresistas?

No, simplemente las cuentas ya no les empezaron a salir. Ese cálculo que tenían, que se hizo hace un par de años, año y medio, de que iba a ser un día de campo la aprobación de la Constitución, con la mayoría que estaba planteando esta vía de aprobación de la Constitución, pues ya de repente no les salen las cuentas, porque hay un equilibrio que se está configurando en la capital, diferente.

Sin embargo, pues este cambio de opinión, para apoyar el Constituyente, que propusimos, pues tiene truco. Es un Constituyente a modo, al incorporar designaciones, por parte del Congreso, por parte del Presidente y por parte del Jefe de Gobierno.

Por supuesto que hay modelos parecidos, no se está cuestionando la legalidad de este Constituyente, porque es una reforma constitucional, pero sí la legitimidad de lo que se está haciendo, de lo que significa.

El Poder Constituyente es el pueblo, es el poder de origen. El poder originario radica en el pueblo.

Entonces, si queremos un Constituyente más representativo, tendríamos que abrir la representación, no solamente al sistema de partidos.

No se trata de hacer una distribución de poder entre los partidos y el gobierno, sino entre la gente. Lo que se propone, es una Asamblea corporativa de los partidos, desde una visión partidocentrista.

El Constituyente de la Ciudad de México debe representar la devolución del poder a los ciudadanos.

Un proceso de distribución del poder, que tenga como destinatario principal a la ciudadanía, a sus organizaciones, al tejido de lo que llamamos la sociedad. Como dice Porfirio Muñoz Ledo.

El mantener estas designaciones, en el fondo lo que revela, es que todavía hay un rezago de tutelaje, de paternalismo, de miedo al cambio, a que sea esta comunidad política que vive en la capital, la que decida plenamente.

Entonces, si tenemos un Constituyente con estas características, ¿qué podemos esperar como Constitución? Si proviene de un Constituyente de esta naturaleza, que es un arreglo, una distribución de poder entre los partidos.

¿Con esto garantizamos que estén las mejores ideas progresistas?

¿Cómo vamos a darle a esta ciudad el texto que necesita, que realmente la represente, que sea una Constitución que respete los derechos humanos, que tenga ideas progresistas?

Pues estamos planteando que será un acuerdo, reflejo de intereses de un partido y no un gran acuerdo ciudadano. Un momento fundacional.

Por eso, se echa a perder todo el esfuerzo de esta reforma política, porque este acuerdo, para pactar este Constituyente y controlarlo y que el PRI esté sobrerrepresentado y que pueda incluso el Presidente tener a enviados de manera directa, pues echa al traste con todo lo que se pretende ganar.

También se propuso, desde 2013, en una iniciativa, que este Constituyente o de que fuera además muy abierto, que en él no recayera la aprobación final de la Constitución, sino que fuera a un referéndum, para que todos los ciudadanos en la capital de la República nos volviéramos constituyentes.

Todos los que habitamos aquí, tenemos algo que decir; todos debemos ser constituyentes, la aprobación final debería estar en el pueblo.

Por eso, presentamos esta reforma, para que el proyecto que se apruebe, pues tenga carácter de anteproyecto y la aprobación final recaiga en la gente, a través de un referéndum. Es lo que esta ciudad se merece.

Y por último, el artículo, bueno, quisiera decir también, que si va a haber designaciones, si se está planteando la fórmula de designación, si se quiere validar ese modelo de designaciones, decir, no es algo que se está inventando, es algo que es legal. Bueno, pues abrámosla a los ciudadanos.

Qué tal si ponemos en el Séptimo Transitorio, que los requisitos para ser electo, en este Constituyente, pues sean, que sean ciudadanos reconocidos, luchadores de los derechos humanos, representantes de organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, académicos, especialistas, en fin, aprovechar el gran capital humano que tiene esta Ciudad de México, la principal ventaja que tiene sobre muchas ciudades en el mundo.

Y por último, estamos pidiendo un artículo transitorio adicional, que sería el Décimo Octavo, para pedir que estas nuevas figuras de concejales, que estarán en las alcaldías, pues que no se convierta en un botín político. Que no se vaya a convertir en una estructura gubernamental que represente un gasto oneroso para la capital de la República.

Hemos visto como en muchos municipios del país, hay regidores, hay síndicos que tienen sueldos estratosféricos. Tenemos que poner, sé que hay limitaciones, en cuanto qué podemos desde esta Constitución; pero me parece que en un transitorio sí podríamos hacer un exhorto a que haya un límite a estos ingresos que recibirán estos concejales y evitar que se vuelva en un gran botín político.

A mí me parece que más allá podrían ganar entre 15 y 20 mil pesos, lo que gana actualmente un Jefe de Departamento en nuestra ciudad, sería más que suficiente, estas personas estarán asistiendo a las reuniones de consejo dos o tres veces por semana, y no debe constituir su principal fuente de ingresos, no debe de ser su modus vivendi, porque entonces se va a volver a viciar esta representación que se trata de tener, en donde los concejales estén cerca de los barrios y las colonias, y sean un contrapeso efectivo a la hora de tomar decisiones por parte del alcalde.

Creo que una fórmula de blindar esto y evitar lo que ha pasado en muchas partes sería limitar esta ganancia.

Y por último, sugiero, propongo, adicionar un Décimo Noveno Transitorio.

A ver, otra de las cuestiones que se presenta como un gran avance en esta reforma es la definición de capitalidad y que se reconozca, efectivamente, como se está planteando, que para la ciudad tiene un costo ser la capital de la República, y hay costos que tienen que ser compartidos.

Qué bueno que se plantee que el Congreso debe de determinar anualmente el fondo de capitalidad, pero si no le ponemos reglas, va a ser otra variable más de chantaje político, igualito al de la deuda pública, va a negociar ya sea con el Presidente o con su mayoría en la Cámara de Diputados para ver cuánto va a ser el bono en ese año.

Me parece que eso no le ayuda a la ciudad, no le da certidumbre sobre los recursos que va a tener a futuro.

Y lo que estamos proponiendo es que este bono de capitalidad, este fondo de capitalidad sea posteriormente incorporado en la Ley de Coordinación Fiscal para que quede establecido por fórmula y, entonces, sí sean ingresos que la Ciudad de México pueda aprovechar plenamente y que no sea una variable política más, una variable que se preste al chantaje año con año.

Estas son las reservas que estamos presentando, compañeros y compañeras, me parece que si ya estamos en el camino de darle una Reforma Política a la ciudad, creo que es la gran oportunidad que le demos a la ciudad la reforma que se merece, abramos la posibilidad de que los ciudadanos sean parte del Congreso Constituyente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senador Delgado.

A ver, el Senador Delgado pidió que en una sola intervención pudiera presentar las reservas que tenía él sobre el Artículo Séptimo Transitorio, el Artículo Octavo Transitorio, el Artículo Décimo Octavo Transitorio y adiciones,

o sea, el propósito de adicionar un Décimo Séptimo Transitorio nuevo y un Décimo Noveno Transitorio nuevo, quiero ser explícito, aunque redundante, pero explícito.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse las propuestas presentadas, que he dado referencia, por el Senador Mario Delgado Carrillo.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las reservas presentadas por el Senador Mario Delgado, correspondientes a los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno Transitorio; y dos adiciones respectivas de un Décimo Octavo y un Décimo Noveno Transitorio. Quienes estén porque se acepten estas modificaciones, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén porque se rechacen, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: El Artículo Séptimo Transitorio se reserva para su votación conjunta con los otros artículos que han sido reservados, hablo de la votación en los términos del dictamen, en tablero electrónico, lo mismo que el Artículo Séptimo Transitorio se reserva para su votación conjunta con los otros artículos transitorios.

Sonido en el escaño de la Senadora Mariana Gómez del Campo.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para pedirle, retiré una reserva al artículo 122 y al Octavo Transitorio, solicitarle que puedan ser insertadas en el Diario de los Debates.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Sí, Senadora, lo tenemos presente para hacer la declaratoria, la voy a hacer en este momento.

La Mesa Directiva recibió el texto de las intervenciones del Senador Benjamín Robles Montoya sobre este dictamen, el cual se integra al Diario de los Debates.

El Senador Benjamín Robles Montoya: Intervención. Con el permiso de la Presidencia:

Con la venía del Senador Presidente,

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Antes de finalizar el segundo periodo ordinario de sesiones, justo al aprobar el presente dictamen, inauguraremos lo que a postre será: el nuevo paradigma constitucional y político de la Ciudad de México.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, desde el año 1997, en esta Ciudad de México, -eje del desarrollo económico, político y cultural del país- dio inicio la transición democrática misma que hoy no tiene retroceso.

Permítanme referirme a la sociedad capitalina, a ella que la participación política le resulta intrínseca desde inicios del siglo pasado; a ella, a la cual le debemos en parte, los cambios institucionales y estructurales que ha sufrido el Estado mexicano, y con ello, basta con referenciar la gestación de movimientos sociales en los últimos 50 años.

Hoy, a esa sociedad, que nos demuestra con más del 70% de participación efectiva que su gobernante en turno es electo con mayoría razonada y determinante.

Es a ella a quien el Senado le tenía una gran deuda que hoy se cumple.

Permítanme señalar que: Si en México se vive una elección con altos registros cívicos, propio de países con cultura democrática elevada, es justamente la ciudadanía de la Capital de México.

Por ello, me complace formar parte del Dictamen que busca modernizar la estructura política en la Ciudad de México.

De esta manera, hacemos justicia a la larga espera de la Ciudad de México para ser reconocida como una entidad más con suficiencia hacendaria y soberanía política, toda vez que, por su condición de sede de los poderes federales, la Ciudad de México tenía un estatus jurídico distinto del concierto federalista.

Es un primer paso para los ciudadanos de la capital mexicana, pero también es de resaltar que contamos en este momento con la voluntad propositiva del Congreso de la Unión y que pronto nos congratularemos con la promulgación de una Constitución Política al Distrito Federal, por ello, parafraseando al teórico italiano Norberto Bobbio que en algún momento señaló: *"la democracia se fundamenta en la coexistencia del consenso y del disenso* o más precisamente, sobre un consenso tal que no excluya al disenso, y sobre un disenso tal que no nulifique el consenso".

Hoy, es justo reconocer el carácter y voluntad del Constituyente Permanente del Congreso de la Unión por dotar del carácter federal a nuestra Ciudad de México, recibimos con beneplácito la modificación constitucional y elevamos nuestros votos por la salud de las instituciones que hoy se erigen en ella.

Por ello, aprovecho mi participación para manifestar que a la Ciudad de México le esperan los mejores momentos de su andamiaje jurídico, político y sobre todo social.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: De igual forma, se integrarán al Diario de los Debates las propuestas de modificación que fueron anunciadas por la Senadora Mariana Gómez del Campo a los artículos 122 y Octavo Transitorio del proyecto de Decreto.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Intervención. Con el permiso de la Presidencia:

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Tiene el uso de la palabra la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, para referirse al Artículo Noveno Transitorio del proyecto de Decreto.

La Senadora Gabriela Cuevas Barrón: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros.

Vengo a esta tribuna a abordar un tema que me parece elemental y tiene que ver con la facultad para los integrantes de la Asamblea Constituyente de algo tan sencillo como sería presentar iniciativas.

En el dictamen que hemos votado dice en el Artículo Noveno, fracción I, inciso d): "discutir las iniciativas que presenten sus integrantes, discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México", pero en ningún momento se faculta a los integrantes a presentar iniciativa alguna, es decir, la única iniciativa a discutir sería aquella que presente el Jefe de Gobierno, nada más, y cualquier modificación, discusión o adición, versará sobre quién sabe qué documento, pero no sobre una iniciativa.

Con esto se restringe el debate y se restringe también la posibilidad de dar mayor participación, mayor voz y, sin duda, mayores potestades a aquellos que integren la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

La propuesta es que ese mismo inciso, el inciso d) diga: "discutir las iniciativas que presenten sus integrantes, así como modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México".

Insisto, es algo elemental como darle facultad de iniciativa a aquellos que estén en la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y que también debo de decir en honor a la verdad, hasta diciembre era un acuerdo tomado por consenso en este Senado de la República, que de pronto desapareció del proyecto de dictamen.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reserva presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barrón.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la reserva presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, al Artículo Noveno Transitorio. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Secretaria.

El Artículo Noveno Transitorio se reserva para su votación conjunta con los otros artículos del mismo rango, transitorios.

Se concede la palabra al Senador Juan Carlos Romero Hicks, para presentar reserva al Artículo Décimo Sexto Transitorio del proyecto de Decreto, a nombre propio y de diversos Senadores del Partido Acción Nacional.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con la venia de la Presidencia.

Esta propuesta la hacemos a nombre de ocho Senadores de Acción Nacional: El de la voz, Pilar Ortega, Ernesto Ruffo, Juan Alejandro Sánchez Navarro, Víctor Hermosillo, Octavio Pedroza, Martín Orozco y Francisco Búrquez.

Toda vez que esta Soberanía se ha pronunciado sobre aprobar el nuevo régimen para la Ciudad de México, con el afán de mejorarlo, el Senado, como espacio de liberación y de representación del Pacto Federal debe ver por la Ciudad de México y por toda la Federación.

El artículo del proyecto de Decreto señala lo siguiente: "Las alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal".

Este artículo propuesto es incompleto, ya que no es capaz de prever el tránsito del régimen actual al nuevo régimen por cuatro razones: primero: legalidad, es de orden práctico todos los fondos del llamado Ramo 33, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos destinados a tareas exclusivas con fórmulas equitativas para su distribución y con reglas específicas para su operación.

La ley busca que no se repartan recursos sólo por repartirlos, sino para tareas específicas: educación, salud, infraestructura, social, estatal y municipal, fortalecimiento municipal y del Distrito Federal, educación tecnológica y seguridad pública.

Coloquialmente se les dice "recursos etiquetados", y significa que solamente se pueden usar en la materia que la ley prevé. Las alcaldías no están ganando nuevas atribuciones, por lo que no podrían ejercerlas sin incurrir en el riesgo del desvío de recursos. No pueden ser gastos en materia de agua potable o de seguridad pública, ya que estas materias quedarían reservadas para el gobierno de la ciudad.

Segundo criterio; justicia y equidad.

El objeto en la Ley de Coordinación Fiscal es dar equidad y justicia al gasto federalizado, recursos que también le corresponden a la ciudad y a las demarcaciones, pero recursos que el Pacto Federal decidió, como ya explicamos, etiquetar para funciones específicas, por lo que se debe de prever un mecanismo para que la ciudad, toda vez que mantiene una organización política híbrida. A veces tendrá facultades de Estado y a veces el Constituyente Permanente pretende que tenga tareas que realicen los municipios, pueda obtener recursos para tareas que mantienen centralizadas, como son en los casos de seguridad y agua potable.

Tercer criterio; actualización.

El régimen de coordinación fiscal requiere revisarse en su conjunto, fondos como el de aportaciones para infraestructura social cada vez representan mayores dificultades para su ejercicio, ya que pide que los recursos se utilicen en zonas de alto rezago social y pobreza extrema.

El CONEVAL, que es el órgano constitucional que mide la pobreza en el país, ya no utiliza el término de "pobreza extrema", y por las características de la ciudad, las 16 delegaciones actuales tienen un grado más bajo de rezago social, siendo una de las pocas entidades hoy con todos los municipios, entre comillas, en este caso demarcación, calificados con muy bajo índice de rezago social.

Con sólo cuatro localidades clasificadas con alto rezago, por lo que aún recibiendo los recursos no podrían gastarlos o vivirán sujetos a procesos de posible responsabilidad administrativa.

Cuarto criterio; reciprocidad.

El espíritu de la Ley de Coordinación Fiscal, y de estos fondos, tiene que ver con que la facultad originaria de cobrar varios impuestos se entregó a la federación originalmente mediante un pacto, con la condición de que la federación regresaría una parte de lo recaudado sin etiquetarlo, la parte justa correspondiente a cada entidad por lo recaudado, y utilizaría otra parte para apuntalar el desarrollo nacional en áreas prioritarias, de tal forma que, en materia de estos fondos, todos los estados y todos los municipios merecen el mismo trato en cuanto a obligaciones y derechos.

Por los cuatro considerandos anteriores, proponemos una modificación para que el transitorio quede de la siguiente manera:

Artículo Décimo Sexto Transitorio, cito: "Se revisará el régimen de coordinación fiscal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, con la finalidad de que las 32 entidades federativas participen de los fondos previstos en la ley y en la distribución de los recursos recaudados en condiciones de equidad y corresponsabilidad respecto a los recursos y a las obligaciones derivadas de sus atribuciones. Las alcaldías de la Ciudad de México sólo podrán recibir los recursos contemplados para las áreas en las que tengan la facultad de ejercer el gasto y la atribución en la materia.

Para las atribuciones y competencias que esta Constitución y sus leyes reglamentarias otorguen a los municipios y la Constitución de la Ciudad de México, reserve como atribuciones exclusivas del gobierno de la ciudad, éste accederá a los recursos en condiciones de equidad con los demás municipios del país".

Es cuánto.

Esta es la propuesta a su consideración.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, don Juan Carlos Romero Hicks.

Ha sido muy vasta la exposición que hizo el proponente, por tanto, sin necesidad de ser leída su reserva, Senadora Secretaria, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el Senador Juan Carlos Romero Hicks, con relación al Artículo Décimo Sexto Transitorio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se acepta y no se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: El Artículo Décimo Sexto Transitorio se reserva para su votación conjunta con los otros artículos de la misma naturaleza.

Sonido en el escaño del Senador Juan Gerardo Flores.

El Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente. Agradezco la atención.

Sólo le quería comunicar que he decidido retirar la reserva sobre el Artículo Décimo Séptimo Transitorio.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Así queda registrado. Le agradecemos, Senador Juan Gerardo Flores.

Se han agotado las reservas a los artículos transitorios reservados, se van a someter a votación en el tablero electrónico todos en su conjunto, no así las adiciones del nuevo transitorio Décimo Octavo y Décimo Noveno, propuesto por el Senador Mario Delgado Carrillo, porque fueron desechadas y no forman parte del dictamen.

En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los Artículos Transitorios Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Sexto y Décimo Séptimo en los términos del dictamen.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Lucero Saldaña Pérez: Señor Presidente, informo el resultado de la votación. De un total de 95 votos, incluyendo los votos directos, fueron 76 votos a favor, 19 votos en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta: Gracias, Senadora Secretaria. Quedan aprobados los artículos transitorios referidos, por más de dos terceras partes de los presentes.

Compañeros Senadores, informo que la Secretaría de la Mesa Directiva publicará el registro de los votos que se recibieron fuera del sistema electrónico en el reporte de votación de este asunto.

En consecuencia, quedan aprobados los Artículos Transitorios Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de abril de 2015

Número 4264-XXIV

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México

Anexo XXIV

Miércoles 29 de abril



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4349.

México, D. F., 28 de abril de 2015.

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



Atentamente


SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

2015 ABR 29 PM 2 18



027644



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2º, Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3º, párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5º, párrafo segundo; 6º, Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3º, 6º y 7º, IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, incisos a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

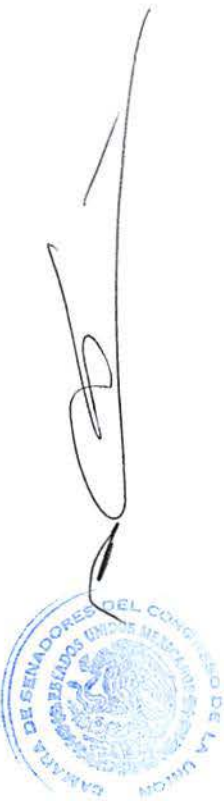
IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.





...

...

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...



Artículo 5°. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6°. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...





El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.





El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...
...
...
...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.





La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...





La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...





Artículo 27. ...

...
...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...
...
...





...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

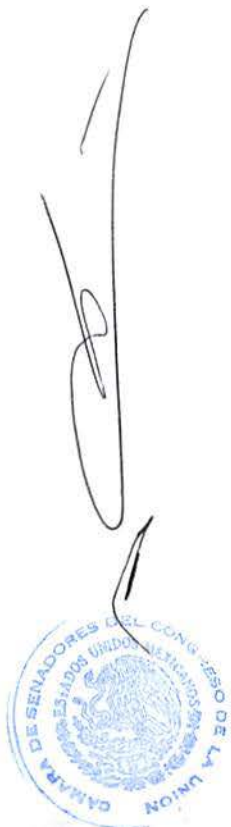
...

...

...

...

...





No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...





I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...





Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...



...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.





...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...





Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1º. ...

2º. ...

3º. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4º. y 5º. ...





6º. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7º. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...





XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3º de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

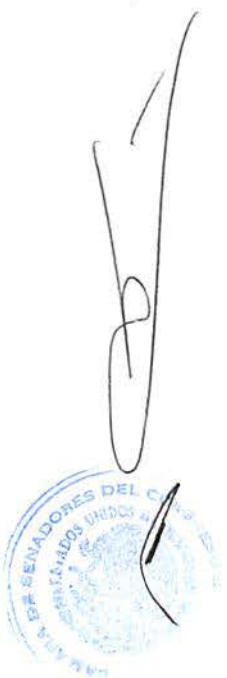
XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...





XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo primero del artículo 4º de esta Constitución;



XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. y XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.





VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...





II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...





Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

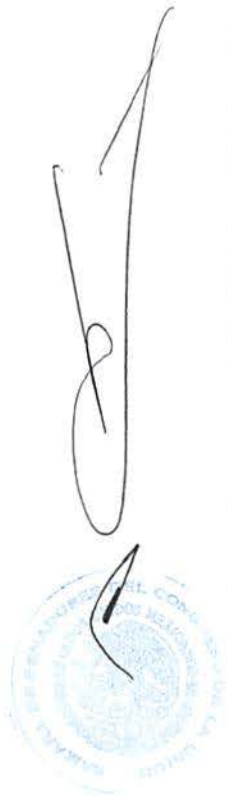
Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...





B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.





Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...





j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;





g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;





XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.





Los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...





Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...
...
...
...
...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...
...





...

V. ...

a) a i). ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:





I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa, con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de esta Constitución.





II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un período de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.



Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un período no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.





V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política local.





El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.





Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la





Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.





En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...





...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a). ...

b). ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.





Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...





...
...
...
...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...
...





El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquéllos que los sustituyan.





ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios del 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.





ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmulas de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquéllas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.



b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se opongan al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravengan al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes del día de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;





g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.





VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.





La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.





La Constitución Política de la Ciudad de México entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.





e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicotécatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El Pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTICULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refieren el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.





ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III, de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.





ÚLTIMA HOJA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE ADICIONA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las competencias de las Alcaldías a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 28 de abril de 2015.

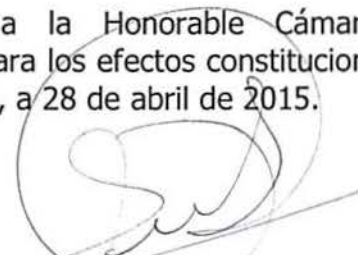


SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente



SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.-
México, D. F., a 28 de abril de 2015.



DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LUCERO SALDAÑA PÉREZ
Secretaria

VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 33
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en Sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 8 del 2015.*
CONUPD B. G. G.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

I. En el segmento considerado Plazo para Resolver, se lleva a cabo un estudio de los plazos con los que contaban esta Comisión de Puntos Constitucionales para emitir el presente dictamen, y la Comisión del Distrito Federal para hacer llegar su opinión.

II. En el apartado denominado *Antecedentes legislativos*, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de las iniciativas motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

III. En el apartado *Contenido de la minuta*, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

IV. En las *Consideraciones*, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

V. En el capítulo relativo al *Texto normativo y régimen transitorio*, se plantea el decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a distintos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

I. Plazo para Resolver

En virtud de que se trata de una minuta —y no de una iniciativa propuesta ante esta Cámara Revisora— cuyo trámite ordenado por la Presidencia de este Órgano Legislativo fue el turno a esta **Comisión de Puntos Constitucionales** para su dictaminación y a la **Comisión del Distrito Federal** para su opinión, deberán realizarse dos cómputos diversos:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

A. Plazo para Emitir Opinión

En virtud de que la normatividad aplicable respecto a los plazos para la emisión de la opinión —el *Reglamento de la Cámara de Diputados*— establece que dicha figura procede para solicitar a las comisiones que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, como acontece en el presente caso, y que el plazo máximo para opinar será el de 30 días hábiles a partir de la recepción formal del asunto, so pena de que si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla, el cómputo resultante es el siguiente:

1. La minuta de mérito fue remitida por la Presidencia de la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2015 a la Comisión del Distrito Federal, y recibida por ésta el mismo día;

2. En términos de los artículos 69, numerales 1 y 2, con relación al 182, numeral 5 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, el plazo para emitir la opinión es de 30 días hábiles a partir de la recepción formal del asunto;

3. De conformidad con el artículo 284, *in fine* del *Código Federal de Procedimientos Civiles* con relación al 69, numeral 2 aludido, el plazo de 30 días hábiles corrió de la recepción de la minuta el mismo 29 de abril de 2015 venció el día 12 de junio del mismo año, según el cómputo siguiente:

Abril							Mayo					Junio								
		1	2	3	4	5				2	3				6	7				
6	7	8	9	10	11	12				9	10				13	14				
13	14	15	16	17	18	19				16	17				20	21				
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28
														29	30					

4. En razón de lo anterior, el vencimiento del plazo trajo como consecuencia la declinatoria de la Comisión del Distrito Federal para formular su opinión, por lo que el presente dictamen prescinde de dicha opinión de manera válida.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

B. Plazo para Dictaminar

En el caso de ésta Comisión Dictaminadora —como se ha hecho énfasis *ab initio* de este primer apartado—, por tratarse de una minuta, y no de una iniciativa, al no encontrarse previsto en el supuesto del artículo 89, numeral 2, en su fracción III —archivado como asunto total y definitivamente concluido—, aún cuenta con facultades para emitir el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A. La Minuta remitida por el Senado de la República se funda en los siguientes antecedentes:

1. Iniciativa de diversos Senadores, entonces integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del entonces Partido Convergencia, presentada en la sesión pública del 14 de septiembre de 2010, con proyecto de Decreto que propone modificaciones a los artículos 3º, 6º, 17, 18, 21, 26, Apartado B; 27, fracciones VI y VII; 28, 31, fracción IV; 36, fracción IV; 41, 43, 44, 45, 55, fracción III, 56,62, 71 fracción III; 73, fracciones VIII, IX, XV, XXI, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ; 76, fracciones V, VI y IX; 79, fracción I, 82, fracción VI; 89, fracción, XIV; 95, fracción VI, 97, 101, 103, fracciones II y III; 104, fracciones I, I-B y V; 105, fracciones I y II; 106, 107, fracción VIII; 108, 109, 110, 111, 117, fracción IX; 119, 120, 121, fracciones I, III, IV y V; 122, 124, 125, 127, 130, 131, 134 y 135, así como la denominación del Título Quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

2. Iniciativa de los entonces Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Aceves del Olmo y María de los Ángeles Moreno Uriegas, quienes formaban parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión pública ordinaria del 2 de diciembre de 2010, con proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos 44, 73, fracción VIII; 76, fracción IX; 89, fracción XIV; 108, 109, 110, 111 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3. Iniciativa de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en sesión pública celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 30 de enero de 2013, con proyecto de Decreto que propone reformas al artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta iniciativa se turnó en esa misma fecha al conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a Puntos Constitucionales, ampliándose su turno a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, mediante determinación de la Mesa Directiva del Senado de la República del 5 de febrero de 2013.

4. Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 5 de septiembre de 2013, con proyecto de Decreto que propone adicionar un inciso f) a la fracción II de la Base Segunda del Apartado C del artículo 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, recorriéndose el actual inciso f) a inciso g).

En este caso, la iniciativa de referencia se turnó al conocimiento, estudio y dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la del Distrito Federal, y la de Estudios Legislativos, Primera.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

5. Iniciativa suscrita por el Senador Miguel Barbosa Huerta y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, presentada en la sesión ordinaria del 20 de Noviembre del 2013, con proyecto de Decreto que propone reformas y adiciones a diversos párrafos, fracciones e incisos de los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 17, 18, 21, 26, 27, 28, 31, 36, 40, 41, 43, 44, 45, 53, 55, 56, 62, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 131, 132, 133, 134 y 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta iniciativa se turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la del Distrito Federal, y la de Estudios Legislativos, Primera, así como a la Comisión Especial de Desarrollo Metropolitano, para efecto de que emitieran su opinión.

6. Iniciativa del Senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2013, que contiene proyecto de decreto por el que se propone diversas reformas y adiciones a los artículos 44, 73, fracción VIII, y 122 de *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

La iniciativa de referencia se turnó al estudio y elaboración del dictamen procedente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos, Primera.

7. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión pública del 26 de noviembre de 2013, que contiene proyecto de decreto



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

por el que se proponen reformas a los artículos 71, fracción III y IV, y 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta iniciativa se turnó al conocimiento estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Reforma del Estado, y la de Estudios Legislativos Primera.

8. Iniciativa de las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada en la sesión pública del 5 de Diciembre de 2013, con proyecto de Decreto por el que se propone reformas y adiciones a los artículos 3º, 6º, 13, 18, 21, 26, 27, 31, 41, 43, 44, 55, 56, 71, 73, 76, 79, 82, 89, 95, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 116, 119, 122, 123, 124, 127, 131, 134 y 135, así como a la denominación del Título Quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta iniciativa se turnó al conocimiento, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la de Reforma del Estado, y la de Estudios Legislativos, Primera.

9. Iniciativa de la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 14 de Marzo de 2014 con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del inciso f) de la fracción V de la base Primera del Apartado C del artículo 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Esta iniciativa se turnó para su conocimiento, análisis, y formulación del dictamen procedente a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y la de Estudios Legislativos, Segunda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

B. Otros antecedentes vinculados al proceso de formulación del dictamen:

1. Por relación a las iniciativas referidas anteriormente, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en sesión del 29 de enero de 2014 remitió al Senado de la República, el punto de acuerdo adoptado el 15 de enero de 2014 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de solicitar al Senado de la República el dictamen de las iniciativas que reformen diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, habiéndose turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, la del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos, primera, con opinión de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano. El punto de acuerdo en cuestión fue recibido por el Senado de la República el 4 de febrero de 2014.

2. Por otro lado, en la sesión celebrada por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el día 4 de junio de 2014 los Senadores Miguel Barbosa Huerta y Alejandro Encinas Rodríguez, presentaron una solicitud a fin de que se dirigiera una excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; la del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, a fin de que en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables procedieran a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reforma Política de la Ciudad de México, que presentaron el 20 de noviembre de 2013 los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Senadores. En esa fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente formuló la excitativa correspondiente a las Comisiones Unidas antes señaladas.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

3. Con base en el turno dado por la Mesa Directiva a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la *Constitución General de la República* en materia de Reforma a las Instituciones Políticas y de Gobierno del Distrito Federal, presentada el 20 de noviembre de 2013 por Senadores integrantes del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática en el Senado de la República, con fecha 4 de Marzo del presente año, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, remitió al presidente de la comisión de Puntos Constitucionales su opinión en torno a la iniciativa de mérito.

4. En el ámbito de la Comisión del Distrito Federal de la Colegisladora, en diversos momentos de la anterior Legislatura Federal se realizaron reuniones de trabajo y audiencias con personas y representantes de grupos y organizaciones sociales con interés en las propuestas y el proceso de reforma a las instituciones políticas y gobierno del Distrito Federal.

Dichas reuniones, que consistieron en 12 foros y dos audiencias públicas, se celebraron en las fechas que se señalan a continuación, destacándose la liga de *internet* que permite acceder de manera integral a las versiones de su desarrollo y a las expresiones vertidas:

Foros:

Número	Título del Foro	Resultado
1	Primer acercamiento en torno a la Reforma Política del Distrito Federal.	Se intercambiaron impresiones en torno al propósito de construir una reforma política de las instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal.
2	Impacto de la Reforma Política del Distrito Federal en el sistema educativo de la federativa.	Se analizaron los temas de la infraestructura educativa y de seguridad en las escuelas del Distrito Federal, así como de salud escolar y contenidos educativos.
3	Presentación de la página de Internet para interactuar en torno al tema Reforma Política del Distrito	Se dio a conocer la página electrónica para la participación ciudadana en torno a propuestas y en torno a la expedición



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

	Federal (wikiconstitution.mx)	de una Constitución Política de la Ciudad de México.
4	La división territorial en el Distrito Federal	Se abordó el tema de la reorganización de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a la luz de la situación actual del desarrollo de la Ciudad de México, en el contexto de las características y realidades sociales de cada demarcación.
5	La Zona Metropolitana del Valle de México, ¿Cómo gobernarla?	Se analizaron las vertientes de la calidad de vida y la competitividad en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, a la luz de los procesos de innovación institucional.
6	Gobierno Digital, un mejor gobierno para la ciudadanía	Se discutió la necesidad de ampliar los derechos de las personas para acceder a las tecnologías de la información y sus redes.
7	El Congreso Constituyente para la Ciudad de México	Se abordó el tema de la participación de los ciudadanos en la capital de la República en el proceso de transformación política del Distrito Federal y la expedición de su base del impulso ciudadano de las diversas transformaciones y cambios políticos en la ciudad.
8	El debate de las drogas en la Ciudad de México: legalización (mitos, datos e interrogantes)	Se manifestaron diversos planteamientos sobre la regulación del uso medicinal de la marihuana, en el contexto de las disposiciones de orden federal en torno al uso y consumo de enervantes y psicotrópicos.
9	Seguridad ciudadana en la capital de la República, ¿qué sigue?	Se planteó la importancia de fortalecer la transparencia en la corporación policial de la Ciudad de México para fortalecer la seguridad ciudadana, así como la operación policial y su vinculación con la procuración de justicia.
10	Análisis de la Reforma Política del Gobierno del Distrito Federal	Se recibieron opiniones sobre las distintas iniciativas presentadas hasta esa fecha para la Reforma Política de la Ciudad de México.
11	La oportunidad de la Reforma Política del Distrito Federal	Se recibieron opiniones sobre el anteproyecto de dictamen de las Comisiones Unidas del Senado sobre las iniciativas de Reforma Política de la Ciudad de México.
12	El modelo de gestión administrativa que se plantea en la Reforma Política del Distrito Federal	Se recibieron opiniones en torno a la reorganización administrativa de la Ciudad de México enfatizándose las vertientes de la gestión metropolitana y



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

la gestión ciudadana

Información disponible en el micro sitio de la Comisión del Distrito Federal:
[http://www.senado.gob.mx/comisiones/distrito_federal/meses.php].

Audiencias:

Se celebraron audiencias públicas los días 13 de marzo y 1º de abril de 2014. En ambas, diversos senadores de la República y, particularmente integrantes de la Comisión del Distrito Federal, recibieron las expresiones de organizaciones sociales y civiles sobre la Reforma Política del Distrito Federal con criterios de pluralidad e inclusión, los participantes aportaron sus puntos de vista sobre los diversos temas de dicho proceso.

5. Sin demérito al señalar que no se trata de iniciativas que formalmente constituyan materia del presente dictamen, por no entrañar una propuesta de reformas constitucionales, a sugerencia del Presidente de la Comisión del Distrito Federal, fueron materia de estudio y análisis, por su relación con el tema de las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, las siguientes propuestas:

-Iniciativa de la Senadora María de los Ángeles Moreno Uriegas, entonces integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada en la sesión ordinaria del 29 de abril de 2010, con el proyecto de *Ley de Bases Generales del Régimen Local del Distrito Federal*, y que en su oportunidad se turnó al conocimiento y dictamen de las Comisiones Unidas del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos, Segunda.

-Iniciativa de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 13 de diciembre de 2012, con proyecto de decreto que propone reformas y adiciones al *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, específicamente para que se le



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

adicione una Sección IV a su Capítulo II, con los artículos 75 Bis y 75 Ter, y que en su oportunidad se turnó al estudio y elaboración del dictamen procedente a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos.

-Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada el 10 de septiembre de 2013, con proyecto de decreto que propone reformas al artículo 10 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, y que en su oportunidad se turnó al estudio y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y la de Estudios Legislativos.

6. Por otro lado, debe resaltarse que por su relación con el tema de la Reforma Política del Distrito Federal, también se tomó conocimiento de que con turnó a las Comisiones Unidas del Distrito Federal y de Estudios Legislativos, se encuentran dos minutas procedentes de la H. Cámara de Diputados que atañen a planteamientos vinculados con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya expedición y reforma compete al H. Congreso de la Unión.

Dichas minutas son las siguientes:

- Con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, recibida el 10 de abril de 2014, con relación a la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y

- Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, recibida el 25 de abril de 2014, en torno a la duración de los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Sin detrimento de señal que dichas Minutas no pueden ser materia de dictamen por ésta, Comisión en virtud de que los turnos no entrañan la intervención de la misma, nuestro Reglamento permite la consideración en un mismo dictamen de las iniciativas y de las minutas sobre materias coincidentes, se estima que la luz de las reformas planteadas a las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, dichas minutas quedarían sin materia lo que en su momento podrá plantearse formalmente al H. Pleno Senatorial.

7. En virtud de que en este dictamen se toman en consideración las nueve iniciativas de carácter constitucional ya referidas, en virtud de su presentación reciente y de su aspiración de carácter integral para contemplar el régimen político y de gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta Comisión Dictaminadora asumió como propuestas guía de su estudio las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de 20 de noviembre de 2013; por el senador Mario Delgado Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, el 28 de noviembre de 2013; y por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 5 de diciembre de 2013.

Asimismo, en lo que correspondiente a los antecedentes de la Minuta en comento, en la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, este dictamen se fundamenta en los siguientes documentos:

1. Con fecha 28 de abril de 2015, mediante oficio número DGPL-2P3A.-4349, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales, el Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

2. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio D.G.P.L.62-II-7-2300, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la anterior LXII Legislatura, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión del Distrito Federal del mismo órgano legislativo, para su opinión, el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* referente a la Reforma Política de la Ciudad de México.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión considera que dada la relevancia del tema resulta necesario llevar a cabo una comparación de los artículos constitucionales vigentes y la propuesta de modificación de los *mismos*.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2º. ...	Artículo 2º. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. ...	A. ...
I. y II. ...	I. Y II. ...
III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para	III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>	<p>elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>
<p>IV a VIII. ...</p>	<p>IV. a VIII. ...</p>
<p>B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>	<p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a VIII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>
<p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>	<p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. y II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y:</p> <p>IX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La Ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo se no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5° . . .</p> <p>La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6° . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. . . .</p> <p>VIII. . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los</p>	<p>no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinja, y;</p> <p>IX. . . .</p> <p>Artículo 5° . . .</p> <p>La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 6° . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:</p> <p>I. a VII. . . .</p> <p>VIII. . . .</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>	<p>El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>	<p>El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así con lo organismo garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.</p>
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los</p>	<p>...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la obtención y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que corresponden a los agentes del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 18. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 18. ...</p>
<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>	<p>...</p>
<p>La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p>	<p>La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenio para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>
<p>...</p>	<p>La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e) ...</p> <p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C ...</p>	<p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a e)</p> <p>Artículo 26.</p> <p>A. ...</p> <p>B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la</p>	<p>Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>C...</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el (sic DOF 20-01-1960) Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes (sic DOF 20-01-1960) y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.</p>	<p>los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I a V. ...</p>	<p>I a V. ...</p>
<p>VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>	<p>VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p>
<p>Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p>	<p>Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de</p>
<p>...</p>	
<p>VII. a XX. ...</p>	
<p>Artículo 28.</p>	



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.</p> <p>...</p>
<p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>	<p>VII. a XX. ...</p> <p>Artículo 28.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.</p>
<p>I. a XII. ...</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I. a VI.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>.....</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y</p>	<p>...</p>
<p>VIII.</p>	<p>I. a XII. I. a VI.</p>
<p>Artículo 31. ... I. a III. ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y</p>
<p>Artículo 36. ... I. a III. ... IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</p>	<p>VIII. Artículo 31. ... I. a III. ...</p>
<p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p>	<p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes</p>	<p>Artículo 36. ... I. a III. ... IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	gratuitos; y V. ...
...	Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México , unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
I. ...	Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México , en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México , las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
II.
...	I. ...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	II. ...
b) y c)
...	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México . El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
...	b) y c) ...
III.
Apartado A. ...	
a) a g) ...	
...	
...	
Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.	
Apartado B ...	
Apartado C ...	



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B ...</p> <p>Apartado C ...</p>
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General</p>	<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas,</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV ...</p> <p style="padding-left: 40px;">V ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI y VII. ...</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos</p>	<p>Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>...</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. y II. ...</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV ...</p> <p style="padding-left: 40px;">V ...</p> <p>...</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p>
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>VI y VII. ...</p>
<p>Artículo 71. ...</p>	<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>III. A las Legislaturas de los Estados; y</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>
<p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 71. ...</p>
<p>Artículo 73. ...</p>	
<p>I y II ...</p>	
<p>III ...</p>	
<p>1°</p>	
<p>2°</p>	
<p>3° Que sean oídas las Legislaturas de los</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p>	<p>I. y II. ... III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y IV.</p>
<p>4° y 5° ...</p>	<p>...</p>
<p>6° Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.</p>	<p>Artículo 73. ... I y II ... III ...</p>
<p>7° Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.</p>	<p>1° 2° 3° Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.</p>
<p>IV a VIII. ...</p>	<p>4° y 5° ...</p>
<p>IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones</p>	<p>6° Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.</p>
<p>X. a XIV. ...</p>	<p>7° Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.</p>
<p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruírlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p>	<p>IV a VIII. ...</p>
<p>XVI a XX. ...</p>	<p>IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan</p>
<p>XXI.</p>	<p>...</p>
<p>a) ... Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;</p> <p>b) y c). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual</p>	<p>restricciones</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI.</p> <p>a) ...</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>b) y c). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX y XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H</p> <p>XXIX.I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y</p>	<p>técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI. y XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;</p> <p>XXIX y XXIX-B. ...</p> <p>XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-L y XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>XXIX-O. ...</p>	<p>previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.</p> <p>XXIX-D a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H</p> <p>XXIX.I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;</p> <p>XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la participación de los sectores social y privado.</p> <p>XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, Municipios y, en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>XXIX-L y XXIX-M. ...</p> <p>XXIX-N. Para expedir leyes en materia de</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p>	<p>constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>
<p>XXIX-Q. a XXIX-S</p>	
<p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p>	<p>XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.</p>
<p>XXIX-U. y XXX. ...</p>	
<p>Artículo 76. ...</p>	<p>XXIX-O. ...</p>
<p>I a III. ...</p>	
<p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.</p>	<p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.</p>
<p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él</p>	<p>XXIX-Q. a XXIX-S</p> <p>XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.</p> <p>...</p> <p>VII. y VIII. ...</p> <p>IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o</p>	<p>XXIX-U. y XXX. ...</p> <p>Artículo 76. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.</p> <p>...</p> <p>VII. y VIII. ...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 82. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;</p> <p>XV. a XX. ...</p> <p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal</p>	<p>IX. Se deroga.</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>Artículo 79. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 82. ...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>	<p>I. a. V. ...</p>
<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. ...</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>...</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>...</p>
<p>Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>	<p>Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p>
<p>Artículo 103. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>	<p>B. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 104. ...</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p>
<p>I. y II. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y la BASE PRIMERA, fracción V, inciso n) y BASE QUINTA del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.</p>
<p>IV. a VI. ...</p>	<p>Artículo 103. ...</p> <p>I. ...</p>
<p>VII. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro, y</p>	<p>II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.</p>
<p>Artículo 105. ...</p>	<p>Artículo 104. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>a) La Federación y un Estado o el Distrito Federal;</p>	<p>III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;</p>
<p>b) ...</p>	<p>...</p>
<p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;</p>	<p>...</p>
<p>d) Un Estado y otro;</p>	<p>...</p>
<p>e) Un Estado y el Distrito Federal;</p>	<p>...</p>
<p>f) El Distrito Federal y un municipio;</p>	<p>...</p>
<p>g) ...</p>	<p>...</p>
<p>h) Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p>	<p>...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>i) ...</p> <p>j) Un Estado y un Municipio de otro Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y Inciso reformado.</p> <p>l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de</p>	<p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y una entidad federativa;</p> <p>b) ...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;</p> <p>d) Una entidad federativa y otra;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Se deroga</p> <p>g) ...</p> <p>h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;</p> <p>i) ...</p> <p>j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y</p> <p>k) Se deroga</p> <p>l) ...</p> <p>Siempre que las controversias versen sobre</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito</p>	<p>disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) Se deroga.</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Federal.</p> <p>i)</p> <p>III.</p> <p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, o entre los de un Estado y los del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de los Estados en los casos que la ley lo autorice;</p> <p>XII. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución</p>	<p>entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó registro;</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;</p> <p>h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e</p> <p>i)</p> <p>III.</p> <p>Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas, o entre los de una entidad federativa y otra.</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 107. ...</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;</p>
<p>Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p>XII. a XVIII. ...</p> <p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones:</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo</p>	<p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>	<p>los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p>	<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no</p>	<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) a c)</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>a) a i) ...</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>Artículo 117. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p> <p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales, les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>a) a c)</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 120. Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>	<p>V. ... a) a i) ...</p>
<p>Artículo 121. En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p>	<p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que pueden celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;</p>
<p>I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p>	<p>VI. a X. ...</p>
<p>II. ...</p>	<p>Artículo 117. ...</p>
<p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p>	<p>I. a VIII. ...</p>
<p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p>	<p>IX. ...</p>
<p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.</p>	<p>El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p>
<p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán (sic DOF 05-02-1917) respetados en los otros.</p>	<p>Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.</p>
<p>Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter</p>	<p>... ... Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.</p>
<p>Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter</p>	<p>Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>local, en los términos de este artículo.</p> <p>Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.</p> <p>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. Corresponde al Congreso de la Unión:</p> <p>I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;</p> <p>II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señala esta</p>	<p>públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:</p> <p>I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa, con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.</p> <p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.</p> <p>A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. La cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Constitución.</p> <p>B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p>I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;</p> <p>II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;</p> <p>IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y</p> <p>V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;</p> <p>II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán</p>	<p>I. La ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de esta Constitución.</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;</p> <p>III. En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;</p> <p>IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos períodos de sesiones ordinarios al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal,</p>	<p>por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso Local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.</p> <p>Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.</p> <p>Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su Ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad,</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser Enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menos de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.</p> <p>Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.</p> <p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;</p> <p>c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.</p>	<p>siete año y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.</p> <p>IV. El ejercicio del Poder Judicial se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.</p> <p>Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previsto al día de la designación.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México;</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización del Distrito Federal tendrán carácter público.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad;</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;</p> <p>g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;</p> <p>h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la</p>	<p>podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>V. V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.</p> <p>La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterio de unidad presupuestaria y financiera.</p> <p>Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.</p> <p>Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>propiedad y de comercio;</p> <p>i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;</p> <p>j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;</p> <p>k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;</p> <p>l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;</p> <p>m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal;</p> <p>n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo</p>	<p>ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,</p> <p>VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, las denominaciones y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.</p> <p>El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México; la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.</p> <p>La integración organización, administración y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las cuales se sujetarán a los principios siguientes:</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;</p> <p>o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;</p> <p>p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y</p> <p>q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.</p> <p>BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.</p> <p>Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.</p> <p>Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la</p>	<p>votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por platillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.</p> <p>b) La Constitución Política de la Ciudad de México, deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, comprenderá a los Concejales de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;</p> <p>b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;</p> <p>d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;</p> <p>e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y</p> <p>f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p>	<p>estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.</p> <p>Al aprobar proyecto del presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos; así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a los establecido en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la designación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les corresponda por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.</p> <p>e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.</p> <p>f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.</p> <p>VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso recursos contra sus resoluciones.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;</p> <p>II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p>El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.</p>
<p>BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:</p> <p>I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.</p>	<p>La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.</p> <p>La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el anejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.</p>
<p>Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán</p>	<p>X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.</p> <p>El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.</p> <p>III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;</p> <p>IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;</p>	<p>reglamentarias.</p> <p>B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las sanciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p> <p>La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;</p> <p>VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.</p> <p>BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Distrito Federal o al patrimonio de los entes públicos del Distrito Federal.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, se observará lo previsto en la fracción II de la BASE CUARTA del presente artículo, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.</p> <p>D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva</p>	<p>fuera pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p> <p>Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.</p> <p>C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.</p> <p>Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>La Ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:</p> <p>a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;</p> <p>b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y</p> <p>c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.</p> <p>E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.</p> <p>F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.</p> <p>G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes.</p> <p>Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.</p> <p>A través de las comisiones se establecerán:</p> <p>a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos</p>	<p>prestación de servicios públicos.</p> <p>d) Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicará a la Ciudad de México.</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;</p> <p>b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y</p> <p>c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.</p> <p>H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:</p> <p>a). ...</p> <p>b). ...</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>...</p> <p>XIII bis y XIV. ...</p> <p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.</p>	<p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:</p> <p>a). ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p> <p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo</p> <p>Artículo 130. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>b). ...</p> <p>...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.</p> <p>V. a XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p> <p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen ó exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.</p> <p>...</p> <p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.</p> <p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo</p>	<p>...</p> <p>XIII bis y XIV. ...</p> <p>Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. .</p> <p>Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.</p> <p>Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.</p> <p>...</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo</p> <p>Artículo 130. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>a) a e). ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>	<p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.</p>
<p>Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.</p>	<p>Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Puntos Constitucionales ha venido construyendo una metodología para la dictaminación de los asuntos que les son turnados para su conocimiento, con la finalidad de valorar la pertinencia de reformar la Constitución, misma que ha sido aplicada en la elaboración de este dictamen.

Tal metodología implica una revisión elemental de por lo menos tres rubros imprescindibles:

- 1) *Relevancia*;
- 2) *No Regresión*, y
- 3) *Viabilidad*.

Bajo la primera de las categorías, la *relevancia*, resulta imprescindible realizar un análisis tanto deóntico como de preeminencia normativa; esto es, ante una pretendida propuesta de reforma al texto constitucional, su aprobación deberá atender no sólo a la importancia de la materia o texto que pretende incorporarse al Cuerpo Normativo Fundamental, sino a la necesidad de que sea precisamente en el Pacto Fundamental su regulación, en el entendido de que tomando en consideración dos premisas fundamentales: (i) que se trata de una Constitución Rígida y (ii) que sólo debe regular derechos, figuras e instituciones jurídicas imprescindibles para delinear las características del Estado Democrático de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Derecho, su incorporación sea plenamente justificada porque es altamente relevante.

Mediante el segundo de los rubros, referente al *principio de no regresión del disfrute de dichos derechos fundamentales*, e íntimamente vinculado con el diverso de *progresividad*, no basta con que se supere el primero de los filtros: el de *relevancia*, puesto que la materia a regular podría tratarse de un derecho fundamental, por ejemplo, lo que justificaría su inclusión dentro de la Constitución Mexicana, sino que además, debe garantizar que tal regulación no implique abandonar la protección de dicho derecho fundamental. Incluso restringirlo, afectando su disfrute, en virtud de que, por el contrario, una vez reconocido y tutelado un derecho de esa índole, su protección deberá ser promovida «de manera progresiva y gradual», teniendo la obligación constitucional de «realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos».

Debe resaltarse que tal interpretación del referido *Principio de Progresividad* tiene respaldo en el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. CXXVII/2015 (10a.) de la Décima Época, publicada el viernes 06 de noviembre de 2015 10:30 h en el SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 2010361, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Por último, bajo el criterio de *viabilidad* las modificaciones constitucionales deberán garantizar que existen las condiciones para llevar a cabo todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, que hagan posible la instrumentación de tal reforma. Esta situación, debe resaltarse; no sólo se refiere a la adopción y tutela de derechos humanos, sino de cualquier tipo de reforma, incluso y quizá primordialmente, a las Instituciones del Estado.

En ese orden de ideas, al analizar la minuta motivo del presente dictamen, bajo la óptica de las categorías arriba desarrolladas, ésta Comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la reforma política del Distrito Federal —cuyo objetivo primordial es el de maximizar las facultades y prerrogativas no sólo de las autoridades del mismo, sino, en vía de consecuencia los derechos y prerrogativas de sus habitantes— es lo suficientemente relevante para que este Órgano Revisor de la Constitución la modifique en el sentido propuesto por la Minuta, lo que resulta además procedente en virtud de que no solo no se provocará con ello una regresión en el goce de los derechos de las personas, sino la ampliación de tales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

derechos, así como la factibilidad tanto jurídica, como política y económica para hacer frente a la reforma al momento de su instrumentalización a cargo de las autoridades capitalinas.

En virtud de ello, esta Comisión de Puntos Constitucionales realiza las siguientes consideraciones:

Como se ha mencionado, la Reforma Política del Distrito Federal es de gran trascendencia dentro de la historia política y contemporánea de nuestro país, se trata sin duda uno de los factores que incorporarían a dicha entidad en un ámbito democrático, pues se erige como mecanismo jurídico a través del cual los habitantes del Distrito Federal dejarán de ser «ciudadanos de segunda» y se convertirán en ciudadanos que tendrán los mismos derechos que los mexicanos de los otros estados.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que el espíritu de dicha reforma encierra cambios viables y posiciona al Distrito Federal en un ámbito democrático al reconocer sus derechos y al despegarlo de la dependencia que, hasta el día de hoy, ejerce el presidente de la República y el Congreso de la Unión en la designación de los titulares de la Policía y la Procuraduría locales, o el visto bueno de la Cámara de Diputados sobre el monto de deuda que pide la ciudad.

De manera que resulta necesario mencionar los aspectos principales que encierra la reforma en comento y que se consideran viables para el desarrollo de esta entidad y de los habitantes que la cohabitan.

Asimismo, es de destacarse con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II, la Ciudad de México tendrá su propia Constitución Política que regirá la conducción del Estado; lo cual proporcionará estabilidad a las reglas que determinan la forma en que se ejerce el poder público por parte de los Órganos



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad y a su vez, dotará de una herramienta política para reconocer y proteger los derechos fundamentales, preservar las libertades y dotar de seguridad a la sociedad del aún Distrito Federal.

Otro aspecto relevante es la eliminación de la figura jurídica de las delegaciones políticas y la creación de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales serán encabezadas por un alcalde y concejales; lo que proporcionará a dichas demarcaciones mayor autonomía de la que hoy en día gozan, dejando de ser administraciones unipersonales y abriendo la posibilidad a la pluralidad de ideologías.

Otro cambio fundamental se sustenta en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convertirá, con base en el artículo 122, apartado A, fracción II, en un Congreso Local, por lo que adquirirá la facultad para aprobar o rechazar reformas constitucionales, como el resto de los congresos estatales, formando parte del Constituyente, a la vez que democratizará su forma de gobierno, debiendo establecerse para ello en la Constitución Política de la ciudad las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso Local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Sin duda, la Reforma Política del Distrito Federal, conlleva grandes avances basados principalmente en el goce de una autonomía inédita, debido a que el Gobierno Federal mantendrá la responsabilidad del financiamiento a la educación y a los servicios de salud. Por lo tanto, recibirá más recursos por parte del gobierno federal para programas sociales.

Una expresión importante de autonomía en materia de seguridad y justicia —la cual esta dictaminadora celebra como una aportaciones que representa un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

avance—, consiste en que el Ejecutivo Local podrá nombrar libremente a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ya que actualmente el presidente de la República debe dar su visto bueno, tal y como se estipula el artículo 122.

En el mismo sentido, esta dictaminadora saluda desde una óptica democrática y federalista, el espíritu autónomo de la reforma que busca eliminar la facultad del Senado para poder remover de su cargo al jefe de gobierno como lo establece actualmente la Constitución, al derogar la fracción IX del artículo 76, la cual establece la facultad del Senado para remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En lo referente a la administración pública de la Ciudad de México, la reforma en comento establece que:

(...) será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterio de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.¹

¹ Artículo 122, fracción A, apartado V. Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII legislatura, en su carácter de dictaminadora, concuerda plenamente con los argumentos expuestos en el análisis presentado por la colegisladora, referente al dictamen de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México*, a través de la cual se busca atender el derecho que tienen los habitantes de la capital de la república para contar con su propio Estado pleno con todas las implicaciones jurídicas que esto conlleva.

Los Diputados integrantes de este Cuerpo Legislativo, coincidimos en que ésta reforma que se dictamina es de gran trascendencia para el país y, específicamente para los habitantes de la Ciudad de México, ya que representa un avance en el federalismo y da alcance a los propósitos que desde el año 2010, se han enfocado en dotar al Distrito Federal, de la categoría de entidad federativa equiparable a un estado, con autonomía, derechos, obligaciones y con carácter libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. Así como dotarlo de la capacidad para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a la Constitución Nacional.

Por otro lado, y atendiendo a los criterios de *viabilidad* y al de *relevancia*, mencionados al inicio de este dictamen, según señala HORST DIPPEL respecto al constitucionalismo moderno, que una verdadera constitución es aquella en la que se establecen diez principios inequívocos:

- (i) La soberanía popular;
- (ii) La vinculación de la Constitución a principios universales;
- (iii) Los derechos humanos;



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

- (iv) El gobierno limitado;
- (v) La supremacía normativa de la Constitución;
- (vi) La forma de gobierno representativa;
- (vii) La separación de poderes;
- (viii) La responsabilidad y la obligación de rendir cuentas de los gobiernos;
- (ix) La independencia de la justicia, y
- (x) El poder del pueblo para enmendar la Constitución².

Sin lugar a dudas, la evolución histórica de nuestra Carta Magna, ha demostrado la vocación por reunir los requisitos referidos; en efecto, las reformas realizadas en nuestra Constitución acreditan que se ha tomado el camino correcto en pos de convertirse en una Constitución dentro de los cánones del constitucionalismo moderno, aun cuando en el camino se hayan tenido algunos tropiezos y retrocesos.

No obstante, toda Norma Suprema requiere de una carga moral de credibilidad, de objetividad y de lucidez, sin los cuales se corre el riesgo de convertirse en lo que se denomina *letra muerta*, en ese sentido, FERRAJOLI ha señalado acertadamente que «una norma no será válida por el simple hecho de haber sido creada por el parlamento, sino también por lo que ésta misma dice, es

² Horst Dippel, *Constitucionalismo moderno*, Marcial Pons, Madrid 2009.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

decir, por su contenido, condicionado de igual manera por normas superiores, esto es, los derechos fundamentales consagrados en los textos constitucionales»³.

El planteamiento vertido por la codictaminadora entorno de la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México*, en el sentido de que se trata justamente de culminar con la aplicación de los principios del constitucionalismo moderno, dotándole de reformas que procuran solventar una deuda histórica con la ciudad capital de nuestra República.

Sin ahondar en aspectos históricos (que fueron vertidos adecuadamente por la de origen), ha de señalarse que, incluso para la totalidad del territorio que actualmente ocupa México, la zona del Valle de México se ha constituido en centro político, financiero, religioso, comercial y administrativo del país, y no menos antiguas han sido las inquietudes, propuestas y modificaciones en busca de dotarle de una individualidad jurídica, social, económica y administrativa, siempre diversa al resto de los integrantes de la federación e indistintamente, más restringida en sus derechos.

Las consecuencias de la desigualdad en el tratamiento otorgado a la ciudad capital no solo han sido de impacto en la administración pública de la misma, tienen un aspecto social generalizado que, no obstante, la ciudad, sus administraciones y sobre todo sus habitantes, han afrontado de manera tal que, a pesar de las inequidades, el Distrito Federal es la Ciudad con mayor desarrollo en diversos ramos.

³ Cfr. FERRAJOLI, Luigi, «Iuspositivismo crítico y democracia constitucional», en *Epistemología jurídica y garantismo*, Fontamara, México, 2004.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Basta señalar los datos siguientes respecto a lo que representa la Ciudad de México para la Nación según datos del INEGI⁴:

- Es el más denso poblacionalmente: tiene la menor extensión territorial, pero la mayor densidad de población con 5, 920 hab/km²
- Tiene la tasa más alta de esperanza de vida junto con Nuevo León: 76 años.
- El Producto Interno Bruto (PIB) del Distrito Federal en 2013 representó el 16.7% con respecto al total nacional y en comparación con el año anterior tuvo un incremento del 1.6%.
- De enero-junio de 2015, la entidad atrajo una Inversión Extranjera Directa (IED) de 3,134.3 mdd, lo que representó el 22.8% del total nacional.
- Tiene el mejor porcentaje de grado promedio de escolaridad D.F: 10.5
- Tiene el menor porcentaje de analfabetismo de 15 y más años 2010: 2.5.
- En lo que respecta al nivel educativo, en el periodo 2013-2014 tuvo un grado promedio de escolaridad de 10.8 por encima del promedio nacional que es de 9.0, y un bajo índice de analfabetismo (1.8%) en comparación con el total nacional (6.0%).

⁴ Datos consultables desde la página oficial inegi.org.mx.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

o De acuerdo al *Ranking* Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2013, publicado por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), la entidad se ubica en la 1ª posición de las 32 entidades. Entre los principales indicadores que reporta dicho *ranking*, la entidad ocupa los siguientes lugares:

- 1º en Infraestructura académica y de investigación;
- 1º en Inversión en ciencia, tecnología e innovación;
- 1º en Productividad científica e innovadora, y
- 1º en Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La minuta que remite el Senado de la República en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, establece reformas constitucionales en apoyo y reconocimiento de esa búsqueda legal que se da en la actualidad, pero iniciada ya hace varias décadas, a fin de despejar esa incertidumbre legal en que se tiene al Distrito Federal.

Si bien es cierto que el desarrollo de nuestra Constitución Federal se encamina a la modernidad, ésta no puede cumplimentarse en tanto se trate en desigualdad a las entidades agrupadas en la federación.

Como lo señala Robert ALEXY, los derechos fundamentales del Estado Constitucional Democrático tienen principios fundamentales: la dignidad humana, la libertad, la igualdad, así como los principios relativos a la estructura y los fines del Estado de Derecho Democrático y Social; señala además que «entre los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

derechos fundamentales y los principios relativos a la estructura y los fines del Estado existen, relaciones y tensiones»⁵.

De lo anterior proviene la importancia del contenido de la minuta en estudio, misma que, para cumplir con esa multicitada deuda histórica, lo hace bajo los principios del constitucionalismo moderno, progresivo y reconociendo a la ciudad sus derechos sociales, económicos, políticos y democráticos.

La minuta en estudio presenta en primer término, el cambio de nombre del Distrito Federal para denominarse Ciudad de México, mismo que se establece en el artículo 122, reforzándose con los conceptos emanados de las reformas a los diversos 40, 41, 43 y 44, todos, de la reforma constitucional que dictamina.

Adicionalmente, se hace un trabajo de concordancia que implica la reforma de un total de 54 artículos constitucionales (incluidos los referidos en el párrafo que antecede), mismos que hacen referencia al Distrito Federal y que con motivo del cambio de nombre ahora todos estos refieren a la Ciudad de México.

Asimismo, el cambio de nombre viene acompañado en la propuesta de reforma al artículo 40, del reconocimiento literal de la Ciudad de México como parte integrante de la República, unida en una federación, junto con la totalidad de los estados.

La propuesta de reforma al artículo 41, reviste también gran relevancia pues, se refiere a que «el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados... en lo que

⁵ Cfr. ALEXY, Robert, *Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático*, Alfonso García Figueroa (trad.), en CARBONELL, Miguel, *Constitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2009, p. 33.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

toca a sus regímenes interiores», agregando en éste numeral a la Ciudad de México, de manera que, con la reforma en comento, la Ciudad será considerada en el cuanto le competa, el medio a través del cual el pueblo ejerza su soberanía.

De igual manera, la Ciudad de México, seguirá siendo la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido para ésta revisora, que, la propuesta de reforma al artículo 40 establece una diferenciación entre los estados y la Ciudad de México puesto que establece: «Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental».

Tal distinción no deberá entenderse como que la Ciudad de México no es considerada como una entidad federativa; lo anterior se acredita con la redacción del artículo 44 de la misma propuesta en el que señala entre otras cosas que: «La Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los poderes de la unión...» reforzado éste precepto con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 122 que señala: «La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa».

Debe considerarse que la Cámara de Origen estableció diferenciar sin ánimo de exclusión de entidad federativa, y más bien se realiza con expectativa de reconocimiento como capital. En tal virtud, la concatenación de los artículos referidos, permite arribar a que los cambios sustanciales propuestos, son procedentes y adecuados, mismos con los que se establece el cambio de nombre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

de Distrito federal a Ciudad de México, la ratificación y reconocimiento de ésta como entidad federativa, autónoma (en lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa), parte integrante de la federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, así como medio para que el pueblo ejerza su soberanía en lo que toca a su régimen interior.

Como ejemplo de la autonomía que habrá de alcanzarse con la reforma, se pone de relieve el hecho de que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, por lo que en virtud de ello la Legislatura local aprobará el presupuesto de dichas Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política Local.

En tal virtud, al establecerse el ejercicio autónomo del presupuesto por parte de las Alcaldías se dota a las mismas de potestad de gasto en razón de que se trata de una expresión inherente e imprescindible de la autonomía política que se alcanzará con esta reforma, pues resulta evidente que sin capacidad para administrar recursos públicos, aquélla quedaría reducida o limitada.

Dicha autonomía se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración y ejercicio de su propio presupuesto, es decir, puede desarrollarse en libertad y en un plano democrático, sin depender del centralismo político-económico, aunque es evidente que esa libertad de administración —como cualquier prerrogativa— deberá sujetarse a lo establecido en la *Constitución Política Local*, misma que deberá establecer el calendario y términos para la distribución de ministraciones de las alcaldías de conformidad con el presupuesto aprobado.

En este sentido, toda vez que las alcaldías contarán con facultades político administrativas relevantes, en atención a la inmediatez de su actuar con relación a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos, deberán contar con plena autonomía presupuestaria, manifestada en el manejo, administración y ejercicio de su presupuesto con base en ministraciones periódicas otorgadas de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, es decir, se autodeterminarán en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a lo dispuesto en dicha Constitución y la ley que se expida en la materia para tales efectos.

Así, una vez que la Legislatura de la Ciudad de México haya aprobado el presupuesto correspondiente para las Alcaldías, la recepción de dichos recursos deberá ser puntual y efectiva, en aras de contar con plena certeza acerca de la recepción y ejercicio de sus recursos, lo que garantice independencia en su actuar.

Mención especial merece para esta dictaminadora la importancia de los diecisiete artículos transitorios que prevé la minuta enviada por la Colegisladora, en donde se establecen los siguientes rubros:

- Entrada en vigor de del Decreto bajo un sistema sincrónico, estableciéndose al día siguiente de su publicación, salvo en los casos que en los mismos artículos transitorios se prevé.
- Aplicación de las leyes y normas en la Ciudad de México al momento de la entrada en vigor del Decreto. En este caso, se señala puntualmente que seguirán aplicándose las existentes hasta en tanto no entren en vigor las que les sustituyan.
- Se establecen las reglas para las elecciones de los Poderes Locales de la Ciudad de México, precisándose los tiempos, fechas y requisitos, entre otros.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

- La circunscripción territorial de las Alcaldías, las cuales surtirán a las demarcaciones delegacionales que actualmente existen en el Distrito Federal, así como su conformación para dirigirlas, las fechas para las elecciones y la entrada en vigor de las disposiciones jurídicas que las regularán.
- La conformación de la Asamblea Constituyente, con cada uno de sus procedimientos para iniciar los trabajos de discusión y aprobación de la *Constitución Política de la Ciudad de México*.
- La obligación de adecuar las Leyes de la Ciudad de México para que exista concordancia con la *Constitución Política* que sea aprobada por el Constituyente.

Respecto a los citados artículos Transitorios, se considera que los mismos están acordes a las necesidades de plazos, acciones de trabajo, aplicación de criterios entre otros, que se requieren para una reforma de esta índole, en la que se necesita dotar de herramientas jurídicas a las autoridades que llevarán a cabo el trabajo de transición en la Ciudad de México.

Finalmente, un estudio especial merece lo dispuesto en el art. SÉPTIMO Transitorio, relativo a la conformación de la *Asamblea Constituyente de la Ciudad de México*.

Al respecto, deben resaltarse algunas consideraciones relativas a la posibilidad de ser integrante de dicha Asamblea.

En primer término, debe tenerse claridad de que existen dos formas distintas de conformar la *Asamblea Constituyente*:

Primera. — Por elección directa, a través del principio de representación proporcional, y



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Segunda. — Por designación de diversas Instituciones del Estado (El Congreso de la Unión y los Ejecutivos Federal y el del Distrito Federal).

Bajo el primero de los regímenes, el apartado A de dicho art. Séptimo Transitorio establece la *elección* de 60 Diputados Constituyentes, en tanto que el segundo de los regímenes señala la *designación* de los restantes 40, a través de los apartados B, C, D y E del mismo numeral transitorio.

Tal mecánica se da en los siguientes términos:

ARTÍCULO SÉPTIMO. — La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista de votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

[...]

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella:
 - d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;
 - f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
 - g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
 - h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día del elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección, resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

[...]

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Bajo el primero de los esquemas —la *elección* de los Diputados—, se prevé una serie de requisitos y prohibiciones de quienes pretendan acceder a tan honroso nombramiento, hipótesis que por lo que respecta a los requisitos positivos (cualidades exigidas para ser electos) no existe mayor complejidad: (i) ser ciudadano mexicano, (ii) tener 21 años, (iii) ser originario del Distrito Federal o vecino de él y (iv) estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, sin embargo, por lo que hace a los requisitos negativos (prohibiciones para la elección), estos pudieran presentar cierta complejidad, por lo que, a fin de esclarecer la teleología de la norma al momento de su aplicación, esta Comisión Dictaminadora realiza el siguiente análisis.

Si bien es cierto que los requisitos negativos previstos en los incisos e) al o) de la fracción VI del apartado A multirreferido son claros, deben entenderse a la luz de los diversos art. 62 y 125 de la reforma constitucional que habrá de estar vigente al momento de la aplicación del citado art. Séptimo Transitorio, lo que implica que si la persona elegible es (i) legislador federal, (ii) diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o (iii) Jefe Delegacional deberá separarse de su cargo 60 días antes del día de la elección.

Sin embargo, tratándose de los legisladores federales, estos podrán ser designados —que no electos— por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de sus respectivas Cámaras, a propuesta de sus Juntas de Coordinación Política, sin necesidad de separarse en el cargo previamente ni de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

cesar en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. Esto es así por dos razones fundamentales:

1ª. La disposición expresa del párrafo segundo del apartado C referido, que excluye la aplicación del art. 62 constitucional, y

2ª. Porque de suyo no resulta aplicable el contenido del art. 125 constitucional, pues este solo se refiere a la imposibilidad de «desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección», toda vez que el proceso de designación, no es —precisamente—, una elección popular, sino una *designación por el voto* de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara respectiva, en términos de los apartados B y C en comento o, en su defecto, una designación del Presidente de la República o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según los apartados D y E, respectivamente.

Situación esta última —la de los apartados D y E— que resulta aplicable *in integrum* tanto a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como a quienes sean titulares de las Jefaturas Delegacionales, quienes podrán ser designados por el Presidente de la República o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sin necesidad de que se separen de sus cargos.

Para mayor referencia, se cita el contenido de los multicitados art. 62 y 125 constitucionales:

Artículo 62. — Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación...

Artículo 125. — Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

De tal suerte que no resulta aplicable el art. 125 constitucional no solo por las razones expuestas, sino además por el hecho de que la restricción de ese artículo es para desempeñar a la vez (i) dos cargos federales de elección popular, o (ii) uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección, en tanto que la situación tanto de facto, como jurídica se ceñiría al desempeño de dos cargos que *no son de elección popular*, en cuyo caso *uno es local y el otro también lo es*, hipótesis ambas que no se encuentran previstas en la referida disposición constitucional.

Por las consideraciones aquí vertidas y atendiendo a la relevancia de la materia que se dictamina, esta Comisión estima relevante atender la propuesta contenida en la minuta enviada por el Senado en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, ya que es de primordial importancia promover un proceso de innovación gubernamental acorde a las necesidades de modernización de las instituciones públicas para una mejor gobernanza y para la democratización del Estado Mexicano.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2º, Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero , y párrafo segundo, fracción IX; 3º, párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5º, párrafo segundo; 6º, Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17 párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53 párrafo primero; 55; párrafo primero, fracciones III Y V párrafos tercero y cuarto; 56 párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73 fracciones III, numerales 3º, 6º y 7º, IX, XV, XXI, inciso a) párrafo segundo , XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX.K, XXIX.N, XXIN-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V, y VI; 79 párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo: 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95 fracción VI, 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo , incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2º. ...

...

...

...

...

A. ...

I. Y II. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La Ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo se no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinja, y;

IX. ...

Artículo 5°. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 6°. ...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así con lo organismo garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la obtención y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que corresponden a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenio para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

...

...

ARTÍCULO 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e)

Artículo 26. ...

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

...

I a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28.

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I.a XII. ...

....

....

....

I.a VI.

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ..

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I.a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I.a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I....

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B ...

Apartado C ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV ...

V ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III ...

1°. ...

2°. ...

3°. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4°. y 5°. ...

6°. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7°. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI a XX. ...

XXI. ...

a). ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

b). y c). ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de la participación de los sectores social y privado.

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, Municipios y, en su caso las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias,

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U y XXX. ...

Artículo 76. ...

I a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a. V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

e) Se deroga.

f) Se deroga

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a)

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó registro;



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas, o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales, les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. ...

I a IV. ...

a) a c). ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que pueden celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I.a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa, con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. La cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso Local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su Ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad,

La cuenta pública del año anterior deberá ser Enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menos de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previsto al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterio de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, las denominaciones y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México; la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración organización, administración y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las cuales se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por platillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México, deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, comprenderá a los Concejales de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar proyecto del presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos; así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a los establecido en el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la designación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les corresponda por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el anejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las sanciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales,



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La Ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.
- D) Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicará a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

I. a XXX.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a). ...

b). ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e). ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezca esta Constitución y la de la Ciudad de México

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se justarán al orden constitucional, legal y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas del primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuará normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos público de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista de votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas de fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electora del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuerdo blando a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastara con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos, las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez que deducidos los votos obtenidos por los candidatos independiente, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedare diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente e los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella:

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección, resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, e n las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicara escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuentes con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios lea asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017 – 2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a). Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b). Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionara y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionara en la antigua sede del Senado de la Republica en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de función, son inviolables. Las autoridades federales Y DEL Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en pleno y en Comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán, la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes de la votación de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

VI. a Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, no podrá inferir, bajo ninguna circunstancia en las funciones de los Poderes de la Unión, ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdo respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro Poder Federal o Local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que presentan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III, de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales del Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que corresponden a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil quince.

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 33
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2015

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Y tiene la palabra el diputado Daniel Ordoñez hasta por 7 minutos para fundamentar el dictamen en términos del artículo 230, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Daniel Ordoñez Hernández: Buenas tardes a todos y a todas, con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados y diputadas, llego a esta cita con la historia en mi calidad de legislador pero también como ciudadano del Distrito Federal, profundamente emocionado por presentar ante ustedes este dictamen que considero será trascendental para la vida de la República.

Agradezco, como siempre, el apoyo brindado por los legisladores integrantes de la Comisión que tengo el honor de presidir. Sin su disposición y voluntad la presentación de este dictamen no hubiese sido posible.

Este proyecto propone la modificación de 54 artículos de nuestra Carta Magna. El texto completo ha sido distribuido en forma electrónica y por economía parlamentaria solicito se tenga por reproducido y se inserte en el Diario de los Debates.

De igual manera les anuncio que en el transcurso de la discusión se presentará una adenda a tres artículos del proyecto de dictamen a petición del Partido Revolucionario Institucional y por acuerdo de la mayoría de la Comisión de Puntos Constitucionales, relativos específicamente en materia de género y a la adecuación de las fechas consideradas en la fracción VII del artículo séptimo transitorio.

El Distrito Federal ha sido una entidad clave para el desarrollo político del país. Derivado de su importancia económica y cultural, ha tenido un papel significativo para México. La evolución de su modelo de gobierno está vinculado a la historia nacional, en todos los textos constitucionales la figura del Distrito Federal ha estado considerada. Los constituyentes de 1824 determinaron que fuera la capital de la naciente República, integrando esta unidad territorial a la Ciudad de México, como sede de los Poderes del nuevo Estado.

En los debates parlamentarios de la época, hombres como Fray Servando Teresa de Mier, Lucas Alamán, Pablo de La Llave, Francisco de Arriaga o don Valentín Gómez Farías identificaron la dificultad para conciliar la forma de organización política administrativa del nuevo Distrito Federal con los derechos políticos de sus habitantes.

Sin embargo, el primer modelo constitucional abrogó los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal para elegir a su gobernante, solo se le reconoció la facultad de votar por sus representantes en el Poder Legislativo y para la conformación de los consejos municipales.

En 1872 el presidente Lerdo de Tejada planteó la necesidad de un ordenamiento administrativo y fiscal de las municipalidades, además de implementar los primeros procesos de centralización de servicios y facultades de la figura de gobernador del Distrito Federal.

Con estas medidas se iniciaba un largo proceso por el control de las estructuras del gobierno local, pero en especial del ayuntamiento del Distrito Federal. Durante El porfiriato, el Distrito Federal se conoció como parte de la federación y dependiente de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Es hasta la Constitución de 1917 que se reconocen a los gobiernos municipales, pero se mantuvieron los controles del Ejecutivo y del Legislativo sobre la capital. En 1928 desaparecen los municipios, además de que fue creado el Departamento del Distrito Federal, dependiente del presidente de la República.

El diseño político institucional del Distrito Federal comenzó a modificarse con la creación de la Asamblea de Representantes en 1987. La configuración de las fuerzas partidistas en 88 fue detonante que aceleró la demanda para modificar el régimen político de nuestra capital.

Es en el año de 93 que un grupo de ciudadanos y representantes de diversas fuerzas partidistas convocan a un plebiscito, a una reforma política para el Distrito Federal, aunque los resultados no fueron vinculantes, sí contribuyó para que el tema se incluyera en la agenda pública nacional.

La reforma política de 1996 contempló la elección de jefe de gobierno y la conformación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en 1997, los capitalinos por fin elegimos a nuestro gobernante aunque se mantuvieron varios de los controles por el gobierno federal.

En el año 2000 después de 82 años, los habitantes de la capital elegimos nuevamente a las autoridades locales, sin embargo solo se votó por jefe delegacional. Incluso en el primer Código Electoral del Distrito Federal ya se consideraban a los consejos delegacionales, pero fue desechado por una controversia constitucional. El gran tema pendiente de la transición democrática fue la reforma política del Distrito Federal.

Por lo expuesto, la minuta enviada por el Senado significa el mayor avance en el reconocimiento de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal. Entre los aspectos más importantes del dictamen que hoy se presenta destaca que la Ciudad de México tendrá su propia Constitución Política.

Otro aspecto relevante es la eliminación de la figura jurídica de las jefaturas delegacionales y la creación de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales serán encabezadas por un alcalde y por concejales.

Por otra parte, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convertirá en Congreso local, por lo que adquirirá la facultad de aprobar y rechazar las reformas constitucionales como ocurre con el resto de los Congresos de los estados, y así va a formar parte del Constituyente Permanente.

Una expresión importante de autonomía es en materia de seguridad pública y justicia. Consiste en que el Ejecutivo local podrá por fin nombrar y remover libremente a su titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a su procurador general de Justicia. También se va a eliminar la facultad del Senado para remover de su cargo al jefe de gobierno o designarlo en su caso.

En lo referente a la administración pública de la Ciudad de México, la reforma en comento establece que será centralizada y paraestatal, en tanto la Hacienda Pública de la ciudad, su administración serán unitarias.

La minuta en estudio presenta en primer término el cambio de nombre del Distrito Federal para denominarse Ciudad de México. Adicionalmente se hizo un trabajo de concor-

dancia que implica una reforma de un total de 52 artículos constitucionales que hacen referencia al Distrito Federal y con motivo del cambio de nombre, ahora en todos estos se señala como Ciudad de México.

Hago mención de algunas partes de los transitorios que se refieren a la entrada en vigor del decreto bajo un sistema sincrónico, estableciéndose al día siguiente de su publicación, salvo en los casos que los mismos artículos transitorios prevean, la aplicación de las leyes y normas de la Ciudad de México al momento de la entrada en vigor del decreto. En este caso se señala puntualmente que seguirán aplicándose las existentes hasta en tanto no entren en vigor las que las sustituyan.

Se establecen las reglas para elección de los poderes locales de la Ciudad de México precisándose los tiempos, fechas y requisitos, entre otros. La conformación de una asamblea constituyente con cada uno de sus procedimientos para iniciar los trabajos de discusión y aprobación de la Constitución Política para la Ciudad de México.

La obligación de adecuar las leyes de la Ciudad de México para que exista concordancia con la Constitución Política federal que sea aprobada por el constituyente.

Dotar a la Ciudad de México de su texto constitucional significa solventar una deuda histórica, una deuda histórica con la ciudad capital; pero también implica modernizar y actualizar nuestros esquemas políticos con los cánones del constitucionalismo moderno.

Estas reformas representan, compañeras y compañeros, un justo homenaje a los legisladores: Heriberto Jara, Martínez Escobar, Espinoza, Machorro y Narváez o Palavicini, quienes abrogaron por los derechos políticos de los capitalinos en los debates del constituyente de 1917.

También sirva para honrar la memoria de los diputados: Vicente Lombardo Toledano y Ricardo Treviño, quienes en la tribuna de Donceles manifestaron su inconformidad por las reformas que cancelaron la vida política local del Distrito Federal en 1928.

Lo que hoy aprobaremos nos vincula con una generación de políticos y legisladores brillantes en la historia mexicana; me refiero a los liberales de 1857, quienes defendieron con furor, pasión y talento el derecho de los habitantes del Distrito Federal para formar parte del pacto federal.

El dictamen que se presenta es también producto de hombres y mujeres que han aportado ideas y esfuerzo y tiempo para la reforma política de nuestra capital. Hago patente mi reconocimiento a María de los Ángeles Moreno, a Pablo Gómez, a Alfredo Ling, a Miguel Hernández Labastida, a Amalia García, a Manuel Camacho Solís, a Gonzalo Altamirano, a Beatriz Paredes, a Demetrio Sodi, a Porfirio Muñoz Ledo, a Manlio Fabio Beltrones, a Carlos Aceves a Ana Lilia Herrera, a Mariana Gómez del Campo, a Gabriela Cuevas y a Mario Delgado, entre otros, que se han preocupado porque nuestra capital sea distinta.

La disposición para el diálogo y la construcción de acuerdos fue, sin duda, un factor decisivo para esta reforma. Agradezco enormemente a los coordinadores de las fracciones parlamentarias, al diputado César Camacho, a Marco Cortés, a Francisco Martínez Neri, a Jesús Sesma, a José Clemente Castañeda, a Luis Alfredo Valles, Alejandro González, todos coordinadores de sus fracciones, que le pusieron ganas para que esto saliera.

No puedo dejar de reconocer a los diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín y Federico Döring, así como a Jesús Zambrano y a Guadalupe Acosta Naranjo, en quienes siempre encontré oídos sensibles y voluntad para la aprobación de este dictamen. Externo mi agradecimiento a los diputados de la LIX Legislatura, Jorge Martínez Ramos y Eduardo Espinoza, por sus oportunos comentarios y agudas observaciones.

Esta reforma significa la integración total de la capital al Pacto Federal. Hoy nos integramos formalmente a la República, citando al célebre liberal Guillermo Prieto, estas modificaciones son lo justo, porque al reconocer el derecho de los habitantes del Distrito Federal a formar un estado de la federación, se ha obrado conforme a justicia, y se ha acaudado el principio federal.

Compañeros diputados y compañeras diputadas, hagamos historia el día de hoy. De aprobarse estas reformas se va a saldar la deuda histórica que se tenía con los capitalinos. Muchísimas gracias a todos ustedes.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias diputado Ordoñez. Insértese íntegro el texto del dictamen en el Diario de los Debates, como lo ha solicitado el diputado Ordoñez.

Está a discusión en lo general, y tiene la palabra la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parla-

rio de Morena, para presentar propuesta de moción suspensiva.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, señor presidente. Este dictamen significa un retroceso para los ciudadanos del Distrito Federal. Ignora las propuestas de reforma política que intelectuales, organizaciones sociales y civiles han presentado en los últimos 30 años para obtener el ejercicio pleno de la soberanía de la ciudad y de sus habitantes, que sólo puede iniciar con la elaboración de una constitución local por los propios capitalinos.

No traslada, no es cierto que lo haga, las facultades sustantivas de la federación al Distrito Federal, tampoco amplía las competencias de las delegaciones ni de la asamblea ni reconoce nuevos derechos de los ciudadanos, es decir, no contiene ningún cambio en el régimen interior del Distrito Federal actual, no hay en realidad una reforma política.

Cambiar el nombre de Distrito Federal a la Ciudad de México no modifica el estatus jurídico que actualmente tiene la capital del país, desde 1824 es la capital sede de los poderes federales con facultades limitadas, la reforma no modifica esta condición, y desde 1917 el Distrito Federal es una entidad federativa con autonomía limitada. Esta reforma no otorga a la Ciudad de México la soberanía que poseen los estados de la república.

Esta reforma en realidad está dirigida a la propia clase política, sólo se modifica la estructura administrativa al sumar a las delegaciones los cabildos con la representación proporcional de los partidos políticos.

Sin embargo, a diferencia de los cabildos municipales, estos no tienen facultades constitucionales de control y evaluación del Ejecutivo local, lo cual implicará también un mayor gasto, más burocracia, sin una utilidad real para un gobierno democrático y transparente. Además permite la reelección de los diputados locales hasta por cuatro veces y de los ahora alcaldes hasta por una vez.

Lo más grave de la reforma a discusión se encuentra en los artículos transitorios del decreto, son como las letras chiquitas de los contratos leoninos, los artículos séptimo y octavo transitorios establecen la instalación de Asambleas Constituyentes de la Ciudad de México compuestas por 100 diputados que serían prácticamente impuestos.

Los órganos constituyentes, hay que recordar, son el origen, parte de la voluntad directa del pueblo soberano que

creará entidades al menos en la ficción jurídica aún no creadas. ¿Qué tipo de Constitución puede hacer órganos ya constituidos? Obviamente una que no surja de la voluntad popular, sino de la clase política. Y, en el colmo, sería la primera vez en la historia que existan diputados designados por funcionarios.

El constituyente de la Ciudad de México debe ser producto de la voluntad soberana de los ciudadanos del Distrito Federal. Decían los clásicos que soberanía tiene dos acepciones: una interna y otra externa. La interna se refiere a que son los integrantes de la entidad los que deciden sus normas fundamentales. La externa, implica que ningún ente exterior pueda atropellar la voluntad de lo decidido por los integrantes de la entidad.

Solo un pueblo soberano puede constituir una entidad jurídica, y solo un constituyente popular puede responder a los intereses del pueblo soberano. Por ello, una Constitución de la Ciudad de México no puede restringirse a las negociaciones de determinadas fuerzas políticas por más representativas que en su caso se autodeterminen, sino que deben abrirse y generar un consenso múltiple y plural que propicie no solo un contenido democrático, sino la discusión amplia de esas nuevas entidades con los ciudadanos.

En todo caso, el mejor antecedente de un consenso generado a manera de pacto político-social, quizá el único que se ha firmado por una amplia representación de organizaciones civiles, sociales, intelectuales, junto con funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, fue la Carta de la Ciudad de México por el derecho a la ciudad, firmada en 2010.

Ese sería un mejor punto de partida, representativo al menos que el constituyente individual y plenipotenciario que sería el jefe de gobierno. Los ciudadanos del Distrito Federal merecemos decidir el destino de la Ciudad de México, lo hemos hecho, solo pedimos que este Congreso nos lo reconozca de una vez. Defendamos nuestra soberanía, es lo justo. Es cuanto.

«Moción suspensiva respecto al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que presenta la diputada Norma Xóchitl Hernández Colín del Grupo Parlamentario de Morena

Norma Xóchitl Hernández Colín, diputada federal en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento moción suspensiva para la discusión en Pleno del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, presentada por el Senado de la República el 29 de abril de 2015 a esta Cámara de Diputados.

Exposición de Motivos

1. Con fecha 7 de diciembre de 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México.

2. Este dictamen significa un retroceso para los ciudadanos del Distrito Federal. Ignora las propuestas de reforma política que intelectuales, organizaciones sociales y civiles han presentado en los últimos 30 años, para obtener el ejercicio pleno de la soberanía de la ciudad y de sus habitantes, que sólo puede iniciar con la elaboración de una constitución local por los propios capitalinos.

3. Este dictamen no traslada facultades sustantivas de la Federación al Distrito Federal, ni amplía las competencias de las delegaciones, ni de la Asamblea Legislativa, ni reconoce nuevos derechos a los ciudadanos de la Ciudad de México. Es decir, no contiene ningún cambio en el régimen interior del Distrito Federal actual. No hay propiamente ninguna “reforma política”.

4. Cambiar el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México no modifica el status jurídico que actualmente tiene la capital del país. Desde 1824 es la capital del país, sede de los poderes federales, con facultades limitadas. La reforma no modifica esta condición. Desde 1917, el Distrito Federal es una “entidad federativa” con autonomía limitada. Esta reforma no otorga a la Ciudad de México la soberanía que poseen los estados de la República.

5. Esta reforma está dirigida, en realidad, a la propia clase política. Lo único que modifica, en realidad, es la estructu-

ra administrativa, al sumar a las delegaciones los cabildos, con la representación proporcional de los partidos políticos. Sin embargo, a diferencia de los cabildos municipales, éstos no tienen facultades constitucionales de control y evaluación del ejecutivo local. Es decir, sólo implicará un mayor gasto, más burocracia, sin utilidad para un gobierno democrático y transparente. Además, permite la reelección de los diputados locales hasta por cuatro veces y de los ahora “alcaldes” por una vez más.

6. Lo más grave de la reforma a discusión se encuentra en los artículos transitorios del decreto (como las letras chiquitas de los contratos leoninos). Los artículos séptimo y octavo transitorios establecen la instalación de Asamblea Constituyente de la Ciudad de México compuesta de 100 diputados, que serían prácticamente impuestos:

a) Sesenta se elegirían por el principio de representación proporcional, mediante una lista propuesta por cada partido político, votada en una sola circunscripción plurinomial que sería el Distrito Federal.

Es decir, los ciudadanos del Distrito Federal sólo podrían votar por la lista de 60 personas de alguno de los partidos políticos registrados, cuyo orden estos propondrían, claro. Eso significa que la posibilidad de elección de la ciudadanía se constriñe a la determinación previa de las burocracias partidistas. Se trataría de una elección de plurinominales; no habría candidatos individuales. No tendrían que hacer campaña, ni convencer a la ciudadanía de que son los más aptos, los que representan mejor sus intereses, porque eso ya lo decidieron las dirigencias de sus partidos. Justo cuando los plurinominales son los representantes populares más cuestionados. Se supone que se contemplan candidaturas independientes, pero se trata de una simulación, porque estarían sometidos a una competencia inequitativa con requisitos imposibles de cumplir para cualquier ciudadano.

b) Catorce diputados constituyentes más serían designados por el Senado de la República y catorce más por la Cámara de Diputados.

El Poder Legislativo federal estaría nombrando “constituyentes”. Sin precedente.

c) Y, más grave aún: el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal designarían también seis diputados constituyentes cada uno. Así, por dedazo.

Además, se propone que el proceso se lleve a cabo por una instancia federal, tanto para convocar como para organizar los comicios, y para conocer y resolver las posibles irregularidades o controversias.

Elección limitada, constituyentes designados, injerencia federal en la organización de comicios... Retrocesos, no reforma política.

Los órganos constituyentes son el origen, parten de la voluntad directa del pueblo soberano que creará entidades, al menos en la ficción jurídica, aún no creadas. ¿Qué tipo de constitución pueden hacer órganos ya constituidos? Obviamente una que no surge de la voluntad popular, sino de la clase política. Y, en el colmo, sería la primera vez en la historia que existan ¡“diputados” designados por un funcionario!

El constituyente de la Ciudad de México debe ser producto de la voluntad soberana de los ciudadanos del Distrito Federal. Decían los clásicos que “soberanía” tiene dos acepciones: una interna y otra externa. La interna se refiere a que son los integrantes de la entidad los que deciden sus normas fundamentales. La externa implica que ningún ente exterior puede atropellar la voluntad de lo decidido por los integrantes de la entidad.

Sólo un pueblo soberano puede constituir una entidad jurídica. Y sólo un constituyente popular puede responder a los intereses del pueblo soberano.

Por ello, una constitución de la Ciudad de México no puede restringirse a la negociación de determinadas fuerzas políticas, por más representativas que en su caso se auto-definieran, sino que debe abrirse y generar un consenso múltiple y plural que propicie no sólo un contenido democrático sino la discusión amplia de esa nueva entidad con los ciudadanos de ésta.

Finalmente, se propone que el proyecto de constitución que se sometería a discusión lo presentaría el Jefe de Gobierno. ¿Por qué? Si ni siquiera sería parte de la propia asamblea constituyente.

En todo caso, el mejor antecedente de un consenso generado a manera de pacto político social, quizá el único, que se ha firmado por una amplia representación de organizaciones civiles, sociales e intelectuales, junto con funcionarios del gobierno del Distrito Federal, fue la carta de la Ciudad

de México por el derecho a la ciudad que firmada en 2010. Ese sería un mejor punto de partida, representativo al menos, que el del constituyente individual y plenipotenciario que sería el Jefe de Gobierno.

Los ciudadanos del Distrito Federal merecemos decidir el destino de la Ciudad de México. Lo hemos hecho. Sólo pedimos que este Congreso nos lo reconozca de una vez.

Expuesto lo anterior, solicito:

Único. Se suspenda la discusión en lo general y en lo particular, del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México y se regrese a comisiones para su discusión debida considerando los derechos de la ciudadanía del Distrito Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2015.— Diputada Norma Xochitl Hernández Colín (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea si toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se pregunta si se toma en consideración inmediatamente para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha.

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, se han registrado ya compañeras y compañeros diputados. En consecuencia, tiene la palabra el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Honorable asamblea, este aunque algunos no lo quieran ver, es un día histórico para los habitantes del Distrito Federal. La Ciudad de México es el gran espacio de la convivencia política y social de nuestro país. Aquí se reúne la historia y la

gran cultura de la vida nacional, es el lugar de nuestro origen, es el símbolo de nuestra identidad, es un espacio privilegiado en el mundo que nos da y nos ha dado identidad, ubicándonos con grandeza en el entorno internacional.

Es responsabilidad moral y ética de todos los mexicanos de bien cuidar que siga siendo así. Aquí hay una ciudadanía participativa y atenta, es el espacio donde el lenguaje nuevo de la sociedad se expresa con mayor libertad y amplitud.

Por eso es mayor aún el compromiso de los políticos para proponer y lograr que esta gran entidad de todos los mexicanos avance en la democracia y perfeccione su entorno de convivencia y de cohesión social.

Las decisiones políticas por tanto que afectan a la vida de esta gran ciudad deben constituir un paradigma nuevo, que entienda el surgimiento de nuevas necesidades, de nuevos compromisos, de nuevos pactos, que se adecúen al desarrollo y a las condiciones de la vida política moderna.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por mi conducto, coincidimos en la necesidad de reformar el régimen político y la naturaleza jurídica del Distrito Federal, para que adopte características similares a otras entidades del país, sin perder su condición de sede de los Poderes de la Unión y capital de nuestra gran República.

La reforma política que se plantea permitirá un cambio institucional administrativo y de diseño en el gobierno de la capital y la transformación de las delegaciones en alcaldías, dotando con ello de mayores herramientas a la autoridad para atender las demandas y las necesidades ciudadanas.

Celebramos los acuerdos que hicieron posibles una reforma buscada y postergada por muchos años. La minuta, que junto con sus anexos suman más de 1 mil 400 fojas, modifica un total de 51 artículos de la Constitución, de las cuales 45 sufrieron modificaciones tendientes a suprimir el nombre del Distrito Federal y cambiarlo por denominaciones como entidades federativas y Ciudad de México, siendo los artículos de mayor relevancia, los artículos 44, 122 y sus transitorios, los cuales han sido objeto de un metuculoso análisis por parte de nuestro grupo.

A partir de su creación, el Distrito Federal ha sido objeto de transformaciones en su diseño constitucional y funciona-

miento. En la Constitución de 1982 se determinó que la facultad del Congreso de la Unión era elegir un lugar que sirviera de residencia a los supremos poderes, se creó así al Distrito Federal.

En 1928 en una reforma regresiva se eliminó el régimen municipal de la ciudad. Fue hasta 1978 donde se estableció el número actual de demarcaciones territoriales, conocidas como delegaciones.

No queremos dejar de pasar la importante reforma del 87, que dio lugar a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sin duda alguna el origen de la democracia moderna en la ciudad.

En 1996 se amplían las facultades de la Asamblea Legislativa a más de 50 materias. En el 97 se elige o se reforma para después elegir a un jefe de gobierno. Ya en el 2000 los capitalinos elegimos a nuestro jefe de gobierno.

Tuvo otras reformas, 2007, 2008 y 2009 básicamente en materia electoral, destacamos el sistema electoral mixto de la ciudad, que elimina de manera importante las sobrerrepresentaciones políticas.

Un rubro que históricamente ha estado presente en las discusiones y decisiones sobre el régimen del DF, tiene que ver con un sistema de distribución de competencias entre los poderes federales y los órganos de gobierno local.

La minuta enviada por el Senado invierte el sistema vigente, en donde los ahora propuestos poderes locales tienen facultades expresamente asignadas, en tanto los Poderes de la Unión conservan algunas expresamente conferidas como todas aquellas no atribuidas, aquellos conforme al artículo 124.

Los integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social consideramos que el debate debe centrarse además en este nuevo esquema de representación, que ciertamente termina con el último reducto de las decisiones unilaterales, estoy hablando de las delegaciones políticas. Pero tenemos que revisar, sobre todo, las facultades que dichos órganos deben tener en relación con el gobierno central.

En otro orden de ideas, poco o nada se ha dicho de la facultad que se le quita al Senado de remoción del Ejecutivo local, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes federarles, disposición que estaba prevista en la fracción IX del artículo 76 que se deroga, situación para la

cual estamos reservando para discutirla en un momento posterior.

Empero lo anterior, se tiene que llevar a reflexionar sobre la conveniencia de que la constitución local implemente un sistema de reemplazo inmediato y práctico del titular del Ejecutivo local en caso de ausencia.

Similar a lo previsto por el Ejecutivo federal, considerando las figuras de provisional, de interino o de sustituto.

Finalmente, un tema muy importante es la figura y mecanismo previsto en la asamblea constituyente que habrá de elaborar la primera constitución de la ciudad. Por lo que es conveniente y oportuno rescatar el contenido de la misiva que la doctora Perla Gómez Gallardo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió al senador Luis Miguel Barbosa Huerta en su calidad de presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República. Y que en el apartado de anexos de la minuta remitida por el Senado puede consultarse en las fojas 568 a 574, misma que básicamente propone el establecimiento, término, de un referéndum para la aprobación de la constitución de la Ciudad de México, una vez que haya sido redactada por una asamblea constituyente distinta a la Asamblea Legislativa del DF.

Como encuentro social avalamos esta opinión, la nueva constitución prevista para la ciudad debe ser sometida a un proceso de referéndum.

Compañeras y compañeros diputados, por considerar que éste es un día histórico para la Ciudad de México y sabiendo que cumplimos cabalmente con el mandato recibido por los electores que nos colocaron como quinta fuerza política de esta ciudad, anunciamos que los ocho diputados del Partido Encuentro Social votaremos afirmativamente por este dictamen. Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Daniela De Los Santos Torres**

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Flores. Tiene ahora la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Bernardo Quezada Salas, para fijar postura del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado José Bernardo Quezada Salas: Con su venia, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros

diputados. Uno de los temas que se ha convertido en los últimos meses en una de las reformas fundamentales es la reforma política de la Ciudad de México.

El dictamen de minuta que hoy discutimos, compañeros legisladores, establece reformas constitucionales que desde hace varios años se vienen estudiando con el objetivo de adaptar de la incertidumbre legal en que se encuentra hasta el día de hoy el Distrito Federal.

Lo logrado tanto en el Senado, como el día de ayer en la Comisión de Puntos Constitucionales por la aprobación del dictamen de la minuta de reforma política de la Ciudad de México, es un consenso logrado después de muchos años por las distintas fuerzas políticas se llevan casi 20 años discutiendo las reformas paulatinas a los procesos democráticos de la Ciudad de México.

Afortunadamente existe la voluntad política para que continúe esta reforma constitucional con su proceso legislativo.

En Nueva Alianza creemos firmemente que de aprobarse esta reforma, este proceso habrá comenzado formalmente. Por lo que debemos sumar esfuerzos desde el ámbito de nuestras competencias, para llevar a cabo los cambios y transformaciones que esta ciudad necesita, siempre buscando no contravenir las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Como lo mencionó Robert Alexy. Los derechos fundamentales del Estado constitucional democrático tienen principios fundamentales: la dignidad humana, la libertad, la igualdad, así como los principios relativos a la estructura y los fines del estado de derecho democrático y social.

Lo hemos manifestado desde aquí, presentes la minuta de discusión, en primer término el cambio de nombre del Distrito Federal para denominarse Ciudad de México, mismo que se establece en el artículo 122 constitucional y demás relativos.

Esto con la finalidad de que pueda distinguirse como la Ciudad de México, término que se ha venido utilizando con más frecuencia en los últimos años y con el cual se siente identificada gran parte de la población, y para las nuevas generaciones y corresponder de esta forma a la naturaleza intrínseca de esta entidad como principal centro político, académico, turístico, económico, con que cuenta el país.

Esta minuta representa un trabajo de concordancia que implica la reforma a un total de 50 artículos constitucionales, mismos que hacen referencia al reconocimiento fiel de la Ciudad de México como parte integrante de la República unida en una federación junto con la totalidad de los estados.

No obstante la aprobación de esta reforma constitucional, es el instrumento básico para la construcción del nuevo proyecto de ciudad que se requiere para afrontar los grandes retos que enfrenta esta capital.

Compañeras y compañeros legisladores, en Nueva Alianza estamos comprometidos con acabar con las brechas de la desigualdad e incertidumbre legal que laceran el tejido de nuestra sociedad. Un paso importante lo estamos dando hoy con esta reforma constitucional planteada.

México avanza con la construcción de un marco normativo que permita cumplir con esta multicitada deuda histórica y lo hace bajo los principios del constitucionalismo moderno, progresivo y reconociendo a la ciudad sus derechos sociales, económicos, políticos y democráticos.

En tal virtud los artículos referidos permiten arribar a que los cambios sustanciales propuestos son procedentes y adecuados, mismos con los que se establece el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México, la ratificación y reconocimiento de ésta como entidad federativa autónoma en lo que concierne a su régimen interior y a su organización política y administrativa, parte integrante de la federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, así como medio para que el pueblo ejerza su soberanía en lo que toca a su régimen interior.

Sin embargo, de ser aprobado el presente dictamen se pone a consideración el día de hoy en el plano de esta Cámara de Diputados que si bien contribuye a la transformación constitucional que necesita imperiosamente la Ciudad de México, también es verdad que resulta indispensable el continuar trabajando e impulsar el rediseño institucional que demanda nuestra capital. Seguiremos trabajando incansablemente para continuar impulsando el rediseño institucional y legal que demanda la ciudad.

En Nueva Alianza creemos que como lo hemos impulsado, el Congreso Constituyente que se erija para dar curso a esta reforma, deberá observar equidad de género en su com-

posición, tanto en los diputados que se van a designar como en las listas que propongan los partidos.

Para Nueva Alianza es muy importante que esta equidad de género se vea plasmada en las propuestas que se llevarán a cabo para este nuevo Constituyente. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta...

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Quezada. Tiene ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Rene Cervera García, para fijar postura del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Rene Cervera García: Con su venia, presidenta. Hoy damos un paso más en el largo trayecto de la Ciudad de México y sus habitantes para lograr el reconocimiento pleno de sus derechos y libertades.

La deliberación sobre la reforma ha clarificado y puesto sobre la mesa de manera sintética, permítaseme decirlo, dos posturas. De un lado la de las aspiraciones reales de cambio y evolución de la ciudad.

La bancada ciudadana, la bancada de Movimiento Ciudadano, aspira a la auténtica transformación de la Ciudad de México, a la recuperación de sus libertades, la suma de derechos para quienes hemos nacido y vivimos aquí, así como a un nuevo andamiaje institucional que le dé gobernabilidad democrática, funcionalidad y visión de futuro.

Por otro lado, que está la postura de los intereses creados, de quienes quieren matizar el cambio y se amparan en el pretexto de que esta es la única reforma posible, aunque sea limitada y poco sustantiva. En ella se renuncia al diseño democrático que requiere la ciudad.

El pragmatismo y el exceso de protagonismo de algunos actores políticos, se vuelven lastre que puede hacer naufragar la reforma.

El dictamen que votaremos hoy tiene como pieza central la modificación al 122 constitucional que, déjenme decirlo como está planteada, es el acotamiento autoritario a la facultad soberana de la ciudad para decidir por sí misma en beneficio de quienes representa. En el texto de este artículo debiera definirse la capitalidad y el espacio de interacción de la Ciudad de México respecto de la federación y viceversa.

Después de reconocerle autonomía para definir su régimen interior y su organización política y administrativa en un párrafo, la propuesta considera tres párrafos para definir temas de capitalidad y 54 párrafos para determinar lo que desde nuestro punto de vista debiera ser materia exclusiva del constituyente.

El constituyente se integrará con un método mixto que no es completamente democrático; 60 por ciento será electo, y 40 por ciento será para la representación del Senado de la República, de la Cámara de Diputados, del presidente de la República y del jefe de Gobierno.

Esto lesiona el principio democrático de integración del Constituyente, y refleja el veleidoso acuerdo de los partidos políticos de siempre. La pretendida designación de notables no sólo regala una injustificada sobrerrepresentación a los poderes locales y federales, sino que suplanta la voluntad popular.

Toda persona integrante de la asamblea constituyente debiera ser electa democráticamente y bajo el principio de paridad de género, desde luego abriendo canales de participación justa para los independientes.

El proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México lo elaborará y remitirá el jefe de gobierno, lo que igualmente representa otro vicio de origen, ya que debiera ser elaborado desde la propia asamblea constituyente. Estamos formando un constituyente, no una comisión dictaminadora.

No se está pensando en mecanismos innovadores para impulsar la vida democrática y la participación ciudadana. Nosotros proponemos que el proyecto de Constitución de la Ciudad de México sea sometido a un referéndum una vez que sea aprobado por la asamblea. Esto ayudaría a oxigenar la vida pública de la ciudad y darle mayor legitimidad y fortalecer el origen y concepción de la nueva organización política de la ciudad.

La Cámara de Diputados no debiera rendirse al chantaje y soberbia de fuerzas políticas que expresan que la reforma no pasará si no es en los términos en los que está planteado. Por supuesto que apoyamos la reforma política para la Ciudad de México, pero una reforma conveniente, con visión de futuro que cumpla con las expectativas y que esté a la altura de los tiempos.

Esta, que vamos a votar, no es la reforma que quisiéramos. Las reglas son poco democráticas, pero con esas vamos a jugar, y vamos a demostrar en el Constituyente que podemos tomar control de la Ciudad de México de nuestros derechos y de nuestros avances democráticos.

Por eso, desde la bancada ciudadana propondremos e impulsaremos en la Constituyente lo siguiente:

Primero. Asegurar la culminación total y sustancial de esta tarea, que es reconocerla explícitamente en la soberanía plena a la ciudad.

Segundo. Reconocer todos los derechos de la ciudadanía en la Constitución, como manifiesto libertario y mecanismo de su exigibilidad.

Tercero. Establecer la revocación de mandato para el jefe de Gobierno, alcaldes y concejales y legisladores.

Cuarto. Facultar al Constituyente para elaborar el proyecto de constitución, y que ésta sea sometida a un referéndum una vez aprobada.

Quinto. Plantea una reforma administrativa para una ciudad funcional y con gobernabilidad democrática.

Sexto. Plantear en la reforma las bases para la transparencia y la responsabilidad hacendaria. Y, finalmente, en el

Séptimo. Conformar un constituyente con fórmulas novedosas de participación ciudadana.

Se deben dejar de lado, insistimos, las designaciones verticales para tener una asamblea legal y legítima en todos los sentidos, y evitar que prevalezca el arreglo de partidos al margen de los ciudadanos. Es cuanto, y agradezco su paciencia por haberme extralimitado en el tiempo. Gracias.

Presidencia del diputado

José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cervera. Tiene la palabra el diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza: Gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, con esta reforma política al Distrito Federal la Ciu-

dad de México continuará siendo una entidad federativa de segunda, toda vez que el artículo 122 constitucional le sigue dando un trato de excepción.

Si se pretendiera generar una verdadera reforma política se le daría el mismo trato que a las demás entidades federativas y se le incluiría en el artículo 116 constitucional, que regula la estructura orgánica de todas y cada una de las entidades federativas. No hay razón para dar a los ciudadanos del Distrito Federal un trato diferenciado con el subejercicio de derechos constitucionales plenos.

Asimismo, la reforma contraviene el principio de soberanía que el Distrito Federal y sus habitantes tienen como entidad para definir y elaborar su Constitución. Como lo hemos expresado, Morena se opone a las facultades e injerencia de los tres Poderes de la Unión para ocupar el 40 por ciento de los espacios dentro de la Asamblea Constituyente, en la que se plantea que de los 100 constituyentes 6 serán propuestos por el presidente de la República, otros 6 por el jefe de gobierno capitalino, 14 más por la Cámara de Diputados y 14 por el Senado.

Es preciso subrayar que los 60 diputados constituyentes serán plurinominales, lo que le concede mayor control a los partidos políticos sobre este proceso que debiera ser completamente democrático, ciudadano.

Con esto se viola el principio de soberanía por el que han luchado los habitantes de la Ciudad de México, toda vez que se privilegian las facultades del Ejecutivo federal y del Poder Legislativo federal.

Legisladoras y legisladores, como en un país que se dice democrático se le da de esta manera continuidad al presidencialismo, este es un punto esencial en el que debemos de poner especial énfasis. Se beneficia Enrique Peña Nieto, al grupo que lo colocó en la Presidencia, a los partidos políticos que controlan la mayoría en la Cámara de Diputados y en el Senado. Se les otorga una sobrerrepresentación sin argumento jurídico alguno que avale su injerencia en el nuevo Congreso Constituyente del Distrito Federal.

Es importante evidenciar que el proyecto de dictamen contiene contradicción de forma y de fondo, pues por una parte, establece que entre los requisitos para ser diputado constituyente, en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción sexta, inciso J), se establece que no ser legislador federal, y por otra parte, en el mismo artículo transitorio en los aparatos B y C, señala que serán 14 senadores y

14 diputados designados por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes en la Cámara.

Por lo demás, plantea la necesidad de reestructurar la forma de hacer gobierno con alcaldías y cabildos en cada demarcación, pero no especifica cuantos, cuantos regidores integrarán el cabildo, siendo esta una parte medular para los contrapesos políticos en la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, en Morena cuestionamos porque darle al Ejecutivo federal, al jefe de gobierno, al Senado de la República, al Congreso Federal, espacios, voz y voto en la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, cuando en las otras 31 entidades cada Congreso tiene la libertad para hacerlo de forma independiente y soberana.

Por eso, antes de votar con línea del pacto contra México, para mayoritar en el pleno, es necesario que la ciudadanía conozca que una vez más el partido en el poder y el bloque de la derecha, pretenden recuperar el control político del Distrito Federal a través de la reforma política y no lo que han logrado en las urnas. Ahora intentan imponerlo desde un Constituyente integrado por ellos.

Desde Morena proponemos que los 100 diputados del Congreso Constituyente surjan de un proceso de elección libre y abierto, en el cual elija solamente la ciudadanía del Distrito Federal y no que se pretende imponer desde Los Pinos, el gobierno del Distrito Federal y desde los partidos políticos a personajes a modo, que surgiendo del dedazo tengan como línea de acción proteger los mandatos de la dupla Peña-Mancera. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Caballero. Tiene ahora la palabra la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy nos encontramos reunidos para dar pasos muy serios a favor de los habitantes de la capital, se trata de una de las reformas constitucionales más importante de los últimos años, ya que se modifica la estructura jurídica constitucional del DF, por lo que ahora se denominará Ciudad de México, siendo una entidad federativa más, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización político administrativa.

Esto se logrará con la aprobación de este dictamen y conforme a lo establecido en su redacción se llevará a cabo la instauración de un Constituyente originario, que redactará el texto fundante de la ciudad, integrado por diputados extraídos de los sectores políticos y sociales.

Es importante mencionar que con esta reforma se crea la figura de las alcaldías dentro de la Ciudad de México, integradas por un alcalde y concejales, que serán de los partidos políticos que resulten vencedores en los comicios, lo que permitirá tener ya un contrapeso real de las fuerzas políticas al interior de las demarcaciones territoriales.

Con la figura de los concejales se da un paso firme para la supervisión de la Función Pública, así como del uso y destino de los recursos públicos al ser transparentados mediante el sistema de contrapesos políticos, por tener ellos una afiliación política diferente frente a la que tiene el presidente municipal.

Adicional, las alcaldías recibirán recursos de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, tan largamente demandado, por ser esta la vía para acceder a recursos públicos federales, con reglas claras que establece la misma norma e igualdad de criterios, como el resto de las entidades federativas.

Atrás quedarán los años de corrupción, falta de transparencia e inequidad en la distribución de recursos, que tanto daño le ha causado a la ciudadanía del Distrito Federal. Con las alcaldías funcionando se podrá combatir de forma directa la burocracia, dejar de lado un centralismo anacrónico que imperaba en las delegaciones, que poco o nada ayudaba al desarrollo de la ciudad.

Cabe destacar la importancia de los legisladores, le dimos en la presente reforma, al incluir la figura de las candidaturas independientes en el Constituyente originario, pero también estamos ciertos que la integración de este Constituyente originario tal y como está redactado en el decreto adolece de un problema de técnica legislativa, al no considerar la figura de los suplentes en las designaciones de los 28 legisladores del Congreso de la Unión, seis del Ejecutivo y seis del local.

Este es un tema en donde todavía existe la posibilidad que durante la discusión que tendremos en los próximos minutos enmendemos este gran error, ya que es fundamental que estos legisladores tengan un suplente para el caso en su ti-

tular, ya que no se puede posponer, por la falta de algún legislador originario, la trascendental tarea de la redacción del texto fundante de la ciudad. Estamos conscientes de que hay retos.

También quedó pendiente homologar de forma congruente y completa en el artículo 115 de nuestra Constitución, a las demarcaciones territoriales. Con los municipios no está logrado, queremos una demarcación territorial con las mismas facultades que los municipios, si no, no podremos hablar de igualdad.

El Partido Verde reconoce el esfuerzo y la suma de voluntades políticas y apoyaremos el dictamen, pero no cesaremos de trabajar en futuras reformas para lograr esta igualdad jurídico-política, ejemplo de ello, es que los encontramos preocupantes los siguientes puntos que sin duda son necesarios someter a cuestionamientos y evaluación, como por ejemplo, primero, la facultad reservada al Ejecutivo federal para remover al titular de la fuerza pública de la Ciudad de México, constituiría una clara invasión de la jurisdicción sobre un territorio libre y soberano.

El decreto menciona el término, autonomía de la Ciudad de México, pero lo consideramos inadecuado, dado que el artículo 2o. constitucional señala que la nación mexicana es única e indivisible, aunado, el pacto federal habla de entidades federativas y no entes autónomos.

Y tercero. En la reforma no se consideran en la primera legislatura de la Ciudad de México la figura de los diputados independientes. Consideramos que es un vicio que habrá de corregir el Constituyente originario.

Es un defecto grave en la redacción de la reforma al artículo 122 constitucional tal y como lo discutimos hoy. Compañeros legisladores, nuestra ley no es perfecta pero sí perfectible, y para ello nos encontramos aquí, para entrar al debate de las ideas y perfeccionar el texto. Habremos de acompañar las reservas objetivas y lograr un documento de las miras que la sociedad nos demanda.

Señoras y señores, la reforma es necesaria para el correcto funcionamiento de la capital y con ella habremos de beneficiar de forma directa a más de 8 millones de capitalinos. Los invito a que votemos a favor y sigamos construyendo por esta gran nación. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Corona. Tiene ahora la palabra la dipu-

tada Cecilia Guadalupe Soto González, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Con su venia, presidente Zambrano. Estimados colegas diputados y diputadas. El Partido de la Revolución Democrática por mi conducto viene a fundamentar ante el pleno su convicción de que la reforma constitucional que de aprobarse reconocerá a la Ciudad de México como entidad federativa capaz de gobernarse con autonomía y al mismo tiempo albergar de forma eficiente, digna y segura a los Poderes de la Unión representa un motivo de júbilo y celebración.

De aprobarse, esta reforma saldará una deuda histórica con los capitalinos, a quienes desde 1928 se les negaron derechos políticos básicos, y a quienes a partir de 1978 se les ha administrado el acceso a la democracia en voces mequitas y lentas.

En especial, esta reforma salda una deuda con los miles de ciudadanos que con su capacidad de autoorganización, solidaridad, inventiva y resistencia se reencontraron a sí mismos en los sismos del 85, salvaron a la ciudad, cimbraron las estructuras políticas obsoletas y contribuyeron en forma significativa a la democratización de México. Se trata también de saldar una deuda con la política, pues es esta actividad, la política, la que nos tiene reunidos aquí.

Qué ha hecho que una y otra vez las propuestas de reforma para el Distrito Federal no lleguen a su término. La política. Qué puede ser que hoy, 9 de diciembre de 2015 esta reforma histórica sí pueda ser aprobada. La política, una mejor forma de hacer política.

Y aquí reconozco el liderazgo del jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, al enviar la iniciativa original de reforma política y dar el acompañamiento a este proceso.

Las fuerzas que sumemos votos para alcanzar la mayoría calificada podemos demostrarle al ciudadano que nos mira con escepticismo, que pusimos por delante el interés de nueve millones de capitalinos por sobre nuestras diferencias y que si bien todas y cada una de las fuerzas encontramos que esta reforma puede ser perfectible, reconocemos que la Ciudad de México no puede estar ni un día más tutelada por el Ejecutivo federal y por el Congreso de la Unión como los desean quienes van a votar en contra.

Resulta irónico que a la concentración humana de ciudadanos más politizados, más informados, mejor organizados,

más progresistas y libertarios, que a la ciudad que ha innovado y funcionado como motor democratizador del país al aprobar reformas como la interrupción legal del embarazo, el matrimonio igualitario, que practique el presupuesto participativo o consultas vinculantes como la realizada el pasado domingo, se le haya negado derechos de los que el resto de los ciudadanos gozan desde 1979.

Es por ello que el PRD dice: sí a que esta ciudad que alberga al Congreso de la Unión, pueda tomar el hermoso nombre de Ciudad de México, nombre que en su equis cruza y une las raíces milenarias de nuestra cultura y las hazañas civilizatorias de los constructores de ciudades.

El PRD dice: Sí, a que la Ciudad de México pueda ser una entidad federativa como lo son el resto de los que integran la República. Sí, a que sus órganos locales sean reconocidos como poderes locales, autónomos. Sí, a quitar el Senado de la República la capacidad de remover al jefe de Gobierno. Sí, a quitar a la Presidencia de la República el derecho a nombrar al jefe de la Policía.

El PRD dice: Sí, a la transformación de su actual Asamblea Legislativa, en una Legislatura de la ciudad, con derechos iguales a los de otras entidades federativas. Sí, al derecho a formar parte del constituyente permanente, que se nos había negado. Sí, a ampliar su derecho a presentar iniciativas.

El PRD dice: Sí, a la transformación de las delegaciones en demarcaciones territoriales, con alcaldes y concejales, cuya conformación deberá reflejar la pluralidad del voto popular. Sí, a que las alcaldías tengan autonomía de gestión de su presupuesto. Sí, a que como representantes de los ciudadanos, los concejales acompañen con rigor y celo el ejercicio presupuestal.

Pero sobre todo, este partido dice sí, a la libertad de innovación, ensayo, creatividad y propuestas de una próxima Asamblea Constituyente. El dictamen que estamos sometiendo a votación es cuidadoso en no suplantar y adelantarse a todas las ideas que pueden surgir de esta Asamblea Constituyente.

La Asamblea Constituyente podrá decidir formas de participación ciudadana largamente anheladas. Por ejemplo, someter a referéndum ciudadano su propio proyecto. Podrá explorar la opción de la revocación de mandato, podrá decidir cuántas serán las demarcaciones y qué criterios se seguirán para decidir el rediseño de éstas.

Podrá y deberá exigir normas de paridad de género para la integración en órganos de gobierno, además de paridad vertical, horizontal y circular –si la hubiera– en candidaturas.

El PRD dice sí a la conformación de un organismo de coordinación metropolitana que reconozca que el municipalismo del siglo pasado ya le queda chico a una ciudad que es parte de la zona metropolitana más grande del mundo. Más de cuatro millones de ciudadanos de otras entidades viajan diariamente a la Ciudad de México.

Sí a ensayar nuevas formas de coordinación y distribución de competencias. Sí a repartir equitativamente responsabilidades hacia el medio ambiente y contra el cambio climático. Sobre todo sí a darle fuerza al voto popular.

Esta no es una reforma de políticos. Esta es una reforma que va a ser validada por el voto, primero, en la Asamblea Constituyente y después, en julio de 2018, con la primera elección de alcaldes y concejales. Los que creemos en el voto estamos a favor de esta iniciativa.

Finalmente el PRD dice sí a esta reforma que devuelve a las y los habitantes de esta Ciudad su calidad de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Soto. Tiene ahora la palabra el diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo: Con autorización de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores. La transformación democrática de las estructuras políticas y de gobierno del Distrito Federal ha sido planteamiento que el Partido Acción Nacional ha sostenido a lo largo de su historia; y lo hicimos antes, décadas antes de que existieran quienes hoy hablan de una Ciudad de libertades, pero que han utilizado a la capital del país como un coto de control político en donde la democracia solo ha sido parte de la retórica y no de un convencimiento de pluralidad.

En Acción Nacional reconocemos que la reforma política del Distrito Federal que hoy discutimos constituye un hecho histórico porque será la última ocasión que el Congreso de la Unión sobre los temas legisle en esta ciudad.

Por fin estaremos sentando las bases para construir una nueva organización estructural en el Distrito Federal, y sus habitantes dejarán de ser ciudadanos de segunda.

La reforma política que hoy votaremos inaugurará una nueva etapa en la capital mexicana, dando paso al inicio de la Ciudad de México. Con esta reforma las delegaciones se convertirán en alcaldías y abriremos las puertas para que las autoridades más cercanas al ciudadano, tengan potestad suficiente para resolver los problemas cotidianos de la población.

Se trata de ampliar los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México sin soslayar las responsabilidades como sede de los poderes federales. Todas las entidades federativas deben regir sus gastos por normas de contabilidad y responsabilidad gubernamental, estando obligadas a rendir cuentas a toda la ciudadanía.

Acción Nacional considera que el municipio es el eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país. Por ello lamentamos que en el dictamen las facultades de las alcaldías queden tan limitadas, lo que sin lugar a dudas va en detrimento de los pobladores de esta gran urbe.

Además, a diferencia de los municipios, las alcaldías tendrán un papel muy restringido para mejorar vialidades, construir infraestructura y concesionar servicios públicos.

No estamos de acuerdo en mantener a las actuales delegaciones como ente político administrativo. Apostamos a que tengan definición constitucional en donde se encuentren plasmadas y mejoradas sus atribuciones.

Esta soberanía, en la actual Legislatura, será recordada por dar un paso a favor de la autonomía y democratización de la ciudad capital. En Acción Nacional estamos a favor de la conformación de una asamblea constituyente plural, en donde creemos deben de ser considerados también los asambleístas.

Hoy desde aquí exigimos al jefe de gobierno del Distrito Federal y al presidente de la República, que en términos de sus facultades propongan un constituyente realmente plural en donde se escuchen todas las voces y que actúen en concordancia con los principios democráticos.

La conformación e integración de la asamblea constituyente de la Ciudad de México, tiene la consigna de plasmar en

normas jurídicas la voluntad de los habitantes de la ciudad, como en su momento lo hiciera el Constituyente de 1917.

Señoras diputadas y señores diputados, no puede hablarse de reforma política para el Distrito Federal sin una visión amplia respecto a sus problemas sociales, políticos y económicos, sin una visión metropolitana y sin una expectativa democrática para los ciudadanos. La reforma política del Distrito Federal no puede limitarse sólo a la definición de los marcos de facultades y atribuciones de los órganos locales de gobierno, y debe atender también a la imposterable necesidad de establecer reglas claras que estimulen y promuevan la participación de todos los actores económicos y sociales en el desarrollo de esta ciudad, así como generar las mejores condiciones posibles para el desarrollo de la gestión pública.

Señoras y señores, la realidad apremia, y la ciudadanía capitalina exige resultados. Aunque estamos convencidos de que esta reforma no satisface a cabalidad las aspiraciones de democracia de los mexicanos, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votaremos a favor del dictamen, porque como partido político responsable, propositivo y proactivo, seguiremos propiciando los consensos necesarios para ampliar los derechos de los capitalinos.

Lo que hoy votaremos no sólo beneficia a la población de esta ciudad, también fortalece la democracia que rige a todos los mexicanos. Ya basta del letargo de la reforma política de la Ciudad de México, avancemos a la autonomía de la capital. Viva nuestra ciudad de México. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Barrera. Tiene ahora la palabra el diputado Braulio Mario Guerra Urbiola, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Braulio Mario Guerra Urbiola: Buenas tardes compañeros legisladores, compañeras legisladoras. Con el permiso de la Presidencia. La Ciudad de México es el punto en donde se entreteje la República. Sin duda, este espacio geográfico atañe a todos sus habitantes, a la gente, a sus ciudadanos, a quienes experimentan sus problemas, sus necesidades y también sus áreas de oportunidad. Pero, así como también le pertenece a los capitalinos, es sin duda también de relevante importancia para el resto de la nación, los estados de la república tienen en su capital un orgullo, pero también ese punto que nos entreteje como una sola nación.

Una Constitución es el reflejo de una sociedad. Cuando en ese espejo la ciudadanía, la sociedad, ya no se ve reflejada hay que reformarla. Ése es el espíritu de esta histórica y trascendente modificación a nuestra Carta Magna.

El Grupo Parlamentario del PRI afirma que esta reforma es categóricamente democrática y profundamente legítima, porque la Ciudad de México tiene dos dimensiones: es el asiento de los poderes federales, pero al mismo tiempo ocupa a las autoridades locales que requieren de su competencia y de sus facultades en materia política y administrativa.

Denominar a la Ciudad de México bajo la tutela jurídica de la autonomía permite sin duda que sea una entidad federativa que se enmarca con un sin número de áreas de oportunidad para su desarrollo y para mejorar la calidad de vida de la gente.

En ese sentido, si bien la capital es autónoma el propósito de esta reforma es que tenga su primera Constitución, autónoma la entidad, pero dándole titularidad soberana para su ejercicio a cada ciudadano y a cada ciudadana. Ése es el gran avance, las Constituciones restringen y regulan el poder de las autoridades y también enmarcan el potencial y la expansión de los derechos de las personas.

Incluso, Giovanni Sartori, que en su ingeniería constitucional dice que el sistema político mexicano no pertenece a ninguna clasificación en concreto, sino que se cuece aparte, podríamos, sin duda, en esta reforma enmarcar las aspiraciones de la misma en los modelos de neoconstitucionalismo que hoy prevalecen en el pensamiento jurídico universal.

La soberanía de las entidades federativas parte de su autodeterminación y va en la ruta de la sesión de sus facultades hacia el centro. Es el caso que la autonomía es concedida por el centro para que tenga esas facultades y esas atribuciones. Así estamos en este consenso histórico, llegando a una estructura orgánica que hace paralelismo con el histórico devenir municipal de nuestro país, en este caso, con alcaldes y con concejales.

También, se subraya la transformación de la asamblea legislativa en un órgano soberano, esto es de extrema importancia, porque no será una asamblea legislativa como autoridad, sino cobrará la importancia de ser una representación popular legítima. Pero más aún, y aquí no se ha mencionado, se le incorpora a la capital mexicana, a la

Ciudad de México, al sistema de reforma de nuestra Constitución, para que participe en ella y de esa manera poder formar parte en lo sucesivo de las grandes transformaciones y modificaciones y reforma que nuestra Constitución llegue a tener.

Por eso mismo, el Grupo Parlamentario del PRI, ha empujado una serie de adendums, que permiten su protección, cuidar la reforma, distanciarla de las tentaciones de su judicialización, que tenga el escrúpulo jurídico y que permita tener un buen término.

En este sentido, me viene a la memoria el texto de 1992, del jurista Castelazo, que hablaba desde la UNAM de la Ciudad de México la reforma imposible. Aquí nosotros estamos para hacer que las cosas sucedan. El Grupo Parlamentario del PRI, contribuye para que en nuestro país las cosas pasen, para que mejore la calidad de vida de sus habitantes de este punto de la nación.

Quiero reconocer el trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, ya que las deferencias acortan las diferencias y, sin duda, el trabajo político en conjunto no nos hace llegar a una reforma a medias, sino a la reforma que hoy requiere la Ciudad de México con la participación legítima de los Poderes de la Unión, del Congreso, de la Presidencia de la República, en el ejercicio de la soberanía. Es por ello que nunca será la última reforma, pero esta es la que hoy nos ocupa y es viable.

Que la Ciudad de México sea el orgullo y la primera descendiente de la patria y que permita, sin duda, que esta generación de legisladores se ahonde más en el eslabón de todo el trabajo democrático y de discusión que nos ha precedido por lustros para que la capital de México sea un mejor lugar para vivir. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Guerra. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha concluido el plazo para la presentación de propuestas de modificación al dictamen que está a discusión.

Se informa, al mismo tiempo, que esta Presidencia ha recibido propuesta de modificación del dictamen, admitidas y suscritas por la propia comisión, y en virtud de que dichas propuestas de modificación están publicadas en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan.

Sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En consecuencia, la Presidencia abre la discusión en lo general con la propuesta de modificación hecha por la Comisión y aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: trescientos veintinueve votos en Pro, cincuenta y tres votos en contra y una abstención. Apróbase por trescientos veintinueve votos. Diciembre 9 de 2015.

Adendum al Dictamen en sentido Positivo a la Minuta con Proyecto de Reforma por el que se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en Materia de Reforma Política de la Ciudad de México

Dice	Debe decir
<p>Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>
<p>Artículo 79. I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y</p>	<p>Artículo 79. I. ... También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y</p>

<p>privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones</p>	<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones</p>

<p>territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:</p> <p>I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas de fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.</p> <p>II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:</p> <p>a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.</p> <p>c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.</p> <p>d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:</p> <p>A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:</p> <p>I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas de fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.</p> <p>II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:</p> <p>a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.</p> <p>c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.</p> <p>d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.</p>

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso;

y

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso;

y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a **marzo de 2016**, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes **a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este decreto**. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección

popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia.

popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

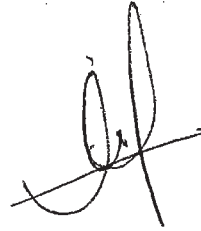
Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia.

El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Adendum al Dictamen en **Sentido Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)			
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ						
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ						
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)			
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA						
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR						
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)			
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN						
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ						



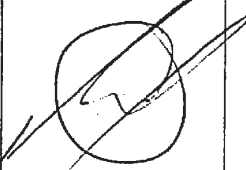


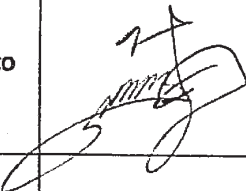





Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Adendum al Dictamen en **Sentido Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA						
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ						
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDRAZA						
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
DIP. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO						
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
DIP. SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE						
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			
DIP. LORENA CORONA VALDÉS						



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Adendum al Dictamen en **Sentido Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			
















Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Adendum al Dictamen en **Sentido Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	CAMPECHE	(GPPRI)			
	05	SONORA	(GPPRI)			
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	(GPPAN)			










Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Adendum al Dictamen en **Sentido Positivo** a la Minuta con Proyecto de Decreto en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**, a nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para quedar como sigue.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			
MARÍA LUISA BELTRÁN REYES						
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
EVELYN PARRA ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES						
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA						
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ						
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES						

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación hecha por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia, está a discusión en lo general, con la propuesta de modificación hecha por la comisión y aceptada por la asamblea.

Tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en pro.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con el permiso de la Presidencia y de la asamblea. Hemos escuchado las posturas de los diferentes grupos parlamentarios, aquí ha habido elogios a los ciudadanos de esta capital, a los habitantes del Distrito Federal.

Ellos deberían de estar en el centro de esta reforma, no las burocracias partidistas, precisamente, porque los capitalinos son, lo que aquí se ha dicho, la ciudadanía más progresista del país.

La vanguardia de la república causa tanto agravio que se les cuestionen los derechos políticos más mínimos. Causa tanto agravio que no se termina de confiar en ellos. Esta es una clase política que se ha acostumbrado, aquí lo decía alguien, a dosificar la democracia, y la democracia no se dosifica.

Si algo es medio democrático, es que es medio autoritario y esta reforma lo es. No hay ninguna razón, ningún sustento y nadie lo ha defendido aquí, que por qué el jefe del Gobierno tenga que designar a integrantes del Constituyente. Nadie puede defender aquí, por qué el presidente de la república tenga que designar al Constituyente.

La democracia no puede andar de ida y vuelta entre lo representativo y lo que le pertenece a la sociedad. Nosotros no sustituimos al poder que tiene soberanamente el pueblo, en cualquier tesis, en cualquier teoría política. Aquí hay quien citó a Sartori, y ese no se delega.

Uno no puede elegir por la gente sobre lo que es su derecho. Nosotros no tenemos derecho a elegir por los capitali-

nos a representantes, al Constituyente Permanente. Alguien dijo: esta es la última decisión que tomamos en nombre de los capitalinos. No, precisamente, porque nos resistimos a empoderar a los ciudadanos de la capital del país.

Movimiento Ciudadano va a plantear que el avance sea completo. Movimiento Ciudadano sí quiere ser parte de esta reforma, pero no la quiere a medias, como se la quiere administrar la partidocracia a los capitalinos.

Los ciudadanos del Distrito Federal, hasta ahora, tienen el derecho de votar en un referéndum si quieren esa constitución o no la quieren. Tienen el derecho de votar por todos sus representantes y deben tenerlo. Y también deberían tener el derecho de sancionar a sus gobernantes. Deberían tener el derecho de correr o no a Miguel Ángel Mancera y a quien sea jefe de gobierno. Por eso vamos a plantear el tema de la revocación de mandato. Ahí donde Movimiento Ciudadano gobierna, que es en la segunda ciudad más importante del país, que es Guadalajara, ahí estamos planteando eso y predicando con el ejemplo. Por qué los capitalinos no van a tener el derecho a la revocación de mandato.

Ya basta de creer que con pasitos se construye la democracia. Hay que tomarnos en serio la lucha democrática. Y si un pueblo, si un conjunto de ciudadanos merece que la democracia llegue a su puerta es el conjunto de ciudadanos que viven en el Distrito Federal, que tantas veces le ha puesto la muestra al país. Nosotros vamos por una reforma profunda, por una reforma en serio y ésta va a ser la postura de la bancada ciudadana.

Presidencia de la diputada Daniela De Los Santos Torres

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Álvarez. Tiene ahora la palabra el diputado Rodrigo Abdala Dartigues, hasta por tres minutos, en contra.

El diputado Rodrigo Abdala Dartigues: Muchas gracias, diputada. Pues hay una buena noticia. La buena noticia es que los ciudadanos de la Ciudad de México por fin tendrán su propia constitución. Pero hay una mala noticia también en esto. La mala noticia es que esta constitución será elaborada por personajes ajenos a la dinámica progresista de esta gran ciudad.

Es un Constituyente constituido por imposición. Un Constituyente producto de un acto de Estado, sin la participa-

ción ciudadana. Es un acuerdo que evade su responsabilidad con los ciudadanos, brutalmente antidemocrático. Una asamblea constituyente debe de ser representativa y garante del pacto social. Como diría Rousseau, expresión soberana, colectiva y moral.

Veamos la composición de este nuevo constituyente. Son 14 senadores, son 14 diputados, seis personas nombradas por Enrique Peña Nieto y seis personas nombradas por el jefe de Gobierno, Mancera. De los 14 senadores solo cuatro representarían el territorio del Distrito Federal. De los 14 diputados, se omiten 13 que representarían los 27 distritos electorales del Distrito Federal. De los seis nombrados por Enrique Peña Nieto, qué se puede decir de ellos, Enrique Peña Nieto es el candidato menos votado en la Ciudad de México. De los seis nombrados por el jefe de Gobierno, Mancera. Habría que recordarles que es redactar una Constitución, no un modelo de negocios como el corredor Chapultepec.

¿Dónde está contemplada aquí la Asamblea Legislativa? No está contemplada la Asamblea Legislativa. Se evidencia un desprecio por la voluntad popular. ¿Y con qué méritos están eligiendo a estos personajes, yo pregunto? No viene en ninguna parte del dictamen.

Entendamos esto como una democracia de petit comité, una democracia de pacto, de los miembros del pacto y sus apéndices y el ganador, señoras y señores, es el PRI. Es una derrota ciudadana porque son los ciudadanos los que han expresado su voluntad y ahora esa voluntad se altera sin ninguna consulta.

Obviamente la intención es que el PRI recupere la Ciudad de México y en este afán, aprovechando la gran plataforma que esto implica, política, financiera, social y mediática, sabiendo la gran proyección que tiene Morena en la Ciudad de México y en todo el país.

Lo que nosotros proponemos como Morena, como ya lo había comentado anteriormente el diputado Virgilio Caballero, es que de las cien personas que integren este Congreso constituyente, sean electos por mayoría, precisamente por eso estamos en contra. Muchas gracias, diputada.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Abdala. Tiene ahora la palabra el diputado Santiago Torreblanca Engell, hasta por tres minutos en pro.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Muchísimas gracias, presidenta; muchísimas gracias, diputados; muchísimas gracias ciudadanos del Distrito Federal. He escuchado aquí cómo el debate se ha centrado sobre diseños institucionales sobre teorías políticas y constitucionales, pero nadie le ha explicado a la gente en qué le beneficia la reforma política a cada uno de ellos.

A los ciudadanos les preocupa que su árbol esté podado, que su banqueta esté debidamente bacheada, que la basura se recoja. No les interesan las grillas ni los acuerdos cupulares. El gobierno más cercano al ciudadano en todo el país son los municipios. En la delegación son las delegaciones. De ahí la importancia de crear las alcaldías.

Este modelo de alcaldes con concejales permitirá un control y un contrapeso, aparte de abrir la posibilidad de participación democrática a otras fuerzas políticas que hoy en día están completamente excluidas.

La democracia no es únicamente la generación de mecanismos para votar o ser votados. La democracia sustancial significa generar acotaciones al gobierno, generar pesos y contrapesos y sobre todo garantizar que los ciudadanos tengan una efectiva voz, participación y respeto a sus derechos fundamentales.

Esta reforma se lleva planteando desde el 96 –imagínense, ya van casi 20 años–, qué incapacidad de los políticos para ponernos de acuerdo. Y no, no estoy de acuerdo que porque no nos gusta un detalle u otro la echemos abajo en este momento.

El PAN desde un principio pugnó por cuatro factores fundamentales. El primero de ellos la existencia de alcaldías con consejos independientes, lo cual viene contenido en esta minuta.

Claro que al PAN le hubiera gustado que gozaran de personalidad jurídica y patrimonio propios, como cualquier municipio, claro que al PAN le hubiera gustado que contara con una verdadera autonomía presupuestal. La política es el arte de lo posible, no de lo deseable.

El PAN desde un primer momento luchó por una verdadera coordinación metropolitana. El 60 por ciento de los mexicanos viven en alguna de las 59 zonas metropolitanas del país.

Claro que nos hubiera gustado un diseño institucional claro al respecto, pero ya están las bases en este dictamen. Ya en este dictamen se contempla la creación de un consejo de desarrollo, y con eso se abre la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación.

Esta minuta logra la democratización de lo que hoy es la Asamblea Legislativa, en un congreso local, plural, con reglas claras para la integración de su mesa directiva que dejará de ser Comisión de Gobierno. Y esta minuta, sobre todo, abre la posibilidad de que se ciudanicen tanto la Contraloría como los órganos autónomos.

Señores diputados, especialmente los opositores, no hay que ser quisquillosos; llevamos 19 años. Vean por la ciudadanía y no los detalles. Por favor, vamos adelante por los ciudadanos.

Este es un gran acuerdo político. Agradezco a todos los actores de todas las fuerzas políticas, desde don Porfirio Muñoz Ledo, Mauricio Tabe, el ingeniero Luege Tamargo, todos los actores de todos los partidos que han intervenido y han hecho posible hacer esto. Muchísimas gracias, y me retiro porque ya me están llamando para el tiempo. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputado Torreblanca. Tiene ahora la palabra la diputada Ariadna Montiel Reyes, hasta por tres minutos, en contra.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Con su venia, presidenta. Primero quiero hacer una reflexión: el posicionamiento que traigo a esta tribuna es un posicionamiento en contra. Y muy a mi pesar porque la Ciudad de México ha tenido un proceso social que merece tener una verdadera reforma política.

Quiero decir que no tenemos que ser ingenuos y que nos damos cuenta de los acuerdos que están sucediendo al amparo de esta aprobación. Insisto en decir que hubiera querido venir aquí a manifestarme a favor.

Esta reforma política, hay que decirlo, es una reforma política inacabada. Hay cosas buenas, porque también lo tengo que decir. Seguiremos siendo la capital sede de los poderes; eso es importante. Se le reconoce a la ciudad el trabajo y la responsabilidad que ha tenido para resguardar siempre la sede de los poderes públicos. Se avanza en materia de seguridad pública, pero la ciudad ha sido ejemplo

del manejo de su seguridad pública con y sin reforma política.

También tendremos una mejor planeación del desarrollo, porque podremos manejar nuestra deuda, y eso es muy importante. Siendo legisladora local, cada año revisamos un presupuesto que no tiene mayores alcances que 11 meses adelante. Esto es muy importante para la ciudad.

Y no menos importante, la constitución de las alcaldías. Quienes hemos padecido el trato de los jefes delegacionales, del partido que sea, vemos personas que no escuchan, pero que no hay métodos para que escuchen a los ciudadanos, hoy no lo hay. Y una alcaldía con un espacio de discusión colectiva, ayudará a tener pesos y contrapesos.

Pero eso va a hacer que se resuelva el bache o el tope, o la luminaria que no está, no lo sé aún. Porque puede haber reformas administrativas si se quisiera con y sin reforma política para ayudar y dotar de mayores facultades administrativas, simplemente cambiando la circular uno que emite la Oficialía Mayor todos los años, y quienes han sido jefes delegacionales y que hoy son diputados federales, lo saben.

Esas bondades hay que decir las, pero también hay que decir que no es una reforma que incluya a la gente. Esta es una reforma de los partidos políticos, de acuerdos políticos. No se ha entendido que en la Ciudad de México nos gusta, y es una convicción que se nos pregunte, hasta para construir una calle o un edificio.

Estoy segura de que esta reforma, como sea que avance, porque estoy segura la van a aprobar, la gente hará lo propio. Confiamos en la gente. A la gente que nos ve en el Canal del Congreso decirle, esta reforma política no incluye al ciudadano. El ciudadano quiere opinar, pero habrá los mecanismos.

En el 85 no había reglas para la participación de la sociedad civil organizada. Pero lo hizo y sale a las calles. Y afortunadamente en la Ciudad de México los cambios siempre se han dado de manera pacífica. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Daniela De Los Santos Torres: Gracias, diputada Montiel. Tiene ahora la palabra la diputada Gloria Himelda Félix Niebla hasta por tres minutos en pro.

La diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras legisladoras y

compañeros legisladores, en México la ampliación y consolidación de la vida democrática ha sido un proceso constante y progresivo, y en este trayecto hacia una democracia más plena y de mayor calidad la reforma política del Distrito Federal ha sido un referente fundamental.

Podemos decir que en el cambio político que ha experimentado el país durante las últimas décadas en buena medida ha transitado al ritmo de los afanes democráticos, de los habitantes de la capital de esta bella ciudad del Distrito Federal.

La reforma política del Distrito Federal no ha sido sencilla, la propia condición de Ciudad de México como sede de los poderes federales condicionó fuertemente las alternativas y posibilidades de innovación democrática. Sin embargo, a través del diálogo y el acuerdo entre las distintas fuerzas políticas se ha abierto el camino para las reformas sucesivas que ampliaron los derechos políticos de los capitalinos.

El cambio inició en el año de 1987 con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con facultades para dictar bandos, ordenanzas, reglamentos de policía y buen gobierno, así como para realizar funciones de control de la administración pública de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que la asamblea no era en sentido estricto un órgano legislativo, su creación tuvo gran importancia en virtud de que fue la primera instancia de representación que en la época moderna se integró mediante el voto popular de los capitalinos.

El siguiente momento en este proceso de reforma política se presenta en el año de 1993, cuando se aprueban los cambios constitucionales que otorgan facultades legislativas plenas a la Asamblea de Representantes.

En 1996 se aprueba una nueva reforma, una reforma a la Constitución y a la Ley Electoral, que ordena la transformación de la Asamblea de Representantes en Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así como la elección directa del jefe de gobierno.

Es así como se fue construyendo paulatinamente el andamiaje legal e institucional que amplió la vida democrática de la Ciudad de México y los derechos políticos de sus habitantes. Hoy la Cámara de Diputados tiene la posibilidad de concretar un nuevo cambio político que de manera definitiva atenderá los reclamos democráticos de los capitalinos.

La reforma que ahora se está proponiendo es realmente histórica, estructural y de gran calado. Donde nuestro grupo parlamentario en todo momento ha mostrado, no solo el interés, sino la disposición para que sea esta de gran magnitud y trascendencia. Basta decir que estamos hablando de una modificación de 54 artículos de la Constitución.

Uno de los grandes aportes de esta reforma política tiene que ver con el hecho de que plantea reconocer a la Ciudad de México como una entidad federativa. En esta gran ciudad que es orgullo de sus habitantes y de todos los mexicanos, continuará siendo sede de los poderes de la unión, y capital de la república. Pero la reforma propone que la Ciudad de México cuente con su propia Constitución que le garantice autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y de su forma de gobierno.

Es por ello, compañeras y compañeros, que el Grupo Parlamentario del PRI, señalamos e insistimos en que este cambio histórico que todos los legisladores debemos de respaldar, son cambios propuestos que permitirán un mejor cause de expresión al pluralismo político y a la vitalidad democrática que distinguen a la Ciudad de México. Muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

Presidencia del diputado José de Jesús Zambrano Grijalva

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Ya regreso el presidente. Diputada Félix, muchas gracias. Tiene ahora para hablar en contra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias. Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros. En primer lugar quiero hacer un reconocimiento a todas y todos los que hemos luchado para logra que la ciudad y sus ciudadanos tengan derechos plenos. A los millones de ciudadanos que en el transcurso de la historia han demandado democracia para la ciudad. A las organizaciones sociales, civiles y populares que han transformado desde abajo esta ciudad. A todas y a todos, un reconocimiento.

En segundo término, quiero manifestar el desacuerdo del Grupo Parlamentario de Morena con la integración de la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México. Es una fórmula pinochetista, para acotar la voluntad de los ciudadanos, para poner un dique a la expresión libre de las y los ciudadanos de la ciudad.

Los Constituyentes designados son la copia o serán la copia de los senadores designados por Pinochet al regreso de la democracia chilena. Con ello se pretende limitar la voluntad democrática de la ciudad más progresista de México. Es decir, se limita la acción del Constituyente al imponer una integración facciosa y no electa. Se pone el dique para impedir que la ciudad defina su destino y organización con autonomía.

Los límites de organización de la ciudad están en la Constitución. Como a ninguna otra entidad se le mantiene en el artículo 122 un régimen explícito de facultades que establece todo lo relativo a la organización de las instituciones de la ciudad.

No existe ninguna posibilidad de que el Constituyente pueda rebasar esos límites; entonces, ¿Cuál es la justificación para que se designen por dedazo a 40 Constituyentes que no obedecerán al mandato del pueblo, o a la voluntad de las y los ciudadanos del Distrito Federal, sino al dedo que los impuso?

Es absurdo y desvirtúa un propósito vinculado con el avance democrático que por tantos años hemos impulsado.

Por otra parte y en otro tema, creo importante fijar postura sobre un tema rezagado en las discusiones sobre la reforma al Distrito Federal: las delegaciones, el ámbito de gobierno más cercano a la gente. Este tema es ignorado en esta reforma, a las cuales no se les fortalece, al contrario, se les impone nuevas obligaciones sin mayores facultades.

No se exagera cuando se afirma que en el Distrito Federal domina una inercia centralista, que ha mantenido el mismo diseño institucional que existía cuando su gobierno era departamento del Ejecutivo federal. Cualquier arreglo institucional para la ciudad requiere de un nuevo diseño de la arquitectura de la administración pública.

No es sostenible un esquema donde una autoridad electa por los ciudadanos se mantenga sujeta a disposiciones administrativas, reglamentarias y financieras de otra autoridad. Es indispensable fortalecer el nivel de gobierno más próximo a los ciudadanos. El gobierno que atiende una buena parte de lo cotidiano y garantiza con sus acciones la gobernabilidad de la ciudad.

Consideramos que una reforma política de la ciudad, con un amplio carácter democrático, debe considerar al menos los siguientes aspectos.

Que la Constitución sea realizada por una asamblea constituyente electa en su totalidad y de manera directa por la población.

Que en todo el proceso constituyente, incluida la elaboración del proceso de constitución, se asegure la más amplia participación de la ciudadanía.

Que este ejercicio de participación y libre determinación sirva como preámbulo para la definición de nuestra Constitución, en la cual los habitantes de esta ciudad tengamos los mismos derechos de las 31 entidades de la federación.

Esta reforma debe procesarse con la más amplia participación de quienes habitan la ciudad, dado que existen propuestas específicas elaboradas por diversos sectores de la sociedad, como la Carta de la Ciudad por los Derechos, por la Ciudad y el Programa de Derechos Humanos.

Por esta razón, Morena votará en contra de este proyecto. Es cuanto, diputado.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Godoy. Tiene el uso de la tribuna la diputada Sharon Cuenca Ayala, del Partido Verde Ecologista de México, en pro.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, diputadas y diputados, hoy tenemos la oportunidad de dar a la Ciudad de México una reforma constitucional, que coloca al ciudadano en el centro de las decisiones públicas y políticas de la ciudad capital.

Esta reforma ha recorrido mucho camino durante más de una década, y es a partir del Pacto por México que toma forma, fondo y fuerza. Hoy tenemos la oportunidad de aprobarla y dar una nueva estructura jurídica que dará dinamismo y certeza legal a los capitalinos.

Esta reforma trae la tan anhelada autonomía presupuestal, suprime el nombre del Distrito Federal por el de Ciudad de México, como consecuencia se equiparará a un estado de la federación. Deroga la facultad del Senado de remover al jefe del Distrito Federal. Establece que la Ciudad de México sea la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se transforma a las delegaciones

políticas en alcaldías, con lo que los ciudadanos se verán beneficiados con la prestación de un número importante de servicios públicos. Legislar en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso, será también ya una facultad, entre otras más.

El diálogo y los acuerdos han dado los primeros resultados, esto es un hecho, pero aún falta mucho por recorrer. Me refiero a la conformación de la asamblea constituyente para crear la constitución política de esta ciudad, donde el Partido Verde Ecologista dará puntual seguimiento y participará en los procesos de selección.

Además, pugnaremos para que se establezcan los mecanismos necesarios, a fin de que en ella sean escuchadas todas las voces. De tal modo de que esta constitución refleje fielmente la pluralidad de las ideas políticas que se manifiesten e interactúen en la capital de esta ciudad.

Es importante mencionar que esta asamblea constituyente deberá contemplar principios fundamentales de la democracia y que contribuyan a la convivencia social y gobernabilidad de la ciudad capital.

Me refiero a los temas ambientales, de transparencia, rendición de cuentas, anticorrupción y movilidad. Donde el Partido Verde Ecologista participará e impulsará.

Este rediseño institucional de los tres órdenes de gobierno de la Ciudad de México tendrá mayor eficiencia para solucionar las necesidades de los capitalinos. Innovará los modelos de participación y autogobierno. Tendrá una visión metropolitana y no solo municipal.

Por éste y otros motivos vamos a votar a favor de esta reforma, porque queremos una mejor ciudad que efectivamente pueda decir que decide junto con sus ciudadanos y que realmente se transforme en una ciudad. Una ciudad de vanguardia a la altura de las grandes capitales del mundo. Enhorabuena para todos los que somos capitalinos. Venga la reforma política de la Ciudad de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Cuenca Ayala. Tiene el uso de la tribuna el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena para hablar en contra.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Con permiso del diputado presidente. Coincido con la diputada Montiel, és-

te tendría que ser un día de júbilo y es un día de enorme tristeza.

Efectivamente, como decía la diputada Godoy, tal vez habría que ir a Pinochet para encontrar a la última constitución en donde alguien que hace una ley fue elegido por un presidente.

Esto pasará en el DF. La constitución no será hecha de acuerdo a lo que piensan los capitalinos. Solamente 60 de los 100 constituyentes serán electos por los que vivimos y fuimos electos en esta ciudad.

Cuarenta serán designados o por el presidente de la República, el presidente más impopular en la historia alguna de México en esta ciudad. Serán electos por el jefe de gobierno. Serán electos por esta Cámara de Diputados que no representa cómo pensamos en la Ciudad de México, porque los que fuimos electos en la ciudad, no formamos parte de los partidos mayoritarios de esta Cámara de Diputados, y por senadores que por supuesto no son de aquí y no representan lo que aquí pensamos.

Y eso pone en riesgo muchas cosas, pone en riesgo la política social de la capital, que es la única que quiere constituir un estado de bienestar que garantice a todos, a los pobres el mínimo para vivir. Pone en riesgo la interrupción ilegal del embarazo, pone en riesgo también el matrimonio igualitario, pone en riesgo todo lo que hemos construido en esta ciudad, porque saben qué, no somos nosotros los que vamos a decidir.

Quiero ver qué diputado que no fue electo por esta ciudad, que no fue a pedir el voto de los capitalinos y ganar su apoyo, se va a atrever a ir a esa asamblea y a hablar a nombre de quién. Quiero ver a quién va a elegir el presidente de la República, porque ni siquiera estamos requisitos de quién podrá ser constituyente.

No nos engañemos, aquí no está la lucha de la izquierda democrática, aquí tampoco está la lucha de Acción Nacional por una ciudad federalista. No va a haber autonomía presupuestal, eso no viene, hay unidad en la hacienda pública. No va a haber municipios tampoco, eso no va a suceder. En la Constitución es donde va a nacer los constituyentes y en la que nosotros, la mayoría, los que la gente nos eligió en la ciudad, no vamos a estar presentes.

Es el enorme miedo de que la izquierda de verdad, la izquierda democrática de esta ciudad, la que ha hecho una

ciudad de derechos, una ciudad de libertades, una ciudad que es el ejemplo del país, no sea la que decide.

Este es el proyecto del PRI, el PRI quien siempre ha querido tutelar a la Ciudad de México y que, ¿saben qué? Nunca. Nunca va a ganar las elecciones a pesar de que hayan hecho una Constitución a modo. La ciudad piensa de izquierda, así va a ser, y vamos a ir a esa elección, la vamos a ganar, y a pesar de que nos van a imponer el 40 por ciento de los constituyentes, no vamos a permitir que nos arrebaten lo que hemos ganado: los principios, la izquierda, la igualdad, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas de bajos ingresos, los derechos de los capitalinos para autodeterminarnos y para decidir qué queremos.

Esta es una de las grandes imposiciones de la historia de este país. Es una Constitución que recuerda a las Constituciones conservadoras del siglo XIX donde había personas no electas por la población que podía hablar por los demás. Qué pena que un día que tenía que ser de alegría sea un día triste por el autoritarismo y el deseo de volver a impedir que los capitalinos deseamos y podamos designar nuestro futuro. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Llerenas. Tiene el uso de la tribuna la diputada María De La Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del PRI para hablar en pro.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, por favor.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Gracias, presidente. Una moción de información. Invertimos el orden en contra y pro, pero iniciamos hablando en pro y en contra. No sé si es idea mía o efectivamente por alguna razón la Mesa decidió invertir el orden

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado Jorge Carlos Ramírez, en términos del artículo 230 tenemos seis oradores inscritos en pro y seis en contra, y hemos estado alternando cada una de las intervenciones.

Tiene el uso de la tribuna la diputada María De La Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María De La Paz Quiñones Cornejo: Muchas gracias, diputado presidente, con su venia. Honorable asamblea, ciudadanos que nos siguen a través del Canal del Congreso. Primero que nada quiero decirles que yo sí estoy muy feliz, que sí estoy contenta y para mí sí es un día de fiesta.

El voto de mi Grupo Parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional, será a favor del presente dictamen en virtud de que la reforma política de la Ciudad de México será la guía para que la capital del país alcance la autonomía plena que demandamos todos los mexicanos.

Al Distrito Federal se le denomina así por ser sede de los poderes e instituciones federales, situación que es aceptada por todos los ciudadanos de la República, pero el corazón de México no solamente alberga a los poderes, aquí converge una amplia gama de actividades, de dinámicas, de integración por la migración e inmigración, de diferentes formas de vida, de economías muy particulares por sus contrastes sociales y culturales –se llama identidad– y que ahora tienen y van a tener por derecho propio la capacidad de tener un nombre que la denomine y la a ser Ciudad de México, ganado a pulso y con dignidad.

El propósito de esta reforma no solamente tiene una visión política, también goza de un sentido práctico y es otorgarle a la Ciudad de México la capacidad de generar su constitución local, como cualquier otro integrante de la República Mexicana. Es darle el derecho de que asuma de manera integral sus derechos y también sus obligaciones, como es el respetar y regirse por su propia ley, pero siempre supeditada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema que regula y unifica a la federación, siendo respetuoso de ella en todo momento.

Históricamente la evolución política del Distrito Federal ha tenido un sentido, pero actualmente debemos asumirla como ciudad de México, ciudad moderna, exitosa, dinámica, con identidad y futuro donde los gobiernos le generan a los ciudadanos las herramientas para su desarrollo, sin pretextos ni ambigüedades y garante de sus derechos.

Uno de los aspectos más importantes de este nuevo orden legal que vamos a otorgarle a la Ciudad de los Palacios como la llamó en 1873 el viajero inglés Charles La Trobe, consiste en que los hoy llamados jefes delegacionales, futuros alcaldes, tendrán más y mejores herramientas legales y presupuestales para hacer frente a los problemas cotidianos, no menos importantes que nos aquejan a todos los que

vivimos en la Ciudad de México, como es la recolección de basura, bacheo, varios que ya han sido nombrados.

Es importante señalar que el proyecto de decreto que envía el Senado de la República a esta Legislatura, contiene cambios importantes para la vida interna de nosotros. La reforma prevé la creación de alcaldías y concejales, haciendo un paralelismo con los ayuntamientos y su respectivo presidente municipal y sus regidores.

Compañeros diputados, alcancemos la mayoría de edad, como verdaderos ciudadanos con derechos y así alcanzar el país que nuestros hijos necesitan. El señor presidente de la República Enrique Peña Nieto, siempre atento a las necesidades de los ciudadanos, ha seguido respetuosamente la evolución de este dictamen, aquí en el Congreso, con la visión y sensibilidad y atento a las necesidades de los habitantes de la República.

Amigos, compañeros diputados, hagamos las cosas que nos fortalezcan no solamente a nosotros, sino como Congreso de la nación. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Quiñones. Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, el diputado Jesús Emiliano Álvarez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Jesús Emiliano Álvarez López: Con su permiso, presidente. En el presente dictamen se anuncia que habrá una asamblea constituyente para la Ciudad de México para elaborar una nueva Constitución.

Lo que es presentado como un gran avance, en realidad es un retroceso. Se habla de un Constituyente que será conformado por una 40 por ciento de diputados designados por dedazo. Es decir, casi la mitad de las y los diputados no serán electos por la ciudadanía, sino serán impuestos desde arriba por los gobiernos federal, local y el Congreso de la Unión. Esto desfigura totalmente la representación real, la correlación de fuerza verdadera, el mandato de la ciudadanía.

Para que este proceso sea democrático, es necesario que todos los constituyentes sean elegidos por la gente, lo que daría como resultado un órgano plural, reflejo de la composición política actual de la ciudad.

Si la ciudadanía decide que el Constituyente esté conformado por una mayoría votada en las urnas, esto será dis-

torsionado por las diputadas y los diputados que serán designados por dedazo. La consecuencia de esto es enteramente negativa, ya que la mayoría artificial fabricada por los gobiernos federal, local y el Congreso, será quienes decidan el contenido de la Constitución de la Ciudad de México y no las y los ciudadanos del DF que ejercieron su voto en un contrasentido.

Si la reforma política del DF se ha reclamado para que la ciudad tenga más autonomía, para que se convierta en una entidad soberana, esto que se propone es totalmente lo contrario, es la confirmación de la tendencia a imponer desde afuera de la Ciudad de México y desde la cúpula del gobierno federal lo que corresponde a decidir a las y los ciudadanos del DF, es negarle a la ciudadanía la facultad y el derecho de decidir su destino.

Si lo vemos desde el punto de vista jurídico, esta asamblea constituyente tendrá las manos atadas. Por ejemplo, las y los diputados que sean elegidos para la constituyente, no podrán proponer iniciativas constitucionales, porque sólo habrá uno facultado para proponerla que es el Jefe de Gobierno del DF y no las y los ciudadanos.

Ahora bien, desde el punto de vista político, la minuta aprobada en comisiones significa entregarle al PRI lo que por la vía del dedazo, el control para la conformación de la Constitución de la ciudad y las leyes que deriven, esto es, lo que hace 18 años ya no tiene el PRI en la ciudad.

Particularmente hay una responsabilidad política por parte del gobierno del DF. Nos duele decirlo, pero es real, están abdicando de la defensa de la Ciudad de México. Están permitiendo que la Constitución del DF sea regresiva y niegue los avances alcanzados por las fuerzas democráticas de la ciudad, están permitiendo que retornemos a los días de regente de la ciudad.

Esto que hoy se pretende consumir es como si en la Constitución de 1824 la monarquía española hubiese nombrado al Constituyente o en la de 1917 Victoriano Huerta lo hubiera hecho. O más actual, lo que Peña Nieto hizo al nombrar a Virgilio Andrade como titular de la Secretaría de la Función Pública.

Señoras y señores, recuerden que a lo largo de la historia se han encarnado diversos esfuerzos en a soberanía. La soberanía que emana del pueblo, no de los complejos del reinado del faraón. Que quede muy claro: el soberano es el pueblo, no Peña Nieto.

Recuerden también que fue en el Oscurantismo de la civilización cuando Luis XIV señaló El Estado soy yo, mientras urgía al pensamiento de Rousseau sosteniendo que el soberano es el pueblo, lo cual está reflejado en nuestra Constitución. Este espíritu es el que debe seguir prevaleciendo en nuestras leyes y en la futura Constitución de la Ciudad de México.

En Morena seguiremos luchando por las verdaderas transformaciones. Una reforma política real es revocación de mandato, es no reelección, es democracia participativa, es protección de los que menos tienen, es universalización de los programas sociales, penalización de la obscena compra del voto, eso es una verdadera Constitución.

Que no sea desde arriba, que no sea otra imposición, que sea los que somos habitantes de esta Ciudad de México los que decidamos nuestra Constitución. Muchas gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Álvarez López. Tiene el uso de la tribuna el diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para hablar el pro.

El diputado Federico Döring Casar: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, se equivocan quienes vienen aquí a decir que no es un día fiesta, se equivocan quienes no saben el calado de la reforma que tenemos por delante.

Ésta es sin duda la reforma más importante para la ciudad en 19 años, es la reforma que de hecho le da sentido a la reforma política de 96, es la que hace que la tradición política de la ciudad llegue a feliz puerto.

La anterior reforma, la de 96, sólo se ocupó de la jefatura de gobierno y dejó trucas a las jefaturas delegacionales. Ésta es la más importante, aún que la de 96, es el acta de nacimiento de la Ciudad de México, es la oportunidad de reconocernos como una entidad plenamente autónoma y definir solos cómo queremos organizarnos política y administrativamente.

La única limitante que tiene en ese concepto la minuta es la Hacienda única. Y tres de los oradores que han venido a la tribuna a hablar en contra cuando militaban en el Partido de la Revolución Democrática, hace unos meses, los tres lo defendían el concepto demente, y yo diría, amorosamente.

Nada más ahora no militan en el Partido de la Revolución Democrática, y ahora no creen en el concepto de la Hacienda única. Pero los que somos de la Ciudad de México si los escuchamos hablar a favor de esta minuta cuando militaban en el PRD. Ahora reniegan de la minuta, pero aquí está la congruencia de Acción Nacional que no legisla para su partido, sino para todos los mexicanos.

Y el concepto del constituyente en la asamblea es el idóneo, porque es el que garantiza, ya lo dije en la Comisión de Puntos, lo repito, la Constitución de la Ciudad de México si es la carta de nacimiento de la Ciudad de México, pero también es la carta jurídica que garantiza la coordinación entre los poderes federales y el gobierno de la ciudad.

Y la postura del PRI por lo que no salió la reforma hace unos años era una Ley Reglamentaria que constituía una hipoteca y una definición federal de cómo era el asiento a los poderes federales y la coordinación. Y eso no lo tiene la minuta, la minuta deja todo en manos de la Asamblea Constituyente.

Y el mérito de Miguel Ángel Mancera es que a diferencia de unos que creen que el absolutismo es el todo o el nada, los que no entienden que la política no es blanco y negro, sino el gris, permite un acuerdo para dar certeza a los poderes federales y nacimiento de la Ciudad de México.

A los compañeros de Morena les dije con toda franqueza, necesitamos una actitud más proclive al acuerdo, como la del jefe delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal, puede pensar distinto a Miguel Ángel Mancera, pero no se equivoca cuando tiene que actuar como jefe delegacional y cuando pone la consulta ciudadana por encima de sus diferencias partidistas.

Marginarse en la contra de esta reforma, es marginarse del nacimiento de la Ciudad de México, porque aquí vienen a decir que están en contra, pero luego van ir a la Junta de Coordinación Política a pedir que se les integre en los 14 espacios de esta Cámara y en los 14 espacios de la Cámara de Senadores. Ahí vamos a ver de qué tamaños es su voto en contra y de qué tamaño su congruencia. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Federico Döring.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas, por favor. Con que objeto, diputado.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Pedí la palabra por alusiones. Recuerdo sesiones pasadas que de manera, se aludió de manera implícita a otro compañero de Acción Nacional, y se le dio la palabra por ese motivo, una vez que se revisó el Reglamento, y en ese sentido pido la palabra por alusiones.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A juicio del presidente ha lugar. Adelante, por favor.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Un momento, diputado, por favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Sí, gracias.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado Sesma, adelante.

El diputado Jesús Sesma Suárez (desde la curul): Gracias. Perdóname, amigo Vidal Llerenas, que fue un gran promotor de esta reforma en la Asamblea en la Legislatura pasada, no entendemos por qué ahora no. Pero no hubo alusiones hacia el diputado.

Creo que la manera en que se dio en su momento a Acción Nacional fue de manera inapropiada. Quisiera que me digan en qué momento se aludió a Vidal Llerenas.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Le pido, diputado, que el orador precise la alusión. Si no queda claro, entonces pasaríamos a leer los términos del artículo 120. Adelante, diputado Llerenas.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Sí, gracias, diputado. Con respecto a la alusión que me hicieron, primero tendría que aclarar dos cosas y eso creo que ayuda mucho a la discusión.

Una cosa es la unidad de la hacienda, en el sentido de los ingresos, que me parece que es una buena idea, y otra es en términos de los egresos, porque no es cierto que esta reforma garantice la autonomía presupuestal de las delegaciones, ¿En dónde viene? No es cierto.

Las delegaciones van a tener ahora un cabildo, pero no van a tener más atribuciones. Eso es, me parece, una falla fundamental de esta reforma política. Se los prometieron, pero no viene. No va a haber delegaciones con más atribuciones y más capacidad de responder a la ciudadanía, simplemente va a haber un cabildo. Eso es lo que se está aprobando.

Segundo. Por supuesto que si pasa esta reforma contraria a la democracia, pinochetista, no solo vamos a participar en los que sean electos por esta asamblea, vamos a exigir que seamos solamente los diputados de la Ciudad de México, los que fuimos a pedir el voto, los que fuimos electos, los que decidamos por la ciudad.

A mí se me caería la cara de vergüenza ser un diputado de otro lugar del país que vaya a decidir por la Constitución de otro.

Nosotros ya no queremos ser tratados como menores de edad, como se pensaba la Ciudad de México que era el parásito de la ciudad, que era el que vivía del resto del país, cuando aquí se genera la mayor parte de la riqueza. Cuando buena parte de la nación y de lo que somos como mexicanos lo hacemos todos los días en esta ciudad, y por eso exigimos que no sea el presidente de la república, que hoy con lo que se está votando puede nombrar a cualquier persona.

Ahora que ya no fue Cervantes, ministro de la Corte, pues hasta él pudiera ir al Constituyente. No hay requisitos para que el presidente de la república nombre a quien va a decidir la constitución de la ciudad. Esto no lo podemos permitir.

Y no engañemos, esta reforma no es una reforma que va a incrementar las facultades de las delegaciones en términos de su hacienda pública y de la posibilidad de dar mejores servicios públicos.

Acción Nacional debió haber tenido la valentía de luchar por lo que siempre ha luchado, que es el municipalismo en la Ciudad de México.

El diputado Juan Romero Tenorio (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Llerenas. Juan Romero Tenorio, sonido en la curul del diputado Juan Romero Tenorio, por favor.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Un segundo, sonido en la curul del diputado Döring, por favor.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Sí, presidente. Concluida la intervención de mi amigo el diputado Vidal Llerenas, pido el uso de la palabra para alusiones de partido.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Siguiendo la tónica que ha manejado esta Presidencia, se revisará el término y si ha lugar, una vez que concluya la participación del diputado Juan Romero Tenorio, le daremos el uso de la palabra al diputado Döring. Sonido en la curul del diputado Arturo Santana, por favor.

El diputado Arturo Santana Alfaro (desde la curul): Sí, diputado presidente, me hubiera gustado que el diputado Vidal Llerenas permaneciera ahí en la tribuna, porque quería señalarle que evidentemente está cometiendo otra más de sus pifias acostumbradas y a mezclar una cosa con la otra, tal y como lo hacía siempre la Asamblea Legislativa.

Y preguntarle al diputado Vidal Llerenas, qué tipo de designación entonces está proponiendo Morena, cuando ellos en Morena designan por tómbola, por loterías o pirinolas y me parece que estamos en una discusión seria para sacar adelante la reforma política del Distrito Federal.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, quedan anotadas sus expresiones y procedemos a darle la palabra al diputado Juan Romero Tenorio. Adelante, diputado.

El diputado Juan Romero Tenorio: Yo creo que es más democrática la tómbola que el dedazo. Hay elementos para una discusión de altura pero yo creo que erramos cuando el planteamiento de esta comisión o de este Congreso Constituyente atiende a fondo político.

La elección pasada del Distrito Federal, la elección local, Morena obtiene el 24.5 por ciento de la votación, PRD 20 por ciento, PAN 13.5 por ciento, el Verde el 5 por ciento. Por eso se designan 60 miembros de este Congreso Constituyente por elección, y a parte la decisión de cúpulas partidistas porque va a ser por lista de representación proporcional.

Por eso se establecen 40 miembros de este Congreso Constituyente designados por cuestiones políticas representadas por los intereses del jefe de gobierno y del presidente, de los diputados y senadores, a partir de las decisiones de la Junta de Coordinación Política de cada uno de estas asambleas legislativas.

El fondo es político, no es un fondo que atiende a principios democráticos. Si atendiera a principios democráticos tendríamos que entender primero que la coordinación entre poderes y la nueva Ciudad de México se da a partir de las leyes generales y de las leyes de coordinación entre la federación y los estados y los municipios. No a partir de una decisión política que quiere eliminar una fuerza política que es creciente y que de todos modos va a ganar el formato en que se apruebe este nuevo Congreso Constituyente para la Ciudad de México.

El asunto es político, no es jurídico. No es de principios constitucionales. Si fuera de principios constitucionales empezariamos respetando al ciudadano de esta Ciudad de México, reconociendo su voto pleno, reconociendo el voto igualitario universal, libre y secreto. Ese principio se violenta con esta forma de Congreso constituyente, porque se pretende que cúpulas políticas sean los que determinen el contenido de la nueva Constitución, no la voluntad libre del ciudadano.

Empecemos respetando los principios constitucionales:

Artículo 1o. Derecho a votar y ser votado, es un derecho fundamental.

Artículo 41. Establece los principios que rigen un principio electivo democrático, lo trasgredimos con el formato que es presenta.

Piden que la ciudad crezca, dejen que el ciudadano decida, que el ciudadano determine quién lo representa en ese Congreso constituyente y no cúpulas políticas que van a usurpar y van a robar y van a mancillar la voluntad libre de los ciudadanos. Esta es la cuestión.

Atendamos a un principio democrático. Voto universal libre y secreto para que el ciudadano decida quién determine el parámetro de su nueva Constitución. No cúpulas políticas. No políticos designados por dedazo, porque estoy seguro que senadores y diputados habrá diputados plurinominales que no participaron en la tómbola, pero son padres del dedazo. Es cuanto, señor presidente.

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente orador inscrito es el diputado Jesús Valencia Guzmán, del PRD, para hablar en pro. Antes de que haga uso de la tribuna, sonido en la curul del diputado Carlos Hernández.

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): Diputado presidente, me hubiera gustado mucho al igual que lo comentaba mi compañero Santana, que el diputado Juan, se hubiera mantenido en la tribuna, para hacerle una breve pregunta. Que me explicara, ¿cómo fue el procedimiento para designar a sus candidatas a jefes y jefas delegacionales en la Ciudad de México?

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, estamos ya en la discusión. Ya concluyó su participación del diputado Juan Romero, le pido que por favor continuemos con el debate.

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): Solamente permítame concluir la pregunta, ¿cuándo el propio...

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Con todo respeto, diputado, el diputado Juan Romero ya concluyó su participación.

El diputado Carlos Hernández Mirón (desde la curul): ...solamente cuando el propio columnista Julio Hernández López, cuestionó esa situación de cómo fueron asignados, estamos hablando de procesos democráticos. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Sonido a la curul del diputado Federico Döring, por favor. Adelante, diputado.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Es que pedía la palabra para rectificación de hechos. Ha caminado dos veces el orador, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Diputado, la rectificación de hechos es al final de la lista de oradores. Si ha lugar a su petición con gusto tendrá el uso de la tribuna. Adelante, diputado, por favor.

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Con su permiso, señor presidente. Yo creo que mis compañeras, mis compañeros que me han antecedido en la palabra y han comentado en contra, y especialmente de quienes tuve la fortuna de ser compañero en el gobierno de la Ciudad, sabemos perfectamente que hoy sí es un día de fiesta porque también nos tocó vivir días de tristeza y quiero recordar uno, quizá el más emblemático.

Cuando la intervención del gobierno federal corrió al secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Eso no lo olvidamos porque fue un día triste para la Ciudad y para quienes participábamos en ese gobierno.

Esta reforma impedirá que los poderes federales intervengan en la designación o remoción del secretario y del procurador general de Justicia. Pero también hará que lo que hoy es la Asamblea Legislativa pueda ser parte de las modificaciones constitucionales.

Déjenme comentar una cosa más también de tristeza que también lo vivimos varios compañeros que hoy militan en Morena. Venir a esta Cámara de Diputados a formarnos, a pedir audiencia con la Comisión de Presupuesto para que nos autorizaran la deuda pública de la Ciudad de México. Con esta reforma ya no será más.

Recordarles que en la Ciudad de México sí hubo una consulta para la reforma política en la que muchos de ustedes participaron, y me refiero a los que son del Distrito Federal; respeto a los que no lo son, porque siempre la Ciudad de México ha dado la bienvenida a todos los que aun no siendo de aquí, vienen y trabajan y hacen por la Ciudad de México. Pero los que han trabajado y vivido, saben a qué me refiero.

También respecto a la Hacienda Pública yo pregunto ¿de cuándo acá defendíamos en la reforma política que las delegaciones o demarcaciones –o la denominación que fuera– tuvieran Hacienda propia?

Imaginemos que así fuera. Iztapalapa, por ejemplo, recibiría solamente el 20 por ciento del presupuesto que actualmente le da la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Y Miguel Hidalgo, recibiría ocho veces más de lo que ac-

tualmente le da el gobierno del Distrito Federal. Es decir, con esta lógica le apostaríamos a que hubiera más pobres en Iztapalapa y más ricos en Miguel Hidalgo.

Compañeros y amigos de Morena, del Distrito Federal, saben a qué me refiero porque hemos luchado juntos. Esta reforma sí es un avance para la Ciudad de México, uno de los más grandes avances democráticos y políticos en la ciudad. Hace falta, mucha falta todavía, mucho camino por recorrer, pero eso será tarea del constituyente en la Ciudad de México, dar detalles de cómo se integrarán los concejales, de cómo se integrarán los gobiernos delegacionales o los alcaldes que próximamente serán. Es cuanto, señor presidente.

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valencia. No se retire de la tribuna, por favor, porque entiendo, a menos que hayamos entendido mal acá, que el diputado Álvarez Maynez, a quien pido que le den sonido en su curul, quiere hacer una pregunta. No sé si es dirigida a...

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): Sí, es dirigida al orador. El diputado Valencia dice que la intervención metaconstitucional del presidente de la República para destituir al secretario de Seguridad Pública fue un día de tristeza y que hoy es un día de fiesta; pero hoy se está aprobando una intervención también metaconstitucional, no sólo del presidente de la República, sino del jefe de gobierno Miguel Ángel Mancera, para designar a diputados al congreso constituyente...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Antes de que continúe porque, aunque ya concluyó su tiempo también, pero ¿usted acepta una pregunta?

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Adelante.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien, adelante. Continúe, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Maynez (desde la curul): ¿Por qué esa intromisión del presidente de la República? ¿Por qué esa intromisión del jefe de gobierno en una decisión que es del soberano, que es del pueblo de la Ciudad de México? ¿Por qué esa decisión hay que celebrarla?

El diputado Jesús Salvador Valencia Guzmán: Yo creo que lo que estamos celebrando aquí es el cuerpo entero del dictamen, que se avanza y se avanza bien. Faltan muchas otras cosas que hay que trabajar en el constituyente, del que esperamos, Movimiento Ciudadano también forme parte. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valencia. Y tiene ahora la palabra la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, en pro. Perdón, perdón, perdón. Me fui con la inercia de la discusión de leyes, y estamos en una discusión de reforma constitucional, en contra. No, no; hay que respetar la pluralidad.

La diputada Araceli Damián González: Quiero decir a esta Cámara de Diputados... no se oye, pueden subir el volumen. Gracias.

La Ciudad de México, señor Döring no nace hoy. Ha tenido muchos nacimientos que han sido dolorosos y que nos llevan a ser la ciudad más democrática, la sociedad más politizada.

Es esta ciudadanía la que le ha dicho no a la derecha. Esa derecha que ahora quiere una rebanada de pastel para nombrar a la constituyente. Esta Cámara de Diputados con una bola de diputados de otros partidos nombrados de dedazo, hicieron un juicio de desafuero al jefe de gobierno del Distrito Federal, diputados que no tenían nada que ver en la Ciudad de México decidieron quitarle al jefe de gobierno su mandato.

Aún siendo esto hecho con argumentos falsos y en contra del deseo popular y de la soberanía del pueblo. Aquí estamos ante el pacto contra México. Por eso el PRD, el Verde, el Panal, el PRI, Acción Nacional, quieren ahora imponernos esta constituyente, que es inaceptable, que solamente refleja preferencias políticas no, ni siquiera de los capitalinos, sino de todos los que están aquí, que muchos de los cuales llegaron a este gran recinto con la compra de voto.

Es inaceptable además que el presidente de la República que en esta ciudad se le dice claramente: no estamos de acuerdo con tu gobierno, quiere entrometerse. Es inaceptable que a este jefe de gobierno que está bajando en preferencias y que además se le dijo no al corredor Chapultepec, pretenda ahora venimos a decir quiénes son y no son nuestros miembros de constituyentes.

Deberían de aprender de la historia de cómo se formó la Constitución de este país, en donde quien era presidente simple y sencillamente optó por no participar en el nombramiento de esa constituyente que fue plural en donde participaron médicos, abogados, trabajadores. Eso es lo que queremos, que nos den la posibilidad de tener una constituyente libre y democrática. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Damián.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul del diputado Döring, por favor. ¿Con qué propósito u objeto o motivación?

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Que usted, señor presidente, con nitidez escuchó que fui aludido personal y directamente. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Adelante, entonces sí. En efecto, creo que nadie tiene duda de que aludieron a un diputado Döring y que usted es el diputado Döring, entonces adelante.

El diputado Federico Döring Casar (desde la curul): Con su venia, señor presidente. A confesión de culpa, relevo de prueba. Ya vino un primer orador a reconocer lo que sostenía cuando militaba en el PRD, cuando era diputado por el PRD, y cómo el concepto de la hacienda única si alguien lo defendía con vehemencia ha sido quien hoy tiene la sinceridad intelectual y política para reconocerlo en tribuna, y eso se aprecia y se reconoce.

Pero también los derechos son correlativos a las obligaciones y ya vimos este discurso esquizofrénico donde se dice que se está en contra de una Asamblea Constituyente Mixta, pero se reivindica el derecho a participar en ella. Si fuesen congruentes y estuviesen tan en desacuerdo con esta participación de las Cámaras del Congreso de la Unión, su congruencia los tendría marginados de esas designaciones.

Pero más allá de eso nosotros sólo queremos hacer dos reflexiones, porque aquí se viene y se habla de términos legislativos de dedazo y tómbola, conceptos muy democráticos de avanzada progresista. Habría que recordar cómo es que el instituto político de Morena democráticamente en una contienda abigarrada y vigorosa, designo a su nuevo

presidente del Comité Ejecutivo Nacional, candidato único, dedazo institucional de Morena. Y en el fondo no nos vamos a equivocar aunque quieran venir a distraer el debate, lo único que tienen es un conflicto entre izquierdas, porque hay una izquierda más a la izquierda que tiene envidia que otra izquierda logro sacar la reforma política que el rayito de esperanza no logró sacar cuando fue jefe de gobierno. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Rocío Nahle. Con que propósito, diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Nada más es una observación al diputado Döring, que acaba de estar en tribuna. Es de hechos.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Yo pregunto, con qué propósito, con qué fundamento.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Para hechos. Con el debido respeto es la segunda vez que pasa y que señala a Morena...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputada Nahle, con todo respeto. Estamos en el proceso ahorita de la discusión en lo general, fijando posicionamientos en pro y en contra. Cuando ha habido alusiones personales se ha atendido a la petición y a quedado claro cuando se ha tratado de eso.

La rectificación de hechos podremos hacerla al final de la lista de oradores, la anoto si usted gusta porque también tengo aquí una petición de varios diputados que han ya formulado su deseo de expresar, no están inscritos en la lista, como lo dice el Reglamento, en términos de referencia de hechos.

Entonces, si gusta, con todo respeto se lo digo, la anoto en la lista para participación de hechos.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Sí, por favor.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Seguimos entonces. Y tiene la palabra la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD, en pro.

La diputada Evelyn Parra Álvarez: Con su venia, presidente. Buenas tardes compañeros. Para comentarle que sí, sí estamos muy felices, la verdad estoy muy feliz. Y también mis compañeros y varios de los compañeros aquí, diputados y diputadas, que de sus estados dicen: qué bueno que la Ciudad de México va a tener su Constitución, se la merecen, se la ganaron. Y así es.

Y de aquí para allá, bueno, todos estamos felices y es la mayoría y estamos de fiesta. Pero por allá, bueno, estarán en su propio funeral. Allá ellos.

Compañeros legisladores, hoy vengo a esta tribuna para expresar mi preocupación respecto a esa negativa por parte de algunos diputados sobre esta reforma. Durante campaña muchos candidatos en ese momento recorrieron calles y barrios en esta ciudad, llevando promesas de mejores servicios. Ofrecían robustecer programas, así como cambiar la forma de gobernar en cada uno de los rincones de la ciudad.

Hoy que ya son diputados y que tienen en sus manos la reforma política de la Ciudad de México, tienen la oportunidad también de cumplir parte de lo que prometieron, pues este dictamen viene a garantizar mejores servicios y mayores derechos, pero también deberes. Por ello, no veo ninguna coherencia en muchos de los aquí presentes.

No es posible que en la actualidad y en pleno 2015, no contemos con una verdadera exploración jurídica en la Ciudad de México basada en la doctrina constitucional. No es posible que sea incierto el estatus jurídico del Distrito Federal, lo que pone a la capital como una especie de semi-estado.

Compañeros, entendamos que el simple hecho de estar discutiendo en pleno siglo XXI si se otorga autonomía o no a la Ciudad de México, solo deja ver el enorme estancamiento jurídico legislativo que hemos tenido en la historia del Distrito Federal.

La autonomía es viable y sobre todo es algo que debió otorgarse a la par de los demás estados y no hasta ahora. Y está en nuestras manos poner fin al rezago existente, que ha

limitado jurídicamente a la capital del país por mucho tiempo.

Esta reforma tiene años analizándose, se ha estudiado y se ha debatido más aún que otras reformas aprobadas apenas en la legislatura pasada. En cambio, la reforma política del Distrito Federal, de la Ciudad de México, desde su inicio ha tenido una serie de foros y debates en cada una de las 16 delegaciones, porque he estado desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ejercicio que se dieron a la tarea representantes de la VI Legislatura, así como muchas otras instituciones académicas, como la UNAM.

Lo anterior, deja ver que existen mexicanos de primera y de segunda. Mexicanos que tienen más derechos que otros y, sobre todo, entidades que gozan de plena autonomía, cosa que la Ciudad de México no.

Compañeros diputados, partamos de la idea de que con esta reforma el país no pierde su capital, al contrario, gana una capital más consolidada. Dimensiones nuestras acciones. Esta reforma es histórica, ya se ha dicho aquí, ya que con ella finalmente se elevará el estatus jurídico de la capital. La reforma política no sólo ha sido una demanda de la izquierda, sino de los habitantes de esta ciudad y de quienes la visitan.

Por ello, tenemos dos opciones, dejar todo como está o crear la entidad número 32 del país, como una Ciudad de México autónoma que dicte derechos y deberes. Podríamos ser omisos o facultar a una asamblea constituyente, para analizar y elaborar la Constitución Política de la Ciudad de México, que será la ley suprema de la capital, ya que establecerá las formas para la organización y funcionamiento.

Ya mero concluyo, compañeros. Podríamos quedarnos igual o a partir del 2018 podríamos elegir a 16 alcaldes que legitimarán el gobierno de transparencia. Podríamos seguir como estamos y no pasa nada, pero esa visión sólo abonará a más rezago, al estancamiento y a la división social.

No agrandemos la cultura del no, del no a todo sólo por mero protagonismo, menos en este tema tan trascendental. Compañeros, demos vida a la normatividad de la Ciudad de México, seamos parte de este acontecimiento histórico al otorgar por primera vez a la capital del país el poder participar plenamente en pacto federal y darle a la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal la calidad de Congreso local.

Por eso, hoy todos y cada uno de nosotros tenemos esta oportunidad en las manos aquí, en la máxima tribuna para hacerlo.

Por las presentes y futuras generaciones digamos ya a la reforma política de la Ciudad de México. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Parra. Y ahora tiene la palabra para hablar en contra la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. La reforma política a modo del fallido Pacto por México, donde el partido que va a la baja dentro de la Ciudad de México, el PRD, le da entrada a otros partidos, como el PRI y el PAN y estos partidos son repudiados por los capitalinos, ya que un Constituyente de 100 personas, 60 electos y 40 designados, de estos 40 Peña Nieto propone 6, Mancera 6, el Senado 14 y la Cámara de Diputados, de mayoría priista, otros catorce.

En ese sentido, el PRD tendría 10 con 6 de Mancera, 3 senadores y uno o dos diputados. De los 60 electos serán asignados por lista registrada por cada partido, de acuerdo a los votos que obtengan cada uno. Tomando en cuenta las preferencias electorales con el 13.9 por ciento de las preferencias el PRD llegaría a 18 diputados con los 10 anteriores. Y la mayoría de este Congreso sería paradójicamente quien tiene menos votos en la ciudad.

Les duela o no, Morena es ahora la primera fuerza dentro de la Ciudad de México. Lo demostraron sus votantes en la elección pasada y lo ratifica permanentemente, y en el futuro lo va a volver a ratificar. Es un atentado contra la ciudadanía que no se tome en cuenta esta condición y que vengamos externos por los que nadie votó y que no han podido en las urnas vencer la vocación democrática de los habitantes del Distrito Federal.

Aprobar con esta composición un Congreso Constituyente es antidemocrático y contrario a la voluntad mayoritaria de los ciudadanos que representamos. Es nuevamente una imposición de este gobierno de oídos sordos.

Lo que no consiguieron en las urnas pretende arrebatarlo a través de esta reforma. De lo que se olvidan es que en el 2018 la gente volverá a ir a las urnas y no solo votará por Morena en el Distrito Federal sino que elegirá un presidente de la República que estará con los más desprotegidos.

Y les aclaro diputados que han antecedido esta tribuna. El Grupo de Morena no somos iguales, iguales son los que firmaron y traicionaron al país con su famoso Pacto por México.

La decisión de la ciudad y el proceso interno de Morena como partido es asunto interno. Por qué siguen queriendo imponer y decidir sobre la ciudad. Son ustedes unos traidores despreciados por los capitalinos y así se los vamos a volver a demostrar. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Barrientos. Tiene ahora para hacer uso de una moción para rectificación de hechos la diputada Rocío Nahle García.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Antes, ¿Quiere usted antes? A ver, sonido en la curul del diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente para solicitarle pudiera informar a la asamblea, cuál es la lista de rectificaciones de hechos, para que al término de ella podamos proceder a la votación en los términos del Reglamento.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias Con mucho gusto está solamente la diputada Norma Rocío Nahle García, quien solicitó expresamente la palabra para este propósito y así lo convenimos. Enseguida tengo anotado al diputado Guadalupe Acosta Naranjo y al diputado Arturo Santana. No más. Ahí está cerrada.

Después de eso pasaremos a la fase procesal correspondiente. Adelante, diputada Nahle, por favor.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Gracias, señor presidente. Muy sencillo, sé que el tema que estamos tratando en este momento es muy importante para la capital del país, una de las principales ciudades del mundo y hay que tratarlo con la debida seriedad y respeto, y a esto me voy a dirigir aquí a los compañeros del PAN, al diputado Döring, quien insistió en mencionar el instituto político de Morena.

Con el debido respeto es la segunda ocasión que hoy menciona cómo le gustaría a él que Morena se manejara. Tal

vez usted tiene algún efecto daltónico de ver los colores, pero Morena es respetuoso con ustedes y nosotros no les decimos a ustedes cómo tienen que legislar o trazar su línea política.

Qué bueno, y le reconozco que haya aludido a nuestro compañero y amigo, Ricardo Monreal, es todo un personaje político y estamos muy orgullosos de él, pero sería un absurdo que nosotros a usted lo comparáramos –por ejemplo– con el aguerrido senador Javier Corral, que sería otra cosa.

Este hecho es para exigir el respeto a la designación de cómo se elige a los dirigentes en Morena, con nuestras asambleas, con nuestra manera de llevar y nosotros no hemos cuestionado a ustedes a sus dirigentes o representantes los nombraron en ranchos o en bares o en lo que sea, que dicho sea de paso, se fueron algunos de ellos con las bolsas llenas después de haber despojado al país.

Vamos a continuar. Exhortarlos a que continuemos con un debate sobre nada menos ni nada más, que el Constituyente que se requiere para la Asamblea, para el Distrito Federal. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Tiene ahora la palabra el diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del PRD.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Que bueno que Morena viene a aclararnos que está en contra de que se apruebe este dictamen y la Ciudad de México tenga su propia Constitución. Eso los convierte no en gente progresista, sino en gente conservadora.

Negarle este derecho que hoy, producto de un acuerdo político efectivamente, aunque algunos piensen que la palabra acuerdo político sea maléfica, terrible, satánica, y tenga prohibido cualquier acuerdo político, hasta los que les sirven a la ciudadanía. Has esos.

Morena viene a ponerse aquí en contra de que los habitantes de la ciudad tengan su propia Constitución, lucha de nosotros de décadas que hoy está viéndose fructificada. Morena alega que el Congreso de la Unión no puede poner o proponer constituyentes.

Primero, el origen de todos los que estamos aquí es el voto popular. Este Congreso es la representación del pueblo,

aquí no hay ningún estado monárquico. Somos nosotros representantes de la nación y estamos discutiendo un dictamen donde se va a ejercer la facultad de que la capital de todos los mexicanos sea al mismo tiempo un estado más de la federación; el estado 32.

Pero los habitantes de esta Ciudad no queremos dejar de ser la capital de la República, y ese es un asunto que se discute con el conjunto de los poderes. Ninguno de los que va a proponer es producto de un dedazo, todos son producto del voto popular. Por eso es falaz, absolutamente falaz su argumento...

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Diputado Acosta, el diputado Vidal Llerenas ha planteado hacerle una pregunta, si usted la acepta.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Con todo gusto, amigo Vidal.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Al finalizar su intervención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero dice que esperaría a que concluyera su intervención, entonces adelante.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Que no me quite la inspiración, compañero Vidal. No haga esas maniobras. El constituyente que estamos aprobando, para varios que han hecho esta observación, tiene un piso, no tiene un techo. Es absolutamente falso que varias de las demandas que aquí se están haciendo, para tener mayores facultades las delegaciones; para que el Poder Legislativo local tenga mayores facultades y atribuciones; para temas de transparencia; de lucha anticorrupción ¿En dónde dice que no se va a poder legislar? Es al contrario. Quienes quieren poner desde aquí hasta la última coma de la constitución, son quienes quieren suplantar al constituyente que se va a instalar en el 2017 y que va a elaborar su propia constitución. Es absolutamente falso y mentiroso. No hay ningún solo límite y el PRD se compromete a impulsar la constitución más avanzada de este país; la más democrática; la que tenga mayor equilibrio de poderes; la que sea más transparente; la última constitución de acuerdo a esta gran ciudad y a estos grandes pobladores, va a ser la mejor constitución.

Lástima que Morena se oponga, se oponga a que esto suceda. Eso los hace conservadores; no los hace gente de izquierda.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. A ver, diputado Acosta, no se me retire de la tribuna, yo sé que además le gusta hacer uso de la misma.

Entonces...

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: He subido 20 veces menos que Vidal.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero cuando ya está allí... Bueno, a ver, sonido en la curul del diputado Vidal Llerenas, por favor.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Sólo si me acepta una pregunta el diputado Acosta.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Le acepta una pregunta, diputado Acosta?

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Sí, con todo gusto, compañero Vidal.

El diputado Vidal Llerenas Morales (desde la curul): Sí, me quedó una duda que lo externo el diputado Valencia cuando intervino, dice que ese año vino a pedir deuda del D. F., y que no quiere venir el año que entra. Yo encuentro en el dictamen, no encuentro nada referente con la deuda; yo asumo que la deuda del DF, sigue en los mismos términos de como está ahorita, y ya no será necesario porque la ley que aprobamos la semana pasada, de responsabilidad financiera tiene dos cosas: uno, la posibilidad de que ya sea deuda respaldada por la federación, las entidades, y tiene todo un capítulo que regula a la deuda del DF.

Entonces la pregunta es, ¿Qué pasó con la deuda? En mi entender, queda lo mismo. Va a tener que venir de nuevo, el año que entra, el gobierno de la ciudad a pedir a este Congreso que autorice la deuda de la capital. O, ¿Cuál es su interpretación del dictamen?

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene un minuto para contestar la pregunta, suficiente para que sea contundente y conciso.

El diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Es usted, compañero Vidal, un gran legislador sin ninguna duda, compa-

ñero al que yo respeto y estimo, además, pero es un poco tramposo. Me hace a mí la pregunta que le debió de haber hecho a Valencia, no a mí. Porque usted conoce, como yo, que ése tema no está en la reforma; que no está en la reforma. Pues sí, pero la trampa es me la hace a mí, pues hágasele al que se la tenía que hacer, no a otro.

Pero en todo caso, lo que yo le quiero decir es que el gobierno de la Ciudad de México, cuando gobernaba Andrés, cuando gobernó Cuauhtémoc, cuando gobernó Marcelo, con el ahora jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, siempre hemos venido aquí sabiendo del respaldo tan grande que es que nuestras deudas tengan el respaldo federal.

Eso, las mejora en su calificación ante cualquier organismo internacional, sin ninguna duda. Y termino diciéndole, por cierto, qué lástima que aquí algunos compañeros de Morena se expresen mal de los que no hemos nacido aquí.

Esta ciudad es generosa, le abre los brazos a todos, el chovinismo no es de izquierda. Esta ciudad es tan generosa que hasta un tabasqueño que había sido dos veces candidato a gobernador, vino a gobernarla. Nunca, nunca la izquierda se ha manifestado por ser chovinista, esta es una ciudad abierta de libertades donde recibimos a todo mundo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Acosta. Por último, para rectificación de hechos, tiene la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con su venia, diputado presidente. Compañeros de Morena, el PRD en la Cámara de Diputados nos ha tratado con altura de miras, ustedes no han sabido darle el nivel político a la conformación de las izquierdas aquí en la Cámara de Diputados.

Qué lástima que los diputados, que varios diputados, que subieron aquí y que fueron electos ahora por Morena y que fueron tratados de manera muy noble y cordial por el PRD, ahora vengan a denostar al partido que por muchos años les dio abrigo y hablar mal de la reforma política que ahora denostan y en esos momentos hablaban con vehemencia de lograr avances en materia de reforma política para el Distrito Federal.

A las compañeras y a los compañeros que han venido a tratarnos y a calificarnos de traidores les digo: los traidores son ustedes, los traidores son los que dividieron a la iz-

quierda, los traidores son los que sin mediar y con un afán mezquino dividieron a la izquierda. Y fueron ustedes los culpables y los responsables de que se perdieran muchos espacios que ahora tienen otros partidos políticos en el Distrito Federal.

No vengán aquí a engañar al pueblo de México, a inmolarse con este tipo de situaciones. Por supuesto que la reforma política del Distrito Federal va a generar bastantes beneficios para los ciudadanos y para las ciudadanas del Distrito Federal. Es falso que no vayan a tener avances, es falso que no se vayan a tener beneficios.

Toda ley –y todo legislador y toda legisladora lo sabe– en un principio y toda modificación es perfectible. Hoy se da un gran avance. Hoy se da un gran paso en los cimientos de lo que debe ser el Distrito Federal. Hoy, compañeros y compañeras, es un día de fiesta para todos los capitalinos y para toda la gente de este país. Y por supuesto que vamos a privilegiar el acuerdo por sobre la violencia, ya sea física o incluso moral y de descalificación. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana. Concluida la ronda de oradores en pro y en contra, y la que se integró por rectificación de hechos, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos: 2, 27, 40, 103, 122, sexto transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio y décimo cuarto transitorio. Con un total de 58 reservas hechas por 16 diputados, a 10 artículos del proyecto.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**Presidencia del diputado
Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano**

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida al diputado Juan Pablo Patiño Caraballo, de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, invitado de la diputada Cecilia Romero Castillo. Sea usted bienvenido.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. De viva voz.

El diputado Rafael Yerena Zambrano (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Alguien más?

**Presidencia del diputado
José de Jesús Zambrano Grijalva**

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Siguen arribando los remisos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 386 votos en pro, 33 votos en contra y 1 abstención. Es mayoría calificada, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: **Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 386 votos.**

Y pasaremos entonces ahora a la presentación de las propuestas de reservas y de modificaciones de artículos en lo particular.

Y tiene la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para pre-

sentar propuesta de modificación al artículo 2, apartados A y B al artículo 27, párrafo quinto. Al artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso b). Y artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c).

¿Dónde anda? ¿No está? Entonces, entendemos por declinada la presentación de estas reservas. Uno, dos, tres. Nadie dice que no.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, sonido en la curul de la diputada Candelaria Ochoa.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Sí, presidente, perdón. Una disculpa, está en el servicio, no tarda tres minutos. Si quiere la siguiente participación.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: ¿Servicio religioso?

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos (desde la curul): Médico.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: A ver, vamos a ser generosos, porque luego perdemos más tiempo discutiendo cuestiones de procedimiento que entrando a lo sustantivo. Vamos a darle entonces la palabra, pregunto si se encuentra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco en el salón de sesiones. ¿Sí? Bien, entonces tiene la palabra para presentar propuestas de modificación al artículo 40, párrafo 1, 103, fracción II, 122, párrafo primero, 122, apartado A, 122, apartado B, párrafo sexto y séptimo transitorio, apartado A, fracción VII, por tres minutos.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Hemos escuchado posicionamientos a favor y en contra de aprobar el dictamen que inicia el camino hacia la reforma política del Distrito Federal, la más importante para los millones de habitantes de esta Ciudad de México.

Todo indica que estamos a favor de impulsar esta histórica reforma constitucional, pero también todo indica que la diferencia es el cómo y el hacia a dónde de esta reforma. Precisamente la gran importancia de una reforma como la que se debate en este momento tiene que ver con la soberanía

constitucional de la Ciudad de México y también tiene que ver con las libertades y derechos que esta nueva entidad federativa garantizará a sus habitantes.

Por esta razón les pongo a consideración de esta honorable asamblea, las reservas que modifican el artículo 122, párrafo uno, Apartado A, inciso 2; párrafo tres, inciso 6, inciso D, inciso 10, e inciso 11, párrafo seis.

Así como las reservas para modificar el título quinto, artículo 103; artículo 40, artículo 2 y artículo 27.

En primer lugar porque la Ciudad de México deberá ser inscrita como una entidad federativa que goce de soberanía, no solo de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, pero también que se reconozca los derechos en la Ciudad de México con la carta de la ciudad, como el mecanismo que nos recuerde explícitamente y en todo momento el aseguramiento de libertades y derechos y el vehículo tangible para la exigibilidad de estos, así como la relación con los Poderes federales.

Con la relación a la igualdad, la transparencia, el no a la discriminación, la responsabilidad y el respeto a los derechos humanos, la propuesta es que la Constitución Política local deberá garantizar que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia e imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo.

Compañeras y compañeros diputados, por supuesto que estamos a favor de una política del Distrito Federal, por supuesto que queremos la mayoría de edad para los habitantes de esta gran ciudad capital, pero también estamos a favor de que la soberanía, las libertades y los derechos para las millones de familias que habitan esta ciudad sean reales.

En ese mismo sentido, vemos como un retroceso que en la reforma se establezca aún la posibilidad que el presidente de la República pueda remover al jefe de la seguridad pública de la ciudad en ciertas circunstancias, porque el principio de soberanía debe ser pleno para la Ciudad de México y debe dejarse de tratar a la ciudad como si fueran sus habitantes menores de edad. Es cuanto, presidente; compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Sánchez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan. Se reservan para su votación nominal en términos del dictamen de conformidad con el artículo 112 de nuestro Reglamento.

Tiene ahora la palabra —aquí está llegando ya del servicio— el diputado Jorge Álvarez Maynez, para presentar propuesta de modificación al artículo 2o, al artículo 27, y al 122; a la fracción VI, incisos a) y b).

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Con el permiso de la asamblea, presidente. En el catálogo de modificaciones de reservas que estaba presentando Movimiento Ciudadano para delinear el nuevo modelo de la Ciudad de México, una cuestión importante es el tema administrativo. Todas las megaciudades del mundo tienen una forma de administrarse muy distinta a la que hemos venido instrumentando en la Ciudad de México.

Estamos nosotros planteando que en la Constitución de la ciudad venga el tema del administrador de la ciudad. Es un tema que funciona en New York, que funciona en Londres, que funciona en Chicago, que funciona en todas las ciudades de proporciones similares a la nuestra. Un tema importante.

Aquí habló hace unos días el secretario Aurelio Nuño de la trampa burocrática con respecto al tema de la Secretaría de Cultura. Bueno, hay una trampa burocrática en el diseño institucional de los gobiernos locales.

Como no hay distinción aquí entre jefe de Estado y jefe de Gobierno, hay una sobrecarga de funciones a quien le compete administrar la ciudad, que es el jefe de Gobierno. Pasa muchas horas de su tiempo en eventos. Nada más hay que ver al actual, que ni siquiera lo pasa en eventos necesariamente en la Ciudad de México, sino que como es precandidato presidencial, se la pasa yendo a eventos que no competen a su función. ¿A qué hora tiene tiempo de administrar la ciudad? Nosotros estamos planteando la figura de administrador de la ciudad.

También un tema muy importante, que con el nuevo modelo de justicia alternativa no está contemplado un ombudsman ciudadano contra la corrupción.

Los habitantes del Distrito Federal, los habitantes de la Ciudad de México, a partir de esta reforma política, no tienen una posibilidad de hacer justicia por mecanismos ciudadanos. Nosotros estamos planeando que exista un ombudsman ciudadano, prácticamente que le ayude a los ciudadanos a empoderarse administrativamente de sus posibilidades.

También que haya una delimitación de las funciones que van a tener los municipios y que haya también una transferencia de atribuciones en materia de ingresos a los municipios que habrán de componer la Ciudad de México.

Como hay ahora una concentración de funciones administrativas en materia de ingresos, para el gobierno de la Ciudad de México, creemos que no se fijan los incentivos correctos en materia de recaudación para los municipios de esa ciudad.

Nosotros estamos planteando que sí se fijen esas transferencias de responsabilidades, esas transferencias de atribuciones para que haya un incentivo a mejorar la recaudación, para que haya un incentivo a ir a buscar mayores ingresos propios.

El modelo que se está aprobando hoy lo único que garantiza es que no hay incentivos para aumentar los ingresos propios por parte de los gobiernos más directos de los ciudadanos.

Nosotros creemos que este conjunto de reformas administrativas modernizan la ciudad, que van en la línea del gobierno abierto, que es un tema que debería de causar consenso entre las principales fuerzas políticas representadas en la Ciudad de México, y este es el espíritu de la reforma administrativa que planteamos a través de estas reservas. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que es-

tén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Rene Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de reservas al artículo 122, apartado a), fracción III; también del 122, al Apartado A, fracción VI, inciso d); al mismo 122, la fracción X del Apartado A; y luego en una siguiente intervención, por lo que le pediría que no se nos retirara de acá de la tribuna, qué tal si le aceptan a discusión, con mayor razón, entonces hará otras reservas. Adelante, diputado Cervera, por favor.

El diputado Rene Cervera García: Gracias, señor presidente, con su venia. Compañeras y compañeros, la reforma del DF es motivo de muchas expectativas por la importancia que reviste, se trata de la capital del país de una de las ciudades más pobladas del planeta, y la más importante de América Latina. Y en muchos casos, un ejemplo a seguir, un referente de muchas buenas prácticas.

En esta ocasión se trata de iniciar la construcción de la soberanía constitucional de la ciudad. Se trata de definir libertades y derechos, no sólo de una nueva entidad federativa, sino de millones de familias que habitan esta gran ciudad. Por ello es muy importante iniciar con buenas prácticas que otorguen credibilidad, certeza y confianza a quien con toda su actitud y vocación participa con la emisión de su voto.

Una buena práctica es la revocación de mandato, que debe ser el instrumento democrático que marque el procedimiento a seguir, con el cual los ciudadanos y las ciudadanas de la capital puedan destituir a aquél o aquella funcionaria pública que hayan elegido antes que termine el período de su mandato, en caso de que los habitantes de la ciudad así lo decidan.

Por ello, esa destitución debe pasar por una consulta y una votación en urnas, al mismo cuerpo electoral que designó a ese funcionario. Por esas razones ponemos a consideración de esta honorable asamblea las reservas que se han mencionado.

En ese caso, se propone que esta modificación a la Constitución Política de la Ciudad de México establezca las facultades del jefe de gobierno y los requisitos que deberán reunir quien aspire a ocupar dicho cargo, pero también que determine la forma en que podrá ser removido bajo la figura de revocación de mandato.

De igual modo se propone que esta modificación considere que la Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de alcalde y concejales por un período adicional, que se determine que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Pero también que la Constitución Política de la ciudad establezca esta revocación.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos a favor de la reforma política del Distrito Federal, pero impulsaremos la normatividad a la estatura participativa de los habitantes de la ciudad. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cervera. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: E votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha. Y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Continúa el diputado Rene Cervera García para presentar propuesta de modificación al artículo séptimo transitorio, en los apartados A, B, C, D y E, así como al apartado F; e igualmente al octavo transitorio, párrafo primero. Adelante.

El diputado Rene Cervera García: Gracias, señor presidente. Un constituyente simboliza el momento fundacional de una sociedad, simboliza la etapa fundacional y al mismo tiempo el punto de partida para reflejar los anhelos, las ideas y los intereses de las ciudadanas y de los ciudadanos.

Por ello, Movimiento Ciudadano está agrupando esta serie de reservas para mejorar el origen y funcionamiento de la Asamblea Constituyente. En primer lugar proponemos que se integre bajo un criterio de paridad de género esta asamblea. Eso nos parece fundamental porque sembraríamos el origen de la Constitución de la Ciudad de México en un principio fundamental de equidad, que sentaría un muy buen precedente para la construcción de la comunidad justa.

Proponemos también que en la integración de la Asamblea Constituyente se eliminen los criterios de verticalidad y las cuotas de poder que se le están otorgando al presidente de la República, al jefe de Gobierno, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores.

La Asamblea Constituyente debe tener un origen eminentemente democrático, que refleje de la mejor manera posible la pluralidad y los intereses de las y de los capitalinos, y no los fines de la partidocracia y las dinámicas de los grupos de poder.

En tercer lugar estamos proponiendo que bajo este mismo principio democrático se flexibilice el acceso a las candidaturas independientes para integrar la Asamblea Constituyente.

Bajo esta misma lógica proponemos que el proyecto de Constitución se origine en la misma Asamblea Constituyente, porque esta será el reflejo de los intereses de las y de los capitalinos, porque esta será la sede de un momento originario de profunda reflexión constitucional y jurídica. Una Asamblea Constituyente no es una comisión dictaminadora que recibe una propuesta del jefe de gobierno para ser analizada, es un espacio donde deben manifestarse todas y cada una de las expresiones que participan en la vida pública de la ciudad.

Finalmente, proponemos que se incorpore un mecanismo de participación ciudadana en el proceso de aprobación de la Constitución. Un mecanismo que oxigene la vida democrática de la ciudad y que dote de la más absoluta legitimidad a la próxima Constitución.

En este sentido, proponemos que se lleva a cabo un referéndum para que los y las ciudadanas capitalinas aprueben el proyecto de Constitución elaborado por su Asamblea Constituyente. Este planteamiento busca reconocer los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y dar mayor solidez a la próxima Constitución.

No podemos realmente hablar de una reforma política si no cambiamos las dinámicas y las inercias de esa partidocracia y los cotos de poder en el momento mismo de la fundación y constitución de la ciudad. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Cervera. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar propuestas de modificación al artículo 122 y al 8o. transitorio.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Señoras y señores diputados. Del análisis que hicimos del proyecto, como ya lo habíamos anunciado, encontramos algunas pequeñas carencias que nosotros creemos que esta soberanía debería avanzar y solventar. Una de ellas se encuentra en la fracción III del artículo 122, donde no se establece, y se quitó esa facultad al Senado de la República, qué pasaría en caso de ausencia del jefe de Gobierno. Lo lógico es que este mecanismo pueda ser definido en la propia Constitución; sin embargo, creemos que debe ser en la Constitución federal de la República donde se establezca y se abra el campo para que en la próxima Constitución de la Ciudad de México se pueda establecer.

De tal manera que la propuesta sería como sigue, el último párrafo de la fracción III del 122:

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo.

Se le agregaría: Asimismo se establecerán las causales de remoción y los procedimientos para nombrar a quien de manera provisional o sustituta ejerza el cargo de jefe de Gobierno de la Ciudad de México en caso de falta absoluta.

Evidentemente es una pequeña laguna que existe, que por técnica legislativa sin duda alguna deberíamos de adiccionar.

La siguiente reserva que estamos proponiendo es al artículo Octavo transitorio. Como lo habíamos también anticipado en nuestra participación en nuestro posicionamiento original y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, una opinión que nosotros avalamos y que estamos completamente de acuerdo.

Estamos proponiendo a esta soberanía que una vez aprobada la Constitución Política de la Ciudad de México por la Asamblea Constituyente, esta será sometida a referéndum por parte de los habitantes de la Ciudad de México.

Muy importante que los derechos políticos que nos habían sido negados a los capitalinos puedan ser hoy solventados a través de un referéndum que le traería una gran frescura y una gran legitimidad a este documento histórico.

Una vez hecha estas dos reservas, les pedimos su votación en favor de ellas. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Flores. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan. Se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, para presentar propuestas de modificación en dos intervenciones, al artículo 122, fracciones IV y VII; al 122, fracción VI, y séptimo transitorio.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Gracias, presidente. Voy con el 112, en sus distintas fracciones. Estamos discutiendo el futuro de millones de hombres y mujeres testigos de los avances que han dado como resultado tener una ciudad de libertades, un lugar en donde la ciudadanía

es capaz de manifestar su opinión con independencia, así aquí se lucha contra la discriminación y se trabaja diariamente en la consolidación de la democracia, la transparencia, y hoy, de la auténtica autonomía.

Por ello, subo a esta tribuna para presentar una reserva a las fracciones IV y VIII del Apartado A, del artículo 122, que plantea que magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, juzgados y tribunales perciban una remuneración adecuada e irrenunciable, en congruencia con la austeridad que debe prevalecer en la Ciudad de México.

Proponemos que se considere remuneración o retribución en efectivo: dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, etcétera. Es decir, que ningún magistrado pueda recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida por el jefe del Gobierno de la ciudad. No se concederán ni cubrirán jubilaciones o pensiones.

La Ciudad de México merece magistrados y jueces eficientes a favor de la impartición de justicia expedita. No necesitamos millonarios que velen por sus propios intereses. Vayamos más allá, construyamos desde el inicio un nuevo diseño de administración pública, en donde hay auténticos mecanismos de transparencia, austeridad, eliminando las brechas entre ciudadanos y autoridades.

La otra reserva es en el mismo artículo. Nos pronunciamos porque la alcaldía sea un órgano con verdadera existencia de pesos y contrapesos. Que cuente con instancias de gobierno dispuestas a la integración de los diversos puntos de vista de nuestra sociedad. Que representen espacios de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El órgano de gobierno que se propone denominado alcaldía, compuesto por alcalde y un consejo, integrado por un grupo de concejales, resulta ser una instancia limitada, alejada significativamente de las facultades que el artículo 115 constitucional dispone para los ayuntamientos.

Se trata de una instancia que no resuelve ni la acción colectiva para la adopción de acuerdos al interior del órgano de gobierno ni tampoco contar con una verdadera representación de la ciudadanía en las decisiones de la demarcación. El momento constituyente de la ciudad es la ocasión adecuada para instituir verdaderos gobiernos locales en la ciudad capital.

La ciudadanía consciente de sus derechos no merece un remedio de órgano colectivo. En Morena compartimos la convicción de que la Ciudad de México cuenta con la madurez suficiente para contar con verdaderos gobiernos locales que cuenten con facultades amplias no limitadas.

Un problema intrínseco de la fuerte presencia del centralismo que domina nuestro país se reproduce en la capital, es el grado de centralización de los recursos públicos. Por ello proponemos que las alcaldías organicen su administración pública y aseguren la participación vecinal. Además, las alcaldías deberán garantizar las decisiones que se tomen por mayoría en el consejo y el alcalde.

Proponemos que en el marco constitucional de la ciudad se establezcan además criterios de distribución equitativa de los recursos entre las diferentes demarcaciones de la ciudad. Es cuanto, diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Godoy. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen. Continúa la diputada Cristina Godoy en el uso de la palabra para presentar otra propuesta de modificación.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Muchas gracias. Gracias, diputado presidente. Ésta es una reserva presentada por todo el Grupo Parlamentario de Morena. La esencia del Constituyente es su origen y mandato popular, de ahí proviene su legitimidad democrática.

La imposición del 40 por ciento del total de los integrantes del Constituyente es injustificable e inadmisibles. Significa la continuación de un tutelaje sobre la ciudad que en los hechos le niega plenitud de derechos.

Las propuestas que nos presentan señalan que la asamblea constituyente de la Ciudad de México estará integrada por 100 diputados constituyentes, ya se ha dicho aquí mucho,

60 elegidos bajo el principio de representación proporcional. Los 40 restantes serán designados 14 por el Senado de la República, 14 por esta Cámara, 6 por el presidente y 6 por el jefe de gobierno.

La propuesta de que el Senado y la Cámara designen representantes de entre sus integrantes contraviene el principio previsto en el artículo 125 constitucional. El que prevé que ningún individuo puede desempeñar a la vez dos cargos ni uno de la federación y otro de un estado. En este sentido, la propuesta de que senadores y diputados federales puedan llegar a formar parte de la asamblea constituyente, resulta inconstitucional e ilegal.

Por otra parte, la designación que haga el presidente de la República y el jefe de Gobierno, no encuentran sustento alguno ni jurídico ni político, no tienen la representación en la Ciudad de México. No tienen ningún sustento por el cual se otorguen estas prerrogativas, incluso se deja de lado al órgano legislativo local que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La designación de los 40 integrantes implica una representación que no han ganado en el Distrito Federal los partidos mayoritarios a nivel federal, ni el presidente, ni el jefe de Gobierno, lo cual evidentemente vulnera los principios democráticos de representación y participación ciudadana.

Por tal motivo, la reserva plantea que la totalidad de los cien diputados que integren la asamblea constituyente sean electos por los habitantes de la Ciudad de México.

Por otro lado, el dictamen de la comisión señala que el jefe de Gobierno podrá elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política, lo cual sin lugar a dudas deja de lado la participación de otros actores políticos y ciudadanos en la propuesta de Constitución.

En consecuencia, la reserva planteada considera que además del jefe de Gobierno, sean los partidos políticos, sí, con representación en la Asamblea Legislativa, pero también universidades e instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en materia constitucional, tengan la posibilidad de presentar proyectos de Constitución, con el objeto de ampliar la participación social. Estas son las reservas de Morena, que espero por el bien de la ciudad, sean aprobadas.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Godoy.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Y ahora tiene el uso de la palabra, la diputada Ariadna Montiel Reyes, para presentar propuestas de modificación a los artículos 122, fracción IV, fracción V; séptimo transitorio, apartado A y también del mismo apartado A, fracción I, y adición de un transitorio. Adelante, diputada Montiel.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Muchas gracias, presidente. Aquí hemos planteado distintos diputados que la redacción del artículo 122 constitucional llega a ser invasiva para el Constituyente.

Ponemos un ejemplo en esta fracción V que a la letra dice: Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de los servicios públicos a su cargo ni concederán exenciones en relación con las mismas. Eso habla de que las leyes federales no limitarán a las leyes locales.

Pero más adelante dice que las leyes de la ciudad no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dicha contribución. Aquí estamos hablando del tema del predial.

La Ciudad de México hoy tiene un programa social que otorga subsidio en el pago del predial a las personas adultas mayores. Me parece que prohibirlo, desde la reforma constitucional al 122, es un error de quien gobierna la ciudad; del PRD.

Me parece que el planteamiento de la reforma constitucional de ir hasta ese detalle en estos términos va en contra de una política social que hoy ya está implementada, que hoy ya funciona y que bien podría regular la nueva Constitu-

ción, pero que desde aquí se está planteando que no podamos dar subsidios a quien hoy le damos subsidios.

Y a mí me parece que nosotros no podemos permitir dar marcha atrás en los programas sociales que han sido hito en términos políticos, de la izquierda en la ciudad. Hoy llámese como se llame al partido. Ha sido una construcción colectiva y es triste y lamentable que hoy la izquierda nos estemos aquí evidenciando frente a la derecha que como vemos, no le importa la reforma de la ciudad porque ni siquiera están presentes. Es cuanto, diputado presidente, respecto a esta reserva.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Montiel. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Como tiene varias propuestas de modificación, como lo referimos cuando anunciamos su participación, le pido que si las puede presentar, en términos de economía procesal, en una sola intervención.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Muchas gracias, presidente. La siguiente reserva tiene que ver en lo relativo a la adición de un párrafo al numeral número 1 del apartado a) del artículo séptimo transitorio del proyecto de decreto que habla y versa sobre el tema de la paridad. Aquí quiero decir que ya se planteó que hay una adenda al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, y que iba a aparecer en la Gaceta. Yo he estado consultando la Gaceta y no aparece aún, por lo tanto la hemos votado pero insisto en presentarla porque si hasta el momento en que vine a la tribuna, no estaba publicada en la Gaceta.

Y de lo que se trata es de proponer una redacción para que quede la siguiente: "Para la conformación de las listas a las que se refiere el numeral anterior, deberá observarse en todo momento que su conformación tenga una, la prelación deba ser en orden alternando fórmulas de hombre y mujer

de manera sucesiva”. Es decir, integrar el criterio de paridad de género en la estructura de las listas de los partidos.

Por otro lado quiero decir, no quiero perder la oportunidad de mencionar que en el proceso legislativo que llevó Puntos Constitucionales, sí hay que hacer una crítica fuerte y puntual a la Presidencia de la Comisión del Distrito Federal. En el dictamen de Puntos Constitucionales se dice que la Comisión del Distrito Federal declinó tener una opinión.

La Comisión del Distrito Federal fue convocada en términos muy urgentes porque se vencía el plazo para dar la opinión, la semana anterior. Ahí, los integrantes de la Comisión del Distrito Federal dimos una opinión en contra de la minuta del Senado, y esta opinión en contra no aparece como parte del dictamen, se dice que se declinó porque la opinión del Distrito Federal debió darse en junio pasado, pero hay un cambio de legislatura.

Yo puedo entender que el presidente de Puntos Constitucionales quiera sacar un dictamen en los términos de su acuerdo político, pero me parece que de técnica legislativa estamos cometiendo un grave error. Y traigo a colación el tema porque en el tema de paridad de género, nuevamente es un adenda que todavía no está publicada, y por eso yo vengo a presentarla hasta que tenga la existencia jurídica en la Gaceta Parlamentaria, mientras tanto sostengo mi reserva respecto a la integración de hombre y mujer en las listas para la elección de los diputados constituyentes. Es cuanto, presidente, respecto a esta reserva.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya presentó la totalidad de las... Preséntelas, por favor.

La diputada Ariadna Montiel Reyes: Gracias. Aquí hemos hablado sobre el tema del Constituyente que ha sido un tema medular en la discusión y en el debate, y tenemos que decir, con mucha claridad, que lo que no se puede ganar en las urnas se está queriendo ganar con un acuerdo político.

De los 100 diputados que serían integrantes del constituyente, ya se ha dicho aquí, 40 son designados por los poderes públicos, por el Jefe de Gobierno, por el presidente de la República, por el Senado y la Cámara, donde sabemos las condiciones políticas.

Y hay que hablar con honestidad, de otra manera la derecha no tendría una representación, como hoy no la tiene en la Asamblea Legislativa, en este constituyente. ¿Existen?

Sí, en su justa dimensión, pero lo que se está permitiendo aquí es que se vulnere la soberanía del pueblo.

Lo que estoy proponiendo en la modificación al artículo séptimo transitorio es que no sean 100 diputados, sino sean 40, que son los 40 distritos electorales que se eligen actualmente de mayoría, y que estos diputados sean sancionados en las urnas, que no haya diputados de distinto tipo, diputados constituyentes.

Me parece que se debe entender que no se está aceptando la autonomía de la ciudad, se nos quiere tutelar a los ciudadanos del Distrito Federal, no se nos tiene confianza, por eso no se deja que el ciudadano sea el que elija al diputado constituyente. ¿Será acaso porque esta ciudad es progresista, es libertaria, y que se ha sabido analizar a sí misma y decirle no a una izquierda que se ha equivocado?

¿Será acaso que se le tiene miedo a la gente del Distrito Federal? Que, como lo dije en mi anterior intervención, en esta ciudad la gente quiere opinar y aquí la gente no va a saber, no va a votar por alguien de manera directa como todos o los 300 diputados de mayoría lo somos.

Cuando hice campaña decidí hacer la propuesta de reforma política con un constituyente electo, con un referéndum; y eso fue lo que hizo que la gente votara por mí, siendo en ese entonces candidata del PRD. Fui la candidata con más votos de toda la ciudad y no voy a traicionar a mi electorado.

No voy a hacer que los ciudadanos de Coyoacán, al distrito al que pertenezco, que es la zona activa política y socialmente más activa de la ciudad por el entorno de la Universidad Nacional, hayan votado por mí y venga aquí a hacer otra cosa.

Por eso nosotros estamos proponiendo que este constituyente solamente tenga 40 diputados, ninguno por designación, todos por elección, y que la Constitución nazca de ahí, que no sea una comisión redactora.

Me parece que este acuerdo, independientemente de los partidos constituidos legalmente a nivel nacional, también tendrían que considerarse los partidos locales. Hoy el Partido Humanista es partido local, no nacional, y no tendría la oportunidad de participar.

La Ciudad de México tiene su Instituto Electoral del Distrito Federal como todos los estados, pero esta elección la

va a organizar el INE con las reglas nacionales. Eso puede no estar mal, que sean las reglas nacionales, pero porque tendrá que ser el órgano nacional y no el órgano local que esta constituido.

Me parece también que el referéndum es un tema que debería estar sancionado. Hemos visto como la gente en la ciudad opina, falso que la consulta del corredor Chapultepec sea un hecho inédito. Inédito fue la consulta del segundo piso, para la construcción de los segundos pisos, con más de medio millón de participantes por el sí y por el no.

Y qué bueno que se hagan esas consultas, pero lo que nosotros queremos es que la participación ciudadana se respete, lo que se ha construido y lo que se ha avanzado. Me excedido en el tiempo porque estoy presentando diversas reservas y así me lo ha solicitado el presidente, así que les pido respeto y paciencia. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continúe. Gracias.

La diputada Adriana Montiel Reyes: También me parece importante decir que en ningún lado de la Constitución, ni el presidente, ni el jefe de gobierno tienen la facultad de designación a ningún constituyente. Y también hay que decirlo con toda claridad, no hay un fundamento constitucional al respecto. Habrá diputados constituyentes de diverso tipo.

Sí yo quisiera ser, competir como diputada independiente al constituyente tendría que renunciar a la diputación federal, pero sí saliera electa bajo la decisión de esta Cámara de Diputados, entonces no, siendo la misma persona. Unos diputados electos por vía de las urnas tendrán la posibilidad, o más bien, tendrán la imposibilidad de haber sido legisladores, cumplir los requisitos de registro, pero otros no.

Me parece que en ese sentido insistir, decía Porfirio Muñoz Ledo en la reunión que se tuvo de la Comisión del Distrito Federal, que las democracias avanzadas van sobre partidos, sobre listas para ser una representación más real, que corresponda a los votos y no haya una sobrerrepresentación. Eso es algo en lo que puedo llegar a coincidir. Pero en lo que no, son las designaciones que no tienen fundamento constitucional.

Por otro lado, insistir que se tiene que ganar la confianza de la gente para ser representante popular. Me parece también que los ciudadanos quieren participar.

Hoy en la Ciudad de México, el Programa General de Desarrollo Urbano está siendo consultado bajo mecanismos determinados por el gobierno, y hay una multitud de gente participando. Este es un ejemplo más de que la ciudadanía está dispuesta a participar y opinar. Pero lo que estamos viendo es que se le tiene miedo a que la gente decida.

Les pregunto, que si salimos a la calle y le preguntamos a la persona que va pasando esté de acuerdo en que ellos no van a opinar en quién va a ser el Constituyente y que todo lo van a hacer los políticos, los ejecutivos, los dirigentes de los partidos, y los diputados independientes tendríamos que ir a anotarnos en una lista que el INE va a armar conforme vamos llegando. Así se va armar la lista de independientes y hay que reunir 70 mil firmas para registrarse un independiente.

Me parece que deberíamos dejar la posibilidad a que los ciudadanos participaran libremente, más allá de los partidos, y desgraciadamente la política se ha deteriorado y la hemos hecho quienes hemos participado en los partidos políticos.

Quienes tomamos la decisión de tomar nuestra actividad de manera independiente, exigimos que se den las condiciones para la participación ciudadana de verdad independiente.

Se nos prohíbe haber militado en un partido político en un tiempo determinado. Es entendible. Pero me parece que lo que está de fondo aquí es que esta reforma política será lo más alejada de la gente.

Quiero terminar diciendo que desgraciadamente, en mi primera intervención hablé del tema de la deuda. Y ya lo revisamos. No viene, no viene en la minuta. Venía en la minuta de comisiones del Senado el tema de la deuda, pero ya en el dictamen final del Senado, que fue enviado a esta Cámara, no es verdad que podamos la Ciudad de México administrar nuestra deuda.

Ojalá que estas reservas que se han presentado se voten a favor en beneficio de la ciudad. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Montiel. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: En votación económica, se consulta a la asamblea si se

admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Y tiene ahora la palabra el diputado Juan Romero Tenorio, para presentar propuestas diversas de modificación en dos intervenciones.

El diputado Juan Romero Tenorio: Presidente, si me permite, pediría que me diera dos rondas de cinco minutos por el número de reservas que traigo, o excepto que...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Dos rondas de cinco minutos, nos solicita. Sí, trae 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 propuestas de modificación, adelante.

El diputado Juan Romero Tenorio: Con su venia, presidente. Agradezco a las diputadas y diputados que están presentes en esta sesión, son los menos de los 500, pero es ese es el interés por una reforma política que va a afectar a los ciudadanos que habitan el centro de nuestro país.

Primero quiero dejar claro que Morena no se opone a que nuestra ciudad tenga autonomía, tenga soberanía, como cualquier otra entidad federativa. Nos oponemos a la imposición política, al agandalle que dan las mayorías, a ese agandalle que no legitima una reforma política, sino que la denuesta y la denigra.

Partimos del principio de la dignidad del ciudadano y ese principio parte de reconocer su capacidad por decidir quién lo gobierna, quién va a determinar el tipo de Constitución, sus derechos fundamentales como gobernante, quién va a definir cómo se integrarán sus órganos de justicia, quién va a definir su responsabilidad ante la autoridad administrativa y los controles que tendrá esta autoridad administrativa.

Esto es lo que va a definir el ciudadano en caso de proceder una asamblea constituyente, pero no queremos que esta decisión del ciudadano se vea amancillada, robada, secuestrada por la cúpula política que genera la propuesta que se presenta para integrar esta asamblea constituyente.

Por eso reservamos el artículo 7 y otros más del mismo dictamen que se presenta, porque es absurdo que se hable de

democracia y aquí vengan líderes de grupos parlamentarios a desgarrarse las vestiduras hablando de democracia cuando no aceptan un principio democrático básico.

Un ciudadano, un voto. Un ciudadano, un voto es la piedra angular de la democracia. Lo que pedimos es que sea este ciudadano el que defina la integración de esta asamblea constituyente.

¿Qué proponen las mayorías en este dictamen? Una asamblea constituyente y con 100 diputados. ¿De dónde salen esos 100 diputados constituyentes? Sesenta de representación proporcional. Esto es, 60 propuestos por listas que van a presentar los partidos políticos nacionales. Cuarenta designados por funcionarios que se están atribuyendo facultades metaconstitucionales. El Senado va a designar a 14 representantes a partir de la propuesta de su Junta de Coordinación Política. ¿Quién tiene ahí la mayoría? El PRI.

Catorce representantes de la Cámara de Diputados electos a propuesta de la Junta de Coordinación Política. ¿Quién tiene la mayoría? El PRI. Aún más, estoy cierto de que cada Junta de Coordinación Política, tanto del Senado como de la Cámara van a designar en forma proporcional a estos 14 representantes. En consecuencia, la minoría que es Morena estará excluida o estará marginada.

Porque efectivamente, somos minoría aquí en la Cámara de Diputados, pero somos mayoría en la ciudad que pretenden ustedes legislar y otorgarle autonomía. Esto no lo reconocen. No lo reconoce el pacto que aquí señaló el diputado Naranjo. Ése Pacto por México cuyo espíritu aún prevalece y nos arrastra a las reformas secundarias a las reformas que hacen falta para implementar las dichas reformas estructurales.

Ante ese esquema antidemocrático que proponemos en esta reserva. Respetamos sus 100 diputados constituyentes. Proponemos que 80 sean electos en los distritos uninominales. La Ciudad de México se divide en 40 distritos de mayoría o distritos uninominales. Podemos elegir dos diputados por distrito, primera mayoría y segunda fuerza por distrito. Eso nos daría un total de 80. Veinte más por representación proporcional. Obvio que tendríamos que garantizar en la elección de mayoría la participación de candidatos independientes.

En la propuesta que se presenta se veta a los candidatos independientes. Se les piden 70 mil firmas para poder participar. Se les pide en los últimos cuatro años no estar ins-

critos en algún partido político. Estos son los principios democráticos que ustedes dicen defender.

Yo los exhorto a que acepten esta moción de modificación, para abrir el debate de cómo podemos garantizar la participación democrática de los ciudadanos de esta ciudad, ese es un principio básico, es la piedra angular de la democracia, un voto, un ciudadano. Que sean los ciudadanos de esta ciudad capital, los que definan quiénes los representan para definir su nueva Constitución y no los grupos políticos que prevalecen y que dominan y que a través de un pacto quieren agandallar y violentar sus derechos político-electorales. Es cuanto, señor presidente. Sería mi primera reserva.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica, se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Continúe, diputado Romero Tenorio, por favor.

El diputado Juan Romero Tenorio: Segundo conjunto de reservas, las centraré en el artículo noveno transitorio, del mismo dictamen, que es parte de la antidemocracia que aquí se aprueba.

El inciso D de este artículo noveno, fracción I, señala que: Es facultad de la asamblea constituyente, ya la asamblea impuesta, recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que le sea remitido por el jefe de Gobierno.

Aquí no hay iniciativa de diputados locales, ni de diputados federales, ni de senadores, esto es parte del pacto, PRD, PAN, PRI, garantizarle al jefe de Gobierno que presentará él su única iniciativa de Constitución para la ciudad.

Aquí hay un agandalle en la postura de quién debe presentar iniciativas para crear una nueva Constitución, ¿con qué calidad política, moral? ¿Con qué legitimidad ustedes se apropian de la capacidad propositiva de todos los ciudadanos? Nuestra ciudad tiene académicos, tiene investigadores, tiene líderes sociales, tiene ciudadanos que saben y reconocen y pelean sus derechos.

Esta posición antidemocrática de presentar una sola voluntad para presentar una iniciativa de nueva Constitución para la ciudad es parte de este pacto, ese pacto que nos ha llevado a todos los mexicanos a una situación de crisis económica, política, de inseguridad para todos los ciudadanos. Ese pacto del que no pasa nada aquí y no sucede nada aquí. Ese pacto de simulación democrática tendrá consecuencias.

Yo como ciudadano de esta ciudad, como elector de esta ciudad defenderá mis derechos, hay los medios legales. Morena como partido político tiene los medios legales para defender un proceso democrático.

Tanto el PAN, el PRI, el PRD ha usado esta figura de la acción de inconstitucionalidad cuando alguna reforma electoral no les aviene a sus intereses. Ese derecho lo vamos a ejercer como Morena. Vamos a defender el derecho de los ciudadanos a decidir el futuro de la ciudad. Vamos a defender el derecho de los ciudadanos a través de los medios legales que han acotado las reformas estructurales pero que aun podemos utilizar. Cada ciudadano podrá defender sus derechos; hay un juicio para la protección de los derechos político-electorales.

Se va a empantanar el Poder Judicial, sí, porque los ciudadanos de la ciudad son adultos, son mayores y deciden el futuro de esta ciudad. Tan lo deciden que desde el 97 sigue gobernando la voluntad mayoritaria de los ciudadanos, y el ciudadano de esta capital es un ciudadano consciente e informado. Cuando vio que el PRD traicionó sus principios buscó otra opción y esa opción es Morena, y Morena va a determinar la nueva Asamblea Constituyente, quieran o no quieran; con pacto o sin pacto. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Romero. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se acepta a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si

se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan. Se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, para presentar propuesta de modificación al artículo séptimo transitorio, apartado D.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Diputadas y diputados, queridos conciudadanos de la ciudad de México. Quiero precisar que nunca he pertenecido al PRD ni a ningún otro partido político, y que hoy soy orgullosamente Morena.

Hoy una vez más el pacto contra México y hoy contra la ciudad de México, pretende hacer de las suyas e imponer esta retro reforma. Quiero aclarar que en Morena no estamos en contra de que la ciudad de México, el Distrito Federal se convierta en el estado 32, pero lo que no vamos a avalar es la manera mañosa en que se pretende quitarles a los ciudadanos de la ciudad de México, la facultad de poder elegir directamente los miembros que formarán la asamblea, el congreso constituyente.

Se dice que el objetivo central de esta reforma política, es darle a esta ciudad la capacidad de crear sus propias reglas, al igual que cada estado de la República, sin injerencia del Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo, a la que está sometida actualmente. Así que resulta un contrasentido que el órgano encargado de dar a luz las reglas libres mediante las cuales los ciudadanos que habitamos aquí en la ciudad de México seremos gobernados, se encuentre de inicio acotado en sus funciones por los mismos poderes políticos de los cuales se busca distanciarse.

No es lógico que la Cámara de Diputados y Senadores, así como el Poder Ejecutivo, tengan tanto peso en la definición de los miembros de esta asamblea constituyente. Lo que se busca es que hable la voluntad popular.

Y hablando de la voluntad popular, quiero decirles que la constitución que van a hacer esos constituyentes, es un pacto social, un acuerdo entre los diferentes intereses de los múltiples sectores de esta ciudad. Sin embargo, de inicio, se niega la democracia. Esta será la primera vez que un

constituyente, los miembros de un constituyente sean elegidos o designados por el Ejecutivo federal. Nunca antes se había hecho.

Y, si nosotros aprobamos esta retro-reforma, lo que estamos haciendo es darle la facultad constitucional al Ejecutivo federal, que dicho sea de paso, ni siquiera es de la Ciudad de México, aunque viva aquí, ya sabemos que es su corazón y también su cabeza está entre los dinosaurios de Atlacomulco, no queremos que tenga la capacidad ni se la queremos otorgar dentro de la Constitución para que así sea, y que de ahí en adelante ahora el Ejecutivo federal, cuando se venga la nueva Constitución de toda la República Mexicana, se argumente que ya hay un antecedente y de que sí puede, entonces, designar algunos miembros.

Queridos conciudadanos de la Ciudad de México, entiendan que nosotros estamos con ustedes y no vamos a permitir, vamos a pelear, porque esto no se lleve a cabo. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias diputada Aceves.

La diputada Carolina Monroy Del Mazo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Carolina Monroy, por favor. Sonido en la curul de la diputada, por favor. Acá enfrente, 45 grados adelante del diputado Ramírez Marín.

La diputada Carolina Monroy Del Mazo (desde la curul): Muchas gracias, señor presidente. Quisiera hacer algunas acotaciones. La verdad es que desde el día de ayer, personalmente he hecho esfuerzos muy importantes por tolerar, por tratar de no tomar tan en cuenta los insultos y faltas de respeto que las diputadas y los diputados de Morena el día de ayer nos hicieron el favor de aventar aquí de todas maneras y formas.

Soy de Atlacomulco, yo nací allá. Y quisiera rogarle a la diputada –podría voltear para acá, por favor– yo la respeto mucho a usted, señora diputada. No estoy aquí, señor presidente, para perder el tiempo oyendo majaderías.

Creo que quienes ganamos, no sé si la señora habrá ganado una elección, yo sí. Yo caminé a lo largo de dos meses, no es la primera vez que lo hago ni la primera elección que gano. Gané con enorme contundencia, gané en estos térmi-

nos, precisamente, porque he sido una gente seria, una gente responsable y consciente de mis actos, una mujer profesional en la política que viene aquí a construir, que viene aquí a construir, que viene aquí para poder ser par, amiga de cada una y de cada uno de ustedes. Quise estar aquí, lo soñé desde hace muchos años, precisamente porque me interesa México, porque me emociono por mi país, porque me comprometo con él.

No me parece que en nuestro país, este México al que queremos, al que muchos de nosotros queremos entrañablemente, merezcamos estas conductas. Le quisiera rogar a la señora diputada y a los compañeros de Morena que ojalá podamos darle más nivel a este debate. Soy de Atlacomulco, a mucha honra, allá, allá nacen hombres y mujeres que saben trabajar y respetar a los demás. Muchísimas gracias. Gracias, señor presidente. Muy buenas tardes.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sonido en la curul de la diputada Aceves, por favor.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Sí. Primero decirle a la diputada que no me refería a ella, simplemente dije los dinosaurios de Atlacomulco.

Segundo. Quiero aclarar que soy diputada uninominal federal de Tlalpan, del distrito 5, del Distrito Federal además, y que caminé muchísimo –y vaya que caminé– como el resto de los candidatos de Morena en una competencia inequitativa, sin recursos, y que además... No, ninguna tómbola, caminé y soy diputada uninominal, no soy plurinominal.

Y además, como lo dije, pues no tuvimos recursos y para salir muchísimas veces en la televisión... Y, aunque los hubiéramos tenido, no los hubiéramos ocupado para la compra de votos.

Se dice aquí que es una falta el decir algunas verdades, pero lo que sí quiero mencionar es que es una falta mucho mayor que se trate de violentar a la ciudadanía de esta ciudad capital para tratar de imponerles ahora miembros del constituyente que no pertenecen a la Ciudad de México o que la Ciudad de México, como ya se dijo aquí, no los va a designar.

Entonces, es lo único que...

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, ya cumplió.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana (desde la curul): Término. Le agradezco, señor presidente el tiempo. Y a los compañeros su atención.

La diputada Carolina Monroy Del Mazo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De nueva cuenta sonido en la curul de la diputada Monroy, por favor. Con que propósito, diputada.

La diputada Carolina Monroy Del Mazo (desde la curul): Con el propósito de darle a usted las gracias, señor presidente, por permitirme esta participación. Y solamente con el espíritu de buscar que cada uno, que cada uno de quienes tenemos el honor, el privilegio de estar aquí podamos meditar con toda seriedad lo mucho que le debemos a este país, y el espectáculo tan lamentable que desde el día ayer estamos todos propiciando y generando a través de los medios de comunicación.

Creo que no en balde tenemos tan lamentable calificación. Ojala podamos subir el nivel de este debate. Ojala podamos ser mucho más respetuosos los unos de los otros. Ojala podamos desarrollar un buen nivel de tolerancia y de entendimiento, porque creo que más allá del partido, más allá de las siglas que nos distinguen y que nos permitieron estar aquí, nos une una causa común y este respeto que le debemos a México y a cada uno de los mexicanos que seguramente se avergüenzan de cada uno de quienes estamos aquí.

Necesitamos hacer un mayor esfuerzo. Muchas gracias, señor diputado. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias. Ya no vamos a permitir que haya un dialogo, usted participó en tribuna, luego se refirió desde su curul, luego acá hubo una atípica interpelación. Hay un número ya prácticamente equitativo, diputadas, ya se escucharon las argumentaciones, las valoraciones, los puntos de vista de cada quien, yo creo que la asamblea ya está suficientemente ilustrada sobre los puntos de vista de cada quien. Y tiene el uso de la palabra...

El diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez: Sea imparcial, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Absolutamente imparcial. Perdón. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse a manifestarlo. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación al artículo Octavo transitorio.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias presidente. Primero, decir que se debió haber dado la palabra a mi compañera Patricia, quien fue rectora de la Universidad Autónoma Metropolitana y una de las mayores expertas en este país en historia de la ciencia. Ojalá estos diputados que se quejan por lo que dura el debate se preparen de esa forma, tuvieran esa formación, tanto académica como profesional.

Creo que la diputada le debe una disculpa a alguien que ha hecho una carrera académica ejemplar en México y ha dirigido una de las principales universidades de este país.

Triste que no se quiera entrar al debate y que se hable así de una persona con ese prestigio y con esa calidad.

Ahora, quiero referirme a algo que creo que debería estar en esta discusión, que como ya esta Constitución no será decidida por los capitalinos, habrá 40 personas que serán decididas no sabemos cómo, porque además las que sean electas por Peña Nieto no hay ningún requisito para que sean electas, quien sabe de dónde serán.

Creo que lo mínimo es que esta Constitución pueda ser refrendada por la ciudadanía, que hubiera después de que fue hecha la Constitución, fue votada, pues los ciudadanos pudieran refrendarla en las urnas. Me parece que a estas alturas, en este momento de la historia la ciudadanía tendría que decir si acepta o no la Constitución, creo que es un mínimo elemental en este momento.

Por eso propongo una modificación al artículo Octavo que diga: El Instituto Nacional Electoral convocará a un referéndum para su aprobación por los habitantes de la Ciudad de México dentro de los 60 días siguientes a la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México. En caso de no ser aprobada, el Constituyente deberá realizar las modificaciones pertinentes. En caso de ser aprobada será remitida de inmediato para que sin más trámite se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Me parece que si nos vamos a tomar en serio hacer realmente una Constitución que garantice derechos, una Constitución progresista.

Hay mis dudas, porque ese 40 por ciento, los que no son representantes de la ciudad y que no piensan de una manera de izquierda, de una manera progresista, quién sabe qué van a impulsar en esa Constitución, pues cuando menos que nos den a los capitalinos la oportunidad de que esta Constitución sí sea refrendada por la ciudadanía.

No veo el miedo de que seamos los ciudadanos de la ciudad los que decidamos, primero en un Constituyente, 100 por ciento representativo de la capital, insisto, no sé qué diputado de otra entidad del país se va atrever a ir al Constituyente de la ciudad y le va a explicar a sus electores, quién sabe de dónde, qué está haciendo en la Ciudad de México, qué se le perdió.

Pero sobre todo, que si tomemos en serio los nuevos mecanismos democráticos, que ya se han establecidos y que deben servir, para que en última instancia sea la gente la que decida. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Llerenas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Y tiene ahora la palabra la diputada Norma Xochitl Hernández Colín, del Grupo Parlamentario de Morena, para

presentar propuesta de modificación a los artículos, octavo, noveno y décimo cuarto transitorios.

La diputada Norma Xochitl Hernández Colín: Con su venia, diputado presidente. La democracia de acuerdo a los clásicos del iluminismo, como Rousseau, Locke, o la actualidad Roberto Bobbio, nos mencionan que es una forma de vida fortalecida al respeto, al Estado de derecho, con lo cual se hacen realidad los derechos y libertades.

Por tal motivo, fijar cuotas a los distintos poderes del Estado para nombrar representantes populares, es contraria al espíritu del Constituyente de 1917, de aquellas mujeres y hombres que dieron su vida para lograr un México justo y equitativo.

En el Grupo Parlamentario de Morena sabemos el origen de dichos conceptos surgidos de las diferentes formas de gobierno, como son la teocracia, autocracia y, claro, la plutocracia, las cuales dominan.

La democracia, como el gobierno del pueblo, debería atender también a las características de libertad, igualdad y dignidad de las personas, por ello no se debe caer en la tentación antidemocrática y autoritaria.

Estamos ante la oportunidad histórica de construir una Constitución, para darle a una de las ciudades más importantes del mundo, donde los derechos y libertades son una realidad que todos hemos construido.

No es propiedad de nadie, por ello merecemos un constituyente emanado de la soberanía del pueblo, para que los derechos y libertades sigan siendo realidad. Es así como propongo que la reserva al artículo octavo indique: Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la asamblea constituyente.

A partir de ello las reformas y adiciones a la constitución política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca. Considero que no deben existir procedimientos anexos e instituciones electorales a modo de los procesos electorales para el 2017 y 2018.

Por otro lado, en la reserva respecto al artículo 9 se plantea que la asamblea constituyente de la Ciudad de México no podrá inferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejer-

cicio del gobierno de la entidad. Se menciona que tampoco podrán realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto al ejercicio de los gobiernos federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

Por lo anterior es importante dotarla de las atribuciones para que pueda emitir requerimientos a las autoridades federales o locales, según sea el caso, para efecto de coadyuvar en los asuntos que por el carácter de los mismos se requieran, a fin de lograr el apoyo necesario y cumplir los fines. De no hacerlo afectaría sus funciones y objetivos.

En este artículo propongo también que dentro de las facultades de la asamblea constituyente, en su inciso d) reciban el proyecto de constitución política de la Ciudad de México que les sea remitido por los ciudadanos del Distrito Federal, no por el jefe de gobierno.

Asimismo, respecto al artículo décimo cuarto, solicito se derogue, pues después del cambio de denominación del Distrito Federal por la Ciudad de México en 22 artículos de la constitución, no se justifica esta disposición.

Cabe aclarar que en esta tribuna han venido a hablar de democracia de manera infinita. Pero ni siquiera tuve oportunidad de hacer uso de mi derecho de voz en la comisión dictaminadora. Gracias, señor presidente de la comisión dictaminadora. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Hernández. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto incluyendo los artículos 2o., 27, 40, 103, 122, sexto transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio, décimo

cuarto transitorio, en términos del dictamen, así como con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos mencionados por el presidente.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 329 votos a favor, 53 en contra y 1 abstención; es mayoría calificada.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 329 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la ciudad de México; y se devuelve al Senado para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Sin duda una reforma histórica. Felicidades, y vamos cerrando este período ordinario de sesiones bastante bien.

Se acaba de recibir una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de ella.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-244
EXP. **6734-LXII**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 9 de diciembre de 2015.




Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

RECIBIDO

2015 DIC 9 PM 7 54

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

010290



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

...

Artículo 6o. ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i)...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 9 de diciembre de 2015.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
México, D.F., a 9 de diciembre de 2015.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, procedente de la H. Cámara de Diputados en términos de lo dispuesto por el párrafo E del artículo 72 constitucional.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en cuestión y analizamos las modificaciones que aprobó la H. Colegisladora al texto del proyecto de Decreto que dentro del proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución le remitió este Senado de la República el 28 de abril próximo pasado.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85, párrafo 2 inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia de la fase del proceso legislativo que nos ocupa, con la recepción y turno de la minuta con proyecto de Decreto para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, así como del trabajo realizado por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”**, se hace referencia específica al antecedente, contenido y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto de modificaciones constitucionales materia de nuestro estudio.

III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, con relación con el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

proyecto de Decreto que este H. Senado de la República aprobó el 28 de abril del año en curso y que con carácter de Minuta se remitió a H. Colegisladora.

IV. En el apartado relativo a **“PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO”**, se presenta la propuesta integral del proyecto de Decreto que se propone a la consideración de este H. Pleno Senatorial, en el que se incorporan las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión pública ordinaria del 9 de los corrientes, el Pleno Senatorial aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con la recepción de los proyectos remitidos por la Cámara de Diputados durante el mes de diciembre del año en curso. Dicho Acuerdo autoriza al Presidente de la Mesa Directiva a turnar directamente, y de manera inmediata a Comisiones, los proyectos que remita la Cámara de Diputados durante el presente mes, con el señalamiento de que se informará lo conducente a la Asamblea en la sesión posterior a la fecha del turno dictado.

2. Mediante Oficio Número DGPL-1P1A.-5261 del propio día 9 de los corrientes, el Presidente de la Mesa Directiva determinó turnar directamente y de manera inmediata a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y la formulación del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, remitido a este Senado de la República para los efectos del párrafo E del artículo 72 constitucional.

3. Con el propósito de formular el presente dictamen, los miembros de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución en torno a la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, a fin de considerar su procedencia.

4. Con base en el conocimiento y análisis del expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos fuera turnado, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de dictamen instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas que preparan el proyecto de dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con base en los antecedentes de referencia, estas Comisiones Unidas proceden a referir el objeto y contenido de las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

De conocimiento y análisis de la Minuta procedente de la Cámara de Diputados para efectos de lo previsto por el párrafo E del artículo 72 de la Ley Fundamental de la República, tuvimos oportunidad de apreciar y constatar que la H. Colegisladora introdujo tres modificaciones a lo aprobado el 28 de abril próximo pasado por este Senado la República, al ejercer aquélla su función de Cámara revisora dentro del procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución.

Dichas adecuaciones se refieren a lo siguiente:

- a) La modificación del texto del inciso a) del segundo párrafo de la Base II del artículo 41 constitucional, a fin de sustituir la referencia al “salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México” para efectuar el cálculo del financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, con objeto de hacer mención al “valor diario de la Unidad de Medida y Actualización” para realizar dicho cálculo, lo que es consecuente con lo aprobado por ambas Cámaras del Congreso en el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y que se encuentra actualmente a la consideración de las Legislaturas de los Estados;
- b) La modificación de la fracción VII del apartado A del Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto, a fin de sustituir la fecha prevista para que el Instituto Nacional Electoral expida la Convocatoria para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en vez de señalar esa emisión para “la primera semana del mes de diciembre de 2015”, precisar que se expedirá “a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación” del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, en virtud obviamente por el paso del tiempo; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- c) La modificación del inciso o) de la fracción VI del apartado A del Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto para sustituir la fecha prevista para que los ciudadanos que deseen ser candidatos independientes para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, no figuren en los registros de miembros de los partidos políticos al corte del mes de marzo de 2016, en vez de al mes de febrero de ese año, en atención a la modificación de la fecha para la expedición de la Convocatoria para la celebración de dicha elección.

Para mejor ilustración de esta H. Asamblea, a continuación se inscribe el cuadro comparativo correspondiente:

MINUTA DEL SENADO (28.04.2015)	MODIFICACIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (09.12.2015)
<p>Artículo 41. I. ... II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de</p>	<p>Artículo 41. I. ... II.</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

<p>diputados inmediata anterior.</p> <p>b) y c)</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. a D. ...</p>	<p>b) y c)</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A. a D. ...</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>a) a n). ...</p> <p>o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a febrero de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.</p>	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>a) a n). ...</p> <p>o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.</p>
<p>VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes en la primera semana del mes de diciembre de 2015. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo</p>	<p>VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

segundo del presente transitorio.	atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente transitorio.
VIII. ...	VIII. ...
B. a F. ...	B. a F. ...

Como puede observarse, la H. Cámara de Diputados aprobó en su integridad los textos votados en su oportunidad con la mayoría calificada constitucional por este Senado de la República, con la salvedad de lo referente a los tres párrafos que nos ocupan de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida el 28 de abril próximo pasado a la consideración de esa H. Colegisladora.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente procedemos a formular nuestras consideraciones sobre las modificaciones remitidas en términos de lo dispuesto por el párrafo E del artículo 72 de nuestra Constitución.

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Como ya se ha referido, la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa ha sido remitida a este Senado la República para los efectos de lo dispuesto por el párrafo E del artículo 72 constitucional. Al efecto, estimamos pertinente transcribir la parte relativa de dicha disposición:

“Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

“A. a D. ...

“E. **Si un proyecto de ley o decreto fuese** desechado en parte, o **modificado**, o adicionado **por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente** sobre lo desechado o **sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados...**

“F. a I. ...

“ ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

“ ... ”

En el sentido de lo establecido por la disposición transcrita, la materia de análisis de estas Comisiones Unidas para efectos del presente dictamen, así como para la posterior deliberación y votación en el H. Pleno Senatoria, se constriñe a la razón y alcance de las modificaciones realizadas por la H. Cámara de Diputados.

Segunda.- Con base en el cuadro comparativo de los textos aprobados por este Senado de la República el 28 de abril próximo pasado y los correspondientes a lo resuelto por la H. Colegisladora en sucesión del 9 de los corrientes, podemos afirmar que se trata de adecuaciones que tienen un carácter de obviedad necesaria, en virtud de un acto posterior al 28 de abril del año en curso del propio Órgano Revisor de la Constitución y al mero transcurso del tiempo entre esa fecha y la actual, para efectos de previsiones transitorias que señalan fechas en el calendario para la ejecución de la reforma planteada a la Constitución General de la República en materia de reforma política de la Ciudad de México.

En efecto, estimamos que las modificaciones referidas resultan materia de obvia resolución, en virtud de lo siguiente:

- a) La primera atañe a una reforma constitucional actualmente en proceso por el Órgano Revisor de la Constitución en la fase que compete a las Legislaturas de los Estados, y sobre la cual se tiene conocimiento de que ya ha sido aprobada por 18 Legislaturas de los Estados, por lo que en su oportunidad y de acuerdo con el procedimiento correspondiente se deberá formular la declaratoria de que ha sido reformada la Constitución General de la República. Y
- b) Las otras dos se refieren a adecuaciones indispensables por el transcurso del tiempo, pero que no afectan ninguna de las determinaciones de fondo en torno a lo aprobado por el Senado el 28 de abril próximo pasado, ni alteran la determinación de que la jornada comicial para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se realice el primer domingo del mes de junio de 2016.

En efecto, la correspondiente a la fracción VII del apartado A del Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto adecua la fecha en que el Instituto Nacional Electoral deberá expedir la Convocatoria para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, toda vez que existe la imposibilidad fáctica de hacerlo “en la primera semana del mes de diciembre de 2015”, y por lo cual deberá realizarlo “a más tardar dentro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de los siguientes 15 días a partir de la publicación...” del Decreto de reformas y derogaciones a la Constitución General de la República que nos ocupa.

A su vez, la relativa al inciso o) de la fracción VI del apartado A del propio Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto adecua en consecuencia con la modificación de la fecha para la expedición de dicha Convocatoria, el período en el cual los ciudadanos que aspiren a ser candidatos independientes deberán acreditar que no están registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos. Así, en vez de que la fecha de corte sea a febrero de 2016, se transfiere a marzo de ese año.

Tercera.- En atención a que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo E del artículo 72 constitucional, el Senado de la República sólo puede deliberar sobre las tres modificaciones ya referidas, y a que en opinión de estas Comisiones Unidas se trata de tres aspectos de obvia resolución, pues así lo indica la consistencia con lo aprobado para la desindexación del salario mínimo y el establecimiento de la Unidad de Medida y Actualización, y la adecuación de dos fechas por el simple paso del tiempo, sin que se afecte ninguna otra determinación para normar la realización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, permitimos proponer al H. Pleno Senatorial la aprobación en sus términos de las tres modificaciones realizadas por la H. Colegisladora.

En ese sentido, la Minuta con Proyecto de Decreto que se analiza se remitiría de inmediato a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

En atención a lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, se permiten someter a deliberación y, en su momento, votación de esta H. Asamblea Senatorial, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

VIII. ...

...

...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...

I. y II. ...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...

Artículo 105. ...

I. ...

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26 Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejos de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicoténcatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

Dado en el Salón del Protocolo de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Cámara de Senadores, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

15-12-2015

Cámara de Senadores

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 20 en contra y 1 abstención.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 15 de diciembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DEL DISTRITO FEDERAL; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Ruego atención a la Asamblea.

Este proyecto tiene como origen el Senado de la República, fue aprobado el pasado 28 de abril y se remitió a la Cámara de Diputados.

Lo recibimos de vuelta el 10 de diciembre último, con modificaciones que le aplicó la Colegisladora.

Las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, únicamente se hicieron con respecto al inciso a) de la fracción II del artículo 41 y al Artículo Séptimo Transitorio en sus fracciones VI y VII.

Los demás artículos del proyecto tienen ya la aprobación de ambas Cámaras.

Conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 72 constitucional que regula el procedimiento legislativo, la discusión únicamente puede versar sobre las porciones modificadas por la Cámara de Diputados, en razón de que ya ha quedado aprobado el resto de la minuta.

Esta Presidencia será flexible en el debate. Sin embargo la discusión no puede versar sobre aquello que ya aprobó la Cámara de Diputados y que no fue objeto de modificación.

Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García, a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, para presentar el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Enrique Burgos García: Muchas gracias, señor Presidente. Con su anuencia. Honorable Asamblea:

En nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales, presento a ustedes el dictamen que nos ha correspondido elaborar con carácter de comisiones unidas, junto a las Comisiones del Distrito Federal; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, en torno a la minuta procedente de la Cámara de Diputados que realizó tres adecuaciones a lo resuelto por el Senado el 28 de abril último, a fin de impulsar y concretar la reforma política de la Ciudad de México.

En primer término debo ceñirme a la fase del procedimiento legislativo que nos ocupa, por un elemental deber de respeto al texto de nuestra Constitución en la fase procedimental.

Como es de su conocimiento, cuando la Cámara revisora regresa a la Cámara de origen un proyecto que ha sido parcialmente modificado, el dictamen y la discusión en la Cámara de origen, como ahora es el caso, sólo puede versar sobre las reformas realizadas.

La Cámara de Diputados, en su condición de Cámara revisora aprobó el conjunto de propuestas que se contenían en la minuta que procedía en ese momento de este Senado de la República, salvo con respecto a tres puntos específicos.

Esos tres puntos específicos, me permito expresarlos y ponerles a su consideración.

A riesgo de ser reiterativo, debo ser preciso, el espacio de nuestro dictamen y la discusión de este Pleno se refiere a lo siguiente:

Primero. La modificación del texto del inciso a) del segundo párrafo de la Base II del artículo 41 constitucional, a fin de sustituir la referencia textual al “salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México” para efectuar el cálculo de financiamiento público de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, con el objeto de hacer mención específica ahora al “Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización” para realizar dicho cálculo, lo que es consecuente con lo aprobado por ambas Cámaras del Congreso y ya por un número significativo de legislaturas de los estados.

En el proyecto de reformas constitucionales para desvincular el salario mínimo de su uso comunidad de cuenta o para establecer el monto de multas, tarifas, pago de obligaciones, etcétera.

Segunda modificación. La modificación de la fracción VII del apartado A del Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto, a fin de sustituir la fecha prevista para que el Instituto Nacional Electoral, en el contexto del sistema electoral de nuestro país, expida la convocatoria para la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y en vez de señalar esa emisión para “la primera semana del mes de diciembre de 2015”, precisar que se expedirá “a más tardar, dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación” del Decreto por el que se modifican las normas constitucionales en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Y tercera. La modificación del inciso o) de la fracción VI del apartado A del propio Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto para sustituir la fecha prevista para que los ciudadanos que deseen ser candidatos independientes para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, no figuren en el registro de miembros de partidos políticos al corte del mes de marzo de 2016, en vez del mes de febrero de ese año, en consecuencia con la modificación de la fecha para la expedición de la convocatoria para la celebración de dicha elección

En el marco de la coordinación de las instituciones electorales nacional y local, sin demérito de la coincidencia de los integrantes de las comisiones unidas del dictamen con lo modificado por la Cámara de Diputados, pues aprobaron lo conducente en la reunión celebrada el día 10 del actual mes, que cabe hacer mención que se trata de adecuaciones que bien pueden enmarcarse dentro de la consideración parlamentaria de la obvia resolución, en virtud de que obedecen a una estricta armonización con otro Decreto de modificaciones constitucionales en proceso y a adecuaciones necesarias por el paso del tiempo con el propósito de evitar que se establezcan plazos de imposible cumplimiento.

Honorable Asamblea, en nombre de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, me permito solicitar a ustedes la expresión de su voto favorable al dictamen que se presenta y, por ende, a las adecuaciones que aquí se incorporan. Con estas modificaciones, como ya lo hemos expresado, se pretende solamente realizar reformas que son no solamente necesarias, sino prácticamente autoexplicables.

Es claro que no implican ninguna modificación sustantiva salvo lo aprobado por este Senado del 8 de abril último para que se transforme en el régimen político y jurídico de la Ciudad de México.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es todo, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Burgos García.

Para presentar el dictamen a nombre de la Comisión del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Con su venia, señor Presidente.

Recibimos la minuta de la Cámara de Diputados de diversas modificaciones a la Constitución, para darle por fin avance a la reforma política del Distrito Federal. Una reforma que en estos tiempos de un gran centralismo por parte del Ejecutivo, que la ciudad avance en su autonomía, no es un tema menor.

Los cambios que se han propuesto, que vienen de la Cámara de Diputados, ya los describió aquí muy bien quien me antecedió en la tribuna, el Senador Burgos García.

En realidad son cambios menores, ajustes de tiempo, cambiar de febrero a marzo la fecha para registrar candidaturas independientes, darle al INE 15 días para convocar a la elección del constituyente una vez que se ha aprobado este Decreto y cambiar una referencia de salario mínimo a la nueva unidad de medida.

En realidad son cambios menores que permiten que esta reforma pospuesta durante muchos años pueda por fin hacerse realidad.

Quisiera recordar muy rápido los principales avances de esta reforma, recupera la ciudad su nombre, una ciudad que le dio nombre al país, se le quitó su nombre hace muchos años y hoy se le regresa; pero lo más importante es que avanza la autonomía de la Ciudad de México para que los habitantes de esta capital tengan derechos políticos similares al resto de las entidades.

Podrán ahora votarse las reformas constitucionales, como las demás entidades federativas, ya no existirá la inequidad que persistía de que no pudieran participar dentro del constituyente permanente.

Otros cambios importantes, resumiéndolos, es que se crea la entidad de fiscalización de la Legislatura de la Ciudad de México, con autonomía técnica y de gestión; la deuda pública se mantiene, es atribución del Congreso aprobar el techo de deuda; en el artículo 44 se introduce el concepto de capitalidad, mantiene el Presidente sus facultades en cuanto al mando de la fuerza pública por tener su residencia aquí; el Senado ya no podrá remover al Jefe de Gobierno; el Jefe de Gobierno ahora podrá nombrar libremente al Secretario de Seguridad Pública y al Procurador de Justicia.

Tenemos como consecuencia de esta reforma, la primera Constitución de la Ciudad de México, desaparece el estatuto de gobierno y será sustituido por una Constitución, la primera Constitución de la ciudad en su historia.

Deberá, entre otras cosas, la Constitución decidir el número y la división de las demarcaciones territoriales y establecer los órganos autónomos al igual que el resto de los estados.

Se establecen las reglas para establecer un poder Constituyente, 100 Diputados, 60 electos por la vía popular, entre listas que inscriban los partidos políticos nacionales, y una lista de ciudadanos de candidaturas

independientes, los candidatos independientes necesitan el 1 por ciento de la lista nominal; también habrá 40 designados, 14 por la Cámara de Senadores; 14 por la Cámara de Diputados; 6 designados por el Presidente de la República; 6 por el Jefe de Gobierno y el encargo de Diputado Constituyente será honorífico.

Los acuerdos de la Asamblea constituyente tendrán que ser por dos tercios del total de los integrantes, el Jefe de Gobierno tiene facultad exclusiva de presentar el proyecto de Constitución; y se establece un precepto muy importante, que la Constitución de la Ciudad de México deberá prever las garantías para el goce y protección de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1o. Constitucional, será la primera Constitución que se haga desde una premisa distinta, los derechos humanos.

Un cambio muy importante son las alcaldías. El gobierno de las demarcaciones queda en manos ahora de alcaldías, tendrán de manera autónoma, estos organismos su presupuesto, derecho a recibir fondos federales y ramos también de la Federación en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La elección de los alcaldes es a partir de una planilla donde también se elegirá entre 7 y 10 candidatos para tener consejos instalados entre 10 y 15 concejales.

La reelección de concejales será por un periodo, lo mismo que el alcalde, en el caso de los Diputados locales igual que la Federación, tres reelecciones.

La Constitución también deberá prever una fórmula de distribución entre las entidades federativas, se establece entre las alcaldías, la coordinación metropolitana es una tesis que se incorpora por primera vez en la Constitución. La zona metropolitana del Valle de México tendrá una ley emitida por el Congreso de la Unión, es uno de los asuntos pendientes que nos quedan de esta reforma.

¿Qué sigue después de esto? Pues esperemos que esta reforma sea aprobada por los Congresos estatales; y una vez que sean aprobadas, por lo menos por 16 congresos estatales, se publicaría y entraría en vigor esta reforma.

Una vez que se haya publicado, el Instituto Nacional Electoral tendrá 15 días para expedir la convocatoria para la elección de los constituyentes.

Esta jornada tendrá que desarrollarse el 5 de junio de 2016, el 15 de septiembre se instalará la Asamblea Constituyente y ahí se recibirá el proyecto de Constitución elaborado por el Jefe de Gobierno.

Será ahí cuando inicien los debates, las tareas del Constituyente, que deberán culminar el 31 de enero de 2017, para que se promulgue la Constitución de la Ciudad de México y entre en vigencia a partir de septiembre de 2018.

Son los principales cambios que contempla la reforma política de la Ciudad de México.

Quisiera ahora, señor Presidente, pedirle tiempo para poder manifestar mi postura particular en relación a esta reforma, ya no como presidente de la comisión, sino como Senador del Distrito Federal.

Primero, quiero resaltar lo que queda pendiente de esta reforma, insisto en que hay que valorarla en un contexto de profundo centralismo; sin embargo, no hay que dejar de señalar lo que queda pendiente.

No hay autonomía política sin libertad económica, toda autonomía conlleva responsabilidad, si pedimos mayor autonomía, debemos asumir que lleva más responsabilidad, pero renunciar a la responsabilidad de controlar el financiamiento, de controlar la deuda, es aceptar una autonomía simulada. Los mayores intentos de chantaje político sobre los gobiernos de la ciudad desde 1997 han venido desde el regateo del endeudamiento por la mayoría del Congreso de la Unión.

El órgano financiero de la capital ha mostrado que desde 1997 a la fecha, no obedece esta regla en la Constitución, sino a los altos niveles de transparencia que existen en los gobiernos de la ciudad.

Entonces, no hay razón económica para que la ciudad no controle su deuda. Este es un claro límite a la autonomía que hoy se aprueba, el aparente beneficio de tener el aval de la Federación en la deuda palidece ante la enorme desventaja que representa el no tener la capacidad de planear la infraestructura de mediano y largo plazo en la ciudad, porque no se controla el financiamiento y eso tiene un impacto directo en la competitividad de la ciudad.

Esta ciudad, ahora autónoma, tendrá que seguir año con año su peregrinaje al Congreso para pedir la aprobación de su deuda. La autonomía política a medias sólo es autonomía política a medias si no se logra la autonomía financiera.

Otro tema que me parece relevante por el impacto que tiene en la ciudadanía y que la gente nos pregunta muy frecuentemente:

¿Cuál es el beneficio para mí?

¿Cuál es el beneficio para el ciudadano?

La vía más directa que se tenía para cambiar la relación de los ciudadanos con el gobierno, el cambiar el día a día de los habitantes de la ciudad era la transformación del nivel de gobierno más cercano a la población, que actualmente son las delegaciones políticas. Habría que transformarlo en dos sentidos.

Primero. Subsana el déficit de representación política, que eso se logra exitosamente con la introducción de los consejos.

Pero la otra era ofrecer un modelo de gestión de servicios públicos distintos.

En el fondo, el reto era construir una nueva figura más allá del municipio, que fuera una respuesta a un país urbano, donde la gran mayoría de los mexicanos viven en zonas metropolitanas y todo nuestro entramado jurídico, político y constitucional no contempla a las ciudades y menos a las zonas metropolitanas.

Pero desafortunadamente otra vez se prefirió el control político que darle autonomía plena a las alcaldías. La misma autonomía que se reclama al poder central debería replicarse hacia las alcaldías.

Entonces, los alcaldes mantendrán las mismas facultades que los delegados, pero con un consejo ahora que exigirá permanentemente y de manera favorable rendición de cuentas y resultados. Hay un riesgo de ineficacia e inmovilismo en las alcaldías y esto puede llevar a la frustración de la ciudadanía que espera resultados de esta reforma.

Y por último, el asunto que me parece más grave, el logro más importante y el que mayor influencia tendrá en la vida de la capital, es el de poder contar por primera vez en su historia, esta ciudad, con una Constitución. Paradójicamente, en una reforma que pretende alcanzar la autonomía, se diseña un constituyente bajo la lógica del control político; es decir, existe detrás un deseo por seguir influyendo en los destinos de la ciudad y no dejarla que decida libremente.

Este diseño del constituyente tiene un doble propósito.

Primero. Cerrarle la puerta a la ciudadanía.

Segundo. Distorsionar artificialmente la distribución política actual de las fuerzas en la ciudad.

Esta ciudad siempre ha sido el motor del cambio democrático en México, gracias a una población altamente informada, participativa, comunicada, comprometida y organizada, ese ha sido siempre su principal activo, la característica, diría yo, que nos distingue de otras grandes ciudades en el mundo.

El constituyente deberá entonces, o debería, hacer un llamado a toda esta ciudadanía para que con su participación vivamos un momento fundacional en esta primera Constitución de nuestra historia.

Se equivocan quienes creen que la Constitución puede ser simplemente un arreglo político a partir de un constituyente controlado y con mayorías artificiales. Para que haya una gran legitimidad de nuestra Constitución, ésta tendrá que recurrir necesariamente a la fuente originaria de la soberanía, el pueblo, todos los ciudadanos deben volverse constituyentes, ratificando su Constitución mediante un referéndum.

En esta reforma que debería representar la vanguardia en el pensamiento progresista del país, la obsesión de control político otra vez se impone y se recorre a la fórmula del supremo poder conservador de principios del siglo XIX, donde ahora el Congreso, el Presidente y el Jefe de Gobierno seleccionarán a constituyentes cuyo mandato único será servir a los intereses del grupo político que representan e impedir que el poder constituyente se desborde de lo que ellos piensan es mejor para la ciudad, es para controlar al adversario.

Termino. Entonces, estamos aprobando que haya constituyentes de primera y constituyentes de segunda, aquellos que tienen el mandato directo del pueblo y aquellos que serán designados, unos que servirán al poder constituyente y otros que servirán al poder constituido.

En plena crisis de credibilidad de los partidos y del sistema de representación política se pervierte el ejercicio de participación política más importante desde el constituyente de 1917, esto estaba llamado a ser el gran debate, a definir el futuro de nuestra ciudad, nuestros valores, nuestros derechos, nuestros sueños y aspiraciones.

A 100 años de nuestra Constitución, era la fórmula para mostrar un camino para la reconciliación nacional y la urgente necesidad de replantearnos nuevamente nuestro pacto social, plantear una nueva Constitución.

Mi voto en contra, es por el enorme riesgo que representa el pacto político detrás del constituyente, por la trampa que se está planteando para generar una sobre representación artificial del PRI y del gobierno de la ciudad; y quitarle representación legítima a fuerzas políticas como Morena.

Mi voto es en contra también por el riesgo que existe de entrampamiento en las alcaldías y que no pueda atender a la expectativa de la demanda ciudadana de mejorar los servicios públicos.

Y mi voto en contra también, es por la renuncia expresa a tomar el control de su endeudamiento y asumir con ello una autonomía plena.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Encinas Rodríguez, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para presentar el dictamen en lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: Muchísimas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Sin lugar a dudas, hoy estamos ante un momento de definición muy importante, no solamente para la vida de los capitalinos, sino para el federalismo y el desarrollo de la vida municipal en nuestro país.

Los cambios que ha remitido la Cámara de Diputados para armonizar lo que fue la reforma política para el Distrito Federal, tras la misma reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo para incorporar la definición de unidad de medida y al mismo tiempo actualizar los tiempos que habían sido, que se habían vencido para que el Instituto Nacional Electoral emitiera la convocatoria a la conformación de una Asamblea Constituyente fundacional para la Ciudad de México y para el registro de candidatos independientes, creo que se ha cumplido puntualmente, como lo ha expresado aquí con toda claridad el Senador Enrique Burgos García.

Sin embargo, sí quiero destacar, que si bien son reformas de forma o menores, son de gran importancia.

¿Por qué? Porque elimina el dique de contención, que a lo largo de casi dos siglos ha impedido a los habitantes del Distrito Federal gozar de derechos políticos plenos y, al mismo, tiempo dotar de autonomía política y de una Constitución propia a la Ciudad de México.

Hoy damos un paso decisivo para cerrar un largo proceso de discusión de casi dos siglos que inició en 1824, cuando se estableció la figura de Distrito Federal a partir de crear un perímetro de dos leguas a la redonda de lo que es la Plaza de la Constitución, y que desde ese momento negó a los habitantes de la capital de la República, en tanto sede de los poderes federales, gozar de autonomía política y del mismo régimen de derechos y obligaciones que los demás estados y los demás ciudadanos en el país.

Es una discusión que se dio también en 1857, cuando se planteó por primera vez la posibilidad de que el Distrito Federal gozara de una Constitución propia, la cual se negó en su momento.

Hoy estamos dando un paso sustantivo, porque después de los tres años de discusión de esta Legislatura, se modifica la naturaleza jurídica y constitucional del Distrito Federal para crear una nueva entidad federativa que se denominará Ciudad de México, la cual contará con una Constitución propia, que le permitirá consolidar el régimen de derechos y garantías civiles alcanzadas en la Ciudad de México, ampliar esos derechos manteniendo la coexistencia con el orden federal y local en el mismo territorio.

Este será un instrumento para consolidar paradójicamente los derechos alcanzados en una entidad donde, pese a las restricciones legales que hasta la fecha existe, es la entidad con mayores derechos civiles en nuestro país.

No me voy a detener en las demás implicaciones de la reforma. Simplemente quiero señalar que esta reforma representa el establecimiento de poderes bajo el mismo régimen de responsabilidades que rige a los demás estados de la Unión, convirtiendo a la ciudad en una entidad federativa y que tendrá competencia para resolver lo concerniente a su gobierno interior y a su organización política y administrativa, bajo la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, lo que representa por fin el reconocimiento a la soberanía popular para los habitantes del Distrito Federal.

Aquí el tema central son los ciudadanos que tendrán que ampliar sus derechos para ejercer con toda libertad la democracia representativa y la democracia directa para que el plebiscito, referéndum, la iniciativa popular, la revocación de mandato y las candidaturas independientes formen parte de su cuerpo fundacional en una Constitución.

Por eso, más allá de que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con facultades plenas, que se democratice la Asamblea Legislativa y sus órganos de gobierno para que desaparezca esa figura de Comisión de Gobierno y haya una Junta de Coordinación Política integrada por representación proporcional, que se establezca un Poder Judicial con plenas atribuciones en la Ciudad de México y que se establezcan alcaldías integradas por un alcalde y entre 10 y 15 concejales que termine por fin con el cacicazgo en que se han convertido las jefaturas delegacionales; a tener contrapesos integrados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y con facultades para fiscalizar el ejercicio de los recursos en las alcaldías es un cambio sustantivo que abrirá la puerta de más a la participación de los ciudadanos.

Y no es menor, aquí difiero profundamente de lo señalado por mi compañero y amigo el Senador Mario Delgado Carrillo, la creación del Consejo de Desarrollo Metropolitano, que indudablemente será el puerto de inicio de una reforma más a fondo en materia, no solamente de planeación, del desarrollo urbano, de planeación de las ciudades, sino particularmente el establecimiento de nuevas modalidades de gestión y gobierno en las zonas metropolitanas del país donde se concentra la inmensa mayoría de los mexicanos.

Hoy con esta reforma y con este Consejo de Desarrollo Metropolitano, la experiencia que hemos construido entre el gobierno del Estado de México y el gobierno del Distrito Federal, con la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, la Comisión Ambiental Metropolitana, todas las demás comisiones de esta naturaleza que han, incluso, derivado en programas, acciones y legislaciones comunes, podrán dar cauce a la conformación de nueva gestión de gobierno en donde no solamente más allá de los límites jurisdiccionales de estados, municipios o alcaldías, hoy podemos asumir en la gestión de temas ambientales, de seguridad pública, de movilidad urbana, en fin, de transporte público, etcétera, acciones de carácter común.

Pero ahora hay que ver hacia adelante. Efectivamente, ahí coincido con el Senador Mario Delgado Carrillo, la integración de las Asamblea Constituyente ha dejado una gran desazón, porque efectivamente, y como lo

propusimos en las negociaciones, los 100 integrantes de la Asamblea Constituyente deberían de haberse electo por el voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos; y hoy se designarán 40 de estos integrantes a través del Ejecutivo Federal y del Ejecutivo local.

Por eso yo quisiera hoy plantear algunas medidas para mitigar esta restricción democrática que se estableció con la conformación de un constituyente de esta naturaleza.

La primera. Yo quiero invitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a quien se le dota de la facultad para presentar la iniciativa de Constitución Política de la Ciudad de México, a que el proceso de elaboración de esta iniciativa sea un proceso abierto, plural, incluyente y que permita la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil. El punto de partida es fundamental para darle legitimidad al constituyente y a la Constitución que de este emerja.

En segundo lugar. Yo quiero emplazar al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno, hasta hoy del Distrito Federal, a que los seis constituyentes que corresponden designar a ambos poderes incorporen, en primer término, el principio de igualdad de género y de paridad en la conformación de su representación y que asuma que no es una representación del Presidente de la República, ni del Jefe de Gobierno, no es la representación de los partidos políticos a los que pertenezcan, es una representación que debe ser plural, que represente a los mejores hombres y las mejores mujeres de la Ciudad de México para que esta representación, en lugar de conformar una mayoría artificial o pretenda crear un bloque que se contraponga a las medidas o transformaciones de fondo, ayude mejor a consolidar los derechos de los habitantes de la ciudad.

Convocamos, en tercer lugar, al Instituto Nacional Electoral, que al momento de emitir la convocatoria a la Asamblea Constituyente, de la misma manera, como lo establecimos en la reforma constitucional y en la reforma la que dio origen a la nueva Ley General de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, garantice la paridad de género, todo el principio de igualdad de género y que no imponga trabas burocráticas o jurídicas al registro de candidaturas independientes.

El INE debe garantizar con plena solvencia y apegado a derecho lo que es sin duda el derecho de los ciudadanos a participar al margen de los partidos.

Y también quiero plantear que el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, pueda resolver uno de los vacíos que nos quedaron pendientes en la reforma, y es el hecho de que una vez que el Congreso resuelva sobre la Constitución Política de la Ciudad de México, convoque, por primera vez, a un referéndum, que sea la ciudadanía quien refrende la existencia de la primera Constitución Política en la Ciudad de México.

Falta, sin embargo, y ahí siempre el escepticismo, el último paso, que es la aprobación que tienen que dar los congresos locales, por lo menos la mitad más uno de ellos, para que entre en vigor la reforma constitucional y posteriormente se promulgue.

Yo espero que el Presidente de la República le de la misma celeridad a la aprobación de esta reforma de los congresos locales que se le dio a la reforma energética, y no sea ahí el lugar donde de nueva cuenta choque o se tope la reforma política para restituir a los capitalinos de derechos plenos.

Yo simple y sencillamente concluyo diciendo: Se trata esta reforma de una verdadera y profunda reforma del Estado, que como toda reforma es imperfecta, pero que implicará la revisión de nueva cuenta de nuestro federalismo y del agotado régimen municipal que abrirá nuevas modalidades al gobierno en el ámbito metropolitano.

Qué bueno que hoy, después de tantos años, de tantas causas, se recojan los principios de Fray Servando Teresa de Mier, de Francisco Zarco, del propio Vicente Lombardo Toledano, Arnoldo Martínez y Heberto Castillo de dotarle autonomía plena a la Ciudad de México.

Y cito una frase de Francisco Zarco en el Constituyente de 1857: "Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el gobierno general y el de un Estado, y así se propaga una idea falsa de Federación, y se pinta al Gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto está a su alrededor. ¿Por qué el gobierno, que sólo debe ocuparse del interés federal, ha de ser un obstáculo a la libertad local?"

Hoy estamos dando ese paso para que la libertad y la autonomía local en la Ciudad de México sea ejercida plenamente por sus ciudadanos.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado Carrillo.

El Senador Mario Delgado Carrillo: (Desde su escaño) Señor Presidente, para alusiones personales.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: En estricto sentido estamos en la presentación de los dictámenes por parte de los presidentes de las comisiones, se le aludió en razón de que usted intervino en el turno inmediatamente anterior, pero se le concede el uso de la palabra para alusiones personales.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente.

Felicidades por su interpretación, en esta ocasión.

A ver, yo me refería a las zonas metropolitanas como uno de los avances de la reforma al que por primera vez en la Constitución se va a citar el tema metropolitano cuando es un país urbano, más del 50 por ciento de los mexicanos viven en zonas urbanas metropolitanas y es la primera base constitucional para establecer una coordinación. Me parece que estas comisiones que se van a establecer, van a ser un antecedente importante.

Dije, además, que el reto que teníamos en las alcaldías era construir un mixto entre el municipio y un órgano de gobierno necesario para las zonas metropolitanas.

Rápidamente quiero aprovechar para coincidir con lo que ha dicho aquí el Senador Encinas Rodríguez, creo que más allá también de pedirle al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno que nombren a ciudadanos distinguidos de los cuales nos sintamos identificados, para que sean parte del constituyente, que no necesariamente representen a los partidos.

Me parece que habría que proponer también al Congreso de la Unión, a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados que las Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados que sean seleccionados, sí tengan un interés en la capital de la República y no vayan a ser enviados nada más para representar un número para formar una mayoría, sino que haya aportaciones relevantes, evidentes de estos legisladores seleccionados para que puedan contribuir a enriquecer el debate, además de que haya un criterio de paridad.

Que no obedezca necesariamente a una distribución partidista, que no refleje necesariamente el peso político de los partidos en las fracciones parlamentarias, sino que hagamos un ejercicio serio y demos a la ciudadanía que no vemos a la Ciudad de México exclusivamente a través del cristal del color de los partidos políticos.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Pasamos ahora a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Se concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del PT.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Con su venia, señor Presidente.

Señalaré, para empezar, que en la discusión y aprobación de este proyecto votamos en contra; y votamos en contra por toda una serie de planteamientos que hicimos y que no quisiera volver a repetir, sino casi limitarme a uno.

Hace algunos años se convirtieron en estados los dos últimos territorios del país, Quintana Roo y Baja California. En los dos se realizaron elecciones generales para elegir su Congreso constituyente, hubo todo un proceso, hubo una ley electoral y se logró que dos entidades, dos territorios pasaran a ser estados.

Lo mismo debía haberse hecho aquí, exactamente lo mismo, no se justifica de manera alguna iniciar un proceso tan importante como este, con un galimatías y una especie de Frankenstein que altera la situación política del proyecto totalmente.

Sí podemos decir que es una antigua demanda de la sociedad del Distrito Federal y sí podemos decir que durante años y periodos se ha venido avanzando, siempre sin concluir, en lo que se busca; pero en este, caso el arreglo que se hace en estos últimos años de arreglos cupulares, nos lleva a establecer mecanismos que contradicen la esencia de lo que se quiere impulsar, porque no es una casualidad el que el constituyente de la Ciudad de México sea este mamotreto, sino tiene efectos políticos, determinante, si lo que empieza mal puede terminar mal.

Aquí yo escuchaba que vamos a pedirle al Jefe de Gobierno que sea bueno, que no haga cosas feas; vamos a pedirle a Peña que sea bueno también; imaginense, vamos a pedirle que sea bueno, honesto y que utilice el instrumento para impulsar la democracia en esta concentración humana que es la más importante de América Latina, sin duda.

De manera que es un grave error y es el producto de estos arreglos entre cúpulas que nos llevan a total aberración en este proyecto.

Entonces, sí hay aspectos positivos, se ha avanzado, pero se empieza absolutamente mal estableciendo un monstruo, un Frankenstein, decía por ahí alguna Senadora, un Frankenstein es este constituyente.

Porfirio Muñoz Ledo, que nos acompaña, ha sido un batallador en estos temas en la reforma del estado, en este tema también, y sabemos que no estaría en su filosofía la creación de este mamotreto que va a encargarse de que florezca la Ciudad de México después de siglos, esto no va a llevar a ese lugar.

¿Cuál es el objeto?

Yo me puse a pensar, bueno, y de dónde sacaron esta idea, de dónde sacaron esta idea a través de una constitución mixta o qué es esto.

El diseño de 60 Diputados, lo comento aunque no haya muchos Senadores, pero seguramente no muchos saben lo que se está aprobando hoy.

Fíjense, el diseño de 60 Diputados electos por ciudadanos y 40 de designación, 14 por los Senadores, 14 por los Diputados, 6 por el Presidente, ¿qué tiene que meter la mano el Presidente aquí? Nada, es un absurdo meter a Peña Nieto aquí. Claro, había que arreglarse con Peña Nieto, y 6 del Jefe de Gobierno, ahí está el acuerdo. Si hacemos un estudio de constitucionalismo, tiene su origen en la noción del mundo antiguo, medieval, de la constitución mixta.

La finalidad de la constitución mixta, nos dicen escritores italianos, es evitar esta constitución mixta, es evitar que una fuerza política realice todas sus pretensiones.

¡Cuidado, es un freno!

Se pretende el equilibrio en esas constituciones elitistas, estamentales, el equilibrio de la moderación a favor de estamentos y corporaciones; en nuestro caso, diríamos, de la oligarquía partidista. Se quiere evitar lo que desde Bodino se llama soberanía popular, más allá de lo que se trataba aquí en México, que se comentó.

Este constituyente no es democrático, es absolutamente antidemocrático, es un constituyente para la capital de la República, para la principal entidad de América Latina, decía yo, y le metemos este constituyente que es un absurdo.

Según los autores que andan buscando un constituyente de esas características, se busca en donde los gobernantes, partidos políticos, conceden al pueblo en este gran proyecto un espacio limitado y tutelado de poder en el constituyente originario.

Responde a la lógica del constituyente pre democrático, pero no de uno democrático. En el constituyente democrático la sociedad establece las condiciones, modalidades y alcances de sus Asambleas constituyentes.

Aquí habrá que explicar todos estos constituyentes pre democráticos, que los hay en la historia hace muchos años, como en la Constitución Francesa. Fíjense ustedes, se parece a la Constitución Francesa de 1814; la de Baviera de 1818; la española de 1834. Estamos regresando a 1834, a los esquemas españoles de elitismo Pio Montesa de 1948; japonesa también.

Todo esto es algo que pueden buscar en los antecedentes remotos del constitucionalismo.

Fíjense ustedes cómo no es tampoco un afecto o una reminiscencia por la constitución de Luis XVI, en donde tiene a los notables en un lado y al pueblo se le permite una asomadita, pero los notables tienen aquí controlado todo.

¿Qué es lo que nos va a dar?

Miren ustedes, sobra representación del PRI no sólo porque mete la mano Peña Nieto. Conforme a las reglas del Constituyente, el PRI obtendría la siguiente cantidad de constituyentes: 7 Diputados Federales del PRI derivados del voto ponderado; 7 Senadores del PRI de voto ponderado; 6 que designará el patriarca del Distrito Federal que ha sido nombrado por los que aquí votarán, y Peña Nieto va a designar 6, que van a ser muy democráticos esos 6, más los 5 que pueden obtener por la vía del voto. En total 25 del PRI.

De esta suerte, este partido artificialmente será la primera fuerza en el constituyente de la ciudad. En este gran avance es el PRI el que va a tener la mano mayor, lo que constituye la negación de la realidad política electoral en la Ciudad de México, en donde el PRI no tiene representación.

Entonces imagínense ustedes, resulta entonces que el Frankenstein sí tiene un sentido y una maquinaria.

¿Cuál es la composición política representativa en este territorio que es nuestra capital de la República? ¿El PRI?

El PRI hace años que está expulsado del Distrito Federal; no tiene estructura ni nada. Ya al rey de la basura lo quitaron y entonces no hay nada; no tienen ya ni al rey de la basura. ¡Ah! pero ahora va a ser el partido mayoritario en el constituyente. Qué maravilla.

Este es el objetivo inmediato, independiente de toda esa maravilla que llegará en algún tiempo si se portan bien, si está iluminado el Jefe de Gobierno nos presenta una gran Constitución; pero lo que empieza mal, termina mal.

Estamos ya hacia una elección presidencial, que ya todo está hacia allá. Entonces, con este Frankenstein, cambiamos la situación política, la construcción política que votó el pueblo, que ahora quieren beneficiar.

El pueblo votó otra cosa, expulsó al PRI, el PAN se quedó profundamente limitado y ganó una fuerza que se llama Morena. Esa se va a disminuir y le vamos a dar al PRI un control de un constituyente que no tiene derecho a tener. Es absurdo.

Pero como las cosas no se hacen sin sentido, sino que tienen un objetivo político. Imagínense ustedes a este gran constituyente al que le vamos a pedir que se porte bien. Este gran constituyente va a actuar con el apoyo

antidemocrático, con la dictadura mediática que ejerce Peña Nieto, con el dominio que tiene de los medios, con todo ese poder; y van a ser ellos los que están a la cabeza de la reconstrucción del Distrito Federal.

¿Es eso democracia?

Es una claudicación escandalosa, escandalosa. Vamos a alterar, hubo una elección que no nos gustó, para el PRI son muchas las que no les ha gustado; ¡ah!, pero ya en la cúpula han logrado montarse arriba otra vez y eso va a tener un efecto político, sin duda alguna, en los próximos meses; y va a tener un efecto político sobre la estructura y el futuro del Distrito Federal y de la República Mexicana.

Claro que sí. Si no, lo van a agarrar para hacer un proyecto que tenga un resplandor que ilumine la democracia del mundo a partir de la antidemocracia y de un constituyente estamental al estilo Luis XVI o todas esas constituciones que les dije; cuando se trata de dejar al pueblo afuera.

Pero además, se trata de montar a una fuerza política que no tiene esa representación; recientemente se vio con toda claridad, el PRI no existe; el PAN está minimizado.

¿Entonces, qué esto?

Pues es un golpe constitucional, una Constitución verdaderamente manipulada para fines de poderes que desean mantenerse aquí, y así los vamos a ver; ¿ustedes creen que se van a montar ahí unos demócratas?

Si ya están impulsando a los dueños del dinero, pues los dueños del dinero van a ser parte de eso. Las televisiones y la radio, van a estar impulsando una transformación de esta población que reclama democracia y le estamos dando un Frankenstein, y le estamos poniendo a quienes no estaban a la cabeza; y esos van a manejar y a manipular con el dinero y con los poderes que tienen para engañar a la población y desinformar, esos van a tener el constituyente, ese gran constituyente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Concluya Senador Bartlett Díaz, por favor.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: Votaremos en contra, señor Presidente, muchas gracias.

Y yo pienso que deberíamos pensarlo todos, todos. A veces es necesario pensar, no en esa historia de que vamos a tener por primera vez desde el origen de los tiempos una Ciudad de México soberana; vamos a tener montado en este aparato a Peña Nieto y compañía, acompañado de quienes deciden hacer esta clase de trastadas.

¿Cómo pueden presentar esto como democrático?

Yo no entiendo, señor Presidente, perdón; estoy sorprendido, una Constitución así es verdaderamente una aberración, es algo inconcebible, pero vaya, los resultados que tiene, vivan las alianzas, vivan los a fueros populares y que muera la democracia del Distrito Federal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Esta Presidencia recuerda que la discusión sólo debe centrarse sobre los tres modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, dos fechas y una unidad de medida lo demás, ya ha quedado aprobado por ambas Cámaras del Congreso.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

La Senadora Dolores Padierna Luna: Con su venia, señor Presidente.

El día de hoy, el Senado de la República salda una deuda histórica con los habitantes de la Ciudad de México.

Algunas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión habían demorado, sin razón, el cumplimiento del compromiso de reconocer derechos plenos a los ciudadanos de la capital de la República.

No había ninguna razón que justificara una falta que sólo ponía en evidencia que la voluntad política de algunos para consolidar la democracia no es del todo genuina.

Gracias a esta reforma, la capital de la República logrará su autonomía política y administrativa; la Ciudad de México se igualará en derechos con el resto de las entidades del país, al tiempo que se mantiene como la capital de todas y todos los mexicanos, como el corazón de nuestro gran país.

El lugar común dice que los capitalinos no han alcanzado la mayoría de edad política, nada más falso.

Los habitantes de la Ciudad de México nunca hemos dejado de ser mayores de edad, políticamente hablando, pero nos topamos siempre con la mezquindad y el talante autoritario de quienes han estado en los más altos cargos del país, que siempre negaron por temor o por cálculo político una reforma de elemental justicia y vital para la democracia mexicana.

En estos tiempos oscuros que sufre nuestro país, en esta época en la que soplan nuevos aires autoritarios la aprobación de la reforma política de la Ciudad de México con el acuerdo y el concurso de las fuerzas políticas, es un buen mensaje para el conjunto del país y, obviamente, para las y los capitalinos.

Una tribuna que ha sido el escenario de múltiples debates, de apasionadas polémicas en torno a grandes temas de la agenda nacional, es hoy el escenario de acuerdos y de consensos como lo prueba esta reforma. Por ello, debe reconocerse la voluntad y el trabajo que hemos puesto todas y todos.

La reforma política de la Ciudad de México es pieza esencial del programa político de las izquierdas, del compromiso que tenemos con los habitantes de esta gran urbe. Hemos sido la gran fuerza reformadora del país y de la capital, y hoy lo reafirmamos, cumplimos y vamos a ir hacia adelante en 2016, como lo plantea la reforma para elegir y concretar el Congreso Constituyente de la Ciudad de México.

Derechos plenos, legitimidad política, autonomía política y eficacia administrativa todos estos conceptos están contenidos en el espíritu y en la letra de la reforma.

La Ciudad de México se mantendrá como la capital de la Nación, como sede de los poderes federales, lo cual será reconocido en términos constitucionales, y también tendrá efectos presupuestales.

La Ciudad de México se convertirá en una entidad federativa con autonomía política y administrativa, contará con tres poderes locales, con los órganos autónomos que establece la Carta Magna, con una administración centralizada y con una hacienda unitaria; contará con su Constitución local, una vez que los ciudadanos elijan a los Diputados del Congreso Constituyente.

El Jefe de Gobierno tendrá el mando de las instituciones de Seguridad Pública de la ciudad y, por tanto, la facultad de nombrar y remover al titular que tenga el control directo de la fuerza pública.

Se creará por mandato constitucional un Consejo de Desarrollo Metropolitano para atender con las entidades vecinas la problemática de la Zona Metropolitana del Valle de México; y la ciudad será parte del poder constituyente del país, como establece el artículo 135 constitucional.

Se restituye la figura de los gobiernos colegiados y electos en la ciudad a través de alcaldías en las demarcaciones territoriales; tales órganos de gobierno serán integrados por un alcalde y concejales electos por voto universal y por planillas, habrá concejales de mayoría relativa y de representación proporcional.

La Constitución de la Ciudad de México definirá el número, nombre y extensión territorial de las demarcaciones, además de sus facultades.

Por lo pronto, en 2018 se elegirán las alcaldías a partir de las 16 demarcaciones existentes; no habrá más gobiernos unipersonales en las delegaciones, sino órganos colegiados, además de representación de las fuerzas políticas con presencia en cada territorio; se permitirá la reelección por un solo periodo consecutivo a partir del 2018.

Celebramos, como se debe, los avances que representa esta reforma y reconocemos su alto valor histórico, pero también creemos que un demócrata genuino podría enorgullecerse que una parte de los constituyentes sea electa, eso está muy bien; pero no es correcto que otra parte sea por designación y no sea electa.

La designación equivale a una elección de segundo grado y es a leguas una regresión en términos de derechos políticos y civiles, o bien, si los designados aprueban una Constitución, la cual debiera ser refrendada por la ciudadanía de la capital, la tutela y el centralismo no tienen lugar en una verdadera democracia.

El Distrito Federal es el epicentro de la vida política económica y cultural de toda la nación. Este territorio cuenta orgullosamente con una porción importante de ciudadanía crítica, activa, progresista y libertaria, la más libertaria del país.

Gracias a esta ciudadanía es que arribamos a esta reforma, seguiremos insistiendo en que los derechos de los habitantes no pueden ser reducidos a objetos de regateo. Los acuerdos cupulares no sobreviven en el tiempo, permanece lo que se conquista en las urnas, bajo la libre democracia.

Compañeras y compañeros Senadores: La Ciudad de México es la ciudad nación, un espacio donde las transformaciones, los conflictos y los avances del país se expresan en gran intensidad.

La Ciudad de México fue el escenario principal de la gesta estudiantil de 1968 que terminaría por erosionar profundamente los pilares de un sistema hegemónico y autoritario, 17 años después los habitantes de la ciudad dieron una lección de ciudadanía, de valor y de solidaridad a un régimen que no tuvo, sino torpes balbuceos frente a la tragedia de los terremotos.

Luego, en 1988, la capital del país fue el epicentro de una contienda que cambiaría para siempre el mapa político y electoral del país.

En estos hechos y muchos más, todos de trascendencia histórica, la Ciudad de México ha sido el actor central.

Así fue en 1996, cuando se conquistó la reforma que permitió la elección por voto directo del Jefe de Gobierno y de las y los jefes delegaciones, y que convirtió a la Asamblea en un órgano legislativo real.

En 1997 la mayoría ciudadana decidió que el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas fuese el Jefe de Gobierno electo. Ninguno de estos logros podrá ser borrado, están en la historia.

¡Que vivan los derechos plenos para los habitantes de la Ciudad de México!

¡Que viva la Ciudad de México!

¡Que viva la reforma política de la Ciudad de México!

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Padierna Luna.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en relación con el dictamen.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Este es un día clave para el Distrito Federal, a 191 años de su existencia.

Como lo hemos dicho, la Ciudad de México es esencial para entender lo que hoy somos como país y estoy segura que también de lo que seremos como país en un futuro.

Estamos muy orgullosos de ser la sede de los tres Poderes de la Unión. Pero no podemos dejar de decir que la ciudad ha sufrido históricamente un desplazamiento y el aislamiento político que la ha llevado a vivir bajo esquemas anacrónicos.

Mientras en el siglo XX, el país se abría hacia un federalismo gradual, hacia el empoderamiento y la autonomía de los estados, en el Distrito Federal vivíamos cada vez mayor concentración del poder: primero en el Presidente de la República, luego en el Regente y más tarde en el Jefe de Gobierno.

Este arreglo institucional hizo que quienes hemos nacido, crecido o arribado a la Ciudad de México para vivir en ella, nos encontráramos cada vez más inconformes con la forma de organización política y administrativa que rige hasta el día de hoy.

Basta repasar brevemente nuestra historia reciente para darnos cuenta que en 1928 desaparecieron los municipios en el Distrito Federal, fue 60 años después, hasta 1987, cuando se creó la Asamblea de Representantes y por primera vez se reconocieron ciertos derechos políticos a los capitalinos.

Tuvieron que pasar 10 años más para que en 1997 los habitantes, mediante el voto, pudiéramos elegir Diputados a la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno también; y se abrió la puerta para que en el año 2000 eligiéramos en las urnas a los jefes delegacionales.

Estos hechos nos confirman el retraso político y democrático de la Ciudad de México, al grado que fue apenas hace 18 años que se comenzaron a ampliar paulatinamente nuestros derechos como capitalinos.

Hemos vivido en el limbo por décadas y con profundas contradicciones el resultado, malos gobiernos y una calidad de vida deteriorada.

Llego a esta tribuna con una doble sensación; por un lado con un ánimo favorable, dado que estamos cerca de arribar a la culminación parcial de un proceso de debate que acumula prácticamente 25 años y en el que Acción Nacional ha sido un protagonista, fuimos el primer partido político en plantear la transformación de la capital a través de una reforma política.

Sin embargo, también me encuentro aquí con la sensación de insatisfacción porque esta reforma se queda muy corta, está lejos de ser la reforma a la que aspirábamos; si bien abre la puerta a grandes cambios a través de la redacción de una Constitución local, ese resultado es todavía una esperanza y yo espero que hacia allá podamos ir construyendo.

Hubiéramos deseado que desde la Constitución General en su artículo 122 se le diera forma, se delineara una nueva ciudad, un nuevo y vanguardista modelo de capital de la República, pero hay que decirlo con todas sus letras, faltó voluntad política para que esto ocurriera y hoy estaremos aprobando una reforma política a medias.

Contar con una Constitución local, ampliar las facultades a la Asamblea Legislativa, revertir el esquema de facultades residuales y hasta cambiar el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México, son cambios relevantes, pero siguen siendo cambios insuficientes.

Lo deseable era transformar de fondo las facultades, pero sobre todo, y seguiré insistiendo, en la autonomía de las delegaciones para mejorar la calidad de vida de los 8.8 millones de capitalinos, pero también de los millones de mexicanos que representan la población flotante del Distrito Federal, que usan y gozan de los servicios públicos locales.

Urge que podamos romper con las inercias que han provocado que el Distrito Federal ocupe entre 54 municipios y 16 delegaciones estudiadas, el lugar 33 por la calidad de vida, el lugar 41 por la satisfacción de servicios y el

lugar 38 por la satisfacción en el desempeño de los alcaldes, según el estudio “Las ciudades más habitables de México 2013”, hecho por Gabinete de Comunicación Estratégica.

La autonomía que deseábamos era plena para que los alcaldes y sus consejos pudieran dejar de depender de la voluntad del Jefe de Gobierno para ejercer con flexibilidad y libertad de presupuesto y para crear, también, sus propias líneas de política estratégica.

Por eso, pusimos especial énfasis en la composición de la Asamblea Constituyente, porque es un elemento fundamental que impactará la vida de la ciudad en las próximas décadas. Me atrevo a decir que lo más importante de esta reforma política que estamos impulsando desde el Senado de la República es la creación del constituyente y la posibilidad de darles a los capitalinos su propia Constitución y definitivamente que los capitalinos realmente puedan ser parte de este constituyente y está en nuestras manos poderlo impulsar de esta manera.

Hay que tener muy presente que el principal problema que enfrenta la ciudad no es la falta de recursos, sino el arreglo político e institucional que sólo ha beneficiado a los gobernantes en turno dependiendo de quién esté al frente de la ciudad, se logran más o menos recursos y yo creo que no podemos estar a expensas de los demás para lograr recursos y cosas positivas para la Ciudad de México.

Seguiré insistiendo en que es una reforma insuficiente; no vamos a quitar el dedo del renglón, hasta que la descentralización presupuestal y financiera sea una realidad. El gasto público debe convertirse en una palanca para el desarrollo y bienestar de los capitalinos, dejar de ser una herramienta electoral disfrazada de política social. Lamentablemente así ha venido ocurriendo por más de una década.

En el Distrito Federal se juega con los pobres. ¿Y qué tenemos? En la Ciudad de México las dádivas a las que se les ha querido llamar programas sociales no han dado resultados. La muestra es que según el CONEVAL, el número de pobres ha aumentado rebasando los 2 millones y medio de personas, es decir, el 28.9 por ciento de la población; y tiene 2 de los 11 municipios con el mayor número de personas en pobreza, que son la Delegación Iztapalapa y la Delegación Gustavo A. Madero. No podemos seguir permitiendo que aumente el número de pobres en estas 2 delegaciones, ni en ninguna otra del Distrito Federal.

La gran virtud de esta reforma es que abre la puerta a cambios deseables; pero insisto, sigue sin ser suficiente, contundente, una reforma ciudadana. Carece también de una visión verdaderamente metropolitana, incluso podría correrse el riesgo de que su ejecución termine siendo una mera simulación o sólo una transformación cosmética del Distrito Federal; y yo creo que los que habitamos aquí no podemos permitir que esto ocurra.

La evolución política del Distrito Federal ha sido gradual, jamás radical. Esta reforma no cumple con el propósito de cambiar radicalmente la situación del Distrito Federal, insisto, como lo hubiéramos deseado, pero es un paso hacia la democratización de la misma.

Estamos a favor porque los avances y acuerdos alcanzados son mejores que no haber hecho nada o habernos quedado con los brazos cruzados, como lo hicieron pasadas legislaturas, que por más negociaciones y mesas de diálogo que se abrieron, nunca se logró la reforma política.

En Acción Nacional hemos insistido todo el tiempo en la necesidad de que esta Legislatura se convirtiera en la Legislatura de la reforma política para la Ciudad de México.

Yo quiero que estas Legislaturas, tanto la LXII, como la LXIII, sean recordadas por darle al país las reformas que necesitaba, pero también por haber abordado este tema de vital importancia para la vida de los ciudadanos del Distrito Federal.

Nuestra responsabilidad no se agota aquí. Está en nosotros que estas transformaciones legales se traduzcan en los cambios que la gente nos exige en las calles para mejorar su calidad de vida. Está en nosotros también poder aprovechar esta legislatura para profundizar una evolución que no puede esperar.

La reforma política del Distrito Federal no debe ser concesión al gobierno, sino una vía eficaz para darle satisfacción a la gente.

Los ciudadanos están esperando respuestas por parte del legislativo. Yo espero que a la hora de construir la Asamblea Constituyente, esas posiciones que tienen los partidos políticos, que tenemos en el Senado, en la Cámara de Diputados, las posiciones que tendrá el Jefe de Gobierno y el Presidente de la República, sea la mejor gente, la más capaz, la que conozca la Ciudad de México, para poder enriquecer esta Constitución y que no se convierta en un tema de cuotas partidistas.

El gran cambio de la ciudad estará en la Constitución que nosotros logremos construir el próximo año, y esta no será una bandera del Jefe de Gobierno, esta será una bandera y será una medalla de todos los capitalinos. ¡Enhorabuena por la Ciudad de México!

¡Enhorabuena por cada uno de los capitalinos!

Y espero que transformemos vidas en los próximos años, gracias a lo que hoy estamos aprobando en este Senado de la República, que honestamente todavía no me la creo que se vaya a aprobar la reforma política para la Ciudad de México.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Gómez del Campo Gurza.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Sonido en el escaño del Senador Marco Antonio Blásquez, ¿para qué asunto?

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Es para hechos, desde mi escaño, por favor.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Senador Blásquez Salinas, le informo que en este momento estamos en el posicionamiento de los grupos parlamentarios.

Vamos a iniciar, después de una intervención más, la discusión en lo general y ahí obviamente habría lugar a participar para hechos o alusiones personales.

En el caso de los posicionamientos de los grupos, no ha lugar a que se dé la palabra para hechos.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: (Desde su escaño) Aguardo el momento, señor Presidente. Gracias.

El Presidente José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Blásquez Salinas.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, del grupo parlamentario del PRI, para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario.

La Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo: Gracias, señor Presidente.

“Cuando alguien te entrega su confianza, a lo menos que estás obligado es a la responsabilidad”.

Esta sencilla frase me parece encierra el origen de la falta de credibilidad que hoy existe en la política y que debiera ser una premisa para la Asamblea Constituyente que tendrá la oportunidad de lograr, hay que reconocerlo, lo que nosotros no pudimos concretar, una reforma del Distrito Federal que le sirva realmente a la

gente, que siente bases sólidas para actuar con ética, para actuar con apego a la ley y que sirva, por supuesto, a la equidad, porque ambos son principios básicos de justicia.

Y lo refiero, hablo de confianza, porque hoy lo que el grupo parlamentario del PRI está entregando a la capital del país es una buena dosis de confianza para fortalecer su vida democrática y, por supuesto, contribuir a la autonomía de sus instituciones.

A partir de la promulgación de esta reforma constitucional, podrá la Asamblea Legislativa, y no la Cámara de Diputados, aprobar el presupuesto que se ejerce en la sede de los Poderes de la Unión.

Y hablo de confianza, porque sabemos bien que la capital del país ocupa el penúltimo lugar en el índice de información presupuestal 2015 del Instituto Mexicano para la Competitividad, que entre otras cosas, evalúa información como recursos otorgados para plazas y sueldos de funcionarios, situación de la deuda pública y condiciones de contratación y gastos de comunicación social, entre otros aspectos.

Mayores facultades, coincido con varias de mis compañeras y compañeros Senadores, debieran conllevar mayores responsabilidades.

Innecesariamente la Asamblea Constituyente tiene que dar respuestas a retos como éste, porque en el Pacto Federal, desde el resto de las entidades federativas nos preguntamos. ¿Cuánto más debemos o podremos aguantar una histórica inequidad presupuestal y fiscal? Que no es un tema político, es un tema, esta inequidad, que impacta en la calidad de vida de millones de personas, no sólo en la capital, sino en todo el país.

Para muestra permítanme recordar que este 2015 el Fondo de Participaciones del Presupuesto de Egresos, conocido como Ramo 28, que es de libre disposición, otorgó al Distrito Federal 65 mil millones de pesos para 8.5 millones de habitantes, mientras que en mi estado, el Estado de México, este ramo ascendió a 76 mil 900 millones de pesos, sí sólo que estos millones de pesos van dirigidos a 16 millones de habitantes que tenemos en el Estado de México, prácticamente el doble de lo que hay en la capital. Pero no quisiera en esta intervención referirme sólo a esta intensa y compleja relación que tenemos el Estado de México y la capital del país, a la que abrazamos geográficamente.

Permítanme recordar temas como el Fondo de Capitalidad que asciende a 3000 millones de pesos. A partir de la aprobación de este Fondo de Capitalidad, y con argumentos, me parece, igual o más poderosos, las entidades fronterizas piden un monto igual para crear un Fondo de Migralidad. ¿Por qué? Porque reciben inmigrantes de otras entidades y de países que quieren cruzar la frontera hacia Estados Unidos.

Datos del Consejo Estatal de Atención al Migrante de Baja California revelan que mientras el país se multiplicó por seis entre 1930 y 1990, las ciudades fronterizas en su conjunto, en el mismo periodo crecieron 14 veces. Tenemos casos como el de Tijuana que en apenas seis décadas se multiplicó 66 veces.

Nadie puede negar y no es el propósito de esta intervención, el avance que representa el Fondo de Capitalidad y mucho menos desear un retroceso para la capital de todos los mexicanos, pero sí me parece que en el Senado, donde representamos al resto de las entidades federativas, estamos obligados a trabajar por un país más equitativo e incluyente, a no crear espacios de excepción a costa de la exclusión de otros.

Esta es una discusión nacional, no solamente de interés y de beneficio, que así lo queremos para los habitantes de la capital del país. Por eso en el PRI estamos a favor de los contrapesos.

A partir de esta reforma, como ya bien se dijo aquí, las demarcaciones territoriales que hoy son el único ente de gobierno que ejerce el poder sin un contrapeso, van a tener en esta especie de cabildo quien vigile el presupuesto, quien represente a las minorías.

Se trata de un ejercicio fundamental en lugares donde, otra vez, permítanme que vaya al argumento de la confianza, o de la desconfianza, se genera apatía y donde la participación para elegir al jefe de una demarcación territorial ronda un vergonzoso 35 por ciento, ya ni hablemos de con cuanto se elige un jefe delegacional.

Estamos convencidos de que el avance en la autonomía del ejercicio presupuestal en las demarcaciones debe traducirse en gobiernos cercanos, que respondan a las necesidades de la población sin clientelismo, sin filias y

sin fobias. Las demarcaciones territoriales con esta reforma, denominadas en lo sucesivo alcaldías, tendrán en los concejales una especie de cabildo que supervise y que equilibre el actuar de los alcaldes.

Y por último, quiero destacar un aspecto que me parece fundamental en esta reforma, un aspecto en el que ya nos habíamos tardado en este país, la coordinación metropolitana entre los diferentes ámbitos de gobierno, es urgente, en México, apostar a la continuidad de los buenos proyectos, los sustentables, los que cuidan y velan por el interés de las mayorías.

México necesita blindarse por fin de ocurrencias, de abusos; y esta reforma tiene esa complejidad. Creo otra vez que nos quedamos cortos porque lo circunscribimos al artículo 122 constitucional y porque estamos, no solamente modificando la condición de esta zona metropolitana del Valle de México, pero también creo que es una gran oportunidad para avanzar en el resto del país.

Estamos hablando de la complejidad de un territorio donde convergen al mismo tiempo 20 millones de personas, en 16 delegaciones, más de 59 municipios en el Estado de México, un municipio en el estado de Hidalgo, y que conforman la zona metropolitana no sólo más grande, más compleja de todo el país y de América Latina.

Y permítanme dar un ejemplo de por qué estamos convencidos de que esta es una discusión nacional y que no podemos, no debemos limitarla a un interés local.

En 2014 en la capital del país, el costo real promedio para llevar un metro cúbico de agua a una persona era de 20 pesos. Sin embargo, únicamente se cobraron 2.38 pesos, lo que equivale a un subsidio de 17.62 pesos.

En Guadalajara, por irnos a otra zona metropolitana, el costo promedio por metro cúbico es de 12 pesos.

Traer agua potable a una entidad que está a 2 mil 400 metros por encima del nivel del mar ha sido y será un reto mayor año tras año. El Sistema Cutzamala aporta más del 30 por ciento de agua potable y en promedio se registra un consumo de 170 litros al día por habitante, cantidad que se reduce evidentemente a 20 litros por día cuando hablamos de la población con menores recursos.

Estamos frente a una oportunidad inmejorable de asumir en condiciones más equitativas la proyección conjunta y coordinada del desarrollo y la prestación de servicios públicos no sólo en ésta, sino en todas las zonas metropolitanas del país.

Como les decía, esta discusión, la reforma política del Distrito Federal, tiene que ser una reforma y una discusión de carácter nacional.

La reforma al artículo 122 que hemos planteado es apenas un primer paso que nosotros mismos, los integrantes del Congreso de la Unión, tendremos la oportunidad de concretar para lograr una eficaz coordinación en el naciente Consejo de Desarrollo Metropolitano que estará facultado; y me parece fundamental que vayamos a estos temas para acordar acciones en materia de asentamientos humanos, de protección al ambiente, por supuesto, de agua, drenaje, transporte, tránsito, preservación y restauración del equilibrio ecológico y, desde luego, en materia de seguridad pública.

Esta reforma al artículo 122 constitucional deberá ser referente y parteaguas para que la reforma urbana que inició el Presidente Enrique Peña, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se concrete con un marco legal que vele porque en el resto de las zonas metropolitanas de este país pongamos fin, por favor, a las buenas intenciones, a la corrupción, a las omisiones de las que está plagado el desarrollo de nuestras ciudades.

En positivo, si me lo permiten, necesitamos detonar el enorme potencial que tiene este país con un territorio extenso, con una ubicación geográfica privilegiada, con recursos naturales y un clima privilegiado y que, desde luego, requiere ser planeado con una visión sustentable de largo plazo que acorte las ofensivas desigualdades y defina nuevas formas de planeación, porque si queremos resultamos diferentes no podemos seguir viendo la planeación desde la perspectiva de un coto de poder político.

Las fronteras políticas, sí han servido para una planeación tan mala como la que tenemos en este país, tendrían que abrirse.

Celebramos en el grupo parlamentario del PRI la creación de este Consejo de Desarrollo Metropolitano, que por fin mandate a compartir responsabilidades, que deje de repartir culpas en temas tan importantes como el transporte, la planeación, el ordenamiento territorial, el agua y la propia necesidad de espacios públicos.

El bienestar de todos no puede estar sujeto a vaivenes políticos; y pongo un ejemplo, la zona metropolitana de Guadalajara había avanzado en la creación de un Consejo Metropolitano de Planeación, hoy que hay un cambio político se va por la borda una etapa y empezamos otra, yo no digo que con malas intenciones, lo que creo es que necesitamos apostarle realmente a la continuidad y a la seriedad en la implementación de políticas públicas.

A la capital del país, con esta nueva reforma, le decimos con toda la confianza, pero toda la responsabilidad, dependerá también de nosotros, desde el Congreso de la Unión, lograr una efectiva coordinación que deje atrás los pretextos y que garantice a las mexicanas y a los mexicanos de todo el país el derecho a la ciudad.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Herrera Anzaldo.

Sonido en el escaño del Senador Patricio Martínez García, ¿para qué asunto?

El Senador Patricio Martínez García: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente. Si me permite la Senadora Herrera Anzaldo una pregunta y una reafirmación, por favor.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Ya se retiró. Gracias, Senador Martínez García.

Una vez que han concluido los posicionamientos de los grupos parlamentarios, informo a la Asamblea para la discusión en lo general se han inscrito las y los siguientes Senadores:

Víctor Herмосillo y Celada, en contra; Marco Antonio Blásquez Salinas, para razonar su voto; Isidro Pedraza Chávez, a favor; Layda Sansores San Román, en contra; Angélica de la Peña Gómez, a favor; Ernesto Ruffo Appel, en contra; Martha Angélica Tagle Martínez, a favor; Luis Humberto Fernández Fuentes, a favor; Raúl Morón Orozco, a favor; Armando Ríos Piter, a favor; Luis Sánchez Jiménez, a favor; Gabriela Cuevas Barrón, a favor; y Alejandro Encinas Rodríguez, a favor. Gracias, lo eliminamos de la lista, Senador, no hay problema.

Esta es la lista, informo a la Asamblea, para que una vez cerrada la lista de oradores ya no podremos abrirla.

Senador Mario Delgado, en contra, con gusto lo anoto.

Iniciamos la discusión en lo general.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Víctor Herмосillo y Celada, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Víctor Herмосillo y Celada: Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Antes que nada debo aclarar varias cosas:

En primer lugar, yo voté en lo general en contra, y ahora se supone que deberíamos estar tratando nada más los tres artículos del Congreso, pero en realidad hemos platicado de todo, entonces, me voy a tomar esa libertad, seré breve, yo también me saldré del esquema de los tres artículos para hablar de otras cosas.

Señores, la Ciudad de México no es México, es la capital, pero México es un país muy extenso y el norte también cuenta y cuenta mucho.

Debo decirles que se hablaron aquí de varias efemérides heroicas que partieron del DF, pues también del norte.

Que no se les olvide que Madero era del norte, Villa era del norte, Carranza, Obregón, Calles; y fueron los que hicieron la Revolución y fueron los que hicieron el partido que está en el poder ahora, del norte salen cosas muy buenas, a veces también criticadas, en fin, pero sí les digo una cosa, que el triunfo del Senador Ruffo Appel en el estado de Baja California cambió la situación política del país, eso nadie lo puede negar, y aparte una gran cosa, lo cambió pacíficamente, eso es muy importante, un cambio democrático en un país latino que es pacífico, verdaderamente es una cosa sorprendente, y ahí empezó en Baja California.

Hay una cosa muy importante.

En estas discusiones lo único que se habla es de puestos políticos, que si los van a hacer presidentes municipales, que si los regidores cómo se van a elegir, todas esas situaciones, pero nadie habla del dinero; y el dinero es muy importante, porque como dijo mi antecesora aquí, la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo, la Ciudad de México es una ciudad que ha tenido muchos privilegios, muchos, y ahorita dijeron que quieren ser un estado como los otros.

Entonces van a tener que aceptar ser un estado como todos los demás, van a tener que empezar a pagar educación y salud que ustedes no pagan.

Otra cosa, estos privilegios que tienen, que les dan más dinero y aparte todas las inversiones que hace la Federación aquí, son muy superiores a las que hace en provincia, muy superiores, son los apapachados del sistema, porque todos los del sistema viven aquí y están muy agustito, aquí hace todo la cosa política, aquí todo es el poder general, no nada más económico, político, social y cultural, realmente la Ciudad de México toda la vida ha sido privilegiada.

Y les voy a ser sinceros, si quieren ser un estado tienen que crecer, tienen que ser como los demás estados y ver que se tienen las mismas reglas para todos y, entonces, vamos a ver si son autosuficientes o no lo son.

Eso de la capitalidad, es cierto, les dan 3000 millones y a la frontera, que estamos recibiendo a los expulsados del país, nos dan a lo mucho, en el estado de Baja California, menos de 100 millones de pesos.

Debo decirles que hay dos fuentes de ingresos muy grandes en este país.

Uno, el impuesto de la gasolina, que son más de 200,000 millones de pesos, antes había un subsidio que era de 200,000 millones, o sea, en realidad fue un cambio de 400,000 millones de pesos, y la buena voluntad de nuestros paisanos en Estados Unidos, que este año van a mandar 400,000 millones de pesos, que equivalen al presupuesto de los ocho estados más grandes del país.

Entonces, si los capitalinos ya se decidieron por ser estado, pueden tener la seguridad de que los demás estados vamos a estar vigilándolos, no nada más el Estado de México, sino todos los estados.

Nuestro estado gasta casi todas sus participaciones federales en educación.

¿Cómo puede un estado que capta gente de todo el país, que les da participación de su economía, tener esa situación?

Por eso no tenemos ni siquiera una aduana digna para comunicarnos con los vecinos y poder exportar mejor.

Parece que se les nubla a los gobernantes al salir allá por Cuautitlán, de lo que es el resto del país.

Entonces yo voto en contra, ya voté, y en estos artículos seguiré votando en contra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Hermosillo y Celada.

Se concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del grupo parlamentario del PT, para razonar su voto.

El Senador Marco Antonio Blásquez Salinas: Gracias, señor Presidente. Con el permiso de la Asamblea, procuraré distraer el menor tiempo posible.

En una presentación anterior se dijo, me parece de manera incorrecta, que el gobierno de la Ciudad de México entrega dádivas, y eso es precisamente lo que quiero aclarar.

La Ciudad de México, cuando muchos de nosotros estábamos en pantaloncillos cortos, cuando dos honorables compañeros de la lucha política aquí presentes, como Ifigenia, como Porfirio, llegaban precisamente al Senado de la República, esta ciudad era cabeza perdida, no podía salir uno de su casa unos días sin que llegaran los zorreros y nos despojaron de lo poquito que teníamos, no se podía hacer un retiro bancario sin que a tres o cuatro cuadras de la institución ahí despojaron a la persona del dinero.

Fue precisamente cuando esta ciudad decidió cambiar su visión y su orientación política, y decidió por la izquierda, y no voy a poner logos ni iniciales de partido, simple y sencillamente decidió por otra corriente política.

Es así como esta ciudad volvió a tener luces, volvió a tener brillo y volvió a tener desarrollo. Que no se nos olvide.

Lo que estaba a punto de colapsarse es ahora uno de los centros históricos más hermosos del mundo, que es el nuestro. Cuando en Santa Fe tiraban basura, que era un cúmulo de basureros, ahora es uno de los desarrollos inmobiliarios más importantes de América Latina.

Pero hablaré de las dádivas, que no son, Senadora Mariana, en mi opinión, con todo respeto.

Yo quisiera que le preguntaran a los 300 mil ancianos, personas de la edad adulta que reciben una pensión alimenticia equivalente a medio salario mínimo, si les parece que lo que les dan es una dádiva, por supuesto que no, eso resuelve sus problemas y ayuda al impacto del sistema de pensiones y jubilaciones del país, que por cierto tiene un déficit que se cuenta en veces del PIB, porque como son contribuciones obviamente gratuitas a las personas que califican, ayudan en mucho a pasar la crisis económica que se vive.

Pero también, como hay pensiones para adultos mayores, las hay para los grupos vulnerables; hay comedores voluntarios, hay programas de útiles y uniformes escolares, se cuenta con el transporte público, si no el más eficiente, si el más económico del resto del país.

Los espacios de cultura y esparcimiento de esta ciudad son inimitables e inigualables respecto de las demás ciudades del país.

Los que vivimos en otras ciudades, a los que nos toca vivir la manera como se ha explotado desde el punto de vista electoral, el tema de los apoyos sociales, la verdad es que cuando centramos nuestro estudio en esta ciudad, encontramos que esa renovación que tuvo la Ciudad de México, ya expliqué en qué tiempos, ya expliqué en qué años, es precisamente un tema que no se debe perder.

Voy a votar en contra de esta reforma porque no encuentro equidad en la repartición de las representaciones que tienen que ver con el Parlamento, que tienen que ver con el Congreso Constituyente. No hay una representación igualitaria.

Las fuerzas vivas actuales de esta ciudad no están representadas, y no pongo nombres ni pongo apellidos, en este Congreso Constituyente.

Y sí quiero dejar muy en claro, no son dádivas, son programas sociales que ojalá hubiera en todo el país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Blásquez Salinas.

Se concede el uso de la palabra al Senador Isidro Pedraza Chávez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: Gracias, señor Presidente.

Qué bueno que la discusión da oportunidad para que la miopía política también se pueda expresar aquí y contrastar la que una visión de largo plazo y una visión que contempla ambiciosamente una reforma para el Distrito Federal.

Aquí estamos quienes hemos estado peleando, desde hace dos años, que esta reforma se concrete, porque era un compromiso que se iba a cumplir.

Llegamos ya un poco tarde, nos ha ido pichicateando el esfuerzo y han ido regateando la voluntad para que esto pueda caminar; y a partir de eso y a pesar de eso, hoy estamos discutiéndolo.

Saludo la ausencia de los compañeros del PAN y del PRI que no están en esta sala, porque seguramente que son temas que han decidido soslayar y no discutir con profundidad. Uno que otro priísta aquí perdido, extraviado, bienvenidos compañeros que ponen atención.

Quiero saludar la presencia de Porfirio Muñoz Ledo en este Senado y de Ifigenia Martínez, que como fundadores del Frente Democrático Nacional en este país, sí hicieron posible los cambios que hemos vivido en México, no solamente fue en Baja California esa alternancia en el poder, sino fue desde la construcción del Frente Democrático Nacional donde en México se empezó a cimbrar el autoritarismo y el partido monolítico que había sido el PRI en este país. Eso permitió derrumbar en este país a un partido que se creía intocable.

Cuauhtémoc Cárdenas ganó las elecciones y le arrebataron el triunfo. Hoy hemos visto aquí posiciones cambiantes de quien le tocó enfrentar ese proceso de la Secretaría de Gobernación; y hoy rechazar aquí y negar la posibilidad de que esta reforma pueda servirle a los ciudadanos de la Ciudad de México.

Son ciudadanos que tenían escatimados derechos políticos y esta reforma va encaminada particularmente a ir restaurando estos derechos que paulatina y mezquinamente les han ido concediendo a los capitalinos.

No es un acto de voluntad, es un acto de fuerza de la sociedad que ha arrancado; lo hicieron desde los sismos del 85 que permitieron la organización de los mexicanos, de los defechos para empezar a organizarse, empoderarse y empezar a construir el embrión que aniquiló al PRI en esta ciudad.

Y no se han podido levantar y no han podido regresar; y si bien esta reforma ha empatado concediendo cosas, es necesario ver hasta dónde tenemos que conceder a veces para avanzar en lo que tenemos que conseguir.

Está en la definición de la Asamblea Constituyente, el concepto que van a generar de la Constitución; y eso es lo importante, quiénes van a estar ahí, qué ciudadanos, qué mexicanos, cuál va a ser la talla y cuál va a ser la visión de la ciudad que quieran construir.

Podrán regatearse muchas cosas y podrán decirse muchas cosas, pero aquí no es de repartir representación, aquí es de ganar representación; y si alguien ha estado pensando que se van a regalar espacios, está equivocado, por eso digo que la miopía ha tenido asiento y ha dejado que aquí expresen, a veces con esa miopía política lo que se está construyendo para esta ciudad.

Hoy en el Partido de la Revolución Democrática vemos casi concluido un proceso. Esperamos que este regateo que han hecho hoy, finalmente llegue el tiempo de la historia que nos permita llegar a esto, que lo alcancemos, que realmente lo realicemos y que podamos rendir cuentas a los ciudadanos de esta ciudad.

No es un tema solamente para los que han estado metidos en algunos casos de la Ciudad de México, varios, desde los estados iniciamos, desde esa época y desde entonces la lucha por la transformación de este país, y esta es una victoria eminentemente política; esta es una lucha eminentemente política y es resultado de esa lucha política lo que tenemos aquí.

No tiene que ver con cuestiones económicas, tiene que ver con reivindicaciones políticas de los ciudadanos de esta ciudad capital, llámenle como le llamen, nómbrenle como le nombren, pero eso es finalmente el encuentro de la historia y el ajuste de cuentas de la sociedad.

Por eso, bienvenido; y quiero decirles que vamos a dar el voto a favor de esta reforma para que podamos realmente lograr que no haya nuevamente ciudadanos de segunda y de tercera.

Es cuanto, gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Pedraza Chávez.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Layda Sansores San Román, del grupo parlamentario del PT, para hablar en contra.

La Senadora Layda Sansores San Román: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

En primer lugar, saludo respetuosamente con admiración y afecto a don Porfirio Muñoz Ledo y a la maestra Ifigenia Martínez, siempre inspiradores.

Sentimientos encontrados, hoy debería ser un día de júbilo, la reforma recoge un viejo anhelo de los capitalinos de la izquierda. Sin embargo, el presidencialismo arrogante ensombrece este momento al querer Peña Nieto controlar la Asamblea Constituyente.

Dos gobernantes reprobados por la ciudadanía pretenden nombrar por dedazo al 40 por ciento de esta Asamblea y deciden que sólo el 60 por ciento se elija por el voto.

Qué más da ceder que más tiempo para el registro de los candidatos que es de las modificaciones que se hicieron en la Cámara de Diputados.

El problema no es que les dé más tiempo a los candidatos para que se registren. El problema es que le da más espacio a la ciudadanía para que participe. El problema es cómo se está formando esta Asamblea porque esto constituye, como lo vean, un acto de política gansteril.

Y ojalá que al menos se respete la regla de paridad de género, las reglas que se siguieron en la elección pasada.

En la última encuesta, ni sumando los votos del PRI, PRD, PAN, igual al de MORENA, y ahora resulta que una gavilla de inmorales podrá imponer las dos terceras partes del constituyente, se está parando el terreno para que el PRI retome el control político de lo que será el nuevo estado de la Ciudad de México, si no queremos verlo.

El Senado, digo, su junta de notables va a nombrar 14 Senadores, de los cuales sólo 3 fueron electos por los capitalinos, los otros si la legitimidad que otorga el voto, decidieran aquello que desde su visión conviene a esta ciudad.

Decían que los asambleístas no podían formar parte de la Asamblea Constituyente, lo oí en un debate con la compañera del PAN, porque ya tenían chamba.

Ah, pero eso sí, van a tener dos chambas, y como en la película de Buñuel, seguramente serán bellos Senadores de día y Diputados cortesanos de noche, porque eso que no les van a pagar, miren, por adelantado, llegarán comprados, planchaditos. Es aberrante.

El PRI-Verde obtuvo el 17 por ciento en las elecciones pasadas; y ya lo decían aquí, tendrá 31 Diputados que ni metiendo hasta el fondo sus manos sucias podrían lograrlo por medio de las urnas.

Y el PRD podría tener 24, para ellos no es gratis, ellos si pagan un precio muy alto, perdieron identidad, perdieron su corazón combativo, perdieron la memoria, olvidaron a sus muertos. Recordarles podría tal vez ser

una alerta que les recuerde que el poder lo que busca es convertirlos en sus peones, se han convertido en herramientas del poder dominante. Y de veras lo digo con tristeza, ¿dónde quedó esa oposición valiente y combativa? se amancerizaron.

Tendría que haber una fórmula electoral que asegure que la Asamblea Constituyente no se convierte en monopolios de partidos y que permita conformar un órgano plural e incluyente.

Y miren, paradójicamente, la primera fuerza política en la Ciudad de México es quien tendrá menos constituyentes, no se puede afirmar que va a ver sobrerrepresentación del PRI, no, son nuestra sobrerrepresentación, lo que es, es un atraco, es un despojo, y nos tiene indignados.

Los capitalinos merecen una Constitución de altura, de vanguardia, que garantice los derechos fundamentales, una Constitución de este siglo.

Pero, ¿que se podía esperar de este amasiato electorero?

¿Qué secretos habrán compartido y que promesas inconfesables se habrán dicho en las noches sin luna, allá en lo oscuroito?

Peña Nieto está ausente, creo que padece el síndrome del apagón analógico, porque ya ni recibimos señales de él, y teniendo a los medios, al Congreso, a los empresarios. Sus promesas resultaron una estafa y su gobierno queda sellado por la ineficiencia, la corrupción y el escándalo; y él carga con la mayor responsabilidad de haber distorsionado esta reforma que un hombre con sensibilidad, con lucidez, con pasión, dedicó a construirla durante muchos años y me refiero al licenciado Porfirio Muñoz Ledo.

Mancera para mí es la decepción del sexenio, de Peña se esperaba, ya no sabemos si sigue siendo Miguel el ángel o demonio. Lo conocí como un subprocurador sensible, lo suponíamos de izquierda, pero sus convicciones resultaron muy porosas.

Qué manera de dilapidar su capital político atrapado por la ambición de ser Presidente y sólo piensa en brindar sus intereses. Si solamente mirara afuera, se daría cuenta que la ciudad que gobierna, la mayoría lo repudia.

Peña y Mancera, salgan a la calle, saquen sus antenas para oír las quejas de los ciudadanos, el grito de las marchas de protesta es unánime, Peña y Mancera la misma chifladera.

Un Mancera desmedrado despoja a los ciudadanos con toda clase de impuestos para engordar su marrano.

Ese que ya tenía 30 mil millones para gastar seguramente en su campaña.

Devuélvelos Mancera.

No te bastó el jugoso negocio de los parquímetros, de los usos de suelo y a partir de hoy se aplica un riguroso Reglamento de Tránsito sin previa concientización, con fines recaudatorios.

Que no se hagan, porque aquí lo que importa es el billete.

Esta injerencia de Peña y Mancera desenmascara sus intereses mezquinos, aterrados por el avance de MORENA y por la figura popular de López Obrador, que se ha convertido en su negra pesadilla, y en esta estrategia maquiavélica para frenar al enemigo, terminan por sacrificar a los ciudadanos.

Habrá que exigir en las calles y en las urnas, no podemos permitir que políticos sin escrúpulos nos manden su escoria para que decidan la Constitución de esta ciudad.

El DF merece ser una entidad soberana. Los capitalinos, ya para terminar, que tantas lecciones han dado a una clase política que no ha estado a su altura, esta ciudad politizada, epicentro de la generación de libertades y derechos que han sido replicados a lo largo y ancho del país, no puede tolerar esta afrenta, no puede aceptar

ser tutelada, ser secuestrada, esta ciudad se ha ganado el derecho de decidir libremente su destino y estoy segura de que frente a todos ustedes lo hará.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro: Gracias, Senadora Sansores San Román.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores Senadores:

A lo largo del siglo XVIII hasta nuestros días, las discusiones en torno a la Ciudad de México han girado en cinco temas básicos:

Primero. Su extensión territorial.

Segundo. Los derechos políticos de sus habitantes.

Tercero. La definición de sus relaciones políticas con los órganos de gobierno de la Federación. Hay que recordar que aquí están asentados los Poderes de la Unión y, por su puesto, su relación con el Congreso de la Unión.

Cuarto. El carácter representativo y grado de autonomía tanto en el gobierno de la ciudad como el de sus unidades territoriales, basados en esta característica de que, insisto, el Distrito Federal es la capital del país.

Quinto. La gobernanza de la ciudad metropolitana, su entorno a partir de ser la ciudad, la metrópoli donde además tiene relación cotidiana histórica con los estados circunvecinos.

No se puede hablar como si fuera simple capital, sino una gran metrópoli con toda la complejidad que eso significa.

Por tanto, esta minuta significa uno de los avances más importantes de la historia política de la ciudad, un avance gradual, sí, es un avance gradual, pero al fin es un avance.

Esta reforma que modifica 54 artículos de la Constitución, es un instrumento que reconoce y otorga derechos a los más de 9 millones de personas que vivimos en la ciudad; y ese logro es para que las y los habitantes de esta ciudad gocemos de la ciudadanía plena.

Esta reforma saldará una deuda histórica a quienes desde 1928 se le negaron sus derechos políticos básicos y a quienes a partir de 1978 se les ha negado paulatinamente el acceso a una democracia plena.

La reforma política de la Ciudad de México, como lo avizó Porfirio Muñoz Ledo, que hoy nos acompaña, junto con Ifigenia Martínez, será la primera, decía en alguno de sus textos Porfirio, la primera y verdadera reforma de Estado que se realiza en los últimos años; y todo esto es resultado de un esfuerzo de sus habitantes, de manera preponderante, a partir de los sucesos lamentables que tuvieron lugar el 19 de septiembre de 1985.

Las y los habitantes de esta ciudad lograron organizarse para sustituir la incapacidad gubernamental, dando lugar a la solidaridad manifiesta de todas y todos quienes salieron a las calles a buscar entre los restos derrumbados a sus vecinas, a sus vecinos. No se podía a partir de entonces detener este ánimo, este ímpetu de quienes habitan esta ciudad para, a partir de esos lamentables sucesos, insistir en la importancia de transitar a reconocer los derechos civiles y políticos de quienes viven aquí.

Es importante señalar que ciertamente, a pesar de esto resultaba paradójico y contradictorio, la ciudad se considerara una de las más progresistas del país, se le seguía negando sus derechos políticos. Los derechos políticos que hoy estamos, a partir de un gran caminar, de una gran insistencia, de grandes negociaciones, año

con año, legislatura tras legislatura, una, otra, otra y otra y al final hoy en este día, en esta tarde estamos concretando finalmente, después de una revisión a la minuta que se envió a la Cámara de Diputados, el inicio hacia que sea votada esta reforma en los congresos locales.

La diversidad política y cultural que se ha logrado en la ciudad no se podría entender, perdonenme que lo diga de manera clara y precisa, sin los derechos y las libertades que se reconocen a quienes habitan aquí.

¡Qué paradójico! El derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, el matrimonio igualitario, aquí fue la primera entidad, la adopción de personas del mismo sexo, los derechos civiles, por ejemplo, el divorcio exprés, aquí fue en primerísimo lugar, la entidad que reformó su Código Civil para lograrlo.

También la práctica del presupuesto participativo y también las consultas vinculantes o no las consultas ya llegaron también para quedarse.

En ese sentido, a pesar de que nosotros criticamos mucho esta conclusión, que hay una gran cantidad de concesiones, nadie puede decir que se lleva todo, aquí se negoció esta reforma, fue un proceso gradual, un proceso paulatino para finalmente llegar a una decisión.

Nunca más el Presidente de la República o el Congreso de la Unión volverá a decidir sobre el nombramiento del Procurador o Procuradora, o del Secretario de Seguridad Pública. Ya, aunque no es un estado configurado plenamente como una entidad federativa, ya no más Distrito Federal, ahora es la Ciudad de México, sui géneris, y por supuesto contará con el pleno reconocimiento de sus poderes, de sus órganos y de sus instituciones.

No hablo ni abundo más, porque aquí quienes me han antecedido en la palabra han hablado de las cualidades que significa la transformación también de sus delegaciones hacia entes territoriales con controles democráticos, con concejales, etcétera, cuya conformación deberá reflejar necesariamente, y de eso sí estamos seguros, la pluralidad política y, sobre todo, la autonomía de gestión y trabajar hacia la autonomía presupuestal. ¿Hacen falta cosas? Sí.

Yo termino recordando que seguimos con un pendiente, que desde la ocasión anterior decíamos que falta que en esta reforma transformadora, fundamental, no podemos dejar de insistir que debiesen ser integrados los órganos que van a transformar el Distrito Federal en la Ciudad de México, sean integrados de manera paritaria.

Quienes estarán en el Constituyente, quienes estarán en los consejos y, sobre todo, quienes estarán en los órganos de gobierno, la igualdad sustantiva tiene que integrarse, ese es el gran pendiente que se intentó corregir, por cierto, por la Cámara de Diputados, ahora en el proceso de revisión de esta minuta en días pasados con una adición a uno de los incisos de uno de sus artículos. Sin embargo, no tuvo consenso, igual que tampoco tuvo consenso lo que acá impulsábamos cuando lo estábamos discutiendo.

Quiero finalizar diciendo que esperamos que en las normas reglamentarias ciertamente se garantice la presencia paritaria de mujeres y de hombres, para que lo que se decida efectivamente vaya en la sintonía de lo que hoy estamos decidiendo, porque no se puede entender el reconocimiento de los derechos civiles y de los derechos políticos plenos, si no van las mujeres y los hombres de manera paritaria en sus órganos de discusión.

¡Viva la Ciudad de México!

Dejamos en la historia al Distrito Federal.

¡Viva la Ciudad de México!

Muchas gracias por su atención, y me uno a la felicitación de este proceso de quienes me antecedieron en la palabra y lo han mencionado.

Es un proceso gradual y qué bueno que hoy lo estamos concretando en el Congreso de la Unión para que vaya a los congresos locales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Ernesto Ruffo Appel, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Ernesto Ruffo Appel: Gracias, señor Presidente.

No cabe duda que el tema nos polariza, sobre todo a los que venimos del norte, puesto que siempre hemos visto a la gran Ciudad de México como un lugar bonito, un lugar que nos enorgullece; nos gusta venir al teatro, venir a tantos atractivos, monumentos nacionales, que ya quisiéramos tener en nuestros estados.

No cabe duda que en cuanto a los derechos políticos, tienen los ciudadanos de la Ciudad de México toda mi simpatía, creo que estamos tarde en eso. Pero también, por razones históricas de haber sido la ciudad capital, han tenido que sacrificar cierta parte de esas razones de libertad política, y por ello, entonces, es que es un Distrito Federal, dentro del entendimiento del Pacto Federal en los Estados Unidos Mexicanos.

Voy totalmente de acuerdo, sí, con el reconocimiento de esa autonomía política de la Ciudad de México, pero con equidad al resto de los estados que participamos en el Pacto Federal.

Por ello, el tema debe de ser indudablemente razonado, para eso es el debate. Y mi punto fundamental de comparación de hechos presupuestal, no de derechos políticos.

Recuerdo esto, reciente, del fondo de capitalidad, que a mi manera de pensar tuvo que ver mucho con una transacción política para lograr la aprobación de la Ley de Ingresos de 2013, que tiene agobiado al país, desde el punto de vista del desarrollo económico y particularmente a la frontera con el aumento del IVA del 11 al 16 por ciento.

Ahora todo mundo, con la época de navidad, si tienen visa, se van a comparar del otro lado, pues esa capitalidad es la que ha contrastado con el resto del país.

Ahora quieren hacer el gran aeropuerto, que le va a costar, en detrimento del resto de las entidades, una parte muy importante de los fondos de inversión federales.

¿Será eso justo para los demás?

¿Por qué ese centralismo de inversión que ha provocado una distorsión a la misma ciudad?

¿Por qué viene tanta gente aquí? Pues, porque están subsidiados.

Si vemos, comparativamente el presupuesto por persona en México, veremos que está centralizado en la Ciudad de México. Eso no es equitativo.

De manera que comparo, por eso me polariza el tema. Baja California gasta el 62 por ciento de su ingreso total en educación, el Distrito Federal nada, te lo paga el gobierno federal.

En agua hemos tenido que construir acueductos, cobrar la cuota del agua a la gente para poder contar con ello y aquí a veces ni la pagan.

Entonces, hay un asunto de equidad presupuestal. Para nada esta y en desacuerdo con los derechos políticos, ojalá que los tengan, pero entonces, debería de haber de por medio un artículo transitorio en esta ley, que el presupuesto per cápita sea comparable con los ciudadanos de los estados de la unión, o deshagamos el pacto fiscal y que cada estado cobre sus impuestos y a ver, entonces, qué sucede.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Ruffo Appel.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Como una ciudadana que ha tenido la enorme oportunidad de vivir en esta ciudad desde hace 25 años, de verla crecer y ser garante de los derechos de las y los ciudadanos, me siento realmente motivada el día de hoy ante esta reforma que está por concretarse, porque sin duda, no podemos regatearle a los derechos de los ciudadanos en el Distrito Federal, la oportunidad de avanzar a la ciudadanía plena.

La Ciudad de México es un referente en el país en materia de políticas de igualdad, al ser el primero en implementar políticas y procesos participativos, los cuales han sido retomados en otros estados. Los avances democráticos en la Ciudad de México siempre han estado acompañados y han contado con la participación decidida de los movimientos sociales y el movimiento feminista, en la construcción de una ciudadanía plena para sus habitantes.

Desde hace ya muchos años se ha puesto en la mesa del debate la necesidad de que al Distrito Federal le sea reconocido el status de entidad federativa. Hoy estamos a punto de aprobar la reforma que abre la posibilidad de que las y los habitantes del Distrito Federal contemos con una Constitución propia y derechos plenos.

Sin embargo, en el proceso de dictaminación quedaron varios pendientes. En voz de la ciudadanía, con este dictamen se traiciona la vocación democrática de todo proceso constituyente que se legitima con la participación ciudadana, niega el derecho a la ciudadanía de participar en las decisiones públicas que nos afectan y configura una Asamblea Constituyente definida en su integración por los partidos políticos y los poderes instituidos del Estado.

Cierra el espacio a la ciudadanía al privilegiar el reparto entre partidos políticos. La Asamblea Constituyente del Distrito Federal es una Asamblea que privilegia la partidocracia y deja de lado la participación ciudadana.

Excluye el principio constitucional de paridad de género para garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Y déjenme decirles que este tema se ha tocado varias veces, incluso en la Cámara de Diputados se presentaron reservas durante este proceso y se negaron a incorporarlo, simple y sencillamente es algo que no puede quedar fuera, porque está establecido en el artículo 41 constitucional; pero además, tenemos que tomar acuerdos políticos para que se cumpla.

Esta ciudad merece una Constitución, fruto de una amplia participación de sus habitantes, requiere garantizar los principios de progresividad y no regresividad de los derechos conquistados en la ciudad e incorporar elementos de ciudadanía, igualdad sustantiva y derechos humanos en el proyecto de Constitución Política.

Y del Instituto Nacional Electoral, pero particularmente del Instituto Electoral del Distrito Federal, esperamos una actuación que garantice el cumplimiento del principio de paridad e igualdad sustantiva. Y en este punto quiero recalcar, se le han conferido al Instituto Nacional Electoral la capacidad de organizar las elecciones de la Asamblea Constituyente, me parece que hay que considerar al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues es el que tiene la capacidad instalada para organizar esas elecciones y que en coordinación con el Instituto Nacional Electoral pueden llevar a buen término las elecciones de este Constituyente.

Por último, compañeras y compañeros Senadores, quiero solicitarles su compromiso para establecer un acuerdo político más allá de lo establecido en la minuta de la Reforma Política del Distrito Federal y particularmente me dirijo a los coordinadores de los grupos parlamentarios, a quienes les correspondería poder firmar un acuerdo de esta naturaleza.

El primero es garantizar la paridad de la Asamblea Constituyente para que al final quede integrada 50 a 50, tanto que los lineamientos del Instituto Nacional Electoral establezcan los criterios para garantizar la paridad en los 60 constituyentes que habrán de ser electos con listas de representación donde, entre otras cosas, establezca la alternancia entre los géneros, pero también que los constituyentes que serán designados por el

Senado y por los Diputados, vayan mitad y mitad de mujeres y hombres; y también del Ejecutivo Federal y local, hacerle un llamado desde el Congreso para que se integren de manera paritaria las propuestas que presentarán.

El segundo compromiso es realmente garantizar una participación ciudadana y, particularmente, abrir los espacios que vienen de parte del Ejecutivo local y Federal a ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal que tengan la capacidad realmente de incidir en un proceso de la Asamblea Constituyente; pero, sobre todo, que este proceso de participación ciudadana no se limite solamente a quienes forman parte de la Asamblea Constituyente, sino que se convoquen a foros amplios de consulta para poder discutir la Constitución que requiere esta ciudad.

Y por último, establecer un principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos. Me parece fundamental que los derechos que hemos conquistado en la Ciudad de México no puedan tener ningún tipo de retroceso; al contrario, ampliar los derechos de quienes vivimos y disfrutamos esta ciudad.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Tagle Martínez.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Escuché la intervención del Senador Ruffo Appel y sin duda alguna no puedo más que coincidir tanto con el planteamiento que él hace, como el que hizo la senadora Ana Lilia Herrera, de que hoy arranca no sólo un cambio constitucional para mejorar la condición de derechos de los ciudadanos y de las ciudadanas de esta ciudad capital, sino que arranca un debate nacional.

Cuando uno escucha a la gente del norte hablar en los términos en los que se refieren a la ciudad capital, lo menos que uno puede pensar y exigir es que haya más información. Aquí en la ciudad capital se recauda más del 50 por ciento, más de la mitad, más del 50 por ciento de los principales impuestos federales; y según la fórmula de coordinación fiscal, solamente 8 centavos de cada peso se le regresan a la ciudad capital.

Hay muchos mitos respecto a cómo funciona el país, por eso qué bueno que se está aprobando esta reforma, porque tenemos que entrarle a un debate nacional de fondo, no solamente de cómo funciona nuestra ciudad capital, no solamente de cómo la Constitución pueda darle esos derechos políticos, sociales y económicos a los habitantes de esta ciudad capital, sino especialmente cómo tenemos que garantizar que ese debate constitucional, que ese debate del constituyente en la ciudad capital nos permita volver a pensar al país.

La Senadora Ana Lilia Herrera ponía un ejemplo en términos de cómo están los dineros que recibe el Distrito Federal y los comparaba con los que recibe el Estado de México. Olvidó decir la Senadora, precisamente por ese estado, que el 40 por ciento de los habitantes del Estado de México vienen al Distrito Federal a recibir servicios de salud.

Entonces, ese debate nacional es un debate fundamental. Tenemos que volver a pensar en cómo estamos generando los ingresos, cómo estamos gastando en el país; pero, sobre todo, compañeras y compañeros, cómo estamos rindiendo cuentas sobre la forma en la que está nuestra organización política y sobre la forma en la que estamos administrando los recursos de la gente.

Por eso qué bueno que por fin llega esta reforma, esta oportunidad de que haya una Constitución para los habitantes de la Ciudad de México. Es la oportunidad, compañeras y compañeros, a prácticamente 100 años del Constituyente de 1917, de salirnos de la inercia en la que está instalada la clase política y volver a conectar con lo que quiere la gente, utilizar la plataforma de esta ciudad capital para reencontrarnos hacia dónde tenemos que llevar al país desde Tijuana hasta Campeche, a dónde tenemos que llevar esos derechos políticos que hoy se han entronizado en favor de unos cuantos.

Yo le respondería a la Senadora y a los Senadores de “lopezobradorismo” que han subido a tribuna que estuve en la representación del Partido de la Revolución Democrática discutiendo este dictamen; y estuvimos en contra de ese 40 por ciento, estuvimos en contra hasta el último minuto, fue el PRI el que impuso esa condición, sí, fue el PRI.

Sin embargo, Senador Bartlett Díaz, usted pierde de vista el horizonte histórico, lo que está aquí en este momento en discusión son los derechos que han sido ocultos y negados a millones de mexicanas y mexicanos, y que hoy son la oportunidad para relanzar el debate histórico del país, porque ni MORENA, ni ningún partido político ha logrado cambiar el modelo clientelar que hoy impera en este país.

Y si nosotros vemos como oportunidad esta nueva Constitución, a esas 60 Diputadas y Diputados al Congreso, en la oportunidad de que sea una visión no partidista, sino sea una verdadera visión de ciudadanas y ciudadanos, entonces estaremos enseñando que la Ciudad de México puede seguir siendo la locomotora, no solamente económica, sino de regeneración de derechos políticos para nuestra nación.

Y no es cosa menor. Para usted es cosa menor porque usted se instala en el discurso fácil, se instala en el discurso que solamente da para la Asamblea allá afuera; pero, compañeros y compañeras, si hablamos de casi 200 años bien vale la pena promover que una sociedad progresista, como la sociedad de la ciudad capital, pone esta oportunidad que se obre en sus manos para avanzar no solamente aquí, sino para hacer que el país vuelva a avanzar. Y bien vale esa apuesta, bien vale darle esa oportunidad a las y los ciudadanos que durante tantos años se les ha negado por el simple discurso político.

Sí, Peña Nieto tiene una responsabilidad, me ha tocado ver el perfil de las ministras y los ministros que ha ofrecido, pero ahí está la sociedad de esta ciudad capital que tiene que estar atenta y alerta para poder exigirle, denunciar y, en caso de que el Presidente Peña Nieto ponga candidatos a modo, personeros para que lo represente, para que sea la sociedad, no solamente usted Senador Bartlett Díaz, para que sea la sociedad de los capitalinos quienes le exijan esa calidad y quienes si no la encuentran en las propuestas que tenga el Presidente de la República, entonces, en la cara y en la movilización se la echen en frente al titular del Poder Ejecutivo.

Yo por lo pronto como militante del PRD, habré de hacer lo propio, quien tiene también la posibilidad de poner a seis personas.

Miguel Mancera, el Jefe de Gobierno, ¿qué tenemos que exigirle a Miguel Mancera? Que ponga a los seis hombres y mujeres de mayor talento y capacidad, que no vaya a poner a gente a modo, correas de transmisión. Se trata del primer constituyente de la ciudad capital, tenemos que tener ahí al mejor hombre, a la mejor mujer, al más talentoso, al más apasionado, al más visionario para que pueda decir, desde la ciudad capital, no solamente cómo tiene que ser esta Constitución, sino cómo queremos ver al país en los próximos diez, veinte, treinta años; y eso, compañeros y compañeras, sin duda alguna, es el reto que hoy estamos iniciando. Si nosotros, compañeras y compañeros, vemos esto como una oportunidad, se trata de que los políticos y las políticas volvamos a hacer política la cualidad a la cual nos hemos abocado.

Hoy es convocar a los ciudadanos y a las ciudadanas, hoy es encontrar el instrumento en políticas públicas, en mecanismos legislativos, formas para combatir la corrupción, para garantizar la honorabilidad y para garantizar que la desigualdad que tanto afecta a la ciudad capital, pero que tanto lastima a nuestra querida nación, se vuelva el reto para confrontar por ese constituyente.

Por eso mi voto a favor de esta reforma.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Ríos Piter.

Sonido en el escaño del Senador Manuel Bartlett Díaz. ¿Para qué asunto?

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Señor Presidente, por alusiones personales.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Por alusiones personales, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, al Senador Manuel Bartlett Díaz.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Con su venia, señor Presidente.

Nos acusan de acudir al discurso fácil, yo no he oído un discurso más fácil que el venir ahorita, a propósito de otra cosa, a decir que van a acabar con la pobreza y que van a acabar con la desigualdad, que no venía ni al caso con esta reforma constitucional, ese es el discurso fácil que es el que acabamos de oír.

No estamos con una visión corta o larga, cualquiera, sino una visión objetiva y clara. El constituyente que están planteando es un mamotreto anticonstitucional, ilegal y no tiene ninguna defensa, no tiene más explicación que lo que aquí están diciendo que esa era la manera de avanzar, por ahí otro lo dijo.

Yo creo que en contra de lo que afirma que es la manera de avanzar, sometiéndose a Peña Nieto y a sus intereses, asociándose con él, es una manera de claudicar de los votos que ya tienen en el Instituto Federal, y que no tiene Peña Nieto ni el poder, ni la capacidad, ni la fuerza del Distrito Federal, esa la tienen ustedes.

Ahora ya compartida, en una situación de diferencia, dicen que los Lópezobradoristas dijeron una especie de descalificación, pero no es lo que alegamos, lo que señalamos que esa argucia de montar ese mamotreto como constituyente.

Imagínate como constituyente del Distrito Federal, esa cosa, lo que dijimos que eso no es solamente anticonstitucional, ilegal, antidemocrático y brutalmente regresivo al siglo XIX, ese es el argumento que tenemos.

No insistimos mucho en que López Obrador ganó la Ciudad de México, no, eso no lo insistimos, eso les preocupa a ustedes. Lo que señalamos es que ese mamotreto coloca, al aprobarlo ustedes, al PRI en la cúpula del Distrito Federal, a Peña Nieto cuyo objetivo es incidir en las próximas elecciones. Ahí lo colocan.

Peña Nieto está fuera de la jugada y ya lo metieron. El PRI está perdido en el Distrito Federal y no ha podido ganar nada, si no determinados pedacillos, y lo vuelven a colocar como mayoría en este mamotreto. Eso es lo que estamos criticando y no es una visión ni a largo ni a corto plazo, sino es de hoy.

Peña Nieto, la derecha, los instrumentos que tiene de poder económico, las televisoras y la prensa, van a alterar una situación que existe en el Distrito Federal, donde no tienen ninguna fuerza.

Eso es lo que nosotros señalamos y estamos obligados a hacerlo, porque nosotros no tenemos ninguna vinculación ni con el Jefe de Gobierno, jamás nos invitó a platicar de este tema, y desde luego para nada con Peña Nieto.

Por eso tenemos la libertad de decir que hay alianzas, hay acuerdos que hacen más daño, que no se avanza, se retrocede.

El tener una ciudad en donde las manos del PRI están fuera y en donde el PAN ha venido decreciendo claramente, y darles ahora la oportunidad de que se monten en un aparato publicitario con recursos que van a intervenir en el manejo político de la ciudad, eso es lo que está mal, es un acto regresivo de ustedes, no es un acto inteligente, no es un acto de ahora sí vamos a llegar a través de las grandes alianzas a lograr objetivos.

No señor, esto es lo contrario. Lo que están logrando es poner a la derecha, poner a los intereses económicos que representa Peña Nieto, poner a todos ellos, a manipular desde este organismo mamotrético, a manipular la política, y están votando claramente lo que votó la población, ésa que dicen defender, a la que le van a devolver la dignidad y le van a dar el voto que nunca tuvo.

Esa ya votó. ¿Y el resultado de esa votación, saben cuál es? El PRI fuera, el PAN chiquito. Ustedes se achicaron.

¿Cómo pueden entonces aprobar esta cuestión que va a alterar las fuerzas políticas reales?

Eso lo que van a lograr, es una traición al voto del pueblo, es una negación de lo que está ya funcionando, es un volver otra vez a ensayar cómo detienen a quien usted mencionó.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Senador Bartlett Díaz, su tiempo ha concluido.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Me falta la frase final.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Adelante, Senador.

El Senador Manuel Bartlett Díaz: (Desde su escaño) Esta es una organización perversa para detener a quien les va a ganar la elección a todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Bartlett Díaz.

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Humberto Fernández Fuentes, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Con su venia, señor Presidente.

Celebro que hoy estemos por votar la Reforma Política de la Ciudad de México, y si sus señorías lo deciden, se le hará un gran servicio a la ciudad y al país.

En diferentes grados, en diferentes opiniones, creo que todos estamos de acuerdo en que la ciudad tenga su Constitución, que es un avance significativo.

Esto es porque la Reforma Política del Distrito Federal es uno de los pendientes que tenemos desde hace muchos años dentro del proceso de transformación constitucional del país.

La Ciudad de México, al igual que otras grandes urbes del mundo, tiene características distintivas: por un lado, es un núcleo político, social y económico de los más importantes del país; y por el otro lado, tiene un régimen especial para sus ciudadanos, que tiene un carácter plural, cosmopolita y libertario en su población.

Esto es una gran paradoja porque en este régimen especial, en este régimen acotado, se dio uno de los regímenes de libertades más amplios e incluyentes del país y, por qué no decirlo, del mundo.

El Distrito Federal es una creación de la Constitución de 1924, por lo tanto, es una definición original de la República. Y a lo largo de un siglo tuvimos más de 20 marcos jurídicos diferentes para la ciudad, hasta que en 1928 fueron abolidos los municipios y quedó bajo jurisdicción directa de la ciudad.

La lucha democrática y social hicieron que este régimen político cambiara. Hoy damos nuevamente un paso hacia delante en esa lucha.

Lo ha comentado con mucha puntualidad quien me antecedió en la palabra, la capitalidad siempre ha sido compleja, y en el siglo pasado y el antepasado peor, debido a la inestabilidad política institucional que el país vivió desde el siglo XIX; y a principios del siglo XX las facultades del gobierno de la ciudad y los derechos de los ciudadanos se fueron acotando.

Por estas condiciones hoy están acotadas, están superadas, hoy contamos con instituciones y elecciones y no existe ninguna justificación para mantener este diseño.

Sí, la capitalidad requiere de un diseño y un marco político específico, pero no un régimen de excepción que excluya derechos y programas a sus ciudadanos; por eso es la urgencia de la reforma política y por eso es la urgencia de votarlo hoy.

El talento y la creatividad de los gobernantes, legisladores, académicos, pero sobre todo de los ciudadanos, y hay que decirlo, de todos los partidos, se han reflejado en la renovación jurídica y en la ampliación de los derechos sociales.

Este proceso de construcción de libertades que hoy reconocemos como plural y colectivo, debe de tener uno de los avances más importantes: alcanzar la plenitud de derechos de sus habitantes y un nuevo equilibrio constitucional entre la Federación y su capital.

La ciudad aspira a creer y a desarrollarse en su propia Constitución y derechos políticos plenos, tiene la esperanza de ser plena, libre y soberana.

El dictamen que hoy vemos seguramente tiene muchos espacios de perfección, pero sintetiza las energías y las propuestas de las diversas fuerzas políticas locales y nacionales por reconocer la necesidad y la conveniencia de que la Ciudad de México cuente con su Constitución propia, un amplio catálogo de derechos fundamentales para sus habitantes y una mejor delimitación de funciones.

La reforma será la semilla de una Constitución que nos dé un modelo de gobierno más efectivo, más activo y con mayor capacidad de coordinación y respuesta.

Por lo que toca a las modificaciones de Cámara de Diputados, que es el tema de la discusión, creo que son buenas y pertinentes.

La ciudad con esta iniciativa, ya lo han señalado, recuperará también su nombre: Ciudad de México.

Ahora el reto no sólo es la creación de la Constitución y su nuevo marco jurídico, el tema es que esto se traduzca en mejores servicios, más amplios derechos y resolver los temas críticos que hoy nos preocupan a todos como el agua, la movilidad, el medio ambiente, el desarrollo económico y social y la seguridad, entre algunos otros.

La Ciudad de México hoy tiene un entorno seguro, equitativo, atractivo, competitivo y sustentable, pero sobre todo, tiene una sociedad madura, informada, responsable, participativa que ha mostrado patriotismo, carácter y solidaridad; ha superado la devastación, inundaciones y terremotos.

Por eso esta reforma no sólo es la respuesta del Estado mexicano a la compleja relación con la capitalidad, es también un acto de justicia histórica.

Por todo lo anterior, les pido su voto a favor y estoy seguro que la ciudad se los apreciará y agradecerá.

No quiero concluir sin recordar a tres muy importantes luchadores de la ciudad, a la maestra Ifigenia Martínez, a don Porfirio Muñoz Ledo y a mi maestro don Manuel Camacho Solís.

Porque, y con esto quiero terminar, como escribió Chimalpahin en el memorial del Culhuacán: "En tanto permanezca el mundo, no acabará la fama y la gloria de México en Tenochtitlán".

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Fernández Fuentes.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en pro del dictamen.

El Senador Luis Sánchez Jiménez: Muchas gracias, señor Presidente.

Vengo a esta tribuna en mi carácter de habitante de esta enorme metrópoli, de esta zona metropolitana que alberga a casi 20 millones de habitantes.

Esta no es la reforma perfecta, por supuesto que no la es; no es todo lo que merece la ciudadanía del Distrito Federal, pero sí creo que no podemos jugar al todo o nada, creo que es un paso muy importante para darles los derechos plenos a quienes habitan en esta ciudad.

Yo nací aquí en el Distrito Federal, pero he crecido en el Estado de México.

Cómo olvidar y hay que recordarle a la ciudadanía que desde 1997, en aquella primera elección, desde 1929, en que gana la izquierda en esta ciudad, después de 68 años de que aquí no se elegía a su autoridad.

Desde ese triunfo, la izquierda en esta parte del país se ha dedicado a consolidar la democracia, se ha dedicado al desarrollo democrático, tutelando siempre los derechos humanos.

El Distrito Federal ha cambiado con estos gobiernos de izquierda y se caracteriza por ser de avanzada. Hay una enorme diferencia entre lo que se hace en los estados de la República y lo que se hace con los gobiernos aquí en el Distrito Federal.

Cómo olvidar la generosidad de esta ciudad para los que vivimos en el Estado de México.

Cómo olvidar que aquí, a los del Estado de México se nos ha dado educación.

Cómo olvidar que aquí se ha dado el servicio de salud para los del Estado de México y de otras entidades federativas.

Ese es el alcance de esta ciudad. Hoy mismo siguen aquí, quienes vivimos en el Estado de México buscando los servicios que allá no tenemos, que son insuficientes o que son deficientes.

Cómo dejar pasar por alto los intentos de boicot a estos gobiernos, acortándoles su capacidad de endeudamiento, regateándoles los recursos federales. Se habla ahora del fondo de capitalidad, pero también quiero decirles, ha habido momentos en que de los ramos federales de que gozan otras entidades federativas, al Distrito Federal simplemente se les regatea y no se le dieron.

Lo que le suceda al Distrito Federal, por supuesto, afecta positiva o negativamente al Estado de México, a esta Zona Metropolitana. Y por eso creo que esta reforma reviste una importancia superior, porque estamos viendo en esta reforma justamente cómo deben ser tratados los temas de las grandes ciudades, desde el punto de vista metropolitano y eso vale mucho. Me parece que eso es muy importante.

Esta reforma que hoy confío se apruebe, a menos que haya sorpresas, como hace un año, en la que en esta última sesión se suspende este tema porque no hubo quórum. Bueno, en la sesión del jueves pasado también se pospuso para esta ocasión, porque existió otro pretexto para llevarla a esta que es la última sesión.

Por eso hoy, mis compañeras y compañeros, ni siquiera han mirado o volteado a mirar feo a nadie para que no haya otro pretexto que digan que por culpa del PRD se pospone otra vez esta reforma, como sucedió el jueves pasado.

Hoy aprobaremos aquí está importante reforma para el Distrito Federal. Me queda la duda de qué harán los congresos en los estados.

¿Qué instrucción se les dará?

Será para que salga rápidamente o la van a dejar ahí, y la pueden congelar, digo, ya lo sabemos que se puede sacar una reforma constitucional con la aprobación de los congresos locales hasta en una semana, fue el caso de la reforma energética, donde se les instruyó a los congresos locales y hubo algunos de ellos que en un minuto aprobaron esa reforma constitucional en materia energética.

Esperemos que esta también salga pronto; salga rápido para que tenga la agilidad que ha sido en esta otra reforma.

Compañeras y compañeros, creo que la Ciudad de México se merece más, pero, vamos, esto no es para echarlo en saco roto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Sánchez Jiménez.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Gabriela Cuevas Barrón: Gracias, señor Presidente. Compañeros:

A esta reforma le falta justamente parte de su nombre. Le falta ser una reforma verdaderamente política. Hay que decirlo con total sinceridad, es una reforma básicamente administrativa, porque es justamente el mismo poder, pero que se reparte de una forma distinta.

Es una reforma también y hay que decirlo, que carece de federalismo, porque si bien hay facultades que de la Federación se transfieren a la esperamos Ciudad de México; también es una realidad que no existe tal fortalecimiento municipal como se ha estado diciendo.

No cambian las facultades de las alcaldías, sólo cambia su nombre; y cambia también el que tendrán una distinta composición, tendrán concejales. Pero realmente no es una Reforma Política como se ha estado diciendo.

A esta reforma también le hace falta ciudadanía, en lo largo que es el texto de esta reforma, en ningún momento las y los capitalinos ganan tener más voz o un nuevo voto en las decisiones de la Ciudad de México. En ningún momento se está favoreciendo al ciudadano.

Entonces, digámoslo con toda transparencia, no es una Reforma Política y mucho menos una reforma ciudadana.

También, y me sorprende, debo decirlo, que a quienes escuché aquí en distintas reuniones durante más de dos años defender el modelo que se había pactado para esta reforma para el Distrito Federal, hoy han cambiado de opinión y vengan a criticar el modelo que defendían.

Me parece verdaderamente esquizofrénico.

Desde el PAN, lo hemos dicho desde el principio, el modelo que se presenta tiene perversiones y es un modelo que probablemente no llegue a ser funcional, es un modelo donde los alcaldes podrán, incluso, convertirse en rehenes de los concejales y del Jefe de Gobierno, porque si bien, por un lado no ganan mayor autonomía, por el otro lado sí va a haber mayor representación de fuerzas políticas.

¿Cómo se tomarán esas decisiones o cómo se encuentran los jalneos en esas alcaldías?

Habrà mucho que debamos ver a partir del 2018 que entre en vigor.

¿Qué me parece digno de rescatar?

Me parece muy importante que esta reforma sí avanza, tal vez no con la contundencia deseable, pero avanza en darle mayor autonomía al Distrito Federal.

¿Por qué me parece deseable?

Porque año con año, desde hace muchísimo tiempo, hemos visto cómo el Distrito Federal se ha convertido en rehén de negociaciones presupuestales; y ahí está el famoso fondo de capitalidad tan mencionado, que no es otra cosa que la negociación que se realiza entre el gobierno federal y quien esté gobernando el Distrito Federal

y es una negociación que de ser política, se convierte en una negociación presupuestal bastante opaca. ¿Qué esperamos?

Que con esta supuesta creciente autonomía pueda decrecer un poco o al menos transparentarse el chantaje.

En segundo lugar, me parece digno de rescatarse el que exista mayor representación en las alcaldías.

Es increíble que delegaciones como Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón, que concentran a millones de personas, no tengan más que la voz de una persona tomando las decisiones por todos ellos.

Sí hay una necesidad de mayor pluralidad política en el Distrito Federal, independientemente de qué partido pueda ganar o perder, es necesaria mayor representatividad en las alcaldías y en la toma de decisiones del Distrito Federal; y eso sí es una deuda que tenemos todos los partidos políticos, pero en especial la izquierda con la Ciudad de México.

He votado, la ocasión anterior, también en las comisiones, y lo haré en esta ocasión, a favor, insisto, porque es un paso en la dirección de la autonomía. Voto también a favor porque de una forma probablemente tibia e insuficiente, pero es el único avance que hemos podido lograr en muchísimos años, se fortalece y hay algunas premisas que garanticen un piso básico presupuestal para las alcaldías que hoy no lo tienen.

Hay que decir también con mucha transparencia y denunciar los riesgos que hay.

Sí hay un riesgo de tener alcaldes rehenes.

Sí hay un riesgo de que haya una descentralización y no un esfuerzo verdaderamente federalista.

Sí hay un riesgo el que el modelo sea el equivocado, pero hay que recordar que es el modelo que nació en el Pacto por México y ni siquiera en este Senado de la República.

Yo hago votos porque todos estos riesgos no sean más que la equivocación en un discurso.

Insisto, mi voto será a favor, porque creo que la ciudad debe caminar en la ruta de la autonomía y ojalá sepamos dar pasos más ambiciosos para nuestra querida Ciudad de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senadora Cuevas Barrón.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Es difícil poner en la balanza qué se gana y qué se pierde.

Yo expuse aquí varios temas, la poca funcionalidad de las alcaldías, para mí no hay autonomía plena si no hay autonomía financiera, pero creo que el peso mayor en contra es el pacto político que subyace de tras del diseño del constituyente.

Ese pacto mancha los logros que tiene la Reforma Política, porque si la Constitución es el mayor logro y hay un diseño político oscuro, inconfesable detrás, ¿qué podemos esperar de la Constitución? Si se pacta el constituyente, pues se va a pactar la Constitución.

Puede haber distintas valoraciones, puede haber distintos grados de fe en el Presidente Peña y en el Jefe de Gobierno.

Yo creo que ése es un asunto personal, cuánto les pedimos, cuánto creemos en ellos y qué podemos esperar. Lo que si es que no tenemos antecedentes muy favorables.

Yo me imagino a quiénes va a seleccionar el Presidente Peña, pues nada más hay que ver cuál fue la lógica a su criterio y los valores que siguió para conformar la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

No nos extraña ver, como constituyentes de la ciudad, a ex procuradores del Estado de México, a los Castillejos, pues nos va a enviar cómplices del poder. No le podemos pedir, con todo respeto, peras al olmo.

El problema es el diseño del constituyente y la lógica que se sigue de los designados; me parece que es una evocación que no habíamos tenido en muchos años al supremo poder conservador que funcionó en México entre 1837 a 1841. Es el primer órgano de control constitucional más interesado en controlar que en defender la Constitución. Esas personas que se erigían sobre todas las demás, ahora son 6 enviados del Presidente y 6 del Jefe de Gobierno.

Voy a dar números, porque puede estar sujeto a interpretación, pero construyamos un escenario de la posible conformación del constituyente.

¿Cuál es el dato más cercano que tenemos sobre la distribución de fuerzas políticas en la ciudad? La elección federal de junio pasado, hace apenas unos meses, habrá 60 constituyentes electos.

Si se repitiera en un escenario, es un supuesto, la votación de junio, querría decir que el PRI y el Verde sacarían el 17.7 por ciento, se llevaría 11 constituyentes; el PAN 14.6 por ciento, se llevaría 9; el PRD se llevaría 13 constituyentes; MORENA con el 25 por ciento de los votos alcanzaría 15 constituyentes electos, y así llegamos a 60, junto a la distribución de los otros partidos.

Repito, el PRI por elección, si se repitiera el escenario electoral de junio se llevaría 11; el PAN 9, el PRD 13 y MORENA 15.

¿Por qué entonces los designados? Ahí viene el truco. Hay 40 designados, 14 por Senadores, 14 por Diputados, 6 del Presidente y 6 del Jefe de Gobierno.

Si se sigue la lógica partidista, que ojalá no suceda, quiere decir que el PRI y el Verde se van a llevar 7 designados en Senadores; 7 designados en Diputados, que sumados a los 6 del Presidente, tendría 20 Diputados constituyentes, más los 11 que podría obtener en la elección, aseguraría entre 30 y 32 constituyentes. Esto quiere decir en la Reforma Política, poder de veto.

¿Cuánto vale el PRI en la ciudad? 17.7 por ciento. ¿Cuánto tendrá el constituyente? Un tercio del mismo, más del doble de lo que los capitalinos en las urnas han decidido que el PRI represente en nuestras instituciones democráticas.

El PAN tendría una proporción parecida a su peso político en la ciudad, lo mismo que el PRD, pero si el PRI está sobrerrepresentado, alguien tiene que estar pagando el pato ¿no? MORENA con el 25 por ciento de representación política en la ciudad tendrá apenas 16 constituyentes, porque dentro del reparto de los designados, apenas alcanzará uno en la Cámara de Diputados y pondrá el 25 por ciento de los electos, llegará a 15.

De tal manera que la principal fuerza política en esta ciudad tendrá una subrepresentación significativa, 16 constituyentes, contra 31 del PRI. Este es el arreglo político detrás, por eso hay un enorme riesgo de que todo lo que imaginamos en beneficio de la Reforma Política, termine en un vulgar acuerdo para aprobar una Constitución que no nos represente.

El gobierno de la ciudad ha decidido aliarse con Los Pinos, en lugar de con la ciudadanía, se corre el riesgo de que esta Constitución se redacte en Los Pinos.

Por eso es el voto en contra, por eso el llamado a que no es un dato menor, y no es solamente la falta de representatividad, es un asunto de fondo, es un pacto político que queda evidenciado si le ponemos números,

si hacemos este ejercicio; es un arreglo político perverso para entregarle el control del constituyente al PRI, por eso avanza la Reforma Política.

Entonces, no es como dijeron aquí, no es un tema de dosis de confianza. Deberíamos estar hablando de un constituyente que esté más cerca de las ideas de Muñoz Ledo, y no de las de Lucas Alamán.

En pleno siglo XXI, en la ciudad más democrática, más representativa, más participativa de nuestro país, en lugar de darle una lección al mundo de democracia y de cómo se construye una Constitución moderna, abriéndole espacios a la ciudadanía, se decide hacerle un homenaje al supremo poder conservador del siglo XIX.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Delgado Carrillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Ernesto Gándara Camou, del grupo parlamentario del PRI.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Sonido en el escaño de la Senadora Mariana Gómez del Campo.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: (Desde su escaño) Bueno, era para hacerle una pregunta al orador, estaba levantando mi mano desde hace un ratito, pero, si no, regístreme para hechos, por favor.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Está anotada, Senadora, para participar inmediatamente después.

Adelante, Senador Ernesto Gándara.

El Senador Ernesto Gándara Camou: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras y Senadores:

Pocas ciudades en el mundo poseen una historia tan rica, interesante, diversa y antigua como la Ciudad de México; una gran urbe, una gran metrópoli, una gran zona conurbada, ya prácticamente con los estados del centro del país, con una gran historia, y por qué no decirlo, una gran ciudad que no es del Distrito Federal, no es de los defechos, es una gran ciudad que representa la gran diversidad y la gran riqueza de la cultura y la historia de todas y todos los mexicanos. Una ciudad con historia, una ciudad de avanzada, una urbe con una gran participación política, económica y social; pero también hay que reconocer que es un conglomerado y una ciudad que todavía carece de estar a la altura en derechos políticos ciudadanos, como ya los hay en los diversos estados de la República.

Condiciones y derechos ciudadanos de votar, de participar, de integración, y desde luego, en la toma de decisiones. Que sí es cierto, ha habido avances en los últimos años. Antes, en el Distrito Federal ni siquiera se podía elegir a las autoridades, ahora ya se hace.

Antes, en el Distrito Federal no había ciertas autonomías que ahora se dan, pero también reconocemos que ha llegado el momento, después de meses y meses de trabajo de nuestra compañera Colegisladora, de aquí, en el Senado, de las comisiones y de todos los interesados que han participado en avances significativos en donde esta demarcación, esta gran demarcación que es el Distrito Federal y lo que integra a través de sus delegaciones, tiene y debe tener un avance significativo, como ya lo han mencionado varias de mis compañeras y compañeros: una Constitución, un Congreso local, la participación muy importante en lo que sería, finalmente, los alcaldes y las demarcaciones territoriales con consejos de participación plural, como lo es en todos los municipios de México, con sus cabildos y con sus regidores, y una mayor participación de la ciudadanía.

Discusiones, debates, puntos de vista, desde luego que se dan, y desde luego que este proceso al que estamos llegando hoy y en el que el grupo parlamentario del PRI está apoyando y pidiendo, desde luego, que se apruebe

esta reforma constitucional, va a representar un avance fundamental en la toma de decisiones, en mayor autonomía, y por qué no, después de que se dé, precisamente ya la Constitución y desde luego, las nuevas autoridades, mayores avances en el futuro.

Las leyes, en todos los niveles, desde la Constitución, leyes ordinarias, reglamentos, normas, no tienen por qué ser estáticas, y eso es lo que ya le urge a la Ciudad de México.

El reconocimiento de los derechos ciudadanos, mayor autonomía y desde luego que sean equiparados a los derechos como una entidad, como un estado más de esta gran Federación, de este gran país, que es México.

Por eso, compañeras y compañeros, más allá de volver a enumerar los beneficios que se dan con estos avances, ratificamos nuestro apoyo para que esta gran ciudad, para que esta gran urbe, para que esta ciudad que es la capital de México y es la casa de todos los mexicanos, sea reconocida plenamente en derechos y autonomía.

Por eso solicitamos a todos nuestros compañeros, que el día de hoy avancemos, y que mañana también, ¿por qué no? continuemos en otras reformas que se puedan hacer para bien de nuestra capital, para bien de este conglomerado, pero también para bien de México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Gándara Camou.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, con ella concluimos los oradores en lo general.

Informo a la Asamblea que están inscritos para hechos, los Senadores Armando Ríos Piter y Alejandro Encinas Rodríguez. Con ello concluimos la discusión en lo general e inmediatamente pasaremos a la votación de este dictamen.

La Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Muchas gracias, señor Presidente.

Bueno, algunos puntos que quisiera destacar sobre este proceso de negociación sobre la Reforma Política de la ciudad, recordarles que el constituyente, es lo que logramos acordar entre todos los partidos políticos, por eso yo sí voy a seguir insistiendo, independientemente de la representación que definitivamente no es la representación que se tiene de los diferentes partidos políticos en la Ciudad de México.

Por eso me parece tan importante el número que tendrá oportunidad, tanto el Presidente Peña Nieto, como el Jefe de Gobierno, Mancera.

El proceso de revisión y análisis que tendrán que hacer de los perfiles que ellos tendrán oportunidad de proponer. Cada uno tendrá oportunidad de proponer a seis personajes de entrada, espero que sean personalidades destacadas por su honorabilidad, por su conocimiento sobre la Ciudad de México, y sobre todo, que puedan ser expertos en diferentes materias, que puedan hablar dentro del constituyente de urbanización, que puedan hablar de temas como la movilidad, que puedan hablar también de desarrollo humano, impulsar la agenda metropolitana, y temas delicados que tienen que ver con el agua, usos de suelo, derechos humanos, gobernanza, la política social.

Y la política social, hace varias intervenciones quería hacer uso de la palabra por este tema, la política social, y voy a seguir insistiendo, ha sido muy afortunada en muchos de los temas de la agenda que se ha impulsado desde el Distrito Federal; y ha sido afortunada, e incluso hemos, en su momento, aprobado diversas leyes para respaldar a nuestros viejos en el Distrito Federal, y que tengan su programa social.

Respaldar también a las madres solteras, a las mujeres que desafortunadamente están embarazadas y viven en situación de pobreza. Muchos de estos temas fueron impulsados desde la Asamblea Legislativa, algunas como política pública, y otros como leyes en concreto.

Pero hay que recordar que hay más de 200 programas sociales en las delegaciones que se manejan de manera discrecional, desafortunadamente con fines políticos; habría que ver los múltiples escándalos en el último proceso electoral donde la compra de votos se disfrazó de un programa alimentario a través de despensas.

Yo creo que este tipo de programas no son los programas a los que debemos aspirar los capitalinos. Sí a programas sociales, sobre todo que puedan estar vigilados, que puedan estar bajo la lupa del Coneval, como ocurre a nivel federal, pero por qué los programas sociales en la Ciudad de México son vigilados por ellos mismos, por eso no reducen la pobreza en el Distrito Federal, sino pasa todo lo contrario, y ya les mencioné que cada vez hay más pobres en delegaciones como Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

Yo sí quisiera ver a un jefe de gobierno en los próximos meses trabajando muy fuerte para poder tener una Constitución a la altura de los capitalinos, porque en las últimas semanas lo hemos visto muy preocupado por el salario mínimo, pero por otro lado hay cierta insensibilidad para temas muy ciudadanos, temas muy ciudadanos.

Hace unos meses se dio el alza al transporte, podríamos recordar también el predialazo, podemos recordar un tema de esta misma semana. El día de hoy entró en vigor el Reglamento de Tránsito que es violatorio al artículo 22 constitucional, y así podríamos enumerar muchos temas que desafortunadamente han sido abandonados en la agenda de la ciudad, impulsada por el jefe de gobierno.

Espero que todos éstos puedan ser temas para tener una Constitución a la altura de los capitalinos.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
ROBERTO GIL ZUARTH**

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Gómez del Campo Gurza.

Informo que se encuentran registrados para rectificación de hechos, el Senador Armando Ríos Piter y el Senador Alejandro Encinas.

Inmediatamente después de sus respectivas intervenciones someteremos a consulta de la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

Tiene el uso de la tribuna, Senador Armando Ríos Piter, para rectificación de hechos.

El Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente.

Desafortunadamente el formato impide que cuando uno escucha comentarios aquí en tribuna, el tenerlo que hacer después, se corta la ilación.

Yo solamente quiero decirles, compañeras y compañeros, que hay que tener muy clara la oportunidad que esto significa.

Como ya dije, en la elaboración de este dictamen estuvimos en contra de que 40 personas, hombres o mujeres, puedan ser designados, ya lo comenté, sin embargo, quiero reestablecer en dónde creo que tenemos que plantear el debate hacia adelante.

Una Constitución para la ciudad capital que se construya a partir de dos modelos:

Uno, el que ha imperado, no solamente en la ciudad capital, sino en el país desde hace décadas; el modelo de las clientelas, el modelo en donde los hombres y mujeres no son sujetos, sino son objetos. Ese modelo, que es el modelo de la compra de votos, es el modelo de las maquinarias partidistas, aquí he escuchado porcentajes, que lo que tratan es de dibujar una inercia como si esta ciudad no fuera lo vibrante y no tuviera la energía que tiene.

Yo les puedo asegurar que ese modelo va a ser un modelo derrotado, y va a ser derrotado para todos los partidos políticos que se han acostumbrado a pensar que hacer política con la gente y con los ciudadanos es una cuestión de herencias y de inercias.

Hay otra visión, y es a la que le estamos apostando en este dictamen: la del involucramiento de los ciudadanos, la de la participación de la gente, la de la elaboración, que no se ha rescatado aquí, de planillas de independientes.

Sinceramente, compañeras y compañeros, habría que ver si esas planillas se organizan con energía, con fuerza, con dedicación, con involucramiento, con eso que ha sido la Ciudad de México en el desarrollo de nuestro país como país independiente. Si no nos van dando una sorpresa, y si no aquellos que pensaron que llegaron para reconstruir el viejo modelo clientelar a partir de un disfraz en una lógica personalizada, no se van de bruces con que los ciudadanos y las ciudadanas de la ciudad capital le den un palmo de narices a una clase política que tiene que entender que una Constitución como ésta, es para que nuestro país, para que nuestra gran nación evolucione.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la palabra, para rectificación de hechos, el Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

El Senador Alejandro Encinas Rodríguez: Muchas gracias, señor Presidente.

De manera muy breve, porque no voy a ser yo quien siga alargando la discusión para postergar este debate de más de dos siglos, creo que es ya momento de pasar a votar.

Pero no puedo guardar silencio frente a algunas afirmaciones que con mucha ligereza se han venido realizando en esta tribuna, y menos con la presencia de mi querida maestra, Ifigenia Martínez y de mi compañero Porfirio Muñoz Ledo, que no solamente fueron los primeros Senadores de la oposición electos por el Distrito Federal en 1988, sino quienes con muchos otros más hemos venido construyendo, a lo largo de décadas, el gobierno de esta ciudad y la ampliación de los derechos políticos de los capitalinos.

Yo he tenido la oportunidad, desde 1986, de participar en la elaboración de las iniciativas de reforma para construir el estado 32. Posteriormente para dotar de autonomía al Distrito Federal y las últimas iniciativas que se han venido presentando en los últimos 15 años. En todos esos procesos hemos participado en la idea de construir el más amplio espectro de alianzas y de acuerdos.

Yo tengo muy presente cómo la iniciativa de 1986 la suscribimos no solamente el Partido Socialista Unificado de México, el Partido Acción Nacional, el Partido del Pueblo Mexicano y otros más, y una oposición radical del gobierno priísta en ese momento.

Y con muchos compañeros hemos construido esta situación de gobierno y de derechos en la ciudad a la que hoy se cuestionan los que ya llegaron, cuando todo estaba construido, y que fueron la oposición fundamental en su momento.

Después de los sismos de 1985, la insurgencia ciudadana, cuando se apanicó el gobierno de Miguel de la Madrid y de Ramón Aguirre, que fueron incapaces de salir a dar la cara, a rescatar a los capitalinos de los escombros, dieron una respuesta democrática de gran avanzada, una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 10 de agosto de 1987, que tenía la facultad de reglamentar, de emitir bandos de reglamento y buen gobierno, esa era la concepción democrática de entonces.

Luego, en 1994, después de la insurgencia también electoral del '88, los triunfos del Frente Democrático Nacional se obligó a una reforma que permitió en 1994 convertir esa asamblea de representantes en una Asamblea Legislativa, y elegir, por primera vez, al jefe de gobierno, y posteriormente, en el 2000, a los jefes delegacionales.

Y aquí es una historia que hemos construido durante décadas, y yo no estoy inventando nada, este libro lo escribí después de salir de la jefatura del Gobierno del Distrito Federal, recogiendo experiencias y, por lo menos, más del 80 por ciento de lo aquí contenido hoy está en este dictamen que es superior en su contenido con la sola excepción, como lo dije aquí, de la conformación del constituyente, a todas las iniciativas que anteriormente habíamos presentado, habíamos, me incluyo en éstas, incluso la que se aprobó en la Cámara de Diputados y fue limitada aquí en el Senado de la República.

Yo creo que, por eso, aquí yo no conozco de pactos en lo oscurito ni vergonzantes, ni vengo a decir lo contrario que hice en las negociaciones y en las propuestas en las que participé, como aquí lo han hecho otros oradores, yo asumo aquí plenamente mi responsabilidad con plena conciencia, apegado a mis convicciones y sin deberle ningún favor absolutamente a nadie, porque nadie me merece concesiones frente a los principios que yo reivindicó en lo que es el ejercicio democrático de los derechos de los ciudadanos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Informo a la Asamblea que la intervención de la Senadora María Elena Barrera Tapia, sobre este dictamen, se integrará al Diario de los Debates, y también la propuesta de texto alternativo al Artículo Séptimo Transitorio que envió el Senador Mario Delgado Carrillo, se insertará al Diario de los Debates.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Se inserta intervención del Senador Raúl Morón Orozco.

El Senador Raúl Morón Orozco: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: No existen reservas a artículos reservados.

En consecuencia, háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 73 votos a favor, 20 en contra y 1 abstención.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México. **Se remite a los Congresos Estatales para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República.**

20-01-2016

Comisión Permanente

DECLARATORIA del Decreto de reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Se realiza el cómputo y se da fe de **23 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.

Se turnó al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gaceta Parlamentaria, 20 de enero de 2016.

Declaratoria, 20 de enero de 2016.

DECLARATORIA DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continuamos. El siguiente punto del orden del día es la declaratoria de reforma constitucional en materia de reforma política de la Ciudad de México. Solicito a la Secretaría dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores.

La Secretaria diputada Teresa de Jesús Lizárraga Arteaga: México, Distrito Federal, enero 19 de 2016.

Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión.

Adjunto me permito enviar a ustedes para atención de la honorable Comisión Permanente los votos aprobatorios del proyecto de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México recibidos en el Senado de la República, emitidos por las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. Atentamente, senador Roberto Gil Zuarth, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Proceda ahora la Secretaría a dar lectura al oficio de la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa: Ciudadanos secretarios de la Comisión Permanente, me permito remitir a ustedes las aprobaciones de los congresos de los estados de: Baja California Sur, Campeche, Sonora, Tabasco y Tlaxcala, a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y drogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la ciudad de México, para conocimiento de la Comisión Permanente.

México, D. F., a 19 de enero de 2016.

Diputado Juan Manuel Celis Aguirre, secretario.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios de las legislaturas de los estados.

La Secretaria diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En consecuencia del cómputo realizado, esta Secretaría da fe de la recepción de 23 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la ciudad de México.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las legislaturas de los estados, se emite la siguiente declaratoria:

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la ciudad de México. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 140 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el proyecto aprobado antes de que se remita al Ejecutivo federal, no podrá modificarse salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes. Felicidades, muchas gracias.

Sin duda hoy comienza una nueva etapa para la Ciudad de México, la declaratoria de reforma constitucional que hoy se ha dado, será el último acto del Congreso de la Unión sobre el régimen interior de la Ciudad.

Damos el paso más importante desde las reformas de 1996 y 1998 que dejaron atrás casi siete décadas de concentración del poder en la autoridad federal, en el Departamento del Distrito Federal y en las delegaciones.

Con el renacimiento de la Ciudad de México, los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial se fortalecen como poderes locales en su autonomía y las demarcaciones pasarán de gobiernos unipersonales a alcaldías que trabajarán de forma colegiada.

La LXIII Legislatura ha tomado una decisión histórica que ubica a la Ciudad de México a la par de los estados de la República, que apunta a la renovación del Pacto Federal, y que define las funciones de la ciudad capital sin limitar las prerrogativas de sus habitantes.

Se amplía así el camino para una relación de mayor respeto y cooperación de las autoridades capitalinas con los poderes federales en el que la descentralización, la autonomía y la soberanía popular, serán los factores para el equilibrio.

Se reconoce a las y los capitalinos el pleno derecho a contar con una Norma Fundamental e instituciones propias que reflejen la pluralidad y el carácter incluyente de la sociedad y, sobre todo, que sean capaces de concretar los avances por la igualdad y el bienestar de las últimas décadas.

Este año las y los capitalinos elegirán una asamblea constituyente. Ante ello, a los partidos políticos y a la sociedad civil les corresponde imaginar una Ciudad de México sustentable, justa, democrática, vanguardista, y a los constituyentes les corresponde diseñar un régimen para colocar a la ciudadanía en el centro de la vida pública.

El Congreso de la Unión celebra esta oportunidad para que la sociedad capitalina se exprese en un proceso fundacional que inaugure un nuevo contrato social que conduzca hacia un futuro de igualdad, justicia y democracia. Que sea para bien de México y de las y los mexicanos.

Saludamos la presencia también del doctor Agustín Basave, ex colega nuestro, colega con licencia, presidente nacional del PRD. Al doctor Manuel Granados, consejero jurídico de la Ciudad de México. Al licenciado Felipe Solís Acero, subsecretario de gobernación y enlace legislativo. Al licenciado Porfirio Muñoz Ledo, también aquí presente. Al diputado coordinador de la bancada del PRD, al diputado Francisco Martínez Neri, así como al vicecoordinador Guadalupe Acosta Naranjo. A diputadas y diputados de distintas expresiones que están aquí presentes, bienvenidas y bienvenidos todos.

Se han registrado para referirse al tema recién declarado compañeras y compañeros legisladores. Y en consecuencia, tiene la palabra la senadora Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

La senadora Martha Palafox Gutiérrez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros de esta Cámara de Diputados. Han dado el aval diversos congresos locales para que el Distrito Federal se convierta en la Ciudad de México en una forma inapelable como aquí lo explicó el presidente de la Mesa. El cual hasta este momento goza de un régimen político excepcional al de las 31 entidades federativas, por ser sede de los tres Poderes de la Unión.

Sin lugar a dudas es una reforma inclusiva en términos del pacto Federal. Recordemos que el federalismo apela al reconocimiento de fuerzas distintas al poder central, capaces de crear su propio marco jurídico-político, pero siempre acatando lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, el federalismo puede ser entendido como el respeto a un pluralismo de las sociedades modernas, delimitadas territorialmente dentro de un Estado democrático de derecho. Sin embargo, cómo apelar a un pluralismo de ideas cuando el artículo séptimo transitorio del dictamen por el que se crea la Ciudad de México ordena que la Asamblea constituyente se compondrá de 100 diputados y 60 se elegirán según el principio de representación proporcional.

Por su parte, cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión elegirá a 14 legisladores designados por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes de cada Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Asimismo, el presidente de la República y el jefe de gobierno del Distrito Federal podrán designar, cada uno a seis integrantes de la Asamblea Constituyente. Lo ideal y lo realmente democrático para constituir una Asamblea Constituyente sería que los ciudadanos, que al 2014 eran 20 millones, 843 mil ciudadanos, pudieran elegir mediante el sufragio universal a todos y cada uno de quienes crearán, discutirán y aprobarán la Constitución de la Ciudad de México.

No obstante, la participación de la ciudadanía está limitada a elegir a unos cuantos diputados que integrarán dicha Asamblea, mientras que otros serán designados por la partidocracia. Es decir, este proceso que pretende dotar de mayores instrumentos, mecanismos y estilos de vida democráticos para la capital del país, la cual se ha caracterizado por ser progresista y de vanguardia, surgirá en medio de la imposición por parte de los partidos políticos mayoritarios.

En este sentido, la partidocracia únicamente tendrá que ganar 11 de los 60 asambleístas para obtener una mayoría simple. Ante tal práctica se podría pensar que los partidos políticos de siempre, que son minoría en la Ciudad de México, busquen ser mayoría ilegítimamente y así reducir a la naciente fuerza partidaria a una minoría satelital.

Algo parecido a lo que pasaba en los periodos del partido hegemónico, quienes recibieron tan peregrina idea retrocedieron 78 años en la historia de México y solo demuestran su temor a que los procesos políticos escapen a su control.

La integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será un atentado a la República y a la precaria democracia del país. Es contradictorio que se le pretenda otorgar de autonomía al Distrito Federal por medio de una imposición. La Constitución de la Ciudad de México tendrá de democrática y progresista lo que Antonio López de Santa Anna tuvo de revolucionario nacionalista.

Se debe entender que un gobierno democrático nace y se sostiene por medio de la participación activa de los ciudadanos y se garantiza a través de elecciones limpias, equitativas. Un gobierno democrático dialoga, hace acuerdos y respeta todas las expresiones ideológicas y, sobre todo, asegura la libre expresión y pluralidad de ideas, al mismo tiempo de respetar las críticas. Cuestiones que a simple vista no cumplirá la Asamblea Constituyente.

Por otra parte, resulta esencial que la nueva Constitución de la Ciudad de México empodere realmente a los capitalinos, a fin de que emitan su opinión sobre temas de interés general. Es lo mínimo que debiera tener una de las Constituciones más jóvenes y progresistas del mundo.

Apelamos y hacemos votos de confianza para que la integración de la Asamblea Constituyente tome en cuenta la opinión de los capitalinos, tome en cuenta la opinión al momento de realizar la Constitución de la Ciudad de México y que esta sea inclusiva, progresiva y, por supuesto, que el principio de soberanía popular consagrado en el artículo 39 de la Constitución federal se haga valer.

Nos preocupa mucho, sobre todo ahora que tenemos un reglamento recaudatorio impositivo a la población.

También quiero dar crédito de este posicionamiento a mi compañero, el senador David Monreal Ávila. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, senadora Palafox. Tiene ahora la palabra el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, celebramos el reconocimiento que hoy se hace de la Ciudad de México y sus ciudadanos.

Este día la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión cumple con el precepto constitucional establecido en el artículo 135, al hacer la declaratoria de constitucionalidad la reforma política de la Ciudad de México, una vez aprobada por la mayoría de los Congresos locales.

En Nueva Alianza nos manifestamos a favor de esta reforma, porque estamos convencidos de que los ciudadanos de la capital merecen que sus derechos políticos sean reconocidos a plenitud, siendo la metrópoli más activa y vital, la más informada y crítica, resultaba un sinsentido el que se negara a sus ciudadanos la oportunidad de tener un Congreso local, una Constitución y las prerrogativas de las que gozan los demás ciudadanos del país.

Hoy es un día histórico, en Nueva Alianza lo sabemos y así lo asumimos. Estamos ciertos que esta es la oportunidad de que la Ciudad de México tome su lugar como una de las más importantes del mundo y que esta nueva etapa en su historia la convierta en la vanguardia del país, como está llamada a serlo.

El reconocimiento que hoy se hace de la Ciudad no es una respuesta sencilla a problemas complejos. Hay enormes pendientes, el principal de ellos, disminuir la ingente brecha de desigualdad.

La realidad de los millones de capitalinos que todos los días se enfrentan a falta de servicios, a inseguridad, a la pobreza y a un transporte ineficiente, contrasta dramáticamente con la de las zonas residenciales, los departamentos de lujo y la indudable belleza de las zonas turísticas.

Los desafíos de la Ciudad de México son una muestra de lo que afecta al país en su conjunto, de ahí la trascendencia de su resolución. Con casi 9 millones de habitantes, según el más reciente censo realizado por el Inegi, la Ciudad de México es la entidad más importante del país a nivel económico.

De acuerdo con datos del 2013, el producto interno bruto local fue equivalente a 198.7 mil millones de dólares, cifra que supera por mucho a otras entidades de nuestro país.

La reforma que hoy se hace realidad constituye una nueva ocasión para que los ciudadanos de la capital den muestra de su madurez política. Pero más aún, para que quienes tendrán la enorme tarea y privilegio de conformar el Constituyente de la capital del país tengan en cuenta que de la redacción de esa ley suprema derivará el correcto funcionamiento de una metrópoli que debe estar acorde a las necesidades de todos sus habitantes, del país y del mundo.

La Ciudad de México es el crisol donde se funden las más diversas ideas, formas de vida, de familia, posturas políticas e intelectuales. Ahí radica su riqueza y su complejidad, y es ésa la paradoja que tendrá que verse representada en su nueva constitución.

En Nueva Alianza nos sentimos orgullosos de haber formado parte de la legislatura que por fin saldó una deuda centenaria con esta ciudad. Celebramos este acontecimiento y trabajaremos desde nuestro espacio para que nuestra ciudad sea ejemplo de una metrópoli inclusiva, respetuosa de los derechos humanos, de la transparencia y de la sustentabilidad. Enhorabuena a los habitantes de esta ciudad y que sus retos sean nuestro impulso. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Valles. Saludamos la presencia de nuestros amigos consejeros del Instituto Electoral del Distrito Federal, a su presidente Mario Velázquez, el consejero Pablo Lezama, a la consejera Olga González, a la consejera Gabriela Williams, al consejero Yuri Beltrán, a la consejera Dania Rabel y al consejero Carlos González.

Igualmente, saludamos la presencia de la licenciada Alejandra Barrales Magdaleno, secretaria de educación pública del Distrito Federal. Del ingeniero Víctor Hugo Lobo, jefe delegacional en Gustavo A. Madero y del licenciado Raúl Flores, presidente del PRD en el Distrito Federal. Bienvenidas y bienvenidos todas y todos ustedes.

Tiene ahora la palabra la senadora Martha Angélica Tagle Martínez, hasta por cinco minutos.

La senadora Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidente. El Distrito Federal es un referente nacional e internacional al concretar políticas que tienen como ejes rectores los principios de no discriminación e igualdad, en aras de alcanzar el reconocimiento pleno de los derechos humanos y una cultura cosmopolita. Ha sido el primero en implementar procesos participativos que se han retomado en otros estados.

Este avance democrático ha estado acompañado de la participación tenaz de diversos movimientos sociales, incluido el movimiento feminista a favor del fortalecimiento, de una ciudadanía plena para sus habitantes.

Desde hace años se encontraba sobre la mesa del debate, la necesidad de que el Distrito Federal le sea reconocido el estatus de entidad federativa, que habría la posibilidad de que las y los habitantes del Distrito Federal contáramos con una Constitución propia.

Hoy, después de un largo periodo y proceso, la reforma política de la Ciudad de México nos permite dar un paso más en esa dirección. Sin embargo, en voz de la ciudadanía, esta reforma le quedó a deber, ya que la reforma aprobada el 15 de diciembre pasado traiciona la vocación democrática de todo proceso constituyente que se legitima con la participación ciudadana, niega el derecho a la ciudadanía de participar en las decisiones que nos afectan y configura una asamblea constituyente definida en su integración por los partidos políticos y los Poderes instituidos del Estado generando, además, una sobre representación de los partidos por la vía de la designación de constituyentes.

Convencida estoy que esta ciudad merece una Constitución, fruto de una amplia participación de sus habitantes, que recupere la voz de todos los sectores, identidades, territorios y grupos de población, de las y los especialistas y ciudadanos con trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Dicho proyecto de Constitución Política debe fundamentarse en el respeto y garantía de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, un proyecto transversal de la perspectiva de género que permita afianzar una política de igualdad sustantiva de la que somos referentes, garantizando que no haya regresión de los derechos conquistados y se legisle bajo el principio pro-persona. Acorde a los avances en materia de participación política de las mujeres, es necesario que se garantice la paridad en la Asamblea Constituyente.

Punto álgido es la integración precisamente de esa Constituyente, el cual se integrará con un método mixto que no es completamente democrático. El 60 por ciento será electo y 40 por ciento será para la representación del Senado de la República, de la Cámara de Diputados, del presidente de la República y del jefe de Gobierno. Esto lesiona el principio democrático de integración del Constituyente y refleja el veleidoso acuerdo de los partidos políticos de siempre.

Toda persona integrante de la Asamblea Constituyente debiera ser electa democráticamente bajo el principio de paridad de género, evitando la partidocracia y abriendo canales de participación a la ciudadanía. Este sería el derrotero que consolide y legitime el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

Sin embargo no está pensando en mecanismos innovadores para impulsar la vida democrática. Hay una notable ausencia de procesos participativos para la inclusión de la ciudadanía quien, de estar inmersa en el Constituyente, oxigenaría la vida pública de la ciudad fortaleciendo el origen y concepción de la nueva organización política de la Ciudad de México.

Por ello, y aprovechando la presencia del jefe de Gobierno en este recinto, me permito solicitar que en aras de las facultades que tiene y en virtud de que le tocará designar a algunos de los constituyentes que participarán en este nuevo proceso democrático, que al menos la mitad de los que se integren sean mujeres para poder cumplir con la paridad.

En ese mismo sentido, solicitar al titular del Ejecutivo federal que también se garantice que la integración de los constituyentes que serán designados sea paritaria. Lo mismo pido para el Senado y la Cámara de Diputados, ya que cada una habrá de designar dentro de sus integrantes 14 constituyentes en cada una de las Cámaras y se requiere que también cumplamos con el principio constitucional en materia de paridad.

También quiero pedir –de hecho lo hemos inscrito a través de un punto de acuerdo y ojalá se consolide antes de que termine la Permanente– que en los lineamientos que habrá de emitir el Instituto Nacional Electoral, y que sin duda se coordinará con el Instituto Electoral del Distrito Federal para la organización del proceso de selección de los constituyentes para que en los lineamientos que se emitan, también se considere este principio de paridad y se puedan garantizar condiciones de participación de la ciudadanía vía las candidaturas independientes.

Finalmente, y también es una solicitud al jefe de gobierno del Distrito Federal, en virtud de que con respecto a como quedó la ley, él será el responsable de presentar un proyecto de Constitución, solicitarle que este proyecto sea consultado ampliamente por la ciudadanía antes de presentarse como un proyecto a la asamblea constituyente.

Me parece que las y los ciudadanos del Distrito Federal merecemos un proceso participativo, democrático, en el cual se garantice la plena participación de la ciudadanía. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, senadora Tagle. Tiene ahora la palabra la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Rocío Nahle García: Con su permiso, señor presidente. Voy a iniciar con una pequeña lectura de la convocatoria que hizo Carranza para los constituyentes de 1917. En el documento se establece la forma en que debe integrarse el Congreso constituyente.

“Se elegirá un diputado propietario y a un suplente por cada 60 mil habitantes o fracción que pase de 20 mil. Para ser electo diputado se exigen los mismos requisitos y los mismos impedimentos que los expuestos en el artículo 56 de la Constitución de 1857; pero se especifica que no pueden ser electas aquellas personas que hubieran ayudado con las armas o servido en empleo público, a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista, salvedad que excluye formalmente a todos los enemigos de Carranza y de su grupo”.

Con esto iniciamos con nuestra historia, con lo que somos los mexicanos, de dónde venimos. Un día que debe de ser de fiesta para todos los capitalinos; para todos los mexicanos es un día que no convence por la forma en que se llevó a cabo esta iniciativa.

Las diputadas y los diputados de Morena consideramos un deber histórico improrrogable dotar de derechos plenos a los habitantes del Distrito Federal. Coincidimos en que la Ciudad de México debe dejar de estar sujeta por los poderes federales.

Estaremos pendientes al proceso de elección de los diputados constituyentes y de los contenidos de la Constitución Política del Distrito Federal con pleno respeto a las atribuciones de la asamblea constituyente

Ya lo mencionaron, son 100 constituyentes que se formarán con una designación antidemocrática, por elección de partidos políticos y de personas que están en el poder. No es lo que Morena quería, no es lo que esta capital que por 20 años ha llevado a jefes de gobierno en una forma democrática a que conduzcan la administración pública y que de ello hoy se emane la gran capital y la gran ciudad que tenemos hoy.

Morena, vamos a promover de manera permanente, las acciones legislativas con la finalidad de lograr la democracia plena, que significa democracia participativa y directa, en la cual los ciudadanos deciden directamente los asuntos más importantes de la nación. Lo estamos haciendo en esta soberanía y lo haremos, sin duda, en la capital del país.

Para Morena, nuestro compromiso es combatir y denunciar la corrupción, las injusticias, al autoritarismo, los abusos de poder donde quiera y con quien sea que se presenten.

Es nuestro deber hacer frente a la adversidad, fortalecer nuestros principios y convocar al pueblo de México a un nuevo episodio en la lucha por su dignidad. Sin embargo, en esta declaratoria de aprobación de diversas disposiciones de la Ley Fundamental en materia de reforma política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente excede a sus atribuciones, pues a través de los artículos transitorios, instruyen la reinstalación de una asamblea constituyente de la Ciudad de México, compuesta por 100 diputados: 60 –como ya lo mencionaron– de facto serán designados por los partidos políticos, no por los ciudadanos del Distrito Federal. Por si fuera poco, los otros 40 diputados serán designados por el Poder Ejecutivo, el jefe de gobierno, el Senado y la representación nacional.

Esto será legal pero no legítimo, perdimos la oportunidad de hacer las cosas bien, es lamentable.

El artículo 39 de nuestra Ley Fundamental establece que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, y que todo poder público se instituye para su beneficio. Con la designación de 40 diputados constituyentes de la Ciudad de México, se somete la voluntad de los ciudadanos a los designios de un poder artificial agrupado en intereses puntuales.

Morena está a favor de que el Distrito Federal sea un estado más de la República Mexicana, un espacio cuya verdadera vocación sea la transparencia y la participación ciudadana, uno de los pilares fundamentales.

Usted, señor Mancera, doctor Mancera, fue electo democráticamente por una fuerza de izquierda, por un movimiento de izquierda que caracteriza a este país, va a tener usted el designio, va a ser el proponente, va poder nombrar constituyentes, lo menos que se espera es que se haga una herramienta democrática, se utilice una herramienta democrática.

Hoy por hoy esto nace torcido, esto nace mal, y nosotros los de izquierda sabemos que cuando esto nace así los resultados no van a ser satisfactorios, ojalá que nos equivoquemos. Usted llegó por el impulso de un movimiento progresista y era lo que más esperábamos, que esta reforma, que esta ley, que esta constitución, que esta norma que va a regir a los capitalinos fuera en forma democrática.

La federación y los estados de la república tienen una deuda con el D.F., dotémoslo de una constitución en donde el gran hacedor de la ley fundamental de esta ciudad sea una asamblea constituyente electa democráticamente. La declaratoria que aquí se hace nace torcida, se pierde esta gran oportunidad, va a carecer de legitimidad, que tan lejos estamos de lo que hizo Carranza. Espero que podamos retomar el rumbo, espero que podamos actuar de una forma política y democrática a la altura de lo que esperan los capitalinos. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Nahle. Tiene ahora la palabra el diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario de Encuentro Social hasta por cinco minutos.

El diputado Alejandro González Murillo: Con su permiso, presidente. Honorable Comisión Permanente, hoy presenciamos y protagonizamos la declaratoria de reforma constitucional de la Ciudad de México, con lo cual tenemos la seguridad que estamos ante un hito en la historia de México.

La Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, consolida su evolución política a través de una reforma inclusiva, progresista y de avanzada en nuestra Carta Magna, que luego de pasar por las dos Cámaras en este honorable Congreso de la Unión tuvo el aval de la mayoría de las legislaturas locales en nuestro país, para hoy sea reconocida como Ley Suprema de la Unión.

Para Encuentro Social, instituto político de puertas, mente y podio abierto a las personas y su complejidad, el avance que hoy atestiguamos es parte importantísima de la estructuración de un nuevo pacto social, que pasa obligadamente por la definición de los objetivos, prioridades y vocación ciudadana del gobierno en y de la Ciudad

de México, la que hoy fortalece su vocación de capital federal y progresa en su sendero autonómico, pero respetuoso de la soberanía nacional.

No parece haber pasado tanto tiempo desde que en 1997, en que este Palacio Legislativo de San Lázaro la pluralidad se volvió una realidad que obligada a las fuerzas políticas a sentarse a negociar y conseguir acuerdos, a nivel local la Asamblea de Representantes se volvió Legislativa y un jefe de gobierno electo democráticamente enterró la figura obsoleta de regente de la ciudad.

Entonces la nueva realidad de la Ciudad de México y del país en que quienes solían ser oposición tuvieron que aprender a ser gobierno y viceversa, apuntalaba a la Ciudad de México como referente obligado a la vida nacional, la arquitectura legal y de sus instituciones no podían continuar un estado de clara inferioridad de derechos, por lo que en su momento los 18 años transcurridos desde 1997 a 2015, en que se aprobó en este Congreso de la Unión, ciertamente determinaron el reconocimiento a una mayoría de edad sólida y en constante evolución.

Nuestra capital, que ha sobrevivido a desastres naturales como temblores e inundaciones y catástrofes de otra índole, como el delirante secuestro postelectoral en Paseo de la Reforma, ciudad sacudida y minada en 1985 por un sismo que transformó la experiencia de la organización ciudadana ante la parálisis del Estado frente a la emergencia, ahora vivirá, después de 87 años, el renacer de la experiencia política de inspiración municipal suprimida en 1928.

No más delegaciones políticas, ahora la noción de alcaldes y consejos elegibles con toda la fuerza del cabildo, revolucionarán la forma de gobernar las demarcaciones territoriales, con autonomía presupuestal, pero con límites de ordenamiento que a nadie razonablemente demócrata deberían disgustar.

Así, la sede de la primera imprenta en el continente y de la reina de México y emperatriz de América transita de un nivel que la hacía inferior políticamente que el resto de las entidades federativas, para igualarlas en lo general en su diseño legal e institucional.

No más un estatuto de gobierno desde la federación. Ahora no habremos de concluir el primer mes de 2017 sin que exista una Constitución propia, la creciente congresional, hoy día la Asamblea Legislativa será capaz de reformar y modificar con las restricciones usuales de la Constitución General.

Desde el Partido Encuentro Social queremos felicitar a las personas que habitan y hacen todos los días a la Ciudad de México, por tan significativo avance normativo institucional, demócrata, social. Transitar de los órganos de gobierno a la noción de los Poderes constituye una inconmensurable evolución que resulta justa, necesaria e imparabile.

Nada nunca será igual y qué bueno por la Ciudad y su más grande valor: sus habitantes y visitantes.

Como posición edificante, constructiva y responsable, tanto en San Lázaro como en Donceles y Allende, nuestro instituto político seguirá respaldando a los gobiernos federal y local en todo aquello que se dirija al interés superior de las personas y de las familias, con una distancia siempre crítica y propositiva en todo nuestro andar.

Levantemos ahora la mano para participar en el nuevo Congreso Constituyente, aportando nuestros mejores esfuerzos por una mejor Ciudad, la capital, en nuestro amado y entrañable México, país y ciudad.

Si se trabaja con honestidad, se vela por la gente, le va bien al Ejecutivo y le va bien a todas las personas, es posible vivir siempre el mejor de los encuentros, el Encuentro Social. Es todo, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado González. Tiene ahora la palabra la diputada Sharon Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Muy buenos días. Con su venia, señor presidente. El día de hoy es un día, como ya se ha mencionado aquí, histórico, pero también creo que es un día de felicidad, de gozo, para las personas que vivimos en esta Ciudad, los que nos visitan, para los ciudadanos, toda vez que esta reforma es una reforma esperada, tiene muchos años que le debemos esto a la Ciudad de México.

Me congratulo que el día de hoy este Congreso, esta Comisión Permanente haga la Declaratoria, con la aprobación de 22 Congresos locales.

Con esta reforma próximamente la Ciudad de México se sumará al Constituyente Permanente, que será parte de las reformas constitucionales que posteriormente vendrán, y eso para mí es de festejarse.

La Ciudad de México ha sufrido diversos cambios, principalmente como consecuencia de transformaciones políticas, sociales, económicas que han acaecido últimamente. Y esta reforma constitucional que hoy se declara nombrará a la Ciudad de México como la entidad 32.

Le daremos una Constitución Política, ya no un Estatuto de Gobierno, una Constitución Política que nos pondrá en primer nivel a todos los ciudadanos. Se ha trabajado mucho por impulsar y llegar a los acuerdos necesarios que permiten que el día de hoy se logre esto, una reforma que va a beneficiar a los ciudadanos, habitantes, visitantes de esta Ciudad.

Y me congratula estar el día de hoy de manera especial como una mexicana nacida en la Ciudad de México. Nací, he crecido, mi vida se ha desenvuelto aquí. Y he seguido, desde hace años, como se ha llevado a cabo una reforma política para que el día de hoy se haya logrado, y eso a mí me congratula y me emociona mucho, porque sé que será en beneficio de nuestra Ciudad.

Esta reforma permite la evolución de la Ciudad de México como ente jurídico, político, con particulares propias de una entidad federativa. Está fundada y analizada para proteger las necesidades propias de los ciudadanos y considerar que el Distrito Federal tiene una acepción, una naturaleza jurídica distinta a las 31 entidades restantes.

Sabemos que el proceso de reforma constitucional aún continúa. Tenemos pendiente la Asamblea Constituyente que creará la Constitución de la Ciudad ya referida. Dicha encomienda debe ser visualizada como una reforma que atiende a los conflictos propios de una zona urbana, donde la movilidad y el mantenimiento de las zonas verdes debe ser prioridad y deben ser atendidas con prontitud sin dejar a un lado los problemas de marginación, pobreza y empleo.

Cabe destacar que esta reforma establece que el gobierno de la Ciudad de México tendrá un carácter de capital de la república y sedes de Poderes de la Unión, lo que implica que se debe de garantizar en todo momento las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

Los objetivos de la reforma política de la Ciudad de México darán inicio a un cambio estructural y a su aplicabilidad, y su aplicabilidad estará basada en un nuevo principio legal, el cual deberá garantizar el cumplimiento y la atención de todos y cada uno de los sucesos que suceden en esta gran Ciudad.

Por lo anterior, el día de hoy los legisladores del Partido Verde Ecologista de México nos congratulan todos los avances que se han alcanzado con estas reformas que beneficiarán a la ciudadanía y que se requieren para el bien y el progreso común. Con esta reforma a la Ciudad de México se estarán alcanzando.

Concluyo felicitando al presidente de la república, el señor Enrique Peña Nieto. Al jefe de gobierno, el doctor Mancera, que hoy nos acompaña. Y por supuesto, a la diputada Cecilia Soto, presidenta de la Comisión de Distrito Federal, por todo el trabajo que se ha hecho, de mis compañeros legisladores. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuenca. Tiene la palabra el senador Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta: Gracias, presidente. Saludo al jefe de gobierno del Distrito Federal, doctor Miguel Ángel Mancera, y a todos los precursores de esta reforma constitucional en materia del Distrito Federal.

Señoras y señores, adiós Distrito Federal, bienvenida Ciudad de México. La Ciudad de México, ciudad capital, sede de los poderes. Ciudad de México, epicentro de nuestra vida política, cultural y motor económico de nuestro país.

Con esta declaratoria la reforma política del Distrito Federal es una realidad e inicia un proceso de transformación profunda de nuestra ciudad, que culminará con la promulgación de una constitución política.

La Ciudad de México, nuestra ciudad, nuestra ciudad de todas y todos los mexicanos merece una constitución a la altura de su historia, de su sociedad y de sus aspiraciones como sede de los poderes de nuestro país.

La reforma política del Distrito Federal culminó su proceso de aprobación en el Congreso de la Unión y en los congresos locales de los estados. Algunos consideran que esta transformación duró décadas. Otros que transcurrieron siglos para llegar a este momento.

Hay voces que la consideran insuficiente y otras que están conformes con lo logrado hasta el momento. Así es la pluralidad. Se avanza hasta donde los acuerdos y la buena política permiten llegar. La Constitución, los que se ríen que atiendan, por favor, senador Yunes, por esta última sesión.

La Constitución de la Ciudad de México es desde ahora un tema de gran relevancia para el Estado mexicano, una transformación mayor que definirá el futuro de la ciudad más importante de nuestro país. Los Poderes de la Unión y sus integrantes debemos tener claro, que lo que ocurra en la Ciudad de México tendrá efectos en toda la República.

La Constitución de la Ciudad de México deberá ser la más progresista, la más liberal, la de mayor justicia social. En su contenido tiene que expresarse el pacto fundante de la Ciudad de México. En sus artículos, plasmar los derechos y las libertades por los que la ciudadanía capitalina ha luchado durante muchos años.

Además, de ser sólida en su técnica legislativa y armónica en sus contenidos con la Carta Magna, la Constitución de la Ciudad de México deberá contener los preceptos más avanzados en materia de derechos humanos, justicia social, libertades individuales, transparencia y rendición de cuentas, justicia y seguridad pública, combate a la corrupción, desarrollo económico y consolidación de la democracia.

Integrar, analizar y aprobar una Carta Magna de estas características, implica una enorme responsabilidad, porque del resultado de este ejercicio, dependerá el futuro de la capital y marcará el rumbo del cambio político del país.

Se debe de tener la visión y la voluntad para integrar un proyecto de Constitución de amplio calado, una propuesta generosa con la ciudad y atenta a las aspiraciones de sus habitantes, una propuesta donde se exprese la sociedad en su pluralidad y diversidad.

Señoras y señores, la Constitución de la ciudad capital y sede de los Poderes de la Unión debe darse en el marco de un debate nacional. Si bien los transitorios de la reforma constitucional establecen que el Jefe de Gobierno elaborará y enviará el proyecto de Constitución, esto no implica ninguna limitación para que la academia, las organizaciones sociales, los gremios o los ciudadanos interesados participen en el proceso mismo de la definición del proyecto de Constitución. La ciudadanía con su voto establecerá cuántos diputados constituyentes corresponderán a cada partido y cuántos serán independientes.

Cada una de las Cámaras del Congreso definirá, de conformidad con las normas que las regularán, la correlación de fuerzas de la actual Legislatura. Definirán el número de diputados que correspondan a los grupos parlamentarios en San Lázaro y en Paseo de la Reforma.

Sería altamente saludable para este proceso que el jefe de Gobierno y el presidente de la República designaran como sus respectivos representantes a voces, visiones y opiniones que aporten a la construcción del Pacto Social de la Ciudad. No incondicionales, voces que aporten.

Hago un llamado a los partidos políticos para que incluyan en sus listas de candidatas y candidatos a diputados constituyentes a voces ciudadanas que aporten al análisis y debate de este importante proceso y no se sujeten, los partidos políticos, solo a sus cuadros partidarios.

Este pacto no puede ser producto de un acuerdo entre fuerzas políticas o entre poderes locales y federales. Estamos obligados a realizar un esfuerzo adicional y extraordinario para lograr acuerdos a favor de la ciudad.

Para la izquierda, para el PRD, para mi partido, la reforma política de la ciudad tiene un significado especial. La lucha por su transformación viene de tiempo atrás. Desde 1985, cuando los sismos devastaron a partes importantes de esta ciudad, se inició un despertar ciudadano que ahora se materializa en una Constitución para nuestra ciudad.

Me es inevitable recordar que el 7 de noviembre del año 2012 en el Palacio de Minería, los grupos parlamentarios del Senado de la República y el entonces jefe de Gobierno electo, expresamos nuestra voluntad para avanzar en la reforma política del Distrito Federal, utilizando las armas que nos permite la democracia y la política.

Ahora reafirmamos nuestra disposición para avanzar en un contexto de pluralidad en la construcción de la mejor Constitución para esta ciudad, poniendo en el centro el desarrollo de nuestra capital, los derechos de sus ciudadanos y el bienestar de sus habitantes. Que viva, señoras y señores, que viva la ciudad de México. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, senador Barbosa. Tiene ahora la palabra la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

La senadora Mariana Gómez del Campo Gurza: Con su venia, diputado presidente. Le damos la más cordial bienvenida al jefe de gobierno del Distrito Federal, al doctor Miguel Ángel Mancera.

La lucha de Acción Nacional por más de 30 años para darle a la ciudad de México una reforma política, hoy alcanza un punto clave. Lo más importante es que hoy podamos contar con una Constitución propia, en donde ahora las facultades residuales las tenga el Congreso de la Unión.

Esta reforma es un avance, sin duda alguna, pero se queda muy corta. Esta reforma nos transforma, como lo aspiraba Acción Nacional, radicalmente a la ciudad de México. No crea un nuevo modelo de ciudad ni de capital; no dota de verdadera autonomía a las delegaciones; no convierte a los alcaldes en figuras de gobiernos más fuertes y con mayor capacidad de decisión; no rompe tampoco las dinámicas laborales que provocan una muy baja productividad de la burocracia capitalina; tampoco logra algo que desde nuestra doctrina es muy importante. Queda lejos de ser un mecanismo formador de ciudadanos.

Prácticamente la participación ciudadana sigue siendo un bonito adorno en el discurso, y al que sólo se le dan migajas como lo es el 3 por ciento del presupuesto participativo. Mucho menos podemos hablar de que es una reforma que piensa en el futuro a través de una clara visión metropolitana.

Esta declaratoria de constitucionalidad abre la puerta a cambios que podrán incorporarse en la Constitución de la Ciudad de México.

Legisladores de Acción Nacional estuvimos a favor porque si bien es una reforma parcial acotada e incompleta, es un paso para terminar con el aislamiento político y el retraso que ha sufrido el Distrito Federal en sus 191 años de existencia.

Con esta declaratoria se cierra un proceso de debate en el Congreso de la Unión, principalmente en el Senado de la República que estuvimos discutiendo a lo largo de tres años. Se cierra este capítulo de la reforma constitucional, se abre ahora una etapa igual de relevante que será la integración de la asamblea constituyente de la que emane en enero del 2017 la Constitución local.

Es deseable que de este proceso surjan soluciones que no pudieron incorporarse en la reforma al artículo 122. Hacemos un llamado y aprovechando que está aquí el Jefe de Gobierno, quien tendrá la facultad de elaborar y enviar el proyecto de Constitución a la asamblea constituyente para que no dé un solo paso atrás en la democratización de la ciudad.

No vamos a permitir que se intente concentrar de nueva cuenta facultades en el jefe de gobierno. No queremos más virreyes como nos ocurre en los demás estados de la República, no queremos más gobiernos autocráticos que le han hecho un enorme daño por décadas a México.

Pedimos que se piense en los 8.8 millones de capitalinos y no en intereses electorales o de partidos políticos. Es insostenible que el Distrito Federal ocupe entre 54 municipios y 16 delegaciones el lugar 33 por la calidad de vida, el lugar 41 por la satisfacción de servicios, el lugar 38 por la satisfacción en el desempeño de los alcaldes, según el estudio "Las ciudades más habitables de México", hecho por Gabinete de Comunicación Estratégica.

Más aún, cuando es una entidad privilegiada económicamente. Somos la quinta entidad con mayor crecimiento de recursos del ramo 33, después de Chiapas, Estado de México, Puebla y Guanajuato, con un 13.5 por ciento más de recursos.

También recibimos, por ejemplo este año, 4 mil millones de pesos adicionales por el Fondo de Capitalidad, y hay muchos temas que no comprendemos. No comprendemos que se caigan escaleras eléctricas en el Metro, o no comprendemos tampoco que tengamos policías mal pagados y mal equipados, no comprendemos que los programas sociales no hayan sacado de la pobreza a un solo capitalino. Ya es hora de dejar atrás todo esto y que pensemos realmente en lo que conviene a la Ciudad de México.

La Constitución local debe sentar las bases para que la entidad puntero, en materia de crecimiento económico y generación de riqueza en México, también sea la que mejor calidad de vida ofrezca a sus habitantes. Si hemos llegado a este momento es para que podamos entre todos privilegiar el interés ciudadano.

En Acción Nacional, hacemos votos para que la Constitución local sea la herramienta que necesitan los capitalinos para vivir mejor, seguiremos presentando propuestas muy puntuales para que esta reforma no termine siendo letra muerta o solamente un cambio cosmético. Es ahora o nunca que logremos darle entre todos, insisto, satisfacción a la gente. De lograrse esta reforma política habremos cumplido con el objetivo, estoy segura de que los capitalinos harán su parte en junio de este año al elegir a sus diputados constituyentes.

En Acción Nacional, estamos decididos para que el Gobierno del Distrito Federal y las jefaturas delegacionales dejen de ser nichos para burócratas y se conviertan en verdaderos espacios para el servicio público. Desde el PAN decimos sí a la autonomía, decimos sí a los servicios de calidad, decimos sí a la austeridad, decimos sí a la rendición de cuentas en el gobierno, y decimos también basta a la manipulación y al crecimiento de la pobreza y de la marginación. Enhorabuena por esta reforma, enhorabuena por los capitalinos, y hagamos de la gente y para la gente la reforma política del Distrito Federal.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Gómez del Campo. Tiene ahora la palabra el senador Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del PRI.

El senador Enrique Burgos García: Con su anuencia, señor presidente. Destacamos la presencia del señor jefe de gobierno de la capital de la república.

Honorable asamblea, en esta declaratoria está presente la convicción, el esfuerzo, el trabajo y sobre todo la voluntad política de quienes durante varios lustros, y ciertamente a lo largo de una generación, han aportado ideas y propuestas al debate democrático de la transformación del gobierno de la capital de la república, como fue a cargo de una dependencia federal a una entidad federativa con sendos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en la que cobran todo su vigor y su mayor realce los derechos políticos de los ciudadanos de esta gran capital de la república.

Esta reforma es a un tiempo, un tiempo de llegada y también un punto de partida. Es un punto de llegada porque arribamos a una nueva generación de instituciones políticas y de gobierno y a un nuevo orden para normar las relaciones entre los Poderes federales y su sede, para el ejercicio de sus funciones y los órganos responsables del gobierno de la Ciudad.

Es, al propio tiempo, un punto de partida porque habrán de generarse con base en el nuevo régimen constitucional de la Ciudad de México, toda una serie de instituciones para impulsar las mejores condiciones de convivencia cotidiana para quienes residen, para quienes visitan y para quienes tenemos la convicción de que la Ciudad de México recoge la amplia pluralidad de la riqueza social, económica, política, cultural y regional de nuestra nación.

Entre las diversas posibilidades de solución que en los Estados nación que han adoptado la forma federal se da a la cuestión de la sede de sus Poderes, el conocimiento y análisis del fenómeno del desarrollo de una gran urbe, hasta antes el Distrito Federal y ahora lo que será Ciudad de México, y la conformación de la principal zona metropolitana del país, condujo a que sin dejar de contemplar experiencias propias de otros países, se articularan propuestas y acuerdos para alcanzar una reforma acorde a nuestras propias circunstancias.

Así se arribó a una solución que concilia lo que compete al Estado nacional y lo que corresponde a la gran ciudad que es sede de los Poderes de la Federación. Por un lado el otorgamiento constitucional de autonomía política para la Ciudad de México, lo que le permitirá dictarse su propia Constitución Política con base en una Asamblea Constituyente, que conjunta elementos federal y local y elementos de responsabilidad pública y de voluntad popular.

Y, por otra parte, un régimen constitucional de capital de la República para la Ciudad con base en las previsiones de la Norma Suprema y en la ley que expedirá el Congreso de la Unión para establecer las bases de coordinación entre los Poderes federales y los Poderes locales, a fin de asegurar que aquellos cuenten con las condiciones para el ejercicio de sus facultades constitucionales.

Con la reforma constitucional que hoy se declara, en el nuevo texto del artículo 122, se establecen las bases para la expedición de la primera Constitución Política de la Ciudad de México. Es y será la impronta de un nuevo orden constitucional para la capital.

Tendrá un Poder Legislativo electo popularmente, cuyos integrantes tendrán un mandato de tres años y serán susceptibles de ser reelectos en forma consecutiva por un periodo total de 12 años.

Tendrá un Poder Ejecutivo, no órgano Ejecutivo, depositado en un solo individuo electo popularmente para un periodo de seis años, sin posibilidad de ser reelecto, a cargo de las funciones de gobierno y de la administración pública local.

El actual órgano judicial se transformará en Poder Judicial de la Ciudad de México, a partir de asumir las facultades, responsabilidades y recursos que a la fecha ha tenido el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En las demarcaciones territoriales, sin demérito de que en la Constitución de la Ciudad de México se establezca un mayor número a las que ahora existen, habrán de elegirse órganos ejecutivos de naturaleza colegiada, encabezados por un alcalde y su consejo de carácter plural, que tendrá atribuciones para aprobar el proyecto de presupuesto anual, supervisar y evaluar la gestión pública y controlar el ejercicio del gasto público.

Por otro lado, la reforma permitirá que en la zona metropolitana de la Ciudad de México pueda avanzarse en la adopción de políticas metropolitanas con la participación de la federación, la capital del país y los estados y municipios de la conurbación del Valle de México, para dar atención a ese fenómeno geodemográfico y se establecerá, por tanto, un Consejo de Desarrollo Metropolitano.

También es preciso y válido señalar que en la reforma constitucional de la Ciudad de México los trabajadores de las instituciones de gobierno del Distrito Federal conservarán a plenitud los derechos adquiridos.

En la reforma cuya declaratoria se formula hoy, se ordena la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la cual tendrá la elevada responsabilidad en la pluralidad política que caracteriza a nuestro país y que es emblemática en la Ciudad de México, de deliberar y arribar a los acuerdos para la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Esa asamblea estará integrada por 60 diputados electos popularmente en comicios a celebrarse, bajo la organización del Instituto Nacional Electoral, el domingo 5 de junio del presente año, mediante un sistema electoral basado exclusivamente en el principio de representación proporcional.

En tanto sede de los poderes federales, la reforma prevé que el Congreso de la Unión y el Ejecutivo federal designen integrantes a la Asamblea Constituyente, así como el jefe de gobierno.

Cada Cámara nominará a 14 de sus integrantes, el presidente de la república a 6 diputados constituyentes y a su vez el jefe del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designará 6 diputados constituyentes.

Se estructuró una integración con componentes federal y local, con base en el voto popular y también con base en la nominación de órganos que ejercen responsabilidades constitucionales, sustentadas también en el sufragio popular.

Bien podemos afirmar que no se trata de un órgano estrictamente local ni federal, sino de una asamblea supralocal para cumplir una tarea que atañe a una entidad federativa singular, la Ciudad de México y su condición constitucional de ser el asiento de los Poderes de la Unión.

Distinguidos integrantes de la Comisión Permanente, refrendo lo mencionado hace unos momentos, este es un momento que significa un punto de llegada y también un punto de partida, lo que ahora testimoniamos es y será la impronta de un nuevo orden constitucional para la Ciudad capital de los mexicanos.

En la pluralidad de la nación y con pleno sentido democrático e incluyente, hemos arribado a una reforma constitucional que realza los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad de México, ello implica reconocer una vez más que en materia política, que en materia de derechos políticos es permanente el avance hacia la participación del ejercicio pleno por los ciudadanos.

Pero también es un punto de partida, para que con renovados bríos de participación democrática, inclusión social y aspiración del mayor bienestar para la capital de la república, el nuevo régimen para las instituciones políticas y de gobierno de la Ciudad de México, sea el legítimo, amplio y generoso espacio para que esos derechos de los ciudadanos avancen y se fortalezcan aún más. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, senador Burgos. Con esta intervención concluimos las participaciones y los posicionamientos de los diversos grupos parlamentarios que integran la Comisión Permanente. Y agradecemos, desde luego, también la presencia durante este tiempo, en este punto, del jefe de gobierno y le deseamos un buen día. Muchas gracias por su presencia.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continúe la Secretaría.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado A, fracción III y Apartado B, párrafo primero, y párrafo segundo, fracción IX; 3o., párrafo primero y las fracciones III y VIII; 5o., párrafo segundo; 6o., Apartado A, párrafo primero y fracción VIII, párrafos cuarto, quinto y décimo sexto; 17, párrafo séptimo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21, párrafo noveno y párrafo décimo, inciso a); 26, Apartado B, párrafo primero; 27, párrafo quinto y párrafo décimo, fracción VI, párrafos primero y segundo; 28, párrafos noveno y vigésimo tercero, fracción VII; 31, fracción IV; 36, fracción IV; 40; 41, párrafo primero, así como la Base II, párrafo segundo, inciso a), y la Base III, Apartado A, párrafo cuarto, y Apartado C, párrafo segundo; 43; 44; 53, párrafo primero; 55, párrafo primero, fracciones III y V párrafos tercero y cuarto; 56, párrafo primero; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o., 6o. y 7o., IX, XV, XXI, inciso a), párrafo segundo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K, XXIX-N, XXIX-Ñ, XXIX-P y XXIX-T; 76, fracciones IV, V y VI; 79, párrafo tercero, fracción I, segundo párrafo; 82, fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, párrafo primero; 102, Apartado A, párrafos primero y cuarto, y Apartado B, párrafos quinto y décimo primero; 103, fracciones II y III; 104, fracciones III y VII; 105, párrafo primero, fracción I, inciso a), c), d), h), j), l) y párrafo segundo y fracción II, párrafo segundo, incisos a), b), d), f), g) y h); 106; 107, fracción XI; 108, párrafos primero, tercero y cuarto; 110, párrafos primero y segundo; 111, párrafos primero y quinto; la denominación del Título Quinto; 115, fracción IV, párrafo segundo y fracción V, párrafo segundo; 117, fracción IX, párrafo segundo; 119, párrafo primero; 120; 121, párrafo primero y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, párrafo segundo, Apartado A, fracción XXXI y Apartado B, primer párrafo y fracciones IV párrafo segundo, y XIII párrafos segundo y tercero; 124; 125; 127, párrafo primero y fracción VI del párrafo segundo; 130, párrafo séptimo; 131, párrafo primero; 133; 134, párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; y 135, párrafo primero; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 76; y los incisos e), f) y k) de la fracción I del párrafo segundo, y el inciso e) de la fracción II del párrafo segundo, ambas del artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...
...
...
...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. a VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. a VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

Artículo 5o. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 6o. ...

...
...
...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...**VIII. ...**

...
...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

B. ...

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

...

Artículo 18. ...

...

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) a e) ...

Artículo 26.

A. ...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

...

C. ...

Artículo 27. ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija

el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...

...

...

...

...

I. a V. ...

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. a XX. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 36. ...

I. a III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

III. ...

Apartado A. ...

a) a g) ...

...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. ...

IV. a VI. ...

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

...

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. y II. ...

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

...

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Artículo 71. ...

I. y II. ...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

IV. ...

...

...

...

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

1o. ...

2o. ...

3o. Que sean oídas las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. y 5o. ...

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de las entidades federativas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de las demás entidades federativas.

IV. a VIII. ...

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.

X. a XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. ...

a) ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) y c) ...

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. y XXIX-B. ...

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XXIX-H. ...

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado;

XXIX-L. y XXIX-M. ...

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXIX-S. ...

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U. a XXX. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

...

VII. y VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XIV. ...

Artículo 79. ...

...

...

...

...

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. a IV. ...

...

...

...

...

Artículo 82. ...

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ...

Artículo 89. ...

I. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. a XX. ...

Artículo 95. ...

I. a V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

...

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

...

I. a VI. ...

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

...

...

...

...

B. ...

...

...

...

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. ...**I. ...**

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. ...**I. y II. ...**

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a VI. ...

VII. De las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y

VIII. ...**Artículo 105. ...****I. ...**

a) La Federación y una entidad federativa;

b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;

d) Una entidad federativa y otra;

e) Se deroga.

f) Se deroga.

g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

k) Se deroga.

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) ...

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) Se deroga.

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) ...

...

...

...

III. ...

...

...

Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de las entidades federativas o entre los de una entidad federativa y otra.

Artículo 107. ...

I. a X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. a XVIII. ...

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. ...

I. a IV. ...

a) a c) ...

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas

contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

...

...

V. ...

a) a i) ...

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. a X. ...

Artículo 117. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

...

...

Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de una entidad federativa sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otra entidad federativa, sólo tendrán fuerza ejecutoria en ésta, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otra entidad federativa, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de una entidad federativa, tendrán validez en las otras.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de una entidad federativa con sujeción a sus leyes, serán respetados en las otras.

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una solicitud del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

El titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes de la Ciudad de México no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para propósitos distintos a los de su objeto público.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las bases para que la ley correspondiente prevea los criterios o fórmulas para la asignación del presupuesto de las demarcaciones territoriales, el cual se compondrá, al menos, de los montos que conforme a la ley les correspondan por concepto de participaciones federales, impuestos locales que recaude la hacienda de la Ciudad de México e ingresos derivados de la prestación de servicios a su cargo.

e) Las demarcaciones territoriales no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que esta Constitución prevé para las entidades federativas.

VIII. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para la organización y funcionamiento, así como las facultades del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus magistrados.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en la Ciudad de México estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales.

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;

b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y

c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

D. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados aplicarán a la Ciudad de México.

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXX. ...

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) ...

b) ...

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. a III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

V. a XII. ...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

XIII bis y XIV. ...

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

...

I. a V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Artículo 130. ...

...

a) a e) ...

...

...

...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Las normas relativas a la elección de los poderes locales de la Ciudad de México se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018. Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo dispuesto en el párrafo tercero de la Base II del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las normas relativas a la elección de las Alcaldías se aplicarán a partir del proceso electoral para la elección constitucional del año 2018.

La elección de las Alcaldías en el año 2018 se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal vigente hasta la entrada en vigor del presente Decreto. Los Concejales de las dieciséis Alcaldías electos en 2018 se integrarán por el Alcalde y diez Concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo.

Lo dispuesto en el inciso b) del párrafo tercero de la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional contenido en el presente Decreto, no será aplicable a los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal electos en 2015, quienes no podrán ser postulados en los comicios de 2018 para integrar las Alcaldías.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades a que se refiere esta Constitución y la de la Ciudad de México. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Los órganos de gobierno electos en los años 2012 y 2015 permanecerán en funciones hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden constitucional, legal y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal destinado a normar las funciones a su cargo, que hubiere emanado o emane de los órganos competentes. Las facultades y atribuciones derivadas del presente Decreto de reformas constitucionales no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las reformas al primer párrafo del Apartado B del artículo 123 y la Base XI del Apartado A del artículo 122 relativas al régimen jurídico de las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2020.

En tanto la Legislatura de la Ciudad de México ejerce la atribución a que se refiere la Base XI del Apartado A del artículo 122 constitucional, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley, y los conflictos del trabajo que se susciten se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, hasta que se establezca la instancia competente en el ámbito local de la Ciudad de México.

Los trabajadores de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus órganos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija, al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los órganos públicos de la Ciudad de México, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos, al igual que sus trabajadores, al mismo régimen de seguridad social.

Los órganos públicos de la Ciudad de México que no se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, podrán celebrar convenio, en los términos de la ley de dicho Instituto, para su incorporación y la afiliación de sus trabajadores. Lo anterior, siempre y cuando la Ciudad de México se encuentre al corriente en sus obligaciones con el Instituto y éste cuente con capacidad necesaria, en términos de su propia ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el proceso electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- n) No ser Ministro de algún culto religioso; y
- o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del proceso electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El proceso electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del proceso electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del proceso electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.

Los legisladores federales designados como diputados constituyentes en términos del presente Apartado y el anterior, continuarán ejerciendo sus cargos federales de elección popular, sin que resulte aplicable el artículo 62 constitucional.

D. Seis designados por el Presidente de la República.

E. Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

F. Todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para la conducción de la sesión constitutiva de la Asamblea Constituyente, actuarán como Junta Instaladora los cinco diputados constituyentes de mayor edad. La Junta Instaladora estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. El diputado constituyente que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Junta Instaladora. Serán Vicepresidentes los diputados constituyentes que cuenten con las dos siguientes mayores antigüedades y, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes dos integrantes que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

La sesión de instalación de la Asamblea se regirá, en lo que resulte conducente, por lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponderá a la Junta Instaladora conducir los trabajos para la aprobación del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, mismo que deberá ser aprobado dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea. Para su discusión y aprobación será aplicable en lo que resulte conducente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, que será discutido, en su caso modificado, adicionado, y votado por la Asamblea Constituyente, sin limitación alguna de materia. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente a más tardar el día en que ésta celebre su sesión de instalación.

Con la finalidad de cumplir con sus funciones, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá crear, al menos, tres comisiones para la discusión y aprobación de los dictámenes relativos al proyecto de Constitución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Aprobada y expedida la Constitución Política de la Ciudad de México, no podrá ser vetada por ninguna autoridad y será remitida de inmediato para que, sin más trámite, se publique en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor el día que ésta señale para la instalación de la Legislatura, excepto en lo que hace a la materia electoral, misma que será aplicable desde el mes de enero de 2017. En el caso de que sea necesario que se verifiquen elecciones extraordinarias, las mismas se llevarán a cabo de conformidad a la legislación electoral vigente al día de la publicación del presente Decreto.

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los procedimientos e instituciones electorales que resultarán aplicables al proceso electoral 2017-2018.

Al momento de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, cesarán las funciones de la Asamblea Constituyente. A partir de ello, las reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México se realizarán de conformidad con lo que la misma establezca.

ARTÍCULO NOVENO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior, conforme a las bases siguientes:

I. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá las facultades siguientes:

a) Elegir, por el voto de sus dos terceras partes, a los integrantes de su Mesa Directiva, en los términos que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación de éste.

En el caso de que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere electo a la Mesa Directiva, la Junta Instaladora ejercerá las atribuciones y facultades que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Constituyente le otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda. La Junta Instaladora no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de octubre de 2016.

b) Sesionar en Pleno y en comisiones, de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus comisiones.

c) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función.

d) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

e) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

f) Aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. La Asamblea Constituyente gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente; ninguna autoridad podrá intervenir ni interferir en su instalación y funcionamiento.

III. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en la antigua sede del Senado de la República en Xicotécatl. Corresponderá a dicha Cámara determinar la sede de la Asamblea Constituyente para su instalación, en caso de que por circunstancias de hecho no fuere posible ocupar el recinto referido. El pleno de la Asamblea Constituyente podrá determinar en cualquier momento, la habilitación de otro recinto para sesionar.

IV. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función, son inviolables. Las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar el auxilio que les solicite el Presidente de la Asamblea Constituyente para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ésta ocupe y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

V. La Asamblea Constituyente sesionará en Pleno y en comisiones, de conformidad con lo que disponga su Reglamento. Las sesiones del Pleno requerirán la asistencia, por lo menos, de la mayoría del total de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán con la votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes. Las sesiones de las Comisiones requerirán la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus determinaciones se adoptarán con la votación de la mayoría de los presentes. En todos los casos las discusiones deberán circunscribirse al tema objeto del debate.

VI. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los Poderes de la Unión ni de los órganos del Distrito Federal, ni tendrán ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la entidad. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén destinados al servicio que prestan los poderes de la Federación, así como cualquier otro bien afecto a éstos, continuarán bajo la jurisdicción de los poderes federales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integrarán en el Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que éste inicie sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, fracción III de esta Constitución, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán el trámite que corresponda conforme al régimen jurídico aplicable al momento de su interposición, hasta su total conclusión.

En tanto en la Ciudad de México no se emitan las disposiciones legales para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dichos recursos serán conocidos y resueltos por los Tribunales de la Federación, en los términos de la fracción III del artículo 104 constitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los ciudadanos que hayan ocupado la titularidad del Departamento del Distrito Federal, de la Jefatura de Gobierno o del Ejecutivo local, designados o electos, en ningún caso y por ningún motivo podrán ocupar el de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de enero de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Dip. **Carlos Gerardo Hermosillo Arteaga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

●

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México